

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-174
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1 174 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-174** de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **11:23:00 AM** en CRA 15 CLL 35 al señor (a) **MENESES CORONADO ALVARO**, identificado con el documento de identidad número 91353781, residente en CLL 7 #6-28 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 4, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-174
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-174**, de **fecha 1/3/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:23:00 AM** realizada en CRA 15 CLL 35 impuesta al señor, **MENESES CORONADO ALVARO**, identificado con el documento de identidad número 91353781. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 1.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-174**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022 (m/d/a)** a las **11:23:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MENESES CORONADO ALVARO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 4 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el señor se encontraba ocupando el espacio publico con una venta de maquinas de coser no posee ningún permiso por la alcaldía”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 1, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-174
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 4**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 1.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MENESES CORONADO ALVARO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91353781, residente en CLL 7 #6-28, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-174**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **11:23:00 AM** impuesta en CRA 15 CLL 35.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENESES CORONADO ALVARO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91353781 la medida correctiva de Multa General Tipo 1,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-174
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 4 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta Y Tres Pesos MCTE (\$133333) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MENESES CORONADO ALVARO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91353781 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-174**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **11:23:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-153
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-153 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-153** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 6:32:00 PM** en AV QUEBRADA SECA CON CRA 33A al señor (a) **GONZALEZ VILLAMIZAR JORGE ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 91529550, residente en CL 45 # 00-55 BARRIO CAMPO HERMOSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-153
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-153**, de **fecha 1/3/2022** (m/d/a), y **hora 6:32:00 PM** realizada en AV QUEBRADA SECA CON CRA 33A impuesta al señor, **GONZALEZ VILLAMIZAR JORGE ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 91529550. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-153**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022** (m/d/a) a las **6:32:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GONZALEZ VILLAMIZAR JORGE ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se encontró al ciudadano portando 01 arma cortopunzante tipo navaja , sin marca , metálica , estilo mariposa , con un precio avaluado en 5000 pesos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-153
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GONZALEZ VILLAMIZAR JORGE ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91529550, residente en CL 45 # 00-55 BARRIO CAMPO HERMOSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-153**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **6:32:00 PM** impuesta en AV QUEBRADA SECA CON CRA 33A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-153
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZALEZ VILLAMIZAR JORGE ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91529550 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GONZALEZ VILLAMIZAR JORGE ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91529550 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-153**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **6:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-144
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-144** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 5:39:00 PM** en CALLE 5425 al señor (a) **ACOSTA ARIAS YONATAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098652110, residente en CASA 18 NOGAL 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-144
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-144, de fecha 1/3/2022 (m/d/a), y hora 5:39:00 PM realizada en CALLE 5425 impuesta al señor, **ACOSTA ARIAS YONATAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098652110. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-144**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/3/2022 (m/d/a) a las 5:39:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **ACOSTA ARIAS YONATAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - **Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le encuentra al presunto infractor 01 arma cortante y punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-144
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ACOSTA ARIAS YONATAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098652110, residente en CASA 18 NOGAL 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-144**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **5:39:00 PM** impuesta en CALLE 5425.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-144
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACOSTA ARIAS YONATAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098652110 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ACOSTA ARIAS YONATAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098652110 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-144**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **5:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-156
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-156 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-156** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 7:57:00 PM** en CL 38 27 16 FORTUNA al señor (a) **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005105645, residente en CL 38 25 CAMPESTRE NORTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-156
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-156**, de **fecha 1/3/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:57:00 PM** realizada en CL 38 27 16 FORTUNA impuesta al señor, **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005105645. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-156**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022 (m/d/a)** a las **7:57:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se sorprende al ciudadano en vía pública portando 01 una arma cortopunzante tipo machete sin marca las cachas tiene enrollando espadatrapo en la pretina”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-156
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105645, residente en CL 38 25 CAMPESTRE NORTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-156**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **7:57:00 PM** impuesta en CL 38 27 16 FORTUNA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-156
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105645 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105645 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-156**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **7:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-163
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-163 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-163** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 10:30:00 PM** en CANCHA DE TIERRA DE COLORADOS al señor (a) **DUARTE OCHOA LAURA YAZMIN**, identificado con el documento de identidad número 1098779334, residente en CAMPESTRE NORTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-163
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-163**, de **fecha 1/3/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:30:00 PM** realizada en CANCHA DE TIERRA DE COLORADOS impuesta al señor, **DUARTE OCHOA LAURA YAZMIN**, identificado con el documento de identidad número 1098779334. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-163**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022 (m/d/a)** a las **10:30:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DUARTE OCHOA LAURA YAZMIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadana cual porta 01 objeto corto punzante tipo cuchillo de cacha blanca en la mano molestando a las personas la cual al ver la presencia policía suelta el cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-163
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DUARTE OCHOA LAURA YAZMIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098779334, residente en CAMPESTRE NORTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-163**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **10:30:00 PM** impuesta en CANCHA DE TIERRA DE COLORADOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-163
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE OCHOA LAURA YAZMIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098779334 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DUARTE OCHOA LAURA YAZMIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098779334 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-163**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **10:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-164
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-164** de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **10:37:00 PM** en PLAZOLETA COLORADOS al señor (a) **RINCON RODRIGUEZ JOSE REYES**, identificado con el documento de identidad número 1098742487, residente en BARRIO NOGAL 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-164
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-164, de fecha **1/3/2022** (m/d/a), y hora **10:37:00 PM** realizada en PLAZOLETA COLORADOS impuesta al señor, **RINCON RODRIGUEZ JOSE REYES**, identificado con el documento de identidad número 1098742487. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-164**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022** (m/d/a) a las **10:37:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RINCON RODRIGUEZ JOSE REYES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se realiza patrullaje por el sector colorados donde se observa un ciudadano que vestía jean azul y buso blanco el cual porta en la pretina de su pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-164
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RINCON RODRIGUEZ JOSE REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098742487, residente en BARRIO NOGAL 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-164**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **10:37:00 PM** impuesta en PLAZOLETA COLORADOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-164
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RINCON RODRIGUEZ JOSE REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098742487 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RINCON RODRIGUEZ JOSE REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098742487 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-164**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **10:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-149
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-149 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-149** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 6:05:00 PM** en CL 47 KR 10W al señor (a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1098821045, residente en CL 48 9W-52 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-149
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-149, de fecha **1/3/2022** (m/d/a), y hora **6:05:00 PM** realizada en CL 47 KR 10W impuesta al señor, **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1098821045. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-149**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022** (m/d/a) a las **6:05:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de patrullaje preventivo por el sector de campo hermoso en la calle 47 con carrera 10w se observa a un sujeto viste Caquetá blanca y short de sudadera negro, y goora blanca se le. Solicita un registro a persona el cual se le. Haya en su poder un arma blanca tipo cuchillo de cache de madera encintados, se le procede a realizar la incautación y aplicar medida correctiva.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-149
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821045, residente en CL 48 9W-52, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-149**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **6:05:00 PM** impuesta en CL 47 KR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-149
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

10W.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821045 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821045 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-149**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **6:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-141
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-141** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 3:34:00 PM** en CLL31CRA18 al señor (a) **MARTINEZ DIAZ CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095803522, residente en CRA5CLL5 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-141
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-141**, de **fecha 1/3/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:34:00 PM** realizada en CLL31CRA18 impuesta al señor, **MARTINEZ DIAZ CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095803522. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-141**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022 (m/d/a)** a las **3:34:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MARTINEZ DIAZ CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano porta 01 arma cortopunzante tipo tipo cuchillo sin ninguna justificación válida”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-141
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARTINEZ DIAZ CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095803522, residente en CRA5CLL5, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-141**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **3:34:00 PM** impuesta en CLL31CRA18.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTINEZ DIAZ CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095803522 la medida correctiva de Multa General Tipo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-141
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARTINEZ DIAZ CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095803522 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-141**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **3:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-157
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-157** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 8:12:00 PM** en CLL30CRA18 al señor (a) **MENESES ARANZAZU EDINSON HORACIO**, identificado con el documento de identidad número 1098605740, residente en CLL45CRA 16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-157
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-157, de fecha **1/3/2022** (m/d/a), y hora **8:12:00 PM** realizada en CLL30CRA18 impuesta al señor, **MENESES ARANZAZU EDINSON HORACIO**, identificado con el documento de identidad número 1098605740. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-157**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022** (m/d/a) a las **8:12:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MENESES ARANZAZU EDINSON HORACIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra con 01 arma cortopunzante tipo cuchillo sin ninguna justificación válida”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-157
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MENESES ARANZAZU EDINSON HORACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098605740, residente en CLL45CRA 16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-157**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **8:12:00 PM** impuesta en CLL30CRA18.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-157
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENESES ARANZAZU EDINSON HORACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098605740 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MENESES ARANZAZU EDINSON HORACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098605740 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-157**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **8:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-175
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-175 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-175** de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **11:45:00 AM** en CRA 15 CLL 35 al señor (a) **MANRIQUE MORENO ELVERT FERLEY**, identificado con el documento de identidad número 91497774, residente en RIO DE ORO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-175
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-175, de fecha **1/3/2022** (m/d/a), y hora **11:45:00 AM** realizada en CRA 15 CLL 35 impuesta al señor, **MANRIQUE MORENO ELVERT FERLEY**, identificado con el documento de identidad número 91497774. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-175**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022** (m/d/a) a las **11:45:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MANRIQUE MORENO ELVERT FERLEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realizo un registro a persona y se le halal en la pretina del pantalon en la pate derecha 01 arma corto punzante tipo cuchilo en acero inoxidable marca tramontina cachas de palo con uvalor aprox 8000 se deja contancia que la central de radio no esta dando numero de incidente”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-175
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MANRIQUE MORENO ELVERT FERLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91497774, residente en RIO DE ORO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-175**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **11:45:00 AM** impuesta en CRA 15 CLL 35.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-175
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MANRIQUE MORENO ELVERT FERLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91497774 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MANRIQUE MORENO ELVERT FERLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91497774 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-175**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **11:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-129
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-129 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-129** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 12:37:00 AM** en CALLE 101 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA al señor (a) **ROSAS MEJIA YEISON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095811754, residente en CALLE 103F NO 12 34 MANUELA BELTRAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-129
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-129**, de **fecha 1/3/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:37:00 AM** realizada en CALLE 101 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA impuesta al señor, **ROSAS MEJIA YEISON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095811754. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-129**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022 (m/d/a)** a las **12:37:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ROSAS MEJIA YEISON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-129
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROSAS MEJIA YEISON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095811754, residente en CALLE 103F NO 12 34 MANUELA BELTRAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-129**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **12:37:00 AM** impuesta en CALLE 101 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-129
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROSAS MEJIA YEISON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095811754 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROSAS MEJIA YEISON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095811754 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-129**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **12:37:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-161
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-161 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-161** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 9:37:00 PM** en CALLE 110 CON CARRERA 21B PATINODROMO DE PROVENZA al señor (a) **ABARIANA PEÑA HOTENLAN JESUS ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 30771324, residente en PEATONAL 2 BRISAS DE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-161
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-161**, de **fecha 1/3/2022** (m/d/a), y **hora 9:37:00 PM** realizada en **CALLE 110 CON CARRERA 21B PATINODROMO DE PROVENZA** impuesta al señor, **ABARIANA PEÑA HOTENLAN JESUS ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 30771324. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-161**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022** (m/d/a) a las **9:37:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ABARIANA PEÑA HOTENLAN JESUS ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro y control en el patinódromo de Provenza, se le halla al infractor un arma blanca tipo cuchillo, el cual lo tenía en la pretina de la bermuda.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-161
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ABARIANA PEÑA HOTENLAN JESUS ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30771324, residente en PEATONAL 2 BRISAS DE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-161**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **9:37:00 PM** impuesta en CALLE 110 CON CARRERA 21B PATINODROMO DE

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-161
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

PROVENZA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ABARIANA PEÑA HOTENLAN JESUS ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30771324 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ABARIANA PEÑA HOTENLAN JESUS ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30771324 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-161**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **9:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-165
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-165 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-165** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 10:44:00 PM** en AVENIDA 87 CON CARRERA 20 al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado con el documento de identidad número 1098794248, residente en AVENIDA 87 N 20 46 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-165
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-165, de fecha 1/3/2022 (m/d/a), y hora **10:44:00 PM** realizada en AVENIDA 87 CON CARRERA 20 impuesta al señor, **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado con el documento de identidad número 1098794248. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-165**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/3/2022 (m/d/a) a las **10:44:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-165
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794248, residente en AVENIDA 87 N 20 46, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-165**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **10:44:00 PM** impuesta en AVENIDA 87 CON CARRERA 20.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-165
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794248 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794248 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-165**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **10:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-143
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-143 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-143** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 5:04:00 PM** en MANZANA 40 VILLA ROSA al señor (a) **ACOSTA HERNANDEZ RICARDO**, identificado con el documento de identidad número 1232890159, residente en CRA 19 #19-87 LIZCANO 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-143
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-143, de fecha **1/3/2022** (m/d/a), y hora **5:04:00 PM** realizada en MANZANA 40 VILLA ROSA impuesta al señor, **ACOSTA HERNANDEZ RICARDO**, identificado con el documento de identidad número 1232890159. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-143**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022** (m/d/a) a las **5:04:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ACOSTA HERNANDEZ RICARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mencion se le solicita un registro personal voluntario hayandole en la pretina de su pantalon 01 arma corto punzante tipo cuchillo de cache de madera Color marron ojilla metalica marca Excalibur por lo que se le incauta y seda aplicabilidad a la ley 1801 .”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-143
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ACOSTA HERNANDEZ RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890159, residente en CRA 19 #19-87 LIZCANO 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-143**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **5:04:00 PM** impuesta en MANZANA 40 VILLA ROSA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-143
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACOSTA HERNANDEZ RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890159 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ACOSTA HERNANDEZ RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890159 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-143**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **5:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-167
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-167 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-167** de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **11:24:00 PM** en **DIAGONAL 15 CON CALLE 56** al señor (a) **MENDOZA HERRA JESUS ALFREDO**, identificado con el documento de identidad número 30282642, residente en **PRADOS DEL SUR** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-167
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-167**, de **fecha 1/3/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:24:00 PM** realizada en **DIAGONAL 15 CON CALLE 56** impuesta al señor, **MENDOZA HERRA JESUS ALFREDO**, identificado con el documento de identidad número 30282642. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-167**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022 (m/d/a)** a las **11:24:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MENDOZA HERRA JESUS ALFREDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita al ciudadano un registro personal el cual accede al mismo voluntariamente a quien se le halla portando en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo cuchillo de cacha plástica color blanco y lámina en acero plateada de marca Doberman, se procede a incautar el elemento material y posteriormente se deja a disposición del comando de estación de policía centro para su destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-167
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MENDOZA HERRA JESUS ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30282642, residente en PRADOS DEL SUR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-167**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **11:24:00 PM** impuesta en

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-167
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DIAGONAL 15 CON CALLE 56.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENDOZA HERRA JESUS ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30282642 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MENDOZA HERRA JESUS ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30282642 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-167**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **11:24:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-166
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-166 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-166** de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **11:00:00 PM** en CARRERA 14 ENTRE CALLES 33 Y 34 al señor (a) **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, identificado con el documento de identidad número 1098715020, residente en BARRIO LA JOYA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-166
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-166, de fecha **1/3/2022** (m/d/a), y hora **11:00:00 PM** realizada en CARRERA 14 ENTRE CALLES 33 Y 34 impuesta al señor, **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, identificado con el documento de identidad número 1098715020. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-166**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022** (m/d/a) a las **11:00:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le práctica un registro a persona y se le encuentra en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo empuñadura en madera color café y lámina metálica la cual no justifica como medio de trabajo, por tal motivo se incauta el elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-166
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098715020, residente en BARRIO LA JOYA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-166**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **11:00:00 PM** impuesta en CARRERA 14 ENTRE CALLES 33 Y 34.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-166
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098715020 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098715020 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-166**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **11:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-138
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-138 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-138** de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **12:50:00 PM** en CARRERA 15B CON CALLE 4 al señor (a) **MELO LUGO RAFAEL JOSE**, identificado con el documento de identidad número 26642510, residente en BARRIO LA INDEPENDENCIA NO SE SABE LA DIRECCIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-138
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-138**, de **fecha 1/3/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:50:00 PM** realizada en **CARRERA 15B CON CALLE 4** impuesta al señor, **MELO LUGO RAFAEL JOSE**, identificado con el documento de identidad número 26642510. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-138**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022 (m/d/a)** a las **12:50:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MELO LUGO RAFAEL JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en el procedimiento de registro a persona se le hallo en su poder un arma cortopunzante tipo navaja, la cual no justifico la actividad laboral académica u otra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-138
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MELO LUGO RAFAEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26642510, residente en BARRIO LA INDEPENDENCIA NO SE SABE LA DIRECCIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-138**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **12:50:00 PM** impuesta en CARRERA 15B CON CALLE 4.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-138
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MELO LUGO RAFAEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26642510 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MELO LUGO RAFAEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26642510 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-138**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **12:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-158
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-158 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-158** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 9:10:00 PM** en CLL 69 CR 9 BARRIO BUCARAMANGA al señor (a) **ARDILA ARIZA ANDRES JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1095815613, residente en CLL 149 39B 28 BARRIO ESCOFLOLOR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-158
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-158**, de **fecha 1/3/2022** (m/d/a), y **hora 9:10:00 PM** realizada en CLL 69 CR 9 BARRIO BUCARAMANGA impuesta al señor, **ARDILA ARIZA ANDRES JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1095815613. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-158**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022** (m/d/a) a las **9:10:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ARDILA ARIZA ANDRES JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en el baúl de la motocicleta en la cual se movilizaba se le informa Igualmente que tiene 5 días hábiles para que se dirige a la calle 70 20 55 barrio Nueva Granada para que ante el inspector de policía rinda descargos y comparezca por la medida correctiva aplicada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-158
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARDILA ARIZA ANDRES JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095815613, residente en CLL 149 39B 28 BARRIO ESCOFLOL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-158**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **9:10:00 PM** impuesta en CLL 69 CR 9 BARRIO BUCARAMANGA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-158
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARDILA ARIZA ANDRES JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095815613 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARDILA ARIZA ANDRES JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095815613 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-158**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **9:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-133
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-133 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-133** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 10:08:00 AM** en BQ KR 15 CL 20 SAN FRANCISCO al señor (a) **GARCIA DAZA HANS**, identificado con el documento de identidad número 1001276115, residente en BARRIO GAITAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-133
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-133, de fecha 1/3/2022 (m/d/a), y hora **10:08:00 AM** realizada en BQ KR 15 CL 20 SAN FRANCISCO impuesta al señor, **GARCIA DAZA HANS**, identificado con el documento de identidad número 1001276115. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-133**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/3/2022 (m/d/a) a las **10:08:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA DAZA HANS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica registro al joven HANS GARCIA quien porta 01 arma corto punzante tipo cuchillo de cacha de color blanca de marca excalibur”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-133
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA DAZA HANS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001276115, residente en BARRIO GAITAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-133**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **10:08:00 AM** impuesta en BQ KR 15 CL 20 SAN FRANCISCO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA DAZA HANS**, identificado con cedula de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-133
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ciudadanía No. 1001276115 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA DAZA HANS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001276115 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-133**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **10:08:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-139
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-139 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-139** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 2:40:00 PM** en KR 18 24 32 al señor (a) **GARCIA TAMI EIDER ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1096233775, residente en KR 107 32 33 BARRIO FLORIDA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-139
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-139, de fecha 1/3/2022 (m/d/a), y hora **2:40:00 PM** realizada en KR 18 24 32 impuesta al señor, **GARCIA TAMI EIDER ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1096233775. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-139**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/3/2022 (m/d/a) a las **2:40:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA TAMI EIDER ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Por medio de un registro a persona se le encuentra un arma blanca tipo cuchillo a la altura de la pretina del pantalón Jean del ciudadano”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-139
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA TAMI EIDER ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096233775, residente en KR 107 32 33 BARRIO FLORIDA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-139**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **2:40:00 PM** impuesta en KR 18 24 32.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA TAMI EIDER ENRIQUE**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-139
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1096233775 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA TAMI EIDER ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096233775 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-139**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **2:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-135
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-135 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-135** de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **11:17:00 AM** en CL 105 KR 16 A al señor (a) **RODRÍGUEZ ALMEIDA JHONDER JOSEPH**, identificado con el documento de identidad número 24940811, residente en BARRIO EL CRISTAL BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-135
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-135**, de **fecha 1/3/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:17:00 AM** realizada en CL 105 KR 16 A impuesta al señor, **RODRÍGUEZ ALMEIDA JHONDER JOSEPH**, identificado con el documento de identidad número 24940811. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-135**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022 (m/d/a)** a las **11:17:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRÍGUEZ ALMEIDA JHONDER JOSEPH**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo navaja de cacha de color blanco de marca stainless por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-135
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRÍGUEZ ALMEIDA JHONDER JOSEPH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24940811, residente en BARRIO EL CRISTAL BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-135**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-135
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

11:17:00 AM impuesta en CL 105 KR 16 A.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRÍGUEZ ALMEIDA JHONDER JOSEPH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24940811 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRÍGUEZ ALMEIDA JHONDER JOSEPH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24940811 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-135**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **11:17:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-136
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-136 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-136** de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **12:03:00 PM** en CL 107 C KR 15 D al señor (a) **RODRÍGUEZ ASTUDILLO MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 29942150, residente en BARRIO CRISTAL BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-136
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-136**, de **fecha 1/3/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:03:00 PM** realizada en CL 107 C KR 15 D impuesta al señor, **RODRÍGUEZ ASTUDILLO MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 29942150. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-136**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022 (m/d/a)** a las **12:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRÍGUEZ ASTUDILLO MIGUEL ANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cacha de color azul sin marca por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-136
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRÍGUEZ ASTUDILLO MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29942150, residente en BARRIO CRISTAL BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-136**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **12:03:00 PM** impuesta en

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-136
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CL 107 C KR 15 D.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRÍGUEZ ASTUDILLO MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29942150 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRÍGUEZ ASTUDILLO MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29942150 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-136**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **12:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-152
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-152 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-152** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 6:22:00 PM** en CARRERA 17 CON CALLE 104 B SECTOR DEL BARRIO EL ROCIO al señor (a) **PEREZ PINZON ANTONIO JOSE**, identificado con el documento de identidad número 1005160805, residente en ET CALLE 104 F #16A-08 BARRIO EL ROCIO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-152
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-152**, de **fecha 1/3/2022** (m/d/a), y **hora 6:22:00 PM** realizada en **CARRERA 17 CON CALLE 104 B SECTOR DEL BARRIO EL ROCIO** impuesta al señor, **PEREZ PINZON ANTONIO JOSE**, identificado con el documento de identidad número 1005160805. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-152**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022** (m/d/a) a las **6:22:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PEREZ PINZON ANTONIO JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mencion se encontraba portando en su bolsillo derecho una navaja de color violeta de marca mariposa, sobre el sector del rocío en via publica en la carrera 17 calle 104 B”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-152
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEREZ PINZON ANTONIO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005160805, residente en ET CALLE 104 F #16A-08 BARRIO EL ROCIO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-152**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **6:22:00 PM** impuesta en CARRERA 17 CON CALLE 104 B SECTOR DEL BARRIO EL ROCIO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-152
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ PINZON ANTONIO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005160805 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEREZ PINZON ANTONIO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005160805 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-152**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **6:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-140
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-140 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-140** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 3:25:00 PM** en CARRERA 49 CALLE 52A al señor (a) **SEPULVEDA BELTRAN JOSE NICOLAS**, identificado con el documento de identidad número 1005565373, residente en CAMPO HERMOSO SIN MÁS DATOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-140
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-140**, de **fecha 1/3/2022** (m/d/a), y **hora 3:25:00 PM** realizada en CARRERA 49 CALLE 52A impuesta al señor, **SEPULVEDA BELTRAN JOSE NICOLAS**, identificado con el documento de identidad número 1005565373. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-140**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022** (m/d/a) a las **3:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SEPULVEDA BELTRAN JOSE NICOLAS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano fue sorprendido portando arma cortante y punzante tipo navaja, la cual le fue hallada mediante procedimiento de registro a persona”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-140
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SEPULVEDA BELTRAN JOSE NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005565373, residente en CAMPO HERMOSO SIN MÁS DATOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-140**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **3:25:00 PM** impuesta en CARRERA 49 CALLE 52A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-140
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SEPULVEDA BELTRAN JOSE NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005565373 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SEPULVEDA BELTRAN JOSE NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005565373 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-140**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **3:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-155
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-155 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-155** de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **7:36:00 PM** en CRA 29 NRO 96 78 al señor (a) **ANGARITA MUÑOZ YONDRIS**, identificado con el documento de identidad número 1098603975, residente en CRA 35 NRO 106 27 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-155
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-155, de fecha **1/3/2022** (m/d/a), y hora **7:36:00 PM** realizada en CRA 29 NRO 96 78 impuesta al señor, **ANGARITA MUÑOZ YONDRIS**, identificado con el documento de identidad número 1098603975. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-155**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022** (m/d/a) a las **7:36:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ANGARITA MUÑOZ YONDRIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro y control se le haya al ciudadano YONDRISANGARITAMUÑOZ Identificado con cc NRO 1098603975, 01 arma cortante y punzante tipo navaja cachas color amarillo, la cual no justifica su uso. Por lo que se informa de la aplicación de la medida correctiva.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-155
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ANGARITA MUÑOZ YONDRIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098603975, residente en CRA 35 NRO 106 27, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-155**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **7:36:00 PM** impuesta en CRA 29 NRO 96 78.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-155
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANGARITA MUÑOZ YONDRIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098603975 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ANGARITA MUÑOZ YONDRIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098603975 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-155**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **7:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-132
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1 132 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-132** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 9:31:00 AM** en CALLE 89 TRANSVERSAL ORIENTAL al señor (a) **ALVARADO REYES PEDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098611832, residente en ALTO VIENTO 1 CALLE 106-#35-15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-132
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-132**, de **fecha 1/3/2022** (m/d/a), y **hora 9:31:00 AM** realizada en **CALLE 89 TRANSVERSAL ORIENTAL** impuesta al señor, **ALVARADO REYES PEDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098611832. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-132**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022** (m/d/a) a las **9:31:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ALVARADO REYES PEDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en ciudadano antes en mención fue sorprendido consumiendo sustancias alucinógenas (marihuana) en el parque de neomundo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-132
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ALVARADO REYES PEDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098611832, residente en ALTO VIENTO 1 CALLE 106-#35-15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-132**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **9:31:00 AM** impuesta en CALLE 89 TRANSVERSAL ORIENTAL.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-132
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALVARADO REYES PEDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098611832 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ALVARADO REYES PEDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098611832 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-132**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **9:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-145
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1 145 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-145** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 5:56:00 PM** en CALLE 59 CON CARRERA 43 ESTORAQUES CANCHA SINTÉTICA al señor (a) **FORERO MARTINEZ ESTIVEN LEONARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098798800, residente en BARRIO MUTIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-145
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

público numeral 13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-145, de **fecha 1/3/2022 (m/d/a), y hora 5:56:00 PM** realizada en CALLE 59 CON CARRERA 43 ESTORAQUES CANCHA SINTÉTICA impuesta al señor, **FORERO MARTINEZ ESTIVEN LEONARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098798800. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-145**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022 (m/d/a)** a las **5:56:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FORERO MARTINEZ ESTIVEN LEONARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano fue sorprendido consumiendo sustancias prohibidas o psicoactivas(marihuana) en el espacio público específicamente en la cancha sintetica del barrio estoraques por esta razón se le da aplicabilidad al decreto 0403 de la alcaldía municipal de Bucaramanga el cual restringe el consumo de estupefacientes o sustancias psicoactivas en parques o centros deportivos inclusive la dosis personal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-145
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FORERO MARTINEZ ESTIVEN LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-145
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

1098798800, residente en BARRIO MUTIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-145**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **5:56:00 PM** impuesta en CALLE 59 CON CARRERA 43 ESTORAQUES CANCHA SINTÉTICA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FORERO MARTINEZ ESTIVEN LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098798800 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FORERO MARTINEZ ESTIVEN LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098798800 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-145**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **5:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-148
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1 148 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-148** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 6:04:00 PM** en CALLE 59 CON CARRERA 43 ESTORAQUES CANCHA SINTÉTICA al señor (a) **AGUDELO SOLANO IVAN DARIO**, identificado con el documento de identidad número 1232889643, residente en CALLE 59 CON CARRERA 43 ESTORAQUES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-148
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

público numeral 13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-148, de fecha **1/3/2022** (m/d/a), y hora **6:04:00 PM** realizada en CALLE 59 CON CARRERA 43 ESTORAQUES CANCHA SINTÉTICA impuesta al señor, **AGUDELO SOLANO IVAN DARIO**, identificado con el documento de identidad número 1232889643. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-148**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022** (m/d/a) a las **6:04:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AGUDELO SOLANO IVAN DARIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano fue sorprendido consumiendo sustancias prohibidas o psicoactivas en el espacio público específicamente en la cancha sintetica del barrio estoraques por lo cual se le da aplicabilidad al decreto 0403 de la alcaldía municipal de Bucaramanga el cual restringe el consumo de estupefacientes o sustancias psicoactivas en parques o centros deportivos inclusive la dosis personal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-148
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AGUDELO SOLANO IVAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889643,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-148
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

residente en CALLE 59 CON CARRERA 43 ESTORAQUES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-148**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **6:04:00 PM** impuesta en CALLE 59 CON CARRERA 43 ESTORAQUES CANCHA SINTÉTICA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AGUDELO SOLANO IVAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889643 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AGUDELO SOLANO IVAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889643 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-148**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **6:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-130
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1 130 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-130** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 12:41:00 AM** en AVENIDA BUCAROS CON CALLE 60 PARQUE LAS CIGARRAS al señor (a) **BELLO RODRIGUEZ MAURICIO SALOMON**, identificado con el documento de identidad número 1005540097, residente en CALLE 1F #1B-44 BARRIO VILLA LINA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-130
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

público numeral 13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-130, de **fecha 1/3/2022 (m/d/a), y hora 12:41:00 AM** realizada en AVENIDA BUCAROS CON CALLE 60 PARQUE LAS CIGARRAS impuesta al señor, **BELLO RODRIGUEZ MAURICIO SALOMON**, identificado con el documento de identidad número 1005540097. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-130**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022 (m/d/a)** a las **12:41:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BELLO RODRIGUEZ MAURICIO SALOMON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas en parque las cigarras, cigarrillo artesanal que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características se asemejan a la marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-130
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BELLO RODRIGUEZ MAURICIO SALOMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005540097, residente en CALLE 1F #1B-44 BARRIO VILLA LINA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-130**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-130
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

hora **12:41:00 AM** impuesta en AVENIDA BUCAROS CON CALLE 60 PARQUE LAS CIGARRAS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BELLO RODRIGUEZ MAURICIO SALOMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005540097 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BELLO RODRIGUEZ MAURICIO SALOMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005540097 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-130**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **12:41:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-137
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1 137 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-137** de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **12:29:00 PM** en CLL 8 CON CRA 30 al señor (a) **LEÓN ORELLANA JOEL ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 28116277, residente en CLL 6#21-59 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-137
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-137, de fecha 1/3/2022 (m/d/a), y hora 12:29:00 PM realizada en CLL 8 CON CRA 30 impuesta al señor, **LEÓN ORELLANA JOEL ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 28116277. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-137**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/3/2022 (m/d/a) a las 12:29:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **LEÓN ORELLANA JOEL ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se observa al ciudadano antes en mención consumiendo sustancias prohibidas (marihuana) en la entrada a instalaciones del inder Bucaramanga y al observa la presencia policial arroja la sustancia al piso con el fin de destruirla por tal motivo se realiza registro a persona y se da aplicación al código de seguridad y convivencia ciudadana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-137
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LEÓN ORELLANA JOEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28116277, residente en CLL 6#21-59, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-137**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **12:29:00 PM** impuesta en

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-137
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

CLL 8 CON CRA 30.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LEÓN ORELLANA JOEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28116277 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LEÓN ORELLANA JOEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28116277 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-137**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **12:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-162
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-162 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-162** de **fecha 1/3/2022 (m/d/a) y hora 9:49:00 PM** en AVENIDA BUCAROS NÚMERO 3-228 REAL DE MINAS al señor (a) **MACHUCA BARRIOS JEIFRITH**, identificado con el documento de identidad número 1095943549, residente en CARRERA 10 AN NÚMERO 24 86 BETANIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-162
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

autoridades numeral 5, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-162**, de **fecha 1/3/2022** (m/d/a), y **hora 9:49:00 PM** realizada en AVENIDA BUCAROS NÚMERO 3-228 REAL DE MINAS impuesta al señor, **MACHUCA BARRIOS JEIFRITH**, identificado con el documento de identidad número 1095943549. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-162**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/3/2022** (m/d/a) a las **9:49:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MACHUCA BARRIOS JEIFRITH**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 5 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Por llamado de la comunidad se llegó a gasta la calle 62 con carrera 1 del barrio mutis donde un ciudadano se encontraba fomentando escándalo en vía pública al parecer en alto estado de embriaguez, por lo cual al llegar se observa a un sujeto a quien se le da la orden de policia para que se calme, el cual hace caso omiso en reiteradas ocasiones, al requerir su documentación se niega ofreciendo resistencia por esta razón se hizo necesario hacer uso de la fuerza mediante las esposas para poderlo trasladar hasta las instalaciones de la estación de policía sur para realizar el respectivo procedimiento mediante la aplicación de la orden de comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-162
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 5**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MACHUCA**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-162
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

BARRIOS JEIFRITH, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095943549, residente en CARRERA 10 AN NÚMERO 24 86 BETANIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-162**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **9:49:00 PM** impuesta en AVENIDA BUCAROS NÚMERO 3-228 REAL DE MINAS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MACHUCA BARRIOS JEIFRITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095943549 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MACHUCA BARRIOS JEIFRITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095943549 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-162**, de fecha **1/3/2022** (m/d/a) y hora **9:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-190
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-190 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-190** de **fecha 1/4/2022 (m/d/a) y hora 6:59:00 PM** en KR 14 CL 19 al señor (a) **AGUILAR BUENO JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 91262352, residente en CALLE 68A 10B 04 BARRIO PABLO SEXTO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-190
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-190**, de **fecha 1/4/2022** (m/d/a), y **hora 6:59:00 PM** realizada en KR 14 CL 19 impuesta al señor, **AGUILAR BUENO JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 91262352. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-190**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022** (m/d/a) a las **6:59:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AGUILAR BUENO JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención lanza agravios y palabras soheces contra los suscritos,al momento de requerirlo en registro personal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-190
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AGUILAR BUENO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91262352, residente en CALLE 68A 10B 04 BARRIO PABLO SEXTO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-190**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **6:59:00 PM** impuesta en KR 14 CL 19.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AGUILAR BUENO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91262352 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-190
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AGUILAR BUENO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91262352 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-190**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **6:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-173
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-173 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-173** de **fecha 1/4/2022 (m/d/a) y hora 10:39:00 AM** en CALLE 19 #28-23 al señor (a) **QUIÑONES PEDRAZA AARON ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 13744107, residente en CLL 19 # 28-23 SAN ALONSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-173
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-173, de fecha 1/4/2022 (m/d/a), y hora 10:39:00 AM realizada en CALLE 19 #28-23 impuesta al señor, **QUIÑONES PEDRAZA AARON ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 13744107. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-173, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/4/2022 (m/d/a) a las 10:39:00 AM por parte del Agente de Policía al señor **QUIÑONES PEDRAZA AARON ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - **Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano presunto infractor convive con la señora IRENE GAMBOA GRANADOS CC 63360867. La agrede verbalmente, en la residencia se encuentra de visita la hija de la afectada SILVA NATALIA SERRANO GAMBOA CC 1095838070. el ciudadano presunto infractor les grita a ambas mujeres gonorreas, hijueputas, perras, maplpardas, y además le escupe la cara”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-173
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **QUIÑONES PEDRAZA AARON ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13744107, residente en CLL 19 # 28-23 SAN ALONSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-173**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **10:39:00 AM** impuesta en CALLE 19 #28-23.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-173
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **QUIÑONES PEDRAZA AARON ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13744107 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **QUIÑONES PEDRAZA AARON ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13744107 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-173**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **10:39:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-170
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-170 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-170** de **fecha 1/4/2022** (m/d/a) y **hora 8:28:00 AM** en CRA 43 CON CALLE 33 BARRIO ALVAREZ al señor (a) **ESCOBAR PEÑA MAYRA ALEJANDRA**, identificado con el documento de identidad número 1098761730, residente en BARRIO CAFÉ MADRID DESCONOCE DIRECCION de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-170
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-170**, de **fecha 1/4/2022** (m/d/a), y **hora 8:28:00 AM** realizada en CRA 43 CON CALLE 33 BARRIO ALVAREZ impuesta al señor, **ESCOBAR PEÑA MAYRA ALEJANDRA**, identificado con el documento de identidad número 1098761730. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-170**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022** (m/d/a) a las **8:28:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ESCOBAR PEÑA MAYRA ALEJANDRA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana Mencionada se encuentra un arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica de color plateada marca groningen, se le incauta y se deja a disposición en la estación de policía centro para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-170
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ESCOBAR PEÑA MAYRA ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098761730, residente en BARRIO CAFÉ MADRID DESCONOCE DIRECCION, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-170**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **8:28:00 AM** impuesta en CRA 43 CON CALLE 33 BARRIO

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-170
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ALVAREZ.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESCOBAR PEÑA MAYRA ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098761730 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ESCOBAR PEÑA MAYRA ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098761730 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-170**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **8:28:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-182
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-182 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-182** de **fecha 1/4/2022 (m/d/a) y hora 3:51:00 PM** en CALLE 32 CON CRA 28 al señor (a) **PÉREZ CHAUSTRI JOSÉ DEL VALLES**, identificado con el documento de identidad número 19875681, residente en EN EL CENTRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-182
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-182, de fecha **1/4/2022 (m/d/a)**, y hora **3:51:00 PM** realizada en CALLE 32 CON CRA 28 impuesta al señor, **PÉREZ CHAUSTRI JOSÉ DEL VALLES**, identificado con el documento de identidad número 19875681. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-182**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022 (m/d/a)** a las **3:51:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PÉREZ CHAUSTRI JOSÉ DEL VALLES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le solicita un registro a persona y se le halla en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo cachea en madera y lámina acerada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-182
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PÉREZ CHAUSTRI JOSÉ DEL VALLES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19875681, residente en EN EL CENTRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-182**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **3:51:00 PM** impuesta en CALLE 32 CON CRA 28.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-182
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PÉREZ CHAUSTRI JOSÉ DEL VALLES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19875681 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PÉREZ CHAUSTRI JOSÉ DEL VALLES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19875681 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-182**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **3:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-191
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-191 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-191** de **fecha 1/4/2022 (m/d/a) y hora 7:25:00 PM** en CALLE 33 # 21 al señor (a) **MORENO PEÑA GERSON JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1095954808, residente en CARRERA 21 # 31-23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-191
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-191, de fecha **1/4/2022 (m/d/a)**, y hora **7:25:00 PM** realizada en CALLE 33 # 21 impuesta al señor, **MORENO PEÑA GERSON JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1095954808. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-191**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022 (m/d/a)** a las **7:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MORENO PEÑA GERSON JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención al notar la presencia policial trata de evadirnos por lo cual se intercepta y se lo solicita un registro a persona encontrandole en la Pretina del Pantalón 01 arma cortopunzante tipo navaja sin marca color negra por lo cual se le aplica la medida correctiva.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-191
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MORENO PEÑA GERSON JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095954808, residente en CARRERA 21 # 31-23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-191**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **7:25:00 PM** impuesta en **CALLE 33 # 21**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-191
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORENO PEÑA GERSON JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095954808 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MORENO PEÑA GERSON JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095954808 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-191**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **7:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-168
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-168 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-168** de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **12:45:00 AM** en CL 35AN CL 8BIS al señor (a) **CEQUEDA OJEDA WILMER ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005152574, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA RANCHO 169 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-168
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-168**, de **fecha 1/4/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:45:00 AM** realizada en CL 35AN CL 8BIS impuesta al señor, **CEQUEDA OJEDA WILMER ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005152574. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-168**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022 (m/d/a)** a las **12:45:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CEQUEDA OJEDA WILMER ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, sin marca, mango plástico, hoja en acero, valor 9000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-168
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CEQUEDA OJEDA WILMER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152574, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA RANCHO 169, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-168**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **12:45:00 AM** impuesta en CL 35AN CL 8BIS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-168
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CEQUEDA OJEDA WILMER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152574 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CEQUEDA OJEDA WILMER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152574 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-168**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **12:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-177
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-177 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-177** de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **11:59:00 AM** en CALLE 45 CON 14W QUINTA ESTRELLA al señor (a) **PEÑA VERA LUIS ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1096072163, residente en BARRIO GIRARDOT de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-177
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-177, de fecha **1/4/2022** (m/d/a), y hora **11:59:00 AM** realizada en CALLE 45 CON 14W QUINTA ESTRELLA impuesta al señor, **PEÑA VERA LUIS ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1096072163. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-177**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022** (m/d/a) a las **11:59:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PEÑA VERA LUIS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica un registro a persona, al ciudadano en mención y se le haya 01 arma blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalon”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-177
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEÑA VERA LUIS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096072163, residente en BARRIO GIRARDOT, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-177**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **11:59:00 AM** impuesta en CALLE 45 CON 14W QUINTA ESTRELLA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEÑA VERA LUIS ALBERTO**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-177
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1096072163 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEÑA VERA LUIS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096072163 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-177**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **11:59:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-193
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-193 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-193** de **fecha 1/4/2022 (m/d/a) y hora 8:05:00 PM** en CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA al señor (a) **CACERES QUINTERO VLADIMIR ASLEYNER**, identificado con el documento de identidad número 1005107058, residente en CARRERA 23 # 5N-15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-193
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-193**, de **fecha 1/4/2022** (m/d/a), **y hora 8:05:00 PM** realizada en **CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA** impuesta al señor, **CACERES QUINTERO VLADIMIR ASLEYNER**, identificado con el documento de identidad número 1005107058. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-193**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022** (m/d/a) a las **8:05:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CACERES QUINTERO VLADIMIR ASLEYNER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón, 01 arma cortopunzante tipo navaja, cachas plasticas color negro, marca STAINLESS, lamina de acero, en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-193
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CACERES QUINTERO VLADIMIR ASLEYNER**, identificado con cedula de ciudadanía No.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-193
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

1005107058, residente en CARRERA 23 # 5N-15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-193**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **8:05:00 PM** impuesta en CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CACERES QUINTERO VLADIMIR ASLEYNER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107058 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CACERES QUINTERO VLADIMIR ASLEYNER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107058 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-193**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **8:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-194
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-194 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-194** de **fecha 1/4/2022 (m/d/a) y hora 8:13:00 PM** en CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA al señor (a) **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1005104863, residente en CARRERA 23A #2-58 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-194
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-194**, de **fecha 1/4/2022** (m/d/a), y **hora 8:13:00 PM** realizada en **CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA** impuesta al señor, **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1005104863. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-194**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022** (m/d/a) a las **8:13:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina de la pantaloneta, 01 arma cortopunzante tipo cuchillo, cachas en madera color marron, lamina de acero, sin marca en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-194
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005104863,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-194
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

residente en CARRERA 23A #2-58, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-194**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **8:13:00 PM** impuesta en CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005104863 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005104863 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-194**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **8:13:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-197
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-197 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-197** de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **11:11:00 PM** en CALLE 45 CON 2 OCCIDENTE CAMPO HERMOSO al señor (a) **GARCIA SUAREZ JEFFERSON ANDREY**, identificado con el documento de identidad número 1098808390, residente en CARRERA 46-16 1W CAMPO HERMOSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-197
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-197**, de **fecha 1/4/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:11:00 PM** realizada en CALLE 45 CON 2 OCCIDENTE CAMPO HERMOSO impuesta al señor, **GARCIA SUAREZ JEFFERSON ANDREY**, identificado con el documento de identidad número 1098808390. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-197**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022 (m/d/a)** a las **11:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA SUAREZ JEFFERSON ANDREY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica un registro y control ala persona en mención y se le haya en la pretina de la pantaloneta 01 arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-197
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA SUAREZ JEFFERSON ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808390, residente en CARRERA 46-16 1W CAMPO HERMOSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-197**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **11:11:00 PM** impuesta en **CALLE 45 CON 2 OCCIDENTE CAMPO HERMOSO**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-197
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA SUAREZ JEFFERSON ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808390 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA SUAREZ JEFFERSON ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808390 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-197**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **11:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-185
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-185 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-185** de **fecha 1/4/2022 (m/d/a) y hora 5:55:00 PM** en **PARQUE DE LOS NIÑOS** al señor (a) **NIÑO VALBUENA EDER JAIRZHINO**, identificado con el documento de identidad número 91541386, residente en **CALLE31#23-84** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-185
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-185**, de **fecha 1/4/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:55:00 PM** realizada en **PARQUE DE LOS NIÑOS** impuesta al señor, **NIÑO VALBUENA EDER JAIRZHINO**, identificado con el documento de identidad número 91541386. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-185**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022 (m/d/a)** a las **5:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NIÑO VALBUENA EDER JAIRZHINO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la persona en mención se encontraba en confrontación con otra persona y al momento practicar un registro. persona se el aya en su poder un arma cortupuzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-185
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NIÑO VALBUENA EDER JAIRZHINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91541386, residente en CALLE31#23-84, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-185**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **5:55:00 PM** impuesta en PARQUE DE LOS NIÑOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-185
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIÑO VALBUENA EDER JAIRZHINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91541386 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NIÑO VALBUENA EDER JAIRZHINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91541386 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-185**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **5:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-189
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-189 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-189** de **fecha 1/4/2022 (m/d/a) y hora 6:54:00 PM** en CARRERA 23 CON CALLE 40 al señor (a) **RUEDA JEREZ DIEGO ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 1095824047, residente en CASA 26 BARRIO ASOLECHALES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-189
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-189**, de **fecha 1/4/2022** (m/d/a), y **hora 6:54:00 PM** realizada en **CARRERA 23 CON CALLE 40** impuesta al señor, **RUEDA JEREZ DIEGO ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 1095824047. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-189**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022** (m/d/a) a las **6:54:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RUEDA JEREZ DIEGO ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le práctica un registro a persona y se le haya un arma cortopuzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-189
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RUEDA JEREZ DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095824047, residente en CASA 26 BARRIO ASOLECHALES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-189**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **6:54:00 PM** impuesta en CARRERA 23 CON CALLE 40.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-189
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUEDA JEREZ DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095824047 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RUEDA JEREZ DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095824047 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-189**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **6:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-180
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-180 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-180** de **fecha 1/4/2022 (m/d/a) y hora 3:29:00 PM** en VEREDA LOS CUADROS PEATONAL 8 VIA PUBLICA al señor (a) **MERA CABEZAS EVELIN GIRLEZA**, identificado con el documento de identidad número 1010060454, residente en VEREDA LOS CUADROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-180
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-180**, de **fecha 1/4/2022** (m/d/a), **y hora 3:29:00 PM** realizada en VEREDA LOS CUADROS PEATONAL 8 VIA PUBLICA impuesta al señor, **MERA CABEZAS EVELIN GIRLEZA**, identificado con el documento de identidad número 1010060454. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-180**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022** (m/d/a) a las **3:29:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MERA CABEZAS EVELIN GIRLEZA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se llegua al lugar y se encuentra la ciudadana ya identificada que tenía en su mano 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-180
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MERA CABEZAS EVELIN GIRLEZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010060454, residente en VEREDA LOS CUADROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-180**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **3:29:00 PM** impuesta en VEREDA LOS CUADROS PEATONAL 8 VIA PUBLICA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-180
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MERA CABEZAS EVELIN GIRLEZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010060454 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MERA CABEZAS EVELIN GIRLEZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010060454 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-180**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **3:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-188
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-188 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-188** de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **6:37:00 PM** en KR 14 CL19 al señor (a) **AGUILAR BUENO JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 91262352, residente en CALLE 68A 10 04 BARRIO PABLO SEXTO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-188
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-188, de fecha 1/4/2022 (m/d/a), y hora 6:37:00 PM realizada en KR 14 CL19 impuesta al señor, **AGUILAR BUENO JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 91262352. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-188, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/4/2022 (m/d/a) a las 6:37:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **AGUILAR BUENO JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención se encontraba generando riña y al momento del registro se le encuentra un arma blanca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-188
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AGUILAR BUENO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91262352, residente en CALLE 68A 10 04 BARRIO PABLO SEXTO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-188**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **6:37:00 PM** impuesta en KR 14 CL19.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AGUILAR BUENO JAVIER**, identificado con cedula

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-188
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de ciudadanía No. 91262352 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AGUILAR BUENO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91262352 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-188**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **6:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-186
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-186 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-186** de **fecha 1/4/2022 (m/d/a) y hora 6:19:00 PM** en MANZANA 9 VILLA ROSA al señor (a) **OSORIO CASTELLANOS LUIS EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098734551, residente en MAN,ANA 6 CASA 4 VILLA ROSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-186
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-186**, de **fecha 1/4/2022** (m/d/a), y **hora 6:19:00 PM** realizada en MANZANA 9 VILLA ROSA impuesta al señor, **OSORIO CASTELLANOS LUIS EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098734551. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-186**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022** (m/d/a) a las **6:19:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **OSORIO CASTELLANOS LUIS EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mencion se le solicita un registro personal voluntario hayandole en la pretina de su pantalon 01 arma corto punzante tipo cuchillo de cachá plástica Color blanco ojilla metalica marca Excalibur por lo que se le incauta y seda aplicabilidad a la ley 1801 .”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-186
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OSORIO CASTELLANOS LUIS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734551, residente en MAN,ANA 6 CASA 4 VILLA ROSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-186**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **6:19:00 PM** impuesta en MANZANA 9 VILLA ROSA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-186
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OSORIO CASTELLANOS LUIS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734551 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OSORIO CASTELLANOS LUIS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734551 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-186**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **6:19:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-192
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-192 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-192** de **fecha 1/4/2022 (m/d/a) y hora 7:39:00 PM** en CRA 19 CL 8 NORTE al señor (a) **CABALLERO CAÑIZARES JHON EDINSON**, identificado con el documento de identidad número 1232892240, residente en CRA 21#12N-MANZANA 28 VILLA ROSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-192
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-192**, de **fecha 1/4/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:39:00 PM** realizada en CRA 19 CL 8 NORTE impuesta al señor, **CABALLERO CAÑIZARES JHON EDINSON**, identificado con el documento de identidad número 1232892240. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-192**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022 (m/d/a)** a las **7:39:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CABALLERO CAÑIZARES JHON EDINSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mencion se le solicita un registro personal voluntario hayandole en la pretina de su pantalon 01 arma corto punzante tipo nava de cacha plásticas Color negro ojilla metalica marca stailless china por lo que se le incauta y seda aplicabilidad a la ley 1801 .”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-192
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CABALLERO CAÑIZARES JHON EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232892240, residente en CRA 21#12N-MANZANA 28 VILLA ROSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-192**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-192
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

hora **7:39:00 PM** impuesta en CRA 19 CL 8 NORTE.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CABALLERO CAÑIZARES JHON EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232892240 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CABALLERO CAÑIZARES JHON EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232892240 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-192**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **7:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-181
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-181 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-181** de **fecha 1/4/2022 (m/d/a) y hora 3:30:00 PM** en AV. GONZÁLEZ VALENCIA CON CALLE 50 al señor (a) **CARRILLO JUAN FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098726748, residente en CUCUTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-181
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-181, de fecha 1/4/2022 (m/d/a), y hora **3:30:00 PM** realizada en AV. GONZÁLEZ VALENCIA CON CALLE 50 impuesta al señor, **CARRILLO JUAN FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098726748. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-181**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/4/2022 (m/d/a) a las **3:30:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CARRILLO JUAN FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - **Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro personal al ciudadano quien voluntario accede al mismo hallándosele portando en la pretina de la pantaloneta 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de cacha plástica blanca en lámina en acero sin marca, se procede a incautar el elemento y posteriormente se deja a disposición del comandante de estación para su destrucción se deja constancia que el ciudadano minutos antes se encontraba fomentando riña y enlazando a la ciudadanía con este elemento”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-181
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARRILLO JUAN FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726748, residente en CUCUTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-181**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **3:30:00 PM** impuesta en AV.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-181
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

GONZÁLEZ VALENCIA CON CALLE 50.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARRILLO JUAN FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726748 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARRILLO JUAN FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726748 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-181**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **3:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-176
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-176 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-176** de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **11:16:00 AM** en CALLE 44 CON CARRERA 11 al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AGUSTO**, identificado con el documento de identidad número 1102386853, residente en ALFONSO LOPEZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-176
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-176**, de **fecha 1/4/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:16:00 AM** realizada en **CALLE 44 CON CARRERA 11** impuesta al señor, **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado con el documento de identidad número 1102386853. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-176**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022 (m/d/a)** a las **11:16:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo marca select máster empuñadura plastica color naranja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-176
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102386853, residente en ALFONSO LOPEZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-176**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **11:16:00 AM** impuesta en CALLE 44 CON CARRERA 11.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-176
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102386853 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102386853 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-176**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **11:16:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-169
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-169 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-169** de **fecha 1/4/2022 (m/d/a) y hora 1:14:00 AM** en CALLE 60 CARRERA 2W al señor (a) **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098821700, residente en CALLE 57 7W 107 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-169
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-169, de fecha **1/4/2022** (m/d/a), y hora **1:14:00 AM** realizada en CALLE 60 CARRERA 2W impuesta al señor, **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098821700. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-169**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022** (m/d/a) a las **1:14:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le encuentra una arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-169
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821700, residente en CALLE 57 7W 107, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-169**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **1:14:00 AM** impuesta en CALLE 60 CARRERA 2W.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-169
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821700 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821700 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-169**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **1:14:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-171
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-171 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-171** de **fecha 1/4/2022 (m/d/a) y hora 9:03:00 AM** en CALLE 28 CARRERA 23 al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado con el documento de identidad número 1062874712, residente en PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-171
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-171, de fecha **1/4/2022** (m/d/a), y hora **9:03:00 AM** realizada en CALLE 28 CARRERA 23 impuesta al señor, **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado con el documento de identidad número 1062874712. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-171**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022** (m/d/a) a las **9:03:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano presunto infractor se le realiza un registro a personas y se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-171
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1062874712, residente en PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-171**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **9:03:00 AM** impuesta en **CALLE 28 CARRERA 23**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-171
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1062874712 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1062874712 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-171**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **9:03:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-184
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-184 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-184** de **fecha 1/4/2022 (m/d/a) y hora 4:59:00 PM** en KR 12 B CL 96 al señor (a) **SÁNCHEZ ALCALÁ CARLOS ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 16315081, residente en BARRIO CONQUISTADORES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-184
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-184, de fecha **1/4/2022** (m/d/a), y hora **4:59:00 PM** realizada en KR 12 B CL 96 impuesta al señor, **SÁNCHEZ ALCALÁ CARLOS ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 16315081. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-184**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022** (m/d/a) a las **4:59:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SÁNCHEZ ALCALÁ CARLOS ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cache de color marrón de marca excalibur por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-184
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SÁNCHEZ ALCALÁ CARLOS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16315081, residente en BARRIO CONQUISTADORES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-184**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **4:59:00 PM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-184
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

impuesta en KR 12 B CL 96.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SÁNCHEZ ALCALÁ CARLOS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16315081 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SÁNCHEZ ALCALÁ CARLOS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16315081 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-184**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **4:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-195
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1 195 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-195** de **fecha 1/4/2022 (m/d/a) y hora 9:00:00 PM** en CENTRO COMERCIAL ACROPOLIS al señor (a) **BLANCO URBINA JULIO CESAR**, identificado con el documento de identidad número 1098727475, residente en CLL 70 NÚMERO 8 109 BARRIO BUCARAMANGA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-195
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-195**, de **fecha 1/4/2022** (m/d/a), y **hora 9:00:00 PM** realizada en CENTRO COMERCIAL ACROPOLIS impuesta al señor, **BLANCO URBINA JULIO CESAR**, identificado con el documento de identidad número 1098727475. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-195**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022** (m/d/a) a las **9:00:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BLANCO URBINA JULIO CESAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante patrullaje por los sectores del cuadrante se observa un ciudadano consumiendo sustancias alucinogenas (marihuana) al notar la presencia policial lo arroja al piso y lo destruye con el pie misma forma se le realiza la orden de comprendo articulo 140 numeral 7.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-195
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BLANCO URBINA JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098727475, residente en CLL 70 NÚMERO 8 109 BARRIO BUCARAMANGA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-195**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-195
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

hora **9:00:00 PM** impuesta en CENTRO COMERCIAL ACROPOLIS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BLANCO URBINA JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098727475 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BLANCO URBINA JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098727475 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-195**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **9:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-178
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1 178 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-178** de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **12:06:00 PM** en CLL 20 CON CRA 31 al señor (a) **TERAN ESCOBAR YARVIS JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 25834762, residente en KM 2 VÍA CÚCUTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-178
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-178**, de **fecha 1/4/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:06:00 PM** realizada en CLL 20 CON CRA 31 impuesta al señor, **TERAN ESCOBAR YARVIS JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 25834762. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-178**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022 (m/d/a)** a las **12:06:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TERAN ESCOBAR YARVIS JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al realizar planes de registro y control de personas se le practica un registro personal al ciudadano antes en mención al cual se le halla en su poder 05 cigarrillos de papel que en su interior contiene una sustancia vegetal que por su características se semejan a la marihuana por lo tanto se da aplicación al código de seguridad y convivencia ciudadana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-178
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TERAN ESCOBAR YARVIS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25834762, residente en KM 2 VÍA CÚCUTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-178**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **12:06:00 PM** impuesta en CLL 20 CON CRA 31.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-178
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TERAN ESCOBAR YARVIS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25834762 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TERAN ESCOBAR YARVIS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25834762 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-178**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **12:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-179
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-179** de **fecha 1/4/2022 (m/d/a) y hora 3:06:00 PM** en MANZANA B al señor (a) **VILLEGAS SAVOGAL NEUDER**, identificado con el documento de identidad número 18974943, residente en MANZANA B CASA 10 PISO 2 BARRIO BRISAS DEL PARAISO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-179
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-179, de **fecha 1/4/2022 (m/d/a), y hora 3:06:00 PM** realizada en MANZANA B impuesta al señor, **VILLEGAS SAVOGAL NEUDER**, identificado con el documento de identidad número 18974943. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-179**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022 (m/d/a)** a las **3:06:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLEGAS SAVOGAL NEUDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba dentro su residencia en notable estado de embriaguez posterior saliendo de la misma y al fomentar riña ala señora Nibua maría Rivera fuentes procede a entrar en discusión con esta y culmina por propinar le una bofetada en su cara.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-179
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLEGAS SAVOGAL NEUDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18974943, residente en MANZANA B CASA 10 PISO 2 BARRIO BRISAS DEL PARAISO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-179**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **3:06:00 PM** impuesta en MANZANA B.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLEGAS SAVOGAL NEUDER**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-179
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 18974943 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Quinientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos MCTE (\$533333) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLEGAS SAVOGAL NEUDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18974943 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-179**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **3:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-196
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1 196 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-196** de **fecha 1/4/2022 (m/d/a) y hora 10:58:00 PM** en **PUENTE DE LA NOVENA SENTIDO NORTE - SUR** al señor (a) **CABALLERO TELLEZ DANIEL ERNESTO**, identificado con el documento de identidad número 1000217934, residente en **BARRIO SAN FRANCISCO CALLE 1B 16-84** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-196
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

público numeral 11, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-196**, de **fecha 1/4/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:58:00 PM** realizada en PUENTE DE LA NOVENA SENTIDO NORTE - SUR impuesta al señor, **CABALLERO TELLEZ DANIEL ERNESTO**, identificado con el documento de identidad número 1000217934. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-196**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022 (m/d/a)** a las **10:58:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CABALLERO TELLEZ DANIEL ERNESTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Nos aborda la ciudadanía y nos manifiesta que el ciudadano en mención se encontraba, orinando en el puente mostrando las partes íntimas.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-196
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 11**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CABALLERO TELLEZ DANIEL ERNESTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000217934, residente en BARRIO SAN FRANCISCO CALLE 1B 16-84, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-196**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **10:58:00 PM** impuesta en PUENTE DE LA NOVENA SENTIDO NORTE - SUR.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CABALLERO TELLEZ DANIEL ERNESTO**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-196
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1000217934 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CABALLERO TELLEZ DANIEL ERNESTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000217934 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-196**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **10:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-183
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1 183 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-183** de **fecha 1/4/2022 (m/d/a) y hora 10:20:00 AM** en KR 4 CL 28-21 al señor (a) **SOTO BADILLO YOLANDA**, identificado con el documento de identidad número 63340811, residente en CARRERA 4 28-21 GIRARDOT de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 110 - Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-183
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 110 - Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo

Num. 2 - Almacenar o comercializar carne, productos cárnicos comestibles que no provengan de plantas de beneficio animal (mataderos) autorizadas o que no cumplan con las disposiciones o normatividad sanitaria vigente”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-183**, de **fecha 1/4/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:20:00 AM** realizada en KR 4 CL 28-21 impuesta al señor, **SOTO BADILLO YOLANDA**, identificado con el documento de identidad número 63340811. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-183**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/4/2022 (m/d/a)** a las **10:20:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SOTO BADILLO YOLANDA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 110 - Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se toma contacto al llamado de la patrulla cuadrante 1-12 del Girardot, donde manifiesta la denuncia que hurtan la motocicleta que sigue el rastro por el GPS, la patrulla al llegar al punto da con el domicilio de la señora Yolanda Soto Badillo. Ubicado en la cra 14 28-21 Barrio Girardot. Se le da a conocer a la señora Yolanda el motivo de la visita policial donde permite el ingreso a la vivienda para verificar la situación donde encuentran la motocicleta y 32 0 kilos de carne equino. Por lo cual llama a la patrulla de indicativo ambiental 5 donde la señora Yolanda no presenta documentos legales del producto cárnico afirma que es carne de caballo para comercializarla por lo cual se procede a la incautación según la norma es de anotar que el producto cárnico se deja a disposición de HARINAGRO certificado # 10852.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-183
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 110 - Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-183
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SOTO BADILLO YOLANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63340811, residente en CARRERA 4 28-21 GIRARDOT, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-183**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **10:20:00 AM** impuesta en KR 4 CL 28-21.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SOTO BADILLO YOLANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63340811 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SOTO BADILLO YOLANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63340811 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-183**, de fecha **1/4/2022** (m/d/a) y hora **10:20:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-208
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-208 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-208** de **fecha 1/5/2022 (m/d/a) y hora 6:39:00 PM** en **PUENTE PEATONAL DE COLORADOS** al señor (a) **PORRAS GARCIA BREIDY JHOAN**, identificado con el documento de identidad número 1098762597, residente en **COLORADOS** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-208
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-208, de fecha 1/5/2022 (m/d/a), y hora **6:39:00 PM** realizada en PUENTE PEATONAL DE COLORADOS impuesta al señor, **PORRAS GARCIA BREIDY JHOAN**, identificado con el documento de identidad número 1098762597. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-208**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/5/2022 (m/d/a) a las **6:39:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PORRAS GARCIA BREIDY JHOAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “sujeto cual se le solicita un registro a persona cual saca de la pretina 01. objeto corto punzante tipo cuchillo de cache de madera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-208
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PORRAS GARCIA BREIDY JHOAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762597, residente en COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-208**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **6:39:00 PM** impuesta en PUENTE PEATONAL DE COLORADOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-208
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PORRAS GARCIA BREIDY JHOAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762597 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PORRAS GARCIA BREIDY JHOAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762597 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-208**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **6:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-211
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-211 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-211** de **fecha 1/5/2022 (m/d/a) y hora 9:29:00 PM** en CL 45 KR 9 PUENTE LA NOVENA al señor (a) **GUEVARA SANDOVAL RANDLE**, identificado con el documento de identidad número 29866430, residente en BARRIO VILLAS DE DON JUAN 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-211
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-211**, de **fecha 1/5/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:29:00 PM** realizada en CL 45 KR 9 PUENTE LA NOVENA impuesta al señor, **GUEVARA SANDOVAL RANDLE**, identificado con el documento de identidad número 29866430. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-211**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/5/2022 (m/d/a)** a las **9:29:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GUEVARA SANDOVAL RANDLE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al llegar al sitio se observa al ciudadano que viste camiseta blanca sudadera negra y zapatos blancon el cual en el. Registro personal se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo de cachas de color blanca de marca excalibur”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-211
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUEVARA SANDOVAL RANDLE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29866430, residente en BARRIO VILLAS DE DON JUAN 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-211**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **9:29:00 PM** impuesta en CL 45 KR 9 PUENTE LA NOVENA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-211
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUEVARA SANDOVAL RANDLE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29866430 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUEVARA SANDOVAL RANDLE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29866430 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-211**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **9:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-212
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-212 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-212** de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** en CARRERA 21B 110 al señor (a) **RANGEL TAMI OSCAR ADOLFO**, identificado con el documento de identidad número 1098731001, residente en CARRERA 21 B CALLE 112 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-212
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-212, de fecha **1/5/2022 (m/d/a)**, y hora **10:52:00 PM** realizada en CARRERA 21B 110 impuesta al señor, **RANGEL TAMI OSCAR ADOLFO**, identificado con el documento de identidad número 1098731001. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-212**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/5/2022 (m/d/a)** a las **10:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RANGEL TAMI OSCAR ADOLFO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se procede a realizarle el registro personal encontrándole 01 Arma blanca tipo cuchillo marca TRAMONTINA cachea de madera color marrón acerado”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-212
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RANGEL TAMI OSCAR ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098731001, residente en CARRERA 21 B CALLE 112, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-212**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** impuesta en CARRERA 21B 110.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RANGEL TAMI OSCAR ADOLFO**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-212
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1098731001 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RANGEL TAMI OSCAR ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098731001 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-212**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-213
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-213 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-213** de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** en CALLE 117 CON CARRERA 21 CANCHA BRISAS DE PROVENZA al señor (a) **SALAZAR SUARES CQRLOS FERLEY**, identificado con el documento de identidad número 1063625062, residente en CARRERA 22 #117 -08 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-213
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-213**, de **fecha 1/5/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:16:00 PM** realizada en **CALLE 117 CON CARRERA 21 CANCHA BRISAS DE PROVENZA** impuesta al señor, **SALAZAR SUARES CQRLOS FERLEY**, identificado con el documento de identidad número 1063625062. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-213**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/5/2022 (m/d/a)** a las **11:16:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SALAZAR SUARES CQRLOS FERLEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza un registro a persona al ciudadano encontrándole 01 arma blanca tipo cuchillo cachea de color blanca hoja acerada sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-213
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SALAZAR SUARES CQRLOS FERLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1063625062, residente en CARRERA 22 #117 -08, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-213**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** impuesta en CALLE 117 CON CARRERA 21 CANCHA BRISAS DE PROVENZA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-213
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SALAZAR SUARES CQRLOS FERLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1063625062 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SALAZAR SUARES CQRLOS FERLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1063625062 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-213**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-199
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1-199 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-199** de **fecha 1/5/2022 (m/d/a) y hora 2:36:00 AM** en AVENIDA ROSITA CON CARRERA 18 BARRIO LA CONCORDIA al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1088260615, residente en HABITANTE DE CALLE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-199
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-199**, de **fecha 1/5/2022** (m/d/a), y **hora 2:36:00 AM** realizada en **AVENIDA ROSITA CON CARRERA 18 BARRIO LA CONCORDIA** impuesta al señor, **PEREZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1088260615. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-199**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/5/2022** (m/d/a) a las **2:36:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PEREZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza un registro personal encontrándole en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo de hoja laminada con empuñadura en madera de marca stainlees Steel”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-199
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEREZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1088260615, residente en HABITANTE DE CALLE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-199**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **2:36:00 AM** impuesta en AVENIDA ROSITA CON CARRERA 18 BARRIO LA CONCORDIA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-199
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1088260615 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEREZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1088260615 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-199**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **2:36:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-205
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-205 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-205** de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **12:31:00 PM** en CALLE 14 N19-56 SAN FRANCISCO al señor (a) **QUINTERO BARILLAS GERALDINE YOIZIT**, identificado con el documento de identidad número 23303597, residente en CALLE 9 N 9-04 SAN FRANCISCO PIEDECUESTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-205
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-205**, de **fecha 1/5/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:31:00 PM** realizada en **CALLE 14 N19-56 SAN FRANCISCO** impuesta al señor, **QUINTERO BARILLAS GERALDINE YOIZIT**, identificado con el documento de identidad número 23303597. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-205**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/5/2022 (m/d/a)** a las **12:31:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **QUINTERO BARILLAS GERALDINE YOIZIT**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se encontraba en dicha dirección la cual se le halla en su poder un arma blanca tipo cuchillo de cache de madera marca excalibur”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-205
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **QUINTERO BARILLAS GERALDINE YOIZIT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23303597, residente en CALLE 9 N 9-04 SAN FRANCICO PIEDECUESTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-205**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **12:31:00 PM** impuesta en CALLE 14 N19-56 SAN FRANCISCO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-205
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **QUINTERO BARILLAS GERALDINE YOIZIT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23303597 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **QUINTERO BARILLAS GERALDINE YOIZIT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23303597 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-205**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **12:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-200
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-200 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-200** de **fecha 1/5/2022 (m/d/a) y hora 8:53:00 AM** en CALLE 24 CARRERA 17 al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con el documento de identidad número 1095802990, residente en CARRERA 17 24-21 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-200
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-200**, de **fecha 1/5/2022** (m/d/a), y **hora 8:53:00 AM** realizada en **CALLE 24 CARRERA 17** impuesta al señor, **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con el documento de identidad número 1095802990. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-200**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/5/2022** (m/d/a) a las **8:53:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le encuentra al ciudadano 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-200
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802990, residente en CARRERA 17 24-21, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-200**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **8:53:00 AM** impuesta en CALLE 24 CARRERA 17.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-200
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802990 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802990 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-200**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **8:53:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-215
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-215 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-215** de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:26:00 PM** en CALLE 21 CARRERA 18 al señor (a) **OROZCO BLANCO DAVID**, identificado con el documento de identidad número 13873111, residente en CALLE 8 CARRERA 12 36 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-215
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-215, de fecha 1/5/2022 (m/d/a), y hora **11:26:00 PM** realizada en CALLE 21 CARRERA 18 impuesta al señor, **OROZCO BLANCO DAVID**, identificado con el documento de identidad número 13873111. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-215, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/5/2022 (m/d/a) a las **11:26:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **OROZCO BLANCO DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le. Encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de empuñadura blanca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-215
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OROZCO BLANCO DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13873111, residente en CALLE 8 CARRERA 12 36, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-215**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:26:00 PM** impuesta en CALLE 21 CARRERA 18.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OROZCO BLANCO DAVID**, identificado con cedula

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-215
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de ciudadanía No. 13873111 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OROZCO BLANCO DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13873111 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-215**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-218
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-218 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-218** de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:31:00 PM** en CALLE 21 CARRERA 18 al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1218214298, residente en CALLE 9 CARRERA 25 33 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-218
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-218, de fecha 1/5/2022 (m/d/a), y hora **11:31:00 PM** realizada en CALLE 21 CARRERA 18 impuesta al señor, **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1218214298. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-218**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/5/2022 (m/d/a) a las **11:31:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de empuñadura negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-218
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214298, residente en CALLE 9 CARRERA 25 33, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-218**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:31:00 PM** impuesta en CALLE 21 CARRERA 18.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-218
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214298 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214298 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-218**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-202
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-202 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-202** de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:08:00 AM** en KR 29 CL 48 al señor (a) **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1005335277, residente en CL 1 15-64 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-202
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-202**, de **fecha 1/5/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:08:00 AM** realizada en KR 29 CL 48 impuesta al señor, **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1005335277. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-202**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/5/2022 (m/d/a)** a las **11:08:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se le práctica un registro a persona encontrándole un arma blanca tipo cuchillo cachas en pasta color verde de marca stainless en regular estado.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-202
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335277, residente en CL 1 15-64, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-202**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:08:00 AM** impuesta en KR 29 CL 48.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-202
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335277 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335277 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-202**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:08:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-201
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-201 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-201** de **fecha 1/5/2022 (m/d/a) y hora 10:38:00 AM** en CL 110 A KR 15 al señor (a) **SOLANO BARAJAS DANIEL GIOVANNY**, identificado con el documento de identidad número 1005157503, residente en CALLE 111A 15 07 BARRIO PUNTA PARAISO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-201
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-201**, de **fecha 1/5/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:38:00 AM** realizada en CL 110 A KR 15 impuesta al señor, **SOLANO BARAJAS DANIEL GIOVANNY**, identificado con el documento de identidad número 1005157503. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-201**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/5/2022 (m/d/a)** a las **10:38:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SOLANO BARAJAS DANIEL GIOVANNY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cache de color negro sin marca por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-201
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SOLANO BARAJAS DANIEL GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005157503, residente en CALLE 111A 15 07 BARRIO PUNTA PARAISO, respecto

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-201
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-201**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **10:38:00 AM** impuesta en CL 110 A KR 15.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SOLANO BARAJAS DANIEL GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005157503 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SOLANO BARAJAS DANIEL GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005157503 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-201**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **10:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-214
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-214 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-214** de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:17:00 PM** en CL 110 A KR 15 al señor (a) **LAGOS ARISTIZABAL JOHAN FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1095947340, residente en CALLE 111A # 15BIS-38 PUNTA PARAISO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-214
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-214**, de **fecha 1/5/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:17:00 PM** realizada en CL 110 A KR 15 impuesta al señor, **LAGOS ARISTIZABAL JOHAN FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1095947340. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-214**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/5/2022 (m/d/a)** a las **11:17:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LAGOS ARISTIZABAL JOHAN FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo navaja de cacha de color negro de marca stainless por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-214
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LAGOS ARISTIZABAL JOHAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095947340, residente en CALLE 111A # 15BIS-38 PUNTA PARAISO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-214**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-214
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

hora **11:17:00 PM** impuesta en CL 110 A KR 15.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LAGOS ARISTIZABAL JOHAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095947340 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LAGOS ARISTIZABAL JOHAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095947340 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-214**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-207
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-207 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-207** de **fecha 1/5/2022 (m/d/a) y hora 5:25:00 PM** en TV 93 PLAZOLETA NEOMUNDO al señor (a) **CAMARGO TOVAR JULIO CESAR**, identificado con el documento de identidad número 1002295927, residente en CL 37 B N # 137 BARRIO CIUDA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-207
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-207**, de **fecha 1/5/2022** (m/d/a), **y hora 5:25:00 PM** realizada en TV 93 PLAZOLETA NEOMUNDO impuesta al señor, **CAMARGO TOVAR JULIO CESAR**, identificado con el documento de identidad número 1002295927. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-207**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/5/2022** (m/d/a) a las **5:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CAMARGO TOVAR JULIO CESAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se le solicita un registro voluntario a persona y en la pretina del pantalón se le halla (01) arma cortopunzante tipo cuchillo cachas de madera sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-207
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CAMARGO TOVAR JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002295927, residente en CL 37 B N # 137 BARRIO CIUDA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-207**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **5:25:00 PM** impuesta en TV 93 PLAZOLETA NEOMUNDO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-207
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CAMARGO TOVAR JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002295927 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CAMARGO TOVAR JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002295927 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-207**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **5:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-210
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-210 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-210** de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **7:52:00 PM** en KR 48 CL 52 al señor (a) **MEZA IDARRAGA SERGIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005182710, residente en CL 58 B 44 B W-06 BARRIO ESTORAQUEZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-210
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-210**, de **fecha 1/5/2022** (m/d/a), y **hora 7:52:00 PM** realizada en KR 48 CL 52 impuesta al señor, **MEZA IDARRAGA SERGIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005182710. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-210**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/5/2022** (m/d/a) a las **7:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MEZA IDARRAGA SERGIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encuentra transitando por Cr 48.on Cll 52, se le solicita un registro voluntario a persona y en la pretina de su pantalón se halla (01) arma cortopunzante tipo cuchillo, cachas de madera, marca Excalibur”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-210
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MEZA IDARRAGA SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005182710, residente en CL 58 B 44 B W-06 BARRIO ESTORAQUEZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-210**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **7:52:00 PM** impuesta en KR 48 CL 52.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-210
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEZA IDARRAGA SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005182710 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MEZA IDARRAGA SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005182710 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-210**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **7:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-216
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2 216 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-216** de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:26:00 PM** en CALLE LOS ESTUDIANTES al señor (a) **VELOSA VIVAS ROSWIL FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1010761648, residente en DIAGONAL 63 NÚMERO 5 36 LOS NARAJOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-216
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-216**, de **fecha 1/5/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:26:00 PM** realizada en **CALLE LOS ESTUDIANTES** impuesta al señor, **VELOSA VIVAS ROSWIL FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1010761648. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-216**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/5/2022 (m/d/a)** a las **11:26:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VELOSA VIVAS ROSWIL FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante patrullaje por los sectores del cuadrante se observa un ciudadano consumiendo sustancias alucinogenas (marihuana) al notar la presencia policial lo arroja al piso y lo destruye con el pie misma forma se le realiza la orden de comprendo articulo 140 numeral 7.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-216
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VELOSA VIVAS ROSWIL FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010761648, residente en **DIAGONAL 63 NÚMERO 5 36 LOS NARAJOS**, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-216**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-216
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

11:26:00 PM impuesta en CALLE LOS ESTUDIANTES.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VELOSA VIVAS ROSWIL FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010761648 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VELOSA VIVAS ROSWIL FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010761648 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-216**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-217
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2 217 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-217** de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:29:00 PM** en CALLE LOS ESTUDIANTES al señor (a) **SERRANO CASTELLANOS PAOLA ANDREA**, identificado con el documento de identidad número 1005321544, residente en CALLE 28 #11-95 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-217
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-217, de fecha 1/5/2022 (m/d/a), y hora **11:29:00 PM** realizada en CALLE LOS ESTUDIANTES impuesta al señor, **SERRANO CASTELLANOS PAOLA ANDREA**, identificado con el documento de identidad número 1005321544. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-217**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/5/2022 (m/d/a) a las **11:29:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SERRANO CASTELLANOS PAOLA ANDREA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encontro. Ala ciudadana. Fumando sustancia. Prohibida. (, marihuana) en la la calle Los. Estudiantes”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-217
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SERRANO CASTELLANOS PAOLA ANDREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321544, residente en CALLE 28 #11-95, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-217**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:29:00 PM** impuesta en CALLE LOS ESTUDIANTES.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-217
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SERRANO CASTELLANOS PAOLA ANDREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321544 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SERRANO CASTELLANOS PAOLA ANDREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321544 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-217**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-219
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2 219 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-219** de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:33:00 PM** en CALLE DE LOS ESTUDIANTES al señor (a) **GALEANO VILLAMIZAR MICHAEL EULISES**, identificado con el documento de identidad número 1005330575, residente en CLL 31B NÚMERO 31A 25 BARRIO SOL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-219
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-219**, de **fecha 1/5/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:33:00 PM** realizada en **CALLE DE LOS ESTUDIANTES** impuesta al señor, **GALEANO VILLAMIZAR MICHAEL EULISES**, identificado con el documento de identidad número 1005330575. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-219**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/5/2022 (m/d/a)** a las **11:33:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GALEANO VILLAMIZAR MICHAEL EULISES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante patrullaje por los sectores del cuadrante se observa un ciudadano consumiendo sustancias alucinogenas (marihuana) al notar la presencia policial lo arroja al piso y lo destruye con el pie misma forma se le realiza la orden de comprendo articulo 140 numeral 7.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-219
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GALEANO VILLAMIZAR MICHAEL EULISES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330575, residente en CLL 31B NÚMERO 31A 25 BARRIO SOL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-219**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-219
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

hora **11:33:00 PM** impuesta en CALLE DE LOS ESTUDIANTES.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GALEANO VILLAMIZAR MICHAEL EULISES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330575 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GALEANO VILLAMIZAR MICHAEL EULISES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330575 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-219**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **11:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-206
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2 206 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-206** de **fecha 1/5/2022 (m/d/a) y hora 4:36:00 PM** en CL 45 KR 9 PUENTE LA NOVENA al señor (a) **ESTUPIÑAN QUINTERO NEIDER DUBAN**, identificado con el documento de identidad número 1102385264, residente en CL 200 N 17-36 BARRIO LA PAZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-206
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-206**, de **fecha 1/5/2022** (m/d/a), y **hora 4:36:00 PM** realizada en CL 45 KR 9 PUENTE LA NOVENA impuesta al señor, **ESTUPIÑAN QUINTERO NEIDER DUBAN**, identificado con el documento de identidad número 1102385264. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-206**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/5/2022** (m/d/a) a las **4:36:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ESTUPIÑAN QUINTERO NEIDER DUBAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al llegar al sitio se observa al ciudadano el cual viste camiseta azul oantalon jean y zapatos color marron el cual al practicarle registro personal se le halla en su poder 01 bolsa pequeña hermetica con una sustancia vegetal que por sus características de olor y color se asemeja a la marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-206
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ESTUPIÑAN QUINTERO NEIDER DUBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102385264, residente en CL 200 N 17-36 BARRIO LA PAZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-206**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **4:36:00 PM** impuesta en CL 45 KR 9 PUENTE LA NOVENA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-206
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESTUPIÑAN QUINTERO NEIDER DUBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102385264 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ESTUPIÑAN QUINTERO NEIDER DUBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102385264 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-206**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **4:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-209
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2 209 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-209** de **fecha 1/5/2022 (m/d/a) y hora 7:25:00 PM** en KR 10 CL 2 A BARRIO SAN RAFAEL al señor (a) **VILLAMIZAR MENDOZA ERVIN JORMMAN**, identificado con el documento de identidad número 1094274071, residente en CL 1 26 REGADEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 14,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-209
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de int”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-209, de **fecha 1/5/2022** (m/d/a), y **hora 7:25:00 PM** realizada en KR 10 CL 2 A BARRIO SAN RAFAEL impuesta al señor, **VILLAMIZAR MENDOZA ERVIN JORMMAN**, identificado con el documento de identidad número 1094274071. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-209**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/5/2022** (m/d/a) a las **7:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLAMIZAR MENDOZA ERVIN JORMMAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 14 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al.ciudadano en mención se le practica un registro a personas hallándole en su poder 01 bolsa se una sustancia vegetal que por sus características y olor se asemeja a la marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-209
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 14**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLAMIZAR MENDOZA ERVIN JORMMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094274071, residente en CL 1 26 REGADEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-209**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **7:25:00 PM** impuesta en KR 10 CL 2 A BARRIO SAN RAFAEL.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-209
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIZAR MENDOZA ERVIN JORMMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094274071 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLAMIZAR MENDOZA ERVIN JORMMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094274071 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-209**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **7:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-233
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2 233 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-233** de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **7:00:00 PM** en KR 32 CL 16 al señor (a) **FANDIÑO MONSALVE LUIS FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 91526329, residente en KR 32 16-14 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-233
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales

Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-233**, de **fecha 1/5/2022** (m/d/a), y **hora 7:00:00 PM** realizada en KR 32 CL 16 impuesta al señor, **FANDIÑO MONSALVE LUIS FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 91526329. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-233**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/5/2022** (m/d/a) a las **7:00:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FANDIÑO MONSALVE LUIS FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La central de radio de la policía nacional nos manifiesta que nos dirigamos hacia la carrera 32 con calle 16 con el fin de verificar posible riña al llegar al lugar nos entrevistamos con la señorita María Alejandra Rodríguez Reyes la cual nos manifiesta que minutos antes se encontraba paseando un perro de raza warmaraner y sale de la residencia en mención una perra y ataca a su animal; motivo por el cual nos entrevistamos con el dueño del animal con el fin de solucionar los gastos de la veterinaria, el cual manifiesta que se encuentra aislado por COVID y que realizáramos el respectivo comparendo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-233
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FANDIÑO MONSALVE LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91526329, residente en KR 32 16-14, respecto de la orden de comparendo digital

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-233
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

No. **68-001-6-2022-233**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **7:00:00 PM** impuesta en KR 32 CL 16.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FANDIÑO MONSALVE LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91526329 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FANDIÑO MONSALVE LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91526329 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-233**, de fecha **1/5/2022** (m/d/a) y hora **7:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-235
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-235 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-235** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 3:30:00 PM** en CALLE 45 CON CRA 9W al señor (a) **GOMEZ IRREÑO LUIS FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098686554, residente en CARRERA 5W N 44-30 APTO 201 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-235
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-235**, de **fecha 1/6/2022** (m/d/a), y **hora 3:30:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CRA 9W impuesta al señor, **GOMEZ IRREÑO LUIS FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098686554. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-235**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **3:30:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ IRREÑO LUIS FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encuentra al ciudadano incurriendo en confrontaciones violentas con otro ciudadano por problemas familiares.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-235
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ IRREÑO LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098686554, residente en CARRERA 5W N 44-30 APTO 201, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-235**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **3:30:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CRA 9W.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ IRREÑO LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098686554 la medida correctiva de Multa General Tipo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-235
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ IRREÑO LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098686554 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-235**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **3:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-237
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-237 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-237** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 3:33:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 9W al señor (a) **OBREGON RIVERO BYRON LEANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098773933, residente en CARRERA 5 W 44 30 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-237
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-237**, de **fecha 1/6/2022** (m/d/a), y **hora 3:33:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 9W impuesta al señor, **OBREGON RIVERO BYRON LEANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098773933. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-237**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **3:33:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **OBREGON RIVERO BYRON LEANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se encuentra incurriendo en confrontaciones violentas con otro ciudadano por problemas familiares”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-237
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OBREGON RIVERO BYRON LEANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773933, residente en CARRERA 5 W 44 30, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-237**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **3:33:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 9W.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OBREGON RIVERO BYRON LEANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773933 la medida correctiva de Multa

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-237
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OBREGON RIVERO BYRON LEANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773933 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-237**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **3:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-220
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-220 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-220** de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **12:02:00 AM** en CALLE 30 CON CRA 33B al señor (a) **CASTELLANOS PEREZ CLAUDIA ISABEL**, identificado con el documento de identidad número 37754458, residente en CRA 33 CON AVENIDA QUEBRADASECA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-220
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-220**, de **fecha 1/6/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:02:00 AM** realizada en CALLE 30 CON CRA 33B impuesta al señor, **CASTELLANOS PEREZ CLAUDIA ISABEL**, identificado con el documento de identidad número 37754458. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-220**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022 (m/d/a)** a las **12:02:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CASTELLANOS PEREZ CLAUDIA ISABEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano mencionado se le encuentra un arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica de color plateada y cacha plástica de color blanca sin marca, se le incauta y se deja a disposición en la estación de policía centro para su posterior.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-220
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CASTELLANOS PEREZ CLAUDIA ISABEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37754458, residente en CRA 33 CON AVENIDA QUEBRADASECA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-220**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **12:02:00 AM** impuesta en CALLE 30 CON CRA 33B.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-220
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTELLANOS PEREZ CLAUDIA ISABEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37754458 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CASTELLANOS PEREZ CLAUDIA ISABEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37754458 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-220**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **12:02:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-224
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-224 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-224** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 12:43:00 AM** en **DIAGONAL 32 CON AVENIDA QUEBRADASECA PARQUE DEL AGUA** al señor (a) **VELASCO CORTES JOHN MEIVER**, identificado con el documento de identidad número 1098634303, residente en **QUEBRADASECA NO. 15-12** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-224
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-224**, de **fecha 1/6/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:43:00 AM** realizada en **DIAGONAL 32 CON AVENIDA QUEBRADASECA PARQUE DEL AGUA** impuesta al señor, **VELASCO CORTES JOHN MEIVER**, identificado con el documento de identidad número 1098634303. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-224**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022 (m/d/a)** a las **12:43:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VELASCO CORTES JOHN MEIVER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano mencionado se le encuentra un arma corto punzante tipo tijera de hoja metálica de color plateada, se le incauta y se deja a disposición en la estación de policía centro para su posterior destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-224
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VELASCO CORTES JOHN MEIVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098634303, residente en QUEBRADASECA NO. 15-12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-224**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **12:43:00 AM** impuesta en **DIAGONAL 32 CON AVENIDA QUEBRADASECA PARQUE DEL AGUA**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-224
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VELASCO CORTES JOHN MEIVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098634303 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VELASCO CORTES JOHN MEIVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098634303 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-224**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **12:43:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-236
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-236 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-236** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 3:32:00 PM** en CL 104 H KR 6 BARRIO EL PORVENIR al señor (a) **RODRIGUEZ VEGA NIXON JAIR**, identificado con el documento de identidad número 1007426024, residente en BARRIO MARIA PAZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-236
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-236, de fecha **1/6/2022** (m/d/a), y hora **3:32:00 PM** realizada en CL 104 H KR 6 BARRIO EL PORVENIR impuesta al señor, **RODRIGUEZ VEGA NIXON JAIR**, identificado con el documento de identidad número 1007426024. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-236**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **3:32:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRIGUEZ VEGA NIXON JAIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando planes de registro y control se observa este ciudadano quien puede cometer un comportamiento contrario a la convivencia por lo dicho anteriormente, le solicito un registro a persona hallandole (01) un arma corto punzante tipo cuchillo, en lamina de acero, en estilo militar y con empuñadura en plástico color negro se lo incauto para diligenciar la orden de comparendo por el articulo 27 numeral 6 de la ley 1801 del 2016.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-236
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRIGUEZ VEGA NIXON JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007426024, residente en BARRIO MARIA PAZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-236**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **3:32:00 PM** impuesta en CL

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-236
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

104 H KR 6 BARRIO EL PORVENIR.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ VEGA NIXON JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007426024 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRIGUEZ VEGA NIXON JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007426024 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-236**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **3:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-234
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-234 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-234** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 3:25:00 PM** en CARRERA 3 #43N-153 al señor (a) **GARCIA MORA FRANK HAIVER**, identificado con el documento de identidad número 1090419629, residente en TORRE 23 APARTAMENTO 9017 CAMPO MADRID de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-234
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-234**, de **fecha 1/6/2022** (m/d/a), y **hora 3:25:00 PM** realizada en CARRERA 3 #43N-153 impuesta al señor, **GARCIA MORA FRANK HAIVER**, identificado con el documento de identidad número 1090419629. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-234**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **3:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA MORA FRANK HAIVER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar planes de registro y control a personas por el sector del barrio café Madrid Se observa al ciudadano anteriormente mencionado y mediante registro personal se le hallo en la pretina de su pantalón un arma cortopunzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-234
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA MORA FRANK HAIVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090419629, residente en TORRE 23 APARTAMENTO 9017 CAMPO MADRID, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-234**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **3:25:00 PM** impuesta en CARRERA 3 #43N-153.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-234
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA MORA FRANK HAIVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090419629 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA MORA FRANK HAIVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090419629 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-234**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **3:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-248
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-248 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-248** de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **6:46:00 PM** en KR 28 A CL 55 al señor (a) **SIERRA GONZALEZ SAMUEL DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1007331060, residente en CL 55 N SECTOR DEN BANCO COLORADOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-248
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-248**, de **fecha 1/6/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:46:00 PM** realizada en KR 28 A CL 55 impuesta al señor, **SIERRA GONZALEZ SAMUEL DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1007331060. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-248**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022 (m/d/a)** a las **6:46:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SIERRA GONZALEZ SAMUEL DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública se le practica registro a persona y se le halla en la cintura un cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-248
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SIERRA GONZALEZ SAMUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007331060, residente en CL 55 N SECTOR DEN BANCO COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-248**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **6:46:00 PM** impuesta en KR 28 A CL 55.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-248
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SIERRA GONZALEZ SAMUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007331060 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SIERRA GONZALEZ SAMUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007331060 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-248**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **6:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-249
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-249 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-249** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 6:48:00 PM** en CALLE 46 CON CARRERA 9OCC al señor (a) **PEREZ NIEVES YERSON**, identificado con el documento de identidad número 91508824, residente en CARRERA 15D N 58 79 SANTA ELENA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-249
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-249**, de **fecha 1/6/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:48:00 PM** realizada en **CALLE 46 CON CARRERA 90CC** impuesta al señor, **PEREZ NIEVES YERSON**, identificado con el documento de identidad número 91508824. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-249**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022 (m/d/a)** a las **6:48:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PEREZ NIEVES YERSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encuentra al ciudadano portando un arma cortopurzante tipo cuchillo cachas plásticas color verde, sin motivo en un parque. Por tal motivo se le aplica la ley 1801 del 2016.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-249
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEREZ NIEVES YERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91508824, residente en CARRERA 15D N 58 79 SANTA ELENA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-249**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **6:48:00 PM** impuesta en CALLE 46 CON CARRERA 9OCC.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ NIEVES YERSON**, identificado con cedula

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-249
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de ciudadanía No. 91508824 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEREZ NIEVES YERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91508824 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-249**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **6:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-239
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-239 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-239** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 3:58:00 PM** en CALLE 31 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS al señor (a) **HERNANDEZ ALVARADO JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005371211, residente en AV QUEBRADASECA NO 18-52 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-239
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-239**, de **fecha 1/6/2022** (m/d/a), y **hora 3:58:00 PM** realizada en **CALLE 31 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS** impuesta al señor, **HERNANDEZ ALVARADO JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005371211. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-239**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **3:58:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ ALVARADO JUAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de cacha color cafe lamina metálica plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-239
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ ALVARADO JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005371211, residente en AV QUEBRADASECA NO 18-52, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-239**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **3:58:00 PM** impuesta en CALLE 31 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-239
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ ALVARADO JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005371211 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ ALVARADO JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005371211 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-239**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **3:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-243
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-243 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-243** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 5:31:00 PM** en CALLE 12NB CARRERA 25 al señor (a) **RODRIGUEZ SINUCO HANS PETER**, identificado con el documento de identidad número 1005107015, residente en CASA 114 BARRIO MIRADOR NORTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-243
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-243**, de **fecha 1/6/2022** (m/d/a), y **hora 5:31:00 PM** realizada en **CALLE 12NB CARRERA 25** impuesta al señor, **RODRIGUEZ SINUCO HANS PETER**, identificado con el documento de identidad número 1005107015. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-243**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **5:31:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRIGUEZ SINUCO HANS PETER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano al solicitarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante la cual al preguntarle la actividad económica para su respectivo uso no fue justificada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-243
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRIGUEZ SINUCO HANS PETER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107015, residente en CASA 114 BARRIO MIRADOR NORTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-243**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **5:31:00 PM** impuesta en CALLE 12NB CARRERA 25.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-243
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ SINUCO HANS PETER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107015 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRIGUEZ SINUCO HANS PETER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107015 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-243**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **5:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-226
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-226 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-226** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 6:54:00 AM** en CL 90 17 A CANCHA SAN LUIS al señor (a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado con el documento de identidad número 1005258552, residente en BALCONES DEL SUR MZ C CASA 18 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-226
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-226**, de **fecha 1/6/2022** (m/d/a), **y hora 6:54:00 AM** realizada en CL 90 17 A CANCHA SAN LUIS impuesta al señor, **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado con el documento de identidad número 1005258552. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-226**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **6:54:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza un registro a persona encontrándose en su pretina de paltalon izquierdo un arma corto punzante tipo cuchillo de cache de madera marca excalibur”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-226
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005258552, residente en BALCONES DEL SUR MZ C CASA 18, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-226**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **6:54:00 AM** impuesta en CL 90 17 A CANCHA SAN LUIS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-226
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005258552 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005258552 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-226**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **6:54:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-250
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-250 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-250** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 6:51:00 PM** en CARRERA 12 13N27 al señor (a) **SALAZAR PRIETO WILMER JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 9869402, residente en VILLA ROSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-250
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-250, de fecha 1/6/2022 (m/d/a), y hora **6:51:00 PM** realizada en CARRERA 12 13N27 impuesta al señor, **SALAZAR PRIETO WILMER JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 9869402. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-250**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/6/2022 (m/d/a) a las **6:51:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SALAZAR PRIETO WILMER JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - **Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, lámina de acero en la pretina de su pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-250
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SALAZAR PRIETO WILMER JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9869402, residente en VILLA ROSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-250**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **6:51:00 PM** impuesta en CARRERA 12 13N27.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-250
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SALAZAR PRIETO WILMER JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9869402 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SALAZAR PRIETO WILMER JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9869402 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-250**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **6:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-230
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-230 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-230** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 10:43:00 AM** en CALLE 46 CON CRA 19 al señor (a) **SUAREZ NUÑEZ NESTOR ORLANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005336925, residente en CRA 15 35-28 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-230
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-230, de fecha **1/6/2022** (m/d/a), y hora **10:43:00 AM** realizada en CALLE 46 CON CRA 19 impuesta al señor, **SUAREZ NUÑEZ NESTOR ORLANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005336925. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-230**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **10:43:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SUAREZ NUÑEZ NESTOR ORLANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en actividades de control, mediante registro voluntario se le haya en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-230
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SUAREZ NUÑEZ NESTOR ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336925, residente en CRA 15 35-28, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-230**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **10:43:00 AM** impuesta en CALLE 46 CON CRA 19.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-230
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ NUÑEZ NESTOR ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336925 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SUAREZ NUÑEZ NESTOR ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336925 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-230**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **10:43:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-232
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-232 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-232** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 2:30:00 PM** en CALLE 52 CARRERA 18 al señor (a) **RUIZ SALAMANCA EDWIN MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1098808269, residente en TAIRONA 1 FLORIDABLA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-232
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-232, de fecha **1/6/2022** (m/d/a), y hora **2:30:00 PM** realizada en CALLE 52 CARRERA 18 impuesta al señor, **RUIZ SALAMANCA EDWIN MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1098808269. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-232**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **2:30:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RUIZ SALAMANCA EDWIN MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mesion se le practica un registro a persona hayandole en su bolsillo del pantalón 01 Arma corto punzante tipo navaja con cachas de plástico color negro de marca staisnless la cual se le incauta para su respectiva destrucción por tal motivo se le da a saber al infractor el artículo aplicado de la ley 1801 del 2016 se le explica el procedimiento realizado y a donde se debe dirigir inspección de policía barrio Nueva Granada carrera 20 número 70 55 y se le entrega su documento de identidad cédula de ciudadanía sin novedad especial”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-232
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RUIZ SALAMANCA EDWIN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808269, residente en TAIRONA 1 FLORIDABLA, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-232
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-232**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **2:30:00 PM** impuesta en CALLE 52 CARRERA 18.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUIZ SALAMANCA EDWIN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808269 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RUIZ SALAMANCA EDWIN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808269 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-232**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **2:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-251
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-251 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-251** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 10:21:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 34 al señor (a) **DAZA BARON JOHAN YESID**, identificado con el documento de identidad número 1234339908, residente en CARRERA 7 11 93 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-251
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-251**, de **fecha 1/6/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:21:00 PM** realizada en **CARRERA 15 CON CALLE 34** impuesta al señor, **DAZA BARON JOHAN YESID**, identificado con el documento de identidad número 1234339908. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-251**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022 (m/d/a)** a las **10:21:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DAZA BARON JOHAN YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le practica un registro a persona y se le halla un arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-251
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DAZA BARON JOHAN YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234339908, residente en CARRERA 7 11 93, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-251**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **10:21:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 34.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DAZA BARON JOHAN YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234339908 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-251
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DAZA BARON JOHAN YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234339908 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-251**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **10:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-245
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-245 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-245** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 5:43:00 PM** en CARRERA 16 CON CALLE 5 al señor (a) **TRUJILLO PEREZ PEDRO JOSE**, identificado con el documento de identidad número 17855737, residente en BARRIO ESPERANZA NO SE SABE LA DIRECCIÓN EXACTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-245
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-245**, de **fecha 1/6/2022** (m/d/a), y **hora 5:43:00 PM** realizada en CARRERA 16 CON CALLE 5 impuesta al señor, **TRUJILLO PEREZ PEDRO JOSE**, identificado con el documento de identidad número 17855737. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-245**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **5:43:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TRUJILLO PEREZ PEDRO JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en el procedimiento de registro a persona se le halló en su poder un arma corto punzante, la cual no justificó la actividad laboral académica u otra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-245
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TRUJILLO PEREZ PEDRO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17855737, residente en BARRIO ESPERANZA NO SE SABE LA DIRECCIÓN EXACTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-245**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **5:43:00 PM** impuesta en CARRERA 16 CON CALLE 5.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-245
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TRUJILLO PEREZ PEDRO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17855737 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TRUJILLO PEREZ PEDRO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17855737 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-245**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **5:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-231
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-231 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-231** de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **10:52:00 AM** en CLL18 KR 63 al señor (a) **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1005280836, residente en CL 17 60A 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-231
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-231, de fecha **1/6/2022** (m/d/a), y hora **10:52:00 AM** realizada en CLL18 KR 63 impuesta al señor, **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1005280836. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-231**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **10:52:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadano sorprendido mediante registro a personas portando arma corto punzante tipo navaja sin justificar o acreditar en actividad laboral u otra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-231
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005280836, residente en CL 17 60A 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-231**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **10:52:00 AM** impuesta en CLL18 KR 63.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-231
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 1005280836 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005280836 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-231**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **10:52:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-244
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-244 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-244** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 5:42:00 PM** en CALLE 60 CON CARRERA 8W BARRIO BRISAS DEL MUTIS al señor (a) **LOPEZ TELLEZ KENNER JHOAN**, identificado con el documento de identidad número 1005234402, residente en PRADOS DEL MUTIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-244
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-244**, de **fecha 1/6/2022** (m/d/a), **y hora 5:42:00 PM** realizada en **CALLE 60 CON CARRERA 8W BARRIO BRISAS DEL MUTIS** impuesta al señor, **LOPEZ TELLEZ KENNER JHOAN**, identificado con el documento de identidad número 1005234402. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-244**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **5:42:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LOPEZ TELLEZ KENNER JHOAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro al ciudadano se le incauta 01 objeto corto punzante tipo cuchillo sin marca el cual tiene un valor comercial de 10000 pesos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-244
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LOPEZ TELLEZ KENNER JHOAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005234402, residente en PRADOS DEL MUTIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-244**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **5:42:00 PM** impuesta en CALLE 60 CON CARRERA 8W BARRIO BRISAS DEL MUTIS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-244
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LOPEZ TELLEZ KENNER JHOAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005234402 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LOPEZ TELLEZ KENNER JHOAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005234402 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-244**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **5:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-253
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-253 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-253** de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **11:26:00 PM** en AVENIDA SAMANES CON CARRERA 9 al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado con el documento de identidad número 91265119, residente en BARRIO BUCARAMANGA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-253
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-253, de fecha 1/6/2022 (m/d/a), y hora **11:26:00 PM** realizada en AVENIDA SAMANES CON CARRERA 9 impuesta al señor, **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado con el documento de identidad número 91265119. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-253**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/6/2022 (m/d/a) a las **11:26:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RANGEL LARROTA FREDY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano antes en mención mediante registro a personas se le halla 01 arma cortante tipo cuchillo. El elemento incautado no constituye herramienta de trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-253
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91265119, residente en BARRIO BUCARAMANGA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-253**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **11:26:00 PM** impuesta en AVENIDA SAMANES CON CARRERA 9.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-253
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 91265119 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91265119 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-253**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **11:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-223
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-223 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-223** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 12:36:00 AM** en CALLE 13 CARRERA 29 al señor (a) **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1095954320, residente en CALLE 10 CARRERA 24 46 GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-223
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-223**, de **fecha 1/6/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:36:00 AM** realizada en **CALLE 13 CARRERA 29** impuesta al señor, **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1095954320. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-223**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022 (m/d/a)** a las **12:36:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-223
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095954320, residente en CALLE 10 CARRERA 24 46 GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-223**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **12:36:00 AM** impuesta en CALLE 13 CARRERA 29.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-223
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095954320 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095954320 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-223**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **12:36:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-225
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-225 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-225** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 2:35:00 AM** en CARRERA 17A CALLE 29 al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098738048, residente en PIEDECUESTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-225
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-225**, de **fecha 1/6/2022** (m/d/a), y **hora 2:35:00 AM** realizada en CARRERA 17A CALLE 29 impuesta al señor, **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098738048. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-225**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **2:35:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le encuentra al señor Luis Alexander Suárez 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina del pantalon”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-225
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738048, residente en PIEDECUESTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-225**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **2:35:00 AM** impuesta en **CARRERA 17A CALLE 29**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-225
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738048 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738048 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-225**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **2:35:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-228
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-228 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-228** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 9:17:00 AM** en SECTOR E PEATONAL 12 al señor (a) **GUERRERO PELAEZ DANIEL MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1098790833, residente en CALLE 67 # 9A 69 BARRIO BUCARAMANGA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-228
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-228**, de **fecha 1/6/2022** (m/d/a), **y hora 9:17:00 AM** realizada en SECTOR E PEATONAL 12 impuesta al señor, **GUERRERO PELAEZ DANIEL MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1098790833. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-228**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **9:17:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GUERRERO PELAEZ DANIEL MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “COMPARENDO 27-6 Al ciudadano en mención al practicarle un registro a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo, de empuñadura en madera y hoja metálica marca tramontina inox stainless brazil”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-228
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUERRERO PELAEZ DANIEL MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098790833, residente en CALLE 67 # 9A 69 BARRIO BUCARAMANGA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-228**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **9:17:00 AM** impuesta en SECTOR E PEATONAL 12.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-228
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUERRERO PELAEZ DANIEL MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098790833 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUERRERO PELAEZ DANIEL MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098790833 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-228**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **9:17:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-229
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-229 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-229** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 9:51:00 AM** en CARRERA 15 CON CALLE 109 al señor (a) **REYES CONDE BREINER JOHAN**, identificado con el documento de identidad número 1005331830, residente en CARRERA 16 CON CALLE 116B BARRIO VILLAS DEL NOGAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-229
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-229**, de **fecha 1/6/2022** (m/d/a), **y hora 9:51:00 AM** realizada en CARRERA 15 CON CALLE 109 impuesta al señor, **REYES CONDE BREINER JOHAN**, identificado con el documento de identidad número 1005331830. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-229**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **9:51:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **REYES CONDE BREINER JOHAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “COMPARENDO 27-6 Al ciudadano en mención al practicarle un registro a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo, de empuñadura en madera y hoja metálica marca tramontina”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-229
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **REYES CONDE BREINER JOHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331830, residente en CARRERA 16 CON CALLE 116B BARRIO VILLAS DEL NOGAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-229**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **9:51:00 AM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 109.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-229
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REYES CONDE BREINER JOHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331830 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **REYES CONDE BREINER JOHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331830 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-229**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **9:51:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-238
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-238 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-238** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 3:39:00 PM** en CALLE 89 AVENIDA METROPOLITANA PLAZOLETA DE NEOMUNDO al señor (a) **PINTO BLANCO ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1005106967, residente en CARRERA 34A NÚMERO 110 - 24 BARRIO CALDAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-238
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

integridad numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-238**, de **fecha 1/6/2022** (m/d/a), y **hora 3:39:00 PM** realizada en **CALLE 89 AVENIDA METROPOLITANA PLAZOLETA DE NEOMUNDO** impuesta al señor, **PINTO BLANCO ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1005106967. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-238**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **3:39:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PINTO BLANCO ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano fue sorprendido portando arma cortante y punzante tipo cuchillo, el cual le fue hallado mediante procedimiento de registro a persona”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-238
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PINTO BLANCO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005106967, residente en CARRERA 34A NÚMERO 110 - 24 BARRIO CALDAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-238**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **3:39:00 PM** impuesta en CALLE 89 AVENIDA METROPOLITANA PLAZOLETA DE NEOMUNDO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-238
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINTO BLANCO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005106967 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PINTO BLANCO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005106967 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-238**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **3:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-227
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-227 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-227** de **fecha 1/6/2022** (m/d/a) y **hora 8:13:00 AM** en CALLE 70 CARRERA 18 BARRIO NUEVA GRANADA al señor (a) **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1098639065, residente en CARRERA 29 72-20 SAN PEDRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-227
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-227**, de **fecha 1/6/2022** (m/d/a), **y hora 8:13:00 AM** realizada en **CALLE 70 CARRERA 18 BARRIO NUEVA GRANADA** impuesta al señor, **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1098639065. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-227**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **8:13:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza un registro corporal al ciudadano en mención al cual se le halla en la pretina de la sudadera 01 arma corto punzante tipo cuchillo cacha color azul”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-227
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098639065, residente en CARRERA 29 72-20 SAN PEDRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-227**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **8:13:00 AM** impuesta en CALLE 70 CARRERA 18 BARRIO NUEVA GRANADA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-227
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098639065 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098639065 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-227**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **8:13:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-246
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-246 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-246** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 5:45:00 PM** en CL 32 CON 22 al señor (a) **FLOREZ RODRIGUEZ EDISSON ELIESER**, identificado con el documento de identidad número 1094245682, residente en AV BUCARICA SECTOR 8 TORRE 13 -10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-246
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones d”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-246**, de **fecha 1/6/2022** (m/d/a), y **hora 5:45:00 PM** realizada en CL 32 CON 22 impuesta al señor, **FLOREZ RODRIGUEZ EDISSON ELIESER**, identificado con el documento de identidad número 1094245682. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-246**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **5:45:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FLOREZ RODRIGUEZ EDISSON ELIESER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano edisson florez es sorprendido consumiendo sustancias psicoactivas en el parque Antonia santos donde hay aglomeración de personas, por tal motivo se le aplica la ley 1801 del 2016 artículo 140 numeral 13 con expediente 68-001-6-2022-242, de igual forma se deja constancia que se le practico un registro a personas donde se le hallo 01 arma traumática tipo pistola marca ekol firat compact calibre 9mm serie EFC-20089510 por esta razon por haber incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia se procede a incautar esta arma y aplicar la ley 1801 del 2016 articulo 27 numeral 7, y así dejar esta arma a disposición del comando de estacion”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-246
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-246
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FLOREZ RODRIGUEZ EDISSON ELIESER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094245682, residente en AV BUCARICA SECTOR 8 TORRE 13 -10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-246**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **5:45:00 PM** impuesta en CL 32 CON 22.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FLOREZ RODRIGUEZ EDISSON ELIESER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094245682 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FLOREZ RODRIGUEZ EDISSON ELIESER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094245682 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-246**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **5:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-242
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2 242 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-242** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 5:11:00 PM** en CL 32 CON 22 al señor (a) **FLOREZ RODRIGUEZ EDISSON ELIESER**, identificado con el documento de identidad número 1094245682, residente en AV BUCARICA SECTOR 8 TORRE 7-10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-242
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-242, de **fecha 1/6/2022 (m/d/a), y hora 5:11:00 PM** realizada en CL 32 CON 22 impuesta al señor, **FLOREZ RODRIGUEZ EDISSON ELIESER**, identificado con el documento de identidad número 1094245682. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-242**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022 (m/d/a)** a las **5:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FLOREZ RODRIGUEZ EDISSON ELIESER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano edisson florez es sorprendido consumiendo sustancias psicoactivas en el parque Antonia santos por esta razón se procede a aplicarle la ley 1801 del 2016 articulo 140 numeral 13”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-242
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FLOREZ RODRIGUEZ EDISSON ELIESER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094245682, residente en AV BUCARICA SECTOR 8 TORRE 7-10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-242**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-242
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

hora **5:11:00 PM** impuesta en CL 32 CON 22.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FLOREZ RODRIGUEZ EDISSON ELIESER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094245682 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FLOREZ RODRIGUEZ EDISSON ELIESER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094245682 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-242**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **5:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-252
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2 252 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-252** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 10:33:00 PM** en CRA 9 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES al señor (a) **ARIAS BORGES EDWIN EDGARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098829791, residente en CRA 9 # 69A - 23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-252
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-252**, de **fecha 1/6/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:33:00 PM** realizada en CRA 9 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES impuesta al señor, **ARIAS BORGES EDWIN EDGARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098829791. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-252**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022 (m/d/a)** a las **10:33:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ARIAS BORGES EDWIN EDGARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mención mediante registro a personas se le halla sustancia prohibida marihuana. es de notar segun decreto 0403 del 18/11/20 expedido por el alcalde municipal de Bucaramanga donde en el punto 12 que mediante ley 2000 del 14/11/19 modificado parcialmente la ley 1801 de 2016 y adiciona los siguientes numerales 13 consumir, portar, distribuir o ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal en el perimetro de centros educativos ademas al interior de centros deportivo y en parques. Es de anotar que el ciudadano se encontraba en la parte trasera de la universidad UTS. La sustancia incautada no constituye tratamiento medico.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-252
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-252
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARIAS BORGES EDWIN EDGARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098829791, residente en CRA 9 # 69A - 23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-252**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **10:33:00 PM** impuesta en CRA 9 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARIAS BORGES EDWIN EDGARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098829791 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARIAS BORGES EDWIN EDGARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098829791 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-252**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **10:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-221
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2 221 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-221** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 12:12:00 AM** en KR 30 CL 21 al señor (a) **ARIAS PINTO EDUARD GABRIEL**, identificado con el documento de identidad número 91542635, residente en CL 4#8-25 B SANTANA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-221
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-221, de fecha 1/6/2022 (m/d/a), y hora 12:12:00 AM realizada en KR 30 CL 21 impuesta al señor, **ARIAS PINTO EDUARD GABRIEL**, identificado con el documento de identidad número 91542635. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-221**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/6/2022 (m/d/a) a las 12:12:00 AM por parte del Agente de Policía al señor **ARIAS PINTO EDUARD GABRIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 140 - **Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido consumido sustancia prohibida "base de COCA" y al notar la presencia policial arroja y destruye la sustancia”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-221
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARIAS PINTO EDUARD GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91542635, residente en CL 4#8-25 B SANTANA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-221**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **12:12:00 AM** impuesta en KR 30 CL 21.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-221
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARIAS PINTO EDUARD GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91542635 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARIAS PINTO EDUARD GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91542635 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-221**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **12:12:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-222
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2 222 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-222** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 12:13:00 AM** en CRA 30 CON CALLE 21 al señor (a) **ARIAS PINTO YESID ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095804356, residente en CALLE 4 N 8-25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-222
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-222, de fecha 1/6/2022 (m/d/a), y hora 12:13:00 AM realizada en CRA 30 CON CALLE 21 impuesta al señor, **ARIAS PINTO YESID ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095804356. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-222**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/6/2022 (m/d/a) a las 12:13:00 AM por parte del Agente de Policía al señor **ARIAS PINTO YESID ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se observa al ciudadano en mención en zonas de. Propiedad horizontal consumiendo sustancia psicoactivas como base coca al llegar la patrulla lo disuelve en el piso”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-222
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARIAS PINTO YESID ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095804356, residente en CALLE 4 N 8-25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-222**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **12:13:00 AM** impuesta en CRA 30 CON CALLE 21.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-222
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARIAS PINTO YESID ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095804356 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARIAS PINTO YESID ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095804356 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-222**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **12:13:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-241
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-241 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-241** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 9:28:00 AM** en CL 14 KR 32 C 44A al señor (a) **PRADA ALBARRACIN OWENS SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1095838306, residente en CL 22 28 08 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 16, citado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-241
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

a continuación:

“Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica

Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-241**, de **fecha 1/6/2022** (m/d/a), y **hora 9:28:00 AM** realizada en CL 14 KR 32 C 44A impuesta al señor, **PRADA ALBARRACIN OWENS SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1095838306. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-241**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **9:28:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PRADA ALBARRACIN OWENS SANTIAGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 16 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “SE OBSERVA AL ESTABLECIMIENTO ANTES EN MENCION EJERCIENDO LA ACTIVIDAD ECONOMICA AL SOLICITARLE LA RESPECTIVA DOCUMENTACION MANIFIESTA NO TENER NI SABER DONDE ESTA O SI ES QUE LA HAY”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-241
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, numeral 16**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PRADA ALBARRACIN OWENS SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095838306, residente en CL 22 28 08, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-241**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **9:28:00 AM** impuesta en CL 14 KR 32 C 44A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-241
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PRADA ALBARRACIN OWENS SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095838306 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PRADA ALBARRACIN OWENS SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095838306 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-241**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **9:28:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-263
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-263 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-263** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 4:30:00 PM** en CL 21 KR 21-28 al señor (a) **BONILLA LIZARAZO NICOL DANIELA**, identificado con el documento de identidad número 1098811558, residente en CL 21 21-28 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 16, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-263
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica

Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-263**, de **fecha 1/6/2022** (m/d/a), y **hora 4:30:00 PM** realizada en CL 21 KR 21-28 impuesta al señor, **BONILLA LIZARAZO NICOL DANIELA**, identificado con el documento de identidad número 1098811558. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-263**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **4:30:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BONILLA LIZARAZO NICOL DANIELA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 16 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se procede a verificar la documentación encontrando que cuente con la documentación exigida por la ley para desarrollar la actividad comercial, es importante mencionar que la administradora no enseña ningún tipo de documento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-263
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, numeral 16**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BONILLA LIZARAZO NICOL DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098811558, residente en CL 21 21-28, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-263**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **4:30:00 PM** impuesta en CL 21 KR 21-28.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-263
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BONILLA LIZARAZO NICOL DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098811558 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BONILLA LIZARAZO NICOL DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098811558 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-263**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **4:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-280
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2 266 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-266** de **fecha 1/6/2022 (m/d/a) y hora 5:45:00 PM** en CL 25 KR 2 al señor (a) **FAJARDO LOPEZ ANDERSON FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 13870583, residente en CL 28 1-20 LA FERIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 110 - Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-280
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 110 - Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo

Num. 3 - Almacenar, transportar o vender derivados cárnicos que no cumplan con las disposiciones de inocuidad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y garantizar en todo momento la procedencia de los mismos”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-266**, de **fecha 1/6/2022** (m/d/a), y **hora 5:45:00 PM** realizada en CL 25 KR 2 impuesta al señor, **FAJARDO LOPEZ ANDERSON FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 13870583. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-266**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/6/2022** (m/d/a) a las **5:45:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FAJARDO LOPEZ ANDERSON FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 110 - Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El día de hoy en actividades de vigilancia y control se verifica el vehículo de placas SYR-115 que en su interior contiene 02 cerdos en canal, al preguntarle por la documentación que acredite la legalidad, manifiesta no tenerlos, por este motivo se realiza el traslado del vehículo hasta las instalaciones del CAI Girardot con el fin de realizar el procedimiento de incautación y la documentación del comparendo POR EL INCUMPLIMIENTO A LA LEY 1801 DEL 2016 Artículo 110 numeral 3, Decreto 1500 del 2007, ley 9 de 1979 el producto cárnico se realiza la incautación y la respectiva desnaturalización del producto en la empresa Harinagro , no se realiza suspensión temporal de la actividad , ya que es un vehículo el que transporta el producto cárnico, se deja constancia que fue imposible de obtener el número de incidente ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-280
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

que no hay quien lo suministre.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 110 - Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-280
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FAJARDO LOPEZ ANDERSON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13870583, residente en CL 28 1-20 LA FERIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-266**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **5:45:00 PM** impuesta en CL 25 KR 2.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FAJARDO LOPEZ ANDERSON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13870583 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FAJARDO LOPEZ ANDERSON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13870583 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-266**, de fecha **1/6/2022** (m/d/a) y hora **5:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-280
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-280 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-280** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 5:00:00 PM** en **DIAGONAL 105 CON TRASVERSAL 27 BARRIO ASTURIAS** al señor (a) **CACERES TOLOZA JOSE JOAQUIN**, identificado con el documento de identidad número 1085098144, residente en **MANZANA L LOTE 1 APARTAMENTO 202 BARRIO VALLE LOS CABALLEROS** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-280
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles numeral 1, citado a continuación:

“Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles

Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-280, de fecha 1/7/2022 (m/d/a), y hora **5:00:00 PM** realizada en DIAGONAL 105 CON TRASVERSAL 27 BARRIO ASTURIAS impuesta al señor, **CACERES TOLOZA JOSE JOAQUIN**, identificado con el documento de identidad número 1085098144. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-280**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/7/2022 (m/d/a) a las **5:00:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CACERES TOLOZA JOSE JOAQUIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano voluntariamente permite la verificación del IMEI el cual al solicitarlo mediante el dispositivo PDA se encuentra reportado como extravío al ver esta situación se realiza la respectiva medida correctiva e incautación del dispositivo móvil samsung galaxy A20 modelo SMA205G IMEI Número 358190108903383”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-280
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CACERES**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-280
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TOLOZA JOSE JOAQUIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085098144, residente en MANZANA L LOTE 1 APARTAMENTO 202 BARRIO VALLE LOS CABALLEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-280**, de fecha **17/2022** (m/d/a) y hora **5:00:00 PM** impuesta en DIAGONAL 105 CON TRASVERSAL 27 BARRIO ASTURIAS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CACERES TOLOZA JOSE JOAQUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085098144 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CACERES TOLOZA JOSE JOAQUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085098144 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-280**, de fecha **17/2022** (m/d/a) y hora **5:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-268
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-268 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-268** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 2:15:00 PM** en CALLE 45 CON CRA 2W al señor (a) **GRATERON BELTRAN ANDERSON FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098660489, residente en CARRERA 6OCC N 45A 100 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 4, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-268
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-268, de **fecha 1/7/2022** (m/d/a), y **hora 2:15:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CRA 2W impuesta al señor, **GRATERON BELTRAN ANDERSON FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098660489. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-268**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **2:15:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GRATERON BELTRAN ANDERSON FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 4 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encuentra al ciudadano causando amenazas siendo las 13:45 horas a la ciudadana con elemento de fogueo tipo revolver marca MAJOR VIPER 4.5 por tal motivo se le va a realizar la incautación del arma traumática.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-268
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 4**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GRATERON BELTRAN ANDERSON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098660489, residente en CARRERA 6OCC N 45A 100, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-268**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **2:15:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CRA 2W.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GRATERON BELTRAN ANDERSON FABIAN**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-268
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1098660489 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GRATERON BELTRAN ANDERSON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098660489 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-268**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **2:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-279
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-279 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-279** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 4:55:00 PM** en CRA 33 CON AVENIDA QUEBRADASECA al señor (a) **HERNÁNDEZ SARMIENTO ELVIS JOSE**, identificado con el documento de identidad número 29805879, residente en LIMON CALLE 12-08 BARRIO LIMONSITO CALLE 12 NO. 22-08 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-279
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-279**, de **fecha 1/7/2022** (m/d/a), y **hora 4:55:00 PM** realizada en CRA 33 CON AVENIDA QUEBRADASECA impuesta al señor, **HERNÁNDEZ SARMIENTO ELVIS JOSE**, identificado con el documento de identidad número 29805879. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-279**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **4:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNÁNDEZ SARMIENTO ELVIS JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano mencionado se le encuentra un arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica de color plateada y cache de madera, se le incauta y se deja a disposición en la estación de policía centro para su posterior destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-279
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNÁNDEZ SARMIENTO ELVIS JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29805879, residente en LIMON CALLE 12-08 BARRIO LIMONSITO CALLE 12 NO. 22-08, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-279**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **4:55:00 PM** impuesta en CRA 33 CON AVENIDA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-279
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

QUEBRADASECA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNÁNDEZ SARMIENTO ELVIS JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29805879 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNÁNDEZ SARMIENTO ELVIS JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29805879 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-279**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **4:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-259
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-259 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-259** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 8:41:00 AM** en KR 20 CL 56 ROSAL BAJO al señor (a) **GUERRA GOMEZ MIGUEL JESUS**, identificado con el documento de identidad número 1094280753, residente en KR 28 54 03 LIMONCITO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-259
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-259, de fecha 1/7/2022 (m/d/a), y hora **8:41:00 AM** realizada en KR 20 CL 56 ROSAL BAJO impuesta al señor, **GUERRA GOMEZ MIGUEL JESUS**, identificado con el documento de identidad número 1094280753. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-259**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/7/2022 (m/d/a) a las **8:41:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GUERRA GOMEZ MIGUEL JESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - **Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le practica un registro a personas y se le halla en la pretina de su sudadera un arma corto punzante tipo cuchillo de cache de madera color café y lámina de acero marca Mundial”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-259
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUERRA GOMEZ MIGUEL JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094280753, residente en KR 28 54 03 LIMONCITO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-259**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **8:41:00 AM** impuesta en KR 20 CL 56 ROSAL BAJO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-259
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUERRA GOMEZ MIGUEL JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094280753 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUERRA GOMEZ MIGUEL JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094280753 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-259**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **8:41:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-291
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-291 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-291** de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **10:29:00 PM** en KR 25 CL 52 al señor (a) **MONARES FIGUEROA JHON FREDY**, identificado con el documento de identidad número 1065899366, residente en ROSAL BAJO CALLE 55 CRA 20-14 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-291
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-291, de fecha **1/7/2022 (m/d/a)**, y hora **10:29:00 PM** realizada en KR 25 CL 52 impuesta al señor, **MONARES FIGUEROA JHON FREDY**, identificado con el documento de identidad número 1065899366. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-291**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022 (m/d/a)** a las **10:29:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MONARES FIGUEROA JHON FREDY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública se le practica registro a persona y se le halla en la cintura un arma cortopunzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-291
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MONARES FIGUEROA JHON FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065899366, residente en ROSAL BAJO CALLE 55 CRA 20-14, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-291**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **10:29:00 PM** impuesta en KR 25 CL 52.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-291
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MONARES FIGUEROA JHON FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065899366 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MONARES FIGUEROA JHON FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065899366 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-291**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **10:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-284
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-284 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-284** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 7:15:00 PM** en CALLE 45 CON 2 OCCIDENTE CAMPO HERMOSO al señor (a) **SANCHEZ SIERRA FABIAN RICARDO**, identificado con el documento de identidad número 1095928879, residente en CALLE 45 #45-28 CAMPO HERMOSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-284
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-284**, de **fecha 1/7/2022** (m/d/a), y **hora 7:15:00 PM** realizada en CALLE 45 CON 2 OCCIDENTE CAMPO HERMOSO impuesta al señor, **SANCHEZ SIERRA FABIAN RICARDO**, identificado con el documento de identidad número 1095928879. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-284**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **7:15:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANCHEZ SIERRA FABIAN RICARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le práctica un registro y control al ciudadano en mención y se le haya en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-284
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANCHEZ SIERRA FABIAN RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928879, residente en CALLE 45 #45-28 CAMPO HERMOSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-284**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **7:15:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON 2 OCCIDENTE CAMPO HERMOSO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-284
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ SIERRA FABIAN RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928879 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANCHEZ SIERRA FABIAN RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928879 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-284**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **7:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-287
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-287 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-287** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 8:08:00 PM** en CALLE 45 CON OW al señor (a) **VILLAMIZAR MORALES CRISTOPHER STIWAR**, identificado con el documento de identidad número 1005370304, residente en CARRERA 2 45-55 CAMPO HERMOSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-287
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-287**, de **fecha 1/7/2022** (m/d/a), y **hora 8:08:00 PM** realizada en CALLE 45 CON OW impuesta al señor, **VILLAMIZAR MORALES CRISTOPHER STIWAR**, identificado con el documento de identidad número 1005370304. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-287**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **8:08:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLAMIZAR MORALES CRISTOPHER STIWAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le practica un registro y control al ciudadano en mención y se le halla en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo con la empuñadura en madera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-287
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLAMIZAR MORALES CRISTOPHER STIWAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370304, residente en CARRERA 2 45-55 CAMPO HERMOSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-287**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **8:08:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON OW.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-287
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIZAR MORALES CRISTOPHER STIWAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370304 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLAMIZAR MORALES CRISTOPHER STIWAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370304 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-287**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **8:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-257
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-257 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-257** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 8:26:00 AM** en CARRERA 19 CALLE 33 PARQUE CENTENARIO al señor (a) **ORTIZ MANTILLA JOSMI ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098656286, residente en HOTEL JARAMILLO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-257
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-257**, de **fecha 1/7/2022** (m/d/a), y **hora 8:26:00 AM** realizada en CARRERA 19 CALLE 33 PARQUE CENTENARIO impuesta al señor, **ORTIZ MANTILLA JOSMI ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098656286. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-257**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **8:26:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ORTIZ MANTILLA JOSMI ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro personal al ciudadano se le halla en la pretina de la sudadera 01 elemento cortopunzante tipo cuchillo cachas color café hoja en lámina la cual procedo a incautar toda vez que el ciudadano manifiesta la intención de utilizarla para causar daño y esta no hace parte de una herramienta de su trabajo, el elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-257
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORTIZ MANTILLA JOSMI ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-257
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

1098656286, residente en HOTEL JARAMILLO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-257**, de fecha **17/2022** (m/d/a) y hora **8:26:00 AM** impuesta en CARRERA 19 CALLE 33 PARQUE CENTENARIO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTIZ MANTILLA JOSMI ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098656286 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORTIZ MANTILLA JOSMI ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098656286 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-257**, de fecha **17/2022** (m/d/a) y hora **8:26:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-261
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-261 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-261** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 10:10:00 AM** en CALLE 31 CARRERA 17 VÍA PUBLICA al señor (a) **CONDE COLLAZOS CARLOS ALFONSO**, identificado con el documento de identidad número 91521705, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-261
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-261, de fecha **1/7/2022** (m/d/a), y hora **10:10:00 AM** realizada en CALLE 31 CARRERA 17 VÍA PUBLICA impuesta al señor, **CONDE COLLAZOS CARLOS ALFONSO**, identificado con el documento de identidad número 91521705. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-261**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **10:10:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CONDE COLLAZOS CARLOS ALFONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro personal al ciudadano se le halla en la pretina del pantalón 01 elemento cortopunzante tipo cuchillo cachas en madera hoja en lámina la cual se procede a incautar con el fin de evitar las lesiones personales en el sector toda vez que el ciudadano manifiesta la intención de utilizarla para causar daño. El elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-261
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CONDE COLLAZOS CARLOS ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91521705, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-261
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

No. **68-001-6-2022-261**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **10:10:00 AM** impuesta en **CALLE 31 CARRERA 17 VÍA PUBLICA**.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CONDE COLLAZOS CARLOS ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91521705 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CONDE COLLAZOS CARLOS ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91521705 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-261**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **10:10:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-269
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-269 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-269** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 2:22:00 PM** en CARRERA 19 CON CALLE33 al señor (a) **ROJAS MELO ALEXANDRA**, identificado con el documento de identidad número 1118122894, residente en MORRO RICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-269
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-269, de fecha **1/7/2022** (m/d/a), y hora **2:22:00 PM** realizada en CARRERA 19 CON CALLE33 impuesta al señor, **ROJAS MELO ALEXANDRA**, identificado con el documento de identidad número 1118122894. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-269**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **2:22:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ROJAS MELO ALEXANDRA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana en mención se encuentra deambulando en vía pública al abordarlo y solicitarle un registro a personas con el apoyo de una compañera uniformada se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo hoja de acero cachas plásticas color morado sin marca en la pretina del pantalón que viste por lo que se le realiza la incautación de la misma y esta es dejada a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-269
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROJAS MELO ALEXANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1118122894, residente en MORRO RICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-269**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **2:22:00 PM** impuesta en CARRERA 19 CON

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-269
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CALLE33.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROJAS MELO ALEXANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1118122894 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROJAS MELO ALEXANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1118122894 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-269**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **2:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-273
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-273 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-273** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 3:28:00 PM** en CARRERA 18 CON CALLE31 al señor (a) **HERNANDEZ DELGADO MARCO GIOVANNY**, identificado con el documento de identidad número 1234340520, residente en CARRERA51#125-04 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-273
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-273**, de **fecha 1/7/2022** (m/d/a), y **hora 3:28:00 PM** realizada en CARRERA 18 CON CALLE31 impuesta al señor, **HERNANDEZ DELGADO MARCO GIOVANNY**, identificado con el documento de identidad número 1234340520. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-273**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **3:28:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ DELGADO MARCO GIOVANNY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba deambulando en vía pública al abordarlo y solicitarle un registro personal se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo cachea de madera color café hoja de acero marca stainless en la pretina del pantalón por lo que se procede a realizar la incautación del elemento y este es dejado a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-273
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ DELGADO MARCO GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234340520, residente en CARRERA51#125-04, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-273
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-273**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CON CALLE31.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ DELGADO MARCO GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234340520 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ DELGADO MARCO GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234340520 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-273**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-254
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-254 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-254** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 12:21:00 AM** en CALLE 31 CON CRA 18 al señor (a) **MARIÑO GARCIA DIMAS**, identificado con el documento de identidad número 1005321353, residente en CALLE 50 13-22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-254
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-254, de fecha **1/7/2022** (m/d/a), y hora **12:21:00 AM** realizada en CALLE 31 CON CRA 18 impuesta al señor, **MARIÑO GARCIA DIMAS**, identificado con el documento de identidad número 1005321353. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-254**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **12:21:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MARIÑO GARCIA DIMAS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante actividades de control se realiza un registro a persona al cual accede voluntariamente hayandole ennsu poder un arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-254
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARIÑO GARCIA DIMAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321353, residente en CALLE 50 13-22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-254**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **12:21:00 AM** impuesta en CALLE 31 CON CRA 18.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARIÑO GARCIA DIMAS**, identificado con cedula

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-254
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de ciudadanía No. 1005321353 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARIÑO GARCIA DIMAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321353 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-254**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **12:21:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-301
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-301 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-301** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 9:32:00 AM** en CRA 15 CLL 34 al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102390202, residente en CRA 9 #33-14 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-301
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-301, de fecha **1/7/2022** (m/d/a), y hora **9:32:00 AM** realizada en CRA 15 CLL 34 impuesta al señor, **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102390202. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-301**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **9:32:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza registro a persona se le halla 01 arma corto punzante en la pretina del pantalón en la parte derecha de acero inoxidable marca tramontina ,cachas de pasta color negro con un valor aproximadamente de 3000 asi mismo se deja constancia que me comunico con la centralk de radio de la policía la cual manifiesta no estar dando números de incidentes”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-301
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102390202, residente en CRA 9 #33-14, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-301**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **9:32:00 AM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-301
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

impuesta en CRA 15 CLL 34.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102390202 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102390202 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-301**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **9:32:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-260
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-260 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-260** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 9:13:00 AM** en CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO 5 DE ENERO DEL GALAN al señor (a) **FIGUERA RODRÍGUEZ NAYHAM OTTONIEL**, identificado con el documento de identidad número 16152553, residente en CASA 53 DEL BARRIO EL GALAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-260
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-260**, de **fecha 1/7/2022** (m/d/a), **y hora 9:13:00 AM** realizada en CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO 5 DE ENERO DEL GALAN impuesta al señor, **FIGUERA RODRÍGUEZ NAYHAM OTTONIEL**, identificado con el documento de identidad número 16152553. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-260**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **9:13:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **FIGUERA RODRÍGUEZ NAYHAM OTTONIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza el registro al señor antes en mension hayandole en su bolsillo un arma corto punzante tipo navaja de lámina metálica sin marca de cachas plasticas color blanco se le indaga si dicho elemento constituye una herramienta de su trabajo o actividad me manifiesta que no por tal motivo se le realiza un la incautacion y posterior la orden de comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-260
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FIGUERA RODRÍGUEZ NAYHAM OTTONIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16152553, residente en CASA 53 DEL BARRIO EL GALAN, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-260
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-260**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **9:13:00 AM** impuesta en CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO 5 DE ENERO DEL GALAN.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FIGUERA RODRÍGUEZ NAYHAM OTTONIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16152553 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FIGUERA RODRÍGUEZ NAYHAM OTTONIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16152553 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-260**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **9:13:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-295
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-295 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-295** de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **11:01:00 PM** en CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO GALAN al señor (a) **GIL ORTIZ JHOSTIN JHOSEP**, identificado con el documento de identidad número 1095951301, residente en CALLE 57A 20 76 BARRIO PALENQUE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-295
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-295**, de **fecha 1/7/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:01:00 PM** realizada en **CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO GALAN** impuesta al señor, **GIL ORTIZ JHOSTIN JHOSEP**, identificado con el documento de identidad número 1095951301. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-295**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022 (m/d/a)** a las **11:01:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GIL ORTIZ JHOSTIN JHOSEP**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza un registro a persona al señor antes en mención hayandole en su pretina un arma corto punzante tipo cuchillo de lámina metálica sin marca de cachas metálica se le indaga si este elemento constituye una herramienta de su trabajo o actividad manifiesta que no por tal motivo se le incauta y se le realiza la orden de comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-295
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GIL ORTIZ JHOSTIN JHOSEP**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095951301, residente en CALLE 57A 20 76 BARRIO PALENQUE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-295**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-295
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

11:01:00 PM impuesta en CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO GALAN.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GIL ORTIZ JHOSTIN JHOSEP**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095951301 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GIL ORTIZ JHOSTIN JHOSEP**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095951301 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-295**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **11:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-285
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-285 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-285** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 7:44:00 PM** en CALLE 31 CRA 27 PARQUE DE LOS NIÑOS al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado con el documento de identidad número 1098703828, residente en CALLE 31 CRA 20 CENTRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-285
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-285**, de **fecha 1/7/2022** (m/d/a), y **hora 7:44:00 PM** realizada en **CALLE 31 CRA 27PARQUE DE LOS NIÑOS** impuesta al señor, **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado con el documento de identidad número 1098703828. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-285**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **7:44:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachas de madera color café lámina metálica plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-285
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098703828, residente en CALLE 31 CRA 20 CENTRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-285**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **7:44:00 PM** impuesta en CALLE 31 CRA 27 PARQUE DE LOS NIÑOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-285
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098703828 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098703828 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-285**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **7:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-272
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-272 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-272** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 3:27:00 PM** en CALLE 15N 23B ESPERANZA DOS al señor (a) **CARRILLO LIZCANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098628399, residente en BARRIO ESPERANZA DOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-272
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-272**, de **fecha 1/7/2022** (m/d/a), y **hora 3:27:00 PM** realizada en CALLE 15N 23B ESPERANZA DOS impuesta al señor, **CARRILLO LIZCANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098628399. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-272**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **3:27:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CARRILLO LIZCANO JONATHAN ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se registra el ciudadano y se le encuentra el arma corto y punzante tipo macheta en la pretina de su pantaloneta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-272
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARRILLO LIZCANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098628399, residente en BARRIO ESPERANZA DOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-272**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **3:27:00 PM** impuesta en CALLE 15N 23B ESPERANZA DOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-272
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARRILLO LIZCANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098628399 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARRILLO LIZCANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098628399 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-272**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **3:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-293
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-293 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-293** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 10:49:00 PM** en CL 28 KR 10 GIRARDOT al señor (a) **ROSAS ESPINEL GERSON ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005109597, residente en KR 46W # 59A-36 ESTO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-293
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-293, de fecha **1/7/2022 (m/d/a)**, y hora **10:49:00 PM** realizada en CL 28 KR 10 GIRARDOT impuesta al señor, **ROSAS ESPINEL GERSON ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005109597. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-293**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022 (m/d/a)** a las **10:49:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ROSAS ESPINEL GERSON ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realizaron registro a persona al infractor el cual portaba en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo cachas plásticas blancas lámina.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-293
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROSAS ESPINEL GERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109597, residente en KR 46W # 59A-36 ESTO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-293**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **10:49:00 PM** impuesta en CL 28 KR 10 GIRARDOT.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-293
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROSAS ESPINEL GERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109597 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROSAS ESPINEL GERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109597 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-293**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **10:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-255
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-255 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-255** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 2:31:00 AM** en CL 105 KR 22 al señor (a) **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, identificado con el documento de identidad número 1095814216, residente en ZAPAMANGA 4 ETAPA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-255
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-255**, de **fecha 1/7/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:31:00 AM** realizada en CL 105 KR 22 impuesta al señor, **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, identificado con el documento de identidad número 1095814216. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-255**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022 (m/d/a)** a las **2:31:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona al presunto infractor se le halla en su poder un arma cortante y tipo cuchillo con mango en madera color café y hoja en acero con la marca Tramontina Made in Brazil avaluada en 5000 pesos realizándose la incautación de este elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-255
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095814216, residente en ZAPAMANGA 4 ETAPA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-255**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **2:31:00 AM** impuesta en CL 105 KR 22.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-255
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095814216 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095814216 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-255**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **2:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-256
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-256 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-256** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 3:05:00 AM** en CL 105 KR 19 al señor (a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con el documento de identidad número 1098769801, residente en KR 19 103 92 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-256
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-256, de fecha **1/7/2022** (m/d/a), y hora **3:05:00 AM** realizada en CL 105 KR 19 impuesta al señor, **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con el documento de identidad número 1098769801. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-256**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **3:05:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona al presunto infractor se le halla en su poder un arma cortante y punzante tipo cuchillo con mango plástico color negro y hoja en acero con la marca Just Home Collection avaluada en 5000 pesos realizándose la incautación de este elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-256
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769801, residente en KR 19 103 92, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-256**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **3:05:00 AM** impuesta en CL 105 KR 19.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-256
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769801 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769801 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-256**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **3:05:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-271
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-271 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-271** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 2:59:00 PM** en CARRERA 17 VIA A MATANZA al señor (a) **OVALLE LUIS EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1000930464, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-271
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-271, de fecha 1/7/2022 (m/d/a), y hora **2:59:00 PM** realizada en CARRERA 17 VIA A MATANZA impuesta al señor, **OVALLE LUIS EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1000930464. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-271**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/7/2022 (m/d/a) a las **2:59:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **OVALLE LUIS EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano antes mencionado tenía en su poder una arma blanca tipo cuchillo sin cache lámina metálica sin marca por tal motivo se le aplica la ley 1801.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-271
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OVALLE LUIS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000930464, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-271**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **2:59:00 PM** impuesta en CARRERA 17 VIA A MATANZA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OVALLE LUIS EDUARDO**, identificado con cedula

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-271
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de ciudadanía No. 1000930464 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OVALLE LUIS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000930464 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-271**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **2:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-275
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-275 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-275** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 4:01:00 PM** en CALLE 60 CON CARRERA 8 W al señor (a) **CHAPARRO JAIMES RAMIRO ALVEIRO**, identificado con el documento de identidad número 26208180, residente en BARRIO GAITAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-275
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-275, de fecha **1/7/2022** (m/d/a), y hora **4:01:00 PM** realizada en CALLE 60 CON CARRERA 8 W impuesta al señor, **CHAPARRO JAIMES RAMIRO ALVEIRO**, identificado con el documento de identidad número 26208180. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-275**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **4:01:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CHAPARRO JAIMES RAMIRO ALVEIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encuentra en vía publica el cual se le realiza un registro a persona y se le halla en su poder exactamente en la pretina del pantalón 01 arma cortante y punzante de cachá en madera y hoja metálica de marca stainless steel tipo cuchillo, de igual forma se le realiza la incautación de este cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-275
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CHAPARRO JAIMES RAMIRO ALVEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26208180, residente en BARRIO GAITAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-275**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **4:01:00 PM** impuesta en CALLE 60 CON CARRERA 8 W.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-275
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CHAPARRO JAIMES RAMIRO ALVEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26208180 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CHAPARRO JAIMES RAMIRO ALVEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26208180 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-275**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **4:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-267
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-267 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-267** de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **12:07:00 PM** en CALLE 16 CON CARRERA 32A al señor (a) **ALVAREZ MANTILLA JOSE REYNALDO**, identificado con el documento de identidad número 1049657293, residente en CALLE 45 #32-18 BELLA VISTA GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-267
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-267**, de **fecha 1/7/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:07:00 PM** realizada en **CALLE 16 CON CARRERA 32A** impuesta al señor, **ALVAREZ MANTILLA JOSE REYNALDO**, identificado con el documento de identidad número 1049657293. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-267**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022 (m/d/a)** a las **12:07:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ALVAREZ MANTILLA JOSE REYNALDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El Ciudadano se encuentra en vía pública portando un arma blanca tipo cuchillo de cachas de plástico color azul”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-267
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ALVAREZ MANTILLA JOSE REYNALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1049657293, residente en CALLE 45 #32-18 BELLA VISTA GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-267**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **12:07:00 PM** impuesta en CALLE 16 CON CARRERA 32A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-267
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALVAREZ MANTILLA JOSE REYNALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1049657293 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ALVAREZ MANTILLA JOSE REYNALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1049657293 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-267**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **12:07:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-262
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-262 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-262** de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **10:15:00 AM** en CL 28 22-32 al señor (a) **VILLAMIZAR VALDERRAMA CARLOS AUGUSTO**, identificado con el documento de identidad número 1102369533, residente en NO TIENE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-262
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-262, de fecha **1/7/2022** (m/d/a), y hora **10:15:00 AM** realizada en CL 28 22-32 impuesta al señor, **VILLAMIZAR VALDERRAMA CARLOS AUGUSTO**, identificado con el documento de identidad número 1102369533. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-262**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **10:15:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLAMIZAR VALDERRAMA CARLOS AUGUSTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona al ciudadano se le halla en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-262
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLAMIZAR VALDERRAMA CARLOS AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102369533, residente en NO TIENE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-262**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **10:15:00 AM** impuesta en CL 28 22-32.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-262
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIZAR VALDERRAMA CARLOS AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102369533 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLAMIZAR VALDERRAMA CARLOS AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102369533 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-262**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **10:15:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-265
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-265 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-265** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 10:41:00 AM** en CARRERA 30 CON 11 BARRIO LA UNIVERSIDAD al señor (a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado con el documento de identidad número 1005332678, residente en CALLE 63#14-72 SAN GERARDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-265
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-265**, de **fecha 1/7/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:41:00 AM** realizada en **CARRERA 30 CON 11 BARRIO LA UNIVERSIDAD** impuesta al señor, **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado con el documento de identidad número 1005332678. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-265**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022 (m/d/a)** a las **10:41:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicar le un registro a persona se le halla en su poder 01 arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-265
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005332678, residente en CALLE 63#14-72 SAN GERARDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-265**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **10:41:00 AM** impuesta en CARRERA 30 CON 11 BARRIO LA UNIVERSIDAD.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-265
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005332678 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005332678 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-265**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **10:41:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-278
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-278 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-278** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 4:37:00 PM** en HACENTAMIENTO HUMANO VILLAS DEL GIRARDOT al señor (a) **MARTINEZ ROA ELMINSON DANILO**, identificado con el documento de identidad número 1003166495, residente en VILLAS CASA 162 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-278
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-278**, de **fecha 1/7/2022** (m/d/a), y **hora 4:37:00 PM** realizada en HACENTAMIENTO HUMANO VILLAS DEL GIRARDOT impuesta al señor, **MARTINEZ ROA ELMINSON DANILO**, identificado con el documento de identidad número 1003166495. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-278**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **4:37:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MARTINEZ ROA ELMINSON DANILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-278
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARTINEZ ROA ELMINSON DANILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003166495, residente en VILLAS CASA 162, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-278**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **4:37:00 PM** impuesta en HACENTAMIENTO HUMANO VILLAS DEL GIRARDOT.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-278
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTINEZ ROA ELMINSON DANILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003166495 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARTINEZ ROA ELMINSON DANILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003166495 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-278**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **4:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-276
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-276 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-276** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 4:25:00 PM** en ASENTAMIENTO HUMANO VILLAS DE GIRARDOT al señor (a) **BUSTAMANTE ARANGO JEISON ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1098700386, residente en MANZNA F CASA 4 BARRIO MILAGRO DE DIOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-276
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

integridad numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-276**, de **fecha 1/7/2022** (m/d/a), **y hora 4:25:00 PM** realizada en **ASENTAMIENTO HUMANO VILLAS DE GIRARDOT** impuesta al señor, **BUSTAMANTE ARANGO JEISON ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1098700386. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-276**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **4:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BUSTAMANTE ARANGO JEISON ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-276
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BUSTAMANTE ARANGO JEISON ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098700386, residente en MANZANA F CASA 4 BARRIO MILAGRO DE DIOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-276**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **4:25:00 PM** impuesta en ASENTAMIENTO HUMANO VILLAS DE GIRARDOT.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-276
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BUSTAMANTE ARANGO JEISON ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098700386 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BUSTAMANTE ARANGO JEISON ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098700386 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-276**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **4:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-270
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-270 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-270** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 2:41:00 PM** en CALLE 45 CON CRA 2W al señor (a) **GRATERON BELTRAN ANDERSON FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098660489, residente en CARRERA 6W N 45A 100 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-270
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones d”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-270**, de **fecha 1/7/2022** (m/d/a), y **hora 2:41:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CRA 2W impuesta al señor, **GRATERON BELTRAN ANDERSON FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098660489. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-270**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **2:41:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GRATERON BELTRAN ANDERSON FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Siendo aproximadamente las 13:45 horas se encuentra al ciudadano en la calle 45 con carrera 2w del barrio campo hermoso sitio abierto al público amenazando y utilizando de manera irregular un arma de fogeo marca MAJOR VIPER 4.5" calibre 9mm R/P. A SERIE N M4VPi1-200100536, color negro, en el momento no muestra factura ni documento de él elemento y se encontraba amenazando a la señora YENNI CECILIA GÓMEZ IRREÑO CC. 37.270.758 de Cúcuta. Por tal motivo se le aplica la ley 1801 del 2016 y se incauta el elemento para su posterior dejada a disposición del comando de estación centro Bucaramanga.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-270
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-270
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GRATERON BELTRAN ANDERSON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098660489, residente en CARRERA 6W N 45A 100, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-270**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **2:41:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CRA 2W.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GRATERON BELTRAN ANDERSON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098660489 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GRATERON BELTRAN ANDERSON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098660489 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-270**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **2:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-283
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2 283 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-283** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 7:02:00 PM** en CALLE 87 KRA 25 PARQUE DIAMANTE DOS al señor (a) **LATORRE LOPEZ CAMILO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095823334, residente en CLLE 202A N 20A 21 BARRIO LA PAZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-283
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-283**, de **fecha 1/7/2022** (m/d/a), y **hora 7:02:00 PM** realizada en **CALLE 87 KRA 25 PARQUE DIAMANTE DOS** impuesta al señor, **LATORRE LOPEZ CAMILO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095823334. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-283**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **7:02:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LATORRE LOPEZ CAMILO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadano infractor al practicarle un registro personal se le encontró en su poder una sustancia con características color verde vegetal de olor a la marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-283
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LATORRE LOPEZ CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095823334, residente en CLLE 202A N 20A 21 BARRIO LA PAZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-283**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **7:02:00 PM** impuesta en CALLE 87 KRA 25 PARQUE DIAMANTE DOS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LATORRE LOPEZ CAMILO ANDRES**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-283
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 1095823334 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LATORRE LOPEZ CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095823334 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-283**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **7:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-264
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2 264 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-264** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 10:40:00 AM** en KR 30 CL 12 al señor (a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado con el documento de identidad número 1005332678, residente en CL 63 14-72 BARRIO SAN GERARDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-264
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-264**, de **fecha 1/7/2022** (m/d/a), y **hora 10:40:00 AM** realizada en KR 30 CL 12 impuesta al señor, **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado con el documento de identidad número 1005332678. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-264**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **10:40:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona al ciudadano, se le halla en el bolsillo delantero de la sudadera que viste, 02 cigarrillo cuyo en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características morfológicas de color y olor es marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-264
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005332678, residente en CL 63 14-72 BARRIO SAN GERARDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-264**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **10:40:00 AM** impuesta en KR 30 CL 12.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-264
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1005332678 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005332678 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-264**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **10:40:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-277
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-277 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-277** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 4:29:00 PM** en DG 105 TV 27 ASTURIAS al señor (a) **CAMPO PADILLA JANIRO**, identificado con el documento de identidad número 1048554465, residente en CL 12 B 11C LOS CAOBO GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-277
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-277**, de **fecha 1/7/2022** (m/d/a), y **hora 4:29:00 PM** realizada en DG 105 TV 27 ASTURIAS impuesta al señor, **CAMPO PADILLA JANIRO**, identificado con el documento de identidad número 1048554465. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-277**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **4:29:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CAMPO PADILLA JANIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al llegar al lugar antes en mesion observo 02 ciudadanos discutiendo y agredándose verbalmente y manifestando que era por la deuda de un dinero”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-277
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CAMPO PADILLA JANIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1048554465, residente en CL 12 B 11C LOS CAOBO GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-277**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **4:29:00 PM** impuesta en DG 105 TV 27 ASTURIAS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CAMPO PADILLA JANIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1048554465 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Quinientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos MCTE (\$533333) a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-277
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CAMPO PADILLA JANIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1048554465 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-277**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **4:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-286
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2 286 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-286** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 7:59:00 PM** en **PUENTE DE LA NOVENA SENTIDO NORTE SUR CAMPO HERMOSO** al señor (a) **LOMBANA CASTELLANOS JOHAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1234338869, residente en **BARRIO MONTEREDONDO** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-286
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

público numeral 13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-286, de **fecha 1/7/2022** (m/d/a), y **hora 7:59:00 PM** realizada en PUENTE DE LA NOVENA SENTIDO NORTE SUR CAMPO HERMOSO impuesta al señor, **LOMBANA CASTELLANOS JOHAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1234338869. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-286**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **7:59:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LOMBANA CASTELLANOS JOHAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la ciudadanía nos abordan y nos manifiestan que el ciudadano en mención se encontraba consumiendo sustancias estuperficientes, igualmente se sorprende consumiendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-286
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LOMBANA CASTELLANOS JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234338869, residente en BARRIO MONTEREDONDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-286**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-286
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

7:59:00 PM impuesta en PUENTE DE LA NOVENA SENTIDO NORTE SUR CAMPO HERMOSO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LOMBANA CASTELLANOS JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234338869 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LOMBANA CASTELLANOS JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234338869 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-286**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **7:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-289
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2 289 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-289** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 8:52:00 PM** en CALLE 45 CARRERA 0 CAMPO HERMOSO al señor (a) **VILLAMIZAR MORALES CRISTOPHER STIWAR**, identificado con el documento de identidad número 1005370304, residente en CARRERA 2 #45-25 CAMPO HERMOSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-289
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

público numeral 13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-289, de **fecha 1/7/2022** (m/d/a), y **hora 8:52:00 PM** realizada en CALLE 45 CARRERA 0 CAMPO HERMOSO impuesta al señor, **VILLAMIZAR MORALES CRISTOPHER STIWAR**, identificado con el documento de identidad número 1005370304. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-289**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **8:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLAMIZAR MORALES CRISTOPHER STIWAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “un ciudadano nos aborda y nos manifiesta que una persona se encuentra consumiendo sustancias alucinógenas junto al parque de la vida, igual manera se verifica la información y se observa al ciudadano en mención consumiendo 01 cigarrillo artesanal que por su olor se asemeja a la marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-289
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLAMIZAR MORALES CRISTOPHER STIWAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370304, residente en CARRERA 2 #45-25 CAMPO HERMOSO, respecto de la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-289
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-289**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **8:52:00 PM** impuesta en CALLE 45 CARRERA 0 CAMPO HERMOSO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIZAR MORALES CRISTOPHER STIWAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370304 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLAMIZAR MORALES CRISTOPHER STIWAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370304 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-289**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **8:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-288
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-288 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-288** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 8:38:00 PM** en KR 10 CL 26 N al señor (a) **ORTEGA PEDRAZA FABIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098655654, residente en CALLEJON 11 19 17 BARRIO VILLA ROSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-288
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-288**, de **fecha 1/7/2022** (m/d/a), y **hora 8:38:00 PM** realizada en KR 10 CL 26 N impuesta al señor, **ORTEGA PEDRAZA FABIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098655654. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-288**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022** (m/d/a) a las **8:38:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ORTEGA PEDRAZA FABIAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadanía reporta que en la carrera 10 calle 26 un ciudadano le está pegando a su pareja sentimental SANDRA MILENA DELGADO CC. 1095910087, se lo aborda solicitando mediante orden de policía un registro corporal a persona ya que se encuentra en alto grado de exaltación y con el fin de verificar que no tenga objetos o armas contundentes y así de evitar que le cause lesiones a la femenina o a la Patrulla, resistiendose al mismo tratando con palabras soeces en varias ocasiones y amenazando a la Patrulla e impidiendo el procedimiento policial”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-288
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORTEGA PEDRAZA FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098655654, residente en CALLEJON 11 19 17 BARRIO VILLA ROSA, respecto de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-288
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-288**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **8:38:00 PM** impuesta en KR 10 CL 26 N.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTEGA PEDRAZA FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098655654 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORTEGA PEDRAZA FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098655654 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-288**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **8:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-294
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-294 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-294** de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **10:57:00 PM** en CRA 32D CON CLL 18 al señor (a) **SALCEDO RODRIGUEZ GEIVER**, identificado con el documento de identidad número 1004981601, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-294
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-294**, de **fecha 1/7/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:57:00 PM** realizada en CRA 32D CON CLL 18 impuesta al señor, **SALCEDO RODRIGUEZ GEIVER**, identificado con el documento de identidad número 1004981601. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-294**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022 (m/d/a)** a las **10:57:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SALCEDO RODRIGUEZ GEIVER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al llegar a la dirección indicada se le solicita un registro a lo cual manifiesta ser venezolano y no querer identificarse, desacatando la orden de policía y su plena identificación de igual forma manifestando que le importa un culo en sus palabras textuales porque no come de policía siendo grosero con la autoridad y desacatando las órdenes de policía por tal motivo se logra identificar y se le da aplicación al código de seguridad y convivencia ciudadana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-294
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SALCEDO RODRIGUEZ GEIVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004981601, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-294**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **10:57:00 PM** impuesta en CRA 32D

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-294
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CON CLL 18.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SALCEDO RODRIGUEZ GEIVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004981601 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SALCEDO RODRIGUEZ GEIVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004981601 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-294**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **10:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-290
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2 290 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-290** de **fecha 1/7/2022 (m/d/a) y hora 10:23:00 PM** en KR 30 A 73-10 SAN PEDRO CLAVER al señor (a) **ANAYA ACELAS NESTOR EVARISTO**, identificado con el documento de identidad número 91265936, residente en KR 30 A 73-10 SAN PEDRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-290
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 7, citado a continuación:

“Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales

Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-290**, de **fecha 1/7/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:23:00 PM** realizada en KR 30 A 73-10 SAN PEDRO CLAVER impuesta al señor, **ANAYA ACELAS NESTOR EVARISTO**, identificado con el documento de identidad número 91265936. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-290**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/7/2022 (m/d/a)** a las **10:23:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ANAYA ACELAS NESTOR EVARISTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al llegar al lugar nos entrevistamos con el señor Luis Carlos Silva Diaz quien nos manifiesta que su perro de raza pincher fue atacado en la parte de afuera de la por el perro del señor nestor Evaristo anaya acelas el cual es de raza pitbull, sacándole un ojo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-290
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ANAYA ACELAS NESTOR EVARISTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91265936, residente en KR 30 A 73-10 SAN PEDRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-290**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **10:23:00 PM** impuesta en KR 30 A 73-10 SAN PEDRO CLAVER.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-290
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANAYA ACELAS NESTOR EVARISTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91265936 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ANAYA ACELAS NESTOR EVARISTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91265936 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-290**, de fecha **1/7/2022** (m/d/a) y hora **10:23:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-297
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-297 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-297** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 1:44:00 AM** en KR 22 B CL 112 al señor (a) **VARGAS GONZALEZ LIYERITH DEL VALLE**, identificado con el documento de identidad número 26506110, residente en CL 28 A 9-57 VILLA ALEGRIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-297
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-297**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a), y hora **1:44:00 AM** realizada en KR 22 B CL 112 impuesta al señor, **VARGAS GONZALEZ LIYERITH DEL VALLE**, identificado con el documento de identidad número 26506110. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-297**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **1:44:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VARGAS GONZALEZ LIYERITH DEL VALLE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante llamada del auxiliar del caí inem nos manifiesta de una riña en este sector al llegar nos encontramos con dos femeninas las cuales están en alto grado de exaltación, donde manifiesta que tienen problemas desde hace tiempo, por eso nos citamos para desahogarnos, desisten de interponer denunció penal ya que no presentan heridas.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-297
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VARGAS GONZALEZ LIYERITH DEL VALLE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26506110, residente en CL 28 A 9-57 VILLA ALEGRIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-297**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **1:44:00 AM** impuesta en KR 22 B CL 112.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-297
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VARGAS GONZALEZ LIYERITH DEL VALLE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26506110 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VARGAS GONZALEZ LIYERITH DEL VALLE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26506110 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-297**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **1:44:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-298
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-298 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-298** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 1:57:00 AM** en KR 22 B CL 112 al señor (a) **GONZALEZ RIVERA MARIANNY DAIMAR**, identificado con el documento de identidad número 31974546, residente en SECTOR 4 MANZANA M CASS 135 BARRIO CRISTAL BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-298
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-298**, de **fecha 1/8/2022** (m/d/a), y **hora 1:57:00 AM** realizada en KR 22 B CL 112 impuesta al señor, **GONZALEZ RIVERA MARIANNY DAIMAR**, identificado con el documento de identidad número 31974546. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-298**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **1:57:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GONZALEZ RIVERA MARIANNY DAIMAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante llamada del auxiliar de información del CAI INEM, quien nos manifiesta haber una riña en este sector, donde llegamos y encontramos dos femeninas en alto grado de exaltación, donde manifiesta que se habían citado para pelear y desahogarse de unos problemas que tienen desde hace tiempo, se deja constancia que las ciudadanas desisten de interponer denunció penal alguno.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-298
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GONZALEZ RIVERA MARIANNY DAIMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31974546, residente en SECTOR 4 MANZANA M CASS 135 BARRIO CRISTAL BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-298**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **1:57:00 AM** impuesta en KR 22 B CL 112.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-298
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZALEZ RIVERA MARIANNY DAIMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31974546 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GONZALEZ RIVERA MARIANNY DAIMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31974546 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-298**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **1:57:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-315
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-315 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-315** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 1:23:00 PM** en CALLE 34 CON 27 al señor (a) **CAMACHO PEREZ LUDWING ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 91492228, residente en CARRERA 18 CON CALLE 31 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-315
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-315, de fecha **1/8/2022** (m/d/a), y hora **1:23:00 PM** realizada en CALLE 34 CON 27 impuesta al señor, **CAMACHO PEREZ LUDWING ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 91492228. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-315**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **1:23:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CAMACHO PEREZ LUDWING ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano se le realiza un registro a persona donde se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo y se le incauta y se deja a disposición al comando de estación policía centro para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-315
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CAMACHO PEREZ LUDWING ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91492228, residente en CARRERA 18 CON CALLE 31, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-315**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **1:23:00 PM** impuesta en CALLE 34 CON 27.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-315
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CAMACHO PEREZ LUDWING ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91492228 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CAMACHO PEREZ LUDWING ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91492228 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-315**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **1:23:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-316
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-316 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-316** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 2:16:00 PM** en CARRERA 38 CALLE 34 al señor (a) **GOMEZ LOZADA ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1095821329, residente en KILOMETRO 2 VIA AL MAR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-316
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-316, de fecha 1/8/2022 (m/d/a), y hora 2:16:00 PM realizada en CARRERA 38 CALLE 34 impuesta al señor, **GOMEZ LOZADA ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1095821329. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-316, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/8/2022 (m/d/a) a las 2:16:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ LOZADA ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - **Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba sobre el sector de la carrera 38 con calle 34 donde le se práctica un registro a persona y se le haya en la pretina de su cktntura 01 arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-316
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ LOZADA ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095821329, residente en KILOMETRO 2 VIA AL MAR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-316**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **2:16:00 PM** impuesta en CARRERA 38 CALLE 34.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-316
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ LOZADA ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095821329 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ LOZADA ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095821329 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-316**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **2:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-320
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-320 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-320** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 3:26:00 PM** en CARRERA 38 CALLE 34 al señor (a) **ARAQUE CASTELLANOS EMERSON ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098793879, residente en CARRERA 22 CON AVENIDA QUEBRADASECA HOTEL MIO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-320
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-320**, de **fecha 1/8/2022** (m/d/a), y **hora 3:26:00 PM** realizada en **CARRERA 38 CALLE 34** impuesta al señor, **ARAQUE CASTELLANOS EMERSON ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098793879. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-320**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **3:26:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ARAQUE CASTELLANOS EMERSON ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba sobre el sector y al practicarle un registro a persona se le haya un arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-320
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARAQUE CASTELLANOS EMERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098793879, residente en CARRERA 22 CON AVENIDA QUEBRADASECA HOTEL MIO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-320**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **3:26:00 PM** impuesta en CARRERA 38 CALLE 34.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-320
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARAQUE CASTELLANOS EMERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098793879 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARAQUE CASTELLANOS EMERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098793879 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-320**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **3:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-333
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-333 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-333** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 8:02:00 PM** en CARRERA 28 CALLE 55 BARRIO COLORADOS al señor (a) **VARGAS JAIMES OSCAR JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 91515917, residente en CARRERA 23 #54-03 BARRIO COLORADOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-333
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-333**, de **fecha 1/8/2022** (m/d/a), y **hora 8:02:00 PM** realizada en **CARRERA 28 CALLE 55 BARRIO COLORADOS** impuesta al señor, **VARGAS JAIMES OSCAR JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 91515917. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-333**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **8:02:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VARGAS JAIMES OSCAR JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se observa un ciudadano que vestía jean azul y buso rosado por el sector de colorados donde se realiza un registro a personas y se halla 01 arma blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalon y de igual forma se le siente aliento alcohólico”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-333
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VARGAS JAIMES OSCAR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91515917, residente en CARRERA 23 #54-03 BARRIO COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-333**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **8:02:00 PM** impuesta en CARRERA 28 CALLE 55 BARRIO COLORADOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-333
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VARGAS JAIMES OSCAR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91515917 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VARGAS JAIMES OSCAR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91515917 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-333**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **8:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-343
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-343 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-343** de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:39:00 PM** en CARRERA 28 #41 al señor (a) **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005105645, residente en CALLE 44 #27 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-343
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-343**, de **fecha 1/8/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:39:00 PM** realizada en **CARRERA 28 #41** impuesta al señor, **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005105645. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-343**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022 (m/d/a)** a las **10:39:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le encuentra 01 arma blanca tipo cuchillo lamina en acero cacha en plástico”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-343
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105645, residente en CALLE 44 #27, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-343**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:39:00 PM** impuesta en CARRERA 28 #41.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-343
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105645 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105645 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-343**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-308
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-308 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-308** de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:58:00 AM** en CALLE 31 CRA 18 al señor (a) **BARRIOS MADRANO LARRIN YESID**, identificado con el documento de identidad número 1003004003, residente en CALLE 32 CRA 18 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-308
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-308**, de **fecha 1/8/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:58:00 AM** realizada en CALLE 31 CRA 18 impuesta al señor, **BARRIOS MADRANO LARRIN YESID**, identificado con el documento de identidad número 1003004003. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-308**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022 (m/d/a)** a las **10:58:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BARRIOS MADRANO LARRIN YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en espacio público parque centenario y al momento de practicarle un registro se le halla en la pretina del pantalón un arma cortopunzante tipo navaja sin marca color negro cachas negras la cual se incauta y se realiza el respectivo procedimiento”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-308
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BARRIOS MADRANO LARRIN YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003004003, residente en CALLE 32 CRA 18, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-308**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:58:00 AM** impuesta en CALLE 31 CRA 18.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-308
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARRIOS MADRANO LARRIN YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003004003 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BARRIOS MADRANO LARRIN YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003004003 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-308**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:58:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-331
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-331 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-331** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 7:28:00 PM** en CALLE 31 CARRERA 20 al señor (a) **GARRIDO VEGA LILIANA PATRICIA**, identificado con el documento de identidad número 1094828832, residente en HOTEL LIDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-331
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-331, de fecha **1/8/2022** (m/d/a), y hora **7:28:00 PM** realizada en CALLE 31 CARRERA 20 impuesta al señor, **GARRIDO VEGA LILIANA PATRICIA**, identificado con el documento de identidad número 1094828832. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-331**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **7:28:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARRIDO VEGA LILIANA PATRICIA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la ciudadana se le practica un registro hallandole en la pretina de su pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-331
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARRIDO VEGA LILIANA PATRICIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094828832, residente en HOTEL LIDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-331**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **7:28:00 PM** impuesta en CALLE 31 CARRERA 20.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-331
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARRIDO VEGA LILIANA PATRICIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094828832 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARRIDO VEGA LILIANA PATRICIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094828832 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-331**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **7:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-337
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-337 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-337** de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:26:00 PM** en CALLE 35 CRA 19 al señor (a) **CANO LEGON JOSUE RAMON**, identificado con el documento de identidad número 30500698, residente en HOTEL LILO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-337
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-337, de fecha **1/8/2022** (m/d/a), y hora **10:26:00 PM** realizada en CALLE 35 CRA 19 impuesta al señor, **CANO LEGON JOSUE RAMON**, identificado con el documento de identidad número 30500698. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-337**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **10:26:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CANO LEGON JOSUE RAMON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “SE OBSERVA AL CIUDADANO ANTERIORMENTE IDENTIFICADO EN LA CALLE 35 CON CRA 19 A QUIEN SE LE PRACTICA UNA REVISION SUPERFICIAL, REGISTRANDO SU INDUMENTARIA, DONDE LE HALLO 01 ARMA BLANCA TIPO CUCHILLO EN SU CINTURA, AL INDAGARLE SI ESTE ELEMENTO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA DE SU ACTIVIDAD DEPORTIVA, OFICIO, PROFESION O ESTUDIO, ME MANIFIESTA; "NO".LE INFORMO A DICHO CIUDADANO QUE SU ACCION CONFIGURA UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA Y NO DEBE REALIZARSE. PROCEDO A REALIZAR UN ANALISIS Y PONDERACION DE LOS HECHOS ACAECIDOS ANTERIORMENTE Y TOMO LA DECISION CONSISTENTE EN LOS PLASMADO EN EL ARTICULO 27 # 6 DE LA LEY 1801 DE 2016, NOTIFICANDOLE INMEDIATAMENTE AL CIUDADANO SOBRE LA IMPOSICION DE UNA ORDEN DE COMPARENDO A SU NOMBRE.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-337
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-337
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CANO LEGON JOSUE RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30500698, residente en HOTEL LILO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-337**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:26:00 PM** impuesta en CALLE 35 CRA 19.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CANO LEGON JOSUE RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30500698 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CANO LEGON JOSUE RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30500698 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-337**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-321
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-321 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-321** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 3:52:00 PM** en ACENTAMIENTO HUMANO RANCHOS DE JOSE MARIA CORDOBA CASA 79 al señor (a) **MORALES RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005330506, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-321
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-321**, de **fecha 1/8/2022** (m/d/a), y **hora 3:52:00 PM** realizada en ACENTAMIENTO HUMANO RANCHOS DE JOSE MARIA CÓRDOBA CASA 79 impuesta al señor, **MORALES RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005330506. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-321**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **3:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MORALES RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “A el ciudadano antes mencionado que se encontraba en la vía publica de los ranchos asentamiento humano Jose Maria Córdoba, se le realizo registro a persona hayandole 01 arma blanca tipo cuchillo marca excalibur hojilla metálica cachea plástica valor aproximadamente 10.000 mil pesos, el cual porta en la pretina de la pantalonera altura de la cintura.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-321
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MORALES RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-321
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

1005330506, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-321**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **3:52:00 PM** impuesta en ACENTAMIENTO HUMANO RANCHOS DE JOSE MARIA CORDOBA CASA 79.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORALES RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330506 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MORALES RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330506 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-321**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **3:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-328
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-328 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-328** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 5:17:00 PM** en CARRERA 23D CALLE 8N al señor (a) **JAIMES FAJARDO JHON SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005321202, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-328
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-328, de fecha **1/8/2022** (m/d/a), y hora **5:17:00 PM** realizada en CARRERA 23D CALLE 8N impuesta al señor, **JAIMES FAJARDO JHON SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005321202. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-328**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **5:17:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JAIMES FAJARDO JHON SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes relacionado se encontraba en vía pública lugar ya mencionado, se le realizó registro a persona hayandole 01 arma blanca corto punzante tipo navaja hojilla metálica cachea plastica valor aproximado 10.000 mil pesos , la cual tenía en la pretina de la pantaloneta altura a la cintura.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-328
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JAIMES FAJARDO JHON SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321202, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-328**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **5:17:00 PM** impuesta en **CARRERA 23D CALLE 8N**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-328
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES FAJARDO JHON SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321202 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JAIMES FAJARDO JHON SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321202 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-328**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **5:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-332
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-332 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-332** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 7:29:00 PM** en CL10AN CARRE 24 BARRIO ESPERANZA II al señor (a) **SANTOS CAMPOS FABIO**, identificado con el documento de identidad número 91299486, residente en CALLE 10AN 24 26 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-332
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-332, de fecha **1/8/2022** (m/d/a), y hora **7:29:00 PM** realizada en CL10AN CARRE 24 BARRIO ESPERANZA II impuesta al señor, **SANTOS CAMPOS FABIO**, identificado con el documento de identidad número 91299486. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-332**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **7:29:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANTOS CAMPOS FABIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mencion se encontraba en la vía pública CL10AN cr24. Se le realiza el registro a persona donde se le haya 01 arma blanca tipo cuchillo hojilla metálica cache de madera marca tramontina”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-332
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANTOS CAMPOS FABIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91299486, residente en CALLE 10AN 24 26, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-332**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **7:29:00 PM** impuesta en CL10AN CARRE 24 BARRIO ESPERANZA II.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-332
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANTOS CAMPOS FABIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91299486 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANTOS CAMPOS FABIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91299486 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-332**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **7:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-296
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-296 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-296** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 1:00:00 AM** en KR 22 CL 104 al señor (a) **AMADOR GUEDEZ JUNIOR ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 26425889, residente en PEATONAL 14 CASA 3 LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-296
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-296**, de **fecha 1/8/2022** (m/d/a), y **hora 1:00:00 AM** realizada en KR 22 CL 104 impuesta al señor, **AMADOR GUEDEZ JUNIOR ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 26425889. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-296**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **1:00:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **AMADOR GUEDEZ JUNIOR ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizarle un registro a persona se le halla en la pretina del pantalón lado derecho un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-296
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AMADOR GUEDEZ JUNIOR ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26425889, residente en PEATONAL 14 CASA 3 LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-296**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **1:00:00 AM** impuesta en KR 22 CL 104.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-296
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AMADOR GUEDEZ JUNIOR ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26425889 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AMADOR GUEDEZ JUNIOR ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26425889 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-296**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **1:00:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-336
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-336 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-336** de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:17:00 PM** en CALLE 37 CON CARRERA 12 al señor (a) **ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO**, identificado con el documento de identidad número 1096187898, residente en GIRARDOT de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-336
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-336**, de **fecha 1/8/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:17:00 PM** realizada en CALLE 37 CON CARRERA 12 impuesta al señor, **ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO**, identificado con el documento de identidad número 1096187898. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-336**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022 (m/d/a)** a las **10:17:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de registrar al ciudadano en mencion se le halla en su poder 01 arma blanca tipo navaja empuñadura metálica color negra sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-336
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096187898, residente en GIRARDOT, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-336**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:17:00 PM** impuesta en CALLE 37 CON CARRERA 12.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-336
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096187898 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096187898 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-336**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-300
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-300 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-300** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 7:46:00 AM** en CALLE 4 CARREA 10 al señor (a) **GOMEZ TORRES DIEGO MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1218214203, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-300
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-300, de fecha **1/8/2022 (m/d/a)**, y hora **7:46:00 AM** realizada en CALLE 4 CARREA 10 impuesta al señor, **GOMEZ TORRES DIEGO MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1218214203. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-300**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022 (m/d/a)** a las **7:46:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ TORRES DIEGO MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano antes mencionado tenía en su poder una arma blanca tipo navaja con cachas plásticas color azul y ojilla en acero inoxidable sin marca por tal motivo se le aplica la ley 1801.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-300
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ TORRES DIEGO MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214203, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-300**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **7:46:00 AM** impuesta en CALLE 4 CARREA 10.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-300
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ TORRES DIEGO MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214203 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ TORRES DIEGO MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214203 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-300**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **7:46:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-312
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-312 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-312** de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **11:49:00 AM** en CARRERA 15 CALLE 5 al señor (a) **ROJAS HERNANDEZ MICHAEL ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1095822193, residente en CARRERA 2A # 16AN-45 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-312
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-312**, de **fecha 1/8/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:49:00 AM** realizada en CARRERA 15 CALLE 5 impuesta al señor, **ROJAS HERNANDEZ MICHAEL ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1095822193. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-312**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022 (m/d/a)** a las **11:49:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ROJAS HERNANDEZ MICHAEL ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano antes mencionado tenía en su poder una arma blanca tipo cuchillo con cachas de madera lámina metálica marca tramontina por tal motivo se le aplica la ley 1801.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-312
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROJAS HERNANDEZ MICHAEL ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095822193, residente en CARRERA 2A # 16AN-45, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-312**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **11:49:00 AM** impuesta en CARRERA 15 CALLE 5.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-312
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROJAS HERNANDEZ MICHAEL ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095822193 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROJAS HERNANDEZ MICHAEL ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095822193 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-312**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **11:49:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-313
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-313 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-313** de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **12:11:00 PM** en CALLE 2 #9-09 BARRIO SAN RAFAEL al señor (a) **FIGUEROA TORRES ROGER MOISES**, identificado con el documento de identidad número 1098755957, residente en VEREDA GUALILO BAJO MORRORICO LA MALAÑA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-313
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-313**, de **fecha 1/8/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:11:00 PM** realizada en **CALLE 2 #9-09 BARRIO SAN RAFAEL** impuesta al señor, **FIGUEROA TORRES ROGER MOISES**, identificado con el documento de identidad número 1098755957. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-313**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022 (m/d/a)** a las **12:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FIGUEROA TORRES ROGER MOISES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza una requiza al señor hallándose un arma blanca tipo navaja de marca stainless de cacha negra en la pretina del lado derecho”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-313
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FIGUEROA TORRES ROGER MOISES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098755957, residente en VEREDA GUALILO BAJO MORRORICO LA MALAÑA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-313**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **12:11:00 PM** impuesta en CALLE 2 #9-09 BARRIO SAN RAFAEL.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-313
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FIGUEROA TORRES ROGER MOISES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098755957 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FIGUEROA TORRES ROGER MOISES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098755957 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-313**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **12:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-329
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-329 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-329** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 6:16:00 PM** en CL 4 KR 10 BARRIO SAN RAFAEL al señor (a) **RUIZ ARIAS JHON JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1105786228, residente en CL 4 SECTOR EL PLAN BOCAS DE GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-329
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-329**, de **fecha 1/8/2022** (m/d/a), y **hora 6:16:00 PM** realizada en CL 4 KR 10 BARRIO SAN RAFAEL impuesta al señor, **RUIZ ARIAS JHON JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1105786228. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-329**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **6:16:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RUIZ ARIAS JHON JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención mediante registro a personas se le haya en su poder 01 arma corto punzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-329
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RUIZ ARIAS JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1105786228, residente en CL 4 SECTOR EL PLAN BOCAS DE GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-329**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **6:16:00 PM** impuesta en CL 4 KR 10 BARRIO SAN RAFAEL.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-329
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUIZ ARIAS JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1105786228 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RUIZ ARIAS JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1105786228 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-329**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **6:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-345
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-345 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-345** de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **11:08:00 PM** en CALLE 3 CARRERA 10 al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado con el documento de identidad número 1110575593, residente en CALLE 7 CARRERA 22-15 ESOERANZA 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-345
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-345**, de **fecha 1/8/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:08:00 PM** realizada en **CALLE 3 CARRERA 10** impuesta al señor, **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado con el documento de identidad número 1110575593. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-345**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022 (m/d/a)** a las **11:08:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano antes mencionado tenía en su poder una arma blanca tipo cuchillo cancha de madera lámina metálica sin marca por tal motivo se le aplica la ley 1801.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-345
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1110575593, residente en CALLE 7 CARRERA 22-15 ESOERANZA 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-345**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **11:08:00 PM** impuesta en CALLE 3 CARRERA 10.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-345
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1110575593 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1110575593 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-345**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **11:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-318
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-318 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-318** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 3:04:00 PM** en CARRERA 50 CALLE 26 al señor (a) **GUERRA ROJAS JHON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098775262, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-318
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-318, de fecha 1/8/2022 (m/d/a), y hora **3:04:00 PM** realizada en CARRERA 50 CALLE 26 impuesta al señor, **GUERRA ROJAS JHON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098775262. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-318**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/8/2022 (m/d/a) a las **3:04:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GUERRA ROJAS JHON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro y control a personas se le haya en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo de cache de madera y hoja en acero de marca tramontina la cual no usa para su profesión u oficio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-318
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUERRA ROJAS JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098775262, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-318**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **3:04:00 PM** impuesta en **CARRERA 50 CALLE 26**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-318
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUERRA ROJAS JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098775262 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUERRA ROJAS JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098775262 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-318**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **3:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-309
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-309 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-309** de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **11:03:00 AM** en CRR 15 CON CALLE 56 BARRIO GÓMEZ NIÑO al señor (a) **VALDIVIESO CASTELLANOS OSCAR ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 1095794357, residente en BARRIO GÓMEZ NIÑO VIVIENDA NO FORMAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-309
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

integridad numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-309**, de **fecha 1/8/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:03:00 AM** realizada en **CRR 15 CON CALLE 56 BARRIO GÓMEZ NIÑO** impuesta al señor, **VALDIVIESO CASTELLANOS OSCAR ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 1095794357. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-309**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022 (m/d/a)** a las **11:03:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VALDIVIESO CASTELLANOS OSCAR ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante patrullaje por los sectores del cuadrante se realiza registro a un ciudadano encontrandole en su poder en la pretina del pantalon un arma blanca tipo cuchillo de ojilla metálica de marca tramontina misma forma se le realiza la orden de comparendo artistico 27 numeral 6.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-309
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VALDIVIESO CASTELLANOS OSCAR ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095794357, residente en BARRIO GÓMEZ NIÑO VIVIENDA NO FORMAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-309**, de fecha

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-309
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

1/8/2022 (m/d/a) y hora **11:03:00 AM** impuesta en CRR 15 CON CALLE 56 BARRIO GÓMEZ NIÑO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VALDIVIESO CASTELLANOS OSCAR ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095794357 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VALDIVIESO CASTELLANOS OSCAR ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095794357 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-309**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **11:03:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-314
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-314 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-314** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 1:19:00 PM** en CL 19 32D al señor (a) **SUAREZ RODRIGUEZ JULIO**, identificado con el documento de identidad número 91043367, residente en CL 5#26-35B UNIVERSIDAD de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-314
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-314, de fecha **1/8/2022** (m/d/a), y hora **1:19:00 PM** realizada en CL 19 32D impuesta al señor, **SUAREZ RODRIGUEZ JULIO**, identificado con el documento de identidad número 91043367. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-314**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **1:19:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SUAREZ RODRIGUEZ JULIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido portando 01 arma corto punzante en vía pública instando a la riña”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-314
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SUAREZ RODRIGUEZ JULIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91043367, residente en CL 5#26-35B UNIVERSIDAD, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-314**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **1:19:00 PM** impuesta en CL 19 32D.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ RODRIGUEZ JULIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91043367 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-314
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SUAREZ RODRIGUEZ JULIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91043367 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-314**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **1:19:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-338
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-338 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-338** de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:26:00 PM** en CALLE 12 CARRERA 27 al señor (a) **LADINO LOZANO ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1095828632, residente en SAN ALONSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-338
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-338, de fecha 1/8/2022 (m/d/a), y hora **10:26:00 PM** realizada en CALLE 12 CARRERA 27 impuesta al señor, **LADINO LOZANO ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1095828632. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-338**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/8/2022 (m/d/a) a las **10:26:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LADINO LOZANO ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla arma cortopunsante tipo cuchillo en la pretina de la sudadera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-338
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LADINO LOZANO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095828632, residente en SAN ALONSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-338**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:26:00 PM** impuesta en **CALLE 12 CARRERA 27**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-338
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LADINO LOZANO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095828632 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LADINO LOZANO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095828632 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-338**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-341
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-341 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-341** de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:37:00 PM** en CALLE 12 CARRERA 27 al señor (a) **COTE QUINTERO JHON JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1005151359, residente en CALLE 12 # 13-30 GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-341
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-341, de fecha **1/8/2022 (m/d/a)**, y hora **10:37:00 PM** realizada en CALLE 12 CARRERA 27 impuesta al señor, **COTE QUINTERO JHON JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1005151359. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-341**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022 (m/d/a)** a las **10:37:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **COTE QUINTERO JHON JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla arma cortopunsante tipo cuchillo en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-341
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **COTE QUINTERO JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005151359, residente en CALLE 12 # 13-30 GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-341**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:37:00 PM** impuesta en CALLE 12 CARRERA 27.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **COTE QUINTERO JHON JAIRO**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-341
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1005151359 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **COTE QUINTERO JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005151359 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-341**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-299
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-2-299 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-299** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 2:15:00 AM** en CL 28 KR 17A GRANADA al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098747632, residente en CL 57 #22C-105 SAN ANTONIO CARRIZAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-299
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-299, de fecha **1/8/2022** (m/d/a), y hora **2:15:00 AM** realizada en CL 28 KR 17A GRANADA impuesta al señor, **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098747632. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-299**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **2:15:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro a personas que viste camiseta gris short azul el cual porta un arma corto punzante en la pretina del pantalón tipo cuchillo cachea de pasta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-299
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098747632, residente en CL 57 #22C-105 SAN ANTONIO CARRIZAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-299**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **2:15:00 AM** impuesta en CL 28 KR 17A GRANADA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-299
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098747632 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098747632 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-299**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **2:15:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-334
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-334 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-334** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 8:44:00 PM** en BARRIO EL BUENO VÍA GIRÓN BUCARAMANGA SECTOR DEL PUENTE EL BUENO. al señor (a) **NIÑO PALOMINO JHON FREDY**, identificado con el documento de identidad número 1100890563, residente en CALLE 46 3 27 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-334
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-334**, de **fecha 1/8/2022** (m/d/a), y **hora 8:44:00 PM** realizada en **BARRIO EL BUENO VÍA GIRÓN BUCARAMANGA SECTOR DEL PUENTE EL BUENO**. impuesta al señor, **NIÑO PALOMINO JHON FREDY**, identificado con el documento de identidad número 1100890563. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-334**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **8:44:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NIÑO PALOMINO JHON FREDY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo navaja empuñadura metálica.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-334
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NIÑO PALOMINO JHON FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100890563, residente en CALLE 46 3 27, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-334**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **8:44:00 PM** impuesta en BARRIO EL BUENO VÍA GIRÓN BUCARAMANGA SECTOR DEL PUENTE EL BUENO..

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-334
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIÑO PALOMINO JHON FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100890563 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NIÑO PALOMINO JHON FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100890563 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-334**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **8:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-335
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-335 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-335** de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:15:00 PM** en CALLE 99 CON CARRERA 13 al señor (a) **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098786983, residente en CALLE 96 13 44 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-335
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-335, de fecha **1/8/2022** (m/d/a), y hora **10:15:00 PM** realizada en CALLE 99 CON CARRERA 13 impuesta al señor, **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098786983. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-335**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **10:15:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo navaja empuñadura plástica lamina metálica.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-335
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786983, residente en CALLE 96 13 44, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-335**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:15:00 PM** impuesta en CALLE 99 CON CARRERA 13.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-335
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786983 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786983 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-335**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-342
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-342 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-342** de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:38:00 PM** en CL 94 KR 16 al señor (a) **VALDIVIESO JOSÉ RAFAEL**, identificado con el documento de identidad número 27299731, residente en BARRIO CONQUISTADORES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-342
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-342, de fecha **1/8/2022 (m/d/a)**, y hora **10:38:00 PM** realizada en CL 94 KR 16 impuesta al señor, **VALDIVIESO JOSÉ RAFAEL**, identificado con el documento de identidad número 27299731. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-342**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022 (m/d/a)** a las **10:38:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VALDIVIESO JOSÉ RAFAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo navaja de cacha de color marrón de marca stainless por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-342
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VALDIVIESO JOSÉ RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27299731, residente en BARRIO CONQUISTADORES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-342**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:38:00 PM** impuesta en CL 94 KR 16.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-342
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VALDIVIESO JOSÉ RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27299731 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VALDIVIESO JOSÉ RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27299731 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-342**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-302
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-302 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-302** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 9:47:00 AM** en CARRERA 36 CON CALLE 56 al señor (a) **TENORIO YEISON HUMBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1193601749, residente en CALLE 31 18-45 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-302
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-302, de fecha **1/8/2022** (m/d/a), y hora **9:47:00 AM** realizada en CARRERA 36 CON CALLE 56 impuesta al señor, **TENORIO YEISON HUMBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1193601749. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-302**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **9:47:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **TENORIO YEISON HUMBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro y control en los semáforos de la carrera 36 con calle 56 se le halla una arma cortante y punzante tipo cuchillo a la persona antes en mención el cual se dedica al servicio de limpiavidrios”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-302
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TENORIO YEISON HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193601749, residente en CALLE 31 18-45, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-302**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **9:47:00 AM** impuesta en CARRERA 36 CON CALLE 56.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-302
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TENORIO YEISON HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193601749 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TENORIO YEISON HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193601749 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-302**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **9:47:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-339
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-339 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-339** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 10:28:00 PM** en CARRERA 27 CALLE 12 al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO WILLIAM OMAR**, identificado con el documento de identidad número 1098769740, residente en CARRERA 13 648 SAN RAFAEL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-339
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-339**, de **fecha 1/8/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:28:00 PM** realizada en CARRERA 27 CALLE 12 impuesta al señor, **RAMIREZ MALDONADO WILLIAM OMAR**, identificado con el documento de identidad número 1098769740. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-339**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022 (m/d/a)** a las **10:28:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RAMIREZ MALDONADO WILLIAM OMAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-339
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RAMIREZ MALDONADO WILLIAM OMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769740, residente en CARRERA 13 648 SAN RAFAEL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-339**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:28:00 PM** impuesta en CARRERA 27 CALLE 12.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-339
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMIREZ MALDONADO WILLIAM OMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769740 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RAMIREZ MALDONADO WILLIAM OMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769740 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-339**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-340
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-340 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-340** de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:34:00 PM** en CARRERA 27 CALLE 12 al señor (a) **TORRES PEÑARANDA SERGIO HERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1095825077, residente en CALLE 5 17 21 BARRIO LIMONCITO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-340
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-340**, de **fecha 1/8/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:34:00 PM** realizada en **CARRERA 27 CALLE 12** impuesta al señor, **TORRES PEÑARANDA SERGIO HERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1095825077. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-340**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022 (m/d/a)** a las **10:34:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TORRES PEÑARANDA SERGIO HERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de empuñadura negra lámina acerada sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-340
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TORRES PEÑARANDA SERGIO HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095825077, residente en CALLE 5 17 21 BARRIO LIMONCITO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-340**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:34:00 PM** impuesta en CARRERA 27 CALLE 12.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-340
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES PEÑARANDA SERGIO HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095825077 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TORRES PEÑARANDA SERGIO HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095825077 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-340**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-344
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-344 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-344** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 10:52:00 PM** en CALLE 13 CARRERA 29 al señor (a) **GOMEZ CELIS JESUS ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1232892828, residente en NO APORTA. de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-344
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-344, de fecha **1/8/2022 (m/d/a)**, y hora **10:52:00 PM** realizada en CALLE 13 CARRERA 29 impuesta al señor, **GOMEZ CELIS JESUS ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1232892828. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-344**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022 (m/d/a)** a las **10:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ CELIS JESUS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de empuñadura madera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-344
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ CELIS JESUS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232892828, residente en NO APORTA., respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-344**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** impuesta en CALLE 13 CARRERA 29.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-344
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ CELIS JESUS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232892828 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ CELIS JESUS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232892828 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-344**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-305
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3 305 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-305** de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:06:00 AM** en CL 89 AV 21 CAMINODROMO DE FONTABA al señor (a) **GOMEZ SAENS DIEGO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005147257, residente en AV 89 23 185 DIAMANTE 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-305
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-305**, de **fecha 1/8/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:06:00 AM** realizada en CL 89 AV 21 CAMINODROMO DE FONTABA impuesta al señor, **GOMEZ SAENS DIEGO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005147257. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-305**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022 (m/d/a)** a las **10:06:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ SAENS DIEGO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “cuando se le practico un registro a persona en le caminodromo de fontana al levantarse del sitio donde se encontraba se observa que se le cae un objeto con características y olor a un cigarrillo de marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-305
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ SAENS DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005147257, residente en AV 89 23 185 DIAMANTE 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-305**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:06:00 AM** impuesta en CL 89 AV 21 CAMINODROMO DE FONTABA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-305
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ SAENS DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005147257 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ SAENS DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005147257 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-305**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **10:06:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-319
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3 319 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-319** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 3:20:00 PM** en KR 48 CL 53 al señor (a) **ISTURIZ PALACIOS ERIK EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 25959679, residente en CL 125 A 66 23 BARRIO PALMERAS DE VILLALUZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-319
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-319**, de **fecha 1/8/2022** (m/d/a), y **hora 3:20:00 PM** realizada en KR 48 CL 53 impuesta al señor, **ISTURIZ PALACIOS ERIK EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 25959679. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-319**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **3:20:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ISTURIZ PALACIOS ERIK EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encuentra en la Cr 48 con Cll 53 del Barrio Terrazas, se le solicita un registro voluntario a persona y en su vilettera se palpa un abultamiento y este hace entrega voluntaria de (01) bolsa plástica transparente con cierre hermetico que en su interior contiene una sustancia vegetal verdosa que por sus características se asemeja a la marihuana. Se incauta el elemento”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-319
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ISTURIZ PALACIOS ERIK EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25959679, residente en CL 125 A 66 23 BARRIO PALMERAS DE VILLALUZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-319**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **3:20:00 PM** impuesta en KR 48 CL 53.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-319
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ISTURIZ PALACIOS ERIK EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25959679 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ISTURIZ PALACIOS ERIK EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25959679 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-319**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **3:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-346
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3 346 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-346** de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **11:11:00 PM** en CALLE 33 CON CRA 46 al señor (a) **GARAVITO VERA EFRAIN JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098816883, residente en BARRIO BUENOS AIRES CALL4 CON CRA12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-346
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-346, de **fecha 1/8/2022 (m/d/a), y hora 11:11:00 PM** realizada en CALLE 33 CON CRA 46 impuesta al señor, **GARAVITO VERA EFRAIN JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098816883. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-346**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022 (m/d/a)** a las **11:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARAVITO VERA EFRAIN JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano mencionado se le encuentra un gramo de marihuana en su bolsillo derecho el el parque la virgen, se le incauta y se deja a disposición en la estación de policía centro.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-346
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARAVITO VERA EFRAIN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098816883, residente en BARRIO BUENOS AIRES CALL4 CON CRA12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-346**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-346
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

11:11:00 PM impuesta en CALLE 33 CON CRA 46.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARAVITO VERA EFRAIN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098816883 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARAVITO VERA EFRAIN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098816883 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-346**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **11:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-324
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3 324 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-324** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 4:52:00 PM** en KR 25 CL 100 al señor (a) **VILLAMIZAR ESPARZA JULIO GERARDO**, identificado con el documento de identidad número 91272251, residente en PUEBLITO VIEJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-324
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-324, de fecha **1/8/2022** (m/d/a), y hora **4:52:00 PM** realizada en KR 25 CL 100 impuesta al señor, **VILLAMIZAR ESPARZA JULIO GERARDO**, identificado con el documento de identidad número 91272251. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-324**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **4:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLAMIZAR ESPARZA JULIO GERARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano fue sorprendido consumiendo un cigarrillo artesanal con envoltura en papel color blanco en cuyo interior contiene una sustancia vegetal que por sus características se trata de sustancia alucinógena conocida como Marihuana, quien al notar la presencia policial arroja este elemento destruyendolo con el pie. Hechos que se presentaron en el parque Robledo por donde circulaban ciudadanos en compañía de menores de edad.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-324
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLAMIZAR ESPARZA JULIO GERARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91272251, residente en PUEBLITO VIEJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-324
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

001-6-2022-324, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **4:52:00 PM** impuesta en KR 25 CL 100.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIZAR ESPARZA JULIO GERARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91272251 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLAMIZAR ESPARZA JULIO GERARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91272251 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-324**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **4:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-317
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3 317 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-317** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 2:43:00 PM** en CALLE ESTUDIANTES CON CRA 9 al señor (a) **NEVADO ORTIZ JULIO CESAR**, identificado con el documento de identidad número 1098824412, residente en CRA 8W # 61 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-317
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-317**, de **fecha 1/8/2022** (m/d/a), y **hora 2:43:00 PM** realizada en **CALLE ESTUDIANTES CON CRA 9** impuesta al señor, **NEVADO ORTIZ JULIO CESAR**, identificado con el documento de identidad número 1098824412. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-317**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **2:43:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NEVADO ORTIZ JULIO CESAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano antes en mención mediante registro a personas se le halla sustancia prohibida marihuana. es de notar segun decreto 0403 del 18/11/20 expedido por el alcalde municipal de Bucaramanga donde en el punto 12 que mediante ley 2000 del 14/11/19 modificado parcialmente la ley 1801 de 2016 y adiciona los siguientes numerales 13 consumir, portar, distribuir o ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal en el perimetro de centros educativos ademas al interior de centros deportivo y en parques. Es de anotar que el ciudadano se encontraba en la parte del frente de las unidades tecnológicas de Santander uts. La sustancia incautada no constituye tratamiento medico.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-317
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-317
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NEVADO ORTIZ JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824412, residente en CRA 8W # 61 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-317**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **2:43:00 PM** impuesta en CALLE ESTUDIANTES CON CRA 9.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NEVADO ORTIZ JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824412 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NEVADO ORTIZ JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824412 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-317**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **2:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-325
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3 325 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-325** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 4:53:00 PM** en KR 30 13 al señor (a) **LOPEZ BARRERA DAVID ESTEBAN**, identificado con el documento de identidad número 1000150554, residente en KR 30 34 15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-325
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-325**, de **fecha 1/8/2022** (m/d/a), y **hora 4:53:00 PM** realizada en KR 30 13 impuesta al señor, **LOPEZ BARRERA DAVID ESTEBAN**, identificado con el documento de identidad número 1000150554. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-325**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **4:53:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LOPEZ BARRERA DAVID ESTEBAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano fue sorprendido consumiendo sustancias prohibidas marihuana dentro del estadio Alfonso lopez de Bucaramanga”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-325
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LOPEZ BARRERA DAVID ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000150554, residente en KR 30 34 15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-325**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **4:53:00 PM** impuesta en KR 30 13.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-325
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LOPEZ BARRERA DAVID ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000150554 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LOPEZ BARRERA DAVID ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000150554 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-325**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **4:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-326
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3 326 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-326** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 4:57:00 PM** en KR 30 CL 13 al señor (a) **CARRILLO SAMACA JUAN RICARDO**, identificado con el documento de identidad número 1005287974, residente en 3 CS 5 B. MIRADORES DE LA UIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-326
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-326**, de **fecha 1/8/2022** (m/d/a), y **hora 4:57:00 PM** realizada en KR 30 CL 13 impuesta al señor, **CARRILLO SAMACA JUAN RICARDO**, identificado con el documento de identidad número 1005287974. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-326**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **4:57:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CARRILLO SAMACA JUAN RICARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le encuentra 02 gramos de sustancia vegetal que por sus características de olor y color se asemeja a la marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-326
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARRILLO SAMACA JUAN RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005287974, residente en 3 CS 5 B. MIRADORES DE LA UIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-326**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **4:57:00 PM** impuesta en KR 30 CL 13.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-326
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARRILLO SAMACA JUAN RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005287974 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARRILLO SAMACA JUAN RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005287974 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-326**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **4:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-322
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3 322 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-322** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 3:58:00 PM** en KR 48 PARQUE CSU UNAB al señor (a) **FLOREZ GUERRERO DONALDO**, identificado con el documento de identidad número 1098791085, residente en KR 43 B 28 30 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-322
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-322, de **fecha 1/8/2022** (m/d/a), y **hora 3:58:00 PM** realizada en KR 48 PARQUE CSU UNAB impuesta al señor, **FLOREZ GUERRERO DONALDO**, identificado con el documento de identidad número 1098791085. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-322**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **3:58:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FLOREZ GUERRERO DONALDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mension se encontraba en el parque CSU de la unab, se le solicita un registro voluntario a persona y se palpa en su billetera un abultamiento y este hace entrega voluntaria de 03 bolsas transparentes con cierre hermético qué en su interior contien una sustancia vegetal verdosa que por sus características se asemejan a la marihuana. se incauta el elemento”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-322
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FLOREZ GUERRERO DONALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791085, residente en KR 43 B 28 30, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-322
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

6-2022-322, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **3:58:00 PM** impuesta en KR 48 PARQUE CSU UNAB.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FLOREZ GUERRERO DONALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791085 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FLOREZ GUERRERO DONALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791085 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-322**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **3:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-327
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3 327 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-327** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 5:16:00 PM** en TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA FRENTE AL TERMINAL DE TRANSPORTE al señor (a) **ORTEGA PIÑA FRANCISCO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098799353, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-327
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

público numeral 14, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de int”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-327, de fecha **1/8/2022** (m/d/a), y hora **5:16:00 PM** realizada en TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA FRENTE AL TERMINAL DE TRANSPORTE impuesta al señor, **ORTEGA PIÑA FRANCISCO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098799353. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-327**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **5:16:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ORTEGA PIÑA FRANCISCO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 14 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar patrullajes se observa a una persona de sexo masculino el cual se observa consumiendo sustancia estupefacientes en vía pública y este al notar la presencia de la policía lo arroja al piso.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-327
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 14**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORTEGA PIÑA FRANCISCO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799353, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-327**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-327
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **5:16:00 PM** impuesta en TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA FRENTE AL TERMINAL DE TRANSPORTE.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTEGA PIÑA FRANCISCO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799353 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORTEGA PIÑA FRANCISCO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799353 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-327**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **5:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-348
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-348 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-348** de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **11:54:00 PM** en CLL 36 CON CR 17 al señor (a) **GALVIS REMOLINA NELSON**, identificado con el documento de identidad número 91480957, residente en B GAITAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-348
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-348**, de **fecha 1/8/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:54:00 PM** realizada en CLL 36 CON CR 17 impuesta al señor, **GALVIS REMOLINA NELSON**, identificado con el documento de identidad número 91480957. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-348**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022 (m/d/a)** a las **11:54:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GALVIS REMOLINA NELSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes relacionado fue abordado para solicitarle un registro a, persona y responde de manera agresiva desacatando la orden de policía de identificarse, retirarse y profiere palabras soeces y desafiantes en contra de los policiales.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-348
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GALVIS REMOLINA NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91480957, residente en B GAITAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-348**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **11:54:00 PM** impuesta en CLL 36 CON CR 17.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-348
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GALVIS REMOLINA NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91480957 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GALVIS REMOLINA NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91480957 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-348**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **11:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-303
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-303 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-303** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 9:53:00 AM** en CRA 21 CALLE 30 PARQUE ANTONIO SANTOS al señor (a) **PORRAS CORREA GIRSON FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1098778251, residente en CONJUNTO COLSEGUROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-303
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 3, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-303**, de **fecha 1/8/2022** (m/d/a), y **hora 9:53:00 AM** realizada en CRA 21 CALLE 30 PARQUE ANTONIO SANTOS impuesta al señor, **PORRAS CORREA GIRSON FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1098778251. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-303**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022** (m/d/a) a las **9:53:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PORRAS CORREA GIRSON FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano anteriormente identificado llega por voluntariamente al cai Antonia santos para dar a conocer una controversia con su excompañera sentimental, se le solicita que se identifique para entregarle una invitación a encuentro de mediación policial y este se niega rotundamente en no identificarse como consta el vídeo, se le informa a dicho ciudadano que su acción u omisión de identificarse constituye un comportamiento contrario a la convivencia y por ende no debe realizarse, realizo un análisis y ponderación de los hechos y tomo la decisión de aplicar medida correctiva. notificando de inmediato al infractor sobre dicha medida”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-303
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PORRAS**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-303
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CORREA GIRSON FERNEY, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098778251, residente en CONJUNTO COLSEGUROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-303**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **9:53:00 AM** impuesta en CRA 21 CALLE 30 PARQUE ANTONIO SANTOS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PORRAS CORREA GIRSON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098778251 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PORRAS CORREA GIRSON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098778251 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-303**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **9:53:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-311
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-311 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-311** de **fecha 1/8/2022 (m/d/a) y hora 11:42:00 AM** en CARRERA 26 CALLE 14 al señor (a) **ROJAS CASTILLO JORGE ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098745273, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-311
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-311**, de **fecha 1/8/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:42:00 AM** realizada en CARRERA 26 CALLE 14 impuesta al señor, **ROJAS CASTILLO JORGE ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098745273. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-311**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/8/2022 (m/d/a)** a las **11:42:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ROJAS CASTILLO JORGE ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El Ciudadano. En. Mención obstaculiza un. Procedimiento de. Policía cuando se. Esta verificando y realizando control a un motociclista de nacionalidad extranjero ya que la. Ciudadania. Lo señalan que estaba tratando de cometer hurto se. Le. Solicita al. Extranjero documento de propiedad de. La. Motocicleta y el señor jorge Andrés rojas Castillo empieza a gritar tomboos ustedes no pueden pedir documentos llamen a transito no no le. De papeles aa q tal pirobos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-311
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROJAS CASTILLO JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098745273, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-311**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **11:42:00 AM** impuesta en

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-311
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CARRERA 26 CALLE 14.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROJAS CASTILLO JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098745273 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROJAS CASTILLO JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098745273 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-311**, de fecha **1/8/2022** (m/d/a) y hora **11:42:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-368
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-368 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-368** de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **10:37:00 AM** en CALLE 105 CON CARRERA 15D al señor (a) **SANTIAGO FLORES JESÚS GREGORIO**, identificado con el documento de identidad número 25924403, residente en CALLE 94 # 13 BARRIO LOS CONQUISTADORES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-368
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 1, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-368**, de **fecha 1/9/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:37:00 AM** realizada en **CALLE 105 CON CARRERA 15D** impuesta al señor, **SANTIAGO FLORES JESÚS GREGORIO**, identificado con el documento de identidad número 25924403. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-368**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022 (m/d/a)** a las **10:37:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SANTIAGO FLORES JESÚS GREGORIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El presunto infractor al momento de solicitarle un registro personal y su documento de identificación personal se torna agresivo y grosero con las unidades policiales, vociferando palabras groseras contra los uniformados, demostrando con esto una falta de respeto contra la autoridad de policía”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-368
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANTIAGO FLORES JESÚS GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25924403, residente en CALLE 94 # 13 BARRIO LOS CONQUISTADORES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-368**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **10:37:00 AM** impuesta en CALLE 105 CON CARRERA 15D.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-368
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANTIAGO FLORES JESÚS GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25924403 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANTIAGO FLORES JESÚS GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25924403 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-368**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **10:37:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-395
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-395 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-395** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 7:04:00 PM** en CL 105 KR 17 al señor (a) **GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI**, identificado con el documento de identidad número 1005328469, residente en CL 104 1687 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-395
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-395**, de **fecha 1/9/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:04:00 PM** realizada en CL 105 KR 17 impuesta al señor, **GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI**, identificado con el documento de identidad número 1005328469. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-395**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022 (m/d/a)** a las **7:04:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano fue sorprendido en via pública fomentandl riña y escandalo con el señor Andrés Felipe Medina Moreno”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-395
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328469, residente en CL 104 1687, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-395**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **7:04:00 PM** impuesta en CL 105 KR 17.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328469 la medida correctiva de Multa

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-395
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328469 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-395**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **7:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-360
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-360 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-360** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 2:02:00 AM** en CARRERA 27 CON AVENIDA QUEBRADA SECA al señor (a) **ARCHILA TOGORA JORGE LUIS**, identificado con el documento de identidad número 1095787884, residente en CARRERA 5 N 26 10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-360
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-360**, de **fecha 1/9/2022** (m/d/a), y **hora 2:02:00 AM** realizada en CARRERA 27 CON AVENIDA QUEBRADA SECA impuesta al señor, **ARCHILA TOGORA JORGE LUIS**, identificado con el documento de identidad número 1095787884. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-360**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **2:02:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ARCHILA TOGORA JORGE LUIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano se le realiza un registro a persona en donde se encuentra un arma cortopunzante tipo cuchillo cachea de color platiada y hoja metálica color platiada se le incauta y se deja a disposición al comando de estación centro para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-360
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARCHILA TOGORA JORGE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095787884, residente en CARRERA 5 N 26 10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-360**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **2:02:00 AM** impuesta en CARRERA 27 CON AVENIDA QUEBRADA SECA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-360
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARCHILA TOGORA JORGE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095787884 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARCHILA TOGORA JORGE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095787884 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-360**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **2:02:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-376
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-376 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-376** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 3:01:00 PM** en AV QUEBRADASECA CRA 27 al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1098811790, residente en HOSTAL EL EDEN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-376
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-376, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **3:01:00 PM** realizada en AV QUEBRADASECA CRA 27 impuesta al señor, **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1098811790. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-376**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **3:01:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mencion se le practica un registro a persona en la cual se le halla portando en la parte derecha de la pretina del patalon 01 un arma cortopunzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-376
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098811790, residente en HOSTAL EL EDEN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-376**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **3:01:00 PM** impuesta en AV QUEBRADASECA CRA 27.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-376
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098811790 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098811790 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-376**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **3:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-377
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-354 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-354** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 12:49:00 AM** en CRA 21 CALLE 31. al señor (a) **SIERRA MEDRANO ERIS JACOBO**, identificado con el documento de identidad número 1100971178, residente en CALLE 20 CRA 23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-377
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-354, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **12:49:00 AM** realizada en CRA 21 CALLE 31. impuesta al señor, **SIERRA MEDRANO ERIS JACOBO**, identificado con el documento de identidad número 1100971178. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-354**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **12:49:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SIERRA MEDRANO ERIS JACOBO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “SE OBSERVA AL CIUDADANO ANTERIORMENTE IDENTIFICADO EN LA CALLE 31 CON CRA 21, A QUIEN SE LE PRACTICA UNA REVISION SUPERFICIAL, REGISTRANDO SU INDUMENTARIA, DONDE LE HALLO 01 ARMA BLANCA TIPO CUCHILLO EN SU CINTURA, AL INDAGARLE SI ESTE ELEMENTO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA DE SU ACTIVIDAD DEPORTIVA, OFICIO, PROFESION O ESTUDIO, ME MANIFIESTA; "NO".LE INFORMO A DICHO CIUDADANO QUE SU ACCION CONFIGURA UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA Y NO DEBE REALIZARSE. PROCEDO A REALIZAR UN ANALISIS Y PONDERACION DE LOS HECHOS ACAECIDOS ANTERIORMENTE Y TOMO LA DECISION CONSISTENTE EN LOS PLASMADO EN EL ARTICULO 27 # 6 DE LA LEY 1801 DE 2016, NOTIFICANDOLE INMEDIATAMENTE AL CIUDADANO SOBRE

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-377
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

LA IMPOSICION DE UNA ORDEN DE COMPARENDO A SU NOMBRE.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-377
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SIERRA MEDRANO ERIS JACOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100971178, residente en CALLE 20 CRA 23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-354**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **12:49:00 AM** impuesta en CRA 21 CALLE 31..

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SIERRA MEDRANO ERIS JACOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100971178 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SIERRA MEDRANO ERIS JACOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100971178 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-354**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **12:49:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-377
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-377 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-377** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 3:14:00 PM** en KR 11 CL 61 al señor (a) **BERMUDEZ MENDEZ OMAR YESID**, identificado con el documento de identidad número 1102377009, residente en GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-377
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-377**, de **fecha 1/9/2022** (m/d/a), y **hora 3:14:00 PM** realizada en KR 11 CL 61 impuesta al señor, **BERMUDEZ MENDEZ OMAR YESID**, identificado con el documento de identidad número 1102377009. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-377**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **3:14:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BERMUDEZ MENDEZ OMAR YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública se le practica un registro a personas y se le halla un arma corto punzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-377
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BERMUDEZ MENDEZ OMAR YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102377009, residente en GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-377**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **3:14:00 PM** impuesta en KR 11 CL 61.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-377
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BERMUDEZ MENDEZ OMAR YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102377009 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BERMUDEZ MENDEZ OMAR YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102377009 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-377**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **3:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-381
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-381 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-381** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 3:25:00 PM** en KR 63 CL 11 al señor (a) **RODRIGUEZ BLANCO JHON EDINSON**, identificado con el documento de identidad número 1100896137, residente en VILLA LINA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-381
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-381, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **3:25:00 PM** realizada en KR 63 CL 11 impuesta al señor, **RODRIGUEZ BLANCO JHON EDINSON**, identificado con el documento de identidad número 1100896137. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-381**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **3:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRIGUEZ BLANCO JHON EDINSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública se le practica registro a persona y se le halla en la cintura un arma cortopunzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-381
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRIGUEZ BLANCO JHON EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100896137, residente en VILLA LINA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-381**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **3:25:00 PM** impuesta en KR 63 CL 11.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ BLANCO JHON EDINSON**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-381
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1100896137 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRIGUEZ BLANCO JHON EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100896137 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-381**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **3:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-383
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-383 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-383** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 3:53:00 PM** en CARRERA 10 BETANIA SECTOR C PEATONAL 2 al señor (a) **CAMARGO RICO JAVIER GUILLERMO**, identificado con el documento de identidad número 91515859, residente en CARRERA 8 35-40 LA JOYA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-383
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-383**, de **fecha 1/9/2022** (m/d/a), y **hora 3:53:00 PM** realizada en CARRERA 10 BETANIA SECTOR C PEATONAL 2 impuesta al señor, **CAMARGO RICO JAVIER GUILLERMO**, identificado con el documento de identidad número 91515859. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-383**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **3:53:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CAMARGO RICO JAVIER GUILLERMO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar planes de registro y control por el sector del barrio betania etapa 9 Se observa al ciudadano anteriormente mencionado y mediante registro personal se le haya un arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-383
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CAMARGO RICO JAVIER GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91515859, residente en CARRERA 8 35-40 LA JOYA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-383**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **3:53:00 PM** impuesta en CARRERA 10 BETANIA SECTOR C PEATONAL 2.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-383
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CAMARGO RICO JAVIER GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91515859 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CAMARGO RICO JAVIER GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91515859 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-383**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **3:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-389
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-389 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-389** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 5:51:00 PM** en KM 6 VÍA AL MAR al señor (a) **CONTRERAS BUENO WILLIAM ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098822725, residente en DIVINO NIÑO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-389
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-389, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **5:51:00 PM** realizada en KM 6 VÍA AL MAR impuesta al señor, **CONTRERAS BUENO WILLIAM ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098822725. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-389**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **5:51:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CONTRERAS BUENO WILLIAM ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública se le practica registro a persona y se le halla en la cintura un arma cortopunzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-389
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CONTRERAS BUENO WILLIAM ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098822725, residente en DIVINO NIÑO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-389**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **5:51:00 PM** impuesta en KM 6 VÍA AL MAR.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-389
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CONTRERAS BUENO WILLIAM ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098822725 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CONTRERAS BUENO WILLIAM ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098822725 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-389**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **5:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-390
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-390 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-390** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 5:55:00 PM** en KR 20 F CL 40 PORTAL DE LOS ÁNGELES al señor (a) **NÑO CACERES YEISON ELUIN**, identificado con el documento de identidad número 1193148722, residente en CL 43 20 D 15 PORTAL DE LOS ÁNGELES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-390
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-390**, de **fecha 1/9/2022** (m/d/a), y **hora 5:55:00 PM** realizada en KR 20 F CL 40 PORTAL DE LOS ÁNGELES impuesta al señor, **NÑO CACERES YEISON ELUIN**, identificado con el documento de identidad número 1193148722. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-390**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **5:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NÑO CACERES YEISON ELUIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le practica un registro a personas y se le halla en la pretina de su sudadera un arma corto punzante tipo cuchillo de cacha plástica color blanca y lámina de acero sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-390
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NÑO CACERES YEISON ELUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193148722, residente en CL 43 20 D 15 PORTAL DE LOS ÁNGELES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-390**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **5:55:00 PM** impuesta en KR 20 F CL 40 PORTAL DE LOS ÁNGELES.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-390
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NÑO CACERES YEISON ELUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193148722 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NÑO CACERES YEISON ELUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193148722 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-390**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **5:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-401
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-401 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-401** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 8:06:00 PM** en CL 44 N KR 26 al señor (a) **VASQUEZ SEPULVEDA ANDERSON**, identificado con el documento de identidad número 1098738607, residente en CL 43 CARRERA 24 - 13 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-401
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-401, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **8:06:00 PM** realizada en CL 44 N KR 26 impuesta al señor, **VASQUEZ SEPULVEDA ANDERSON**, identificado con el documento de identidad número 1098738607. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-401**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **8:06:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VASQUEZ SEPULVEDA ANDERSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica un registro a persona y se le halla en la cintura un arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-401
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VASQUEZ SEPULVEDA ANDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738607, residente en CL 43 CARRERA 24 - 13, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-401**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **8:06:00 PM** impuesta en CL 44 N KR 26.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VASQUEZ SEPULVEDA ANDERSON**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-401
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 1098738607 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VASQUEZ SEPULVEDA ANDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738607 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-401**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **8:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-402
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-402 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-402** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 8:11:00 PM** en KR 25 CL 44 CAMPESTRE NORTE al señor (a) **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005105645, residente en CL 43 CARRERA 25 CAMPESTRE NORTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-402
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-402**, de **fecha 1/9/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:11:00 PM** realizada en **KR 25 CL 44 CAMPESTRE NORTE** impuesta al señor, **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005105645. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-402**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022 (m/d/a)** a las **8:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le practica un registro a personas y se le halla en la pretina de su pantalón short Jean un arma corto punzante tipo cuchillo de cache de madera envuelta en cinta de color negra y lámina de acero marca Excalibur Profesional”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-402
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105645, residente en CL 43 CARRERA 25 CAMPESTRE NORTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-402**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **8:11:00 PM** impuesta en KR 25 CL 44 CAMPESTRE NORTE.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-402
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105645 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105645 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-402**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **8:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-398
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-398 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-398** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 7:25:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 2W al señor (a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1005326665, residente en CARRERA N 48 26 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-398
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-398, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **7:25:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 2W impuesta al señor, **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1005326665. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-398**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **7:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encuentra al ciudadano portando un arma cortopurzante tipo cuchillo cachas de madera color café marca excalibur de 15cmm, sin motivo alguno o razonable para portar este elemento. Por tal motivo se le aplica la ley 1801 del 2016 y se le da las respectivas indicaciones en tema de seguridad. Y se incauta el elemento para ser dejada a disposición del comando de estación centro Bucaramanga.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-398
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326665, residente en CARRERA N 48 26, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-398**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **7:25:00 PM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-398
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 2W.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326665 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326665 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-398**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **7:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-400
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-400 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-400** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 8:04:00 PM** en CALLE 45 CON CRA 9 al señor (a) **RUILOBA MORALES RONALD ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1116800490, residente en CARRERA 32 N 18 08 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-400
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-400, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **8:04:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CRA 9 impuesta al señor, **RUILOBA MORALES RONALD ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1116800490. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-400**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **8:04:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RUILOBA MORALES RONALD ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encuentra al ciudadano portando un arma cortopunzante tipo navaja cachas de madera color café marca excalibur de 10cmm, sin motivo alguno o razonable para portar este elemento. Por tal motivo se le aplica la ley 1801 del 2016 y se le da las respectivas indicaciones en tema de seguridad. Y se incauta el elemento para ser dejada a disposición del comando de estación centro Bucaramanga.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-400
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RUILOBA MORALES RONALD ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1116800490, residente en CARRERA 32 N 18 08, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-400**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-400
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

8:04:00 PM impuesta en CALLE 45 CON CRA 9.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUILOBA MORALES RONALD ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1116800490 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RUILOBA MORALES RONALD ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1116800490 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-400**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **8:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-351
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-351 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-351** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 12:19:00 AM** en CARRERA 21 CON CALLE30 al señor (a) **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado con el documento de identidad número 1098734750, residente en CALLE 31 CON CARRERA 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-351
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-351, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **12:19:00 AM** realizada en CARRERA 21 CON CALLE30 impuesta al señor, **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado con el documento de identidad número 1098734750. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-351**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **12:19:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana en mension se encuentra deambulando en vía pública portando un arma cortopunzante tipo cuchillo en la mano derecha por lo que se procede a incautar el elemento y este es dejado a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-351
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734750, residente en CALLE 31 CON CARRERA 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-351**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **12:19:00 AM** impuesta en CARRERA 21 CON CALLE30.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-351
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734750 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734750 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-351**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **12:19:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-364
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-364 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-364** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 9:12:00 AM** en CRA 31 CON CALLE 20 al señor (a) **MUÑOZ RODRIGUEZ LUIS ALFREDO**, identificado con el documento de identidad número 1098795339, residente en CALLE 31 17-34 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-364
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-364**, de **fecha 1/9/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:12:00 AM** realizada en CRA 31 CON CALLE 20 impuesta al señor, **MUÑOZ RODRIGUEZ LUIS ALFREDO**, identificado con el documento de identidad número 1098795339. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-364**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022 (m/d/a)** a las **9:12:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MUÑOZ RODRIGUEZ LUIS ALFREDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro voluntario se le haya en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo cache de madera de aproximadamente 12 centímetros de longitud.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-364
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MUÑOZ RODRIGUEZ LUIS ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795339, residente en CALLE 31 17-34, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-364**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **9:12:00 AM** impuesta en CRA 31 CON CALLE 20.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-364
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MUÑOZ RODRIGUEZ LUIS ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795339 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MUÑOZ RODRIGUEZ LUIS ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795339 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-364**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **9:12:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-409
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-409 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-409** de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **11:58:00 PM** en CL 35 KR 19 al señor (a) **HIGUITA OSORIO CARLOS MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1098737350, residente en INMACULADA FASE 2 TORRE 18 APTO 3028 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-409
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-409, de fecha 1/9/2022 (m/d/a), y hora 11:58:00 PM realizada en CL 35 KR 19 impuesta al señor, **HIGUITA OSORIO CARLOS MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1098737350. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-409, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/9/2022 (m/d/a) a las 11:58:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **HIGUITA OSORIO CARLOS MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “A la hora y fecha se le aplica registro a persona al ciudadano antes en mencion donde se le haya en la pretina del pantalon (01) un arma cortopunzante tipo navaja de cachá color negra y al preguntarle si este elemento hace parte de su herramienta de trabajo manifesto que no por tal motivo Realizo un analisis y ponderacion de los hechos donde se procede a realizar la incautacion del elemento antes mencionado ya que se puede inferir su utilizacion irregular tal como lo señala el articulo 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-409
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HIGUITA OSORIO CARLOS MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098737350, residente en INMACULADA FASE 2 TORRE 18 APTO 3028, respecto

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-409
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-409**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **11:58:00 PM** impuesta en CL 35 KR 19.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HIGUITA OSORIO CARLOS MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098737350 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HIGUITA OSORIO CARLOS MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098737350 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-409**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **11:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-349
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-349 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-349** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 12:03:00 AM** en CALLE 31 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado con el documento de identidad número 1098703828, residente en CALLE 31 CRA 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-349
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-349**, de **fecha 1/9/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:03:00 AM** realizada en **CALLE 31 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS** impuesta al señor, **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado con el documento de identidad número 1098703828. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-349**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022 (m/d/a)** a las **12:03:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo navaja cachas plásticas color negro lámina metálica plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-349
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098703828, residente en CALLE 31 CRA 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-349**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **12:03:00 AM** impuesta en CALLE 31 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-349
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098703828 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098703828 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-349**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **12:03:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-405
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-405 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-405** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 9:00:00 PM** en KR 26 CL 31 al señor (a) **BOLIVAR PEREZ RAILYG JOSE**, identificado con el documento de identidad número 22426898, residente en KR 25 31 22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-405
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-405, de fecha 1/9/2022 (m/d/a), y hora **9:00:00 PM** realizada en KR 26 CL 31 impuesta al señor, **BOLIVAR PEREZ RAILYG JOSE**, identificado con el documento de identidad número 22426898. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-405**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/9/2022 (m/d/a) a las **9:00:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BOLIVAR PEREZ RAILYG JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se realiza un registro voluntario al ciudadano en mención hallandole (01) cero un arma corto punzante tipo navaja cachea en plástico color negro.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-405
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BOLIVAR PEREZ RAILYG JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22426898, residente en KR 25 31 22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-405**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **9:00:00 PM** impuesta en KR 26 CL 31.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BOLIVAR PEREZ RAILYG JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22426898 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-405
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BOLIVAR PEREZ RAILYG JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22426898 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-405**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **9:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-361
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-361** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 2:13:00 AM** en **PARQUE FONTANA** al señor (a) **ECHAVARRIA LAGOS BRANDON SNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1005327602, residente en **KR 16 B 11 A 78 PUNTA PARAISO** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-361
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-361**, de **fecha 1/9/2022** (m/d/a), **y hora 2:13:00 AM** realizada en **PARQUE FONTANA** impuesta al señor, **ECHAVARRIA LAGOS BRANDON SNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1005327602. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-361**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **2:13:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ECHAVARRIA LAGOS BRANDON SNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “cuando se encontraba en el parque de fontana se le práctica un registro a persona encontrándose en su pretina del paltalon 01 arma corto punzante tipo cuchillo de cacha de madera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-361
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ECHAVARRIA LAGOS BRANDON SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005327602, residente en KR 16 B 11 A 78 PUNTA PARAISO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-361**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **2:13:00 AM** impuesta en PARQUE FONTANA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-361
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ECHAVARRIA LAGOS BRANDON SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005327602 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ECHAVARRIA LAGOS BRANDON SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005327602 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-361**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **2:13:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-362
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-362 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-362** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 2:27:00 AM** en CL 101 KR 19 FONTANA al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1097093376, residente en COAVICONZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-362
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-362, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **2:27:00 AM** realizada en CL 101 KR 19 FONTANA impuesta al señor, **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1097093376. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-362**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **2:27:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “cuando se le práctica el registro a persona se le encuentra en su pretina del paltalon un arma corto punzante tipo cuchillo de cache de madera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-362
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097093376, residente en COAVICONZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-362**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **2:27:00 AM** impuesta en CL 101 KR 19 FONTANA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-362
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097093376 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097093376 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-362**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **2:27:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-388
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-388 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-388** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 5:50:00 PM** en KR 21 CL 128B al señor (a) **DIAZ RODRIGUEZ SEBASTIAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1098812693, residente en SECTOR 5 MANZANA C CASA 45 CRISTAL BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-388
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-388**, de **fecha 1/9/2022** (m/d/a), y **hora 5:50:00 PM** realizada en KR 21 CL 128B impuesta al señor, **DIAZ RODRIGUEZ SEBASTIAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1098812693. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-388**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **5:50:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DIAZ RODRIGUEZ SEBASTIAN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizarle un registro a persona se le halla en la pretina del pantalón lado derecho un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-388
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DIAZ RODRIGUEZ SEBASTIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098812693, residente en SECTOR 5 MANZANA C CASA 45 CRISTAL BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-388**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **5:50:00 PM** impuesta en KR 21 CL 128B.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-388
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ RODRIGUEZ SEBASTIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098812693 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DIAZ RODRIGUEZ SEBASTIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098812693 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-388**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **5:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-393
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-393 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-393** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 6:37:00 PM** en KR 21 B CL 117 al señor (a) **BAUTISTA TOLOZA YEFFERSON ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 91525436, residente en SECTOR 6 MANZANA H CASA 123 CRISTAL BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-393
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-393**, de **fecha 1/9/2022** (m/d/a), y **hora 6:37:00 PM** realizada en KR 21 B CL 117 impuesta al señor, **BAUTISTA TOLOZA YEFFERSON ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 91525436. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-393**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **6:37:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BAUTISTA TOLOZA YEFFERSON ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando registro a persona se le halla en la pretina de la bermuda lado derecho un arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-393
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BAUTISTA TOLOZA YEFFERSON ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91525436, residente en SECTOR 6 MANZANA H CASA 123 CRISTAL BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-393**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **6:37:00 PM** impuesta en KR 21 B CL 117.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-393
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BAUTISTA TOLOZA YEFFERSON ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91525436 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BAUTISTA TOLOZA YEFFERSON ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91525436 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-393**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **6:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-399
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-399 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-399** de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **8:02:00 PM** en KR 26 CL 105 al señor (a) **RODRIGUEZ OROZCO JUAN JOSE**, identificado con el documento de identidad número 1005331282, residente en CL 55 A CARRERA 35B 21 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-399
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-399, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **8:02:00 PM** realizada en KR 26 CL 105 impuesta al señor, **RODRIGUEZ OROZCO JUAN JOSE**, identificado con el documento de identidad número 1005331282. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-399**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **8:02:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRIGUEZ OROZCO JUAN JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le encuentra un arma blanca al lado izquierdo de la pretina de su pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-399
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRIGUEZ OROZCO JUAN JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331282, residente en CL 55 A CARRERA 35B 21, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-399**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **8:02:00 PM** impuesta en KR 26 CL 105.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-399
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ OROZCO JUAN JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331282 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRIGUEZ OROZCO JUAN JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331282 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-399**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **8:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-391
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-391 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-391** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 6:21:00 PM** en CALLE 14N CON CARRERA 10 al señor (a) **DIAZ MEDINA CARLOS JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1232888813, residente en NO INFORMO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-391
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-391, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **6:21:00 PM** realizada en CALLE 14N CON CARRERA 10 impuesta al señor, **DIAZ MEDINA CARLOS JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1232888813. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-391**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **6:21:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DIAZ MEDINA CARLOS JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle el registro a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo cache blaca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-391
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DIAZ MEDINA CARLOS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888813, residente en NO INFORMO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-391**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **6:21:00 PM** impuesta en **CALLE 14N CON CARRERA 10**.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ MEDINA CARLOS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888813 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-391
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DIAZ MEDINA CARLOS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888813 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-391**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **6:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-396
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-396 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-396** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 7:13:00 PM** en CARRERA 2 CON 16AN al señor (a) **CHAVEZ HERRERA ANDRES FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1232890949, residente en MARÍA PAZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-396
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-396, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **7:13:00 PM** realizada en CARRERA 2 CON 16AN impuesta al señor, **CHAVEZ HERRERA ANDRES FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1232890949. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-396**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **7:13:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CHAVEZ HERRERA ANDRES FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo cachea embuelta con un trapo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-396
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CHAVEZ HERRERA ANDRES FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890949, residente en MARÍA PAZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-396**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **7:13:00 PM** impuesta en CARRERA 2 CON 16AN.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-396
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CHAVEZ HERRERA ANDRES FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890949 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CHAVEZ HERRERA ANDRES FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890949 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-396**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **7:13:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-355
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-355 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-355** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 1:01:00 AM** en QUEBRADASECA CON CARRERA 15 al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095937750, residente en CHORRERAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-355
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-355, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **1:01:00 AM** realizada en QUEBRADASECA CON CARRERA 15 impuesta al señor, **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095937750. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-355**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **1:01:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de registrar al ciudadano en mencion se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de madera color marrón a marca tramontina”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-355
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095937750, residente en CHORRERAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-355**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **1:01:00 AM** impuesta en QUEBRADASECA CON CARRERA 15.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-355
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095937750 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095937750 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-355**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **1:01:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-378
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-378 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-378** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 3:16:00 PM** en CARRERA 12 CON CALLE 33 al señor (a) **ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 80067040, residente en BARRIO SANTANDER de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-378
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-378**, de **fecha 1/9/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:16:00 PM** realizada en **CARRERA 12 CON CALLE 33** impuesta al señor, **ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 80067040. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-378**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022 (m/d/a)** a las **3:16:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le práctica un registro a persona al ciudadano y se le encuentra en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo empuñadura en madera color café y lámina metálica, la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se le realiza la incautación del elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-378
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80067040, residente en BARRIO SANTANDER, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-378**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **3:16:00 PM** impuesta en **CARRERA 12 CON CALLE 33**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-378
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80067040 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80067040 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-378**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **3:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-380
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-380 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-380** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 3:22:00 PM** en CARRERA 12 CON CALLE 33 al señor (a) **HIGUITA OSORIO CARLOS MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1098737350, residente en BARRIO CAMPO HERMOSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-380
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-380, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **3:22:00 PM** realizada en CARRERA 12 CON CALLE 33 impuesta al señor, **HIGUITA OSORIO CARLOS MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1098737350. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-380**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **3:22:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HIGUITA OSORIO CARLOS MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le práctica un registro a persona y se le encuentra en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo empuñadura plástica color naranja, marca selecto máster.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-380
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HIGUITA OSORIO CARLOS MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098737350, residente en BARRIO CAMPO HERMOSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-380**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **3:22:00 PM** impuesta en CARRERA 12 CON CALLE 33.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-380
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HIGUITA OSORIO CARLOS MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098737350 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HIGUITA OSORIO CARLOS MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098737350 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-380**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **3:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-387
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-387 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-387** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 5:47:00 PM** en AVENIDA QUEBRADA SECA CON ENTRE CARRERAS 11 Y 12 al señor (a) **MANOTA FRAGOZO HAROL DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1098632308, residente en BARRIO CENTRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-387
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-387**, de **fecha 1/9/2022** (m/d/a), y **hora 5:47:00 PM** realizada en AVENIDA QUEBRADA SECA CON ENTRE CARRERAS 11 Y 12 impuesta al señor, **MANOTA FRAGOZO HAROL DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1098632308. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-387**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **5:47:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MANOTA FRAGOZO HAROL DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le práctica un registro a persona y se le encuentra en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo empuñadura en madera color café y lámina metálica, la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se le realiza la incautación del elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-387
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MANOTA FRAGOZO HAROL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098632308, residente en BARRIO CENTRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-387**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **5:47:00 PM** impuesta en **AVENIDA QUEBRADA SECA CON ENTRE CARRERAS 11 Y 12**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-387
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MANOTA FRAGOZO HAROL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098632308 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MANOTA FRAGOZO HAROL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098632308 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-387**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **5:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-373
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-373 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-373** de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **12:42:00 PM** en CALLE 56 CRA 17C al señor (a) **JAIMES JOSÉ MARCELINO**, identificado con el documento de identidad número 91236103, residente en CRA 17C CON CALLE 56 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-373
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-373, de fecha **1/9/2022 (m/d/a)**, y hora **12:42:00 PM** realizada en CALLE 56 CRA 17C impuesta al señor, **JAIMES JOSÉ MARCELINO**, identificado con el documento de identidad número 91236103. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-373**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022 (m/d/a)** a las **12:42:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JAIMES JOSÉ MARCELINO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registró a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-373
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JAIMES JOSÉ MARCELINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91236103, residente en CRA 17C CON CALLE 56, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-373**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **12:42:00 PM** impuesta en CALLE 56 CRA 17C.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES JOSÉ MARCELINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91236103 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-373
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JAIMES JOSÉ MARCELINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91236103 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-373**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **12:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-353
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-353 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-353** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 12:44:00 AM** en CARRERA 55 CON CALLE 14 BARRIO LIMÓNITO al señor (a) **JIMENEZ HERRERA JEISSON STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005340210, residente en CALLE 17 60 70 BARRIO BUENOS AIRES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-353
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-353**, de **fecha 1/9/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:44:00 AM** realizada en **CARRERA 55 CON CALLE 14 BARRIO LIMÓNITO** impuesta al señor, **JIMENEZ HERRERA JEISSON STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005340210. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-353**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022 (m/d/a)** a las **12:44:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JIMENEZ HERRERA JEISSON STIVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante actividad de registro y control se sorprende al ciudadano en mención portando un arma cortopulzante tipo cuchillo de empuñadura de plástico color negro con blanco de marca troy”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-353
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JIMENEZ HERRERA JEISSON STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005340210, residente en CALLE 17 60 70 BARRIO BUENOS AIRES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-353**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **12:44:00 AM** impuesta en CARRERA 55 CON CALLE 14 BARRIO

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-353
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

LIMÓNITO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JIMENEZ HERRERA JEISSON STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005340210 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JIMENEZ HERRERA JEISSON STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005340210 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-353**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **12:44:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-358
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-358 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-358** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 1:07:00 AM** en KR 55 CL 14 BARRIO LIMONCITO al señor (a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 1098814972, residente en KR 28 W 63 -5 BARRIO MONTERREDONDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-358
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-358**, de **fecha 1/9/2022** (m/d/a), y **hora 1:07:00 AM** realizada en KR 55 CL 14 BARRIO LIMONCITO impuesta al señor, **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 1098814972. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-358**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **1:07:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el señor antes en mención se le encuentra en riña en via pública al momento del registro se le halla 01 arma blanca corto punzante tipo navaja cachea de color verde y negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-358
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098814972, residente en KR 28 W 63 -5 BARRIO MONTERREDONDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-358**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **1:07:00 AM** impuesta en KR 55 CL 14 BARRIO LIMONCITO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-358
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098814972 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098814972 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-358**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **1:07:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-352
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-352 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-352** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 12:39:00 AM** en CARRERA 43W CON CALLE 58 ESTORAQUES 2 al señor (a) **SALDARRIAGA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 91473464, residente en CARRERA 43W CON CALLE 59 ESTORAQUES 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-352
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-352**, de **fecha 1/9/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:39:00 AM** realizada en **CARRERA 43W CON CALLE 58 ESTORAQUES 2** impuesta al señor, **SALDARRIAGA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 91473464. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-352**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022 (m/d/a)** a las **12:39:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SALDARRIAGA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante patrullaje en el barrio estoraques 2 se observa a un individuo en actitud sospechosa el cual al practicarle un registro a persona se le halla 01 elemento cortante y punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-352
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SALDARRIAGA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91473464, residente en CARRERA 43W CON CALLE 59 ESTORAQUES 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-352**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **12:39:00 AM** impuesta en CARRERA 43W

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-352
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CON CALLE 58 ESTORAQUES 2.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SALDARRIAGA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91473464 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SALDARRIAGA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91473464 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-352**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **12:39:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-404
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-404 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-404** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 8:35:00 PM** en KM CLL 70 CRA 10 al señor (a) **APARICIO TORRES JUAN DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1098702216, residente en BARRIO BUCARAMANGA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-404
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-404, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **8:35:00 PM** realizada en KM CLL 70 CRA 10 impuesta al señor, **APARICIO TORRES JUAN DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1098702216. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-404**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **8:35:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **APARICIO TORRES JUAN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando patrullaje de prevención se le práctica un registro al ciudadano donde se le halla 01 arma corto punzante sin dar una justificación válida para portar este elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-404
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **APARICIO TORRES JUAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098702216, residente en BARRIO BUCARAMANGA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-404**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **8:35:00 PM** impuesta en KM CLL 70 CRA 10.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-404
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **APARICIO TORRES JUAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098702216 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **APARICIO TORRES JUAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098702216 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-404**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **8:35:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-386
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-386 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-386** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 4:40:00 PM** en BLOQUE 12 DE CIUDAD BOLÍVAR REAL DE MINAS al señor (a) **GONZALEZ DURAN FABIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102357908, residente en CALLE 63 11 60 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-386
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-386**, de **fecha 1/9/2022** (m/d/a), y **hora 4:40:00 PM** realizada en BLOQUE 12 DE CIUDAD BOLÍVAR REAL DE MINAS impuesta al señor, **GONZALEZ DURAN FABIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102357908. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-386**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **4:40:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GONZALEZ DURAN FABIAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “NAVAJA Mediante registro a personas se le halla en via publica una arma blanca tipo cuchillo, cacha de plastico color blanco, ojilla metalica, marca: Luxor, a la altura de su cintura. Por no se un elemento para el desempeño de su trabajo se le incauta y se le aplica medida correctiva ley 1801 articulo 27 numeral 6.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-386
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GONZALEZ DURAN FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102357908, residente en CALLE 63 11 60, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-386**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **4:40:00 PM** impuesta en

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-386
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04	

BLOQUE 12 DE CIUDAD BOLÍVAR REAL DE MINAS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZALEZ DURAN FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102357908 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GONZALEZ DURAN FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102357908 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-386**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **4:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-367
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-367 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-367** de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **10:11:00 AM** en CL 14 KR 32 al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO JOSMAN ESLEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1098785026, residente en BARRIO EL RETIRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-367
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-367, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **10:11:00 AM** realizada en CL 14 KR 32 impuesta al señor, **GUTIERREZ CASTRO JOSMAN ESLEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1098785026. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-367**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **10:11:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GUTIERREZ CASTRO JOSMAN ESLEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le encuentra 01 arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-367
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUTIERREZ CASTRO JOSMAN ESLEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098785026, residente en BARRIO EL RETIRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-367**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **10:11:00 AM** impuesta en CL 14 KR 32.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUTIERREZ CASTRO JOSMAN ESLEIDER**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-367
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1098785026 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUTIERREZ CASTRO JOSMAN ESLEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098785026 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-367**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **10:11:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-372
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-372 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-372** de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **11:48:00 AM** en KR 30 CL 18 al señor (a) **ROJAS RIVAS JACKSERTH AARON**, identificado con el documento de identidad número 26280398, residente en CL 51 62-27 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-372
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SSEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-372, de fecha 1/9/2022 (m/d/a), y hora 11:48:00 AM realizada en KR 30 CL 18 impuesta al señor, **ROJAS RIVAS JACKSERTH AARON**, identificado con el documento de identidad número 26280398. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-372, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/9/2022 (m/d/a) a las 11:48:00 AM por parte del Agente de Policía al señor **ROJAS RIVAS JACKSERTH AARON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le encuentra 01 arma blanca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-372
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROJAS RIVAS JACKSERTH AARON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26280398, residente en CL 51 62-27, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-372**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **11:48:00 AM** impuesta en KR 30 CL 18.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROJAS RIVAS JACKSERTH AARON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26280398 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-372
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROJAS RIVAS JACKSERTH AARON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26280398 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-372**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **11:48:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-408
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-408 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-408** de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **11:11:00 PM** en KR 33 A CL 17 al señor (a) **GARAVITO VERA EFRAIN JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098816883, residente en BARRIO BUENOS AIRES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-408
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-408**, de **fecha 1/9/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:11:00 PM** realizada en KR 33 A CL 17 impuesta al señor, **GARAVITO VERA EFRAIN JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098816883. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-408**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022 (m/d/a)** a las **11:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARAVITO VERA EFRAIN JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le encuentra 01 arma blanca tipo navaja en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-408
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARAVITO VERA EFRAIN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098816883, residente en BARRIO BUENOS AIRES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-408**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **11:11:00 PM** impuesta en KR 33 A CL 17.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-408
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARAVITO VERA EFRAIN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098816883 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARAVITO VERA EFRAIN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098816883 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-408**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **11:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-359
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-359 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-359** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 1:41:00 AM** en CARRERA 23 CALLE 12 al señor (a) **HERNÁNDEZ JARA IVAN**, identificado con el documento de identidad número 20012184, residente en BARRIO PUERTO RICO CASA 10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-359
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-359, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **1:41:00 AM** realizada en CARRERA 23 CALLE 12 impuesta al señor, **HERNÁNDEZ JARA IVAN**, identificado con el documento de identidad número 20012184. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-359**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **1:41:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNÁNDEZ JARA IVAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se. Le encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-359
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNÁNDEZ JARA IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20012184, residente en BARRIO PUERTO RICO CASA 10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-359**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **1:41:00 AM** impuesta en CARRERA 23 CALLE 12.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNÁNDEZ JARA IVAN**, identificado con cedula

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-359
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de ciudadanía No. 20012184 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNÁNDEZ JARA IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20012184 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-359**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **1:41:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-392
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-392 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-392** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 6:32:00 PM** en AV QUEBRASECA 15-37 GRANADA al señor (a) **GONZALEZ RAMIREZ HUGO FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1023941202, residente en MZ 2 CS 25 MILAGROS DE DIOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-392
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-392**, de **fecha 1/9/2022** (m/d/a), y **hora 6:32:00 PM** realizada en AV QUEBRASECA 15-37 GRANADA impuesta al señor, **GONZALEZ RAMIREZ HUGO FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1023941202. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-392**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **6:32:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GONZALEZ RAMIREZ HUGO FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realizo registro a persona el cual viste polo azul pantaloneta azul zapatos color rojos portando un arma corto punzante tipo cuchillo cachas plásticas en la pretina de la misma”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-392
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GONZALEZ RAMIREZ HUGO FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1023941202, residente en MZ 2 CS 25 MILAGROS DE DIOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-392**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **6:32:00 PM** impuesta en AV QUEBRASECA 15-37 GRANADA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-392
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZALEZ RAMIREZ HUGO FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1023941202 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GONZALEZ RAMIREZ HUGO FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1023941202 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-392**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **6:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-406
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-406 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-406** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 9:12:00 PM** en **BULEVAR SANTANDER CON CARRERA 24** al señor (a) **GARCIA DAZA HANS**, identificado con el documento de identidad número 1001276115, residente en **NO APORTA** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-406
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-406, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **9:12:00 PM** realizada en BULEVAR SANTANDER CON CARRERA 24 impuesta al señor, **GARCIA DAZA HANS**, identificado con el documento de identidad número 1001276115. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-406**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **9:12:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA DAZA HANS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro a personas se le halla en su cintura 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-406
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA DAZA HANS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001276115, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-406**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **9:12:00 PM** impuesta en BULEVAR SANTANDER CON CARRERA 24.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA DAZA HANS**, identificado con cedula de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-406
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ciudadanía No. 1001276115 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA DAZA HANS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001276115 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-406**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **9:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-356
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-356 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-356** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 1:02:00 AM** en CARRERA 37 CALLE 51 al señor (a) **MURILLO QUITIAN JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005328436, residente en CARRERA 37 N53 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-356
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-356**, de **fecha 1/9/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:02:00 AM** realizada en **CARRERA 37 CALLE 51** impuesta al señor, **MURILLO QUITIAN JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005328436. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-356**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022 (m/d/a)** a las **1:02:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MURILLO QUITIAN JUAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mientras patrullábamos por la cra 37 con calle 51 se observa a esta persona quien al practicar le un registro a persona, se le incauta 01 arma corto punzante tipo cuchillo, hoja metálica, cache de plástico color blanco y verde, por ende se le notifica la orden de comparendo por el artículo 27 numeral 6 ley 1801 del 2016.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-356
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MURILLO QUITIAN JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328436, residente en CARRERA 37 N53 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-356**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **1:02:00 AM** impuesta en CARRERA 37 CALLE 51.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-356
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MURILLO QUITIAN JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328436 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MURILLO QUITIAN JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328436 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-356**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **1:02:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-385
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-385 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-385** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 3:59:00 PM** en CALLE 46 CARRERA 35A al señor (a) **GAMBOA MARTINEZ HAROLD ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1102391353, residente en 2B NRO 6AN PIEDECUESTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-385
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-385, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **3:59:00 PM** realizada en CALLE 46 CARRERA 35A impuesta al señor, **GAMBOA MARTINEZ HAROLD ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1102391353. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-385**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **3:59:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GAMBOA MARTINEZ HAROLD ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Momentos en los que me encontraba realizando labores de Patrullaje registro y control sobre la calle 56 con carrera 35a se le solicita registro a persona a un ciudadano encontrandole en la pretina del pantalón lado derecho un arma blanca tipo cuchillo, por tal motivo se procede a realizarle una orden de comparendo en el artículo 27 numeral 6”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-385
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GAMBOA MARTINEZ HAROLD ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102391353, residente en 2B NRO 6AN PIEDECUESTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-385**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-385
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

3:59:00 PM impuesta en CALLE 46 CARRERA 35A.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GAMBOA MARTINEZ HAROLD ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102391353 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GAMBOA MARTINEZ HAROLD ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102391353 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-385**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **3:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-375
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-375 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-375** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 2:33:00 PM** en **CARRERA 29# 73** al señor (a) **GOMEZ PARADA JHON SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005109478, residente en **CALLE 73 29 A 16** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-375
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-375, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **2:33:00 PM** realizada en CARRERA 29# 73 impuesta al señor, **GOMEZ PARADA JHON SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005109478. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-375**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **2:33:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ PARADA JHON SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “me di ante registro se en corto una arma blanca tipo navaja de cachas negra al señor jhon sedastian Gomes parada cc1005109478 de Bucaramanga suele notifico la medida”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-375
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ PARADA JHON SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109478, residente en CALLE 73 29 A 16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-375**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **2:33:00 PM** impuesta en **CARRERA 29# 73**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-375
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ PARADA JHON SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109478 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ PARADA JHON SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109478 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-375**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **2:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-357
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3 357 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-357** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 1:06:00 AM** en CL 84 AV 24 DIAMANTE 2 al señor (a) **RUGELES VERA MANUEL FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098773116, residente en AV 89 19 20 DIAMANTE 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-357
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-357**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a), y hora **1:06:00 AM** realizada en CL 84 AV 24 DIAMANTE 2 impuesta al señor, **RUGELES VERA MANUEL FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098773116. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-357**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **1:06:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **RUGELES VERA MANUEL FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “cuando se le practica un registro a persona se le encontró en su poder una bolsa hermetica con una sustancia con olor y características a la marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-357
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RUGELES VERA MANUEL FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773116, residente en AV 89 19 20 DIAMANTE 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-357**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **1:06:00 AM** impuesta en CL 84 AV 24 DIAMANTE 2.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUGELES VERA MANUEL FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773116 la medida correctiva de Multa

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-357
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RUGELES VERA MANUEL FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773116 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-357**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **1:06:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-363
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3 363 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-363** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 8:46:00 AM** en CALLE 105 CON CARRERA 15 al señor (a) **NIÑO SILVA HAROLD FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1005335025, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-363
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-363**, de **fecha 1/9/2022** (m/d/a), y **hora 8:46:00 AM** realizada en **CALLE 105 CON CARRERA 15** impuesta al señor, **NIÑO SILVA HAROLD FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1005335025. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-363**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **8:46:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **NIÑO SILVA HAROLD FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar patrullajes se observa a una persona de sexo masculino el cual al solicitarle un registro a persona se le hallan 02 cigarrillos artesanales que en su interior contiene una sustancia vegetal que por su color y olor se asemejan ala marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-363
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NIÑO SILVA HAROLD FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335025, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-363**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **8:46:00 AM** impuesta en CALLE 105 CON CARRERA 15.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIÑO SILVA HAROLD FELIPE**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-363
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1005335025 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NIÑO SILVA HAROLD FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335025 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-363**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **8:46:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-374
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3-374 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-374** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 1:55:00 PM** en CALLE 39#23-20 al señor (a) **FERNANDEZ PINILLA JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1037653865, residente en CALLE 39#23-20 APTO 201 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-374
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-374**, de **fecha 1/9/2022** (m/d/a), y **hora 1:55:00 PM** realizada en **CALLE 39#23-20** impuesta al señor, **FERNANDEZ PINILLA JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1037653865. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-374**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **1:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FERNANDEZ PINILLA JUAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba riñendo y con el señor elkin beltran jerez 91296619 en el pasillo de la propiedad horizontal segundo piso sin justificación alguna sale del apartamento y agrede en la mano al señor Elkin causándole una pequeña lesión en la mano (tronchada) y manifiesta no querer firmar el comparendo. se intenta realizar la mediación sin poder hacerla. el afectado manifiesta posterior poner el denunció.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-374
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FERNANDEZ PINILLA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1037653865, residente en CALLE 39#23-20 APTO 201, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-374**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **1:55:00 PM** impuesta en CALLE 39#23-20.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-374
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FERNANDEZ PINILLA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1037653865 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Quinientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos MCTE (\$533333) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FERNANDEZ PINILLA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1037653865 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-374**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **1:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-369
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3 369 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-369** de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **11:23:00 AM** en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CRA 9 al señor (a) **MACIAS DEVIA CESAR LEONEL**, identificado con el documento de identidad número 1005855350, residente en CLLE 53 #21-20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-369
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-369**, de **fecha 1/9/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:23:00 AM** realizada en **CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CRA 9** impuesta al señor, **MACIAS DEVIA CESAR LEONEL**, identificado con el documento de identidad número 1005855350. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-369**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022 (m/d/a)** a las **11:23:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MACIAS DEVIA CESAR LEONEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mención es observado por el auxiliar de policia Alex Jair Castro portando en su mano derecha sustancia prohibida marihuana. es de notar segun decreto 0403 del 18/11/20 expedido por el alcalde municipal de Bucaramanga donde en el punto 12 que mediante ley 2000 del 14/11/19 modificado parcialmente la ley 1801 de 2016 y adiciona los siguientes numerales 13 consumir, portar, distribuir o ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal en el perimetro de centros educativos ademas al interior de centros deportivo y en parques. Es de anotar que el ciudadano se encontraba en la parte del frente del colegio el pilar. La sustancia incautada no constituye tratamiento medico.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-369
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-369
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MACIAS DEVIA CESAR LEONEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005855350, residente en CLLE 53 #21-20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-369**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **11:23:00 AM** impuesta en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CRA 9.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MACIAS DEVIA CESAR LEONEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005855350 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MACIAS DEVIA CESAR LEONEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005855350 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-369**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **11:23:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-366
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3 370 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-370** de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **11:37:00 AM** en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9 al señor (a) **DELGADO GUERRERO JESUS DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1005152162, residente en CL 60 7 W 54 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-366
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-370, de fecha 1/9/2022 (m/d/a), y hora 11:37:00 AM realizada en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9 impuesta al señor, **DELGADO GUERRERO JESUS DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1005152162. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-370, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/9/2022 (m/d/a) a las 11:37:00 AM por parte del Agente de Policía al señor **DELGADO GUERRERO JESUS DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mencion se le practica un registro a personas por el Señor auxiliar de policía Fabián Mojica el cual le halla 01 un bolsa blanca que en su interior contiene sustancia prohibida marihuana. Es de anotar que según el decreto 0403 del 18/11/20 se expidió por el. Alcalde municipal de Bucaramanga donde en el punto 12 mediante la ley 2000 del 14/11/19 modificado parcialmente la ley 1801 del 2016 y adiciona los siguientes numerales 13 consumir portar distribuir u/o frecer o comercializar sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal en el perímetro de centros educativos al interior de centros deportivos y en parques. Es de anotar que el ciudadano se encontraba en el frente del colegio el pilar. La sustancia incauta no

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-366
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

constituye tratamiento médico.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-366
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DELGADO GUERRERO JESUS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152162, residente en CL 60 7 W 54, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-370**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **11:37:00 AM** impuesta en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DELGADO GUERRERO JESUS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152162 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DELGADO GUERRERO JESUS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152162 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-370**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **11:37:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-366
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3 366 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-366** de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **10:10:00 AM** en CL 14 32 al señor (a) **CASTRO HERNANDEZ KEVIN SNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1005331950, residente en MIRAFLORES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-366
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

público numeral 13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-366, de **fecha 1/9/2022 (m/d/a), y hora 10:10:00 AM** realizada en CL 14 32 impuesta al señor, **CASTRO HERNANDEZ KEVIN SNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1005331950. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-366**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022 (m/d/a)** a las **10:10:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CASTRO HERNANDEZ KEVIN SNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al practicarle un registro al ciudadano a las afueras del estadio alfonso lopez de bucaramanga se le haya 02 cigarrillos que en su interior contiene marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-366
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CASTRO HERNANDEZ KEVIN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331950, residente en MIRAFLORES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-366**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **10:10:00 AM** impuesta en CL 14 32.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-366
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTRO HERNANDEZ KEVIN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331950 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CASTRO HERNANDEZ KEVIN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331950 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-366**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **10:10:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-394
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3 394 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-394** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 6:39:00 PM** en KR 27 CL 10 al señor (a) **OCHOA LOPEZ CRISTIAN ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1095818029, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-394
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-394**, de **fecha 1/9/2022** (m/d/a), y **hora 6:39:00 PM** realizada en KR 27 CL 10 impuesta al señor, **OCHOA LOPEZ CRISTIAN ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1095818029. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-394**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **6:39:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **OCHOA LOPEZ CRISTIAN ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido dentro del perímetro del parque llamado el caballo de Bolívar consumiendo sustancias prohibidas (marihuana) y al observar la presencia de la patrulla de Policía destruye el cigarrillo de marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-394
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OCHOA LOPEZ CRISTIAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095818029, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-394**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **6:39:00 PM** impuesta en KR 27 CL 10.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-394
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OCHOA LOPEZ CRISTIAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095818029 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OCHOA LOPEZ CRISTIAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095818029 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-394**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **6:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-407
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4 407 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-407** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 9:34:00 PM** en CARRERA 27 CON 10 al señor (a) **ARRIECHE PULIDO HENRY ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1093788734, residente en TORRES DE MARIA INMACULADA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-407
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-407**, de **fecha 1/9/2022** (m/d/a), y **hora 9:34:00 PM** realizada en CARRERA 27 CON 10 impuesta al señor, **ARRIECHE PULIDO HENRY ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1093788734. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-407**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **9:34:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ARRIECHE PULIDO HENRY ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado se encontraba consumiendo sustancia alucinógenas (marihuana) en el parque caballo de Bolívar y al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 bolsa plástica transparente que en su interior contiene marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-407
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARRIECHE PULIDO HENRY ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093788734, residente en TORRES DE MARIA INMACULADA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-407**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-407
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

9:34:00 PM impuesta en CARRERA 27 CON 10.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARRIECHE PULIDO HENRY ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093788734 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARRIECHE PULIDO HENRY ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093788734 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-407**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **9:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-365
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-3 365 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-365** de **fecha 1/9/2022 (m/d/a) y hora 9:37:00 AM** en CALLE 103C CON CARRERA 13D al señor (a) **ARENAS BELTRAN DANIEL FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1005339299, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-365
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-365**, de **fecha 1/9/2022** (m/d/a), y **hora 9:37:00 AM** realizada en **CALLE 103C CON CARRERA 13D** impuesta al señor, **ARENAS BELTRAN DANIEL FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1005339299. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-365**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/9/2022** (m/d/a) a las **9:37:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ARENAS BELTRAN DANIEL FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar patrullajes se observa a una persona de sexo masculino el cual se encontraba consumiendo sustancia estupefacientes en el parque del jardines de coaviconsas.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-365
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARENAS BELTRAN DANIEL FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005339299, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-365**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **9:37:00 AM** impuesta en **CALLE 103C CON CARRERA 13D**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-365
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARENAS BELTRAN DANIEL FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005339299 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARENAS BELTRAN DANIEL FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005339299 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-365**, de fecha **1/9/2022** (m/d/a) y hora **9:37:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-446
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-446 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-446** de fecha **1/10/2022 (m/d/a)** y hora **8:43:00 PM** en CL 11 37 13 B DIVISÓ al señor (a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 1098814972, residente en KR28W 53-64 B MONTEREDONDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-446
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-446**, de **fecha 1/10/2022** (m/d/a), y **hora 8:43:00 PM** realizada en CL 11 37 13 B DIVISÓ impuesta al señor, **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 1098814972. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-446**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022** (m/d/a) a las **8:43:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido en riña en vía pública, no acepta mediación policial”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-446
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098814972, residente en KR28W 53-64 B MONTEREDONDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-446**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **8:43:00 PM** impuesta en CL 11 37 13 B DIVISÓ.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098814972 la medida correctiva de Multa

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-446
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098814972 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-446**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **8:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-447
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-447 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-447** de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **8:47:00 PM** en CALLE 11 CON CRA 35A al señor (a) **AMEZQUITA RODRIGUEZ BRANDON ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1005258180, residente en CRA 40 #8-20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-447
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-447**, de **fecha 1/10/2022** (m/d/a), y **hora 8:47:00 PM** realizada en CALLE 11 CON CRA 35A impuesta al señor, **AMEZQUITA RODRIGUEZ BRANDON ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1005258180. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-447**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022** (m/d/a) a las **8:47:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AMEZQUITA RODRIGUEZ BRANDON ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en. Mencion se encontró riñendo en vía pública con el señor Rubén Antonio duarte cárdenas a quien también se le realiza la orden de comparendo no aceptan mediación policial por lo que se le aplica la medida correctiva”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-447
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AMEZQUITA RODRIGUEZ BRANDON ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005258180, residente en CRA 40 #8-20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-447**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **8:47:00 PM** impuesta en CALLE 11 CON CRA 35A.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AMEZQUITA RODRIGUEZ BRANDON ALEXIS**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-447
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1005258180 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AMEZQUITA RODRIGUEZ BRANDON ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005258180 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-447**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **8:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-448
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-448 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-448** de fecha **1/10/2022 (m/d/a)** y hora **8:51:00 PM** en CL 11 37 13 B DIVISO al señor (a) **JIMENEZ HERRERA JEISSON STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005340210, residente en KR 37 11 13 B DIVISO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-448
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-448**, de **fecha 1/10/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:51:00 PM** realizada en CL 11 37 13 B DIVISO impuesta al señor, **JIMENEZ HERRERA JEISSON STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005340210. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-448**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022 (m/d/a)** a las **8:51:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JIMENEZ HERRERA JEISSON STIVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido en riña en vía pública descontrolado”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-448
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JIMENEZ HERRERA JEISSON STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005340210, residente en KR 37 11 13 B DIVISO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-448**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **8:51:00 PM** impuesta en CL 11 37 13 B DIVISO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JIMENEZ HERRERA JEISSON STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005340210 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV).

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-448
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JIMENEZ HERRERA JEISSON STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005340210 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-448**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **8:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-435
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-435 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-435** de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **6:56:00 PM** en CALLE 30 CON CARRERA 29 al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098728202, residente en CARRERA 30 CON AVENIDA QUEBRADA SECA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-435
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-435**, de **fecha 1/10/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:56:00 PM** realizada en CALLE 30 CON CARRERA 29 impuesta al señor, **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098728202. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-435**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022 (m/d/a)** a las **6:56:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano se le realiza un registro a persona en el cual se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo el cual se le incauta y se deja a disposición de la estación de policía centro para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-435
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098728202, residente en CARRERA 30 CON AVENIDA QUEBRADA SECA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-435**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **6:56:00 PM** impuesta en CALLE 30 CON CARRERA 29.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-435
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098728202 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098728202 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-435**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **6:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-413
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-413 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-413** de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **3:10:00 AM** en CARRERA 38 #33-34 BARRIO ÁLVAREZ al señor (a) **SANTOS BUITRAGO LUIS ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1098719936, residente en KILÓMETRO 18 VÍA PAMPLONA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-413
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-413**, de **fecha 1/10/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:10:00 AM** realizada en **CARRERA 38 #33-34 BARRIO ÁLVAREZ** impuesta al señor, **SANTOS BUITRAGO LUIS ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1098719936. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-413**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022 (m/d/a)** a las **3:10:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SANTOS BUITRAGO LUIS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encontraba diambulando sobre el Sector de la carrera 33a calle 32 al momento de practicarle un registro a persona se le Haya un arma blanca tipo cuchillo el cual al momento de quitárselo toma actitud agresiva en contra de la patrulla abalanzandose por lo que es necesario utilizar el Dispositivo taser y un cartucho del Mismo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-413
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANTOS BUITRAGO LUIS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719936, residente en KILÓMETRO 18 VÍA PAMPLONA, respecto de la orden

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-413
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de comparendo digital No. **68-001-6-2022-413**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **3:10:00 AM** impuesta en CARRERA 38 #33-34 BARRIO ÁLVAREZ.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANTOS BUITRAGO LUIS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719936 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANTOS BUITRAGO LUIS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719936 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-413**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **3:10:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-425
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-425 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-425** de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **3:22:00 PM** en KR 5 40 N al señor (a) **MENDOZA VILLABONA EDWIN**, identificado con el documento de identidad número 1098762921, residente en KR 20 E 25 N 22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-425
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-425, de fecha **1/10/2022** (m/d/a), y hora **3:22:00 PM** realizada en KR 5 40 N impuesta al señor, **MENDOZA VILLABONA EDWIN**, identificado con el documento de identidad número 1098762921. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-425**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022** (m/d/a) a las **3:22:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MENDOZA VILLABONA EDWIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al registrar al ciudadano se le halla un arma blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-425
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MENDOZA VILLABONA EDWIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762921, residente en KR 20 E 25 N 22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-425**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **3:22:00 PM** impuesta en KR 5 40 N.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENDOZA VILLABONA EDWIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762921 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-425
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MENDOZA VILLABONA EDWIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762921 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-425**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **3:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-426
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-426 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-426** de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **3:31:00 PM** en CALLE 50 CON 10 OCCIDENTE CAMPO HERMOSO al señor (a) **URIZAR MANTILLA SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1098609145, residente en CALLE 50 CON 10 OCCIDENTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-426
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-426**, de **fecha 1/10/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:31:00 PM** realizada en **CALLE 50 CON 10 OCCIDENTE CAMPO HERMOSO** impuesta al señor, **URIZAR MANTILLA SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1098609145. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-426**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022 (m/d/a)** a las **3:31:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **URIZAR MANTILLA SANTIAGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle registro y control ala persona en mención se le haya 01 arma blanca tipo machete,con empuñadura plástica de color negro,en regular estado”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-426
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **URIZAR MANTILLA SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098609145, residente en CALLE 50 CON 10 OCCIDENTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-426**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **3:31:00 PM** impuesta en CALLE 50 CON 10 OCCIDENTE CAMPO HERMOSO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-426
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **URIZAR MANTILLA SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098609145 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **URIZAR MANTILLA SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098609145 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-426**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **3:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-429
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-429 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-429** de fecha **1/10/2022 (m/d/a)** y hora **4:16:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 3 al señor (a) **ARENAS RODRIGUEZ VICTOR ARLEY**, identificado con el documento de identidad número 1005346430, residente en CALLE 45 CON 4 OCCIDENTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-429
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-429**, de **fecha 1/10/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:16:00 PM** realizada en **CALLE 45 CON CARRERA 3** impuesta al señor, **ARENAS RODRIGUEZ VICTOR ARLEY**, identificado con el documento de identidad número 1005346430. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-429**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022 (m/d/a)** a las **4:16:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ARENAS RODRIGUEZ VICTOR ARLEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al practicarle registro y control ala persona en mención se le haya en la pretina del pantalón , 01 arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-429
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARENAS RODRIGUEZ VICTOR ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005346430, residente en CALLE 45 CON 4 OCCIDENTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-429**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **4:16:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 3.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-429
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARENAS RODRIGUEZ VICTOR ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005346430 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARENAS RODRIGUEZ VICTOR ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005346430 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-429**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **4:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-414
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-414 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-414** de fecha **1/10/2022 (m/d/a)** y hora **5:52:00 AM** en CRA 20 CON CALLE 31 al señor (a) **MORENO RIAÑO ANGEL MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1005346734, residente en CALLE 31 17-67 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-414
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-414, de fecha **1/10/2022** (m/d/a), y hora **5:52:00 AM** realizada en CRA 20 CON CALLE 31 impuesta al señor, **MORENO RIAÑO ANGEL MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1005346734. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-414**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022** (m/d/a) a las **5:52:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MORENO RIAÑO ANGEL MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro voluntario se le haya un arma corto punzante en la pretina del pantalón.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-414
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MORENO RIAÑO ANGEL MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005346734, residente en CALLE 31 17-67, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-414**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **5:52:00 AM** impuesta en CRA 20 CON CALLE 31.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORENO RIAÑO ANGEL MAURICIO**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-414
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 1005346734 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MORENO RIAÑO ANGEL MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005346734 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-414**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **5:52:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-415
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-415 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-415** de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **6:08:00 AM** en CALLE 31 CON CRA 18 al señor (a) **MOSQUERA PATIÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 91528361, residente en CRA 17 30-15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-415
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-415**, de **fecha 1/10/2022** (m/d/a), y **hora 6:08:00 AM** realizada en CALLE 31 CON CRA 18 impuesta al señor, **MOSQUERA PATIÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 91528361. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-415**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022** (m/d/a) a las **6:08:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MOSQUERA PATIÑO LUIS ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en actividades de registro y control se realiza registro a persona donde se le haya en su poder un arma blanca tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-415
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MOSQUERA PATIÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91528361, residente en CRA 17 30-15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-415**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **6:08:00 AM** impuesta en CALLE 31 CON CRA 18.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-415
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MOSQUERA PATIÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91528361 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MOSQUERA PATIÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91528361 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-415**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **6:08:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-436
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-436 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-436** de **fecha 1/10/2022 (m/d/a) y hora 7:02:00 PM** en CALLE 31 CRA 26 PORQUE DE LOS NIÑOS al señor (a) **OVALLE CHONA YASSER REINEL**, identificado con el documento de identidad número 1098762150, residente en CALLE 30 CRA 19 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-436
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-436**, de **fecha 1/10/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:02:00 PM** realizada en **CALLE 31 CRA 26 PORQUE DE LOS NIÑOS** impuesta al señor, **OVALLE CHONA YASSER REINEL**, identificado con el documento de identidad número 1098762150. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-436**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022 (m/d/a)** a las **7:02:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **OVALLE CHONA YASSER REINEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachas de madera color café lámina metálica plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-436
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OVALLE CHONA YASSER REINEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762150, residente en CALLE 30 CRA 19, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-436**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **7:02:00 PM** impuesta en CALLE 31 CRA 26 PORQUE DE LOS NIÑOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-436
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OVALLE CHONA YASSER REINEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762150 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OVALLE CHONA YASSER REINEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762150 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-436**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **7:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-416
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-416 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-416** de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **7:39:00 AM** en KR 14 CL 19 GAITAN al señor (a) **VALERO JOHN ARLINSON**, identificado con el documento de identidad número 1098688430, residente en KR 17 CL 31 CENTRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-416
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-416, de fecha **1/10/2022** (m/d/a), y hora **7:39:00 AM** realizada en KR 14 CL 19 GAITAN impuesta al señor, **VALERO JOHN ARLINSON**, identificado con el documento de identidad número 1098688430. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-416**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022** (m/d/a) a las **7:39:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VALERO JOHN ARLINSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se le realiza registro a personas y se le encuentra en la pretina del pantalón parte derecha un arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-416
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VALERO JOHN ARLINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098688430, residente en KR 17 CL 31 CENTRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-416**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **7:39:00 AM** impuesta en KR 14 CL 19 GAITAN.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VALERO JOHN ARLINSON**, identificado con cedula

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-416
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de ciudadanía No. 1098688430 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VALERO JOHN ARLINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098688430 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-416**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **7:39:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-449
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-449 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-449** de **fecha 1/10/2022 (m/d/a) y hora 10:36:00 PM** en KR 21 A CL 110 al señor (a) **CORRO HERRERA GREGORIO JOSE**, identificado con el documento de identidad número 32477743, residente en KR 5 CALLE 19 COMUNEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-449
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-449, de fecha **1/10/2022** (m/d/a), y hora **10:36:00 PM** realizada en KR 21 A CL 110 impuesta al señor, **CORRO HERRERA GREGORIO JOSE**, identificado con el documento de identidad número 32477743. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-449**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022** (m/d/a) a las **10:36:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CORRO HERRERA GREGORIO JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizarle un registro a persona se le halla en la pretina del pantalón lado derecho un arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-449
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CORRO HERRERA GREGORIO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 32477743, residente en KR 5 CALLE 19 COMUNEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-449**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **10:36:00 PM** impuesta en KR 21 A CL 110.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-449
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CORRO HERRERA GREGORIO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 32477743 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CORRO HERRERA GREGORIO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 32477743 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-449**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **10:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-418
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-418 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-418** de **fecha 1/10/2022 (m/d/a) y hora 10:36:00 AM** en CALLE 12 CON CARRERA 20 al señor (a) **DELGADO MARTINEZ LUIS EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1095299189, residente en INVASIÓN NUEVA JERUSALEN CASA 108 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-418
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-418**, de **fecha 1/10/2022** (m/d/a), y **hora 10:36:00 AM** realizada en **CALLE 12 CON CARRERA 20** impuesta al señor, **DELGADO MARTINEZ LUIS EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1095299189. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-418**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022** (m/d/a) a las **10:36:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **DELGADO MARTINEZ LUIS EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el señor en mención se encontraba deambulando en vía pública quien al momento de practicarle un registró a persona se le halla en la pretina del pantalón un cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-418
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DELGADO MARTINEZ LUIS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095299189, residente en INVASIÓN NUEVA JERUSALEN CASA 108, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-418**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **10:36:00 AM** impuesta en CALLE 12 CON CARRERA 20.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-418
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DELGADO MARTINEZ LUIS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095299189 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DELGADO MARTINEZ LUIS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095299189 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-418**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **10:36:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-419
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-419 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-419** de **fecha 1/10/2022 (m/d/a) y hora 10:49:00 AM** en CARRERA 12 CON CALLE 10 al señor (a) **VALBUENA RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098792950, residente en BARRIO VILLA MERCEDES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-419
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-419**, de **fecha 1/10/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:49:00 AM** realizada en **CARRERA 12 CON CALLE 10** impuesta al señor, **VALBUENA RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098792950. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-419**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022 (m/d/a)** a las **10:49:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VALBUENA RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le haya en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo cache plástico color blanco”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-419
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VALBUENA RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792950, residente en BARRIO VILLA MERCEDES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-419**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **10:49:00 AM** impuesta en CARRERA 12 CON CALLE 10.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-419
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VALBUENA RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792950 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VALBUENA RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792950 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-419**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **10:49:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-422
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-422 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-422** de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **1:12:00 PM** en CARRERA 11 CON CALLE 13 AN al señor (a) **VASQUEZ BERNAL EDUARD JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1098805105, residente en CALLE 4 #18 - 35, de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-422
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-422, de fecha **1/10/2022** (m/d/a), y hora **1:12:00 PM** realizada en CARRERA 11 CON CALLE 13 AN impuesta al señor, **VASQUEZ BERNAL EDUARD JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1098805105. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-422**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022** (m/d/a) a las **1:12:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VASQUEZ BERNAL EDUARD JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza registro a personas encontrándole o1 arma blanca tipo nabaja en la pretina de su pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-422
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VASQUEZ BERNAL EDUARD JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805105, residente en CALLE 4 #18 - 35,, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-422**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **1:12:00 PM** impuesta en CARRERA 11 CON CALLE 13 AN.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-422
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VASQUEZ BERNAL EDUARD JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805105 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VASQUEZ BERNAL EDUARD JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805105 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-422**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **1:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-443
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-443 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-443** de fecha **1/10/2022 (m/d/a)** y hora **7:43:00 PM** en KR 8 CL 9 N al señor (a) **CARREÑO LAVERDE BREYNER FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1193523765, residente en ASENTAMIENTO HUMANO SERVÍ UNIÓN CASA 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-443
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-443**, de **fecha 1/10/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:43:00 PM** realizada en KR 8 CL 9 N impuesta al señor, **CARREÑO LAVERDE BREYNER FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1193523765. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-443**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022 (m/d/a)** a las **7:43:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CARREÑO LAVERDE BREYNER FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano fue ubicado sobre la Glorieta de colseguros portando un arma cortopunzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-443
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARREÑO LAVERDE BREYNER FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193523765, residente en ASENTAMIENTO HUMANO SERVÍ UNIÓN CASA 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-443**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **7:43:00 PM** impuesta en KR 8 CL 9 N.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-443
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARREÑO LAVERDE BREYNER FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193523765 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARREÑO LAVERDE BREYNER FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193523765 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-443**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **7:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-410
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-410 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-410** de **fecha 1/10/2022 (m/d/a) y hora 12:37:00 AM** en CARRERA 18 CON CALLE 56 al señor (a) **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1043584628, residente en BARRIO NUEVO GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-410
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-410**, de **fecha 1/10/2022** (m/d/a), y **hora 12:37:00 AM** realizada en **CARRERA 18 CON CALLE 56** impuesta al señor, **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1043584628. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-410**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022** (m/d/a) a las **12:37:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento que realizaba patrullaje por el sector de la calle 55 con carrera 18 se observa un ciudadano que viste camiseta negra Pantalón azul al cual se nota nervioso motivo por el cual se le solicito registro a persona y al momento de del mismo se le fue hallada una arma blanca tipo cuchillo cachas blancas y hoja en acero”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-410
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1043584628, residente en BARRIO NUEVO GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-410**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-410
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

12:37:00 AM impuesta en CARRERA 18 CON CALLE 56.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1043584628 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1043584628 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-410**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **12:37:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-430
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-430 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-430** de fecha **1/10/2022 (m/d/a)** y hora **5:36:00 PM** en CALLE 35 CON CARRERA 13 al señor (a) **SOLANO CAPACHO JUAN CARLOS**, identificado con el documento de identidad número 91514585, residente en CR 11 CLL 36 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-430
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-430**, de **fecha 1/10/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:36:00 PM** realizada en **CALLE 35 CON CARRERA 13** impuesta al señor, **SOLANO CAPACHO JUAN CARLOS**, identificado con el documento de identidad número 91514585. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-430**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022 (m/d/a)** a las **5:36:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SOLANO CAPACHO JUAN CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de registrar al ciudadano en mencion se le halla en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo color plata sin marca.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-430
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SOLANO CAPACHO JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91514585, residente en CR 11 CLL 36, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-430**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **5:36:00 PM** impuesta en **CALLE 35 CON CARRERA 13**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-430
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SOLANO CAPACHO JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91514585 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SOLANO CAPACHO JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91514585 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-430**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **5:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-428
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-428 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-428** de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **4:11:00 PM** en CALLE 65 CON CRA 27 al señor (a) **BUENO SANTOS JUAN PABLO**, identificado con el documento de identidad número 1095835551, residente en PABLO 6 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-428
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-428, de fecha 1/10/2022 (m/d/a), y hora 4:11:00 PM realizada en CALLE 65 CON CRA 27 impuesta al señor, BUENO SANTOS JUAN PABLO, identificado con el documento de identidad número 1095835551. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-428, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/10/2022 (m/d/a) a las 4:11:00 PM por parte del Agente de Policía al señor BUENO SANTOS JUAN PABLO, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención se le practica un registro a personas quien se moviliza en una motocicletas de placas vey-28f el cual se le halla un elemento cortante punzante tipo cuchillo el cual la llevaba escondida en el carenaje de la motocicletas”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-428
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BUENO SANTOS JUAN PABLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095835551, residente en PABLO 6, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-428**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **4:11:00 PM** impuesta en CALLE 65 CON CRA 27.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-428
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BUENO SANTOS JUAN PABLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095835551 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BUENO SANTOS JUAN PABLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095835551 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-428**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **4:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-421
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-421 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-421** de **fecha 1/10/2022 (m/d/a) y hora 12:16:00 PM** en CARRERA 15B CON CALLE 4 al señor (a) **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1005104863, residente en CARRERA 23A # 2 - 39 BARRIO TRANSICIÓN 5 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-421
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-421**, de **fecha 1/10/2022** (m/d/a), y **hora 12:16:00 PM** realizada en **CARRERA 15B CON CALLE 4** impuesta al señor, **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1005104863. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-421**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022** (m/d/a) a las **12:16:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en el procedimiento de registro a persona se le halló en su poder un arma corto punzante, la cual no justificó la actividad laboral académica u otra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-421
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005104863, residente en CARRERA 23A # 2 - 39 BARRIO TRANSICIÓN 5, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-421**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **12:16:00 PM** impuesta en CARRERA 15B CON CALLE 4.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-421
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005104863 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005104863 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-421**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **12:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-424
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-424 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-424** de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **2:15:00 PM** en PARQUE LAS CIGARRAS al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098696613, residente en CRR 19 NÚMERO 4 16 BARRIO COMUNEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-424
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-424**, de **fecha 1/10/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:15:00 PM** realizada en **PARQUE LAS CIGARRAS** impuesta al señor, **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098696613. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-424**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022 (m/d/a)** a las **2:15:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante patrullaje por los sectores del cuadrante se realiza registro a un ciudadano encontrandole en su poder en la pretina del pantalon un arma blanca tipo cuchillo de ojilla metálica de marca akistan misma forma se le realiza la orden de comparendo artístico 27 numeral 6.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-424
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098696613, residente en CRR 19 NÚMERO 4 16 BARRIO COMUNEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-424**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-424
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

2:15:00 PM impuesta en PARQUE LAS CIGARRAS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098696613 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098696613 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-424**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **2:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-445
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-445 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-445** de fecha **1/10/2022 (m/d/a)** y hora **8:32:00 PM** en CALLE 14 CON CRA 32 al señor (a) **PEÑA ALARCON BRAYAN STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1098801849, residente en VEGAS DE MORRORICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-445
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-445, de fecha **1/10/2022 (m/d/a)**, y hora **8:32:00 PM** realizada en CALLE 14 CON CRA 32 impuesta al señor, **PEÑA ALARCON BRAYAN STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1098801849. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-445**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022 (m/d/a)** a las **8:32:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PEÑA ALARCON BRAYAN STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano antes en mención se le realiza registro a persona y se le halla un arma cortopunzante tipo cuchillo de cacha blanca a quien se le incauta y se le hace saber el comportamiento contrario a la convivencia al ciudadano se le da aptitud al código de policía art 27 numeral 6”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-445
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEÑA ALARCON BRAYAN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801849, residente en VEGAS DE MORRORICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-445**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **8:32:00 PM** impuesta en CALLE 14 CON CRA 32.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-445
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEÑA ALARCON BRAYAN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801849 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEÑA ALARCON BRAYAN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801849 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-445**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **8:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-417
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-417 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-417** de **fecha 1/10/2022 (m/d/a) y hora 10:23:00 AM** en CL 28 KR 15 BARRIO GRANADA al señor (a) **VILLEGAS MEDINA ROIFRE JESUS**, identificado con el documento de identidad número 29574681, residente en CL31 KR 19 CENTRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-417
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-417, de fecha **1/10/2022** (m/d/a), y hora **10:23:00 AM** realizada en CL 28 KR 15 BARRIO GRANADA impuesta al señor, **VILLEGAS MEDINA ROIFRE JESUS**, identificado con el documento de identidad número 29574681. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-417**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022** (m/d/a) a las **10:23:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLEGAS MEDINA ROIFRE JESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro a persona el cual viste buso blanco Bermuda color roja el cual porta en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo cachas plásticas blancas lámina”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-417
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLEGAS MEDINA ROIFRE JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29574681, residente en CL31 KR 19 CENTRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-417**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **10:23:00 AM** impuesta en CL 28 KR 15 BARRIO GRANADA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-417
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLEGAS MEDINA ROIFRE JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29574681 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLEGAS MEDINA ROIFRE JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29574681 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-417**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **10:23:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-423
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-423 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-423** de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **1:24:00 PM** en BULEVAR SANTANDER KR16 BARRIO GRANADA al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1092348627, residente en KR 17 CL31 CENTRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-423
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-423**, de **fecha 1/10/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:24:00 PM** realizada en **BULEVAR SANTANDER KR16 BARRIO GRANADA** impuesta al señor, **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1092348627. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-423**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022 (m/d/a)** a las **1:24:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro a persona el cual viste buzo color roja con blanco sudadera roja marca Adidas se le haya en su poder al infractor un arma corto punzante tipo cuchillo cachas plásticas blancas lámina”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-423
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1092348627, residente en KR 17 CL31 CENTRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-423**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **1:24:00 PM** impuesta en **BULEVAR SANTANDER KR16 BARRIO GRANADA**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-423
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1092348627 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1092348627 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-423**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **1:24:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-438
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-438 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-438** de fecha **1/10/2022 (m/d/a)** y hora **7:24:00 PM** en CALLE 12 CARRERA 27 al señor (a) **LADINO LOZANO ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1095828632, residente en CALLE 30 24 56 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-438
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SSEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-438, de fecha **1/10/2022** (m/d/a), y hora **7:24:00 PM** realizada en CALLE 12 CARRERA 27 impuesta al señor, **LADINO LOZANO ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1095828632. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-438**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022** (m/d/a) a las **7:24:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LADINO LOZANO ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le. Encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra lámina acerada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-438
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LADINO LOZANO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095828632, residente en CALLE 30 24 56, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-438**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **7:24:00 PM** impuesta en CALLE 12 CARRERA 27.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-438
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LADINO LOZANO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095828632 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LADINO LOZANO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095828632 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-438**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **7:24:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-439
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-439 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-439** de fecha **1/10/2022 (m/d/a)** y hora **7:32:00 PM** en CALLE 12.CARRERA 27 al señor (a) **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1095954320, residente en BARRIO COMUNEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-439
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-439, de fecha **1/10/2022 (m/d/a)**, y hora **7:32:00 PM** realizada en CALLE 12.CARRERA 27 impuesta al señor, **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1095954320. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-439**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022 (m/d/a)** a las **7:32:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de empuñadura blanca lámina acerada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-439
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095954320, residente en BARRIO COMUNEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-439**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **7:32:00 PM** impuesta en CALLE 12.CARRERA 27.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-439
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095954320 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095954320 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-439**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **7:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-442
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-442 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-442** de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **7:38:00 PM** en CALLE 12 CARRERA 27 al señor (a) **COGOLLO PEDRAZA CRISTIAN FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098777477, residente en CARRERA 26B12 36 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-442
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-442, de fecha **1/10/2022** (m/d/a), y hora **7:38:00 PM** realizada en CALLE 12 CARRERA 27 impuesta al señor, **COGOLLO PEDRAZA CRISTIAN FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098777477. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-442**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022** (m/d/a) a las **7:38:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **COGOLLO PEDRAZA CRISTIAN FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se. Le. Encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra lámina acerada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-442
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **COGOLLO PEDRAZA CRISTIAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098777477, residente en CARRERA 26B12 36, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-442**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **7:38:00 PM** impuesta en CALLE 12 CARRERA 27.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-442
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **COGOLLO PEDRAZA CRISTIAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098777477 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **COGOLLO PEDRAZA CRISTIAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098777477 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-442**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **7:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-411
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-411 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-411** de **fecha 1/10/2022 (m/d/a) y hora 1:31:00 AM** en CARRERA 16 CON CALLE 104C al señor (a) **ARDILA BARRERA WILMER SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1098630567, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-411
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-411, de fecha **1/10/2022** (m/d/a), y hora **1:31:00 AM** realizada en CARRERA 16 CON CALLE 104C impuesta al señor, **ARDILA BARRERA WILMER SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1098630567. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-411**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022** (m/d/a) a las **1:31:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ARDILA BARRERA WILMER SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de plástica lamina metálica.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-411
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARDILA BARRERA WILMER SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098630567, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-411**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **1:31:00 AM** impuesta en **CARRERA 16 CON CALLE 104C**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-411
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARDILA BARRERA WILMER SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098630567 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARDILA BARRERA WILMER SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098630567 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-411**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **1:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-432
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-432 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-432** de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **6:53:00 PM** en CL 109 A KR 15 al señor (a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1005109558, residente en CALLE 109A CRA 9 BARRIO ESPAÑA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-432
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-432, de fecha **1/10/2022** (m/d/a), y hora **6:53:00 PM** realizada en CL 109 A KR 15 impuesta al señor, **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1005109558. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-432**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022** (m/d/a) a las **6:53:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01/arma blanca tipo cuchillo en la vía pública”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-432
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109558, residente en CALLE 109A CRA 9 BARRIO ESPAÑA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-432**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **6:53:00 PM** impuesta en CL 109 A KR 15.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-432
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109558 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109558 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-432**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **6:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-433
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-433 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-433** de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **6:54:00 PM** en CL 109 A KR 15 al señor (a) **BLANCO MORA ALFONSO**, identificado con el documento de identidad número 1098724475, residente en BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-433
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-433, de fecha **1/10/2022** (m/d/a), y hora **6:54:00 PM** realizada en CL 109 A KR 15 impuesta al señor, **BLANCO MORA ALFONSO**, identificado con el documento de identidad número 1098724475. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-433**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022** (m/d/a) a las **6:54:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BLANCO MORA ALFONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cacha de color azul sin marca por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-433
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BLANCO MORA ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098724475, residente en BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-433**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **6:54:00 PM** impuesta en CL 109 A KR 15.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-433
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BLANCO MORA ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098724475 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BLANCO MORA ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098724475 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-433**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **6:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-412
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-412 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-412** de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **2:21:00 AM** en **DIAGONAL 15 CALLE 59** al señor (a) **MONSALVE GALVIS ORLANDO**, identificado con el documento de identidad número 1093905239, residente en **CRA 29 70 30 ANTONIA SANTOS SUR** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-412
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-412, de fecha **1/10/2022** (m/d/a), y hora **2:21:00 AM** realizada en DIAGONAL 15 CALLE 59 impuesta al señor, **MONSALVE GALVIS ORLANDO**, identificado con el documento de identidad número 1093905239. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-412**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022** (m/d/a) a las **2:21:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MONSALVE GALVIS ORLANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encontró en riña y agrediendo físicamente en vía pública a la señora Sandra Johana Torres C. C 1098638463 por tal motivo fue trasladado a la estación de policía sur con el fin de ser judicializado por el delito de violencia intrafamiliar y también por que el señor se encuentra en alto grado de exaltación , al llegar a la estación la ciudadana antes en mencion manifiesta que no es su deseo instaurar el denuncia penal por estos hechos. Se trató de mediar con el ciudadano pero este sigue agresivo con los policiales y con la ciudadana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-412
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MONSALVE GALVIS ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093905239, residente en CRA 29 70 30 ANTONIA SANTOS SUR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-412**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **2:21:00 AM** impuesta en **DIAGONAL 15 CALLE 59**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-412
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MONSALVE GALVIS ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093905239 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Quinientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos MCTE (\$533333) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MONSALVE GALVIS ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093905239 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-412**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **2:21:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-434
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-434 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-434** de **fecha 1/10/2022 (m/d/a) y hora 6:55:00 PM** en CALLE 31 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS al señor (a) **SILVA FRANCO ROMEL JOSE**, identificado con el documento de identidad número 27455586, residente en CRA 20 CALLE 31 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-434
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-434**, de **fecha 1/10/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:55:00 PM** realizada en CALLE 31 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS impuesta al señor, **SILVA FRANCO ROMEL JOSE**, identificado con el documento de identidad número 27455586. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-434**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/10/2022 (m/d/a)** a las **6:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SILVA FRANCO ROMEL JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al requerirle al ciudadano un registro a persona opone resistencia obstaculizando el procedimiento policía motivo por el cual se le da aplicación a la ley 1801 art 35 numeral 2”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-434
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SILVA FRANCO ROMEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27455586, residente en CRA 20 CALLE 31, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-434**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **6:55:00 PM** impuesta en CALLE 31 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SILVA FRANCO ROMEL JOSE**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-434
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 27455586 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SILVA FRANCO ROMEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27455586 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-434**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **6:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-431
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4 431 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-431** de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **5:59:00 PM** en SECTOR 2/MANZANA H CASA 54 CRISTAL ALTO al señor (a) **PAIPA PAEZ CRISTHIAN JOHAN**, identificado con el documento de identidad número 1098764287, residente en MANZANA H CASA 09 CRISTAL ALTO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-431
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 7, citado a continuación:

“Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales

Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-431, de fecha 1/10/2022 (m/d/a), y hora **5:59:00 PM** realizada en SECTOR 2/MANZANA H CASA 54 CRISTAL ALTO impuesta al señor, **PAIPA PAEZ CRISTHIAN JOHAN**, identificado con el documento de identidad número 1098764287. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-431**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/10/2022 (m/d/a) a las **5:59:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PAIPA PAEZ CRISTHIAN JOHAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la central de radios reporta que en el sector 2 manzana h casa 54 del cristal alto un ciudadano se encuentra con su canino en vía publica sin bozal y sin collar y que acaba de morder a uno menores de edad, al llegar al sitio se constata con el ciudadano darwin jose velez garcia cédula de ciudadanía 1082883005 manifestando que el canino mordió a su hija en la pierna derecha, donde se le toma entrevista al afectado. de igual forma se constata con el propietario del canino donde aporta carnet de vacunación de una mascota fe raza pitbull sexo macho de 9 meses de edad.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-431
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PAIPA PAEZ CRISTHIAN JOHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098764287,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-431
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

residente en MANZANA H CASA 09 CRISTAL ALTO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-431**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **5:59:00 PM** impuesta en SECTOR 2/MANZANA H CASA 54 CRISTAL ALTO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PAIPA PAEZ CRISTHIAN JOHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098764287 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PAIPA PAEZ CRISTHIAN JOHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098764287 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-431**, de fecha **1/10/2022** (m/d/a) y hora **5:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-464
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-464 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-464** de **fecha 1/11/2022 (m/d/a) y hora 10:10:00 AM** en CL 105 KR 8 C PORVENIR al señor (a) **CORDOBA PRADA JHON HAMILTON**, identificado con el documento de identidad número 91522661, residente en KR 9 B 109 A 18 ESPAÑA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-464
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-464, de fecha **1/11/2022** (m/d/a), y hora **10:10:00 AM** realizada en CL 105 KR 8 C PORVENIR impuesta al señor, **CORDOBA PRADA JHON HAMILTON**, identificado con el documento de identidad número 91522661. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-464**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022** (m/d/a) a las **10:10:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CORDOBA PRADA JHON HAMILTON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante actividad de registro a personas se le halla al ciudadano un arma cortopunzante tipo cuchillo el cual se incauta.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-464
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CORDOBA PRADA JHON HAMILTON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91522661, residente en KR 9 B 109 A 18 ESPAÑA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-464**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **10:10:00 AM** impuesta en CL 105 KR 8 C PORVENIR.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-464
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CORDOBA PRADA JHON HAMILTON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91522661 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CORDOBA PRADA JHON HAMILTON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91522661 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-464**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **10:10:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-475
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-475** de fecha **1/11/2022 (m/d/a)** y hora **3:16:00 PM** en BARRIO PABLON al señor (a) **PAYARES MARTINEZ ENSO FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1101209785, residente en COLORADOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-475
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-475, de fecha 1/11/2022 (m/d/a), y hora 3:16:00 PM realizada en BARRIO PABLON impuesta al señor, **PAYARES MARTINEZ ENSO FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1101209785. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-475, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/11/2022 (m/d/a) a las 3:16:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **PAYARES MARTINEZ ENSO FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “sujeto mediante registro a persona se le halla 01 objeto corto punzante tipo cuchillo de cachá blanca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-475
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PAYARES MARTINEZ ENSO FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101209785, residente en COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-475**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **3:16:00 PM** impuesta en BARRIO PABLON.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-475
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PAYARES MARTINEZ ENSO FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101209785 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PAYARES MARTINEZ ENSO FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101209785 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-475**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **3:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-466
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-466 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-466** de **fecha 1/11/2022 (m/d/a) y hora 10:32:00 AM** en CARRERA 19 CON CALLE33 al señor (a) **MENDOZA CARVAJAL ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1095829846, residente en CALLE31#2036 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-466
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-466, de fecha **1/11/2022** (m/d/a), y hora **10:32:00 AM** realizada en CARRERA 19 CON CALLE33 impuesta al señor, **MENDOZA CARVAJAL ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1095829846. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-466**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022** (m/d/a) a las **10:32:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MENDOZA CARVAJAL ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra deambulando en vía pública al abordarlo y solicitarle un registro a personas se le halló 01 arma cortopunzante tipo navaja hoja de acero cachas de plástico color negro marca stainless en la pretina del pantalón que viste por lo que se procede a incautar el elemento y este es dejado a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-466
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MENDOZA CARVAJAL ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095829846, residente en CALLE31#2036, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-466**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **10:32:00 AM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-466
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

impuesta en CARRERA 19 CON CALLE33.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENDOZA CARVAJAL ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095829846 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MENDOZA CARVAJAL ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095829846 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-466**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **10:32:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-470
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-471 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-471** de **fecha 1/11/2022 (m/d/a) y hora 12:26:00 PM** en CALLE 39 CRA 19 al señor (a) **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, identificado con el documento de identidad número 1098653471, residente en LS CONCORDIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-470
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-471**, de **fecha 1/11/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:26:00 PM** realizada en CALLE 39 CRA 19 impuesta al señor, **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, identificado con el documento de identidad número 1098653471. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-471**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022 (m/d/a)** a las **12:26:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “SE OBSERVA AL CIUDADANO ANTERIORMENTE IDENTIFICADO EN LA CALLE 39 CON CRA 19 A QUIEN SE LE PRACTICA UNA REVISION SUPERFICIAL, REGISTRANDO SU INDUMENTARIA, DONDE LE HALLO 01 ARMA BLANCA TIPO NAVAJA EN SU CINTURA, AL INDAGARLE SI ESTE ELEMENTO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA DE SU ACTIVIDAD DEPORTIVA, OFICIO, PROFESION O ESTUDIO, ME MANIFIESTA; "NO".LE INFORMO A DICHO CIUDADANO QUE SU ACCION CONFIGURA UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA Y NO DEBE REALIZARSE. PROCEDO A REALIZAR UN ANALISIS Y PONDERACION DE LOS HECHOS ACAECIDOS ANTERIORMENTE Y TOMO LA DECISION CONSISTENTE EN LOS PLASMADO EN EL ARTICULO 27 # 6 DE LA LEY 1801 DE 2016, NOTIFICANDOLE INMEDIATAMENTE AL CIUDADANO SOBRE

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-470
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

LA IMPOSICION DE UNA ORDEN DE COMPARENDO A SU NOMBRE.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-470
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098653471, residente en LS CONCORDIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-471**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **12:26:00 PM** impuesta en CALLE 39 CRA 19.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098653471 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098653471 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-471**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **12:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-470
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-470 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-470** de **fecha 1/11/2022 (m/d/a) y hora 11:16:00 AM** en CALLE 30 CRA 23 al señor (a) **AVILA QUINTERO JAVIER JOSUE**, identificado con el documento de identidad número 1098822859, residente en RIONEGRO LA COLINA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-470
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

integridad numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-470**, de **fecha 1/11/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:16:00 AM** realizada en CALLE 30 CRA 23 impuesta al señor, **AVILA QUINTERO JAVIER JOSUE**, identificado con el documento de identidad número 1098822859. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-470**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022 (m/d/a)** a las **11:16:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **AVILA QUINTERO JAVIER JOSUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachas plásticas lámina metálica plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-470
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AVILA QUINTERO JAVIER JOSUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098822859, residente en RIONEGRO LA COLINA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-470**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **11:16:00 AM** impuesta en CALLE 30 CRA 23.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-470
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AVILA QUINTERO JAVIER JOSUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098822859 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AVILA QUINTERO JAVIER JOSUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098822859 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-470**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **11:16:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-485
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-485 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-485** de fecha **1/11/2022 (m/d/a)** y hora **5:50:00 PM** en CR25 8N-25 BARRIO REGADEROS al señor (a) **CANDELA DIAZ KEVIN SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1232891038, residente en CL17 24-14 BARRIO ESPERANZA II de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-485
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-485**, de **fecha 1/11/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:50:00 PM** realizada en CR25 8N-25 BARRIO REGADEROS impuesta al señor, **CANDELA DIAZ KEVIN SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1232891038. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-485**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022 (m/d/a)** a las **5:50:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CANDELA DIAZ KEVIN SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante patrullaje registro y control en el barrio regaderos CR25 8n 25 mediante registro se le halla un arma blanca tipo cuchillo de cache de madera sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-485
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CANDELA DIAZ KEVIN SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232891038, residente en CL17 24-14 BARRIO ESPERANZA II, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-485**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **5:50:00 PM** impuesta en CR25 8N-25 BARRIO REGADEROS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-485
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CANDELA DIAZ KEVIN SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232891038 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CANDELA DIAZ KEVIN SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232891038 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-485**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **5:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-463
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-463 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-463** de fecha **1/11/2022 (m/d/a)** y hora **9:30:00 AM** en PEATONAL 1 A LUZ DE SALVACIÓN al señor (a) **CUBAQUE COLMENARES JOSE ALFREDO**, identificado con el documento de identidad número 13741519, residente en TORRES DE SAN LORENZO APTO 213 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-463
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-463**, de **fecha 1/11/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:30:00 AM** realizada en PEATONAL 1 A LUZ DE SALVACIÓN impuesta al señor, **CUBAQUE COLMENARES JOSE ALFREDO**, identificado con el documento de identidad número 13741519. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-463**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022 (m/d/a)** a las **9:30:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CUBAQUE COLMENARES JOSE ALFREDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le práctica el registro al ciudadano encontrándole 01 lamina acera (cuchillo sin cache) marca excalibur”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-463
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CUBAQUE COLMENARES JOSE ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13741519, residente en TORRES DE SAN LORENZO APTO 213, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-463**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **9:30:00 AM** impuesta en PEATONAL 1 A LUZ DE SALVACIÓN.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-463
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CUBAQUE COLMENARES JOSE ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13741519 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CUBAQUE COLMENARES JOSE ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13741519 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-463**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **9:30:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-456
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-456 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-456** de fecha **1/11/2022 (m/d/a)** y hora **1:19:00 AM** en MANZANA 35 VILLA ROSA al señor (a) **ROA GELVEZ NESTOR ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098822848, residente en VILLA ROSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-456
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-456, de fecha **1/11/2022** (m/d/a), y hora **1:19:00 AM** realizada en MANZANA 35 VILLA ROSA impuesta al señor, **ROA GELVEZ NESTOR ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098822848. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-456**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022** (m/d/a) a las **1:19:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ROA GELVEZ NESTOR ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Sujeto antes mencionado se encontraba en vía pública portamdo 01 arma blanca tipo navaja de cachas negra en la pretina del pantalon lado derecho”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-456
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROA GELVEZ NESTOR ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098822848, residente en VILLA ROSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-456**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **1:19:00 AM** impuesta en **MANZANA 35 VILLA ROSA**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-456
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROA GELVEZ NESTOR ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098822848 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROA GELVEZ NESTOR ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098822848 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-456**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **1:19:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-474
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-474 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-474** de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **3:03:00 PM** en CARRERA 19A CON CALLE 17N al señor (a) **COLMENARES VERA JUAN BERNARDO**, identificado con el documento de identidad número 1005324570, residente en CARRERA 19A#18-18 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-474
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-474**, de **fecha 1/11/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:03:00 PM** realizada en CARRERA 19A CON CALLE 17N impuesta al señor, **COLMENARES VERA JUAN BERNARDO**, identificado con el documento de identidad número 1005324570. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-474**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022 (m/d/a)** a las **3:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **COLMENARES VERA JUAN BERNARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro a persona al ciudadano en mención hallandole en la pretina del pantalón que viste 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica y empuñadura de madera sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-474
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **COLMENARES VERA JUAN BERNARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005324570, residente en CARRERA 19A#18-18, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-474**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **3:03:00 PM** impuesta en CARRERA 19A CON CALLE 17N.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-474
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **COLMENARES VERA JUAN BERNARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005324570 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **COLMENARES VERA JUAN BERNARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005324570 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-474**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **3:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-484
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-484 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-484** de fecha **1/11/2022 (m/d/a)** y hora **5:31:00 PM** en CALLE 20 CARRERA 8 12 al señor (a) **ROMAN RENTERIAZ SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1005331337, residente en CALLE 18 CARRERA 8 20 TEJAR 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-484
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-484, de fecha **1/11/2022** (m/d/a), y hora **5:31:00 PM** realizada en CALLE 20 CARRERA 8 12 impuesta al señor, **ROMAN RENTERIAZ SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1005331337. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-484**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022** (m/d/a) a las **5:31:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ROMAN RENTERIAZ SANTIAGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza un registro personal encontrándole 01 arma corto punzante en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-484
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROMAN RENTERIAZ SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331337, residente en CALLE 18 CARRERA 8 20 TEJAR 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-484**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **5:31:00 PM** impuesta en CALLE 20 CARRERA 8 12.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROMAN RENTERIAZ SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331337 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-484
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROMAN RENTERIAZ SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331337 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-484**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **5:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-472
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-472 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-472** de **fecha 1/11/2022 (m/d/a) y hora 12:50:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 8 al señor (a) **VILLAMIL OSCAR ORLAIN**, identificado con el documento de identidad número 1098668358, residente en JOYA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-472
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-472, de fecha **1/11/2022** (m/d/a), y hora **12:50:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 8 impuesta al señor, **VILLAMIL OSCAR ORLAIN**, identificado con el documento de identidad número 1098668358. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-472**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022** (m/d/a) a las **12:50:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLAMIL OSCAR ORLAIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo navaja marca stainless empuñadura plastica color negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-472
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLAMIL OSCAR ORLAIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098668358, residente en JOYA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-472**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **12:50:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 8.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIL OSCAR ORLAIN**, identificado con cedula

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-472
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de ciudadanía No. 1098668358 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLAMIL OSCAR ORLAIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098668358 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-472**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **12:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-490
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-490 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-490** de **fecha 1/11/2022 (m/d/a) y hora 10:38:00 PM** en QUEBRADASECA CON 12 al señor (a) **MUJICA GONZALES WILSON JOSÉ**, identificado con el documento de identidad número 27298058, residente en HABITANTE DE CALLE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-490
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-490**, de **fecha 1/11/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:38:00 PM** realizada en QUEBRADASECA CON 12 impuesta al señor, **MUJICA GONZALES WILSON JOSÉ**, identificado con el documento de identidad número 27298058. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-490**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022 (m/d/a)** a las **10:38:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MUJICA GONZALES WILSON JOSÉ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo navaja marca stainless empuñadura plastica color negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-490
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MUJICA GONZALES WILSON JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27298058, residente en HABITANTE DE CALLE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-490**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **10:38:00 PM** impuesta en QUEBRADASECA CON 12.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-490
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MUJICA GONZALES WILSON JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27298058 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MUJICA GONZALES WILSON JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27298058 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-490**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **10:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-480
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-480 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-480** de fecha **1/11/2022 (m/d/a)** y hora **5:10:00 PM** en CL 4 KR 10 SAN RAFAEL al señor (a) **ASCENCIO AVILA CHRISTIAN DANGELO**, identificado con el documento de identidad número 1005162632, residente en KR 1 0 78 SAN RAFAEL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-480
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-480, de fecha 1/11/2022 (m/d/a), y hora 5:10:00 PM realizada en CL 4 KR 10 SAN RAFAEL impuesta al señor, **ASCENCIO AVILA CHRISTIAN DANGELO**, identificado con el documento de identidad número 1005162632. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-480, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/11/2022 (m/d/a) a las 5:10:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **ASCENCIO AVILA CHRISTIAN DANGELO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro y control, se observa que el señor en mención al momento de notar la presencia policial arroja al piso un arma blanca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-480
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ASCENCIO AVILA CHRISTIAN DANGELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005162632, residente en KR 1 0 78 SAN RAFAEL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-480**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **5:10:00 PM** impuesta en CL 4 KR 10 SAN RAFAEL.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-480
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ASCENCIO AVILA CHRISTIAN DANGELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005162632 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ASCENCIO AVILA CHRISTIAN DANGELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005162632 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-480**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **5:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-455
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-455 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-455** de **fecha 1/11/2022 (m/d/a) y hora 12:29:00 AM** en CALLE 61 CON CARRERA 8 CIUDADELA REAL DE MINAS al señor (a) **SEGURA PINTO JOHAN DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1026554338, residente en MIRADORES DE LA UIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-455
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-455**, de **fecha 1/11/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:29:00 AM** realizada en **CALLE 61 CON CARRERA 8 CIUDADELA REAL DE MINAS** impuesta al señor, **SEGURA PINTO JOHAN DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1026554338. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-455**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022 (m/d/a)** a las **12:29:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SEGURA PINTO JOHAN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla en la pretina del pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo machete cachas color naranja marca gavilan”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-455
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SEGURA PINTO JOHAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1026554338, residente en MIRADORES DE LA UIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-455**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **12:29:00 AM** impuesta en CALLE 61 CON CARRERA 8 CIUADELA REAL DE MINAS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-455
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SEGURA PINTO JOHAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1026554338 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SEGURA PINTO JOHAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1026554338 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-455**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **12:29:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-462
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-462 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-462** de fecha **1/11/2022 (m/d/a)** y hora **9:28:00 AM** en CL 16 KR 30 al señor (a) **ROMAN AYALA HEIBER SAMIT**, identificado con el documento de identidad número 1098722467, residente en KR 2A#31 C03 B SANTANDER de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-462
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-462, de fecha **1/11/2022** (m/d/a), y hora **9:28:00 AM** realizada en CL 16 KR 30 impuesta al señor, **ROMAN AYALA HEIBER SAMIT**, identificado con el documento de identidad número 1098722467. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-462**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022** (m/d/a) a las **9:28:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ROMAN AYALA HEIBER SAMIT**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido portando 01 arma corto punzante en vía pública sin justificar su actividad”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-462
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROMAN AYALA HEIBER SAMIT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098722467, residente en KR 2A#31 C03 B SANTANDER, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-462**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **9:28:00 AM** impuesta en CL 16 KR 30.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROMAN AYALA HEIBER SAMIT**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-462
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1098722467 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROMAN AYALA HEIBER SAMIT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098722467 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-462**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **9:28:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-477
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-477 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-477** de fecha **1/11/2022 (m/d/a)** y hora **4:34:00 PM** en KR 27 CL 15 al señor (a) **SANTANDER LOZANO JOHN FREDY**, identificado con el documento de identidad número 1098721033, residente en COMUNEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-477
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-477**, de **fecha 1/11/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:34:00 PM** realizada en KR 27 CL 15 impuesta al señor, **SANTANDER LOZANO JOHN FREDY**, identificado con el documento de identidad número 1098721033. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-477**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022 (m/d/a)** a las **4:34:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANTANDER LOZANO JOHN FREDY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al practicarle un registro al ciudadano en mención se le haya 01 arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-477
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANTANDER LOZANO JOHN FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098721033, residente en COMUNEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-477**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **4:34:00 PM** impuesta en KR 27 CL 15.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANTANDER LOZANO JOHN FREDY**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-477
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 1098721033 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANTANDER LOZANO JOHN FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098721033 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-477**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **4:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-476
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-476 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-476** de fecha **1/11/2022 (m/d/a)** y hora **4:34:00 PM** en KR 28 CL 14 al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098728202, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-476
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-476, de fecha **1/11/2022** (m/d/a), y hora **4:34:00 PM** realizada en KR 28 CL 14 impuesta al señor, **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098728202. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-476**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022** (m/d/a) a las **4:34:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le encuentra 01 arma blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalon”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-476
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098728202, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-476**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **4:34:00 PM** impuesta en KR 28 CL 14.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-476
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098728202 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098728202 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-476**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **4:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-489
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-489 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-489** de fecha **1/11/2022 (m/d/a)** y hora **9:52:00 PM** en CRA 27 CALLE 14 al señor (a) **FONSECA ACERO JOHAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102389413, residente en CRA 26 NO. 10-52 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-489
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-489**, de **fecha 1/11/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:52:00 PM** realizada en CRA 27 CALLE 14 impuesta al señor, **FONSECA ACERO JOHAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102389413. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-489**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022 (m/d/a)** a las **9:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FONSECA ACERO JOHAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de patrullaje se observa el ciudadano en mención en vía pública, se le solicita un registro a persona y se le haya en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo, se le solicita su documento de identificación para dar aplicación a la medida correctiva, y se le explica que debe comparecer a la inspección de policía dentro de los tres días siguientes hábiles.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-489
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FONSECA ACERO JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389413, residente en CRA 26 NO. 10-52, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-489**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **9:52:00 PM** impuesta en CRA 27

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-489
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

CALLE 14.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FONSECA ACERO JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389413 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FONSECA ACERO JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389413 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-489**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **9:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-491
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-491 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-491** de **fecha 1/11/2022 (m/d/a) y hora 11:12:00 PM** en CT 28 CALLE 56 al señor (a) **GIORGI LUQUE SERGIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095799983, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-491
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-491, de fecha **1/11/2022** (m/d/a), y hora **11:12:00 PM** realizada en CT 28 CALLE 56 impuesta al señor, **GIORGI LUQUE SERGIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095799983. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-491**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022** (m/d/a) a las **11:12:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GIORGI LUQUE SERGIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro a persona allandole al ciudadano 01 arma blanca tipo cuchillo hoja de lata selecmaster”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-491
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GIORGI LUQUE SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095799983, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-491**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **11:12:00 PM** impuesta en CT 28 CALLE 56.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-491
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GIORGI LUQUE SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095799983 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GIORGI LUQUE SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095799983 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-491**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **11:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-486
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-486 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-486** de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **6:58:00 PM** en CARRERA 33 CALLE 107 DIAMANTE UNO al señor (a) **FALLA HERNANDEZ CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1095840212, residente en CARRERA 34 110- 52 CALDAS FLORIDABLANCA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-486
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-486**, de **fecha 1/11/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:58:00 PM** realizada en **CARRERA 33 CALLE 107 DIAMANTE UNO** impuesta al señor, **FALLA HERNANDEZ CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1095840212. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-486**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022 (m/d/a)** a las **6:58:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FALLA HERNANDEZ CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza un registro corporal al ciudadano al cual se le halla en la pretina de la sudadera 01 arma corto punzante tipo cuchillo sin cachea”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-486
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FALLA HERNANDEZ CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095840212, residente en CARRERA 34 110- 52 CALDAS FLORIDABLANCA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-486**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **6:58:00 PM** impuesta en CARRERA 33 CALLE 107 DIAMANTE UNO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-486
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FALLA HERNANDEZ CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095840212 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FALLA HERNANDEZ CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095840212 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-486**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **6:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-488
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4 488 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-488** de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **8:52:00 PM** en CALLE 74 CARRERA 29 SAN PEDRO al señor (a) **GOMEZ PARADA JHON SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005109478, residente en CALLE 73 29A 15 SAN PEDRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-488
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-488**, de **fecha 1/11/2022** (m/d/a), y **hora 8:52:00 PM** realizada en CALLE 74 CARRERA 29 SAN PEDRO impuesta al señor, **GOMEZ PARADA JHON SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005109478. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-488**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022** (m/d/a) a las **8:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ PARADA JHON SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza un registro corporal al ciudadano en mención al cual se le halla en zapato tipo tenis color rojo 01 bolsa de sello hermético el cual en su interior contiene una sustancia vegetal tipo marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-488
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ PARADA JHON SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109478, residente en CALLE 73 29A 15 SAN PEDRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-488**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **8:52:00 PM** impuesta en CALLE 74 CARRERA 29 SAN PEDRO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-488
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ PARADA JHON SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109478 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ PARADA JHON SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109478 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-488**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **8:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-467
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4 467 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-467** de **fecha 1/11/2022 (m/d/a) y hora 10:39:00 AM** en CALLE 33 CON CRA 45 al señor (a) **CAMPOS SANGUINO ALEX DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1005328437, residente en CRA 40 CON CRA32 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-467
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-467**, de **fecha 1/11/2022** (m/d/a), y **hora 10:39:00 AM** realizada en CALLE 33 CON CRA 45 impuesta al señor, **CAMPOS SANGUINO ALEX DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1005328437. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-467**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022** (m/d/a) a las **10:39:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CAMPOS SANGUINO ALEX DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano mencionado se le encuentra 01 gramo de marihuana de color verdosa en el bolsillo derecho, se le incauta y se deja a disposición en la estación de policía centro para su posterior destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-467
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CAMPOS SANGUINO ALEX DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328437, residente en CRA 40 CON CRA32, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-467**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **10:39:00 AM** impuesta en **CALLE 33 CON CRA 45**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-467
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CAMPOS SANGUINO ALEX DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328437 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CAMPOS SANGUINO ALEX DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328437 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-467**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **10:39:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-468
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4 468 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-468** de **fecha 1/11/2022 (m/d/a) y hora 10:48:00 AM** en CRA 45 CON CALLE 33 al señor (a) **REMOLINA BLANCO SERGIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098803907, residente en CRA 50A NO 28-66 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-468
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-468**, de **fecha 1/11/2022** (m/d/a), y **hora 10:48:00 AM** realizada en CRA 45 CON CALLE 33 impuesta al señor, **REMOLINA BLANCO SERGIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098803907. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-468**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022** (m/d/a) a las **10:48:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **REMOLINA BLANCO SERGIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano mencionado se le encuentra 01 gramo de marihuana de color verdosa en el bolsillo izquierdo en el parque la virgen, se le incauta y se deja a disposición en la estación de policía centro para su posterior destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-468
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **REMOLINA BLANCO SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803907, residente en CRA 50A NO 28-66, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-468**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **10:48:00 AM** impuesta en CRA 45 CON CALLE 33.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-468
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REMOLINA BLANCO SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803907 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **REMOLINA BLANCO SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803907 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-468**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **10:48:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-479
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4 479 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-479** de fecha **1/11/2022 (m/d/a)** y hora **5:08:00 PM** en CRA 9 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES al señor (a) **LEAL ANAYA LUIS FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1102379929, residente en CALLE 49 #50-01 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-479
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-479**, de **fecha 1/11/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:08:00 PM** realizada en CRA 9 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES impuesta al señor, **LEAL ANAYA LUIS FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1102379929. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-479**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022 (m/d/a)** a las **5:08:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LEAL ANAYA LUIS FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano antes en mención mediante registro a personas se le halla sustancia prohibida marihuana. es de notar segun decreto 0403 del 18/11/20 expedido por el alcalde municipal de Bucaramanga donde en el punto 12 que mediante ley 2000 del 14/11/19 modificado parcialmente la ley 1801 de 2016 y adiciona los siguientes numerales 13 consumir, portar, distribuir o ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal en el perimetro de centros educativos ademas al interior de centros deportivo y en parques. Es de anotar que el ciudadano se encontraba en la parte trasera de las unidades tecnológicas de Santander UTS. La sustancia incautada no constituye tratamiento medico.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-479
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-479
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LEAL ANAYA LUIS FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102379929, residente en CALLE 49 #50-01, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-479**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **5:08:00 PM** impuesta en CRA 9 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LEAL ANAYA LUIS FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102379929 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LEAL ANAYA LUIS FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102379929 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-479**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **5:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-481
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4 481 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-481** de fecha **1/11/2022 (m/d/a)** y hora **5:11:00 PM** en CL 14 KR 32 al señor (a) **MENDEZ VARGAS CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005105998, residente en CL 17 22 78 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-481
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-481**, de **fecha 1/11/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:11:00 PM** realizada en CL 14 KR 32 impuesta al señor, **MENDEZ VARGAS CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005105998. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-481**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022 (m/d/a)** a las **5:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MENDEZ VARGAS CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al practicarle un registro al ciudadano en mención dentro del estadio Alfonso lopez de Bucaramanga se le haya 01 cigarrillo de marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-481
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MENDEZ VARGAS CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105998, residente en CL 17 22 78, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-481**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **5:11:00 PM** impuesta en CL 14 KR 32.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-481
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENDEZ VARGAS CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105998 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MENDEZ VARGAS CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105998 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-481**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **5:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-457
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4 457 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-457** de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **8:30:00 AM** en CALLE 13 CARRERA 29 al señor (a) **ÁNGULO BENÍTEZ WENDER LEONEL**, identificado con el documento de identidad número 23304191, residente en BARRIO PUERTO RICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-457
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-457**, de **fecha 1/11/2022** (m/d/a), y **hora 8:30:00 AM** realizada en **CALLE 13 CARRERA 29** impuesta al señor, **ÁNGULO BENÍTEZ WENDER LEONEL**, identificado con el documento de identidad número 23304191. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-457**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022** (m/d/a) a las **8:30:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ÁNGULO BENÍTEZ WENDER LEONEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se. Observa al ciudadano en mención consumiendo sustancias psicoactiva en espacio público cerca a estadios colegios universidades al. Notar presencia policial lo destruye”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-457
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ÁNGULO BENÍTEZ WENDER LEONEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23304191, residente en BARRIO PUERTO RICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-457**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **8:30:00 AM** impuesta en **CALLE 13 CARRERA 29**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-457
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ÁNGULO BENÍTEZ WENDER LEONEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23304191 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ÁNGULO BENÍTEZ WENDER LEONEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23304191 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-457**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **8:30:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-460
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4 460 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-460** de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **9:17:00 AM** en **TRASVERSAL ORIENTAL 96 CON CALLE 89** al señor (a) **ANGARITA MUÑOZ YONDRIS**, identificado con el documento de identidad número 1098603975, residente en **CALLE 35 106-27 CALDAS** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-460
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-460, de **fecha 1/11/2022 (m/d/a), y hora 9:17:00 AM** realizada en TRASVERSAL ORIENTAL 96 CON CALLE 89 impuesta al señor, **ANGARITA MUÑOZ YONDRIS**, identificado con el documento de identidad número 1098603975. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-460**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022 (m/d/a)** a las **9:17:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ANGARITA MUÑOZ YONDRIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante momentos de revista se observa a la persona antes en mención consumiendo marihuana sobre la plazoleta de neomundo en presencia de menores de edad y personas que se encontraban practicando deporte lo anterior como lo ordena el decreto 0403 del 18 de noviembre del 2020 emanado por la alcaldía de Bucaramanga donde reglamenta el perímetro para la restricción del consumo ,porte ,distribución ,y comercialización de sustancias psicoactivas”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-460
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ANGARITA**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-460
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

MUÑOZ YONDRIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098603975, residente en CALLE 35 106-27 CALDAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-460**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **9:17:00 AM** impuesta en TRASVERSAL ORIENTAL 96 CON CALLE 89.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANGARITA MUÑOZ YONDRIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098603975 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ANGARITA MUÑOZ YONDRIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098603975 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-460**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **9:17:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-461
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4 461 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-461** de **fecha 1/11/2022 (m/d/a) y hora 9:19:00 AM** en **TRANSVERDAL ORIENTAL 96 CON CALLE 89** al señor (a) **ALBANES PARRA HAROLD YESSYD**, identificado con el documento de identidad número 1098747726, residente en **CALLE 36 # 111-40** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-461
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-461, de **fecha 1/11/2022 (m/d/a), y hora 9:19:00 AM** realizada en TRANSVERDAL ORIENTAL 96 CON CALLE 89 impuesta al señor, **ALBANES PARRA HAROLD YESSYD**, identificado con el documento de identidad número 1098747726. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-461**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022 (m/d/a)** a las **9:19:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ALBANES PARRA HAROLD YESSYD**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en momento que se realizaba patrullaje preventivo por el sector de la plazaleta neomundo se le solicita un registro voluntario al ciudadano antes en mención el cual en su canguro posee una sustancia que por sus características son cemejantes a la marihuana. lo anterior como lo ordena el decreto 0403 del 18 noviembre 2020 emanado por la alcaldía de Bucaramanga donde reglamenta el perímetro para el consumo de sustancias psicoactivas.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-461
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ALBANES**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-461
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

PARRA HAROLD YESSYD, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098747726, residente en CALLE 36 # 111-40, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-461**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **9:19:00 AM** impuesta en TRANSVERDAL ORIENTAL 96 CON CALLE 89.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALBANES PARRA HAROLD YESSYD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098747726 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ALBANES PARRA HAROLD YESSYD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098747726 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-461**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **9:19:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-487
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4 487 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-487** de fecha **1/11/2022 (m/d/a)** y hora **8:32:00 PM** en KR 47 53 134 al señor (a) **CARVAJAL ARIZA DIEGO ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098774099, residente en KR 25 20 25 BARRIO SAN FRANCISCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-487
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-487, de fecha 1/11/2022 (m/d/a), y hora 8:32:00 PM realizada en KR 47 53 134 impuesta al señor, **CARVAJAL ARIZA DIEGO ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098774099. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-487**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/11/2022 (m/d/a) a las 8:32:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **CARVAJAL ARIZA DIEGO ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encuentra en la Cr 47 frente a la nomenclatura 53-134 que corresponde al Centro de Servicios Universitarios (CSU), se le solicita un registro voluntario a persona y se le halla en el bolsillo del pantalón parte de atrás lado derecho un rascador color azul que en su interior contiene una sustancia vegetal verdosa que por sus características se asemeja a la marihuana. Se incauta el elemento”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-487
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARVAJAL ARIZA DIEGO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774099, residente en KR 25 20 25 BARRIO SAN FRANCISCO, respecto de la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-487
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-487**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **8:32:00 PM** impuesta en KR 47 53 134.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARVAJAL ARIZA DIEGO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774099 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARVAJAL ARIZA DIEGO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774099 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-487**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **8:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-493
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4 493 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-493** de **fecha 1/11/2022 (m/d/a) y hora 11:56:00 PM** en KR 32 CALLE 47 al señor (a) **NAVAS ALVAREZ ANNY VALENTINA**, identificado con el documento de identidad número 1005321649, residente en CL 8 22 16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 14, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-493
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de int”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-493**, de **fecha 1/11/2022** (m/d/a), y **hora 11:56:00 PM** realizada en **KR 32 CALLE 47** impuesta al señor, **NAVAS ALVAREZ ANNY VALENTINA**, identificado con el documento de identidad número 1005321649. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-493**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022** (m/d/a) a las **11:56:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NAVAS ALVAREZ ANNY VALENTINA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 14 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza un registro a persona hayandole a la ciudadana 01 bolsa color blanco en el bolso de la ciudadana con una sustancia vegetal que por sus características color aroma se asimilan a la marihuana con un peso aproximado de 06 gramos se le da a conocer el cnp articulo 180”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-493
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 14**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NAVAS ALVAREZ ANNY VALENTINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321649, residente en CL 8 22 16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-493**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **11:56:00 PM** impuesta en

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-493
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

KR 32 CALLE 47.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NAVAS ALVAREZ ANNY VALENTINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321649 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NAVAS ALVAREZ ANNY VALENTINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321649 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-493**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **11:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-492
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-492 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-492** de **fecha 1/11/2022 (m/d/a) y hora 11:35:00 PM** en CALLE 17 CON 31 A al señor (a) **GONZALEZ CABALLERO LUIS RAMON**, identificado con el documento de identidad número 91421227, residente en CALLE 18 # 30-53 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-492
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-492**, de **fecha 1/11/2022** (m/d/a), y **hora 11:35:00 PM** realizada en CALLE 17 CON 31 A impuesta al señor, **GONZALEZ CABALLERO LUIS RAMON**, identificado con el documento de identidad número 91421227. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-492**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/11/2022** (m/d/a) a las **11:35:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GONZALEZ CABALLERO LUIS RAMON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mención se encontraba en vía pública tomando bebidas embriagantes se le hace el llamado de atención de que está prohibido tomar bebidas embriagantes en vía pública y este ciudadano se molesta y empieza a insultarnos y a gritar palabras soeces por la actividad que estamos realizando motivo por el cual se le realiza la orden de comparendo por el artículo 35 numeral 2 incitando a la demás personas a reñir y hacer caso omiso a la orden de policía de retirarse del sitio y suspender la actividad de tomar bebidas embriagantes en vía pública”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-492
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GONZALEZ CABALLERO LUIS RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91421227, residente en CALLE 18 # 30-53, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-492
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

001-6-2022-492, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **11:35:00 PM** impuesta en CALLE 17 CON 31 A.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZALEZ CABALLERO LUIS RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91421227 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GONZALEZ CABALLERO LUIS RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91421227 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-492**, de fecha **1/11/2022** (m/d/a) y hora **11:35:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-510
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-510 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-510** de **fecha 1/12/2022 (m/d/a) y hora 2:46:00 PM** en CALLE 19 BOULEVARD SANTANDER BODEGA EL CANASTO al señor (a) **GARCIA VINASCO ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 18517520, residente en CARRERA 19 CALLE 33 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-510
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-510, de fecha 1/12/2022 (m/d/a), y hora 2:46:00 PM realizada en CALLE 19 BOULEVARD SANTANDER BODEGA EL CANASTO impuesta al señor, **GARCIA VINASCO ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 18517520. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-510, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/12/2022 (m/d/a) a las 2:46:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA VINASCO ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano presunto infractor se encuentra en el almacén BODEGA EL CANASTO y agrede física y verbalmente a los guardas de seguridad porque le impiden sacar elementos sin cancelar”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-510
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA VINASCO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18517520, residente en CARRERA 19 CALLE 33, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-510**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **2:46:00 PM** impuesta en CALLE 19 BOULEVARD SANTANDER BODEGA EL CANASTO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA VINASCO ALEXANDER**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-510
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 18517520 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA VINASCO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18517520 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-510**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **2:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-505
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-505 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-505** de fecha **1/12/2022 (m/d/a)** y hora **1:18:00 PM** en CALLE 28 CON CARRERA 30 al señor (a) **LARA QUINTERO ENDER JOSÉ**, identificado con el documento de identidad número 25981105, residente en CUCUTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-505
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-505, de fecha **1/12/2022** (m/d/a), y hora **1:18:00 PM** realizada en CALLE 28 CON CARRERA 30 impuesta al señor, **LARA QUINTERO ENDER JOSÉ**, identificado con el documento de identidad número 25981105. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-505**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022** (m/d/a) a las **1:18:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LARA QUINTERO ENDER JOSÉ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-13 se le solicita un registro a persona voluntario al ciudadano donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo cache de madera sin marca en la pretina del pantalón se realiza la incautación de la misma para ser dejada a disposición del comando de estación”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-505
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LARA QUINTERO ENDER JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25981105, residente en CUCUTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-505**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **1:18:00 PM** impuesta en **CALLE 28 CON CARRERA 30**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-505
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LARA QUINTERO ENDER JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25981105 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LARA QUINTERO ENDER JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25981105 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-505**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **1:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-539
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-539 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-539** de **fecha 1/12/2022 (m/d/a) y hora 10:44:00 PM** en **CARRERA 27 CON AVENIDA QUEBRADA SECA** al señor (a) **AVILA VEGA YOINNER**, identificado con el documento de identidad número 1042848654, residente en **CALLE 31 CON 16** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-539
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-539, de fecha **1/12/2022 (m/d/a), y hora 10:44:00 PM** realizada en CARRERA 27 CON AVENIDA QUEBRADA SECA impuesta al señor, **AVILA VEGA YOINNER**, identificado con el documento de identidad número 1042848654. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-539**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **10:44:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AVILA VEGA YOINNER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-13 se le solicita un registro a persona voluntario al ciudadano donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo navaja cacha plástica color negra sin marca se realiza la incautación de la misma para posterior ser dejado a disposición del comando de estación para su destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-539
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AVILA VEGA YOINNER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1042848654, residente en CALLE 31 CON 16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-539**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **10:44:00 PM** impuesta en CARRERA 27 CON AVENIDA QUEBRADA SECA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-539
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AVILA VEGA YOINNER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1042848654 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AVILA VEGA YOINNER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1042848654 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-539**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **10:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-534
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-534 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-534** de **fecha 1/12/2022 (m/d/a) y hora 8:34:00 PM** en CL 104 G KR 6 BARRIO EL PORVENIR al señor (a) **PARADA CEDEÑO DANYELO**, identificado con el documento de identidad número 13459122, residente en BARRIO EL DANGOND de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-534
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-534, de fecha **1/12/2022** (m/d/a), y hora **8:34:00 PM** realizada en CL 104 G KR 6 BARRIO EL PORVENIR impuesta al señor, **PARADA CEDEÑO DANYELO**, identificado con el documento de identidad número 13459122. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-534**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022** (m/d/a) a las **8:34:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PARADA CEDEÑO DANYELO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando planes de registro y control se observa este ciudadano quien puede cometer un comportamiento contrario a la convivencia por lo dicho anteriormente, le solicito un registro a persona hallandole (01) un arma corto punzante tipo cuchillo, en lamina de acero y empuñadura en madera color café, sin marca se lo incauto para diligenciar la orden de comparendo por el articulo 27 numeral 6 de la ley 1801 del 2016.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-534
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PARADA CEDEÑO DANYELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13459122, residente en BARRIO EL DANGOND, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-534**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **8:34:00 PM** impuesta en CL 104 G KR 6 BARRIO EL PORVENIR.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-534
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PARADA CEDEÑO DANYELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13459122 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PARADA CEDEÑO DANYELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13459122 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-534**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **8:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-501
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-501 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-501** de **fecha 1/12/2022 (m/d/a) y hora 10:30:00 AM** en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID al señor (a) **SALAZAR URIBE ANDERSON**, identificado con el documento de identidad número 1098799461, residente en CAMPO MADRID TORRE 10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-501
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-501, de fecha **1/12/2022** (m/d/a), y hora **10:30:00 AM** realizada en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID impuesta al señor, **SALAZAR URIBE ANDERSON**, identificado con el documento de identidad número 1098799461. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-501**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022** (m/d/a) a las **10:30:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SALAZAR URIBE ANDERSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, marca Stainless Steel, mango de madera, hoja en acero, valor 8000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-501
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SALAZAR URIBE ANDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799461, residente en CAMPO MADRID TORRE 10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-501**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **10:30:00 AM** impuesta en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-501
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SALAZAR URIBE ANDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799461 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SALAZAR URIBE ANDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799461 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-501**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **10:30:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-513
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-513 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-513** de fecha **1/12/2022 (m/d/a)** y hora **3:00:00 PM** en CARRERA 3 #43N-158 EL TÚNEL al señor (a) **SIERRA PUERTAS JEISON IVAN**, identificado con el documento de identidad número 1005462329, residente en SECTOR EL ASENTAMIENTO HUMANO EL TÚNEL CASA 45 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-513
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-513**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:00:00 PM** realizada en **CARRERA 3 #43N-158 EL TÚNEL** impuesta al señor, **SIERRA PUERTAS JEISON IVAN**, identificado con el documento de identidad número 1005462329. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-513**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **3:00:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SIERRA PUERTAS JEISON IVAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar planes de registro y control en el sector del barrio café Madrid en el sector el túnel mediante registro personal se le hallo al ciudadano anteriormente mencionado un arma”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-513
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SIERRA PUERTAS JEISON IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005462329, residente en SECTOR EL ASENTAMIENTO HUMANO EL TÚNEL CASA 45, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-513**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **3:00:00 PM** impuesta en CARRERA 3 #43N-158 EL TÚNEL.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-513
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SIERRA PUERTAS JEISON IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005462329 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SIERRA PUERTAS JEISON IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005462329 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-513**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **3:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-537
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-537** de **fecha 1/12/2022 (m/d/a) y hora 10:31:00 PM** en NOGAL 2 al señor (a) **AREVALO ARIAS JESUS JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1100894384, residente en BONANZA CAMPESTRE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-537
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-537**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:31:00 PM** realizada en NOGAL 2 impuesta al señor, **AREVALO ARIAS JESUS JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1100894384. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-537**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **10:31:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AREVALO ARIAS JESUS JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “sujeto cual es señalado por la comunidad de portar un cuchillo se le practica un registro a persona cual por ta 01 objeto corto punzante tipo cuchillo de cache de madera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-537
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AREVALO ARIAS JESUS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100894384, residente en BONANZA CAMPESTRE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-537**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **10:31:00 PM** impuesta en NOGAL 2.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-537
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AREVALO ARIAS JESUS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100894384 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AREVALO ARIAS JESUS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100894384 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-537**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **10:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-495
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-495 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-495** de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **2:21:00 AM** en CALLE 45 CON CARRERA 9 al señor (a) **GARCIA ACEROS JHON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098729574, residente en CALLE 45 7-25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-495
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-495, de fecha **1/12/2022** (m/d/a), y hora **2:21:00 AM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 9 impuesta al señor, **GARCIA ACEROS JHON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098729574. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-495**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022** (m/d/a) a las **2:21:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA ACEROS JHON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al practicarle registro y control ala persona en mención se le haya en la pretina de la pantaloneta 01 arma blanca tipo cuchillo con empuñadura plástica de color azul”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-495
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA ACEROS JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729574, residente en CALLE 45 7-25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-495**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **2:21:00 AM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 9.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-495
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA ACEROS JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729574 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA ACEROS JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729574 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-495**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **2:21:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-504
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-504 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-504** de fecha **1/12/2022 (m/d/a)** y hora **1:15:00 PM** en CARRERA 16 CALLE 31 al señor (a) **VILLAMIZAR MARTINEZ FERNEY CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1095814500, residente en CARRERA 16#30-56 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-504
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-504, de fecha **1/12/2022** (m/d/a), y hora **1:15:00 PM** realizada en CARRERA 16 CALLE 31 impuesta al señor, **VILLAMIZAR MARTINEZ FERNEY CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1095814500. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-504**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022** (m/d/a) a las **1:15:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLAMIZAR MARTINEZ FERNEY CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se le practica un registro a personas hallandole en la mano derecha un costal el cual tenia envuelto un arma corto punzante tipo machete al momento de la incautación se torna agresivo contra los policiales por tal motivo procedemos a trasladarlo al caí centenario para realizar el procedimiento policial”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-504
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLAMIZAR MARTINEZ FERNEY CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095814500, residente en CARRERA 16#30-56, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-504**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **1:15:00 PM** impuesta en CARRERA 16 CALLE 31.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-504
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIZAR MARTINEZ FERNEY CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095814500 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLAMIZAR MARTINEZ FERNEY CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095814500 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-504**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **1:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-527
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-527 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-527** de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **5:24:00 PM** en PARTE INTERNA DE LA CENTRAL DE ABASTOS al señor (a) **CASTILLO PINILLA WILFREDO**, identificado con el documento de identidad número 1005271933, residente en BAVARIA 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-527
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-527, de fecha **1/12/2022** (m/d/a), y hora **5:24:00 PM** realizada en PARTE INTERNA DE LA CENTRAL DE ABASTOS impuesta al señor, **CASTILLO PINILLA WILFREDO**, identificado con el documento de identidad número 1005271933. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-527**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022** (m/d/a) a las **5:24:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CASTILLO PINILLA WILFREDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano antes en mension se le practica un registro a persona allandonle 01 arma cortupulzante tipo cuchillo de lámina metálica sin marca cachas plásticas de color naranja se le indaga si este elemento constituye una herramienta de su actividad oficio o profesión el cual manifiesta que no por tal motivo se le realiza la incautación y la respectiva orden de comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-527
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CASTILLO PINILLA WILFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005271933, residente en BAVARIA 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-527**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **5:24:00 PM** impuesta en PARTE INTERNA DE LA CENTRAL DE ABASTOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-527
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTILLO PINILLA WILFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005271933 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CASTILLO PINILLA WILFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005271933 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-527**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **5:24:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-500
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-500 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-500** de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **9:01:00 AM** en PARQUE DE LOS NIÑOS al señor (a) **FUENTES RODRIGUES JILIO CESAR**, identificado con el documento de identidad número 27521555, residente en CALLE 30#17-25 HOTEL PALMIRA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-500
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-500**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:01:00 AM** realizada en **PARQUE DE LOS NIÑOS** impuesta al señor, **FUENTES RODRIGUES JILIO CESAR**, identificado con el documento de identidad número 27521555. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-500**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **9:01:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **FUENTES RODRIGUES JILIO CESAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la persona en mención se le practica un registro a persona y de le aya en la pretina un arma cortopuzante tipo cuchillo lamina de acero”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-500
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FUENTES RODRIGUES JILIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27521555, residente en CALLE 30#17-25 HOTEL PALMIRA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-500**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **9:01:00 AM** impuesta en PARQUE DE LOS NIÑOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-500
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FUENTES RODRIGUES JILIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27521555 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FUENTES RODRIGUES JILIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27521555 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-500**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **9:01:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-494
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-494 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-494** de **fecha 1/12/2022 (m/d/a) y hora 12:31:00 AM** en CALLE 8N CARRERA 26 al señor (a) **JEREZ OSCAR MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 9467198, residente en CALLE 8 CARRERA 26A REGADEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-494
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-494, de fecha **1/12/2022** (m/d/a), y hora **12:31:00 AM** realizada en CALLE 8N CARRERA 26 impuesta al señor, **JEREZ OSCAR MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 9467198. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-494**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022** (m/d/a) a las **12:31:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JEREZ OSCAR MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se registra el ciudadano y se le halla el arma corto punzante en la pretina de su pantaloneta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-494
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JEREZ OSCAR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9467198, residente en CALLE 8 CARRERA 26A REGADEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-494**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **12:31:00 AM** impuesta en CALLE 8N CARRERA 26.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JEREZ OSCAR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9467198 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-494
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JEREZ OSCAR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9467198 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-494**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **12:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-515
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-515 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-515** de fecha **1/12/2022 (m/d/a)** y hora **3:14:00 PM** en CALLE 1 CARRERA 24 al señor (a) **SUAREZ TORRES JACKSON EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1193236851, residente en CALLE 10N#22B-12 BARRIO ESPERANZA II de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-515
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-515**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:14:00 PM** realizada en **CALLE 1 CARRERA 24** impuesta al señor, **SUAREZ TORRES JACKSON EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1193236851. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-515**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **3:14:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SUAREZ TORRES JACKSON EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante labores de registro y control en el barrio san Cristóbal se le halla un arma corto punzante mediante registro a persona la cual al preguntarle la procedencia y la actividad económica de dicho elemento no fue justificada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-515
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SUAREZ TORRES JACKSON EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193236851, residente en CALLE 10N#22B-12 BARRIO ESPERANZA II, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-515**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **3:14:00 PM** impuesta en CALLE 1 CARRERA 24.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-515
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ TORRES JACKSON EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193236851 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SUAREZ TORRES JACKSON EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193236851 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-515**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **3:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-518
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-518 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-518** de fecha **1/12/2022 (m/d/a)** y hora **4:03:00 PM** en CALLE 15CN CON CARRERA17 VÍA PUBLICA al señor (a) **JAIMES CALDERON ANGEL STIWUAR**, identificado con el documento de identidad número 1098641105, residente en CALLE 16NB 24 06 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-518
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-518**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:03:00 PM** realizada en **CALLE 15CN CON CARRERA17 VÍA PUBLICA** impuesta al señor, **JAIMES CALDERON ANGEL STIWUAR**, identificado con el documento de identidad número 1098641105. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-518**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **4:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JAIMES CALDERON ANGEL STIWUAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En actividades de patrullaje y control se realiza registro a persona encontrando le un arma cortopunzante a la altura de la pretina el cual no soporta actividad comercial para portal el mismo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-518
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JAIMES CALDERON ANGEL STIWUAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098641105, residente en CALLE 16NB 24 06, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-518**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **4:03:00 PM** impuesta en CALLE 15CN CON CARRERA17 VÍA PUBLICA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-518
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES CALDERON ANGEL STIWUAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098641105 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JAIMES CALDERON ANGEL STIWUAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098641105 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-518**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **4:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-526
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-526 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-526** de fecha **1/12/2022 (m/d/a)** y hora **5:17:00 PM** en KR 21 B CL 116 al señor (a) **VIELMA HERNANDEZ CARLOS EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 18163620, residente en CL 115 CARRERA 21B MANZANA V CASA 2 BRISAS DE PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-526
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-526**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:17:00 PM** realizada en KR 21 B CL 116 impuesta al señor, **VIELMA HERNANDEZ CARLOS EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 18163620. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-526**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **5:17:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VIELMA HERNANDEZ CARLOS EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizarle un registro a persona se le halla en la pretina de pantalón lado derecho un arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-526
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VIELMA HERNANDEZ CARLOS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18163620, residente en CL 115 CARRERA 21B MANZANA V CASA 2 BRISAS DE PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-526**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **5:17:00 PM** impuesta en KR 21 B CL 116.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-526
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VIELMA HERNANDEZ CARLOS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18163620 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VIELMA HERNANDEZ CARLOS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18163620 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-526**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **5:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-523
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-523 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-523** de fecha **1/12/2022 (m/d/a)** y hora **4:48:00 PM** en CL 13 2-57 al señor (a) **HERNANDEZ LEAL JOHAN ADRIAN**, identificado con el documento de identidad número 1232888366, residente en CL 20 18-17 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-523
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-523, de fecha **1/12/2022** (m/d/a), y hora **4:48:00 PM** realizada en CL 13 2-57 impuesta al señor, **HERNANDEZ LEAL JOHAN ADRIAN**, identificado con el documento de identidad número 1232888366. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-523**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022** (m/d/a) a las **4:48:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ LEAL JOHAN ADRIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El Ciudadano antes mencionado portando un arma blanca tipo navaja de cachas negras la cual portaba en la pretina de la pantaloneta lado izquierdo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-523
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ LEAL JOHAN ADRIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888366, residente en CL 20 18-17, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-523**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **4:48:00 PM** impuesta en CL 13 2-57.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ LEAL JOHAN ADRIAN**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-523
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 1232888366 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ LEAL JOHAN ADRIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888366 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-523**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **4:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-532
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-532 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-532** de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **7:10:00 PM** en CALLE 16 A CON CRA 10 al señor (a) **TORRES CARRION YAMIL ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1095940233, residente en CRA 14 CON15 - 10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-532
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-532**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:10:00 PM** realizada en CALLE 16 A CON CRA 10 impuesta al señor, **TORRES CARRION YAMIL ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1095940233. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-532**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **7:10:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TORRES CARRION YAMIL ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se registra al ciudadano incautandole 01 arma tipo nabaja de empuñadura metálica y lámina de acero”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-532
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TORRES CARRION YAMIL ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095940233, residente en CRA 14 CON15 - 10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-532**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **7:10:00 PM** impuesta en CALLE 16 A CON CRA 10.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-532
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES CARRION YAMIL ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095940233 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TORRES CARRION YAMIL ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095940233 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-532**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **7:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-516
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-516 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-516** de fecha **1/12/2022 (m/d/a)** y hora **3:39:00 PM** en AV. GONZÁLEZ VALENCIA CON CALLE 47 al señor (a) **TENORIO YEISON HUMBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1193601749, residente en BARRIO CENTRO CALLE 31 CON CRA 18 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-516
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-516**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:39:00 PM** realizada en AV. GONZÁLEZ VALENCIA CON CALLE 47 impuesta al señor, **TENORIO YEISON HUMBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1193601749. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-516**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **3:39:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TENORIO YEISON HUMBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro personal al ciudadano el cual accede al mismo hallándosele portando en la pretina de la pantaloneta 01 arma corto punzante tipo cuchillo de cachea en madera y lámina en acero plateada de marca excalibur se realiza la incautación y posteriormente se deja a disposición del comando de estación de policía centro para su destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-516
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TENORIO YEISON HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193601749, residente en BARRIO CENTRO CALLE 31 CON CRA 18, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-516**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-516
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

3:39:00 PM impuesta en AV. GONZÁLEZ VALENCIA CON CALLE 47.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TENORIO YEISON HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193601749 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TENORIO YEISON HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193601749 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-516**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **3:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-538
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-538 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-538** de **fecha 1/12/2022 (m/d/a) y hora 10:38:00 PM** en **DIAGONAL 15 CON CALLE 49 FRENTE AL EXITO LA ROSITA** al señor (a) **BELTRAN PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102389624, residente en **CALLE 104 8 16 B PORVENIR** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-538
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-538**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:38:00 PM** realizada en **DIAGONAL 15 CON CALLE 49 FRENTE AL EXITO LA ROSITA** impuesta al señor, **BELTRAN PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102389624. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-538**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **10:38:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BELTRAN PINEDA CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento que realizaba patrullaje por los alrededores del éxito la rosita se observa un sujeto que viste pantalón jeaan clara camisa a cuadros rojos y buzo negro al momento de realizarle registro a persona se le halla en la pretina una arma blanca tipo cuchillo con cachas en madera y hoja en acero”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-538
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BELTRAN PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389624, residente en CALLE 104 8 16 B PORVENIR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-538**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-538
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

10:38:00 PM impuesta en DIAGONAL 15 CON CALLE 49 FRENTE AL EXITO LA ROSITA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BELTRAN PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389624 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BELTRAN PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389624 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-538**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **10:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-535
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-535 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-535** de **fecha 1/12/2022 (m/d/a) y hora 8:47:00 PM** en CALLE 36 CON CARRERA 12 PLAZOLETA LUIS CARLOS GALAN al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 91181735, residente en BARRIO ALFONSO LOPEZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-535
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-535**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:47:00 PM** realizada en **CALLE 36 CON CARRERA 12 PLAZOLETA LUIS CARLOS GALAN** impuesta al señor, **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 91181735. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-535**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **8:47:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza un registro a persona y se le encuentra en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo empuñadura en pasta color blanco, lámina metálica, la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se le realiza la incautación del elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-535
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91181735, residente en BARRIO ALFONSO LOPEZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-535**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **8:47:00 PM** impuesta en **CALLE 36 CON CARRERA 12 PLAZOLETA LUIS CARLOS GALAN**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-535
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91181735 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91181735 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-535**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **8:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-541
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-541 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-541** de **fecha 1/12/2022 (m/d/a) y hora 11:03:00 PM** en CRA 15 CON CALLE 45 al señor (a) **CUTA GALVIS JUSTIN IMANOL**, identificado con el documento de identidad número 1005325024, residente en CRA 3 LAGOS DOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-541
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-541, de fecha **1/12/2022** (m/d/a), y hora **11:03:00 PM** realizada en CRA 15 CON CALLE 45 impuesta al señor, **CUTA GALVIS JUSTIN IMANOL**, identificado con el documento de identidad número 1005325024. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-541**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022** (m/d/a) a las **11:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CUTA GALVIS JUSTIN IMANOL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo marca excalibur en su pretina del pantalón.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-541
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CUTA GALVIS JUSTIN IMANOL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325024, residente en CRA 3 LAGOS DOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-541**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **11:03:00 PM** impuesta en CRA 15 CON CALLE 45.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CUTA GALVIS JUSTIN IMANOL**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-541
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1005325024 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CUTA GALVIS JUSTIN IMANOL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325024 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-541**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **11:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-542
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-542 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-542** de **fecha 1/12/2022 (m/d/a) y hora 11:14:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 45 al señor (a) **PRADA ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1098762720, residente en CRA 3AN #9-07 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-542
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-542, de fecha **1/12/2022** (m/d/a), y hora **11:14:00 PM** realizada en CARRERA 15 CON CALLE 45 impuesta al señor, **PRADA ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1098762720. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-542**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022** (m/d/a) a las **11:14:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PRADA ORTEGA MIGUEL ANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al realizarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante tipo navaja marca stainless en la pretina de su pantalón se incauta y se deja a disposición del comandante de estación.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-542
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PRADA ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762720, residente en CRA 3AN #9-07, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-542**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **11:14:00 PM** impuesta en **CARRERA 15 CON CALLE 45**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-542
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PRADA ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762720 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PRADA ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762720 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-542**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **11:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-521
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-521 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-521** de **fecha 1/12/2022 (m/d/a) y hora 4:24:00 PM** en KR 27 CL 59 FRENTE A LA ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO al señor (a) **TARAZONA BASTOS SERGIO ALONSO**, identificado con el documento de identidad número 1007582328, residente en CL 76 30 30 ANTONIA SANTOS SUR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-521
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-521**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:24:00 PM** realizada en **KR 27 CL 59 FRENTE A LA ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO** impuesta al señor, **TARAZONA BASTOS SERGIO ALONSO**, identificado con el documento de identidad número 1007582328. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-521**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **4:24:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TARAZONA BASTOS SERGIO ALONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano que se observo cuando se movilizaba en la motocicleta de placas **MYG39E** , de marca honda en contra-via por la carrera 27 con calle 59, se lebda la orden para que se detenga , donde se registra y se le halla 01 arma cortante y punzante tipo navaja de marca stainless steel de cacha color blanco la cual no demuestra ser para alguna actividad de oficio o labor , se incauto y se le notifica la medida .”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-521
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TARAZONA BASTOS SERGIO ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007582328, residente en CL 76 30 30 ANTONIA SANTOS SUR, respecto de la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-521
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-521**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **4:24:00 PM** impuesta en KR 27 CL 59 FRENTE A LA ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TARAZONA BASTOS SERGIO ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007582328 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TARAZONA BASTOS SERGIO ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007582328 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-521**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **4:24:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-519
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-519 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-519** de fecha **1/12/2022 (m/d/a)** y hora **4:12:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 2N al señor (a) **COLMENARES DURAN CARLOS ARTURO**, identificado con el documento de identidad número 1097096385, residente en CARRERA 19 # 20A -18 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-519
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-519**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:12:00 PM** realizada en **CARRERA 15 CON CALLE 2N** impuesta al señor, **COLMENARES DURAN CARLOS ARTURO**, identificado con el documento de identidad número 1097096385. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-519**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **4:12:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **COLMENARES DURAN CARLOS ARTURO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro se halla un arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón la cual se incauta para ser dejada a disposición del comando de estación para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-519
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **COLMENARES DURAN CARLOS ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097096385, residente en CARRERA 19 # 20A -18, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-519**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **4:12:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 2N.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-519
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **COLMENARES DURAN CARLOS ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097096385 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **COLMENARES DURAN CARLOS ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097096385 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-519**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **4:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-517
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-517 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-517** de fecha **1/12/2022 (m/d/a)** y hora **3:55:00 PM** en CALLE 18 CARRERA 62 al señor (a) **POVEDA SILVA YERSON DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1005162846, residente en CARRERA 61 CALLE 17 BUENOS AIRES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-517
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-517, de fecha **1/12/2022** (m/d/a), y hora **3:55:00 PM** realizada en CALLE 18 CARRERA 62 impuesta al señor, **POVEDA SILVA YERSON DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1005162846. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-517**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022** (m/d/a) a las **3:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **POVEDA SILVA YERSON DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en procedimiento de registro se halló en su poder arma corto punzante, la cual no justifico en actividad laboral u otra.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-517
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **POVEDA SILVA YERSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005162846, residente en CARRERA 61 CALLE 17 BUENOS AIRES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-517**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **3:55:00 PM** impuesta en CALLE 18 CARRERA 62.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **POVEDA SILVA YERSON DAVID**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-517
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1005162846 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **POVEDA SILVA YERSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005162846 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-517**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **3:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-530
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-530 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-530** de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **6:46:00 PM** en CALLE 65 CON CARRERA 36 PARQUE LAS ANACUMAS. B. MONTERREDONDO al señor (a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 1098814972, residente en CARRERS 28W 64 53 B. MONTERREDONDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-530
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-530**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:46:00 PM** realizada en **CALLE 65 CON CARRERA 36 PARQUE LAS ANACUMAS. B. MONTERREDONDO** impuesta al señor, **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 1098814972. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-530**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **6:46:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano al momento de practicarle un registro a personas se le incauta 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en el espacio publico, exactamente en inmediaciones del parque anacumas ubicado en la calle 65con 36 del barrio monterredondo, por tal razon se da la aplicabilidad a la ley 1801.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-530
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098814972, residente en CARRERS 28W 64 53 B. MONTERREDONDO, respecto

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-530
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-530**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **6:46:00 PM** impuesta en CALLE 65 CON CARRERA 36 PARQUE LAS ANACUMAS. B. MONTERREDONDO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098814972 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098814972 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-530**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **6:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-536
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-536 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-536** de **fecha 1/12/2022 (m/d/a) y hora 10:25:00 PM** en CALLE 63 N 15 SAN GERARDO al señor (a) **CASTAÑEDA GONZALEZ LUIS FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 13749798, residente en CALLE 65C N 2 44 CANELOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-536
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-536**, de **fecha 1/12/2022** (m/d/a), y **hora 10:25:00 PM** realizada en **CALLE 63 N 15 SAN GERARDO** impuesta al señor, **CASTAÑEDA GONZALEZ LUIS FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 13749798. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-536**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022** (m/d/a) a las **10:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CASTAÑEDA GONZALEZ LUIS FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano en mención es sorprendido en la. Vía pública de forma sospechosa el. Cual se realiza un registro personal donde se le halla en la pretina de la pantaloneta parte derecha 01 arma corto punzante tipo navaja sin justa causa”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-536
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CASTAÑEDA GONZALEZ LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13749798, residente en CALLE 65C N 2 44 CANELOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-536**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **10:25:00 PM** impuesta en CALLE 63 N 15 SAN GERARDO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-536
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTAÑEDA GONZALEZ LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13749798 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CASTAÑEDA GONZALEZ LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13749798 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-536**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **10:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-524
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-524 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-524** de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **4:57:00 PM** en CALLE 16 CON CARRERA 28 al señor (a) **RAMIREZ BONILLA JOSE ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098761330, residente en CALLE 55B 13-12 BARRIO LOS ROBLES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-524
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-524**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:57:00 PM** realizada en **CALLE 16 CON CARRERA 28** impuesta al señor, **RAMIREZ BONILLA JOSE ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098761330. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-524**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **4:57:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RAMIREZ BONILLA JOSE ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública portando un arma blanca tipo navaja de color negro”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-524
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RAMIREZ BONILLA JOSE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098761330, residente en CALLE 55B 13-12 BARRIO LOS ROBLES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-524**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **4:57:00 PM** impuesta en CALLE 16 CON CARRERA 28.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-524
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMIREZ BONILLA JOSE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098761330 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RAMIREZ BONILLA JOSE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098761330 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-524**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **4:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-507
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-507 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-507** de fecha **1/12/2022 (m/d/a)** y hora **1:32:00 PM** en CALLE 51 CON CARRERA 27 al señor (a) **VILLAMIZAR TORRES KAROL DANIELA**, identificado con el documento de identidad número 1005281100, residente en AVENIDA MIRADOR DE ARENALES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-507
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-507**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:32:00 PM** realizada en **CALLE 51 CON CARRERA 27** impuesta al señor, **VILLAMIZAR TORRES KAROL DANIELA**, identificado con el documento de identidad número 1005281100. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-507**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **1:32:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLAMIZAR TORRES KAROL DANIELA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana se encontraba en el parque turbay sentada en unas de las bancas del parque y al realizarle el registro en su bolso se le hallo 01 elemento cortopunzate tipo navaja, la cual se procede a incautar ya que no demuestra que es un elemento trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-507
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLAMIZAR TORRES KAROL DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005281100, residente en AVENIDA MIRADOR DE ARENALES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-507**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **1:32:00 PM** impuesta en CALLE 51 CON CARRERA 27.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-507
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIZAR TORRES KAROL DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005281100 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLAMIZAR TORRES KAROL DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005281100 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-507**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **1:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-499
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-499 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-499** de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **7:44:00 AM** en CALLE 106 CON CARRERA 15C BARRIO TOLEDO PLATA al señor (a) **AMOROCHO TAMI JOAQUIN ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1000046788, residente en CALLE 107F CARRERA 15C CASA 8 BALCONES DEL SUR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-499
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-499**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:44:00 AM** realizada en **CALLE 106 CON CARRERA 15C BARRIO TOLEDO PLATA** impuesta al señor, **AMOROCHO TAMI JOAQUIN ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1000046788. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-499**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **7:44:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **AMOROCHO TAMI JOAQUIN ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención al practicarle un registro a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo, de empuñadura plástica color naranja y hoja metálica marca casa y estilo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-499
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AMOROCHO TAMI JOAQUIN ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000046788, residente en CALLE 107F CARRERA 15C CASA 8 BALCONES DEL SUR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-499**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **7:44:00 AM** impuesta en CALLE 106 CON CARRERA 15C BARRIO

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-499
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TOLEDO PLATA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AMOROCHO TAMI JOAQUIN ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000046788 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AMOROCHO TAMI JOAQUIN ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000046788 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-499**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **7:44:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-503
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-503 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-503** de **fecha 1/12/2022 (m/d/a) y hora 12:55:00 PM** en CALLE 104E CARRERA 15 al señor (a) **VEGA RINCON LUIS FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1232890171, residente en CALLE 26 # 1 97 BARRIO LA FERIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-503
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-503, de fecha **1/12/2022** (m/d/a), y hora **12:55:00 PM** realizada en CALLE 104E CARRERA 15 impuesta al señor, **VEGA RINCON LUIS FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1232890171. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-503**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022** (m/d/a) a las **12:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VEGA RINCON LUIS FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “COMPARENDO 27-6 Al ciudadano en mención al practicarle un registro a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja, de empuñadura metálica y hoja metálica marca flying falcón.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-503
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VEGA RINCON LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890171, residente en CALLE 26 # 1 97 BARRIO LA FERIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-503**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **12:55:00 PM** impuesta en CALLE 104E CARRERA 15.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-503
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VEGA RINCON LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890171 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VEGA RINCON LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890171 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-503**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **12:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-496
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4-496 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-496** de fecha **1/12/2022 (m/d/a)** y hora **2:27:00 AM** en **TRASVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89** al señor (a) **MONTAGUTH DIAZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005062587, residente en **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAFLOR** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-496
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-496**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:27:00 AM** realizada en **TRASVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89** impuesta al señor, **MONTAGUTH DIAZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005062587. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-496**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **2:27:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MONTAGUTH DIAZ JOHAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a perdona se le halla en su poder en la pretina del pantalón 01 una arma cortante y punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-496
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MONTAGUTH DIAZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005062587, residente en CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAFLOR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-496**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **2:27:00 AM** impuesta en TRASVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-496
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MONTAGUTH DIAZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005062587 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MONTAGUTH DIAZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005062587 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-496**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **2:27:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-511
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-511 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-511** de **fecha 1/12/2022 (m/d/a) y hora 2:51:00 PM** en **DIAGONAL 105 , TRAVERSAL 27** al señor (a) **DIAZ RAMIREZ SALVADOR**, identificado con el documento de identidad número 1095821440, residente en **CALLÉ 104 B 8 B 10** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-511
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-511, de fecha **1/12/2022** (m/d/a), y hora **2:51:00 PM** realizada en DIAGONAL 105 ,TRAVERSAL 27 impuesta al señor, **DIAZ RAMIREZ SALVADOR**, identificado con el documento de identidad número 1095821440. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-511**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022** (m/d/a) a las **2:51:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DIAZ RAMIREZ SALVADOR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro se en corto un arma blanco ti cuchillo .al señor salvador días ramirez cc 1095821440 de Bucaramanga”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-511
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DIAZ RAMIREZ SALVADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095821440, residente en CALLÉ 104 B 8 B 10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-511**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **2:51:00 PM** impuesta en **DIAGONAL 105 ,TRAVERSAL 27**.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ RAMIREZ SALVADOR**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-511
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1095821440 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DIAZ RAMIREZ SALVADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095821440 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-511**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **2:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-531
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-531 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-531** de fecha **1/12/2022 (m/d/a)** y hora **6:58:00 PM** en KRA 30 CON 74 al señor (a) **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identificado con el documento de identidad número 1095917802, residente en KR24CON72 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-531
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-531, de fecha 1/12/2022 (m/d/a), y hora 6:58:00 PM realizada en KRA 30 CON 74 impuesta al señor, VERA ALVAREZ JOSE VICENTE, identificado con el documento de identidad número 1095917802. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-531, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/12/2022 (m/d/a) a las 6:58:00 PM por parte del Agente de Policía al señor VERA ALVAREZ JOSE VICENTE, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se. encontraba. el ciudadano portando arma cortante y punzante. tipo cuchillo sin demostrar su uso legal o porte o tenencia”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-531
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095917802, residente en KR24CON72, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-531**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **6:58:00 PM** impuesta en KRA 30 CON 74.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-531
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1095917802 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095917802 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-531**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **6:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-502
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5 502 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-502** de **fecha 1/12/2022 (m/d/a) y hora 10:57:00 AM** en **DIAGONAL 14 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES** al señor (a) **SOLANO TIRADO JHOAN MISAEL**, identificado con el documento de identidad número 1005336471, residente en **CALLE 112 #15-34 BARRIO LUZ DE SALVACIÓN** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-502
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

público numeral 8, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-502**, de **fecha 1/12/2022** (m/d/a), y **hora 10:57:00 AM** realizada en **DIAGONAL 14 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES** impuesta al señor, **SOLANO TIRADO JHOAN MISAEL**, identificado con el documento de identidad número 1005336471. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-502**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022** (m/d/a) a las **10:57:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SOLANO TIRADO JHOAN MISAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le practica un registro personal hallándole una bolsa plástica con cierre hermetico la cual contiene en su interior una sustancia pulverulenta color blanco que por sus características se asemejan a la cocaína.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-502
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SOLANO TIRADO JHOAN MISAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336471, residente en CALLE 112 #15-34 BARRIO LUZ DE SALVACIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-502**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **10:57:00 AM** impuesta en **DIAGONAL 14 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-502
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SOLANO TIRADO JHOAN MISAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336471 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SOLANO TIRADO JHOAN MISAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336471 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-502**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **10:57:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-540
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5 540 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-540** de **fecha 1/12/2022 (m/d/a) y hora 10:53:00 PM** en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CARRERA 9 al señor (a) **PEREZ ORTIZ RONAL YECID**, identificado con el documento de identidad número 1004860597, residente en CALLE 24 # 2B - 16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-540
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-540**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:53:00 PM** realizada en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CARRERA 9 impuesta al señor, **PEREZ ORTIZ RONAL YECID**, identificado con el documento de identidad número 1004860597. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-540**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **10:53:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PEREZ ORTIZ RONAL YECID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención al practicarle un registro personal se le halla 01 cigarrillo artesanal en cuyo interior contiene una sustancia vegetal que por su característica se asemeja a la marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-540
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEREZ ORTIZ RONAL YECID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004860597, residente en CALLE 24 # 2B - 16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-540**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **10:53:00 PM** impuesta en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CARRERA 9.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ ORTIZ RONAL YECID**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-540
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1004860597 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEREZ ORTIZ RONAL YECID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004860597 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-540**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **10:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-506
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5 506 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-506** de fecha **1/12/2022 (m/d/a)** y hora **1:27:00 PM** en KR 52 CL 71 al señor (a) **JARABA BOTERO DANIEL EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1005829957, residente en KR 141 60 56 BARRIO EL CARMEN ETAPA 3 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-506
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-506**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:27:00 PM** realizada en KR 52 CL 71 impuesta al señor, **JARABA BOTERO DANIEL EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1005829957. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-506**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **1:27:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JARABA BOTERO DANIEL EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encuentra encontraba en la Cr 52 con Cll 71 Barrio Lagos del Cacique al notar la presencia policial coloca en el orilló de la vía un rascador plástico transparente que al verificar en su interior contiene una sustancia vegetal verdosa que por sus características se asemeja a la marihuana. Se incauta el elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-506
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JARABA BOTERO DANIEL EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005829957, residente en KR 141 60 56 BARRIO EL CARMEN ETAPA 3, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-506**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **1:27:00 PM** impuesta en KR 52 CL 71.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-506
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JARABA BOTERO DANIEL EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005829957 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JARABA BOTERO DANIEL EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005829957 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-506**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **1:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-533
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5 533 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-533** de fecha **1/12/2022 (m/d/a)** y hora **7:21:00 PM** en CL 31 CARRERA 26 al señor (a) **LEO GALICIA RAFAEL SIMON**, identificado con el documento de identidad número 12809413, residente en CL 31 #22-36 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-533
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-533**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:21:00 PM** realizada en CL 31 CARRERA 26 impuesta al señor, **LEO GALICIA RAFAEL SIMON**, identificado con el documento de identidad número 12809413. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-533**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **7:21:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LEO GALICIA RAFAEL SIMON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se sorprende al señor Rafael Simón leo galicia realizando necesidades fisiológicas en el interior del parque de los niños, por esta razón se le solicita su documento de identidad y se le explica la ley 1801 del 2016 articulo 140 numeral 11”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-533
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 11**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LEO GALICIA RAFAEL SIMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12809413, residente en CL 31 #22-36, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-533**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **7:21:00 PM** impuesta en CL 31 CARRERA 26.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LEO GALICIA RAFAEL SIMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12809413 la medida correctiva de Multa General Tipo 4,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-533
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LEO GALICIA RAFAEL SIMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12809413 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-533**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **7:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-512
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5 512 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-512** de fecha **1/12/2022 (m/d/a)** y hora **2:59:00 PM** en CL 31 CARRERA 26 al señor (a) **DELGADO LOPEZ JESUS RAMON**, identificado con el documento de identidad número 16501126, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-512
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-512**, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:59:00 PM** realizada en CL 31 CARRERA 26 impuesta al señor, **DELGADO LOPEZ JESUS RAMON**, identificado con el documento de identidad número 16501126. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-512**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **2:59:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DELGADO LOPEZ JESUS RAMON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “realizando labores de registro y control a personas en el parque de los niños se aborda al ciudadano Jesús Ramón solicitando un registro voluntario a personas hayandole en el bolsillo derecho del pantalon 01 bolsa de cierre hermético con marihuana por esta razón se le incauta esta sustancia y se le aplica la ley 1801 del 2016 articulo 140 numeral 13”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-512
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DELGADO LOPEZ JESUS RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16501126, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-512
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

2022-512, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **2:59:00 PM** impuesta en CL 31 CARRERA 26.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DELGADO LOPEZ JESUS RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16501126 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DELGADO LOPEZ JESUS RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16501126 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-512**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **2:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-498
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4 498 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-498** de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **7:25:00 AM** en **DIAGONAL 14 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES** al señor (a) **OSORIO CANO CRISTIAN DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1098748104, residente en **CRA 1W #47-28 CAMPO HERMOSO** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-498
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-498, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a), y hora 7:25:00 AM** realizada en **DIAGONAL 14 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES** impuesta al señor, **OSORIO CANO CRISTIAN DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1098748104. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-498**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **7:25:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **OSORIO CANO CRISTIAN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas en zona adyacente a centros educativos, al notar la presencia policial destruye la sustancia por tal motivo no se realiza la incautación de la sustancia.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-498
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OSORIO CANO CRISTIAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748104, residente en CRA 1W #47-28 CAMPO HERMOSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-498**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **7:25:00 AM** impuesta en

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-498
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

DIAGONAL 14 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OSORIO CANO CRISTIAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748104 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OSORIO CANO CRISTIAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748104 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-498**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **7:25:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-509
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5 509 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-509** de fecha **1/12/2022 (m/d/a)** y hora **2:41:00 PM** en CARRERA 35 CALLE 45 PARQUE SAN PIO al señor (a) **TORRES ALVAREZ JOSE MIGUEL**, identificado con el documento de identidad número 91513893, residente en ALTOSBDE OAN DE AZUCAR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-509
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-509, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a), y hora 2:41:00 PM** realizada en **CARRERA 35 CALLE 45 PARQUE SAN PIO** impuesta al señor, **TORRES ALVAREZ JOSE MIGUEL**, identificado con el documento de identidad número 91513893. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-509**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **2:41:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TORRES ALVAREZ JOSE MIGUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El señor es sorprendido consumiendo sustancias alucinógenas marihuana en el parque san pío, al al notar la presencia de la policía lontira al piso y lo destruye, se le practica un registro a persona. se le notifica de la orden de comparendo por el artículo 140 numeral 13.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-509
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TORRES ALVAREZ JOSE MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91513893, residente en ALTOSBDE OAN DE AZUCAR, respecto de la orden de comparendo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-509
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

digital No. **68-001-6-2022-509**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **2:41:00 PM** impuesta en **CARRERA 35 CALLE 45 PARQUE SAN PIO**.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES ALVAREZ JOSE MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91513893 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TORRES ALVAREZ JOSE MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91513893 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-509**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **2:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-520
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5 520 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-520** de fecha **1/12/2022 (m/d/a)** y hora **4:23:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 34 PARQUE SAN PIO al señor (a) **PAEZ RODRIGUEZ REINALDO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098801298, residente en CARRERA 32A # 17-34 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-520
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-520, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a), y hora 4:23:00 PM** realizada en **CALLE 45 CON CARRERA 34 PARQUE SAN PIO** impuesta al señor, **PAEZ RODRIGUEZ REINALDO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098801298. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-520**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **4:23:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PAEZ RODRIGUEZ REINALDO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la calle 45 con carrera 34, en el PARQUE O HA MENOS DE 60 METROS DEL PARQUE SAN PIO en donde se le practica un registro a persona en el cual se le halla portando en sus manos un cigarrillo artesanal el cual contiene en su interior marihuana con un peso aproximado de 3 gramos.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-520
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PAEZ RODRIGUEZ REINALDO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-520
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

1098801298, residente en CARRERA 32A # 17-34, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-520**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **4:23:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 34 PARQUE SAN PIO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PAEZ RODRIGUEZ REINALDO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801298 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PAEZ RODRIGUEZ REINALDO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801298 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-520**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **4:23:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-529
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5 529 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-529** de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **6:00:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 34 PARQUE SAN PIO al señor (a) **MARTINEZ AMEZQUITA WILSON JOEL**, identificado con el documento de identidad número 1005370003, residente en CARRERA 10CN # 21-110 BARRIO CAMPO MADRID de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-529
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

público numeral 13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-529, de fecha **1/12/2022** (m/d/a), y hora **6:00:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 34 PARQUE SAN PIO impuesta al señor, **MARTINEZ AMEZQUITA WILSON JOEL**, identificado con el documento de identidad número 1005370003. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-529**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022** (m/d/a) a las **6:00:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MARTINEZ AMEZQUITA WILSON JOEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba la calle 45 con carrera 34, en el PARQUE O HA MENOS DE 60 METROS DEL PARQUE SAN PIO, en donde se le practica un registro a persona en el cual se le halla portando en su mano izquierda un cigarrillo artesanal el cual contiene en su interior marihuana con un peso aproximado de 2 gramos el cual también lo estaba consumiendo, desacatando el decreto municipal de Bucaramanga 0403 del 18 de noviembre de 2020.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-529
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARTINEZ**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-529
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

AMEZQUITA WILSON JOEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370003, residente en CARRERA 10CN # 21-110 BARRIO CAMPO MADRID, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-529**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **6:00:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 34 PARQUE SAN PIO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTINEZ AMEZQUITA WILSON JOEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370003 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARTINEZ AMEZQUITA WILSON JOEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370003 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-529**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **6:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-508
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5 508 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-508** de fecha **1/12/2022 (m/d/a)** y hora **1:47:00 PM** en CALLE 50 CON CARRERA 27 al señor (a) **SANTOS RINCON GEORGE SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098810614, residente en CALLE 112 28 30 BARRIO EL DORADO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-508
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-508, de **fecha 1/12/2022 (m/d/a), y hora 1:47:00 PM** realizada en CALLE 50 CON CARRERA 27 impuesta al señor, **SANTOS RINCON GEORGE SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098810614. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-508**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **1:47:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANTOS RINCON GEORGE SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encontraba sentado en las bancas del parque turbay ubicado en la carrera 27 con calle 50 consumiendo un cigarrillo de marihuana el cual al notar la presencia policial lo destruye, lo anterior sin tener permiso de autoridad competente o orden médica”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-508
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANTOS RINCON GEORGE SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810614, residente en CALLE 112 28 30 BARRIO EL DORADO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-508**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-508
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

hora **1:47:00 PM** impuesta en CALLE 50 CON CARRERA 27.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANTOS RINCON GEORGE SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810614 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANTOS RINCON GEORGE SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810614 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-508**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **1:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-528
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5 528 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-528** de fecha **1/12/2022 (m/d/a)** y hora **5:58:00 PM** en CL 104 KR 15 al señor (a) **ARCINIEGAS PRADA FABIAN DARIO**, identificado con el documento de identidad número 1095813485, residente en CL 103 12 86 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-528
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-528, de fecha **1/12/2022 (m/d/a)**, y hora **5:58:00 PM** realizada en CL 104 KR 15 impuesta al señor, **ARCINIEGAS PRADA FABIAN DARIO**, identificado con el documento de identidad número 1095813485. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-528**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022 (m/d/a)** a las **5:58:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ARCINIEGAS PRADA FABIAN DARIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mención se encontraba consumiendo alucinógenos marihuana dentro de un escenario deportivo en las canchas de jardines de coaviconsa”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-528
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARCINIEGAS PRADA FABIAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095813485, residente en CL 103 12 86, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-528**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **5:58:00 PM** impuesta en CL 104 KR 15.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-528
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARCINIEGAS PRADA FABIAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095813485 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARCINIEGAS PRADA FABIAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095813485 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-528**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **5:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-497
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-4 497 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-497** de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **2:31:00 AM** en **TRASVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89 AL** al señor (a) **MEDINA CABALLERO FABIAN ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1098814336, residente en **CALLE 109A #32-06** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-497
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-497, de fecha 1/12/2022 (m/d/a), y hora 2:31:00 AM realizada en TRASVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89 AL impuesta al señor, **MEDINA CABALLERO FABIAN ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1098814336. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-497**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/12/2022** (m/d/a) a las **2:31:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MEDINA CABALLERO FABIAN ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la central de radios envía caso policial donde observa dos sujeto consumiendo sustancias alucinógenas en la plazuela de neomundo al llegar a la lugar se observa a la persona antes en mención fumando marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-497
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MEDINA CABALLERO FABIAN ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098814336, residente en CALLE 109A #32-06, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-497**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-497
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

2:31:00 AM impuesta en TRASVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89 AL.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEDINA CABALLERO FABIAN ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098814336 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MEDINA CABALLERO FABIAN ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098814336 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-497**, de fecha **1/12/2022** (m/d/a) y hora **2:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-552
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-552 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-552** de **fecha 1/13/2022 (m/d/a) y hora 5:09:00 AM** en CARRERA 22 CON CALLE 33 al señor (a) **HERNANDEZ DELGADO MARCO GIOVANNY**, identificado con el documento de identidad número 1234340520, residente en CARRERA 22 #33-48 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-552
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-552**, de **fecha 1/13/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:09:00 AM** realizada en **CARRERA 22 CON CALLE 33** impuesta al señor, **HERNANDEZ DELGADO MARCO GIOVANNY**, identificado con el documento de identidad número 1234340520. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-552**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022 (m/d/a)** a las **5:09:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ DELGADO MARCO GIOVANNY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la persona en mención se le práctica un registro a persona y se le haya en la pretina un arma cortopuzante tipo cuchillo con lamina de acero”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-552
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ DELGADO MARCO GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234340520, residente en CARRERA 22 #33-48, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-552**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **5:09:00 AM** impuesta en CARRERA 22 CON CALLE 33.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-552
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ DELGADO MARCO GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234340520 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ DELGADO MARCO GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234340520 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-552**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **5:09:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-574
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-574 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-574** de fecha **1/13/2022 (m/d/a)** y hora **5:46:00 PM** en CALLE 104 CON CARRERA. 8 al señor (a) **AGUILAR DIAZ FRANKY ESNAYDER**, identificado con el documento de identidad número 1098792786, residente en CALLE 104E # 12-40 BARRIO MANUELA BELTRAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-574
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-574**, de **fecha 1/13/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:46:00 PM** realizada en CALLE 104 CON CARRERA. 8 impuesta al señor, **AGUILAR DIAZ FRANKY ESNAYDER**, identificado con el documento de identidad número 1098792786. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-574**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022 (m/d/a)** a las **5:46:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AGUILAR DIAZ FRANKY ESNAYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza el registro al ciudadano en mención sobre la dirección escrita hallando le en su poder un arma corta punzante tipo cuchillo, de color negro, sin marca, se le incauta ya que el ciudadano no justifica que sea para uso profesional o deportivo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-574
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AGUILAR DIAZ FRANKY ESNAYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792786, residente en CALLE 104E # 12-40 BARRIO MANUELA BELTRAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-574**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **5:46:00 PM** impuesta en CALLE 104 CON CARRERA. 8.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-574
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AGUILAR DIAZ FRANKY ESNAYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792786 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AGUILAR DIAZ FRANKY ESNAYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792786 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-574**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **5:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-545
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-545 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-545** de **fecha 1/13/2022 (m/d/a) y hora 12:54:00 AM** en KR 9 B CL 31DN al señor (a) **GARCIA PUENTES BRAYAN ESNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1098798717, residente en ALTOS DE BETANIA TORRE 5 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-545
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-545, de fecha **1/13/2022** (m/d/a), y hora **12:54:00 AM** realizada en KR 9 B CL 31DN impuesta al señor, **GARCIA PUENTES BRAYAN ESNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1098798717. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-545**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022** (m/d/a) a las **12:54:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA PUENTES BRAYAN ESNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, sin marca, mango de madera, hoja en acero, valor 7000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-545
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA PUENTES BRAYAN ESNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098798717, residente en ALTOS DE BETANIA TORRE 5, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-545**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **12:54:00 AM** impuesta en KR 9 B CL 31DN.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-545
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA PUENTES BRAYAN ESNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098798717 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA PUENTES BRAYAN ESNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098798717 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-545**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **12:54:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-553
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-553 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-553** de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **7:22:00 AM** en VIA NACIONAL KILÓMETRO 08 Y DE BETANIA al señor (a) **DURAN ACERO SNIKKETH STEVENSSON**, identificado con el documento de identidad número 1232891479, residente en BARRIO CAFE MADRID de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-553
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-553**, de **fecha 1/13/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:22:00 AM** realizada en VIA NACIONAL KILÓMETRO 08 Y DE BETANIA impuesta al señor, **DURAN ACERO SNIKKETH STEVENSSON**, identificado con el documento de identidad número 1232891479. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-553**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022 (m/d/a)** a las **7:22:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **DURAN ACERO SNIKKETH STEVENSSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mención se encuentra en vía publica lo cual al solicitar registro a personas donde se le halla en la pretina de la bermuda (01) una arma corto punzantes tipo machete cache color negro y hoja metálica”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-553
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DURAN ACERO SNIKKETH STEVENSSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232891479, residente en BARRIO CAFE MADRID, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-553**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **7:22:00 AM** impuesta en VIA NACIONAL KILÓMETRO 08 Y DE BETANIA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-553
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DURAN ACERO SNIKKETH STEVENSSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232891479 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DURAN ACERO SNIKKETH STEVENSSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232891479 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-553**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **7:22:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-551
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-551 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-551** de fecha **1/13/2022 (m/d/a)** y hora **3:52:00 AM** en CALLE 46 CON CARRERA 1W al señor (a) **GARCIA SUAREZ JEFFERSON ANDREY**, identificado con el documento de identidad número 1098808390, residente en CARRERA 1W 46-16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-551
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-551**, de **fecha 1/13/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:52:00 AM** realizada en **CALLE 46 CON CARRERA 1W** impuesta al señor, **GARCIA SUAREZ JEFFERSON ANDREY**, identificado con el documento de identidad número 1098808390. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-551**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022 (m/d/a)** a las **3:52:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA SUAREZ JEFFERSON ANDREY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo artesanal, lamina de acero, empuñadura de madera, sin marca en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-551
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA SUAREZ JEFFERSON ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808390, residente en CARRERA 1W 46-16, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-551
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-551**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **3:52:00 AM** impuesta en CALLE 46 CON CARRERA 1W.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA SUAREZ JEFFERSON ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808390 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA SUAREZ JEFFERSON ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808390 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-551**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **3:52:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-565
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-565 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-565** de fecha **1/13/2022 (m/d/a)** y hora **2:41:00 PM** en CARRERA 18 CON CALLE31 al señor (a) **ENRIQUE MANTILLA JOSE RAMIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098749049, residente en CARRERA1A#16AN-38 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-565
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-565**, de **fecha 1/13/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:41:00 PM** realizada en **CARRERA 18 CON CALLE31** impuesta al señor, **ENRIQUE MANTILLA JOSE RAMIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098749049. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-565**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022 (m/d/a)** a las **2:41:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ENRIQUE MANTILLA JOSE RAMIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba deambulando en vía pública al abordarlo y solicitarle un registro personal se le halla 01 arma cortopunzante tipo navaja hoja de acero cachas de plástico color negro marca stainless en la pretina de la Bermuda que viste por lo que se procede a incautar el elemento y este es dejado a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-565
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ENRIQUE MANTILLA JOSE RAMIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098749049, residente en CARRERA1A#16AN-38, respecto de la orden de comparendo digital

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-565
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

No. **68-001-6-2022-565**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **2:41:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CON CALLE31.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ENRIQUE MANTILLA JOSE RAMIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098749049 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ENRIQUE MANTILLA JOSE RAMIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098749049 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-565**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **2:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-557
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-557 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-557** de **fecha 1/13/2022 (m/d/a) y hora 10:59:00 AM** en CALLE 30 CON CARRERA 18 al señor (a) **MARTINEZ GONZALEZ HARRINSON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098775374, residente en BARRIO SAN ALONSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-557
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-557**, de **fecha 1/13/2022** (m/d/a), y **hora 10:59:00 AM** realizada en CALLE 30 CON CARRERA 18 impuesta al señor, **MARTINEZ GONZALEZ HARRINSON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098775374. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-557**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022** (m/d/a) a las **10:59:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MARTINEZ GONZALEZ HARRINSON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro personal al ciudadano el cual accede al mismo hallándosele portando en la pretina de la pantaloneta 01 arma corto punzante tipo cuchillo de cachá plástica color negra y hojilla en acero sin marca, se incauta el elemento material y posteriormente se deja a disposición del comando de estación de policía centro para su destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-557
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARTINEZ GONZALEZ HARRINSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098775374, residente en BARRIO SAN ALONSO, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-557
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-557**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **10:59:00 AM** impuesta en CALLE 30 CON CARRERA 18.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTINEZ GONZALEZ HARRINSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098775374 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARTINEZ GONZALEZ HARRINSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098775374 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-557**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **10:59:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-558
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-558 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-558** de **fecha 1/13/2022 (m/d/a) y hora 11:07:00 AM** en CALLE 30 CON CARRERA 19 al señor (a) **CONTRERAS LEON JOHAN SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1232888324, residente en CRA 17 12 08 BARRIO COMUNEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-558
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-558**, de **fecha 1/13/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:07:00 AM** realizada en **CALLE 30 CON CARRERA 19** impuesta al señor, **CONTRERAS LEON JHOJAN SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1232888324. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-558**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022 (m/d/a)** a las **11:07:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CONTRERAS LEON JHOJAN SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro personal al ciudadano el cual accede al mismo hallándosele portando en la pretina de la pantaloneta 01 arma corto punzante tipo cuchillo de cachea en madera marrón y lámina en acero marca tramontina se procede a incautar el elemento material y posteriormente se deja a disposición del comando de estación de policía centro para su destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-558
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CONTRERAS LEON JOHJAN SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888324, residente en CRA 17 12 08 BARRIO COMUNEROS, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-558
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-558**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **11:07:00 AM** impuesta en CALLE 30 CON CARRERA 19.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CONTRERAS LEON JOHAN SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888324 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CONTRERAS LEON JOHAN SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888324 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-558**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **11:07:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-561
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-561 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-561** de **fecha 1/13/2022 (m/d/a) y hora 12:39:00 PM** en CRA 19 CON CALLE 30 al señor (a) **VILLAMIZAR CORDOBA YONATAN**, identificado con el documento de identidad número 1102360664, residente en CRA 59 54 66 PAN DE AZUCAR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-561
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-561, de fecha **1/13/2022** (m/d/a), y hora **12:39:00 PM** realizada en CRA 19 CON CALLE 30 impuesta al señor, **VILLAMIZAR CORDOBA YONATAN**, identificado con el documento de identidad número 1102360664. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-561**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022** (m/d/a) a las **12:39:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLAMIZAR CORDOBA YONATAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro personal al ciudadano quien al momento de realizar la misma se opone al mismo donde de manera desafiante manda su mano derecha a la pretina del pantalón para sacar un elemento en ese momento mi compañero logra de manera rápida quitarle 01 arma corto punzante tipo cuchillo de cachá en madera amarilla y lámina en acero marca feng & feng y que de manera desafiante saca de la boca 01 hojilla de bisturí el cual se nos abalanza tratando de lesionarnos por lo cual se solicita apoyo policial y al notar más la presencia policial este decide arrojar la hojilla y se reduce el cual se calma, se procede a incautar el elemento material y posteriormente se deja a disposición del comando de estación de policía centro para su destrucción”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-561
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-561
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLAMIZAR CORDOBA YONATAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102360664, residente en CRA 59 54 66 PAN DE AZUCAR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-561**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **12:39:00 PM** impuesta en CRA 19 CON CALLE 30.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIZAR CORDOBA YONATAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102360664 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLAMIZAR CORDOBA YONATAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102360664 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-561**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **12:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-564
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-564 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-564** de fecha **1/13/2022 (m/d/a)** y hora **2:20:00 PM** en CL 36 KR 16 al señor (a) **GONZALES RAMIREZ HUGO FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1023941202, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-564
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-564, de fecha 1/13/2022 (m/d/a), y hora 2:20:00 PM realizada en CL 36 KR 16 impuesta al señor, **GONZALES RAMIREZ HUGO FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1023941202. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-564, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/13/2022 (m/d/a) a las 2:20:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **GONZALES RAMIREZ HUGO FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mientras se realiza patrullaje por la calle 36 con carrera 16 via publica, se requiere al ciudadano en mención para un registro a persona hallándole portando un arma cortó punzante tipo cuchillo de empuñadura en plástico blanca y hoja metálica plateada en la pretina de su pantaloneta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-564
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GONZALES RAMIREZ HUGO FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1023941202, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-564**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **2:20:00 PM** impuesta en CL 36 KR 16.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-564
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZALES RAMIREZ HUGO FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1023941202 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GONZALES RAMIREZ HUGO FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1023941202 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-564**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **2:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-548
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-548 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-548** de fecha **1/13/2022 (m/d/a)** y hora **2:04:00 AM** en **PARQUE DE LOS NIÑOS** al señor (a) **ARIAS FLOREZ ALMICAR JOSE**, identificado con el documento de identidad número 29978155, residente en **MORRORICO** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-548
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-548**, de **fecha 1/13/2022** (m/d/a), y **hora 2:04:00 AM** realizada en **PARQUE DE LOS NIÑOS** impuesta al señor, **ARIAS FLOREZ ALMICAR JOSE**, identificado con el documento de identidad número 29978155. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-548**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022** (m/d/a) a las **2:04:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ARIAS FLOREZ ALMICAR JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la persona en mension se le practica un registro a persona y se le aya un arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-548
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARIAS FLOREZ ALMICAR JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29978155, residente en MORRORICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-548**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **2:04:00 AM** impuesta en **PARQUE DE LOS NIÑOS**.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARIAS FLOREZ ALMICAR JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29978155 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-548
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARIAS FLOREZ ALMICAR JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29978155 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-548**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **2:04:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-578
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-578 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-578** de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **6:55:00 PM** en CALLE 32 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS al señor (a) **PABON GUTIERREZ JOHN FREDY**, identificado con el documento de identidad número 1098689973, residente en CRA 17 NO 13 12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-578
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-578, de fecha **1/13/2022** (m/d/a), y hora **6:55:00 PM** realizada en CALLE 32 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS impuesta al señor, **PABON GUTIERREZ JOHN FREDY**, identificado con el documento de identidad número 1098689973. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-578**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022** (m/d/a) a las **6:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PABON GUTIERREZ JOHN FREDY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo navaja cachas plásticas color negro lámina metálica plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-578
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PABON GUTIERREZ JOHN FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098689973, residente en CRA 17 NO 13 12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-578**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **6:55:00 PM** impuesta en CALLE 32 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-578
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PABON GUTIERREZ JOHN FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098689973 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PABON GUTIERREZ JOHN FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098689973 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-578**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **6:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-573
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-573 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-573** de fecha **1/13/2022 (m/d/a)** y hora **5:20:00 PM** en CARRERA 26 VÍA MATANZA al señor (a) **RODRIGUEZ SINUCO HANS PETER**, identificado con el documento de identidad número 1005107015, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-573
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-573, de fecha **1/13/2022 (m/d/a)**, y hora **5:20:00 PM** realizada en CARRERA 26 VÍA MATANZA impuesta al señor, **RODRIGUEZ SINUCO HANS PETER**, identificado con el documento de identidad número 1005107015. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-573**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022 (m/d/a)** a las **5:20:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRIGUEZ SINUCO HANS PETER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En actividades de registro a personas en el barrio José María Córdoba se le halla a esta persona un arma corto punzante tipo cuchillo marca tramontina con cachea en madera del cual no justifica que sea herramienta de trabajo u oficio por tal motivo se realiza la incautación”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-573
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRIGUEZ SINUCO HANS PETER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107015, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-573**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **5:20:00 PM** impuesta en **CARRERA 26 VÍA MATANZA**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-573
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ SINUCO HANS PETER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107015 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRIGUEZ SINUCO HANS PETER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107015 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-573**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **5:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-569
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-569 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-569** de fecha **1/13/2022 (m/d/a)** y hora **3:39:00 PM** en CALLE 24 CON CARRERA 12 al señor (a) **FIGUEROA CASTRO CAMILO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102379521, residente en CALLE 24 # 12 28 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-569
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-569, de fecha **1/13/2022** (m/d/a), y hora **3:39:00 PM** realizada en CALLE 24 CON CARRERA 12 impuesta al señor, **FIGUEROA CASTRO CAMILO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102379521. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-569**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022** (m/d/a) a las **3:39:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FIGUEROA CASTRO CAMILO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención al momento de practicarle un registro a persona se le hallo 01 arma blanca tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-569
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FIGUEROA CASTRO CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102379521, residente en CALLE 24 # 12 28, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-569**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **3:39:00 PM** impuesta en CALLE 24 CON CARRERA 12.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-569
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FIGUEROA CASTRO CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102379521 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FIGUEROA CASTRO CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102379521 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-569**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **3:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-543
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-543 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-543** de **fecha 1/13/2022 (m/d/a) y hora 12:14:00 AM** en CALLE 90 CON CARRERA 17C al señor (a) **RODRIGUEZ BALCARCEL DANIEL JOSE**, identificado con el documento de identidad número 1095935415, residente en CALLE 89A # 17C 09 BARRIO SAN LUIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-543
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-543**, de **fecha 1/13/2022** (m/d/a), y **hora 12:14:00 AM** realizada en **CALLE 90 CON CARRERA 17C** impuesta al señor, **RODRIGUEZ BALCARCEL DANIEL JOSE**, identificado con el documento de identidad número 1095935415. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-543**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022** (m/d/a) a las **12:14:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRIGUEZ BALCARCEL DANIEL JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-543
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRIGUEZ BALCARCEL DANIEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095935415, residente en CALLE 89A # 17C 09 BARRIO SAN LUIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-543**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **12:14:00 AM** impuesta en CALLE 90 CON CARRERA 17C.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-543
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ BALCARCEL DANIEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095935415 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRIGUEZ BALCARCEL DANIEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095935415 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-543**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **12:14:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-544
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-544 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-544** de **fecha 1/13/2022 (m/d/a) y hora 12:46:00 AM** en CALLE 55 CARRERA 21 al señor (a) **REYES LUGO KARLYS NAYERLIN**, identificado con el documento de identidad número 24924224, residente en CAMILO TORRES CS 24 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-544
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-544, de fecha **1/13/2022 (m/d/a), y hora 12:46:00 AM** realizada en CALLE 55 CARRERA 21 impuesta al señor, **REYES LUGO KARLYS NAYERLIN**, identificado con el documento de identidad número 24924224. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-544**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022 (m/d/a)** a las **12:46:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **REYES LUGO KARLYS NAYERLIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La central de radio nos indica llegar a la dirección antes mencionada, donde observamos una femenina que viste camisa verde agua marina con pintas negras, pantaloneta blanca y tenis negros con blanco, se le solicita registro corporal voluntario donde accede y se le haya un arma blanca tipo cuchillo en el bolsillo de la pantaloneta lado izquierdo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-544
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **REYES LUGO KARLYS NAYERLIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24924224, residente en CAMILO TORRES CS 24, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-544**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **12:46:00 AM** impuesta

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-544
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

en CALLE 55 CARRERA 21.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REYES LUGO KARLYS NAYERLIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24924224 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **REYES LUGO KARLYS NAYERLIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24924224 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-544**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **12:46:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-546
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-546 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-546** de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **1:04:00 AM** en CALLE 55 CARRERA 18 al señor (a) **OCAMPO CASTRO ANDRÉS FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1098810316, residente en CARRERA 18 46 37 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-546
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-546, de fecha **1/13/2022** (m/d/a), y hora **1:04:00 AM** realizada en CALLE 55 CARRERA 18 impuesta al señor, **OCAMPO CASTRO ANDRÉS FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1098810316. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-546**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022** (m/d/a) a las **1:04:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **OCAMPO CASTRO ANDRÉS FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En medio de registro y solicitud antecedentes a personas, se observa un joven que viste buso negro, Jean y tennis negros con blanco, al cuál se le solicita registro corporal voluntario donde accede y se le haya un arma blanca tipo navaja en la pretina del pantalón.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-546
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OCAMPO CASTRO ANDRÉS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810316, residente en CARRERA 18 46 37, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-546**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **1:04:00 AM** impuesta en **CALLE 55 CARRERA 18**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-546
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OCAMPO CASTRO ANDRÉS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810316 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OCAMPO CASTRO ANDRÉS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810316 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-546**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **1:04:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-581
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-581 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-581** de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **8:13:00 PM** en CARRERA 20 CON CALLE 50 BARRIO LA CONCORDIA al señor (a) **NIÑO MORENO ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1098720815, residente en CALLE 39 CON CARRERA 6 BARRIO LA JOYA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-581
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-581**, de **fecha 1/13/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:13:00 PM** realizada en **CARRERA 20 CON CALLE 50 BARRIO LA CONCORDIA** impuesta al señor, **NIÑO MORENO ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1098720815. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-581**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022 (m/d/a)** a las **8:13:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NIÑO MORENO ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza un registro personal encontrándole en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo de hoja laminada con empuñadura plástica de color morado de marca select master.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-581
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NIÑO MORENO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720815, residente en CALLE 39 CON CARRERA 6 BARRIO LA JOYA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-581**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **8:13:00 PM** impuesta en CARRERA 20 CON CALLE 50 BARRIO LA CONCORDIA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-581
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIÑO MORENO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720815 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NIÑO MORENO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720815 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-581**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **8:13:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-549
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-549 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-549** de fecha **1/13/2022 (m/d/a)** y hora **2:23:00 AM** en CL 14 KR 30 al señor (a) **REY JAIMES MATEO**, identificado con el documento de identidad número 1098785586, residente en KR 26 12-24 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-549
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-549, de fecha **1/13/2022** (m/d/a), y hora **2:23:00 AM** realizada en CL 14 KR 30 impuesta al señor, **REY JAIMES MATEO**, identificado con el documento de identidad número 1098785586. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-549**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022** (m/d/a) a las **2:23:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **REY JAIMES MATEO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le encuentra 01 arma blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-549
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **REY JAIMES MATEO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098785586, residente en KR 26 12-24, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-549**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **2:23:00 AM** impuesta en CL 14 KR 30.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REY JAIMES MATEO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098785586 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-549
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **REY JAIMES MATEO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098785586 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-549**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **2:23:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-562
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-562 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-562** de fecha **1/13/2022 (m/d/a)** y hora **1:03:00 PM** en CARRERA 35 CON 10 al señor (a) **LEÓN ORELLANA JOEL ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 28116277, residente en CARRERA 21 6-59 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-562
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-562**, de **fecha 1/13/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:03:00 PM** realizada en CARRERA 35 CON 10 impuesta al señor, **LEÓN ORELLANA JOEL ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 28116277. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-562**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022 (m/d/a)** a las **1:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LEÓN ORELLANA JOEL ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro al ciudadano en vía pública hallando le en el bolsillo un arma cortopunzante tipo navaja marca proval el cual no justifica actividad académica o laboral.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-562
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LEÓN ORELLANA JOEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28116277, residente en CARRERA 21 6-59, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-562**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **1:03:00 PM** impuesta en CARRERA 35 CON 10.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-562
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LEÓN ORELLANA JOEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28116277 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LEÓN ORELLANA JOEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28116277 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-562**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **1:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-583
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-583 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-583** de fecha **1/13/2022 (m/d/a)** y hora **9:03:00 PM** en AV EDUARDO SANTOS KR 29 al señor (a) **AREINAMO TARACHE DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 22872944, residente en B MIRADORES MZ 22 CASA5 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-583
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-583**, de **fecha 1/13/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:03:00 PM** realizada en AV EDUARDO SANTOS KR 29 impuesta al señor, **AREINAMO TARACHE DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 22872944. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-583**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022 (m/d/a)** a las **9:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AREINAMO TARACHE DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido portando 01 arma corto punzante en vía pública sin justificar su actividad”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-583
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AREINAMO TARACHE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22872944, residente en B MIRADORES MZ 22 CASA5, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-583**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **9:03:00 PM** impuesta en AV EDUARDO SANTOS KR 29.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-583
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AREINAMO TARACHE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22872944 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AREINAMO TARACHE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22872944 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-583**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **9:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-547
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-547 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-547** de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **1:29:00 AM** en CARRERA 27 CALLE 10 al señor (a) **LAGUADO LOPEZ DARLIS YULIANA**, identificado con el documento de identidad número 1232889042, residente en CALLE 9 NO. 25-18 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-547
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-547, de fecha **1/13/2022** (m/d/a), y hora **1:29:00 AM** realizada en CARRERA 27 CALLE 10 impuesta al señor, **LAGUADO LOPEZ DARLIS YULIANA**, identificado con el documento de identidad número 1232889042. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-547**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022** (m/d/a) a las **1:29:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **LAGUADO LOPEZ DARLIS YULIANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Por medio de la central de radios se escucha que unidades solicitan apoyo en el caballo de Bolívar, al llegar al lugar observamos una mujer quien portaba un arma corto punzante tipo navaja, la cual arroja al piso, esta femenina estaba en alto grado de exaltación, ya que manifestaba que la pareja la había engañado, se le solicita el documento de identificación y no lo porta, motivo por el cual se procede a tomar una fotografía como evidencia del hecho, así mismo se le manifiesta que debe comparecer a la inspección de policía dentro de los tres días siguientes, a solucionar la orden de comparendo por el arma corto punzante.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-547
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LAGUADO LOPEZ DARLIS YULIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889042,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-547
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

residente en CALLE 9 NO. 25-18, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-547**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **1:29:00 AM** impuesta en CARRERA 27 CALLE 10.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LAGUADO LOPEZ DARLIS YULIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889042 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LAGUADO LOPEZ DARLIS YULIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889042 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-547**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **1:29:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-550
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-550 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-550** de fecha **1/13/2022 (m/d/a)** y hora **3:04:00 AM** en CARRERA 23 CALLE 5 al señor (a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1006409466, residente en CARRERA 22 NO. 4-16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-550
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-550, de fecha **1/13/2022** (m/d/a), y hora **3:04:00 AM** realizada en CARRERA 23 CALLE 5 impuesta al señor, **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1006409466. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-550**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022** (m/d/a) a las **3:04:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La central de radios nos informa un caso en la carrera 23 calle 5, al llegar al sitio observamos un sujeto que viste bermuda negra, chaqueta azul, al solicitarle una requisita se le haya en la pretina del pantalón un arma corto punzante, se le solicita su documento de identificación y manifiesta no tenerlo, se le indica que se le aplica la medida correctiva, por portar el arma blanca y que debe comparecer a la inspección de policía dentro de los tres días siguientes hábiles, a solucionar la orden de comparendo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-550
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1006409466, residente en CARRERA 22 NO. 4-16, respecto de la orden de comparendo digital

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-550
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

No. **68-001-6-2022-550**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **3:04:00 AM** impuesta en CARRERA 23 CALLE 5.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1006409466 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1006409466 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-550**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **3:04:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-554
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-554 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-554** de fecha **1/13/2022 (m/d/a)** y hora **8:22:00 AM** en CL 28 KR 17A GRANADA al señor (a) **CORREA FERNANDEZ NELSON ARTURO**, identificado con el documento de identidad número 91496596, residente en CORREGIMIENTO CL31 KR 18 CENTRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-554
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-554**, de **fecha 1/13/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:22:00 AM** realizada en CL 28 KR 17A GRANADA impuesta al señor, **CORREA FERNANDEZ NELSON ARTURO**, identificado con el documento de identidad número 91496596. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-554**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022 (m/d/a)** a las **8:22:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CORREA FERNANDEZ NELSON ARTURO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro a personas supuesto infractor viste camisa polo color negro Jean azul en la pretina del pantalón porta un arma corto punzante tipo cuchillo cachas de madera lámina aluminio.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-554
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CORREA FERNANDEZ NELSON ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91496596, residente en CORREGIMIENTO CL31 KR 18 CENTRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-554**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **8:22:00 AM** impuesta en CL 28 KR 17A GRANADA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-554
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CORREA FERNANDEZ NELSON ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91496596 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CORREA FERNANDEZ NELSON ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91496596 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-554**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **8:22:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-579
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-579 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-579** de fecha **1/13/2022 (m/d/a)** y hora **7:38:00 PM** en CL 25 KR 17A al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado con el documento de identidad número 1098655110, residente en KR 17 16-35 FLORIDABLANCA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-579
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-579, de fecha **1/13/2022** (m/d/a), y hora **7:38:00 PM** realizada en CL 25 KR 17A impuesta al señor, **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado con el documento de identidad número 1098655110. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-579**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022** (m/d/a) a las **7:38:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Por medio de un registro a persona se le encuentra un arma blanca tipo navaja al ciudadano la cual la portaba en la mano derecha”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-579
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098655110, residente en KR 17 16-35 FLORIDABLANCA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-579**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **7:38:00 PM** impuesta en CL 25 KR 17A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-579
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098655110 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098655110 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-579**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **7:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-555
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-555 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-555** de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **9:38:00 AM** en CALLE 45 CON CARRERA 34 al señor (a) **VALERO GONZALEZ DARWIN NAUDIZ**, identificado con el documento de identidad número 25815409, residente en CARRERA 18 CON CALLE 30 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-555
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-555, de fecha **1/13/2022** (m/d/a), y hora **9:38:00 AM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 34 impuesta al señor, **VALERO GONZALEZ DARWIN NAUDIZ**, identificado con el documento de identidad número 25815409. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-555**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022** (m/d/a) a las **9:38:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VALERO GONZALEZ DARWIN NAUDIZ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se encontraba en la calle 45 con carrera 34 parque san pio al cual se le realizo un registro a persona y se le hallo portando en la cintura un arma blanca tipo cuchillo cachas de pasta color negro con una hoja en acero inoxidable de 15 centímetros aproximadamente sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-555
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VALERO GONZALEZ DARWIN NAUDIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25815409, residente en CARRERA 18 CON CALLE 30, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-555**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **9:38:00 AM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 34.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-555
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VALERO GONZALEZ DARWIN NAUDIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25815409 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VALERO GONZALEZ DARWIN NAUDIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25815409 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-555**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **9:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-563
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-563 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-563** de fecha **1/13/2022 (m/d/a)** y hora **1:44:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 34 al señor (a) **QUIÑONEZ CONGUTA GABRIEL DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1102380352, residente en BARRIO VIVEROS DE PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-563
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-563**, de **fecha 1/13/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:44:00 PM** realizada en **CALLE 45 CON CARRERA 34** impuesta al señor, **QUIÑONEZ CONGUTA GABRIEL DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1102380352. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-563**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022 (m/d/a)** a las **1:44:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **QUIÑONEZ CONGUTA GABRIEL DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se encontraba en la calle 45 con carrera 34 parque san pio al cual se le realizo un registro a persona y se le hallo portando en el bolsillo derecho de la sudadera un arma blanca tipo navaja cachas de pasta color beige con una hoja en acero inoxidable de 10 centímetros aproximadamente marca stainless”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-563
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **QUIÑONEZ CONGUTA GABRIEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102380352, residente en BARRIO VIVEROS DE PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-563**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-563
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

1:44:00 PM impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 34.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **QUIÑONEZ CONGUTA GABRIEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102380352 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **QUIÑONEZ CONGUTA GABRIEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102380352 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-563**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **1:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-568
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-568 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-568** de fecha **1/13/2022 (m/d/a)** y hora **3:32:00 PM** en CRA 35 CALLE 45 al señor (a) **GARCIA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado con el documento de identidad número 1232889575, residente en CALLE 21 MORRORICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-568
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-568, de fecha **1/13/2022** (m/d/a), y hora **3:32:00 PM** realizada en CRA 35 CALLE 45 impuesta al señor, **GARCIA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado con el documento de identidad número 1232889575. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-568**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022** (m/d/a) a las **3:32:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA ORTIZ JUAN CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “realizando labores de registro a personas por el parque san pío, se realiza la requisita al presunto infractor y se le incauta 01 arma corto punzante tipo cuchillo con cache de madera color marrón. sin marca externa. se le notifica la orden de comperando.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-568
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889575, residente en CALLE 21 MORRORICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-568**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **3:32:00 PM** impuesta en CRA 35 CALLE 45.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-568
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889575 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889575 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-568**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **3:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-570
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-570 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-570** de fecha **1/13/2022 (m/d/a)** y hora **4:09:00 PM** en CALLE 46 CARRERA 33 al señor (a) **FORERO BELLACO IVAN DARIO**, identificado con el documento de identidad número 1098652556, residente en CRA 21 CALLE 18 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-570
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-570, de fecha **1/13/2022** (m/d/a), y hora **4:09:00 PM** realizada en CALLE 46 CARRERA 33 impuesta al señor, **FORERO BELLACO IVAN DARIO**, identificado con el documento de identidad número 1098652556. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-570**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022** (m/d/a) a las **4:09:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FORERO BELLACO IVAN DARIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mientras patrullábamos por la cra 33 con 46 se observa a éste presueto infractor a quien se le practica un registro a persona, allí se le incauta 01 arma corto punzante tipo cuchillo, cachea de madera color marrón. se le notifica la orden de comparendo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-570
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FORERO BELLACO IVAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098652556, residente en CRA 21 CALLE 18, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-570**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **4:09:00 PM** impuesta en CALLE 46 CARRERA 33.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-570
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FORERO BELLACO IVAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098652556 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FORERO BELLACO IVAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098652556 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-570**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **4:09:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-582
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-582 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-582** de **fecha 1/13/2022 (m/d/a) y hora 8:25:00 PM** en CRA 34 CON CALLE 46 PARQUE SAN PIO al señor (a) **GARAVITO OVIEDO RAFAEL**, identificado con el documento de identidad número 1098823793, residente en CRA 11D 104-26 MANUELA BELTRAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-582
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-582**, de **fecha 1/13/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:25:00 PM** realizada en CRA 34 CON CALLE 46 PARQUE SAN PIO impuesta al señor, **GARAVITO OVIEDO RAFAEL**, identificado con el documento de identidad número 1098823793. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-582**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022 (m/d/a)** a las **8:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARAVITO OVIEDO RAFAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en actividades de registro a personas en el parque san pio con el apoyo de personal de administración municipal y ejercol, se observan unos jóvenes, al realizar el registro a personas se encuentra en su pretina 01 arma cortopunzante por lo que se le da a conocer la ley 1801 su articulo 27 numeral 06”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-582
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARAVITO OVIEDO RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098823793, residente en CRA 11D 104-26 MANUELA BELTRAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-582**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **8:25:00 PM** impuesta en CRA 34 CON CALLE 46 PARQUE SAN PIO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-582
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARAVITO OVIEDO RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098823793 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARAVITO OVIEDO RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098823793 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-582**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **8:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-567
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5 567 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-567** de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **3:29:00 PM** en CANCHA LOS NARAJOS al señor (a) **GRANADOS MANTILLA JOSE DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1005210287, residente en CRR 6 NÚMERO 60 03 REAL DE MINAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-567
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-567**, de **fecha 1/13/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:29:00 PM** realizada en CANCHA LOS NARAJOS impuesta al señor, **GRANADOS MANTILLA JOSE DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1005210287. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-567**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022 (m/d/a)** a las **3:29:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GRANADOS MANTILLA JOSE DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante patrullaje por los sectores del cuadrante se observa un ciudadano consumiendo sustancias alucinogenas (marihuana) al notar la presencia policial lo arroja al piso y lo destruye con el pie misma forma se le realiza la orden de comprendo articulo 140 numeral 7.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-567
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GRANADOS MANTILLA JOSE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005210287, residente en CRR 6 NÚMERO 60 03 REAL DE MINAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-567**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-567
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

3:29:00 PM impuesta en CANCHA LOS NARAJOS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GRANADOS MANTILLA JOSE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005210287 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GRANADOS MANTILLA JOSE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005210287 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-567**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **3:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-556
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5 556 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-556** de **fecha 1/13/2022 (m/d/a) y hora 10:55:00 AM** en CALLE 98 CARRERA 21 al señor (a) **DELGADO AVELLANEDA JULIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095842690, residente en CLL 103#22-44 PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-556
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-556**, de **fecha 1/13/2022** (m/d/a), y **hora 10:55:00 AM** realizada en **CALLE 98 CARRERA 21** impuesta al señor, **DELGADO AVELLANEDA JULIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095842690. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-556**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022** (m/d/a) a las **10:55:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **DELGADO AVELLANEDA JULIAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en registro a persona se le hallo al ciudadano 01 bolsa plástica transparente la cual en su interior contiene sustancia prohibida (marihuana) la cual portaba en su mano derecha”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-556
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DELGADO AVELLANEDA JULIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095842690, residente en CLL 103#22-44 PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-556**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **10:55:00 AM** impuesta en CALLE 98 CARRERA 21.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DELGADO AVELLANEDA JULIAN ANDRES**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-556
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1095842690 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DELGADO AVELLANEDA JULIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095842690 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-556**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **10:55:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-587
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5 587 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-587** de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **9:37:00 PM** en CRA 45 CON CALLE 35 BARRIO ALVAREZ al señor (a) **NAVARRO MENDEZ ERICK SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1098822092, residente en BARRIO DIAMANTE 1 CALLE 105 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-587
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-587, de fecha 1/13/2022 (m/d/a), y hora **9:37:00 PM** realizada en CRA 45 CON CALLE 35 BARRIO ALVAREZ impuesta al señor, **NAVARRO MENDEZ ERICK SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1098822092. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-587**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/13/2022 (m/d/a) a las **9:37:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NAVARRO MENDEZ ERICK SANTIAGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano mencionado se le encuentra 01 gramo de marihuana de color verdosa en el bolsillo derecho en el parque bosque encantado , se le incauta y se deja a disposición en la estación de policía centro para su posterior.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-587
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NAVARRO MENDEZ ERICK SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098822092, residente en BARRIO DIAMANTE 1 CALLE 105, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-587**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-587
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

9:37:00 PM impuesta en CRA 45 CON CALLE 35 BARRIO ALVAREZ.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NAVARRO MENDEZ ERICK SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098822092 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NAVARRO MENDEZ ERICK SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098822092 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-587**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **9:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-566
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-566** de fecha **1/13/2022 (m/d/a)** y hora **2:42:00 PM** en CLL33CRA18 al señor (a) **SUAREZ REYES DUVAN**, identificado con el documento de identidad número 1002362608, residente en CLL34CRA19 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-566
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-566, de fecha 1/13/2022 (m/d/a), y hora 2:42:00 PM realizada en CLL33CRA18 impuesta al señor, **SUAREZ REYES DUVAN**, identificado con el documento de identidad número 1002362608. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-566**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/13/2022 (m/d/a) a las 2:42:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **SUAREZ REYES DUVAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encontraba consumiendo y portando sustancias alucinogenas tipo marihuana en el sector de el parqué Centenario donde transita niño adultos gente de el común”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-566
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SUAREZ REYES DUVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002362608, residente en CLL34CRA19, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-566**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **2:42:00 PM** impuesta en CLL33CRA18.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-566
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ REYES DUVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002362608 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SUAREZ REYES DUVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002362608 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-566**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **2:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-577
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5 577 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-577** de fecha **1/13/2022 (m/d/a)** y hora **6:42:00 PM** en CLL 31 CR 19 al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado con el documento de identidad número 13718248, residente en CR 19 CLL 33 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-577
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-577, de fecha 1/13/2022 (m/d/a), y hora 6:42:00 PM realizada en CLL 31 CR 19 impuesta al señor, **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado con el documento de identidad número 13718248. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-577**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/13/2022 (m/d/a) a las 6:42:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes relacionado mediante registro a persona se le hallo 05 cigarrillos artesanales elaborados en sustancia vegetal prohibida (marihuana)”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-577
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13718248, residente en CR 19 CLL 33, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-577**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **6:42:00 PM** impuesta en CLL 31 CR 19.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-577
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13718248 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13718248 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-577**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **6:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-585
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5 585 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-585** de fecha **1/13/2022 (m/d/a)** y hora **9:25:00 PM** en CALLE 101 CON 19 FONTANA al señor (a) **PIERNA LE TÉ CHACÓN ADRIÁN JOSE**, identificado con el documento de identidad número 26134413, residente en MARIANELA PARTE BAJA CASA 5 PEATIBAL 4 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-585
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-585, de **fecha 1/13/2022 (m/d/a), y hora 9:25:00 PM** realizada en CALLE 101 CON 19 FONTANA impuesta al señor, **PIERNA LE TÉ CHACÓN ADRIÁN JOSE**, identificado con el documento de identidad número 26134413. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-585**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022 (m/d/a)** a las **9:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PIERNA LE TÉ CHACÓN ADRIÁN JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano Adrián Jose Chacón al practicarle un registro a persona se le halla en su mano derecha un cigarrillo de origen artesanal que por sus características esta sustancia es vegetal y consideran con la marihuana sele pregunta que si tiene alguna restrinision medica para usar esta sustancia manifestando que No que consumo porque me gusta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-585
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PIERNA LE TÉ CHACÓN ADRIÁN JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26134413,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-585
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

residente en MARIANELA PARTE BAJA CASA 5 PEATIBAL 4, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-585**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **9:25:00 PM** impuesta en CALLE 101 CON 19 FONTANA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PIERNA LE TÉ CHACÓN ADRIÁN JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26134413 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PIERNA LE TÉ CHACÓN ADRIÁN JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26134413 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-585**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **9:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-584
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5 584 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-584** de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **9:10:00 PM** en AVENIDAD EDUARDO SANTOS CON CALLE 28 al señor (a) **PRADA BOLIVAR MAYCOL ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102389136, residente en MANZANA 5 CASA 5 MIRADOR DE LA UIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-584
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-584, de **fecha 1/13/2022 (m/d/a), y hora 9:10:00 PM** realizada en AVENIDAD EDUARDO SANTOS CON CALLE 28 impuesta al señor, **PRADA BOLIVAR MAYCOL ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102389136. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-584**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022 (m/d/a)** a las **9:10:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PRADA BOLIVAR MAYCOL ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano antes en mención es sorprendido fumando sustancias sicoactivas cigarrillo de marihuana al pernoctar la precencia nuestra destruye el elemento arrogandolo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-584
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PRADA BOLIVAR MAYCOL ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389136, residente en MANZANA 5 CASA 5 MIRADOR DE LA UIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-584**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **9:10:00 PM** impuesta en AVENIDAD EDUARDO SANTOS CON CALLE 28.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-584
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PRADA BOLIVAR MAYCOL ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389136 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PRADA BOLIVAR MAYCOL ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389136 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-584**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **9:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-575
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5 575 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-575** de fecha **1/13/2022 (m/d/a)** y hora **5:59:00 PM** en CALLE 105 CON 8 ESQUINA al señor (a) **ROJAS PASSO STEPHEN**, identificado con el documento de identidad número 1095838078, residente en CALLE 20 11 04 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-575
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-575**, de **fecha 1/13/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:59:00 PM** realizada en **CALLE 105 CON 8 ESQUINA** impuesta al señor, **ROJAS PASSO STEPHEN**, identificado con el documento de identidad número 1095838078. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-575**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022 (m/d/a)** a las **5:59:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ROJAS PASSO STEPHEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando patrullaje por el sector se observa al señor Stephen rojas passo de cédula 1095838078 consumiendo alusinogenos que por sus características de olor se asemejan a la marihuana posterior al registro se le halla en su poder una bolsa transparente que en su interior contiene una sustancia verde vegetal que por sus características se asemeja a la marihuana, en vía al lodo de un parque donde están compartiendo menores al momento del registro destrulle la sustancia se le informa de la ley 1801 del año 2016 código de seguridad y convivencia ciudadana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-575
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROJAS PASSO STEPHEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095838078, residente en

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-575
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CALLE 20 11 04, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-575**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **5:59:00 PM** impuesta en CALLE 105 CON 8 ESQUINA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROJAS PASSO STEPHEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095838078 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROJAS PASSO STEPHEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095838078 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-575**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **5:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-559
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-559 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-559** de **fecha 1/13/2022 (m/d/a) y hora 11:19:00 AM** en KR 22 CL 6 al señor (a) **ZERPA MACABI RAFAEL JESUS**, identificado con el documento de identidad número 17734427, residente en CL 6 21-58 BARRIO COMUNEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 5, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-559
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-559**, de **fecha 1/13/2022** (m/d/a), y **hora 11:19:00 AM** realizada en KR 22 CL 6 impuesta al señor, **ZERPA MACABI RAFAEL JESUS**, identificado con el documento de identidad número 17734427. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-559**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022** (m/d/a) a las **11:19:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ZERPA MACABI RAFAEL JESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 5 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido en la carrera 23 con calle 6 fumandose un cigarrillo de marihuana y al ser requerido y abordado por la patrulla policial para practicarle un registro a persona, ofrese resistencia al registro a persona a y a la orden de Policía, donde muestra una actitud desafiante y nos encara y desafía con palabras soeces, además aprovecha el momento y llama a otros ciudadanos para que lo respalden y así evitar la acción Policial, por tal motivo se hace uso de la fuerza para esposarlo y trasladarlo a las instalaciones policiales de la Estación de Policía y aplicarle la norma.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-559
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 5**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ZERPA MACABI RAFAEL JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17734427, residente en CL 6 21-58 BARRIO COMUNEROS, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-559
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-559**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **11:19:00 AM** impuesta en KR 22 CL 6.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ZERPA MACABI RAFAEL JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17734427 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ZERPA MACABI RAFAEL JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17734427 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-559**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **11:19:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-560
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-560 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-560** de **fecha 1/13/2022 (m/d/a) y hora 11:36:00 AM** en CL 6 KR 22 al señor (a) **OCHOA RUGANO JOHAN ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 27173714, residente en CL 6 21-50 BARRIO COMUNEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 5, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-560
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-560**, de **fecha 1/13/2022** (m/d/a), y **hora 11:36:00 AM** realizada en CL 6 KR 22 impuesta al señor, **OCHOA RUGANO JOHAN ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 27173714. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-560**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/13/2022** (m/d/a) a las **11:36:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **OCHOA RUGANO JOHAN ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 5 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encontraba en la carrera 23 con calle 6 fumandose un cigarrillo de marihuana y al ser requerido y abordado por la patrulla policial para practicarle un registro a persona, ofrese resistencia al registro y a la orden de Policía, donde muestra una actitud desafiante y nos encara on palabras soeces, además aprovecha el momento y llama a otros ciudadanos para que lo respalden y así evitar la acción Policial, por tal motivo se hace uso de la fuerza para esposarlo y trasladarlo a las instalaciones policiales de la Estación de Policía y aplicarle la norma.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-560
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 5**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OCHOA RUGANO JOHAN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27173714, residente en CL 6 21-50 BARRIO COMUNEROS, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-560
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-560**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **11:36:00 AM** impuesta en CL 6 KR 22.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OCHOA RUGANO JOHAN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27173714 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OCHOA RUGANO JOHAN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27173714 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-560**, de fecha **1/13/2022** (m/d/a) y hora **11:36:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-634
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-634 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-634** de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **3:01:00 PM** en CALLE 70 KILOMETRO 4 VIA GIRON al señor (a) **REVILLA CLARA ANTHONY JOSE**, identificado con el documento de identidad número 22604144, residente en MIRADOR DE SAN JUAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-634
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 1, citado a continuación:

“Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles

Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-634, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a), y hora 3:01:00 PM** realizada en CALLE 70 KILOMETRO 4 VIA GIRON impuesta al señor, **REVILLA CLARA ANTHONY JOSE**, identificado con el documento de identidad número 22604144. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-634**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **3:01:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **REVILLA CLARA ANTHONY JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “realizando control de registro a personas solicitud de antecedentes en el kilómetro 4 vía giron se ingresa al equipo móvil PDA el número de imei 355620112145897 el cual aparece con antecedente positivo para extravío”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-634
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **REVILLA CLARA ANTHONY JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22604144, residente en MIRADOR DE SAN JUAN, respecto de la orden de comparendo digital

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-634
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

No. **68-001-6-2022-634**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **3:01:00 PM** impuesta en **CALLE 70 KILOMETRO 4 VIA GIRON**.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REVILLA CLARA ANTHONY JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22604144 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **REVILLA CLARA ANTHONY JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22604144 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-634**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **3:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-592
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-592 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-592** de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **1:34:00 AM** en CALLE 45 CON CARRERA 10 W al señor (a) **ROZO VELASQUEZ NICOLAS**, identificado con el documento de identidad número 1097094235, residente en CARRERA 10 W 45 78 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-592
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-592**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:34:00 AM** realizada en **CALLE 45 CON CARRERA 10 W** impuesta al señor, **ROZO VELASQUEZ NICOLAS**, identificado con el documento de identidad número 1097094235. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-592**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **1:34:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ROZO VELASQUEZ NICOLAS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se encontraba incitando a la riña multiple con otros ciudadanos omite lanordwn de policia he ibtenta agredir a las unidades policiales en vía publica en la calle 45 con carrera 10 w campo hermoso el cual se encontraba en alto grado de exaltación el cual fue necesario el uso del dispositivo electrónico TASER numero PNCX30009MOV y la utilizacion de 01 cartucho de serial C6207ANAE y la utilización de la fuerza contemplada en la resolución 02903.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-592
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROZO VELASQUEZ NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097094235, residente en CARRERA 10 W 45 78, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-592**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **1:34:00 AM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 10 W.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-592
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROZO VELASQUEZ NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097094235 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROZO VELASQUEZ NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097094235 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-592**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **1:34:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-633
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-633 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-633** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **2:53:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 15W al señor (a) **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado con el documento de identidad número 1098634125, residente en BARRIO CONVIVIR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-633
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-633**, de **fecha 1/14/2022** (m/d/a), y **hora 2:53:00 PM** realizada en **CALLE 45 CON CARRERA 15W** impuesta al señor, **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado con el documento de identidad número 1098634125. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-633**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **2:53:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al llegar al lugar se observa al ciudadano antes mencionado, alterado desafiando e incitando a reñir al señor NELSON ENRIQUE TELLEZ RIAÑO, el cual no respondía al desafío, se aborda al señor Juan Gabriel, se le practica un registro personal, se le da a conocer el medio de Policía, mediación policial, para que pueda solucionar su conflicto ciudadano a lo cual manifiesta que no, motivo por el cual se le aplica la orden de comparendo por lo sucedido.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-633
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098634125, residente en BARRIO CONVIVIR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-633**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **2:53:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 15W.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-633
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098634125 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098634125 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-633**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **2:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-610
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-610 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-610** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 10:58:00 AM** en CL 22 21 11 al señor (a) **VERA PORRAS ADELINA**, identificado con el documento de identidad número 36456715, residente en CL 22 21 11 BARRIO ALARCON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-610
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-610**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:58:00 AM** realizada en CL 22 21 11 impuesta al señor, **VERA PORRAS ADELINA**, identificado con el documento de identidad número 36456715. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-610**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **10:58:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VERA PORRAS ADELINA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En la dirección indicada se observa a la ciudadana en antes mención incitando a la riña y confrontaciones con otras personas residentes en esta residencia.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-610
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VERA PORRAS ADELINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 36456715, residente en CL 22 21 11 BARRIO ALARCON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-610**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **10:58:00 AM** impuesta en CL 22 21 11.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VERA PORRAS ADELINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 36456715 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-610
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VERA PORRAS ADELINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 36456715 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-610**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **10:58:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-614
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-614 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-614** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 11:06:00 AM** en CL 22 21 11 BARRIO ALARCON al señor (a) **VERA QUINTERO GERMAN**, identificado con el documento de identidad número 1098720363, residente en CL 22 21 11 BARRIO ALARCON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-614
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-614**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:06:00 AM** realizada en CL 22 21 11 BARRIO ALARCON impuesta al señor, **VERA QUINTERO GERMAN**, identificado con el documento de identidad número 1098720363. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-614**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **11:06:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VERA QUINTERO GERMAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se observa al ciudadano en antes mención incitando a incurrir a confrontaciones violentas con otras personas dentro de su residencia”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-614
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VERA QUINTERO GERMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720363, residente en CL 22 21 11 BARRIO ALARCON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-614**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:06:00 AM** impuesta en CL 22 21 11 BARRIO ALARCON.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VERA QUINTERO GERMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720363 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-614
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VERA QUINTERO GERMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720363 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-614**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:06:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-615
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-615 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-615** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 11:13:00 AM** en CL 22 21 11 BARRIO ALARCON al señor (a) **CARDENAS ESPINOSA FLOR ALBA**, identificado con el documento de identidad número 52046017, residente en CL 22 21 11 BARRIO ALARCON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-615
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-615**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:13:00 AM** realizada en CL 22 21 11 BARRIO ALARCON impuesta al señor, **CARDENAS ESPINOSA FLOR ALBA**, identificado con el documento de identidad número 52046017. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-615**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **11:13:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CARDENAS ESPINOSA FLOR ALBA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se observa a la ciudadana en antes mención incitando a incurrir a confrontaciones violentas en esta residencia con otros familiares”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-615
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARDENAS ESPINOSA FLOR ALBA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 52046017, residente en CL 22 21 11 BARRIO ALARCON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-615**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:13:00 AM** impuesta en CL 22 21 11 BARRIO ALARCON.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARDENAS ESPINOSA FLOR ALBA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 52046017 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-615
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARDENAS ESPINOSA FLOR ALBA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 52046017 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-615**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:13:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-616
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-616 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-616** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 11:15:00 AM** en CALLE 22 21 11 SAN FRANCISCO al señor (a) **VERA PORRAS JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 91278196, residente en CALLE 22 21 11 SAN FRANCISCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-616
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-616**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:15:00 AM** realizada en **CALLE 22 21 11 SAN FRANCISCO** impuesta al señor, **VERA PORRAS JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 91278196. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-616**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **11:15:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VERA PORRAS JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba en alto grado de exaltación y en discusión verbal e incitando a riña a sus hermanos porque no se han puesto de acuerdo en la repartición de una herencia”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-616
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VERA PORRAS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91278196, residente en CALLE 22 21 11 SAN FRANCISCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-616**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:15:00 AM** impuesta en CALLE 22 21 11 SAN FRANCISCO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VERA PORRAS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91278196 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-616
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VERA PORRAS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91278196 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-616**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:15:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-617
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-617 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-617** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 11:22:00 AM** en CALLE 22 21 11 al señor (a) **DURAN MEDINA LAURA SMITH**, identificado con el documento de identidad número 1193152665, residente en CALLE 22 21 11 SAN FRANCISCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-617
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-617, de fecha 1/14/2022 (m/d/a), y hora **11:22:00 AM** realizada en CALLE 22 21 11 impuesta al señor, **DURAN MEDINA LAURA SMITH**, identificado con el documento de identidad número 1193152665. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-617, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/14/2022 (m/d/a) a las **11:22:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **DURAN MEDINA LAURA SMITH**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la ciudadana se encontraba en discusión verbal en incitando a riña a sus familiares en la calle 22 21 11 barrio san Francisco porque no se han puesto de acuerdo en la repartición de una herencia”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-617
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DURAN MEDINA LAURA SMITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193152665, residente en CALLE 22 21 11 SAN FRANCISCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-617**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:22:00 AM** impuesta en CALLE 22 21 11.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DURAN MEDINA LAURA SMITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193152665 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-617
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DURAN MEDINA LAURA SMITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193152665 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-617**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:22:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-609
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-609** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 10:50:00 AM** en CR26A CL11 al señor (a) **HERNANDEZ GARZON KEREN DANIELA**, identificado con el documento de identidad número 1005260175, residente en CR26#12-52 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 4, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-609
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-609**, de **fecha 1/14/2022** (m/d/a), y **hora 10:50:00 AM** realizada en CR26A CL11 impuesta al señor, **HERNANDEZ GARZON KEREN DANIELA**, identificado con el documento de identidad número 1005260175. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-609**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **10:50:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ GARZON KEREN DANIELA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 4 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana amedrenta a la comunidad reciente del sector manifestando: voy a seguir fumando marihuana acá en la calle y me importa una mierda y ojalá me entere quien me llamo a la policía para joderlos, fueron sus palabras textuales, de igual forma se dirige al suscrito con comentarios despectivos de la policía tales como: tombo que pierden el tiempo con uno en vez de hacer otra cosa, sin uniforme son igual que uno.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-609
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 4**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ GARZON KEREN DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005260175, residente en CR26#12-52, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-609**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **10:50:00 AM** impuesta en CR26A CL11.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-609
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ GARZON KEREN DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005260175 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ GARZON KEREN DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005260175 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-609**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **10:50:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-612
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-612** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 11:00:00 AM** en CR26A CL12 al señor (a) **SANCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098776132, residente en CR14#13-29 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 4, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-612
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-612**, de **fecha 1/14/2022** (m/d/a), y **hora 11:00:00 AM** realizada en CR26A CL12 impuesta al señor, **SANCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098776132. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-612**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **11:00:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SANCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 4 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en Mencion amedrenta a la comunidad del Sector con. Palabras textuales, ojalá me entere de quien. Llamo a la policía, ya van a ver. Después de ser notificados de una medida correctiva por el consumo de estupefacientes en inmediaciones de la universidad industrial de Santander y el parque caballo de Bolívar.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-612
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 4**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098776132, residente en CR14#13-29, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-612**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:00:00 AM** impuesta en CR26A CL12.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-612
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 1098776132 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098776132 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-612**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:00:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-590
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-590 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-590** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 12:23:00 AM** en CALLE 33 CON CRA 38 al señor (a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1098766142, residente en CRA 22 16 12 BARRIO SAN FRANCISCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-590
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-590**, de **fecha 1/14/2022** (m/d/a), y **hora 12:23:00 AM** realizada en CALLE 33 CON CRA 38 impuesta al señor, **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1098766142. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-590**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **12:23:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mencion se le practica un registro a persona en la cual se le halla portando en la parte izquierda de la pretina del patalon 01 un arma cortopunzante tipo cuchillo marca tramontina made in brazil de cacha plastico color azul y hoja plateada aproximadamente mide 15 cm, la cual es incautada para ser dejada a disposicion del comando de la Estacion de Policia Centro - Bucaramanga, para su posterior destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-590
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098766142,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-590
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

residente en CRA 22 16 12 BARRIO SAN FRANCISCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-590**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **12:23:00 AM** impuesta en CALLE 33 CON CRA 38.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098766142 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098766142 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-590**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **12:23:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-608
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-608 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-608** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 10:46:00 AM** en CRA 47 CON CALLE 32 al señor (a) **VEGA DIAZ ANDERSON FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098808758, residente en BARRIO SAN BERNARDO DESCONOCE DIRECCION de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-608
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-608**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:46:00 AM** realizada en CRA 47 CON CALLE 32 impuesta al señor, **VEGA DIAZ ANDERSON FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098808758. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-608**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **10:46:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VEGA DIAZ ANDERSON FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano mencionado se le encuentra un arma corto punzante tipo navaja de cachá negra, se le incauta y se deja a disposición en la estación de policía centro para su posterior.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-608
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VEGA DIAZ ANDERSON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808758, residente en BARRIO SAN BERNARDO DESCONOCE DIRECCION, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-608**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **10:46:00 AM** impuesta en CRA 47 CON CALLE 32.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-608
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VEGA DIAZ ANDERSON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808758 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VEGA DIAZ ANDERSON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808758 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-608**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **10:46:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-641
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-641 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-641** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **4:30:00 PM** en CALLE 31 CON CARRERA 28 al señor (a) **ESPINOZA OLIVEIRA XAIRO ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 18345102, residente en CALLE 31 CON 17 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-641
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-641, de fecha **1/14/2022** (m/d/a), y hora **4:30:00 PM** realizada en CALLE 31 CON CARRERA 28 impuesta al señor, **ESPINOZA OLIVEIRA XAIRO ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 18345102. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-641**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **4:30:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ESPINOZA OLIVEIRA XAIRO ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-13 se le solicitó un registro a persona voluntario al ciudadano donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo hoja de acero cachas de plástico color negro marca triamontina en la pretina del pantalón costado derecho se realiza la incautación de la misma para posterior ser dejada a disposición del comando de estación”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-641
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ESPINOZA OLIVEIRA XAIRO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18345102, residente en CALLE 31 CON 17, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-641**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **4:30:00 PM** impuesta en CALLE

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-641
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

31 CON CARRERA 28.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESPINOZA OLIVEIRA XAIRO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18345102 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ESPINOZA OLIVEIRA XAIRO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18345102 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-641**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **4:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-644
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-644 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-644** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **5:20:00 PM** en CALLE 30A CON CRA 33A al señor (a) **OYALVA OCHOA JHON LUIS**, identificado con el documento de identidad número 26596211, residente en MORRORRICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-644
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-644, de fecha 1/14/2022 (m/d/a), y hora 5:20:00 PM realizada en CALLE 30A CON CRA 33A impuesta al señor, OYALVA OCHOA JHON LUIS, identificado con el documento de identidad número 26596211. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-644, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/14/2022 (m/d/a) a las 5:20:00 PM por parte del Agente de Policía al señor OYALVA OCHOA JHON LUIS, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mension se le solicita un registro a persona y se le halla en la pretina del pantalon un arma corto punzante tipo cuchillo cachea en madera y lámina acerada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-644
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OYALVA OCHOA JHON LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26596211, residente en MORRORRICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-644**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:20:00 PM** impuesta en CALLE 30A CON CRA 33A.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OYALVA OCHOA JHON LUIS**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-644
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 26596211 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OYALVA OCHOA JHON LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26596211 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-644**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-589
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-589 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-589** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 12:02:00 AM** en CL 104 H CL 5 B BARRIO EL PORVENIR al señor (a) **LONDOÑO FLOREZ JIMMY ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098750404, residente en CALLE 104A # 6A-30 BARRIO EL PORVENIR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-589
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-589**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:02:00 AM** realizada en CL 104 H CL 5 B BARRIO EL PORVENIR impuesta al señor, **LONDOÑO FLOREZ JIMMY ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098750404. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-589**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **12:02:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **LONDOÑO FLOREZ JIMMY ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando planes de registro y control se observa este ciudadano quien puede cometer un comportamiento contrario a la convivencia por lo dicho anteriormente, le solicito un registro a persona hallandole (01) un arma corto punzante tipo cuchillo con empuñadura en madera color y marca Thojons café se lo incauto para diligenciar la orden de comparendo por el articulo 27 numeral 6 de la ley 1801 del 2016.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-589
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LONDOÑO FLOREZ JIMMY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098750404, residente en CALLE 104A # 6A-30 BARRIO EL PORVENIR, respecto

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-589
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-589**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **12:02:00 AM** impuesta en CL 104 H CL 5 B BARRIO EL PORVENIR.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LONDOÑO FLOREZ JIMMY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098750404 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LONDOÑO FLOREZ JIMMY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098750404 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-589**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **12:02:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-632
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-632 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-632** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **2:34:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 15W al señor (a) **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado con el documento de identidad número 1098634125, residente en BARRIO CONVIVIR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-632
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-632, de fecha 1/14/2022 (m/d/a), y hora **2:34:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 15W impuesta al señor, **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado con el documento de identidad número 1098634125. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-632**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/14/2022 (m/d/a) a las **2:34:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - **Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, el cual portaba en la mano derecha, 01 arma cortopunzante tipo machete, cachas plasticas color negro, lamina de acero, sin marca en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-632
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098634125, residente en BARRIO CONVIVIR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-632**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **2:34:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 15W.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-632
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098634125 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098634125 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-632**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **2:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-638
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-638 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-638** de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **3:35:00 PM** en CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA al señor (a) **GONZALEZ MORALES JHAN CARLOS**, identificado con el documento de identidad número 1095837958, residente en CARRERA 15 # 108A-07 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-638
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-638**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:35:00 PM** realizada en **CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA** impuesta al señor, **GONZALEZ MORALES JHAN CARLOS**, identificado con el documento de identidad número 1095837958. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-638**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **3:35:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GONZALEZ MORALES JHAN CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón, 01 arma cortopunzante tipo cuchillo, cachas plastica color blanco, marca EXCALIBUR, lamina de acero, en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-638
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GONZALEZ MORALES JHAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095837958,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-638
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

residente en CARRERA 15 # 108A-07, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-638**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **3:35:00 PM** impuesta en CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZALEZ MORALES JHAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095837958 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GONZALEZ MORALES JHAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095837958 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-638**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **3:35:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-639
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-639 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-639** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 4:15:00 PM** en CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA al señor (a) **GOMEZ CAPACHO ESNEIDER ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1098778423, residente en ALTOS DE TRANSICIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-639
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-639**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:15:00 PM** realizada en **CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA** impuesta al señor, **GOMEZ CAPACHO ESNEIDER ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1098778423. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-639**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **4:15:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ CAPACHO ESNEIDER ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón, 01 arma cortopunzante tipo cuchillo, cachas plastica color verde, lamina de acero, sin marca en regular estad, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-639
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ CAPACHO ESNEIDER ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-639
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

1098778423, residente en ALTOS DE TRANSICIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-639**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **4:15:00 PM** impuesta en CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ CAPACHO ESNEIDER ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098778423 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ CAPACHO ESNEIDER ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098778423 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-639**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **4:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-640
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-640 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-640** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **4:28:00 PM** en CALLE 45 CARRERA 9 al señor (a) **CARREÑO HERRERA CRISTOBAL**, identificado con el documento de identidad número 91352075, residente en CSLLE 56 2W33 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-640
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-640**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:28:00 PM** realizada en **CALLE 45 CARRERA 9** impuesta al señor, **CARREÑO HERRERA CRISTOBAL**, identificado con el documento de identidad número 91352075. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-640**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **4:28:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CARREÑO HERRERA CRISTOBAL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mencion se registra hallandole un arma corto punzante tipo cuchillo lamina plateada el cual se le incauta con fines de destruccion a disposicion del comandante de estacion”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-640
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARREÑO HERRERA CRISTOBAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91352075, residente en CSLLE 56 2W33, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-640**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **4:28:00 PM** impuesta en CALLE 45 CARRERA 9.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-640
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARREÑO HERRERA CRISTOBAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91352075 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARREÑO HERRERA CRISTOBAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91352075 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-640**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **4:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-643
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-643 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-643** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **5:12:00 PM** en CARRERA 18 CON CALLE 31 al señor (a) **ORTIZ MANTILLA JOSMI ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098656286, residente en AL CALLE 31 CON CARRERA 17 HOTEL LOPEZ HABITACION 13 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-643
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-643**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:12:00 PM** realizada en CARRERA 18 CON CALLE 31 impuesta al señor, **ORTIZ MANTILLA JOSMI ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098656286. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-643**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **5:12:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ORTIZ MANTILLA JOSMI ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano se encontraba en vía pública y al momento de practicarle un registro a persona se le encuentra un arma blanca tipo navaja a la altura de la cintura lado de adelante parte delantera,”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-643
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORTIZ MANTILLA JOSMI ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098656286, residente en AL CALLE 31 CON CARRERA 17 HOTEL LOPEZ HABITACION 13, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-643**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:12:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CON

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-643
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CALLE 31.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTIZ MANTILLA JOSMI ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098656286 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORTIZ MANTILLA JOSMI ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098656286 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-643**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-645
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-645 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-645** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **5:25:00 PM** en CARRERA 18 CON CALLE 31 al señor (a) **REJINFO OLIVEROS CARLOS ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 30441148, residente en CALLE 31 #18-15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-645
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-645, de fecha **1/14/2022** (m/d/a), y hora **5:25:00 PM** realizada en CARRERA 18 CON CALLE 31 impuesta al señor, **REJINFO OLIVEROS CARLOS ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 30441148. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-645**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **5:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **REJINFO OLIVEROS CARLOS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano antes en mención fue sorprendido en vía pública y al momento de practicarle un registro a personas se le encuentra un arma blanca tipo cuchillo a la altura de la cintura lado derecho parte de adelanté.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-645
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **REJINFO OLIVEROS CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30441148, residente en CALLE 31 #18-15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-645**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:25:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CON CALLE 31.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-645
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REJINFO OLIVEROS CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30441148 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **REJINFO OLIVEROS CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30441148 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-645**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-637
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-637 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-637** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 3:28:00 PM** en KM2 PALENQUE CAFE MADRID TORRES DE LA INMACULADA FASE 1 PARQUEADERO PRINCIPAL al señor (a) **BELTRAN LESMES JOSE FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1192784878, residente en TORRE 17 APTO 4098 FASE 1 TORRES DE LA INMACULADA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-637
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-637**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:28:00 PM** realizada en KM2 PALENQUE CAFE MADRID TORRES DE LA INMACULADA FASE 1 PARQUEADERO PRINCIPAL impuesta al señor, **BELTRAN LESMES JOSE FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1192784878. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-637**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **3:28:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BELTRAN LESMES JOSE FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención al momento de practicarle un registro a personas se le halla un arma blanca tipo machete de cacha negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-637
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BELTRAN LESMES JOSE FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1192784878, residente en TORRE 17 APTO 4098 FASE 1 TORRES DE LA INMACULADA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-637**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** impuesta en KM2 PALENQUE CAFE

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-637
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

MADRID TORRES DE LA INMACULADA FASE 1 PARQUEADERO PRINCIPAL.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BELTRAN LESMES JOSE FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1192784878 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BELTRAN LESMES JOSE FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1192784878 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-637**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-600
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-600 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-600** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 8:42:00 AM** en CRA 27 CALLE 32 PARQUE DE LOS NIÑOS al señor (a) **REYES CAICEDO JOSHEP ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1007669368, residente en CALLE 37 CRA 26 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-600
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-600**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:42:00 AM** realizada en CRA 27 CALLE 32 PARQUE DE LOS NIÑOS impuesta al señor, **REYES CAICEDO JOSHEP ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1007669368. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-600**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **8:42:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **REYES CAICEDO JOSHEP ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachas plásticas color blanco lámina metálica plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-600
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **REYES CAICEDO JOSHEP ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007669368, residente en CALLE 37 CRA 26, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-600**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **8:42:00 AM** impuesta en CRA 27 CALLE 32 PARQUE DE LOS NIÑOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-600
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REYES CAICEDO JOSHEP ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007669368 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **REYES CAICEDO JOSHEP ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007669368 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-600**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **8:42:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-636
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-636 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-636** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **3:13:00 PM** en **PARQUE DE LOS NIÑOS** al señor (a) **RUIZ CHAPARRO DIEGO ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 91517629, residente en **CAREERA 16 ENTRE 30 Y 31 HOTEL ALAMO HABITACION 403** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-636
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-636**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:13:00 PM** realizada en **PARQUE DE LOS NIÑOS** impuesta al señor, **RUIZ CHAPARRO DIEGO ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 91517629. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-636**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **3:13:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RUIZ CHAPARRO DIEGO ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la persona en mención se le práctica un registro a persona y se le aya en la pretina un arma cortopuzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-636
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RUIZ CHAPARRO DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517629, residente en CAREERA 16 ENTRE 30 Y 31 HOTEL ALAMO HABITACION 403, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-636**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **3:13:00 PM** impuesta en **PARQUE DE LOS NIÑOS**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-636
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUIZ CHAPARRO DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517629 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RUIZ CHAPARRO DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517629 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-636**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **3:13:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-599
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-599 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-599** de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **7:58:00 AM** en CARRERA 24 CALLE 15 ESPERANZA DOS al señor (a) **ROJAS ORTEGA ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1001052163, residente en ESPERANZA DOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-599
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-599, de fecha **1/14/2022** (m/d/a), y hora **7:58:00 AM** realizada en CARRERA 24 CALLE 15 ESPERANZA DOS impuesta al señor, **ROJAS ORTEGA ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1001052163. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-599**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **7:58:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ROJAS ORTEGA ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se registra el ciudadano y se le encuentra el arma corto punzante tipo navaja en el bolsillo de su pantaloneta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-599
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROJAS ORTEGA ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001052163, residente en ESPERANZA DOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-599**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **7:58:00 AM** impuesta en **CARRERA 24 CALLE 15 ESPERANZA DOS**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-599
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROJAS ORTEGA ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001052163 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROJAS ORTEGA ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001052163 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-599**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **7:58:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-601
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-601 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-601** de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **8:45:00 AM** en CARRERA 24 CALLE 15 ESPERANZA DOS al señor (a) **CARRILLO LIZCANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098628399, residente en ESPERANZA DOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-601
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-601**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:45:00 AM** realizada en **CARRERA 24 CALLE 15 ESPERANZA DOS** impuesta al señor, **CARRILLO LIZCANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098628399. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-601**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **8:45:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CARRILLO LIZCANO JONATHAN ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se registra al ciudadano y se le encuentra el arma corto punzante tipo navaja en la pretina de su pantaloneta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-601
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARRILLO LIZCANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098628399, residente en ESPERANZA DOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-601**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **8:45:00 AM** impuesta en CARRERA 24 CALLE 15 ESPERANZA DOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-601
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARRILLO LIZCANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098628399 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARRILLO LIZCANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098628399 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-601**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **8:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-635
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-635 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-635** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **3:03:00 PM** en CALLE 101 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA al señor (a) **SANABRIA GRIMALDOS YOAN FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005369451, residente en BARRIO EL ROCIO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-635
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-635**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:03:00 PM** realizada en **CALLE 101 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA** impuesta al señor, **SANABRIA GRIMALDOS YOAN FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005369451. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-635**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **3:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANABRIA GRIMALDOS YOAN FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-635
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANABRIA GRIMALDOS YOAN FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005369451, residente en BARRIO EL ROCIO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-635**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **3:03:00 PM** impuesta en CALLE 101 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-635
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANABRIA GRIMALDOS YOAN FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005369451 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANABRIA GRIMALDOS YOAN FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005369451 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-635**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **3:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-613
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-613 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-613** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 11:03:00 AM** en KM 4 VIA AL MAR 13 DE JUNIO al señor (a) **GARCIA LAGUADO JAIR**, identificado con el documento de identidad número 1098803661, residente en TRASVERSAL 16C NORTE #17-20 MANZAN M de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-613
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-613**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:03:00 AM** realizada en **KM 4 VIA AL MAR 13 DE JUNIO** impuesta al señor, **GARCIA LAGUADO JAIR**, identificado con el documento de identidad número 1098803661. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-613**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **11:03:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA LAGUADO JAIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mencion se le solicita un registro personal voluntario hayandole en la pretina de su pantalon 01 arma corto punzante tipo cuchillo de cache plástica Color blanco ojilla metalica marca Nekar por lo que se le incauta y seda aplicabilidad a la ley 1801 .”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-613
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA LAGUADO JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803661, residente en TRASVERSAL 16C NORTE #17-20 MANZAN M, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-613**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:03:00 AM** impuesta en KM 4 VIA AL MAR 13 DE JUNIO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-613
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA LAGUADO JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803661 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA LAGUADO JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803661 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-613**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:03:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-622
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-622 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-622** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 11:55:00 AM** en CALLE 14 CARRERA 17 al señor (a) **BRICEÑO RODRIGUEZ BRAYAN EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1095939055, residente en CALLE 14N # 1805 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-622
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-622, de fecha **1/14/2022** (m/d/a), y hora **11:55:00 AM** realizada en CALLE 14 CARRERA 17 impuesta al señor, **BRICEÑO RODRIGUEZ BRAYAN EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1095939055. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-622**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **11:55:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BRICEÑO RODRIGUEZ BRAYAN EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención, se le realiza registro a persona, hallandole a la altura del Cinto del pantalón, 01 arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-622
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BRICEÑO RODRIGUEZ BRAYAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095939055, residente en CALLE 14N # 1805, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-622**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:55:00 AM** impuesta en CALLE 14 CARRERA 17.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-622
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BRICEÑO RODRIGUEZ BRAYAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095939055 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BRICEÑO RODRIGUEZ BRAYAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095939055 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-622**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:55:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-595
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-595 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-595** de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:43:00 AM** en CALLE 39 CON CARRERA 4 al señor (a) **OVIEDO MENDOZA CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1232894415, residente en CALLE 40 1 36 BARRIO LA JOYA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-595
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-595**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:43:00 AM** realizada en **CALLE 39 CON CARRERA 4** impuesta al señor, **OVIEDO MENDOZA CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1232894415. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-595**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **5:43:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **OVIEDO MENDOZA CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le práctica un registro a persona y se le encuentra en su poder 01 arma corto punzante tipo navaja, empuñadura en pasta color negro y lámina metálica, la cual no justifica como medio de trabajo, por tal motivo se le incauta el elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-595
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OVIEDO MENDOZA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232894415, residente en CALLE 40 1 36 BARRIO LA JOYA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-595**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:43:00 AM** impuesta en CALLE 39 CON CARRERA 4.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-595
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OVIEDO MENDOZA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232894415 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OVIEDO MENDOZA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232894415 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-595**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:43:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-653
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-653 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-653** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **6:10:00 PM** en CARRERA 21 CALLE 56 al señor (a) **RUEDA PEA RUBEN DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1095940056, residente en CALLE 70 23B 06 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-653
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-653, de fecha **1/14/2022** (m/d/a), y hora **6:10:00 PM** realizada en CARRERA 21 CALLE 56 impuesta al señor, **RUEDA PEA RUBEN DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1095940056. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-653**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **6:10:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RUEDA PEA RUBEN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de cachas de madera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-653
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RUEDA PEA RUBEN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095940056, residente en CALLE 70 23B 06, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-653**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **6:10:00 PM** impuesta en CARRERA 21 CALLE 56.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUEDA PEA RUBEN DAVID**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-653
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1095940056 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RUEDA PEA RUBEN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095940056 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-653**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **6:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-623
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-623 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-623** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 11:57:00 AM** en CALLE 3 CARRERA 14 al señor (a) **VELA ALMEIDA REINALDO**, identificado con el documento de identidad número 1098773310, residente en CARRERA 8 CALLE 04 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-623
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-623, de fecha **1/14/2022** (m/d/a), y hora **11:57:00 AM** realizada en CALLE 3 CARRERA 14 impuesta al señor, **VELA ALMEIDA REINALDO**, identificado con el documento de identidad número 1098773310. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-623**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **11:57:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VELA ALMEIDA REINALDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano antes mencionado tenía en su poder una arma blanca tipo cuchillo con cachas de plásticas color amarillo láminas metálica marca selecto máster por tal motivo se aplica la ley 1801 sin novedad especial.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-623
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VELA ALMEIDA REINALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773310, residente en CARRERA 8 CALLE 04, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-623**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:57:00 AM** impuesta en CALLE 3 CARRERA 14.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-623
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VELA ALMEIDA REINALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773310 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VELA ALMEIDA REINALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773310 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-623**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:57:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-648
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-648 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-648** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **5:47:00 PM** en CALLE 65 PARQUE CANELOS al señor (a) **AYALA ARGUELLO JUNIOR GONZALO**, identificado con el documento de identidad número 1098731728, residente en CALLE 65A N 6 15 CANELOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-648
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-648, de fecha **1/14/2022** (m/d/a), y hora **5:47:00 PM** realizada en CALLE 65 PARQUE CANELOS impuesta al señor, **AYALA ARGUELLO JUNIOR GONZALO**, identificado con el documento de identidad número 1098731728. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-648**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **5:47:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AYALA ARGUELLO JUNIOR GONZALO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano en mención se le practica un registro personal donde se le allá un arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-648
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AYALA ARGUELLO JUNIOR GONZALO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098731728, residente en CALLE 65A N 6 15 CANELOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-648**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:47:00 PM** impuesta en CALLE 65 PARQUE CANELOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-648
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AYALA ARGUELLO JUNIOR GONZALO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098731728 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AYALA ARGUELLO JUNIOR GONZALO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098731728 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-648**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-651
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-651 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-651** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **6:03:00 PM** en CL 14 KR 30 al señor (a) **REY DIAZ CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098616538, residente en KR 34 119- 10 BARRIO NIZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-651
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-651, de fecha **1/14/2022** (m/d/a), y hora **6:03:00 PM** realizada en CL 14 KR 30 impuesta al señor, **REY DIAZ CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098616538. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-651**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **6:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **REY DIAZ CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le encuentra 01 arma blanca tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-651
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **REY DIAZ CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098616538, residente en KR 34 119- 10 BARRIO NIZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-651**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **6:03:00 PM** impuesta en CL 14 KR 30.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REY DIAZ CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098616538 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-651
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **REY DIAZ CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098616538 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-651**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **6:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-652
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-652 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-652** de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **6:09:00 PM** en KR 30 CL 14 al señor (a) **AMADO CAMILO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102368244, residente en BUENOS AIRES MORRORICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-652
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-652, de fecha 1/14/2022 (m/d/a), y hora 6:09:00 PM realizada en KR 30 CL 14 impuesta al señor, **AMADO CAMILO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102368244. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-652, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/14/2022 (m/d/a) a las 6:09:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **AMADO CAMILO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al practicarle un registro a persona se le haya en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-652
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AMADO CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102368244, residente en BUENOS AIRES MORRORICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-652**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **6:09:00 PM** impuesta en KR 30 CL 14.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AMADO CAMILO ANDRES**, identificado con cedula

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-652
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de ciudadanía No. 1102368244 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AMADO CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102368244 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-652**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **6:09:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-696
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-696 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-696** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **8:50:00 PM** en CL 17 KR 29 al señor (a) **ACEVEDO CORTES PROSPERO**, identificado con el documento de identidad número 1005369094, residente en CL 51 N 32-56 CAMPESTRE NORTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-696
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-696, de fecha **1/14/2022** (m/d/a), y hora **8:50:00 PM** realizada en CL 17 KR 29 impuesta al señor, **ACEVEDO CORTES PROSPERO**, identificado con el documento de identidad número 1005369094. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-696**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **8:50:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ACEVEDO CORTES PROSPERO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registros a personas se le encuentra 01 arma blanca tipo cuchillo marca feny feng en la pretina de pantalón.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-696
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ACEVEDO CORTES PROSPERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005369094, residente en CL 51 N 32-56 CAMPESTRE NORTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-696**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **8:50:00 PM** impuesta en CL 17 KR 29.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACEVEDO CORTES PROSPERO**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-696
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1005369094 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ACEVEDO CORTES PROSPERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005369094 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-696**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **8:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-611
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-611 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-611** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 10:59:00 AM** en CRA 26A CON CALLE 11 al señor (a) **JAIMES MARTINEZ BRAYAN NICOLAS**, identificado con el documento de identidad número 1098773920, residente en CALLE 17 #9-30 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-611
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SSEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-611, de fecha **1/14/2022** (m/d/a), y hora **10:59:00 AM** realizada en CRA 26A CON CALLE 11 impuesta al señor, **JAIMES MARTINEZ BRAYAN NICOLAS**, identificado con el documento de identidad número 1098773920. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-611**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **10:59:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JAIMES MARTINEZ BRAYAN NICOLAS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro a persona al ciudadano antes en mencion en donde se le halla un arma cortopunzante en la. Cintura del pantalón por lo que se le notifica una orden de comparendo y se le realiza la incautación por el motivo antes en mención”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-611
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JAIMES MARTINEZ BRAYAN NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773920, residente en CALLE 17 #9-30, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-611**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **10:59:00 AM** impuesta en CRA 26A CON CALLE 11.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-611
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES MARTINEZ BRAYAN NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773920 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JAIMES MARTINEZ BRAYAN NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773920 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-611**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **10:59:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-591
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-591 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-591** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 12:54:00 AM** en AV QUEBRADASECA KR 15 GRANADA al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO WILLIAM OMAR**, identificado con el documento de identidad número 1098769740, residente en KR26A #3-15 BARRIO INDEPENDENCIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-591
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-591**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:54:00 AM** realizada en AV QUEBRADASECA KR 15 GRANADA impuesta al señor, **RAMIREZ MALDONADO WILLIAM OMAR**, identificado con el documento de identidad número 1098769740. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-591**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **12:54:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **RAMIREZ MALDONADO WILLIAM OMAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro a persona el cual viste camisa color blanca con rojo Jean azul el cual porta un arma blanca tipo cuchillo cachas de palo en la pretina del pantalón.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-591
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RAMIREZ MALDONADO WILLIAM OMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769740, residente en KR26A #3-15 BARRIO INDEPENDENCIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-591**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **12:54:00 AM** impuesta en AV QUEBRADASECA KR 15 GRANADA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-591
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMIREZ MALDONADO WILLIAM OMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769740 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RAMIREZ MALDONADO WILLIAM OMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769740 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-591**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **12:54:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-593
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-593 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-593** de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **1:45:00 AM** en BQ CL 24 KR 17 BARRIO GRANADA al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098747632, residente en CL 57 #22C-105BARRIO CARRIZAL GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-593
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-593**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:45:00 AM** realizada en BQ CL 24 KR 17 BARRIO GRANADA impuesta al señor, **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098747632. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-593**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **1:45:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro a persona el cual viste camiseta blanca pantalón Jean porta en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo tipo navaja cachas negras plásticas.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-593
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098747632, residente en CL 57 #22C-105BARRIO CARRIZAL GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-593**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **1:45:00 AM** impuesta en BQ CL 24 KR 17 BARRIO GRANADA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-593
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098747632 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098747632 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-593**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **1:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-597
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-597** de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **7:53:00 AM** en CR23 CL6 al señor (a) **ROBLES ESPINOSA CARLOS AUGUSTO**, identificado con el documento de identidad número 13870234, residente en CR22CL4 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-597
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-597**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:53:00 AM** realizada en CR23 CL6 impuesta al señor, **ROBLES ESPINOSA CARLOS AUGUSTO**, identificado con el documento de identidad número 13870234. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-597**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **7:53:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ROBLES ESPINOSA CARLOS AUGUSTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se le encuentra 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica y empuñadura de madera sin marca en la pretina del pantalon”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-597
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROBLES ESPINOSA CARLOS AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13870234, residente en CR22CL4, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-597**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **7:53:00 AM** impuesta en CR23 CL6.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-597
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROBLES ESPINOSA CARLOS AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13870234 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROBLES ESPINOSA CARLOS AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13870234 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-597**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **7:53:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-598
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-598 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-598** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **7:55:00 AM** en CARRERA 23 CALLE 7 al señor (a) **RODRÍGUEZ MACHADO JOSÉ DE JESÚS**, identificado con el documento de identidad número 20574644, residente en ESPERANZAS CASA 7 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-598
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-598**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:55:00 AM** realizada en CARRERA 23 CALLE 7 impuesta al señor, **RODRÍGUEZ MACHADO JOSÉ DE JESÚS**, identificado con el documento de identidad número 20574644. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-598**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **7:55:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRÍGUEZ MACHADO JOSÉ DE JESÚS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra lámina acerada sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-598
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRÍGUEZ MACHADO JOSÉ DE JESÚS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20574644, residente en ESPERANZAS CASA 7, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-598**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **7:55:00 AM** impuesta en **CARRERA 23 CALLE 7**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-598
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRÍGUEZ MACHADO JOSÉ DE JESÚS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20574644 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRÍGUEZ MACHADO JOSÉ DE JESÚS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20574644 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-598**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **7:55:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-604
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-604 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-604** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 10:11:00 AM** en CALLE 14 CARRERA 25 al señor (a) **TARAZONA GRATERON FABIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098780036, residente en CALLE 10 26 16 LA UNIVERSIDAD de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-604
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-604**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:11:00 AM** realizada en **CALLE 14 CARRERA 25** impuesta al señor, **TARAZONA GRATERON FABIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098780036. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-604**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **10:11:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **TARAZONA GRATERON FABIAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le encuentra 01 cuchillo en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-604
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TARAZONA GRATERON FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780036, residente en CALLE 10 26 16 LA UNIVERSIDAD, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-604**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **10:11:00 AM** impuesta en CALLE 14 CARRERA 25.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-604
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TARAZONA GRATERON FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780036 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TARAZONA GRATERON FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780036 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-604**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **10:11:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-607
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-607 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-607** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 10:32:00 AM** en CL 21 KR 15 al señor (a) **VILLAMIZAR CORDOBA YONATAN**, identificado con el documento de identidad número 1102360664, residente en KR49 54 56ALTOS DE PAN DE AZÚCAR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-607
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-607, de fecha **1/14/2022** (m/d/a), y hora **10:32:00 AM** realizada en CL 21 KR 15 impuesta al señor, **VILLAMIZAR CORDOBA YONATAN**, identificado con el documento de identidad número 1102360664. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-607**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **10:32:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLAMIZAR CORDOBA YONATAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Por medio de un registro a persona se le encuentra un arma blanca tipo cuchillo el cual se encuentra en a la altura de la pretina del pantalón Jean azul al ciudadano”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-607
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLAMIZAR CORDOBA YONATAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102360664, residente en KR49 54 56ALTOS DE PAN DE AZÚCAR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-607**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **10:32:00 AM** impuesta en CL 21 KR 15.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-607
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIZAR CORDOBA YONATAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102360664 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLAMIZAR CORDOBA YONATAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102360664 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-607**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **10:32:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-596
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-596 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-596** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **5:47:00 AM** en TV METROPOLITANA CON CALLE 99 al señor (a) **ORDOÑEZ ORTEGA OLIVER**, identificado con el documento de identidad número 1143229779, residente en CL 105 14 22 LA PAZ BARRANQUILLA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-596
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-596**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:47:00 AM** realizada en TV METROPOLITANA CON CALLE 99 impuesta al señor, **ORDOÑEZ ORTEGA OLIVER**, identificado con el documento de identidad número 1143229779. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-596**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **5:47:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ORDOÑEZ ORTEGA OLIVER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla un arma cortante y punzante tipo cuchillo la cual tenía en la pretina del pantalón lado derecho”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-596
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORDOÑEZ ORTEGA OLIVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1143229779, residente en CL 105 14 22 LA PAZ BARRANQUILLA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-596**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:47:00 AM** impuesta en TV METROPOLITANA CON CALLE 99.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-596
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORDOÑEZ ORTEGA OLIVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1143229779 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORDOÑEZ ORTEGA OLIVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1143229779 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-596**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:47:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-624
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-624 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-624** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 12:03:00 PM** en **DIAGONAL 105 CON TRANSVERSAL 27** al señor (a) **RODRIGUEZ BALCARCEL DANIEL JOSE**, identificado con el documento de identidad número 1095935415, residente en **CALLE 89A#17C-09 BARRIO SAN LUIS** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-624
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-624**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:03:00 PM** realizada en **DIAGONAL 105 CON TRANSVERSAL 27** impuesta al señor, **RODRIGUEZ BALCARCEL DANIEL JOSE**, identificado con el documento de identidad número 1095935415. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-624**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **12:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRIGUEZ BALCARCEL DANIEL JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en via publica al cual se realiza un registro a persona como esta estipulado en la ley 1801 del 2016 codigo nacional de policia en su articulo 159 y se le halla en su poder exactamente en su pretina del pantalon 01 arma cortante y punzante de cacha en madera color café de hoja metálica tipo cuchillo marca excalibur, y asi mismo se le realiza la incautacion”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-624
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRIGUEZ BALCARCEL DANIEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095935415, residente en CALLE 89A#17C-09 BARRIO SAN LUIS, respecto de la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-624
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-624**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **12:03:00 PM** impuesta en **DIAGONAL 105 CON TRANSVERSAL 27**.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ BALCARCEL DANIEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095935415 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRIGUEZ BALCARCEL DANIEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095935415 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-624**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **12:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-631
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-631 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-631** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **2:32:00 PM** en CARRERA 29 CON CALLE 73 al señor (a) **MENESES SIERRA FRANK JOVANY**, identificado con el documento de identidad número 1005238462, residente en CARRERA 32 CON CALLE 75 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-631
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-631**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:32:00 PM** realizada en **CARRERA 29 CON CALLE 73** impuesta al señor, **MENESES SIERRA FRANK JOVANY**, identificado con el documento de identidad número 1005238462. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-631**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **2:32:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MENESES SIERRA FRANK JOVANY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano portaba 01 arma cortopulzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-631
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MENESES SIERRA FRANK JOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238462, residente en CARRERA 32 CON CALLE 75, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-631**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **2:32:00 PM** impuesta en CARRERA 29 CON CALLE 73.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-631
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENESES SIERRA FRANK JOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238462 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MENESES SIERRA FRANK JOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238462 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-631**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **2:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-629
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 629 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-629** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **1:00:00 PM** en **DIAGONAL 13 CON 9** al señor (a) **TARAZONA PINZON JULIAN RICARDO**, identificado con el documento de identidad número 1095837579, residente en **PROVENZA** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-629
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-629**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:00:00 PM** realizada en **DIAGONAL 13 CON 9** impuesta al señor, **TARAZONA PINZON JULIAN RICARDO**, identificado con el documento de identidad número 1095837579. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-629**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **1:00:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TARAZONA PINZON JULIAN RICARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadano antes en mención se encontraba en vía pública. consumiendo sustancias prohibidas marihuana al momento de llegar al ciudadano destruye el elementomaterial probatoria”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-629
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TARAZONA PINZON JULIAN RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095837579, residente en PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-629**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **1:00:00 PM** impuesta en **DIAGONAL 13 CON 9**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-629
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TARAZONA PINZON JULIAN RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095837579 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TARAZONA PINZON JULIAN RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095837579 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-629**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **1:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-630
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 630 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-630** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **1:07:00 PM** en **DIAGONAL 13 CON CARRERA 9** al señor (a) **PINZON CASTILLO DEIVER ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1007643756, residente en **CALLE 4 D SUR RIVERAS DEL RIO** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-630
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-630**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:07:00 PM** realizada en **DIAGONAL 13 CON CARRERA 9** impuesta al señor, **PINZON CASTILLO DEIVER ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1007643756. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-630**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **1:07:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PINZON CASTILLO DEIVER ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadano antes en mención se encontraba en vía publica. consumiendo sustancias prohibidas marihuana en sector de la calle los estudiantes al notar la presencia. policial el ciudadano destruye el elemento material probatorio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-630
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PINZON CASTILLO DEIVER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007643756, residente en CALLE 4 D SUR RIVERAS DEL RIO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-630**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **1:07:00 PM** impuesta en **DIAGONAL 13 CON CARRERA 9**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-630
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINZON CASTILLO DEIVER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007643756 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PINZON CASTILLO DEIVER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007643756 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-630**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **1:07:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-649
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-649 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-649** de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:54:00 PM** en CARRERA 21 CALLE 56 al señor (a) **BARRERA ALFONSO VICTOR JULIO**, identificado con el documento de identidad número 91046171, residente en CARRERA 5 42N 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-649
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-649**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:54:00 PM** realizada en **CARRERA 21 CALLE 56** impuesta al señor, **BARRERA ALFONSO VICTOR JULIO**, identificado con el documento de identidad número 91046171. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-649**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **5:54:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BARRERA ALFONSO VICTOR JULIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla 01 cigarrillo de marihuana con aproximadamente 3 gramos de la misma.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-649
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BARRERA ALFONSO VICTOR JULIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91046171, residente en CARRERA 5 42N 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-649**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:54:00 PM** impuesta en CARRERA 21 CALLE 56.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARRERA ALFONSO VICTOR JULIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91046171 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-649
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BARRERA ALFONSO VICTOR JULIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91046171 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-649**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-642
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 642 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-642** de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:11:00 PM** en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CRA 9 al señor (a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1007540323, residente en CALLE 50A#16-12 SAN MIGUEL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-642
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-642**, de **fecha 1/14/2022** (m/d/a), y **hora 5:11:00 PM** realizada en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CRA 9 impuesta al señor, **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1007540323. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-642**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **5:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención al practicarle un registro a persona se le halla 01 una bolsa plástica con cierre hermetico transparente la cual contiene en su interior una sustancia vegetal que por sus características se asemejan a la marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-642
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007540323, residente en CALLE 50A#16-12 SAN MIGUEL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-642**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:11:00 PM** impuesta en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CRA 9.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-642
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007540323 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007540323 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-642**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-654
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 654 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-654** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **7:11:00 PM** en CARRERA 47 CALLE 56 al señor (a) **PAEZ RODRIGUEZ REINALDO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098801298, residente en CARRERA 32 NUMERO 41-27 SAN ALONSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-654
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-654**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:11:00 PM** realizada en **CARRERA 47 CALLE 56** impuesta al señor, **PAEZ RODRIGUEZ REINALDO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098801298. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-654**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **7:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PAEZ RODRIGUEZ REINALDO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mension se le practica registro personal voluntario hallandole en su poder 01 cigarrillo el cual contiene en su interior marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-654
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PAEZ RODRIGUEZ REINALDO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801298, residente en CARRERA 32 NUMERO 41-27 SAN ALONSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-654**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **7:11:00 PM** impuesta en CARRERA 47 CALLE 56.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PAEZ RODRIGUEZ REINALDO ANDRES**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-654
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801298 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PAEZ RODRIGUEZ REINALDO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801298 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-654**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **7:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-656
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 656 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-656** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **7:24:00 PM** en CARRERA 47 CALLE 56 al señor (a) **TARAZONA SANTIAGO EDUWAR HERNAN**, identificado con el documento de identidad número 1005339701, residente en CARRERA 4 NUMERO 5-62,SANTA ANA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-656
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-656, de fecha 1/14/2022 (m/d/a), y hora 7:24:00 PM realizada en CARRERA 47 CALLE 56 impuesta al señor, **TARAZONA SANTIAGO EDUWAR HERNAN**, identificado con el documento de identidad número 1005339701. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-656**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/14/2022 (m/d/a) a las 7:24:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **TARAZONA SANTIAGO EDUWAR HERNAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mension se le practica registro personal voluntario hallandole en su poder 01 cigarrillo el cual en su interior contiene marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-656
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TARAZONA SANTIAGO EDUWAR HERNAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005339701, residente en CARRERA 4 NUMERO 5-62,SANTA ANA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-656**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **7:24:00 PM** impuesta en CARRERA 47 CALLE 56.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TARAZONA SANTIAGO EDUWAR HERNAN**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-656
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1005339701 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TARAZONA SANTIAGO EDUWAR HERNAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005339701 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-656**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **7:24:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-621
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-621 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-621** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 11:48:00 AM** en CRA 3A CALLE64 MANZANA C CASA 76 CIUDAD BOLIVAR al señor (a) **SANCHEZ BARAJAS FABIAN LEONARDO**, identificado con el documento de identidad número 13510766, residente en CRA 3A CALLE64 MANZANA C CASA 76 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-621
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

3, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-621, de **fecha 1/14/2022** (m/d/a), y **hora 11:48:00 AM** realizada en CRA 3A CALLE64 MANZANA C CASA 76 CIUDAD BOLIVAR impuesta al señor, **SANCHEZ BARAJAS FABIAN LEONARDO**, identificado con el documento de identidad número 13510766. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-621**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **11:48:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SANCHEZ BARAJAS FABIAN LEONARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El señor jose Gabriel borrero identificado con cedula 13872352 de Bucaramanga funcionario contratista de la empresa VANTI gasorient S.A es agredido en la cra3a calle64 manzana c casa 76 barrio ciudad Bolívar por los residentes de dicha vivienda el señor fabian Leonardo sanchez barajas 13510766 y el señor andres Gonzalo barajas Rodríguez 1098661227 la confrontación se inicia momento en el cual el funcionario de vanti procede a suspender el servicio de gas, debido a la riña que se genera el funcionario presenta golpes en su rostro ocasionados mediante puños y patadas , debido que las personas infractoras se encuentran dentro de su vivienda y se niegan a salir no es posible realizar el procedimiento de captura por lesiones personales. Los ciudadanos infractores acceden a identificarse presentando su documento el cual lo entregan estando en el porche de su casa.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-621
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-621
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANCHEZ BARAJAS FABIAN LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13510766, residente en CRA 3A CALLE64 MANZANA C CASA 76, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-621**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:48:00 AM** impuesta en CRA 3A CALLE64 MANZANA C CASA 76 CIUDAD BOLIVAR.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ BARAJAS FABIAN LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13510766 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Quinientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos MCTE (\$533333) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANCHEZ BARAJAS FABIAN LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13510766 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-621**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:48:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-625
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-625 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-625** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 12:04:00 PM** en CRA3A CALLE 64 MANZANA C CASA 76 CIUDAD BOLÍVAR al señor (a) **BARAJAS RODRIGUEZ ANDRES GONZALO**, identificado con el documento de identidad número 1098661227, residente en CRA 3A CALLE64 MANZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-625
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-625, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a), y hora 12:04:00 PM** realizada en CRA3A CALLE 64 MANZANA C CASA 76 CIUDAD BOLÍVAR impuesta al señor, **BARAJAS RODRIGUEZ ANDRES GONZALO**, identificado con el documento de identidad número 1098661227. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-625**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **12:04:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BARAJAS RODRIGUEZ ANDRES GONZALO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El señor Jose Gabriel borrero identificado con cedula 13872352 de Bucaramanga funcionario contratista de la empresa VANTI gasorient S.A es agredido en la cra3a calle64 manzana c casa 76 barrio ciudad Bolívar por los residentes de dicha vivienda el señor fabian Leonardo sanchez barajas 13510766 y el señor andres Gonzalo barajas Rodríguez 1098661227 la confrontación se inicia momento en el cual el funcionario de vanti procede a suspender el servicio de gas, debido a la riña que se genera el funcionario presenta golpes en su rostro ocasionados mediante puños y patadas , debido que las personas infractoras se encuentran dentro de su vivienda y se niegan a salir no es posible realizar el procedimiento de captura por lesiones personales. Los ciudadanos infractores acceden a identificarse presentando su documento el cual lo entregan estando en el porche de su casa.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-625
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-625
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BARAJAS RODRIGUEZ ANDRES GONZALO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098661227, residente en CRA 3A CALLE64 MANZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-625**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **12:04:00 PM** impuesta en CRA3A CALLE 64 MANZANA C CASA 76 CIUDAD BOLÍVAR.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARAJAS RODRIGUEZ ANDRES GONZALO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098661227 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Quinientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos MCTE (\$533333) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BARAJAS RODRIGUEZ ANDRES GONZALO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098661227 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-625**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **12:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-594
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-5-594 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-594** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **2:45:00 AM** en CARRERA 26 #11-69 al señor (a) **SAUCEDO MARIN GUSTAVO ADOLFO**, identificado con el documento de identidad número 1065236774, residente en CARRERA 26#11-69 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-594
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-594**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:45:00 AM** realizada en CARRERA 26 #11-69 impuesta al señor, **SAUCEDO MARIN GUSTAVO ADOLFO**, identificado con el documento de identidad número 1065236774. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-594**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **2:45:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SAUCEDO MARIN GUSTAVO ADOLFO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se recibe una llamada al celular del cuadrante donde manifiestan una riña en la carrera 26 #11-69 al llegar al lugar nos entrevistamos con la señora MARIA ANGEL VELAZQUEZ CARBONETT de cédula venezolana de 32 años de edad quien manifiesta que su compañero sentimental el señor Gustavo saucedo la agredió físicamente es de anotar que la señora se encuentra en estado de embarazo igualmente manifiesta que no desea interponer denunció penal en contra de su compañero , igualmente se traslada a un centro asistencial uimist para que sea valorada y se le active la ruta de protección.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-594
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SAUCEDO MARIN GUSTAVO ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065236774, residente en CARRERA 26#11-69, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-594**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-594
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

2:45:00 AM impuesta en CARRERA 26 #11-69.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SAUCEDO MARIN GUSTAVO ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065236774 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Quinientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos MCTE (\$533333) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SAUCEDO MARIN GUSTAVO ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065236774 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-594**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **2:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-628
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 628 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-628** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 12:47:00 PM** en CRA 21 CALLE 128B al señor (a) **FLOREZ PARADA EDWIN STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005325655, residente en NO MANIFIESTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-628
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-628**, de **fecha 1/14/2022** (m/d/a), y **hora 12:47:00 PM** realizada en CRA 21 CALLE 128B impuesta al señor, **FLOREZ PARADA EDWIN STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005325655. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-628**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **12:47:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FLOREZ PARADA EDWIN STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza un registro donde se le halla una sustancia vegetal que por sus características de color y olor se asemeja a la marihuana el cual se encuentra en el parque del cristal bajo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-628
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FLOREZ PARADA EDWIN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325655, residente en NO MANIFIESTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-628**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **12:47:00 PM** impuesta en CRA 21 CALLE 128B.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-628
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FLOREZ PARADA EDWIN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325655 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FLOREZ PARADA EDWIN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325655 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-628**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **12:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-657
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 657 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-657** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 11:48:00 PM** en VIA PUBLICA VIA CRISTAL BAJA al señor (a) **MUÑOZ ALARCON JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1007726276, residente en SECTOR 6 CRISTAL BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-657
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-657**, de **fecha 1/14/2022** (m/d/a), y **hora 11:48:00 PM** realizada en VIA PUBLICA VIA CRISTAL BAJA impuesta al señor, **MUÑOZ ALARCON JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1007726276. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-657**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **11:48:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MUÑOZ ALARCON JUAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza un registro personal donde se le halla una sustancia vegetal que por sus características de color y olor se asemeja a la marihuana metros arriba del parque del cristal bajo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-657
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MUÑOZ ALARCON JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007726276, residente en SECTOR 6 CRISTAL BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-657**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:48:00 PM** impuesta en VIA PUBLICA VIA CRISTAL BAJA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-657
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MUÑOZ ALARCON JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007726276 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MUÑOZ ALARCON JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007726276 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-657**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-602
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 602 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-602** de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **9:21:00 AM** en CALLE 89 CON CARRERA 16 SAN LUIS al señor (a) **AVILA CARRILLO MARLON ARLEY**, identificado con el documento de identidad número 1098824590, residente en COLORADOS PARTE ALTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-602
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-602, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a), y hora 9:21:00 AM** realizada en CALLE 89 CON CARRERA 16 SAN LUIS impuesta al señor, **AVILA CARRILLO MARLON ARLEY**, identificado con el documento de identidad número 1098824590. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-602**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **9:21:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **AVILA CARRILLO MARLON ARLEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba consumiendo sustancia psicoactivas en el perímetro de centros educativo se le hace llamado de atención por el comportamiento contrario ala convivencia en la ley 1801 del 2016 articulo 140 numeral 13”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-602
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AVILA CARRILLO MARLON ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824590, residente en **COLORADOS PARTE ALTA**, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-602**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-602
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

9:21:00 AM impuesta en CALLE 89 CON CARRERA 16 SAN LUIS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AVILA CARRILLO MARLON ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824590 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AVILA CARRILLO MARLON ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824590 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-602**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **9:21:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-603
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 603 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-603** de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **9:46:00 AM** en CALLE 104 CON 25 BARRIO PROVENZA al señor (a) **MARIN EBRAT JAIME ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005289423, residente en CARRE 15 B 104 C 54 DELICIAS ALTAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-603
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-603, de fecha 1/14/2022 (m/d/a), y hora **9:46:00 AM** realizada en CALLE 104 CON 25 BARRIO PROVENZA impuesta al señor, **MARIN EBRAT JAIME ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005289423. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-603**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/14/2022 (m/d/a) a las **9:46:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MARIN EBRAT JAIME ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano Jaime Martín con cédula 1005289423 se encontraba consumiendo una sustancia psicoactiva de origen artesanal que por sus características se puede evidenciar que es marihuana se le pregunta al ciudadano si tiene alguna restricción medica para el consumo manifestó que no que lo hago porque me gusta y ya llevo tiempo consumiendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-603
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARIN EBRAT JAIME ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005289423, residente

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-603
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

en CARRE 15 B 104 C 54 DELICIAS ALTAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-603**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **9:46:00 AM** impuesta en CALLE 104 CON 25 BARRIO PROVENZA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARIN EBRAT JAIME ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005289423 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARIN EBRAT JAIME ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005289423 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-603**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **9:46:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-655
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 655 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-655** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **7:21:00 PM** en CL 113 KR 21 B al señor (a) **DUARTE VILLABONA JOSE ALFREDO**, identificado con el documento de identidad número 1100895185, residente en GRANJAS DE PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-655
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-655, de fecha **1/14/2022 (m/d/a)**, y hora **7:21:00 PM** realizada en CL 113 KR 21 B impuesta al señor, **DUARTE VILLABONA JOSE ALFREDO**, identificado con el documento de identidad número 1100895185. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-655**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **7:21:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DUARTE VILLABONA JOSE ALFREDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el presunto infractor fue sorprendido consumiendo un cigarrillo artesanal con envoltura gris en cuyo interior contiene sustancia vegetal que por sus características se trata de sustancia alucinógena conocida como marihuana, la cual al notar la presencia policial arroja al suelo y la destruye con el pie, hechos presentados en el parque ubicado en la calle 113 con carrera 22 a a pocos metros donde se encuentran menores en compañía de adultos realizando actividad deportiva”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-655
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DUARTE VILLABONA JOSE ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100895185, residente en GRANJAS DE PROVENZA, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-655
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-655**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **7:21:00 PM** impuesta en CL 113 KR 21 B.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE VILLABONA JOSE ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100895185 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DUARTE VILLABONA JOSE ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100895185 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-655**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **7:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-626
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 626 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-626** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 12:07:00 PM** en KR 30 CL 8 al señor (a) **GOMEZ SAENS HERNAN DARIO**, identificado con el documento de identidad número 1005147255, residente en B EL SOL 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-626
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-626, de fecha **1/14/2022** (m/d/a), y hora **12:07:00 PM** realizada en KR 30 CL 8 impuesta al señor, **GOMEZ SAENS HERNAN DARIO**, identificado con el documento de identidad número 1005147255. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-626**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **12:07:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ SAENS HERNAN DARIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido consumiendo sustancias prohibidas marihuana en centro deportivo inderbuc”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-626
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ SAENS HERNAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005147255, residente en B EL SOL 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-626**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **12:07:00 PM** impuesta en KR 30 CL 8.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-626
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ SAENS HERNAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005147255 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ SAENS HERNAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005147255 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-626**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **12:07:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-627
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 627 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-627** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 12:14:00 PM** en CALLE 32 CON 14 al señor (a) **RODRIGUEZ HORMIGA EDWARD ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098747906, residente en CALLE 24 # 20-38 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-627
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-627, de fecha **1/14/2022** (m/d/a), y hora **12:14:00 PM** realizada en CALLE 32 CON 14 impuesta al señor, **RODRIGUEZ HORMIGA EDWARD ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098747906. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-627**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **12:14:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRIGUEZ HORMIGA EDWARD ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano antes en mención se practica registro a persona en donde se le halla un cigarrillo de marihuana en centro deportivo estadio Alfonso López motivo por el cual se le incauta y se le notifica la orden de comparendo la cual está infringiendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-627
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRIGUEZ HORMIGA EDWARD ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098747906, residente en CALLE 24 # 20-38, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-627**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **12:14:00 PM** impuesta en CALLE 32 CON 14.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-627
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ HORMIGA EDWARD ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098747906 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRIGUEZ HORMIGA EDWARD ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098747906 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-627**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **12:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-605
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-605** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 10:27:00 AM** en CR26A CL11 al señor (a) **HERNANDEZ GARZON KEREN DANIELA**, identificado con el documento de identidad número 1005260175, residente en CR26#12-56 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-605
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-605**, de **fecha 1/14/2022** (m/d/a), y **hora 10:27:00 AM** realizada en CR26A CL11 impuesta al señor, **HERNANDEZ GARZON KEREN DANIELA**, identificado con el documento de identidad número 1005260175. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-605**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **10:27:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ GARZON KEREN DANIELA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana en mención se encuentra consumiendo marihuana en inmediaciones de la universidad industrial de Santander al notar la presencia de la policía los ciudadanos se nos señalan a la señora en mención quien al notar la presencia de la policía destruyen el elemento la ciudadana en mención toma una actitud agresiva”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-605
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ GARZON KEREN DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005260175, residente en CR26#12-56, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-605**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **10:27:00 AM** impuesta

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-605
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

en CR26A CL11.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ GARZON KEREN DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005260175 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ GARZON KEREN DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005260175 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-605**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **10:27:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-606
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 606 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-606** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 10:29:00 AM** en CARRERA 26A CALLE 11 al señor (a) **SÁNCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098776132, residente en CARRERA 14 13 29 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-606
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-606, de fecha **1/14/2022** (m/d/a), y hora **10:29:00 AM** realizada en CARRERA 26A CALLE 11 impuesta al señor, **SÁNCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098776132. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-606**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **10:29:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SÁNCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se observa al ciudadano en mención consumiendo sustancias psicoactivas. Como marihuana al notar la. Presencia policial lo destruye y amenaza a la comunidad que llamó”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-606
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SÁNCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098776132, residente en CARRERA 14 13 29, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-606**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **10:29:00 AM** impuesta en CARRERA 26A CALLE 11.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-606
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SÁNCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098776132 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SÁNCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098776132 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-606**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **10:29:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-647
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-647 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-647** de fecha **1/14/2022 (m/d/a)** y hora **5:33:00 PM** en CALLE 65 CANCHA CANELOS al señor (a) **GUTIERREZ BERBESI FABIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095912432, residente en CANELOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-647
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-647**, de **fecha 1/14/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:33:00 PM** realizada en **CALLE 65 CANCHA CANELOS** impuesta al señor, **GUTIERREZ BERBESI FABIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095912432. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-647**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022 (m/d/a)** a las **5:33:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GUTIERREZ BERBESI FABIAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano en mención es sorprendido en la Cancha canelos el cual se aborda para un registro personal. Y posterior solicitarle la. Cédula, el cual está persona se comporta altanera y grosera en contra de la. Patrulla donde se le. Da. Una orden de policía de retirarse del. Lugar ya que se encontraba con. Varias personas al parecer consumidoras de sustancias prohibidas haciendo caso omiso únicamente el”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-647
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUTIERREZ BERBESI FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095912432, residente en CANELOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-647**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:33:00 PM** impuesta en **CALLE 65 CANCHA CANELOS**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-647
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUTIERREZ BERBESI FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095912432 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUTIERREZ BERBESI FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095912432 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-647**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **5:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-619
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-619 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-619** de **fecha 1/14/2022 (m/d/a) y hora 11:36:00 AM** en CARRERA 26A CALLE 11 al señor (a) **JAIME MARTINEZ BRAYAN NICOLÁS**, identificado con el documento de identidad número 1098773920, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-619
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-619**, de **fecha 1/14/2022** (m/d/a), y **hora 11:36:00 AM** realizada en CARRERA 26A CALLE 11 impuesta al señor, **JAIME MARTINEZ BRAYAN NICOLÁS**, identificado con el documento de identidad número 1098773920. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-619**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/14/2022** (m/d/a) a las **11:36:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JAIME MARTINEZ BRAYAN NICOLÁS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion obstruye el procedimiento policial cuando se le está realizando un comparendo a la. Senorita karen DANIELA Hernández Garzón de cc 1005260175 llega de una manera desafiante manifestando que no puede realizar el. Comparendo que fumar marihuana esta legal en las calles se. Le. Practica registro a persona se le. Haya 01. arma cortopunzante se. Le. Realiza. Las. Medidas. Correctivas”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-619
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JAIME MARTINEZ BRAYAN NICOLÁS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773920, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-619**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:36:00 AM** impuesta en **CARRERA 26A CALLE 11**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-619
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIME MARTINEZ BRAYAN NICOLÁS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773920 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JAIME MARTINEZ BRAYAN NICOLÁS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773920 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-619**, de fecha **1/14/2022** (m/d/a) y hora **11:36:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-658
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-658 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-658** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 12:05:00 AM** en CALLE 31 CR 18 al señor (a) **CONTRERAS VILLAMIZAR JEIDDYMAR ALEJANDRA**, identificado con el documento de identidad número 26667542, residente en CLL 31 CR 19 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-658
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-658**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:05:00 AM** realizada en CALLE 31 CR 18 impuesta al señor, **CONTRERAS VILLAMIZAR JEIDDYMAR ALEJANDRA**, identificado con el documento de identidad número 26667542. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-658**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **12:05:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CONTRERAS VILLAMIZAR JEIDDYMAR ALEJANDRA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana antes relacionada antes relacionada se encontraba fomentando riña, y escándalo en la vía pública a varias personas, y desafiando a los transeúntes.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-658
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CONTRERAS VILLAMIZAR JEIDDYMAR ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26667542, residente en CLL 31 CR 19, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-658**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **12:05:00 AM** impuesta en CALLE 31 CR 18.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CONTRERAS VILLAMIZAR JEIDDYMAR ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26667542 la medida

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-658
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CONTRERAS VILLAMIZAR JEIDDYMAR ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26667542 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-658**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **12:05:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-749
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-749 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-749** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 10:39:00 PM** en CARRERA 18 28 54 al señor (a) **OCHOA RANGEL BRUNO**, identificado con el documento de identidad número 91276040, residente en CLL 200 23A 16 VILLA DE SAN DIEGO FLORIDABLANCA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-749
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-749**, de **fecha 1/15/2022** (m/d/a), y **hora 10:39:00 PM** realizada en CARRERA 18 28 54 impuesta al señor, **OCHOA RANGEL BRUNO**, identificado con el documento de identidad número 91276040. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-749**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **10:39:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **OCHOA RANGEL BRUNO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Según la ciudadana quien manifiesta que se encontraba con una amiga hablando en la carrera 18 con calle 24 y llegó el señor Bruno ocho rangel el cual presenta aliento alcohólico y comenzó a reprocharle que ella estaba con su amiga agarrandola y persiguiendo a la ciudadana hasta su lugar de residencia”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-749
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OCHOA RANGEL BRUNO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91276040, residente en CLL 200 23A 16 VILLA DE SAN DIEGO FLORIDABLANCA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-749**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **10:39:00 PM** impuesta en CARRERA 18 28 54.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-749
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OCHOA RANGEL BRUNO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91276040 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OCHOA RANGEL BRUNO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91276040 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-749**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **10:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-689
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-689 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-689** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 12:44:00 PM** en CARRERA 33 NUMERO 56-207 al señor (a) **TENORIO CARLOS ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1193597652, residente en ALTOS DE PROVENZA PE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 4, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-689
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-689**, de **fecha 1/15/2022** (m/d/a), y **hora 12:44:00 PM** realizada en CARRERA 33 NUMERO 56-207 impuesta al señor, **TENORIO CARLOS ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1193597652. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-689**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **12:44:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TENORIO CARLOS ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 4 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba amenazando con causar daño a los propietarios de los vehículos que transitan sobre la carrera 33 calle 62 porque no acceden a darle dinero por limpiar los vidrios, quienes le manifiestan a esta persona que no lo haga y el hace caso omiso”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-689
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 4**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TENORIO CARLOS ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193597652, residente en ALTOS DE PROVENZA PE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-689**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **12:44:00 PM** impuesta en CARRERA 33 NUMERO 56-207.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TENORIO CARLOS ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193597652 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-689
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TENORIO CARLOS ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193597652 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-689**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **12:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-668
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-668 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-668** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **5:14:00 AM** en CRA 33 CON CALLE 33 al señor (a) **ANDRADE URBANO WILKERMAN DAVID**, identificado con el documento de identidad número 27028445, residente en RESIDENTE MORRORICO MIRAFLORES CALLE 12 CON CRA 52 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-668
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-668**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:14:00 AM** realizada en **CRA 33 CON CALLE 33** impuesta al señor, **ANDRADE URBANO WILKERMAN DAVID**, identificado con el documento de identidad número 27028445. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-668**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **5:14:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ANDRADE URBANO WILKERMAN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano mencionado se le encuentra un arma corto punzante tipo navaja de cacha negra en el bolsillo derecho, se le incauta y se deja a disposición en la estación de policía centro para su posterior destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-668
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ANDRADE URBANO WILKERMAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27028445, residente en RESIDENTE MORRORICO MIRAFLORES CALLE 12 CON CRA 52, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-668**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **5:14:00 AM** impuesta en CRA 33 CON CALLE 33.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-668
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANDRADE URBANO WILKERMAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27028445 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ANDRADE URBANO WILKERMAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27028445 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-668**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **5:14:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-671
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-671 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-671** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **7:55:00 AM** en CALLE 30 CON CARRERA 30 al señor (a) **TORREALBA EDGAR JOSÉ**, identificado con el documento de identidad número 27132091, residente en CALLE 31 CON 17 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-671
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-671, de fecha **1/15/2022** (m/d/a), y hora **7:55:00 AM** realizada en CALLE 30 CON CARRERA 30 impuesta al señor, **TORREALBA EDGAR JOSÉ**, identificado con el documento de identidad número 27132091. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-671**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **7:55:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **TORREALBA EDGAR JOSÉ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-13 se le solicitó un registro a persona voluntario al ciudadano donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo hoja de acero cachas de plástico color negro marca hc en la pretina del pantalon costado derecho se realiza la incautación de la misma para posterior ser dejada a disposición del comando de estación para su respectiva destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-671
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TORREALBA EDGAR JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27132091, residente en CALLE 31 CON 17, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-671**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **7:55:00 AM** impuesta en CALLE 30 CON CARRERA 30.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-671
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORREALBA EDGAR JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27132091 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TORREALBA EDGAR JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27132091 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-671**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **7:55:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-745
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-745 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-745** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **9:50:00 PM** en CRA 33 CON CALLE 33 al señor (a) **BECERRA HERRERA MICHAEL JEANPAUL**, identificado con el documento de identidad número 1102390115, residente en BARRIO MONTERREDONDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-745
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-745**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:50:00 PM** realizada en CRA 33 CON CALLE 33 impuesta al señor, **BECERRA HERRERA MICHAEL JEANPAUL**, identificado con el documento de identidad número 1102390115. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-745**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **9:50:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BECERRA HERRERA MICHAEL JEANPAUL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mencion se le practica un registro a persona en la cual se le halla portando en la parte derecho de la pretina del patalon 01 un arma cortopunzante tipo cuchillo marca tramontina - made in brazil cache de madera y hoja plateada aproximadamente mide 15 cm, la cual es incautada para ser dejada a disposicion del comando de la Estacion de Policia Centro - Bucaramanga, para su posterior destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-745
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BECERRA HERRERA MICHAEL JEANPAUL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102390115, residente en BARRIO MONTERREDONDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-745**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-745
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

9:50:00 PM impuesta en CRA 33 CON CALLE 33.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BECERRA HERRERA MICHAEL JEANPAUL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102390115 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BECERRA HERRERA MICHAEL JEANPAUL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102390115 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-745**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **9:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-755
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-755 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-755** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 11:58:00 PM** en CALLE 33 CON CARRERA 32 al señor (a) **POLANCO BURGUILLOS JOSÉ MANUEL ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 22536388, residente en BARRIO KENEDY de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-755
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-755, de fecha **1/15/2022** (m/d/a), y hora **11:58:00 PM** realizada en CALLE 33 CON CARRERA 32 impuesta al señor, **POLANCO BURGUILLOS JOSÉ MANUEL ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 22536388. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-755**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **11:58:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **POLANCO BURGUILLOS JOSÉ MANUEL ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-13 se le solicitó un registro a persona voluntario al ciudadano donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo navaja hoja de acero cachas de plástico color negro sin marca se realiza la incautación de la misma para posterior ser dejada a disposición del comando de estación para su respectiva destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-755
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **POLANCO BURGUILLOS JOSÉ MANUEL ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22536388, residente en BARRIO KENEDY, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-755**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **11:58:00 PM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-755
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

impuesta en CALLE 33 CON CARRERA 32.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **POLANCO BURGUILLOS JOSÉ MANUEL ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22536388 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **POLANCO BURGUILLOS JOSÉ MANUEL ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22536388 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-755**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **11:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-673
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-673 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-673** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 8:17:00 AM** en CARRERA 9B CON CALLE 31N BARRIO VILLAS DE SAN IGNACIO ETAPA 1 al señor (a) **ATENCIA CHICA KEVIN**, identificado con el documento de identidad número 1005337892, residente en CARRERA 9C # 31N-42 BARRIO VILLAS DE SAN IGNACIO ETAPA 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-673
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-673**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:17:00 AM** realizada en **CARRERA 9B CON CALLE 31N BARRIO VILLAS DE SAN IGNACIO ETAPA 1** impuesta al señor, **ATENCIA CHICA KEVIN**, identificado con el documento de identidad número 1005337892. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-673**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **8:17:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ATENCIA CHICA KEVIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano infractor se encontraba en vía pública con un arma cortopunzante tipo cuchillo el cual mediante el registro a personas se le halla y se incauta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-673
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ATENCIA CHICA KEVIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005337892, residente en CARRERA 9C # 31N-42 BARRIO VILLAS DE SAN IGNACIO ETAPA 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-673**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **8:17:00 AM** impuesta en CARRERA 9B CON CALLE 31N BARRIO VILLAS DE SAN IGNACIO ETAPA 1.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-673
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ATENCIA CHICA KEVIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005337892 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ATENCIA CHICA KEVIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005337892 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-673**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **8:17:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-674
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-674 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-674** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **8:53:00 AM** en BARRIO NOGAL 1 al señor (a) **GOMEZ FERNEY ELIECER**, identificado con el documento de identidad número 1098609519, residente en CASA 184 BARRIO NOGAL 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-674
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-674, de fecha **1/15/2022** (m/d/a), y hora **8:53:00 AM** realizada en BARRIO NOGAL 1 impuesta al señor, **GOMEZ FERNEY ELIECER**, identificado con el documento de identidad número 1098609519. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-674**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **8:53:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ FERNEY ELIECER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se observa un ciudadano en zona boscosa del barrio nogal 1 que vestía un jean de color azul y camisa de color azul que portaba en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-674
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ FERNEY ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098609519, residente en CASA 184 BARRIO NOGAL 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-674**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **8:53:00 AM** impuesta en BARRIO NOGAL 1.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-674
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ FERNEY ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098609519 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ FERNEY ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098609519 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-674**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **8:53:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-695
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-695 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-695** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **2:36:00 PM** en VÍA NACIONAL KILÓMETRO 3 al señor (a) **VILLARREAL VILLAMIZAR JHON EDER**, identificado con el documento de identidad número 1005184559, residente en CL 58 CRA 43 W - 16 ESTORAQUES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-695
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-695**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:36:00 PM** realizada en VÍA NACIONAL KILÓMETRO 3 impuesta al señor, **VILLARREAL VILLAMIZAR JHON EDER**, identificado con el documento de identidad número 1005184559. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-695**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **2:36:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLARREAL VILLAMIZAR JHON EDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica registro a persona y se le halla en la cintura un arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-695
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLARREAL VILLAMIZAR JHON EDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005184559, residente en CL 58 CRA 43 W - 16 ESTORAQUES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-695**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **2:36:00 PM** impuesta en VÍA NACIONAL KILÓMETRO 3.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-695
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLARREAL VILLAMIZAR JHON EDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005184559 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLARREAL VILLAMIZAR JHON EDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005184559 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-695**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **2:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-707
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-707 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-707** de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **3:45:00 PM** en KR 11 CL 61 EL PABLON al señor (a) **LAGUADO ORTEGA BRANDON SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1005328737, residente en SECTOR DEL TANQUE EL PABLON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-707
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-707**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:45:00 PM** realizada en KR 11 CL 61 EL PABLON impuesta al señor, **LAGUADO ORTEGA BRANDON SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1005328737. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-707**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **3:45:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LAGUADO ORTEGA BRANDON SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica un registro a personas y solicitud de antecedentes y se le halla en la pretina de su pantoloneta un arma corto punzante tipo machete”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-707
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LAGUADO ORTEGA BRANDON SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328737, residente en SECTOR DEL TANQUE EL PABLON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-707**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **3:45:00 PM** impuesta en KR 11 CL 61 EL PABLON.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-707
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LAGUADO ORTEGA BRANDON SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328737 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LAGUADO ORTEGA BRANDON SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328737 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-707**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **3:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-735
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-735 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-735** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **7:55:00 PM** en KR 29 CL 55 NB BONANZA CAMPESTRE al señor (a) **PEÑALOZA RUEDA ABIMAEL**, identificado con el documento de identidad número 1005369387, residente en SECTOR LA. ANTENA LIMÓNITO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-735
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-735**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:55:00 PM** realizada en KR 29 CL 55 NB BONANZA CAMPESTRE impuesta al señor, **PEÑALOZA RUEDA ABIMAEEL**, identificado con el documento de identidad número 1005369387. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-735**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **7:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PEÑALOZA RUEDA ABIMAEEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública se le practica registro a persona y se le halla en la cintura un arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-735
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEÑALOZA RUEDA ABIMAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005369387, residente en SECTOR LA. ANTENA LIMÓNITO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-735**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **7:55:00 PM** impuesta en KR 29 CL 55 NB BONANZA CAMPESTRE.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-735
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEÑALOZA RUEDA ABIMAEEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005369387 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEÑALOZA RUEDA ABIMAEEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005369387 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-735**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **7:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-736
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-736 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-736** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **8:04:00 PM** en KR 25 CL 52 al señor (a) **SIERRA GONZALEZ SAMUEL DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1007331060, residente en SECTOR EL BANCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-736
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-736, de fecha 1/15/2022 (m/d/a), y hora 8:04:00 PM realizada en KR 25 CL 52 impuesta al señor, **SIERRA GONZALEZ SAMUEL DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1007331060. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-736, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/15/2022 (m/d/a) a las 8:04:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **SIERRA GONZALEZ SAMUEL DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública se le practica registro a persona y se le halla en la cintura armá cortopunzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-736
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SIERRA GONZALEZ SAMUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007331060, residente en SECTOR EL BANCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-736**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **8:04:00 PM** impuesta en KR 25 CL 52.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-736
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SIERRA GONZALEZ SAMUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007331060 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SIERRA GONZALEZ SAMUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007331060 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-736**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **8:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-687
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-687 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-687** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 12:16:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 6W al señor (a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098741258, residente en CALLE 45A 10W-99 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-687
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-687, de fecha **1/15/2022 (m/d/a)**, y hora **12:16:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 6W impuesta al señor, **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098741258. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-687**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **12:16:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo cuchillo, cachas en madera color marron, lamina de acero, en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-687
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098741258, residente en CALLE 45A 10W-99, respecto de la orden de comparendo digital No.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-687
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

68-001-6-2022-687, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **12:16:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 6W.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098741258 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098741258 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-687**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **12:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-748
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-748 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-748** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 10:34:00 PM** en CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA al señor (a) **VERGEL CACERES DIEGO FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098783585, residente en BARRIO LA CUMBRE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-748
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-748**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:34:00 PM** realizada en **CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA** impuesta al señor, **VERGEL CACERES DIEGO FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098783585. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-748**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **10:34:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VERGEL CACERES DIEGO FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina de la pantaloneta, 01 arma cortopunzante tipo navaja, cachas plasticas color negro, marca STAINLESS, lamina de acero en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-748
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VERGEL CACERES DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-748
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

1098783585, residente en BARRIO LA CUMBRE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-748**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **10:34:00 PM** impuesta en CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VERGEL CACERES DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098783585 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VERGEL CACERES DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098783585 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-748**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **10:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-752
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-752 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-752** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 11:10:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 15W al señor (a) **RUEDA HERNANDEZ EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1099370346, residente en B. ARENALES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-752
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-752, de fecha **1/15/2022** (m/d/a), y hora **11:10:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 15W impuesta al señor, **RUEDA HERNANDEZ EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1099370346. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-752**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **11:10:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RUEDA HERNANDEZ EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo navaja, cachas plasticas color negro, marca STAINLESS, lamina de acero, en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-752
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RUEDA HERNANDEZ EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099370346, residente en B. ARENALES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-752**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **11:10:00 PM** impuesta en **CALLE 45**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-752
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

CON CARRERA 15W.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUEDA HERNANDEZ EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099370346 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RUEDA HERNANDEZ EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099370346 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-752**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **11:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-754
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-754 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-754** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 11:31:00 PM** en CALLE 45 CARRERA 2W al señor (a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102374357, residente en CALLE 432W-22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-754
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-754, de fecha **1/15/2022** (m/d/a), y hora **11:31:00 PM** realizada en CALLE 45 CARRERA 2W impuesta al señor, **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102374357. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-754**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **11:31:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mencion se registra hallandole un arma corto punzante tipo cuchillo empuñadura de plastico lamina plateada el cual se le incauta con fines de destruccion a disposicion del comandante de estacion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-754
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374357, residente en CALLE 432W-22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-754**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **11:31:00 PM** impuesta en CALLE 45 CARRERA 2W.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-754
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374357 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374357 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-754**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **11:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-667
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-667 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-667** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **4:56:00 AM** en CL 36 KR 22 al señor (a) **CASIQUE UZCATEGUI DEIVIS JESUS**, identificado con el documento de identidad número 32164742, residente en CL 21 NORTE 10 11 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-667
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-667, de fecha **1/15/2022** (m/d/a), y hora **4:56:00 AM** realizada en CL 36 KR 22 impuesta al señor, **CASIQUE UZCATEGUI DEIVIS JESUS**, identificado con el documento de identidad número 32164742. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-667**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **4:56:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CASIQUE UZCATEGUI DEIVIS JESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mientras se realizaba patrullaje por la calle 36 con carrera 22 vía publica/se le realiza registro a persona al ciudadano extranjero en mención el cual se le halla portando un arma corto punzante tipo navaja de empuñadura en plástico color negro con hoja metálica de 7 cm aproximadamente en su bolsillo izquierdo del pantalon, la cual se incauta y se le da a conocer al ciudadano el procedimiento a seguir.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-667
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CASIQUE UZCATEGUI DEIVIS JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 32164742, residente en CL 21 NORTE 10 11, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-667**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:56:00 AM** impuesta en CL

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-667
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

36 KR 22.

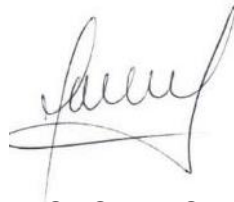
SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASIQUE UZCATEGUI DEIVIS JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 32164742 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CASIQUE UZCATEGUI DEIVIS JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 32164742 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-667**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:56:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-664
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-664 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-664** de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:09:00 AM** en CALLE 2N CARRERA 17 al señor (a) **CUEVAS MARTINEZ KEVIN JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1193449406, residente en CALLE 21 CARRERA 12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-664
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-664, de fecha **1/15/2022** (m/d/a), y hora **1:09:00 AM** realizada en CALLE 2N CARRERA 17 impuesta al señor, **CUEVAS MARTINEZ KEVIN JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1193449406. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-664**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **1:09:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CUEVAS MARTINEZ KEVIN JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encuentra al joven antes en mención y al practicarle un registro a persona se le halla en la pretina izquierda del pantalón 01 arma corto punzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-664
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CUEVAS MARTINEZ KEVIN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193449406, residente en CALLE 21 CARRERA 12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-664**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:09:00 AM** impuesta en CALLE 2N CARRERA 17.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-664
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CUEVAS MARTINEZ KEVIN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193449406 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CUEVAS MARTINEZ KEVIN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193449406 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-664**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:09:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-672
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-672 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-672** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 7:56:00 AM** en CRA 20 2NA-62 LA. JUVENTUD al señor (a) **RAMIREZ VILLAMIZAR HARBIN DUBELL**, identificado con el documento de identidad número 1007665881, residente en CALLE 1 B NÚMERO 20 18 TRANSICIÓN 3 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-672
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-672**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:56:00 AM** realizada en CRA 20 2NA-62 LA. JUVENTUD impuesta al señor, **RAMIREZ VILLAMIZAR HARBIN DUBELL**, identificado con el documento de identidad número 1007665881. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-672**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **7:56:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **RAMIREZ VILLAMIZAR HARBIN DUBELL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza patrullaje registro y control en el sector del barrio la juventud donde se observa un ciudadano el cual a realizarle el registro a persona tiene en su poder en la pretina de su pantaloneta 01 arma blanca, tipo navaja de marca stainless China por este motivo se procede a la incautación al elemento y aplicar la ley 1801”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-672
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RAMIREZ VILLAMIZAR HARBIN DUBELL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007665881, residente en CALLE 1 B NÚMERO 20 18 TRANSICIÓN 3, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-672**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-672
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

hora **7:56:00 AM** impuesta en CRA 20 2NA-62 LA. JUVENTUD.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMIREZ VILLAMIZAR HARBIN DUBELL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007665881 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RAMIREZ VILLAMIZAR HARBIN DUBELL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007665881 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-672**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **7:56:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-740
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-740 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-740** de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **8:44:00 PM** en CALLE 3N CARRERA 17B al señor (a) **MORALES RINCON DUVAN ANDREY**, identificado con el documento de identidad número 1005136597, residente en CALLE 3N#17E-21 BARRIO LA JUVENTUD de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-740
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-740**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:44:00 PM** realizada en **CALLE 3N CARRERA 17B** impuesta al señor, **MORALES RINCON DUVAN ANDREY**, identificado con el documento de identidad número 1005136597. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-740**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **8:44:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MORALES RINCON DUVAN ANDREY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro e identificación de personas el barrio la juventud se le halla un arma corto punzante al ciudadano donde al preguntarle por la procedencia del elemento incautado no fue justificado”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-740
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MORALES RINCON DUVAN ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136597, residente en CALLE 3N#17E-21 BARRIO LA JUVENTUD, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-740**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **8:44:00 PM** impuesta en CALLE 3N CARRERA 17B.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-740
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORALES RINCON DUVAN ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136597 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MORALES RINCON DUVAN ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136597 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-740**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **8:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-690
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-690 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-690** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **1:00:00 PM** en CR 15 CL 19 al señor (a) **ORTEGA CARVAJAL GUILLERMO**, identificado con el documento de identidad número 91540295, residente en MARIA PAZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-690
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-690, de fecha **1/15/2022** (m/d/a), y hora **1:00:00 PM** realizada en CR 15 CL 19 impuesta al señor, **ORTEGA CARVAJAL GUILLERMO**, identificado con el documento de identidad número 91540295. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-690**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **1:00:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ORTEGA CARVAJAL GUILLERMO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “durante procedimiento de registro a personas ser le halla en la orina de su pantalón parte frontal, un arma cortante y punzante tipo cuchillo, cache de madera color café, hoja metálica, marca tramontina.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-690
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORTEGA CARVAJAL GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91540295, residente en MARIA PAZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-690**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:00:00 PM** impuesta en CR 15 CL 19.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-690
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTEGA CARVAJAL GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91540295 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORTEGA CARVAJAL GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91540295 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-690**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-692
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-692 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-692** de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:15:00 PM** en CALLE 101 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA al señor (a) **QUINTERO DOTOR EDSON ESNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1007679337, residente en PEATONAL 7 CASA 6 LUZ DE SALVACIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-692
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-692**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:15:00 PM** realizada en **CALLE 101 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA** impuesta al señor, **QUINTERO DOTOR EDSON ESNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1007679337. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-692**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **1:15:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **QUINTERO DOTOR EDSON ESNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-692
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **QUINTERO DOTOR EDSON ESNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007679337, residente en PEATONAL 7 CASA 6 LUZ DE SALVACIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-692**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:15:00 PM** impuesta en **CALLE 101 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-692
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **QUINTERO DOTOR EDSON ESNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007679337 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **QUINTERO DOTOR EDSON ESNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007679337 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-692**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-703
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-703 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-703** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **3:10:00 PM** en CALLE 104 CARRERA 25 al señor (a) **LUNA CUADROS LEIDER JOHAN**, identificado con el documento de identidad número 1005136747, residente en VILLAS DEL RIO CLL24#86-34 PIEDECUESTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-703
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-703**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:10:00 PM** realizada en **CALLE 104 CARRERA 25** impuesta al señor, **LUNA CUADROS LEIDER JOHAN**, identificado con el documento de identidad número 1005136747. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-703**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **3:10:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LUNA CUADROS LEIDER JOHAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le hallo al ciudadano 01 arma corto punzante, tipo cuchillo, marca utility knufe, cacha plastica de color rojo, hoja en acero, el cual portaba en la pretina de su pantaloneta, quien no justifico actividad laboral, académica u otra, por esta razon se procede a incautar el elemento y se realiza orden de comparendo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-703
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LUNA CUADROS LEIDER JOHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136747, residente en VILLAS DEL RIO CLL24#86-34 PIEDECUESTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-703**, de fecha **1/15/2022**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-703
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

(m/d/a) y hora **3:10:00 PM** impuesta en CALLE 104 CARRERA 25.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LUNA CUADROS LEIDER JOHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136747 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LUNA CUADROS LEIDER JOHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136747 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-703**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **3:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-721
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-721 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-721** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **5:03:00 PM** en AV 87 CARRERA 20 al señor (a) **SANDOVAL ROZO BRAYAN STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1098825555, residente en CRISTAL ALTO SECTOR 2 CASA 3 MANZANA E de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-721
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-721**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:03:00 PM** realizada en AV 87 CARRERA 20 impuesta al señor, **SANDOVAL ROZO BRAYAN STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1098825555. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-721**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **5:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANDOVAL ROZO BRAYAN STIVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le hallo al ciudadano 01 arma corto punzante, tipo navaja, marca stainless china, cacha plastica de color negro, hoja en acero, el cual portaba en la pretina de su pantalon, quien no justifico actividad laboral, académica u otra, por esta razon se procede a incautar el elemento y se realiza orden de comparendo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-721
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANDOVAL ROZO BRAYAN STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098825555, residente en CRISTAL ALTO SECTOR 2 CASA 3 MANZANA E, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-721**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-721
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

5:03:00 PM impuesta en AV 87 CARRERA 20.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANDOVAL ROZO BRAYAN STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098825555 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANDOVAL ROZO BRAYAN STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098825555 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-721**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **5:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-722
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-722 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-722** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **5:12:00 PM** en AV 89 CARRERA 20 al señor (a) **GOMEZ DUARTE NIKO SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098780710, residente en FONTANA REAL CASA 38 MANZANA G de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-722
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-722, de fecha 1/15/2022 (m/d/a), y hora 5:12:00 PM realizada en AV 89 CARRERA 20 impuesta al señor, **GOMEZ DUARTE NIKO SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098780710. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-722, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/15/2022 (m/d/a) a las 5:12:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ DUARTE NIKO SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le halló al ciudadano 01 arma corto punzante, tipo cuchillo, marca lotus, cacha plástica de color negro, hoja en acero, el cual portaba en la pretina de su pantalón, quien no justificó actividad laboral, académica u otra, por esta razón se procede a incautar el elemento y se realiza orden de comparendo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-722
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ DUARTE NIKO SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780710, residente en FONTANA REAL CASA 38 MANZANA G, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-722**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **5:12:00 PM** impuesta en AV 89 CARRERA 20.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-722
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ DUARTE NIKO SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780710 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ DUARTE NIKO SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780710 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-722**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **5:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-665
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-665 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-665** de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:26:00 AM** en CL17CON CRA 20 VILLA ROSA al señor (a) **GONZALEZ TOLOZA JOHN FRANK**, identificado con el documento de identidad número 1098809144, residente en CL50#22-80 GETSEMANÍ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-665
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-665**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:26:00 AM** realizada en CL17CON CRA 20 VILLA ROSA impuesta al señor, **GONZALEZ TOLOZA JOHN FRANK**, identificado con el documento de identidad número 1098809144. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-665**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **1:26:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GONZALEZ TOLOZA JOHN FRANK**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mencion se le solicita un registro personal voluntario hayandole en la pretina de su pantalon 01 arma corto punzante tipo navaja de cacha metálica Color negra ojilla metalica marca mariposa por lo que se le incauta y seda aplicabilidad a la ley 1801.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-665
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GONZALEZ TOLOZA JOHN FRANK**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098809144, residente en CL50#22-80 GETSEMANÍ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-665**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:26:00 AM** impuesta en CL17CON CRA 20 VILLA ROSA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-665
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZALEZ TOLOZA JOHN FRANK**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098809144 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GONZALEZ TOLOZA JOHN FRANK**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098809144 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-665**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:26:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-681
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-681 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-681** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 10:36:00 AM** en CALLE 11N CARRERA 19 al señor (a) **BAYUELO BARROS LUIS ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1005161518, residente en MANZANA 13 VILLA ROSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-681
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-681**, de **fecha 1/15/2022** (m/d/a), y **hora 10:36:00 AM** realizada en CALLE 11N CARRERA 19 impuesta al señor, **BAYUELO BARROS LUIS ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1005161518. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-681**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **10:36:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BAYUELO BARROS LUIS ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro a perdona al ciudadano en mención hallandole en la pretina del pantalón que viste 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica y empuñadura de madera marca tramontina”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-681
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BAYUELO BARROS LUIS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161518, residente en MANZANA 13 VILLA ROSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-681**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **10:36:00 AM** impuesta en CALLE 11N CARRERA 19.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-681
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BAYUELO BARROS LUIS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161518 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BAYUELO BARROS LUIS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161518 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-681**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **10:36:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-682
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-682 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-682** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 10:50:00 AM** en CALLE 11 N CARRERA 19 al señor (a) **GUTIERREZ ZETUAIN CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098753121, residente en MANZANA 23 VILLA ROSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-682
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-682**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:50:00 AM** realizada en **CALLE 11 N CARRERA 19** impuesta al señor, **GUTIERREZ ZETUAIN CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098753121. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-682**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **10:50:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GUTIERREZ ZETUAIN CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro a persona al ciudadano en mención hallandole en la pretina del pantalón que viste 01 arma corto punzante tipo navaja de hoja metálica empuñadura metálica marca stainless”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-682
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUTIERREZ ZETUAIN CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098753121, residente en MANZANA 23 VILLA ROSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-682**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **10:50:00 AM** impuesta en CALLE 11 N CARRERA 19.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-682
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUTIERREZ ZETUAIN CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098753121 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUTIERREZ ZETUAIN CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098753121 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-682**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **10:50:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-684
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-684 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-684** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 11:11:00 AM** en CALLE 11N CARRERA 19 al señor (a) **PEÑALOZA FLOREZ MANUEL FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005136574, residente en MANZANA 23 VILLA ROSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-684
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-684**, de **fecha 1/15/2022** (m/d/a), **y hora 11:11:00 AM** realizada en CALLE 11N CARRERA 19 impuesta al señor, **PEÑALOZA FLOREZ MANUEL FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005136574. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-684**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **11:11:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PEÑALOZA FLOREZ MANUEL FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro a persona al ciudadano en mención hallandole en la pretina del pantalón que viste 01 arma corto punzante tipo cuchillo de Hoja metálica y empuñadura de pasta color blanca marca stainless venezia”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-684
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEÑALOZA FLOREZ MANUEL FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136574, residente en MANZANA 23 VILLA ROSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-684**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **11:11:00 AM** impuesta en CALLE 11N CARRERA 19.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-684
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEÑALOZA FLOREZ MANUEL FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136574 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEÑALOZA FLOREZ MANUEL FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136574 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-684**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **11:11:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-669
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-669 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-669** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **7:24:00 AM** en CARRERA 17 CON CALLE 55 al señor (a) **PABON GARCES WILMER SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1010107209, residente en CALLE 24 2 45 BARRIO CAMILO TORRES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-669
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-669**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:24:00 AM** realizada en CARRERA 17 CON CALLE 55 impuesta al señor, **PABON GARCES WILMER SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1010107209. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-669**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **7:24:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PABON GARCES WILMER SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento que se le practica registro a persona se fue hallada una arma blanca artesanal en la pretina”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-669
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PABON GARCES WILMER SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010107209, residente en CALLE 24 2 45 BARRIO CAMILO TORRES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-669**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **7:24:00 AM** impuesta en CARRERA 17 CON CALLE 55.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-669
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PABON GARCES WILMER SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010107209 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PABON GARCES WILMER SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010107209 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-669**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **7:24:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-719
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-719 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-719** de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:51:00 PM** en CALLE 37 CARRERA 7 OCC al señor (a) **GOMEZ PRIETO SANYER DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1005323968, residente en CARRERA 11OCC 36-85 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-719
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-719**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:51:00 PM** realizada en **CALLE 37 CARRERA 7 OCC** impuesta al señor, **GOMEZ PRIETO SANYER DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1005323968. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-719**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **4:51:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ PRIETO SANYER DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza un registro a persona al ciudadano sanyer David Gómez prieto hallando en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo lámina metálica marca tramontina cache de madera la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-719
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ PRIETO SANYER DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323968, residente en CARRERA 11OCC 36-85, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-719**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:51:00 PM** impuesta en **CALLE 37 CARRERA 7 OCC**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-719
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ PRIETO SANYER DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323968 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ PRIETO SANYER DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323968 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-719**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-723
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-723 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-723** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **5:21:00 PM** en CALLE 40 CARRERA 1 al señor (a) **GOMEZ BAEZ CAMILO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098763307, residente en CALLE 40 #1-42 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-723
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-723, de fecha **1/15/2022 (m/d/a)**, y hora **5:21:00 PM** realizada en CALLE 40 CARRERA 1 impuesta al señor, **GOMEZ BAEZ CAMILO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098763307. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-723**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **5:21:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ BAEZ CAMILO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza un registro a persona al ciudadano camilo Andrés Gómez baez hallando en su poder un arma corto punzante tipo navaja lámina metálica sin marca ni numeración con cache plástica de color negro la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-723
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ BAEZ CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098763307, residente en CALLE 40 #1-42, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-723**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **5:21:00 PM** impuesta en CALLE 40 CARRERA 1.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-723
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ BAEZ CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098763307 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ BAEZ CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098763307 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-723**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **5:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-730
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-730 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-730** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 7:01:00 PM** en CALLE 37 CARRERA 10CC GIMNASIO AL AIRE LIBRE al señor (a) **TORRES PINZON JONATHAN JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098752673, residente en CARRERA 10 OCC 36-68 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-730
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-730**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:01:00 PM** realizada en **CALLE 37 CARRERA 1OCC GIMNASIO AL AIRE LIBRE** impuesta al señor, **TORRES PINZON JONATHAN JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098752673. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-730**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **7:01:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TORRES PINZON JONATHAN JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza un registro a persona al ciudadano Jonathan Julián Tórrez pinzón hallando en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo lámina metálica marca briana cache de madera la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-730
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TORRES PINZON JONATHAN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098752673, residente en CARRERA 10 OCC 36-68, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-730**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-730
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

7:01:00 PM impuesta en CALLE 37 CARRERA 10CC GIMNASIO AL AIRE LIBRE.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES PINZON JONATHAN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098752673 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TORRES PINZON JONATHAN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098752673 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-730**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **7:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-732
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-732 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-732** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 7:16:00 PM** en CALLE 37 CARRERA 1 OCC GIMNASIO AL AIRE LIBRE al señor (a) **RODRIGUEZ PORRAS OSCAR MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 91507590, residente en CALLE 40 #2-77 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-732
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-732**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:16:00 PM** realizada en **CALLE 37 CARRERA 1 OCC GIMNASIO AL AIRE LIBRE** impuesta al señor, **RODRIGUEZ PORRAS OSCAR MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 91507590. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-732**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **7:16:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRIGUEZ PORRAS OSCAR MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza un registro a persona al ciudadano Oscar Mauricio Rodríguez porras hallando en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo lámina metálica marca yuan de li, la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-732
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRIGUEZ PORRAS OSCAR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91507590, residente en CALLE 40 #2-77, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-732**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **7:16:00 PM** impuesta en CALLE

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-732
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

37 CARRERA 1 OCC GIMNASIO AL AIRE LIBRE.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ PORRAS OSCAR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91507590 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRIGUEZ PORRAS OSCAR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91507590 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-732**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **7:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-738
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-738 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-738** de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **8:11:00 PM** en CARRERA 9 AVENIDA QUEBRADASECA al señor (a) **CHINCHILLA MORA BRANDON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098808083, residente en CALLE 31 # 4-17 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-738
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-738**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:11:00 PM** realizada en **CARRERA 9 AVENIDA QUEBRADASECA** impuesta al señor, **CHINCHILLA MORA BRANDON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098808083. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-738**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **8:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CHINCHILLA MORA BRANDON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza un registro a persona al ciudadano brandon Alexander chinchilla mora hallando en su poder un arma corto punzante tipo navaja lámina metálica marca stainless china cacha plástica de color negro la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-738
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CHINCHILLA MORA BRANDON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808083, residente en CALLE 31 # 4-17, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-738**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **8:11:00 PM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-738
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

impuesta en CARRERA 9 AVENIDA QUEBRADASECA.


SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CHINCHILLA MORA BRANDON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808083 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CHINCHILLA MORA BRANDON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808083 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-738**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **8:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-700
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-700 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-700** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **2:56:00 PM** en CRA 18 CON CLL 6 al señor (a) **PEÑA ORDOÑEZ BLADIMIR**, identificado con el documento de identidad número 1098821237, residente en CAMPO MADRID APARTAMENTO 1149 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-700
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-700, de fecha **1/15/2022 (m/d/a)**, y hora **2:56:00 PM** realizada en CRA 18 CON CLL 6 impuesta al señor, **PEÑA ORDOÑEZ BLADIMIR**, identificado con el documento de identidad número 1098821237. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-700**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **2:56:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PEÑA ORDOÑEZ BLADIMIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-700
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEÑA ORDOÑEZ BLADIMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821237, residente en CAMPO MADRID APARTAMENTO 1149, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-700**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **2:56:00 PM** impuesta en CRA 18 CON CLL 6.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEÑA ORDOÑEZ BLADIMIR**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-700
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1098821237 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEÑA ORDOÑEZ BLADIMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821237 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-700**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **2:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-708
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-708 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-708** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **3:56:00 PM** en CARRERA 15 CALLE 3 al señor (a) **TORRES GUTIERREZ JOSE MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 24550372, residente en CARRERA 11 CALLE 16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-708
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-708, de fecha **1/15/2022** (m/d/a), y hora **3:56:00 PM** realizada en CARRERA 15 CALLE 3 impuesta al señor, **TORRES GUTIERREZ JOSE MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 24550372. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-708**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **3:56:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TORRES GUTIERREZ JOSE MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se halla 01 arma corto punzante tipo navaja en la pretina del pantalón la cual se incauta para ser dejada a disposición del comando de estacion para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-708
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TORRES GUTIERREZ JOSE MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24550372, residente en CARRERA 11 CALLE 16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-708**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **3:56:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CALLE 3.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-708
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES GUTIERREZ JOSE MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24550372 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TORRES GUTIERREZ JOSE MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24550372 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-708**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **3:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-709
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-709 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-709** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **4:05:00 PM** en CARRERA 15 CALLE 3 al señor (a) **ANZOLAS VIVAS VICTOR MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 25390482, residente en CARRERA 11 CALLE 16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-709
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-709, de fecha 1/15/2022 (m/d/a), y hora 4:05:00 PM realizada en CARRERA 15 CALLE 3 impuesta al señor, ANZOLAS VIVAS VICTOR MANUEL, identificado con el documento de identidad número 25390482. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-709, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/15/2022 (m/d/a) a las 4:05:00 PM por parte del Agente de Policía al señor ANZOLAS VIVAS VICTOR MANUEL, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo la cual se incauta para ser dejada a disposición del comando de estación para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-709
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ANZOLAS VIVAS VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25390482, residente en CARRERA 11 CALLE 16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-709**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:05:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CALLE 3.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-709
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANZOLAS VIVAS VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25390482 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ANZOLAS VIVAS VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25390482 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-709**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-710
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-710 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-710** de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:08:00 PM** en CRA 15 CON CLL 3N al señor (a) **SIERRA CARDONA DIEGO FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005153104, residente en BARRIO LA JUVENTUD de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-710
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-710, de fecha **1/15/2022 (m/d/a)**, y hora **4:08:00 PM** realizada en CRA 15 CON CLL 3N impuesta al señor, **SIERRA CARDONA DIEGO FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005153104. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-710**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **4:08:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SIERRA CARDONA DIEGO FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-710
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SIERRA CARDONA DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005153104, residente en BARRIO LA JUVENTUD, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-710**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:08:00 PM** impuesta en CRA 15 CON CLL 3N.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-710
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SIERRA CARDONA DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005153104 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SIERRA CARDONA DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005153104 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-710**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-714
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-714 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-714** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **4:24:00 PM** en CRA 15 CON CL 3N al señor (a) **MOJICA PEDRAZA DIEGO ALBEIRO**, identificado con el documento de identidad número 1234340797, residente en CRA 11BE 30 -47 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-714
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-714, de fecha **1/15/2022** (m/d/a), y hora **4:24:00 PM** realizada en CRA 15 CON CL 3N impuesta al señor, **MOJICA PEDRAZA DIEGO ALBEIRO**, identificado con el documento de identidad número 1234340797. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-714**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **4:24:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MOJICA PEDRAZA DIEGO ALBEIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-714
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MOJICA PEDRAZA DIEGO ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234340797, residente en CRA 11BE 30 -47, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-714**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:24:00 PM** impuesta en CRA 15 CON CL 3N.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-714
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MOJICA PEDRAZA DIEGO ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234340797 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MOJICA PEDRAZA DIEGO ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234340797 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-714**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:24:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-716
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-716 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-716** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **4:39:00 PM** en CARRERA 10 CON CALLE 3 al señor (a) **HERNANDEZ ALVARADO JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005371211, residente en CARRERA 27 # 12 -53 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-716
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-716**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:39:00 PM** realizada en **CARRERA 10 CON CALLE 3** impuesta al señor, **HERNANDEZ ALVARADO JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005371211. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-716**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **4:39:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ ALVARADO JUAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se halla un arma corto punzante tipo cuchillo la cual se incauta para ser dejada a disposición del comando de estación para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-716
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ ALVARADO JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005371211, residente en CARRERA 27 # 12 -53, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-716**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:39:00 PM** impuesta en CARRERA 10 CON CALLE 3.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-716
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ ALVARADO JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005371211 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ ALVARADO JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005371211 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-716**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-731
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-731 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-731** de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **7:11:00 PM** en CLL 5 CON CRA 15 al señor (a) **FONSECA ACERO JOHAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102389413, residente en CRA 11 3-23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-731
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-731, de fecha **1/15/2022 (m/d/a)**, y hora **7:11:00 PM** realizada en CLL 5 CON CRA 15 impuesta al señor, **FONSECA ACERO JOHAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102389413. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-731**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **7:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FONSECA ACERO JOHAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-731
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FONSECA ACERO JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389413, residente en CRA 11 3-23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-731**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **7:11:00 PM** impuesta en CLL 5 CON CRA 15.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-731
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FONSECA ACERO JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389413 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FONSECA ACERO JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389413 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-731**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **7:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-739
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-739 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-739** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **8:16:00 PM** en CRA 19/CON CLL 5 al señor (a) **AMESTY PEDROZA ROBERTO ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 27654436, residente en CRA 16 CLL 7 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-739
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-739, de fecha **1/15/2022** (m/d/a), y hora **8:16:00 PM** realizada en CRA 19/CON CLL 5 impuesta al señor, **AMESTY PEDROZA ROBERTO ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 27654436. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-739**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **8:16:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AMESTY PEDROZA ROBERTO ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-739
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AMESTY PEDROZA ROBERTO ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27654436, residente en CRA 16 CLL 7, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-739**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **8:16:00 PM** impuesta en CRA 19/CON CLL 5.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-739
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AMESTY PEDROZA ROBERTO ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27654436 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AMESTY PEDROZA ROBERTO ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27654436 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-739**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **8:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-666
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-666 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-666** de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:50:00 AM** en KR PUENTE DE LA NOVENA SENTIDO SUR NORTE al señor (a) **ABREO MORENO PABLO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095832958, residente en CONJUNTO VILLAS SANTA SOFIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-666
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-666**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:50:00 AM** realizada en KR PUENTE DE LA NOVENA SENTIDO SUR NORTE impuesta al señor, **ABREO MORENO PABLO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095832958. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-666**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **1:50:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ABREO MORENO PABLO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro e identificación a personas se le encuentra al ciudadano 01 arma corto punzante .”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-666
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ABREO MORENO PABLO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095832958, residente en CONJUNTO VILLAS SANTA SOFIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-666**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:50:00 AM** impuesta en KR PUENTE DE LA NOVENA SENTIDO SUR NORTE.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-666
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ABREO MORENO PABLO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095832958 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ABREO MORENO PABLO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095832958 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-666**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:50:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-743
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-743 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-743** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **9:18:00 PM** en KM 1 PUENTE EL BUENO al señor (a) **SIRA CASTILLO YOHAN MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 30072361, residente en BARRANCABERMEJA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-743
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-743, de fecha 1/15/2022 (m/d/a), y hora **9:18:00 PM** realizada en KM 1 PUENTE EL BUENO impuesta al señor, **SIRA CASTILLO YOHAN MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 30072361. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-743**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/15/2022 (m/d/a) a las **9:18:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SIRA CASTILLO YOHAN MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le práctica un registro al ciudadano donde se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo sin dar justificación válida o de consideración para portar este elemento. De igual forma se le manifiesta que tiene 5 días hábiles para que se dirija a la calle 70 # 20 55 barrio Nueva Granada para que comparezca ante el inspector de policía”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-743
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SIRA CASTILLO YOHAN MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30072361, residente en BARRANCABERMEJA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-743**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **9:18:00 PM** impuesta en **KM 1 PUENTE EL BUENO**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-743
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SIRA CASTILLO YOHAN MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30072361 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SIRA CASTILLO YOHAN MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30072361 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-743**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **9:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-706
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-706 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-706** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **3:44:00 PM** en CALLE DE LOS ESTUDIANTES al señor (a) **RAMIREZ ESCOBAR JOHN ANDERSON**, identificado con el documento de identidad número 1098618821, residente en CALLE 61 CARRERA 3 BARRIO MUTIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-706
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-706**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:44:00 PM** realizada en CALLE DE LOS ESTUDIANTES impuesta al señor, **RAMIREZ ESCOBAR JOHN ANDERSON**, identificado con el documento de identidad número 1098618821. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-706**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **3:44:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RAMIREZ ESCOBAR JOHN ANDERSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla en vía pública (01)un armá blanca tipo cuchillo, cache de plástico color naranja, ojilla metálica, marca:baishun, ala altura de la cintura. Por no ser un elemento para el desempeño de su trabajo se le incauta y se le aplica medida correctiva ley 1801 de 2016 artículo 27 numeral 6.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-706
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RAMIREZ ESCOBAR JOHN ANDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098618821, residente en CALLE 61 CARRERA 3 BARRIO MUTIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-706**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-706
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

hora **3:44:00 PM** impuesta en CALLE DE LOS ESTUDIANTES.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMIREZ ESCOBAR JOHN ANDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098618821 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RAMIREZ ESCOBAR JOHN ANDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098618821 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-706**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **3:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-720
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-720 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-720** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **4:55:00 PM** en CALLE 65B CON CARRERA 6A al señor (a) **CEDIEL SANCHEZ JORGE ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098640218, residente en CARRERA 5 NRO 65A 48 LOS CANELOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-720
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-720**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:55:00 PM** realizada en CALLE 65B CON CARRERA 6A impuesta al señor, **CEDIEL SANCHEZ JORGE ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098640218. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-720**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **4:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CEDIEL SANCHEZ JORGE ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla en la pretina del pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo cuchillo de cachas metálicas marca stainless steel”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-720
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CEDIEL SANCHEZ JORGE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098640218, residente en CARRERA 5 NRO 65A 48 LOS CANELOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-720**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:55:00 PM** impuesta en CALLE 65B CON CARRERA 6A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-720
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CEDIEL SANCHEZ JORGE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098640218 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CEDIEL SANCHEZ JORGE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098640218 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-720**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-724
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-724 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-724** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 5:21:00 PM** en AVENIDA SAMANES CON CARRERA 9 al señor (a) **ROJAS PICO JOSE NICOLAS**, identificado con el documento de identidad número 1005331167, residente en DIAGONAL 18 6 A - 06 MESESTAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-724
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-724**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:21:00 PM** realizada en AVENIDA SAMANES CON CARRERA 9 impuesta al señor, **ROJAS PICO JOSE NICOLAS**, identificado con el documento de identidad número 1005331167. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-724**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **5:21:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ROJAS PICO JOSE NICOLAS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla en vía pública (01)un armá blanca tipo cuchillo, cache de madera color marron con cinta de color negro, ojilla metálica, marca:excalibur, ala altura de la cintura. Por no ser un elemento para el desempeño de su trabajo se le incauta y se le aplica medida correctiva ley 1801 de 2016 artículo 27 numeral 6.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-724
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROJAS PICO JOSE NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331167, residente en DIAGONAL 18 6 A - 06 MESESTAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-724**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **5:21:00 PM** impuesta en AVENIDA SAMANES CON CARRERA 9.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-724
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROJAS PICO JOSE NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331167 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROJAS PICO JOSE NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331167 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-724**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **5:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-702
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-702 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-702** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **1:50:00 AM** en KR 33A CL 18 al señor (a) **SALEBE HURTADO STIVEN DEJESUS**, identificado con el documento de identidad número 1001867865, residente en CL 17 KR 34 CENTRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-702
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-702, de fecha **1/15/2022** (m/d/a), y hora **1:50:00 AM** realizada en KR 33A CL 18 impuesta al señor, **SALEBE HURTADO STIVEN DEJESUS**, identificado con el documento de identidad número 1001867865. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-702**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **1:50:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SALEBE HURTADO STIVEN DEJESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido portando 01 arma corto punzante en vía publica sin justificar su actividad”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-702
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SALEBE HURTADO STIVEN DEJESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001867865, residente en CL 17 KR 34 CENTRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-702**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:50:00 AM** impuesta en KR 33A CL 18.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-702
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SALEBE HURTADO STIVEN DEJESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001867865 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SALEBE HURTADO STIVEN DEJESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001867865 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-702**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:50:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-705
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-705 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-705** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **2:00:00 AM** en CL 18 KR 32D al señor (a) **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1043584628, residente en KR 17 CL 34 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-705
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-705, de fecha **1/15/2022** (m/d/a), y hora **2:00:00 AM** realizada en CL 18 KR 32D impuesta al señor, **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1043584628. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-705**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **2:00:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido portando 01 arma corto punzante en vía pública sin justificar su actividad”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-705
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1043584628, residente en KR 17 CL 34, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-705**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **2:00:00 AM** impuesta en CL 18 KR 32D.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-705
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1043584628 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1043584628 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-705**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **2:00:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-698
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-698 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-698** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **2:49:00 PM** en CALLE 14 CON CARRERA 35 al señor (a) **RAVELO BETANCOURT RAYNER GABRIEL**, identificado con el documento de identidad número 17641340, residente en BARRIO EL DIVISÓ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-698
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-698, de fecha 1/15/2022 (m/d/a), y hora 2:49:00 PM realizada en CALLE 14 CON CARRERA 35 impuesta al señor, **RAVELO BETANCOURT RAYNER GABRIEL**, identificado con el documento de identidad número 17641340. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-698, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/15/2022 (m/d/a) a las 2:49:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **RAVELO BETANCOURT RAYNER GABRIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica un registro al señor RAYNER RAVELO quien porta 01 arma corto punzante tipo cuchillo de marca tramontina”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-698
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RAVELO BETANCOURT RAYNER GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17641340, residente en BARRIO EL DIVISÓ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-698**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **2:49:00 PM** impuesta en CALLE 14 CON CARRERA 35.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-698
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAVELO BETANCOURT RAYNER GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17641340 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RAVELO BETANCOURT RAYNER GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17641340 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-698**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **2:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-727
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-727 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-727** de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **5:42:00 PM** en QUEBRADA SECA CON 33A al señor (a) **CABEZA CAPACHO JUAN DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1005163605, residente en CALLE 109 15-67 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-727
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SSEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-727, de fecha 1/15/2022 (m/d/a), y hora 5:42:00 PM realizada en QUEBRADA SECA CON 33A impuesta al señor, **CABEZA CAPACHO JUAN DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1005163605. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-727, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/15/2022 (m/d/a) a las 5:42:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **CABEZA CAPACHO JUAN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro al ciudadano en vía pública hallandole en la cintura un arma cortopunzante tipo cuchillo color verde limón el cual no justifica actividad laboral o académica.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-727
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CABEZA CAPACHO JUAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005163605, residente en CALLE 109 15-67, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-727**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **5:42:00 PM** impuesta en QUEBRADA SECA CON 33A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-727
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CABEZA CAPACHO JUAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005163605 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CABEZA CAPACHO JUAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005163605 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-727**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **5:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-747
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-747 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-747** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 10:21:00 PM** en AV QUEBRADASECA KR 29 al señor (a) **NAVARRO RIVERO JOSE MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 25747828, residente en KR 24 11 68 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-747
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-747, de fecha **1/15/2022** (m/d/a), y hora **10:21:00 PM** realizada en AV QUEBRADASECA KR 29 impuesta al señor, **NAVARRO RIVERO JOSE MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 25747828. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-747**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **10:21:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NAVARRO RIVERO JOSE MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al practicarle un registro a persona se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-747
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NAVARRO RIVERO JOSE MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25747828, residente en KR 24 11 68, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-747**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **10:21:00 PM** impuesta en AV QUEBRADASECA KR 29.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NAVARRO RIVERO JOSE MANUEL**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-747
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 25747828 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NAVARRO RIVERO JOSE MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25747828 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-747**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **10:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-661
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-661 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-661** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 12:45:00 AM** en CARRERA 22 CALLE 12 al señor (a) **RODRÍGUEZ PACHECO WILDER JHERMAIN**, identificado con el documento de identidad número 26711837, residente en BARRIO LA INDEPENDENCIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-661
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-661, de fecha **1/15/2022** (m/d/a), y hora **12:45:00 AM** realizada en CARRERA 22 CALLE 12 impuesta al señor, **RODRÍGUEZ PACHECO WILDER JHERMAIN**, identificado con el documento de identidad número 26711837. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-661**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **12:45:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRÍGUEZ PACHECO WILDER JHERMAIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra lámina acerada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-661
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRÍGUEZ PACHECO WILDER JHERMAIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26711837, residente en BARRIO LA. INDEPENDENCIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-661**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **12:45:00 AM** impuesta en CARRERA 22 CALLE 12.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-661
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRÍGUEZ PACHECO WILDER JHERMAIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26711837 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRÍGUEZ PACHECO WILDER JHERMAIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26711837 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-661**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **12:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-679
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-679 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-679** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 10:06:00 AM** en CALLE 19 CON CARRERA 23 ESQUINA al señor (a) **BECERRA AGUIÑO DANNY FRANCISCO**, identificado con el documento de identidad número 13276552, residente en CALLE 45A#8-18 BARRIO ALFONSO LOPEZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-679
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-679**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:06:00 AM** realizada en **CALLE 19 CON CARRERA 23 ESQUINA** impuesta al señor, **BECERRA AGUIÑO DANNY FRANCISCO**, identificado con el documento de identidad número 13276552. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-679**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **10:06:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BECERRA AGUIÑO DANNY FRANCISCO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al llegar al lugar observamos al ciudadano al cual se le practica un registro voluntario en donde se le haya 01 arma Blanca en su bolso tipo canguro.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-679
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BECERRA AGUIÑO DANNY FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13276552, residente en CALLE 45A#8-18 BARRIO ALFONSO LOPEZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-679**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **10:06:00 AM** impuesta en CALLE 19 CON CARRERA 23 ESQUINA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-679
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BECERRA AGUIÑO DANNY FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13276552 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BECERRA AGUIÑO DANNY FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13276552 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-679**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **10:06:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-697
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-697 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-697** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 2:46:00 PM** en AV QUEBRADASECA KR 17A GRANADA al señor (a) **BLANCO NAVARRO NERIO RAMÓN**, identificado con el documento de identidad número 26795509, residente en PEATONAL 2 CASA 5PALMERAS DE VILLA LUZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-697
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-697**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:46:00 PM** realizada en AV QUEBRADASECA KR 17A GRANADA impuesta al señor, **BLANCO NAVARRO NERIO RAMÓN**, identificado con el documento de identidad número 26795509. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-697**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **2:46:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BLANCO NAVARRO NERIO RAMÓN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro a persona el cual viste camiseta tipo polo color blanca Jean azul el cual al momento del registro se le haya en su poder en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo cachas plásticas blancas lámina aluminio.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-697
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BLANCO NAVARRO NERIO RAMÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26795509, residente en PEATONAL 2 CASA 5PALMERAS DE VILLA LUZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-697**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **2:46:00 PM** impuesta en AV QUEBRADASECA KR 17A GRANADA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-697
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BLANCO NAVARRO NERIO RAMÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26795509 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BLANCO NAVARRO NERIO RAMÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26795509 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-697**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **2:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-699
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-699 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-699** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **2:54:00 PM** en CARRERA 23 CON CALLE 7 al señor (a) **BLANCO CORZO GERMAN**, identificado con el documento de identidad número 1095950522, residente en CARRERA 23 # 6-62 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-699
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-699, de fecha 1/15/2022 (m/d/a), y hora **2:54:00 PM** realizada en CARRERA 23 CON CALLE 7 impuesta al señor, **BLANCO CORZO GERMAN**, identificado con el documento de identidad número 1095950522. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-699**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/15/2022 (m/d/a) a las **2:54:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BLANCO CORZO GERMAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se le practica un registro a persona y se le halla en el buso de color negro un arma corto punzante tipo cuchillo de cache plástica de color amarillo y lámina acerada sin marca.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-699
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BLANCO CORZO GERMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095950522, residente en CARRERA 23 # 6-62, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-699**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **2:54:00 PM** impuesta en CARRERA 23 CON CALLE 7.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-699
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BLANCO CORZO GERMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095950522 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BLANCO CORZO GERMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095950522 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-699**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **2:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-717
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-717 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-717** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **4:42:00 PM** en KR 22 CL 6 al señor (a) **BARRERA JOAN NICOLÁS**, identificado con el documento de identidad número 1098695402, residente en CARRERA 21A # 3-44 CASA 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-717
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-717, de fecha 1/15/2022 (m/d/a), y hora 4:42:00 PM realizada en KR 22 CL 6 impuesta al señor, **BARRERA JOAN NICOLÁS**, identificado con el documento de identidad número 1098695402. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-717, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/15/2022 (m/d/a) a las 4:42:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **BARRERA JOAN NICOLÁS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se le practica un registro a persona y se halla en la pretina de la Bermuda un arma corto punzante tipo cuchillo de cache de madera y lámina acerada de marca escalibu.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-717
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BARRERA JOAN NICOLÁS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098695402, residente en CARRERA 21A # 3-44 CASA 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-717**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:42:00 PM** impuesta en KR 22 CL 6.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-717
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARRERA JOAN NICOLÁS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098695402 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BARRERA JOAN NICOLÁS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098695402 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-717**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-728
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-728 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-728** de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **5:58:00 PM** en KR 30 CL 14 al señor (a) **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1005238411, residente en CL 1 14119 BR SAN RAFAEL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-728
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-728**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:58:00 PM** realizada en KR 30 CL 14 impuesta al señor, **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1005238411. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-728**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **5:58:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le práctica un registro al ciudadano hallandole un arma corto punzante en la pretina de la bermuda en jeans, parte de lantera derecha.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-728
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238411, residente en CL 1 14119 BR SAN RAFAEL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-728**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **5:58:00 PM** impuesta en KR 30 CL 14.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-728
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238411 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238411 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-728**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **5:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-744
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-744 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-744** de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **9:29:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 33 al señor (a) **PEREZ PEÑA CRISTIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098805978, residente en CALLE 143 A # 44-23 PORTAL DE SANTA ANA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-744
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-744**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:29:00 PM** realizada en **CALLE 45 CON CARRERA 33** impuesta al señor, **PEREZ PEÑA CRISTIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098805978. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-744**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **9:29:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PEREZ PEÑA CRISTIAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se encontraba en la calle 45 con carrera 33 al cual se le solicita un registro a persona y saca de la cintura un arma blanca tipo cuchillo cachas de madera color café con una hoja en acero inoxidable de 10 centímetros aproximadamente sin marca, además se torna agresivo y no quería entregar el arma blanca por tal motivo fue necesario usar la fuerza y reducirlo con las esposas de dotación oficial.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-744
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEREZ PEÑA CRISTIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805978,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-744
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

residente en CALLE 143 A # 44-23 PORTAL DE SANTA ANA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-744**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **9:29:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 33.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ PEÑA CRISTIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805978 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEREZ PEÑA CRISTIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805978 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-744**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **9:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-678
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-678 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-678** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **9:17:00 AM** en CALLE 40 CON CARRERA 30 al señor (a) **VILLAMIZAR TARAZONA DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1098683731, residente en CALLE 50 MORRORRICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-678
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-678, de fecha **1/15/2022** (m/d/a), y hora **9:17:00 AM** realizada en CALLE 40 CON CARRERA 30 impuesta al señor, **VILLAMIZAR TARAZONA DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1098683731. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-678**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **9:17:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLAMIZAR TARAZONA DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizarle un registro voluntario a persona se le halla en su pretina pantalón lado derecho 01 arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-678
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLAMIZAR TARAZONA DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098683731, residente en CALLE 50 MORRORRICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-678**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **9:17:00 AM** impuesta en CALLE 40 CON CARRERA 30.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIZAR TARAZONA DAVID**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-678
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1098683731 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLAMIZAR TARAZONA DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098683731 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-678**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **9:17:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-718
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-718 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-718** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **4:43:00 PM** en CALLE 51 CON CRA 33 al señor (a) **GONZALEZ MUJICA BERNABE JOSE VIDAL**, identificado con el documento de identidad número 25583982, residente en CALLE 30 NRO 17-41 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-718
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-718, de fecha **1/15/2022 (m/d/a)**, y hora **4:43:00 PM** realizada en CALLE 51 CON CRA 33 impuesta al señor, **GONZALEZ MUJICA BERNABE JOSE VIDAL**, identificado con el documento de identidad número 25583982. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-718**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **4:43:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GONZALEZ MUJICA BERNABE JOSE VIDAL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se realiza registro al infractor y se la encuentra 01 arma blanca tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-718
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GONZALEZ MUJICA BERNABE JOSE VIDAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25583982, residente en CALLE 30 NRO 17-41, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-718**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:43:00 PM** impuesta en CALLE 51 CON CRA 33.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZALEZ MUJICA BERNABE JOSE VIDAL**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-718
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 25583982 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GONZALEZ MUJICA BERNABE JOSE VIDAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25583982 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-718**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-662
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-662 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-662** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 12:56:00 AM** en PEATONAL 2/SECTOR E CANCHA DE TIERRA LUZ DE SALVACION PARTE BAJA al señor (a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado con el documento de identidad número 1102379178, residente en VIA PRINCIPAL LUZ DE SALVACION CASA 123 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-662
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

integridad numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-662**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:56:00 AM** realizada en PEATONAL 2/SECTOR E CANCHA DE TIERRA LUZ DE SALVACION PARTE BAJA impuesta al señor, **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado con el documento de identidad número 1102379178. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-662**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **12:56:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-662
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102379178, residente en VIA PRINCIPAL LUZ DE SALVACION CASA 123, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-662**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **12:56:00 AM** impuesta en PEATONAL 2/SECTOR E CANCHA DE TIERRA LUZ DE SALVACION PARTE BAJA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-662
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102379178 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102379178 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-662**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **12:56:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-701
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-701** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **2:57:00 PM** en MANZANA F al señor (a) **AMOROCHO RIVERA FABIAN SALOMON**, identificado con el documento de identidad número 91526987, residente en TRANSVERSAL 107A 11 45 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-701
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-701, de fecha 1/15/2022 (m/d/a), y hora 2:57:00 PM realizada en MANZANA F impuesta al señor, AMOROCHO RIVERA FABIAN SALOMON, identificado con el documento de identidad número 91526987. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-701, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/15/2022 (m/d/a) a las 2:57:00 PM por parte del Agente de Policía al señor AMOROCHO RIVERA FABIAN SALOMON, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le halla en la pretina de su pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-701
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AMOROCHO RIVERA FABIAN SALOMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91526987, residente en TRANSVERSAL 107A 11 45, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-701**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **2:57:00 PM** impuesta en MANZANA F.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AMOROCHO RIVERA FABIAN SALOMON**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-701
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 91526987 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AMOROCHO RIVERA FABIAN SALOMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91526987 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-701**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **2:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-733
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-733 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-733** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **7:39:00 PM** en CALLE 56 CARRERA 47 al señor (a) **GRANDAS LEON GUILDER**, identificado con el documento de identidad número 1098811191, residente en CALLE 56 NÚMERO 12 21 LOS ROBLES FLORIDABLANCA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-733
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-733**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:39:00 PM** realizada en **CALLE 56 CARRERA 47** impuesta al señor, **GRANDAS LEON GUILDER**, identificado con el documento de identidad número 1098811191. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-733**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **7:39:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GRANDAS LEON GUILDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano fue sorprendido portando arma cortante y punzante tipo navaja, la cual le fue hallada en su poder mediante procedimiento de registro a persona.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-733
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GRANDAS LEON GUILDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098811191, residente en CALLE 56 NÚMERO 12 21 LOS ROBLES FLORIDABLANCA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-733**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **7:39:00 PM** impuesta en CALLE 56 CARRERA 47.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-733
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GRANDAS LEON GUILDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098811191 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GRANDAS LEON GUILDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098811191 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-733**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **7:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-683
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6-683 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-683** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 10:57:00 AM** en CALLE 70 CON CARRERA 31 al señor (a) **ORTIZ VARGAS FRANK SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1115738148, residente en BARRIO OASIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-683
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-683, de fecha **1/15/2022** (m/d/a), y hora **10:57:00 AM** realizada en CALLE 70 CON CARRERA 31 impuesta al señor, **ORTIZ VARGAS FRANK SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1115738148. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-683**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **10:57:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ORTIZ VARGAS FRANK SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se realiza registro a personas al ciudadano antes en mencion al cual se le haya en la pretina de la sudadera color gris 01 un arma corto punzante tipo navaja marca stainless de empuñadura de plástico color negro.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-683
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORTIZ VARGAS FRANK SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115738148, residente en BARRIO OASIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-683**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **10:57:00 AM** impuesta en CALLE 70 CON CARRERA 31.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-683
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTIZ VARGAS FRANK SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115738148 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORTIZ VARGAS FRANK SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115738148 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-683**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **10:57:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-712
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-712 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-712** de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:18:00 PM** en CRA 30 74 BARRIO EL SOL al señor (a) **SUAREZ GARCIA JUAN ESTEBAN**, identificado con el documento de identidad número 1005281128, residente en CONJUNTO EL SOL TORRE 2 APT 501 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-712
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-712**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:18:00 PM** realizada en CRA 30 74 BARRIO EL SOL impuesta al señor, **SUAREZ GARCIA JUAN ESTEBAN**, identificado con el documento de identidad número 1005281128. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-712**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **4:18:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SUAREZ GARCIA JUAN ESTEBAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención se encontraba portando arma cortante y punzante. tipo cuchillo sin demostrar su uso legal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-712
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SUAREZ GARCIA JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005281128, residente en CONJUNTO EL SOL TORRE 2 APT 501, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-712**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:18:00 PM** impuesta en CRA 30 74 BARRIO EL SOL.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-712
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ GARCIA JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005281128 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SUAREZ GARCIA JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005281128 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-712**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-725
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-725 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-725** de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **5:38:00 PM** en CARRERA 33 #107 al señor (a) **BARBOSA GUTIERREZ JOSE DELCARMEN**, identificado con el documento de identidad número 1098809191, residente en CALLE 19# 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-725
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-725**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:38:00 PM** realizada en CARRERA 33 #107 impuesta al señor, **BARBOSA GUTIERREZ JOSE DELCARMEN**, identificado con el documento de identidad número 1098809191. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-725**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **5:38:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BARBOSA GUTIERREZ JOSE DELCARMEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro se en corto una arma blanco ti cuchillo al señor jose delcarmen Barboza gutierrez cc 1098809191de Bucaramanga donde se notificó la medida coretida”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-725
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BARBOSA GUTIERREZ JOSE DELCARMEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098809191, residente en CALLE 19# 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-725**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **5:38:00 PM** impuesta en CARRERA 33 #107.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-725
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARBOSA GUTIERREZ JOSE DELCARMEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098809191 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BARBOSA GUTIERREZ JOSE DELCARMEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098809191 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-725**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **5:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-693
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 693 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-693** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **1:27:00 PM** en CALLE 55 CON CRA 17 al señor (a) **CAMARGO SANTOS JUAN ESTEBAN**, identificado con el documento de identidad número 1005105321, residente en CRA 12 #67-98 LA VICTORIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-693
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-693, de fecha **1/15/2022 (m/d/a)**, y hora **1:27:00 PM** realizada en CALLE 55 CON CRA 17 impuesta al señor, **CAMARGO SANTOS JUAN ESTEBAN**, identificado con el documento de identidad número 1005105321. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-693**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **1:27:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CAMARGO SANTOS JUAN ESTEBAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se observa consumiendo y portando sustancia prohibida en el espacio público, 01 cigarrillo artesanal el cual contiene en su interior una sustancia vegetal que por sus características se asemejan a la marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-693
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CAMARGO SANTOS JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105321, residente en CRA 12 #67-98 LA VICTORIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-693**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:27:00 PM** impuesta en CALLE 55 CON CRA 17.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-693
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CAMARGO SANTOS JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105321 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CAMARGO SANTOS JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105321 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-693**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-746
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-746 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-746** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 10:11:00 PM** en CALLE 45 KM 8 VÍA CHIMITA al señor (a) **DUARTE LOZANO LUIS ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1098775613, residente en CALLE 45 N 10W - 73 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-746
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones d”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-746**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:11:00 PM** realizada en CALLE 45 KM 8 VÍA CHIMITA impuesta al señor, **DUARTE LOZANO LUIS ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1098775613. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-746**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **10:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DUARTE LOZANO LUIS ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Siendo las 21:40 horas reporta la central de radios sobre la calle 45 con cárcel de las mujeres unos disparos, por tal motivo bajamos al llegar al primer retorno del kilómetro 8 VÍA chimita, se encuentra al ciudadano con el arma de fogeo de manera irregular realizando disparos con un arma traumática marca KUZHEY-911SX CALIBRE 9MM PAK, cachas de plásticos Con un proveedor y 03 cartuchos con proyectil traumático, por tal motivo se le incauta y se le aplica la ley 1801 del 2016 y se le da las respectivas indicaciones en tema de seguridad y donde debe utilizar el arma.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-746
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DUARTE LOZANO LUIS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098775613, residente en CALLE 45 N 10W - 73, respecto de la orden de comparendo digital No.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-746
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

68-001-6-2022-746, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **10:11:00 PM** impuesta en CALLE 45 KM 8 VÍA CHIMITA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE LOZANO LUIS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098775613 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DUARTE LOZANO LUIS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098775613 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-746**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **10:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-694
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 694 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-694** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 1:41:00 PM** en CALLE 105 CON CARRERA 26 PUENTE DE PROVENZA al señor (a) **ARANDA QUINTERO CRISTIAN FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1102388911, residente en CARRERA 15 # 8-28 SAN RAFAEL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-694
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

público numeral 8, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-694**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:41:00 PM** realizada en CALLE 105 CON CARRERA 26 PUENTE DE PROVENZA impuesta al señor, **ARANDA QUINTERO CRISTIAN FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1102388911. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-694**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **1:41:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ARANDA QUINTERO CRISTIAN FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor una bolsa plástica transparente que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características se asemeja a la Marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-694
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARANDA QUINTERO CRISTIAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102388911, residente en CARRERA 15 # 8-28 SAN RAFAEL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-694**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:41:00 PM** impuesta en CALLE 105 CON CARRERA 26 PUENTE DE PROVENZA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-694
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARANDA QUINTERO CRISTIAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102388911 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARANDA QUINTERO CRISTIAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102388911 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-694**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-688
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 688 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-688** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 12:33:00 PM** en CALLE 65 CARRERA 2A al señor (a) **VELASCO CHACON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 13741535, residente en CALLE 103 # 13 13 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-688
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-688**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:33:00 PM** realizada en **CALLE 65 CARRERA 2A** impuesta al señor, **VELASCO CHACON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 13741535. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-688**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **12:33:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VELASCO CHACON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le encuentra sustancia prohibida marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-688
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VELASCO CHACON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13741535, residente en CALLE 103 # 13 13, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-688**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **12:33:00 PM** impuesta en CALLE 65 CARRERA 2A.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VELASCO CHACON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13741535 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-688
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VELASCO CHACON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13741535 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-688**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **12:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-680
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 680 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-680** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 10:12:00 AM** en CARRERA 9 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES al señor (a) **RAMIREZ GAMBOA JUAN ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 1098719984, residente en AV BUCAROS 3-155 MARSELLA REAL T4 APTO 606 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-680
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

público numeral 8, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-680**, de **fecha 1/15/2022** (m/d/a), y **hora 10:12:00 AM** realizada en CARRERA 9 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES impuesta al señor, **RAMIREZ GAMBOA JUAN ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 1098719984. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-680**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **10:12:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **RAMIREZ GAMBOA JUAN ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le practica un registro personal hallándole 01 cigarrillo artesanal en cuyo interior contiene una sustancia vegetal que por sus características se asemejan a la marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-680
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RAMIREZ GAMBOA JUAN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719984, residente en AV BUCAROS 3-155 MARSELLA REAL T4 APTO 606, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-680**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **10:12:00 AM** impuesta en CARRERA 9 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-680
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMIREZ GAMBOA JUAN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719984 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RAMIREZ GAMBOA JUAN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719984 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-680**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **10:12:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-729
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-729 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-729** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **6:26:00 PM** en CARRERA 26 CON CALLE 48 al señor (a) **OCHOA RODRIGUEZ LEIDY JOHANA**, identificado con el documento de identidad número 1103672484, residente en BARRIO GALAN CASA 22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-729
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 4, citado a continuación:

“Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles

Num. 4 - Distribuir, almacenar, transportar u ofrecer al público equipos terminales móviles con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipos terminales móviles o tarjetas madre cu”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-729, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a), y hora 6:26:00 PM** realizada en CARRERA 26 CON CALLE 48 impuesta al señor, **OCHOA RODRIGUEZ LEIDY JOHANA**, identificado con el documento de identidad número 1103672484. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-729**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **6:26:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **OCHOA RODRIGUEZ LEIDY JOHANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles numeral 4 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza plan de verificación IMEI, en la carrera 26 con calle 48 donde se le solicita a la ciudadana que si tiene celular la cual manifiesta que si, por lo cual se le solicita que nos permita verificar el IMEI del celular quien voluntariamente saca de su bolsillo un celular color negro marca Samsung galaxy J8, se le solicita que ingrese los dígitos ***#06#**, quien voluntaria los ingresa y arroja el IMEI 2 No 351713103995067 procedemos a ingresarlo al dispositivo PDA para verificar el estado del mismo donde este arroja con reporte extravío por lo cual se le informa a la ciudadana quien manifiesta haberlo comprado en marketplace, se le explica el procedimiento a seguir quien se torna agresiva por lo que fue necesario la utilización de las esposas para

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-729
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

proteger nuestra integridad y la de ella y así evitar alguna lesión, la trasladamos a las instalaciones del caí concordia para realizar el procedimiento para identificarla ya que en el momento no portaba consigo la cédula de ciudadanía y verificar en el sistema Apolo, se procede a incautar el celular y posteriormente se deja a disposición del comando de estación de policía centro para su destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, numeral 4**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-729
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OCHOA RODRIGUEZ LEIDY JOHANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1103672484, residente en BARRIO GALAN CASA 22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-729**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **6:26:00 PM** impuesta en CARRERA 26 CON CALLE 48.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OCHOA RODRIGUEZ LEIDY JOHANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1103672484 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Quinientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos MCTE (\$533333) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OCHOA RODRIGUEZ LEIDY JOHANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1103672484 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-729**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **6:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-729
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

**Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-742
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7 742 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-742** de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **9:13:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 9 al señor (a) **MANRIQUE OROZCO JADIR FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098769425, residente en CALLE 35 4 A 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-742
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-742**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:13:00 PM** realizada en **CALLE 45 CON CARRERA 9** impuesta al señor, **MANRIQUE OROZCO JADIR FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098769425. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-742**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **9:13:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MANRIQUE OROZCO JADIR FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se le práctica un registro a persona el cual se le allá en la mano derecha 01 bolsa hermética de marihuana el cual se le incauta y se le aplica la ley 1801 del 2016”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-742
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MANRIQUE OROZCO JADIR FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769425, residente en CALLE 35 4 A 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-742**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **9:13:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 9.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-742
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MANRIQUE OROZCO JADIR FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769425 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MANRIQUE OROZCO JADIR FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769425 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-742**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **9:13:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-691
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 691 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-691** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **1:12:00 PM** en PARQUE DE LOS NIÑOS al señor (a) **ZIPA GALEANO JORGE ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098608873, residente en CALLE 57#13-14 BARRIO REPOSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-691
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-691, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a), y hora 1:12:00 PM** realizada en PARQUE DE LOS NIÑOS impuesta al señor, **ZIPA GALEANO JORGE ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098608873. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-691**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **1:12:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ZIPA GALEANO JORGE ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le practica un registro a persona y se le aya una bolsa con marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-691
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ZIPA GALEANO JORGE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098608873, residente en CALLE 57#13-14 BARRIO REPOSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-691**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:12:00 PM** impuesta en PARQUE DE LOS NIÑOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-691
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ZIPA GALEANO JORGE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098608873 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ZIPA GALEANO JORGE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098608873 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-691**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **1:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-675
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 675 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-675** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 8:59:00 AM** en CARRERA 21 B CALLE 115 BRISAS DE PROVENZA al señor (a) **GUEVARA GARCIA BRANDO ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 27277840, residente en BRISAS DE PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-675
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-675, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a), y hora 8:59:00 AM** realizada en CARRERA 21 B CALLE 115 BRISAS DE PROVENZA impuesta al señor, **GUEVARA GARCIA BRANDO ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 27277840. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-675**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **8:59:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GUEVARA GARCIA BRANDO ANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el presunto infractor fue sorprendido consumiendo un cigarrillo artesanal con envoltura en papel color blanco en cuyo interior contiene sustancia vegetal que por sus características se trata de sustancia vegetal conocida como marihuana, elemento que arroja al piso y lo destruye con su pie. hechos presentados en el parque ubicado en la carrera 21 b con calle 115 donde se encontraban menores de edad realizando actividad física”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-675
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUEVARA GARCIA BRANDO ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27277840,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-675
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

residente en BRISAS DE PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-675**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **8:59:00 AM** impuesta en CARRERA 21 B CALLE 115 BRISAS DE PROVENZA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUEVARA GARCIA BRANDO ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27277840 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUEVARA GARCIA BRANDO ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27277840 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-675**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **8:59:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-677
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 677 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-677** de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **9:08:00 AM** en CARRERA 21B CON CALLE 115 al señor (a) **GOMEZ ARAUJO VICTOR JULIO**, identificado con el documento de identidad número 26428597, residente en BRISAS DE PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-677
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-677**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:08:00 AM** realizada en CARRERA 21B CON CALLE 115 impuesta al señor, **GOMEZ ARAUJO VICTOR JULIO**, identificado con el documento de identidad número 26428597. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-677**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **9:08:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ ARAUJO VICTOR JULIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano es sorprendido consumiendo un cigarrillo artesanal con envoltura en papel color blanco en cuyo interior contiene sustancia vegetal que por sus características se trata de sustancia alucinógena conocida como marihuana, elemento que arroja al piso destruyendolo con el pie, hechos presentados en el parque ubicado en la carrera 21 b con calle 115 del barrio brisas de provenza donde a pocos metros se encuentran menores realizando actividad deportiva”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-677
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ ARAUJO VICTOR JULIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26428597, residente en BRISAS DE PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-677
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

No. **68-001-6-2022-677**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **9:08:00 AM** impuesta en **CARRERA 21B CON CALLE 115**.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ ARAUJO VICTOR JULIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26428597 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ ARAUJO VICTOR JULIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26428597 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-677**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **9:08:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-670
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 670 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-670** de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **7:42:00 AM** en CALLE 63 CARRERA 28 al señor (a) **OROPEZA AQUINO SAUL ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 26152848, residente en CARRERA 30 58-48 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-670
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-670, de fecha **1/15/2022 (m/d/a)**, y hora **7:42:00 AM** realizada en CALLE 63 CARRERA 28 impuesta al señor, **OROPEZA AQUINO SAUL ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 26152848. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-670**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **7:42:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **OROPEZA AQUINO SAUL ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El Ciudadano es sorprendido consumiendo y portando estupefacientes en el parque cónucos se le halla 01 bolsa Plástica de marihuana con 6 gramos aprox y 01 cigarrillo de marihuana con 02 gramos aprox”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-670
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OROPEZA AQUINO SAUL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26152848, residente en CARRERA 30 58-48, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-670**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **7:42:00 AM** impuesta en **CALLE 63 CARRERA 28**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-670
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OROPEZA AQUINO SAUL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26152848 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OROPEZA AQUINO SAUL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26152848 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-670**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **7:42:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-686
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 686 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-686** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 12:14:00 PM** en KR 20 CALLE 12 al señor (a) **PEÑA CLAVIJO NEHEMIAS**, identificado con el documento de identidad número 6794052, residente en SC 9 BARRIO BETANIA 9 CASA 226 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-686
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-686**, de **fecha 1/15/2022** (m/d/a), y **hora 12:14:00 PM** realizada en KR 20 CALLE 12 impuesta al señor, **PEÑA CLAVIJO NEHEMIAS**, identificado con el documento de identidad número 6794052. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-686**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **12:14:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PEÑA CLAVIJO NEHEMIAS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se halla al ciudadano consumiendo sustancias alucinógena (bazuco) alrededores del parque ubicado en esta dirección”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-686
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEÑA CLAVIJO NEHEMIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6794052, residente en SC 9 BARRIO BETANIA 9 CASA 226, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-686**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **12:14:00 PM** impuesta en KR 20 CALLE 12.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-686
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEÑA CLAVIJO NEHEMIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6794052 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEÑA CLAVIJO NEHEMIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6794052 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-686**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **12:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-750
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7 750 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-750** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 11:01:00 PM** en CARRERA 10 CALLE 3 al señor (a) **PEREZ LAZARO JHON FREDDY**, identificado con el documento de identidad número 1095806975, residente en CARRERA 1EB 29-47 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-750
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-750**, de **fecha 1/15/2022** (m/d/a), y **hora 11:01:00 PM** realizada en CARRERA 10 CALLE 3 impuesta al señor, **PEREZ LAZARO JHON FREDDY**, identificado con el documento de identidad número 1095806975. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-750**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **11:01:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PEREZ LAZARO JHON FREDDY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía publica, sector de la cancha del barrio san Rafael, se le práctica un registro personal y se le halla en el bolsillo de su chaqueta una bolsa plástica transparente que en cuninterior contiene sustancia vegetal con características de olor a la marihuana, sustancia prohibida en sitios o complejos deportivos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-750
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEREZ LAZARO JHON FREDDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095806975, residente en CARRERA 1EB 29-47, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-750**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **11:01:00 PM** impuesta en

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-750
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CARRERA 10 CALLE 3.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ LAZARO JHON FREDDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095806975 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEREZ LAZARO JHON FREDDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095806975 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-750**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **11:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-753
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7 753 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-753** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 11:15:00 PM** en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 10 al señor (a) **TORRES RIVERO MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1098732225, residente en CALLE 44 # 14W-07 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-753
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-753, de **fecha 1/15/2022** (m/d/a), y **hora 11:15:00 PM** realizada en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 10 impuesta al señor, **TORRES RIVERO MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1098732225. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-753**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **11:15:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TORRES RIVERO MIGUEL ANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mención se observa portando y consumiendo sustancia prohibida marihuana frente al colegio el pilar y al notar la presencia policial lo arroja en el suelo. es de notar segun decreto 0403 del 18/11/20 expedido por el alcalde municipal de Bucaramanga donde en el punto 12 que mediante ley 2000 del 14/11/19 modificado parcialmente la ley 1801 de 2016 y adiciona los siguientes numerales 13 consumir, portar, distribuir o ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal en el perimetro de centros educativos ademas al interior de centros deportivo y en parques. La. Sustancia incautada no constituye tratamiento medico.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-753
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-753
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TORRES RIVERO MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098732225, residente en CALLE 44 # 14W-07, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-753**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **11:15:00 PM** impuesta en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 10.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES RIVERO MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098732225 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TORRES RIVERO MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098732225 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-753**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **11:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-659
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 659 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-659** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 12:13:00 AM** en KR 32A CL 14 al señor (a) **QUINTANILLA FERREIRA EVELYN VIVIANA**, identificado con el documento de identidad número 1005338191, residente en CL 10-21 39 B COMUNE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-659
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-659**, de **fecha 1/15/2022** (m/d/a), y **hora 12:13:00 AM** realizada en KR 32A CL 14 impuesta al señor, **QUINTANILLA FERREIRA EVELYN VIVIANA**, identificado con el documento de identidad número 1005338191. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-659**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **12:13:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **QUINTANILLA FERREIRA EVELYN VIVIANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana es sorprendida consumiendo sustancias prohibidas"marihuana"me mediaciones de las instalaciones deportivas inderbuc”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-659
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **QUINTANILLA FERREIRA EVELYN VIVIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005338191, residente en CL 10-21 39 B COMUNE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-659**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **12:13:00 AM** impuesta en KR 32A CL 14.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-659
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **QUINTANILLA FERREIRA EVELYN VIVIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005338191 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **QUINTANILLA FERREIRA EVELYN VIVIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005338191 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-659**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **12:13:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-660
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 660 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-660** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 12:19:00 AM** en CALLE 14 CON CRA 31 al señor (a) **MONTEALEGRE SERRANO ANDREA NATALIA**, identificado con el documento de identidad número 1095935828, residente en CALLE 9 N 24-55 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-660
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-660**, de **fecha 1/15/2022** (m/d/a), y **hora 12:19:00 AM** realizada en **CALLE 14 CON CRA 31** impuesta al señor, **MONTEALEGRE SERRANO ANDREA NATALIA**, identificado con el documento de identidad número 1095935828. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-660**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022** (m/d/a) a las **12:19:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MONTEALEGRE SERRANO ANDREA NATALIA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ala ciudadandana antes en mención fue sorprendida consumiendo sustancias psicoactivas cigarrillo de marihuana la cual al percatarse de la presencia nuestra arroja destruye el cigarrillo de marihuana motivo por el cual no se le realiza el la orden de comparendo por estar alrededor de centro deportivos y base militar batallón caldas”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-660
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MONTEALEGRE SERRANO ANDREA NATALIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095935828, residente en CALLE 9 N 24-55, respecto de la orden

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-660
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de comparendo digital No. **68-001-6-2022-660**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **12:19:00 AM** impuesta en CALLE 14 CON CRA 31.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MONTEALEGRE SERRANO ANDREA NATALIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095935828 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MONTEALEGRE SERRANO ANDREA NATALIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095935828 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-660**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **12:19:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-715
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7 715 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-715** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **4:26:00 PM** en CARRERA 30 CON 14 al señor (a) **ORTIZ DELGADO OSWALDO**, identificado con el documento de identidad número 1100962807, residente en CALLE 153D#22-25 VILLA ESPAÑA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-715
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-715**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:26:00 PM** realizada en CARRERA 30 CON 14 impuesta al señor, **ORTIZ DELGADO OSWALDO**, identificado con el documento de identidad número 1100962807. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-715**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **4:26:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ORTIZ DELGADO OSWALDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba consumiendo sustancias alucinógenos marihuana en el parque intercambiador del estadio frente a la liga santanderina de natación igualmente se le halla en su poder 01 rascador con una sustancia vegetal marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-715
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORTIZ DELGADO OSWALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100962807, residente en CALLE 153D#22-25 VILLA ESPAÑA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-715**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-715
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

4:26:00 PM impuesta en CARRERA 30 CON 14.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTIZ DELGADO OSWALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100962807 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORTIZ DELGADO OSWALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100962807 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-715**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-737
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7 737 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-737** de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **8:07:00 PM** en CARRERA 27 CON CALLE 10 al señor (a) **JAIMES PEREZ OSCAR MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1098739311, residente en CALLE 148 #22-03 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-737
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-737, de fecha 1/15/2022 (m/d/a), y hora 8:07:00 PM realizada en CARRERA 27 CON CALLE 10 impuesta al señor, **JAIMES PEREZ OSCAR MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1098739311. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-737**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/15/2022 (m/d/a) a las 8:07:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **JAIMES PEREZ OSCAR MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias alucinógenas marihuana en el parque caballo de Bolívar cerca a la universidad industrial de Santander al ver la presencia de la policía arroja la sustancia al piso y lo destruye”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-737
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JAIMES PEREZ OSCAR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098739311, residente en CALLE 148 #22-03, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-737**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **8:07:00 PM** impuesta en CARRERA 27 CON CALLE 10.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-737
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES PEREZ OSCAR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098739311 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JAIMES PEREZ OSCAR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098739311 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-737**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **8:07:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-676
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-6 676 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-676** de fecha **1/15/2022 (m/d/a)** y hora **9:07:00 AM** en CRR 34 CON 45 al señor (a) **YEPEZ PALLAREZ JOSE DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1006823108, residente en CLL 56 7W 49 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-676
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-676**, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:07:00 AM** realizada en CRR 34 CON 45 impuesta al señor, **YEPEZ PALLAREZ JOSE DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1006823108. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-676**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **9:07:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **YEPEZ PALLAREZ JOSE DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante labores de patrullaje registro y control a personas observamos a un sujeto el cual viste camisa negra pantalón negro zapatos blanco quien se encuentra consumiendo sustancias prohibidas en el parque San pio y al notar la presencia policial destruye la sustancia no siendo posible incautar por tal motivo se le realiza la orden de comparendo artículo 140 numeral 13 desacatando el decreto 0403”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-676
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **YEPEZ PALLAREZ JOSE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1006823108, residente en CLL 56 7W 49, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-676
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

6-2022-676, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **9:07:00 AM** impuesta en CRR 34 CON 45.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **YEPEZ PALLAREZ JOSE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1006823108 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **YEPEZ PALLAREZ JOSE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1006823108 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-676**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **9:07:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-711
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7 711 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-711** de **fecha 1/15/2022 (m/d/a) y hora 4:09:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 34 PARQUE SAN PIO al señor (a) **FUENTES MEZA HOWARTH YERADS**, identificado con el documento de identidad número 1005182463, residente en BARRIO VILLANUEVA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-711
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-711, de **fecha 1/15/2022 (m/d/a), y hora 4:09:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 34 PARQUE SAN PIO impuesta al señor, **FUENTES MEZA HOWARTH YERADS**, identificado con el documento de identidad número 1005182463. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-711**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/15/2022 (m/d/a)** a las **4:09:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FUENTES MEZA HOWARTH YERADS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la calle 45 con carrera 34 PARQUE O HA MENOS DE 60 METROS DEL PARQUE SAN PIO, en donde se le practica un registro a persona en el cual se le halla portando en su mano izquierda un cigarrillo artesanal el cual contiene en su interior marihuana con un peso aproximado de 2 gramos y además lo estaba consumiendo, desacatando el decreto municipal de Bucaramanga 0403 del 18 de noviembre de 2020.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-711
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FUENTES**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-711
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

MEZA HOWARTH YERADS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005182463, residente en BARRIO VILLANUEVA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-711**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:09:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 34 PARQUE SAN PIO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FUENTES MEZA HOWARTH YERADS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005182463 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FUENTES MEZA HOWARTH YERADS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005182463 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-711**, de fecha **1/15/2022** (m/d/a) y hora **4:09:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-810
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-810 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-810** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:06:00 PM** en FRENTE DE LA TORRE 5 CAMPO MADRID al señor (a) **MARTINEZ GARCIA ALFONSO**, identificado con el documento de identidad número 1095916977, residente en TORRE 5 APARTAMENTO 6027 CAMPO MADRID de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-810
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 1, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-810**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:06:00 PM** realizada en **FRENTE DE LA TORRE 5 CAMPO MADRID** impuesta al señor, **MARTINEZ GARCIA ALFONSO**, identificado con el documento de identidad número 1095916977. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-810**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **7:06:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MARTINEZ GARCIA ALFONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se conoce el motivo de policía en el sector de campo Madrid frente de la torre 5 en donde se le pide el registro personal al señor el cual viste una camisa color rosada, jean azul y tenis color blanco y este sujeto de forma alterada nos ataca lanzándonos puñetazos y palabras soeces, en donde inmediatamente es controlado y neutralizado para aplicarle la ley 1801 del 2016.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-810
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARTINEZ GARCIA ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095916977, residente en TORRE 5 APARTAMENTO 6027 CAMPO MADRID, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-810**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:06:00 PM** impuesta en FRENTE DE LA TORRE 5 CAMPO MADRID.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-810
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTINEZ GARCIA ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095916977 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARTINEZ GARCIA ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095916977 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-810**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-811
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-811** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:06:00 PM** en CR 22CL8 al señor (a) **PABON BARRAGAN ADOLFO**, identificado con el documento de identidad número 1098691210, residente en CR23#3-11INDEPENDENCIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-811
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-811**, de **fecha 1/16/2022** (m/d/a), y **hora 7:06:00 PM** realizada en CR 22CL8 impuesta al señor, **PABON BARRAGAN ADOLFO**, identificado con el documento de identidad número 1098691210. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-811**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **7:06:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PABON BARRAGAN ADOLFO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención me manifiesta de forma alterada que el es delincuencia común y que que vamos hacer, repite: yo soy delincuencia común y a los trombos no les como; de forma desafiante, de igual forma me amenaza dicie dome que yo tam ien tengo familia, aduciendo que se va a meter con la familia del suscrito.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-811
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PABON BARRAGAN ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098691210, residente en CR23#3-11INDEPENDENCIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-811**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:06:00 PM** impuesta en CR 22CL8.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-811
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PABON BARRAGAN ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098691210 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PABON BARRAGAN ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098691210 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-811**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-802
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-802 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-802** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **6:04:00 PM** en CARRERA 18 CALLE 31 al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado con el documento de identidad número 1098648687, residente en CARRERA 20 CON CALLE 31 EN EL HOTEL FLORIDA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-802
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-802**, de **fecha 1/16/2022** (m/d/a), y **hora 6:04:00 PM** realizada en CARRERA 18 CALLE 31 impuesta al señor, **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado con el documento de identidad número 1098648687. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-802**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **6:04:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Este ciudadano se encontraba fomentando riña con debrai hernandez Ruiz cc 91513 159 incita y fue imposible la. Mediacion policial ya que no hubo voluntariedad del ciudadano Kevin fajardo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-802
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098648687, residente en CARRERA 20 CON CALLE 31 EN EL HOTEL FLORIDA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-802**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **6:04:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CALLE 31.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-802
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098648687 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098648687 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-802**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **6:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-804
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-804 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-804** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 6:20:00 PM** en CARRERA 35 #99-48 BALCON DEL TEJAR SECTOR 1 PORTERIA 5 al señor (a) **TORRES GONZALEZ DANIEL FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1098759541, residente en TRANSVERSAL. 29A 105-41 BARRIO ASTIRIAS 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-804
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-804**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:20:00 PM** realizada en CARRERA 35 #99-48 BALCON DEL TEJAR SECTOR 1 PORTERIA 5 impuesta al señor, **TORRES GONZALEZ DANIEL FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1098759541. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-804**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **6:20:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TORRES GONZALEZ DANIEL FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al llegar al lugar de los hechos se encuentra el señor antes en mención en forma agresiva en contra del guarda de seguridad del conjunto residencial balcón del tejear portería 5, el vigilante edison perez cerinza cédula numero 91276471 el cual nos manifiesta que minutos antes había agredido con una botella de vidrio en la mano izquierda.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-804
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TORRES GONZALEZ DANIEL FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098759541, residente en TRANSVERSAL. 29A 105-41 BARRIO ASTIRIAS 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-804**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **6:20:00 PM** impuesta en CARRRERA 35 #99-48 BALCON DEL TEJAR SECTOR 1 PORTERIA 5.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-804
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES GONZALEZ DANIEL FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098759541 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TORRES GONZALEZ DANIEL FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098759541 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-804**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **6:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-763
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-763 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-763** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **1:38:00 AM** en CALLE 35 CON CARRERA 28 al señor (a) **PÉREZ COLOMBO EDGAR ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 30840161, residente en BARRIO ALBANIA SECTOR DE LA QUEBRADA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-763
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-763**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:38:00 AM** realizada en CALLE 35 CON CARRERA 28 impuesta al señor, **PÉREZ COLOMBO EDGAR ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 30840161. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-763**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **1:38:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PÉREZ COLOMBO EDGAR ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-13 se le solicitó un registro a persona voluntario al ciudadano donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo hoja de acero cachas de madera marca excalibur en la pretina del pantalon costado derecho se realiza la incautación de la misma para posterior ser dejada a disposición del comando de estación para su respectiva destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-763
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PÉREZ COLOMBO EDGAR ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30840161, residente en BARRIO ALBANIA SECTOR DE LA QUEBRADA, respecto

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-763
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-763**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **1:38:00 AM** impuesta en CALLE 35 CON CARRERA 28.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PÉREZ COLOMBO EDGAR ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30840161 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PÉREZ COLOMBO EDGAR ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30840161 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-763**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **1:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-777
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-777 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-777** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 6:36:00 AM** en CRA 33A CALLE 32 ESQUINA al señor (a) **FLOREZ GARCIA GEFERSON**, identificado con el documento de identidad número 1005448337, residente en MORRORICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-777
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-777, de fecha **1/16/2022** (m/d/a), y hora **6:36:00 AM** realizada en CRA 33A CALLE 32 ESQUINA impuesta al señor, **FLOREZ GARCIA GEFERSON**, identificado con el documento de identidad número 1005448337. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-777**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **6:36:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **FLOREZ GARCIA GEFERSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se observa a este sujeto en actitud sospecha a cercanías de una motocicleta en la dirección antes mencionada por tal motivo se le solicita un registro a persona voluntario hallandole en su pretina de su pantalón un arma corto punzante por tal motivo se le notifica la orden de comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-777
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FLOREZ GARCIA GEFERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005448337, residente en MORRORICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-777**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **6:36:00 AM** impuesta en CRA 33A CALLE 32 ESQUINA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-777
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FLOREZ GARCIA GEFERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005448337 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FLOREZ GARCIA GEFERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005448337 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-777**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **6:36:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-797
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-797 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-797** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 5:32:00 PM** en CARRERA 27 CON AVENIDA QUEBRADA SECA al señor (a) **BETANCOURT ANGEL EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 26651530, residente en CARRERA 22 CON 32 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-797
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-797, de fecha **1/16/2022** (m/d/a), y hora **5:32:00 PM** realizada en CARRERA 27 CON AVENIDA QUEBRADA SECA impuesta al señor, **BETANCOURT ANGEL EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 26651530. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-797**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **5:32:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BETANCOURT ANGEL EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al realiza el registro a persona al ciudadano en mension se le halla un arma corto punzante tipo navaja de cachá color negra el cual se le incauta y se deja a disposición de la estación de policía centro para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-797
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BETANCOURT ANGEL EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26651530, residente en CARRERA 22 CON 32, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-797**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **5:32:00 PM** impuesta en CARRERA 27 CON AVENIDA QUEBRADA SECA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-797
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BETANCOURT ANGEL EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26651530 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BETANCOURT ANGEL EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26651530 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-797**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **5:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-765
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-765 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-765** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **1:41:00 AM** en **PARQUE ANTONIA SANTOS** al señor (a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1093761822, residente en **CALLE 31 CARRERA 22** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-765
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-765, de fecha **1/16/2022** (m/d/a), y hora **1:41:00 AM** realizada en PARQUE ANTONIA SANTOS impuesta al señor, **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1093761822. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-765**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **1:41:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le practica un registro a persona al ciudadano y se le haya en la pretina de su pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo cache de madera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-765
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093761822, residente en CALLE 31 CARRERA 22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-765**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **1:41:00 AM** impuesta en PARQUE ANTONIA SANTOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-765
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093761822 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093761822 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-765**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **1:41:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-791
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-791 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-791** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 4:49:00 PM** en CALLE 33 CRA 21 PARQUE ANTONIA SANTOS al señor (a) **MEDINA RINCON HENRY MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1095908722, residente en CALLE 33 CRA 20 HOTEL GUANE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-791
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-791**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:49:00 PM** realizada en **CALLE 33 CRA 21 PARQUE ANTONIA SANTOS** impuesta al señor, **MEDINA RINCON HENRY MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1095908722. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-791**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **4:49:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MEDINA RINCON HENRY MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo navaja cachas plásticas color negro lámina metálica plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-791
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MEDINA RINCON HENRY MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095908722, residente en CALLE 33 CRA 20 HOTEL GUANE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-791**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **4:49:00 PM** impuesta en CALLE 33 CRA 21 PARQUE ANTONIA SANTOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-791
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEDINA RINCON HENRY MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095908722 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MEDINA RINCON HENRY MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095908722 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-791**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **4:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-756
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-756 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-756** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 12:00:00 AM** en BARRIO CAMPO MADRID FRENTE A LA TORRE 1 al señor (a) **FUENTES NORIEGA MARLON ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1099364988, residente en BARRIO CAMPO MADRID TORRE 1 APTO 2005 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-756
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-756**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:00:00 AM** realizada en **BARRIO CAMPO MADRID FRENTE A LA TORRE 1** impuesta al señor, **FUENTES NORIEGA MARLON ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1099364988. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-756**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **12:00:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **FUENTES NORIEGA MARLON ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano infractor se encontraba en vía pública con arma cortopunzante tipo cuchillo al cual se le halla y se incauta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-756
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FUENTES NORIEGA MARLON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099364988, residente en BARRIO CAMPO MADRID TORRE 1 APTO 2005, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-756**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **12:00:00 AM** impuesta en BARRIO CAMPO MADRID FRENTE A LA TORRE 1.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-756
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FUENTES NORIEGA MARLON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099364988 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FUENTES NORIEGA MARLON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099364988 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-756**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **12:00:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-769
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-769 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-769** de fecha **1/16/2022 (m/d/a)** y hora **2:21:00 AM** en COLORADOS al señor (a) **GUARIN FALCON SERGIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1232888514, residente en CAMPESTRE NORTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-769
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-769**, de **fecha 1/16/2022** (m/d/a), y **hora 2:21:00 AM** realizada en **COLORADOS** impuesta al señor, **GUARIN FALCON SERGIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1232888514. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-769**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **2:21:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GUARIN FALCON SERGIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “sujeto cual porta un objeto corto punzante tipo cuchillo de cache de madera en la mano fomentando riña”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-769
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUARIN FALCON SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888514, residente en CAMPESTRE NORTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-769**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **2:21:00 AM** impuesta en **COLORADOS**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-769
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUARIN FALCON SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888514 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUARIN FALCON SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888514 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-769**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **2:21:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-782
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-782 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-782** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **8:00:00 AM** en ASENTAMIENTO HUMANO PUENTE NARIÑO VIA PRINCIPAL al señor (a) **MARTINEZ PARRA SERGIO DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1098762667, residente en CALLE 10NB CON 02 OCC de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-782
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-782**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:00:00 AM** realizada en **ASENTAMIENTO HUMANO PUENTE NARIÑO VIA PRINCIPAL** impuesta al señor, **MARTINEZ PARRA SERGIO DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1098762667. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-782**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **8:00:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MARTINEZ PARRA SERGIO DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se encuentra en vía publica lo cual se le solicita un registro a personas donde de le halla en su poder en la pretina del jean (01) una arma corto punzante tipo cuchillo sin marca hoja metálica”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-782
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARTINEZ PARRA SERGIO DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762667, residente en CALLE 10NB CON 02 OCC, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-782**, de fecha **1/16/2022 (m/d/a)** y hora **8:00:00 AM** impuesta en **ASENTAMIENTO HUMANO PUENTE NARIÑO VIA PRINCIPAL**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-782
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTINEZ PARRA SERGIO DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762667 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARTINEZ PARRA SERGIO DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762667 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-782**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **8:00:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-812
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-812 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-812** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 7:20:00 PM** en CARRERA 28 CON 53 BARRIO CAMPESTRE NORTE COLORADOS al señor (a) **GOYENECHÉ GELVIS JOSUE**, identificado con el documento de identidad número 1005199115, residente en CARRERA 28B CON 55 BARRIO CAMPESTRE NORTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-812
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

integridad numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-812**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:20:00 PM** realizada en **CARRERA 28 CON 53 BARRIO CAMPESTRE NORTE COLORADOS** impuesta al señor, **GOYENECHÉ GELVIS JOSUE**, identificado con el documento de identidad número 1005199115. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-812**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **7:20:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GOYENECHÉ GELVIS JOSUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “realizando patrullaje se observa un ciudadano el cual se le práctica una requisita y se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo sin novedad especial”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-812
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOYENECHÉ GELVIS JOSUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005199115, residente en CARRERA 28B CON 55 BARRIO CAMPESTRE NORTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-812**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:20:00 PM** impuesta en CARRERA 28 CON 53 BARRIO CAMPESTRE NORTE COLORADOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-812
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOYENCHE GELVIS JOSUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005199115 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOYENCHE GELVIS JOSUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005199115 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-812**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-814
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-814 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-814** de fecha **1/16/2022 (m/d/a)** y hora **7:30:00 PM** en CARRERA 28 CALLE 51 al señor (a) **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 1100896462, residente en BARRIO COLORADOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-814
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-814**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:30:00 PM** realizada en CARRERA 28 CALLE 51 impuesta al señor, **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 1100896462. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-814**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **7:30:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediantes registro a personas se le hallar en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-814
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100896462, residente en BARRIO COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-814**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:30:00 PM** impuesta en **CARRERA 28 CALLE 51**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-814
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100896462 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100896462 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-814**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-820
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-820 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-820** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 10:35:00 PM** en CL 54 N KR 25 al señor (a) **NIÑO ARCHILA JHON JAYDER**, identificado con el documento de identidad número 1005162234, residente en NOGAL 2 CASA 32 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-820
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-820, de fecha **1/16/2022 (m/d/a)**, y hora **10:35:00 PM** realizada en CL 54 N KR 25 impuesta al señor, **NIÑO ARCHILA JHON JAYDER**, identificado con el documento de identidad número 1005162234. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-820**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **10:35:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NIÑO ARCHILA JHON JAYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública se le practica registro a persona y se le halla en la cintura un arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-820
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NIÑO ARCHILA JHON JAYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005162234, residente en NOGAL 2 CASA 32, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-820**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **10:35:00 PM** impuesta en CL 54 N KR 25.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIÑO ARCHILA JHON JAYDER**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-820
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1005162234 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NIÑO ARCHILA JHON JAYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005162234 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-820**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **10:35:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-826
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-826 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-826** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 11:00:00 PM** en KR 28 C CL 55 MIRADOR DE COLORADOS al señor (a) **BRICEÑO PACHECO BRYAN ESNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1232889826, residente en KR 28 B 55 N 16 ROSA ALTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-826
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-826**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:00:00 PM** realizada en KR 28 C CL 55 MIRADOR DE COLORADOS impuesta al señor, **BRICEÑO PACHECO BRYAN ESNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1232889826. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-826**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **11:00:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BRICEÑO PACHECO BRYAN ESNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le practica un registro a personas y se le halla en la pretina de su pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo de cacha de madera color café y lámina de acero marca Tramontina made in brazil”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-826
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BRICEÑO PACHECO BRYAN ESNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889826, residente en KR 28 B 55 N 16 ROSA ALTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-826**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **11:00:00 PM** impuesta en KR 28 C CL 55 MIRADOR DE COLORADOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-826
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BRICEÑO PACHECO BRYAN ESNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889826 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BRICEÑO PACHECO BRYAN ESNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889826 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-826**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **11:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-805
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-805 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-805** de fecha **1/16/2022 (m/d/a)** y hora **6:31:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 1 al señor (a) **ESPINOSA CHARRY FABER SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1005107752, residente en PIEDECUESTA TEJADITOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-805
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-805**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:31:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 1 impuesta al señor, **ESPINOSA CHARRY FABER SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1005107752. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-805**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **6:31:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ESPINOSA CHARRY FABER SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba en vía pública donde se le practica un registro a persona y se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja marca stanless en la pretina del pantalón la cual se le incauta y se le realiza la orden de comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-805
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ESPINOSA CHARRY FABER SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107752, residente en PIEDECUESTA TEJADITOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-805**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **6:31:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 1.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-805
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESPINOSA CHARRY FABER SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107752 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ESPINOSA CHARRY FABER SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107752 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-805**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **6:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-819
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-819 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-819** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 10:06:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 2W al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado con el documento de identidad número 91517298, residente en CALLE 46 1W-42 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-819
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-819, de fecha **1/16/2022** (m/d/a), y hora **10:06:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 2W impuesta al señor, **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado con el documento de identidad número 91517298. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-819**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **10:06:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba en vía pública deambulando donde se le solicita un registro a persona y se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo marca excalibur el cual se le incauta y se le realiza la orden de comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-819
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298, residente en CALLE 46 1W-42, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-819**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **10:06:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 2W.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-819
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-819**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **10:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-799
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-799 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-799** de fecha **1/16/2022 (m/d/a)** y hora **5:48:00 PM** en CARRERA 18 CON CALLE 31 al señor (a) **PEDRAZA ACERO JHON DIEGO**, identificado con el documento de identidad número 1100895864, residente en RÍO NEGRO SANTANDER de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-799
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-799, de fecha **1/16/2022** (m/d/a), y hora **5:48:00 PM** realizada en CARRERA 18 CON CALLE 31 impuesta al señor, **PEDRAZA ACERO JHON DIEGO**, identificado con el documento de identidad número 1100895864. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-799**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **5:48:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PEDRAZA ACERO JHON DIEGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le allá un arma blanca o cortopunzante en la pretina del pantalón tipo cuchillo cache color naranja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-799
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEDRAZA ACERO JHON DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100895864, residente en RÍO NEGRO SANTANDER, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-799**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **5:48:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CON CALLE 31.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEDRAZA ACERO JHON DIEGO**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-799
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1100895864 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEDRAZA ACERO JHON DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100895864 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-799**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **5:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-803
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-803 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-803** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **6:11:00 PM** en CARRERA 18 CON CALLE 31 al señor (a) **HERNANDEZ RUIZ DEBRAY HERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 91513159, residente en PIEDECUESTA CALLE 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-803
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-803**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:11:00 PM** realizada en CARRERA 18 CON CALLE 31 impuesta al señor, **HERNANDEZ RUIZ DEBRAY HERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 91513159. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-803**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **6:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ RUIZ DEBRAY HERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le Halla un arma blanca o cortopunzante en la pretina del pantalón tipo cuchillo cachea en el Registro voluntario”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-803
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ RUIZ DEBRAY HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91513159, residente en PIEDECUESTA CALLE 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-803**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **6:11:00 PM** impuesta en **CARRERA 18 CON CALLE 31**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-803
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ RUIZ DEBRAY HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91513159 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ RUIZ DEBRAY HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91513159 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-803**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **6:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-757
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-757 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-757** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 12:37:00 AM** en CL 39 KR 19 al señor (a) **SUAREZ NUÑEZ NESTOR ORLANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005336925, residente en **HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-757
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-757, de fecha **1/16/2022** (m/d/a), y hora **12:37:00 AM** realizada en CL 39 KR 19 impuesta al señor, **SUAREZ NUÑEZ NESTOR ORLANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005336925. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-757**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **12:37:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SUAREZ NUÑEZ NESTOR ORLANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “A la hora y fecha se le aplica registro a persona al ciudadano antes en mencion donde se le haya en la pretina del pantalon (01) un arma cortopunzante tipo navaja de cacho color negra y al preguntarle si este elemento hace parte de su herramienta de trabajo manifesto que no por tal motivo Realizo un analisis y ponderacion de los hechos donde se procede a realizar la incautacion del elemento antes mencionado ya que se puede inferir su utilizacion irregular tal como lo señala el articulo 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-757
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SUAREZ NUÑEZ NESTOR ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336925, residente en HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL, respecto de la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-757
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-757**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **12:37:00 AM** impuesta en CL 39 KR 19.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ NUÑEZ NESTOR ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336925 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SUAREZ NUÑEZ NESTOR ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336925 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-757**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **12:37:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-815
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-815 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-815** de fecha **1/16/2022 (m/d/a)** y hora **7:55:00 PM** en CL 36 KR 22 al señor (a) **ARAUJO RIVEROS NAIKEL ROBERTO**, identificado con el documento de identidad número 25767236, residente en CL 30 NORTE 19 34 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-815
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-815**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:55:00 PM** realizada en CL 36 KR 22 impuesta al señor, **ARAUJO RIVEROS NAIKEL ROBERTO**, identificado con el documento de identidad número 25767236. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-815**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **7:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ARAUJO RIVEROS NAIKEL ROBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mientras se realizaba patrullaje sobre la calle 36 con carrera 22 vía publica se le solicita registro a persona al ciudadano extranjero en mención al cual se le halla portando un arma corto punzante tipo navaja de empuñadura de madera de color café y hoja metálica de 5cm aproximadamente en el bolsillo derecho de su pantalón se procede a incautar y explicarle al ciudadano el procedimiento a seguir”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-815
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARAUJO RIVEROS NAIKEL ROBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25767236, residente en CL 30 NORTE 19 34, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-815**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:55:00 PM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-815
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

impuesta en CL 36 KR 22.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARAUJO RIVEROS NAIKEL ROBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25767236 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARAUJO RIVEROS NAIKEL ROBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25767236 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-815**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-823
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-823 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-823** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 10:42:00 PM** en CARRERA 18 CON CALLE 41 VIA PUBLICA al señor (a) **GARCIA SANCHEZ ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 25101594, residente en CARRERA 16 CON CALLE 30 HOTEL DULCE ESPERTAR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-823
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-823**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:42:00 PM** realizada en **CARRERA 18 CON CALLE 41 VIA PUBLICA** impuesta al señor, **GARCIA SANCHEZ ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 25101594. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-823**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **10:42:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA SANCHEZ ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano en mención se le practica un registro voluntario hallandole en la cintura 01 una arma corto pulsante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-823
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA SANCHEZ ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25101594, residente en CARRERA 16 CON CALLE 30 HOTEL DULCE ESPERTAR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-823**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **10:42:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CON CALLE 41 VIA PUBLICA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-823
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA SANCHEZ ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25101594 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA SANCHEZ ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25101594 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-823**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **10:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-824
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-824 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-824** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 10:52:00 PM** en CALLE 2N CARRERA 17B al señor (a) **RODRIGUEZ LOZADA ALIRIO**, identificado con el documento de identidad número 1098808616, residente en CALLE 4N#18A-19 BARRIO LA JUVENTUD de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-824
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-824**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:52:00 PM** realizada en **CALLE 2N CARRERA 17B** impuesta al señor, **RODRIGUEZ LOZADA ALIRIO**, identificado con el documento de identidad número 1098808616. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-824**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **10:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRIGUEZ LOZADA ALIRIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano al momento de solicitarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo la cual al preguntarle la actividad económica para su respectivo uso no fue justificada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-824
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRIGUEZ LOZADA ALIRIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808616, residente en CALLE 4N#18A-19 BARRIO LA JUVENTUD, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-824**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** impuesta en CALLE 2N CARRERA 17B.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-824
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ LOZADA ALIRIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808616 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRIGUEZ LOZADA ALIRIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808616 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-824**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-768
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-768 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-768** de fecha **1/16/2022 (m/d/a)** y hora **2:00:00 AM** en CALLE 1 CON CARRERA23C al señor (a) **HERRERA PEREZ HEYDER STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1098801601, residente en BARRIO LA JUVENTUD de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-768
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-768**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:00:00 AM** realizada en CALLE 1 CON CARRERA23C impuesta al señor, **HERRERA PEREZ HEYDER STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1098801601. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-768**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **2:00:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HERRERA PEREZ HEYDER STIVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica un registro voluntario al ciudadano el cual porta 01 arma Blanca en el bolsillo de su pantalón parte trasera lado derecho”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-768
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERRERA PEREZ HEYDER STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801601, residente en BARRIO LA JUVENTUD, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-768**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **2:00:00 AM** impuesta en CALLE 1 CON CARRERA23C.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-768
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERRERA PEREZ HEYDER STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801601 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERRERA PEREZ HEYDER STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801601 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-768**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **2:00:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-818
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-818 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-818** de fecha **1/16/2022 (m/d/a)** y hora **9:08:00 PM** en CLL 28 CR 10 al señor (a) **CHINCHILLA RAMIREZ FABIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098789042, residente en CLL 51#18-148 BARRIO CONCORDIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-818
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-818, de fecha 1/16/2022 (m/d/a), y hora 9:08:00 PM realizada en CLL 28 CR 10 impuesta al señor, **CHINCHILLA RAMIREZ FABIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098789042. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-818, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/16/2022 (m/d/a) a las 9:08:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **CHINCHILLA RAMIREZ FABIAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en ciudadano al practicarle un registro personal se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-818
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CHINCHILLA RAMIREZ FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789042, residente en CLL 51#18-148 BARRIO CONCORDIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-818**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **9:08:00 PM** impuesta en CLL 28 CR 10.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CHINCHILLA RAMIREZ FABIAN ANDRES**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-818
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789042 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CHINCHILLA RAMIREZ FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789042 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-818**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **9:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-796
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-796 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-796** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 5:19:00 PM** en CLL 129B CON CRA 21 BARRIO CRISTAL BAJO al señor (a) **VARGAS CARDENAS MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1005248699, residente en SECTOR 6 CRISTAL BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-796
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-796**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:19:00 PM** realizada en CLL 129B CON CRA 21 BARRIO CRISTAL BAJO impuesta al señor, **VARGAS CARDENAS MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1005248699. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-796**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **5:19:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VARGAS CARDENAS MIGUEL ANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza un registro a personas y se le halla 01 cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-796
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VARGAS CARDENAS MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005248699, residente en SECTOR 6 CRISTAL BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-796**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **5:19:00 PM** impuesta en CLL 129B CON CRA 21 BARRIO CRISTAL BAJO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-796
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VARGAS CARDENAS MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005248699 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VARGAS CARDENAS MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005248699 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-796**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **5:19:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-807
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-807 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-807** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **6:54:00 PM** en CRA 21B CON CL110 PROVENZA al señor (a) **MARTINEZ NAVAS IWAN DARIO**, identificado con el documento de identidad número 1095825178, residente en CASA 81 SECTOR 6 MANZANA F CRISTAL BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-807
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-807**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:54:00 PM** realizada en CRA 21B CON CL110 PROVENZA impuesta al señor, **MARTINEZ NAVAS IWAN DARIO**, identificado con el documento de identidad número 1095825178. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-807**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **6:54:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MARTINEZ NAVAS IWAN DARIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza registro a persona donde se le halla 01 arma blanca tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-807
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARTINEZ NAVAS IWAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095825178, residente en CASA 81 SECTOR 6 MANZANA F CRISTAL BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-807**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **6:54:00 PM** impuesta en CRA 21B CON CL110 PROVENZA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTINEZ NAVAS IWAN DARIO**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-807
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1095825178 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARTINEZ NAVAS IWAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095825178 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-807**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **6:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-816
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-816 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-816** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **8:25:00 PM** en CALLE 105 CON CARRERA 19 al señor (a) **ALVAREZ DELGADO JOSWAR ADRIAN**, identificado con el documento de identidad número 27436978, residente en PEATONAL 5 LUZ DE SALVACIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-816
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-816, de fecha **1/16/2022** (m/d/a), y hora **8:25:00 PM** realizada en CALLE 105 CON CARRERA 19 impuesta al señor, **ALVAREZ DELGADO JOSWAR ADRIAN**, identificado con el documento de identidad número 27436978. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-816**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **8:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ALVAREZ DELGADO JOSWAR ADRIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza registro a persona encontrándole 01 arma blancas tipo cuchillo con hoja acerada inoxidable con cacha blanca y roja en pasta marca stainless evaluada en 10000 pesos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-816
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ALVAREZ DELGADO JOSWAR ADRIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27436978, residente en PEATONAL 5 LUZ DE SALVACIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-816**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **8:25:00 PM** impuesta en CALLE 105 CON CARRERA 19.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-816
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALVAREZ DELGADO JOSWAR ADRIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27436978 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ALVAREZ DELGADO JOSWAR ADRIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27436978 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-816**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **8:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-817
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-817 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-817** de fecha **1/16/2022 (m/d/a)** y hora **8:36:00 PM** en CALLE 105 CON CARRERA 19 al señor (a) **QUINTERO VELLO EDDISO ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 20934239, residente en PEATONAL 5 LUZ DE SALVACIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-817
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-817**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:36:00 PM** realizada en **CALLE 105 CON CARRERA 19** impuesta al señor, **QUINTERO VELLO EDDISO ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 20934239. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-817**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **8:36:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **QUINTERO VELLO EDDISO ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza un registró a persona donde se le encuantra 01 arma blancas tipo cuchillo con hoja acerada inoxidable con cachá en madera marca tramontina avaluada en 10000”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-817
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **QUINTERO VELLO EDDISO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20934239, residente en PEATONAL 5 LUZ DE SALVACIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-817**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **8:36:00 PM** impuesta en CALLE 105 CON CARRERA 19.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-817
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **QUINTERO VELLO EDDISO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20934239 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **QUINTERO VELLO EDDISO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20934239 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-817**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **8:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-766
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-766 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-766** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **1:45:00 AM** en CORREGIMIENTO KILÓMETRO 4 VÍA AL MAR A LA ALTURA DE SAN VALENTÍN al señor (a) **PEDRAZA JAIMES MARLON JOAQUIN**, identificado con el documento de identidad número 1098717022, residente en CARRERA 15# 16N 45 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-766
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-766**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:45:00 AM** realizada en **CORREGIMIENTO KILÓMETRO 4 VÍA AL MAR A LA ALTURA DE SAN VALENTÍN** impuesta al señor, **PEDRAZA JAIMES MARLON JOAQUIN**, identificado con el documento de identidad número 1098717022. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-766**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **1:45:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PEDRAZA JAIMES MARLON JOAQUIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro a persona al ciudadano en mención hallandole en la pretina del pantalón que viste 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica y empuñadura y empuñadura de pasta color verde marca stainless luí”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-766
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEDRAZA JAIMES MARLON JOAQUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098717022, residente en CARRERA 15# 16N 45, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-766**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-766
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

1:45:00 AM impuesta en CORREGIMIENTO KILÓMETRO 4 VÍA AL MAR A LA ALTURA DE SAN VALENTÍN.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEDRAZA JAIMES MARLON JOAQUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098717022 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEDRAZA JAIMES MARLON JOAQUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098717022 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-766**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **1:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-767
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-767 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-767** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 1:58:00 AM** en **KILÓMETRO 4 VÍA AL MAR A LA ALTURA DEL BARRIO SAN VALENTÍN** al señor (a) **SAAVEDRA QUINTERO DUVAN MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1095945483, residente en **CALLE 17N # 14-25** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-767
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-767**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:58:00 AM** realizada en **KILÓMETRO 4 VÍA AL MAR A LA ALTURA DEL BARRIO SAN VALENTÍN** impuesta al señor, **SAAVEDRA QUINTERO DUVAN MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1095945483. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-767**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **1:58:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SAAVEDRA QUINTERO DUVAN MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le Solicita un registro a persona al ciudadano en mención hallandole en la pretina del pantalón que viste 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica y empuñadura de pasta color negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-767
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SAAVEDRA QUINTERO DUVAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095945483, residente en CALLE 17N # 14-25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-767**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **1:58:00 AM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-767
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

impuesta en KILÓMETRO 4 VÍA AL MAR A LA ALTURA DEL BARRIO SAN VALENTÍN.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SAAVEDRA QUINTERO DUVAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095945483 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SAAVEDRA QUINTERO DUVAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095945483 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-767**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **1:58:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-774
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-774 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-774** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **3:29:00 AM** en CARRERA 19A CALLE 18N al señor (a) **CAMACHO GALEANO JHON FREDDY**, identificado con el documento de identidad número 13718726, residente en 19A CALLE 18N 65 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-774
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-774, de fecha **1/16/2022** (m/d/a), y hora **3:29:00 AM** realizada en CARRERA 19A CALLE 18N impuesta al señor, **CAMACHO GALEANO JHON FREDDY**, identificado con el documento de identidad número 13718726. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-774**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **3:29:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CAMACHO GALEANO JHON FREDDY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro a persona al ciudadano en mención hallandole en la pretina del pantalón que viste 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica y empuñadura de pasta color verde sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-774
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CAMACHO GALEANO JHON FREDDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13718726, residente en 19A CALLE 18N 65, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-774**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **3:29:00 AM** impuesta en CARRERA 19A CALLE 18N.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-774
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CAMACHO GALEANO JHON FREDDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13718726 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CAMACHO GALEANO JHON FREDDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13718726 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-774**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **3:29:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-787
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-787 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-787** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 11:48:00 AM** en MANZANA 10 CALLE13 al señor (a) **SERRANO AGUILLON DIEGO ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005237010, residente en VILLA ROSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-787
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-787**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:48:00 AM** realizada en MANZANA 10 CALLE13 impuesta al señor, **SERRANO AGUILLON DIEGO ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005237010. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-787**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **11:48:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SERRANO AGUILLON DIEGO ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes mencionado se encontraba en vía pública en riña con otro ciudadano portando un arma blanca tipo navaja en la mano derecha desafiando a pelar”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-787
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SERRANO AGUILLON DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237010, residente en VILLA ROSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-787**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **11:48:00 AM** impuesta en MANZANA 10 CALLE13.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-787
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SERRANO AGUILLON DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237010 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SERRANO AGUILLON DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237010 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-787**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **11:48:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-788
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-788 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-788** de fecha **1/16/2022 (m/d/a)** y hora **3:36:00 PM** en MANZANA 40 VILLA RROSA al señor (a) **AGUILLON DIAZ CARLOS JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 91536857, residente en MANZAN12 VILLA RROSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-788
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-788, de fecha 1/16/2022 (m/d/a), y hora **3:36:00 PM** realizada en MANZANA 40 VILLA RROSA impuesta al señor, **AGUILLON DIAZ CARLOS JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 91536857. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-788**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/16/2022 (m/d/a) a las **3:36:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AGUILLON DIAZ CARLOS JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla arma cortopunsante en la pretina de la pantaloneta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-788
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AGUILLON DIAZ CARLOS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91536857, residente en MANZAN12 VILLA RROSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-788**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **3:36:00 PM** impuesta en MANZANA 40 VILLA RROSA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AGUILLON DIAZ CARLOS JAVIER**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-788
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 91536857 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AGUILLON DIAZ CARLOS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91536857 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-788**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **3:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-825
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-825 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-825** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 10:53:00 PM** en CALLE 30N 9 - 18 al señor (a) **GUEVARA VERA JAINNER STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1007898128, residente en CALLE 28N 10-50 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-825
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-825, de fecha **1/16/2022** (m/d/a), y hora **10:53:00 PM** realizada en CALLE 30N 9 - 18 impuesta al señor, **GUEVARA VERA JAINNER STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1007898128. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-825**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **10:53:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GUEVARA VERA JAINNER STIVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica un registro a personas y se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-825
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUEVARA VERA JAINNER STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007898128, residente en CALLE 28N 10-50, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-825**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **10:53:00 PM** impuesta en CALLE 30N 9 - 18.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUEVARA VERA JAINNER STIVEN**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-825
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 1007898128 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUEVARA VERA JAINNER STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007898128 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-825**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **10:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-779
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-779 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-779** de fecha **1/16/2022 (m/d/a)** y hora **7:45:00 AM** en CARRERA 9 CON CALLE 34 al señor (a) **NIÑO MARTINEZ NELSON**, identificado con el documento de identidad número 1098754720, residente en BARRIO SAN RAFAEL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-779
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-779, de fecha **1/16/2022** (m/d/a), y hora **7:45:00 AM** realizada en CARRERA 9 CON CALLE 34 impuesta al señor, **NIÑO MARTINEZ NELSON**, identificado con el documento de identidad número 1098754720. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-779**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **7:45:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **NIÑO MARTINEZ NELSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le práctica un registro a persona y se le encuentra en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo empuñadura en madera color café y lámina metálica, la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se le realiza la incautación del elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-779
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NIÑO MARTINEZ NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098754720, residente en BARRIO SAN RAFAEL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-779**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:45:00 AM** impuesta en **CARRERA 9 CON CALLE 34**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-779
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIÑO MARTINEZ NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098754720 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NIÑO MARTINEZ NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098754720 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-779**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-780
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-780 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-780** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:54:00 AM** en CALLE 34 CARRERA 9 al señor (a) **NIÑO MARTINEZ NELSON**, identificado con el documento de identidad número 1098754720, residente en SAN RAFAEL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-780
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-780, de fecha **1/16/2022** (m/d/a), y hora **7:54:00 AM** realizada en CALLE 34 CARRERA 9 impuesta al señor, **NIÑO MARTINEZ NELSON**, identificado con el documento de identidad número 1098754720. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-780**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **7:54:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **NIÑO MARTINEZ NELSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza un registro a persona al ciudadano Nelson niño Martínez hallando en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo lámina metálica marca tramontina cachea plástica de color amarillo la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-780
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NIÑO MARTINEZ NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098754720, residente en SAN RAFAEL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-780**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:54:00 AM** impuesta en CALLE 34 CARRERA 9.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-780
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIÑO MARTINEZ NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098754720 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NIÑO MARTINEZ NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098754720 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-780**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:54:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-783
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-783 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-783** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **8:11:00 AM** en CARRERA 9 CALLE 43 al señor (a) **NIÑO MARTINEZ NELSON**, identificado con el documento de identidad número 1098754720, residente en SAN RAFAEL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-783
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-783, de fecha **1/16/2022 (m/d/a)**, y hora **8:11:00 AM** realizada en CARRERA 9 CALLE 43 impuesta al señor, **NIÑO MARTINEZ NELSON**, identificado con el documento de identidad número 1098754720. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-783**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **8:11:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **NIÑO MARTINEZ NELSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza un registro a persona al ciudadano Nelson niño Martínez hallando en su poder un arma corto punzante tipo navaja lámina metálica sin marca ni numeración cachea plástica de color azul la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma, es de notar que a este ciudadano momentos antes se le había realizado un registro donde también se le halló un arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-783
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NIÑO MARTINEZ NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098754720, residente en SAN RAFAEL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-783**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **8:11:00 AM** impuesta en CARRERA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-783
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

9 CALLE 43.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIÑO MARTINEZ NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098754720 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NIÑO MARTINEZ NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098754720 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-783**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **8:11:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-786
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-786 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-786** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **8:53:00 AM** en CARRERA 6 CALLE 44 al señor (a) **BUENO RAMIREZ DIEGO FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098699165, residente en CARRERA 17 CALLE 34 RESIDENCIA LA REDOMA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-786
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-786**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:53:00 AM** realizada en CARRERA 6 CALLE 44 impuesta al señor, **BUENO RAMIREZ DIEGO FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098699165. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-786**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **8:53:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BUENO RAMIREZ DIEGO FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza un registro a persona al ciudadano Diego Fernando bueno Ramírez hallando en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo lámina metálica marca excalibur cache de madera la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-786
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BUENO RAMIREZ DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098699165, residente en CARRERA 17 CALLE 34 RESIDENCIA LA REDOMA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-786**, de fecha

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-786
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

1/16/2022 (m/d/a) y hora **8:53:00 AM** impuesta en CARRERA 6 CALLE 44.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BUENO RAMIREZ DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098699165 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BUENO RAMIREZ DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098699165 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-786**, de fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora **8:53:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-821
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-821 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-821** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 10:37:00 PM** en CARRERA 13 CON CALLE 35 al señor (a) **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005259407, residente en BARRIO SAN MIGUEL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-821
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-821, de fecha **1/16/2022** (m/d/a), y hora **10:37:00 PM** realizada en CARRERA 13 CON CALLE 35 impuesta al señor, **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005259407. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-821**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **10:37:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le práctica un registro a persona y se le encuentra en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo empuñadura plástica color blanco, lámina metálica, el cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se le realiza la incautación del elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-821
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005259407, residente en BARRIO SAN MIGUEL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-821**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **10:37:00 PM** impuesta en CARRERA 13 CON CALLE 35.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-821
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005259407 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005259407 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-821**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **10:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-795
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-795 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-795** de fecha **1/16/2022 (m/d/a)** y hora **5:06:00 PM** en CALLE 65 CON CRA 28 al señor (a) **RUEDA DUARTE BRAYAN MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1098788964, residente en BARRIO LA TRINIDAD CALLE 86 # 58-25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-795
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-795**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:06:00 PM** realizada en CALLE 65 CON CRA 28 impuesta al señor, **RUEDA DUARTE BRAYAN MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1098788964. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-795**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **5:06:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RUEDA DUARTE BRAYAN MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se realiza un registro a personas al ciudadano antes en mención quien se moviliza en la motocicleta de placas qvu-94e a quien se le práctica un registro y se le halla en la pretina del pantalon parte izquierdo un elemento cortante tipo cuchillo en acero”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-795
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RUEDA DUARTE BRAYAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098788964, residente en BARRIO LA TRINIDAD CALLE 86 # 58-25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-795**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **5:06:00 PM** impuesta en CALLE 65 CON CRA 28.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-795
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUEDA DUARTE BRAYAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098788964 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RUEDA DUARTE BRAYAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098788964 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-795**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **5:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-764
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-764 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-764** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **1:41:00 AM** en CALLE 21 16 al señor (a) **DIAZ TRESILLO ROBERTO HELIOS**, identificado con el documento de identidad número 25541865, residente en MORRO RICO BARRIO BUENOS AIRES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-764
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-764, de fecha **1/16/2022** (m/d/a), y hora **1:41:00 AM** realizada en CALLE 21 16 impuesta al señor, **DIAZ TRESILLO ROBERTO HELIOS**, identificado con el documento de identidad número 25541865. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-764**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **1:41:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **DIAZ TRESILLO ROBERTO HELIOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de solicitar registro al ciudadano se le encuentra en la pretina de su pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo de cachea en plástico color anaranjado”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-764
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DIAZ TRESILLO ROBERTO HELIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25541865, residente en MORRO RICO BARRIO BUENOS AIRES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-764**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **1:41:00 AM** impuesta en CALLE 21 16.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-764
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ TRESILLO ROBERTO HELIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25541865 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DIAZ TRESILLO ROBERTO HELIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25541865 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-764**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **1:41:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-793
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-793 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-793** de fecha **1/16/2022 (m/d/a)** y hora **4:56:00 PM** en CARRERA 17 CON 24 al señor (a) **ORDOÑEZ FIGUEROA JOAQUIN MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 13721334, residente en CARRERA 17 NÚMERO 23 - 30 BARRIO ALARCON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-793
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-793**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:56:00 PM** realizada en CARRERA 17 CON 24 impuesta al señor, **ORDOÑEZ FIGUEROA JOAQUIN MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 13721334. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-793**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **4:56:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ORDOÑEZ FIGUEROA JOAQUIN MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se le practica un registro a persona se le encuentra un arma cortante y punzante tipo cuchillo a la altura de su cintura”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-793
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORDOÑEZ FIGUEROA JOAQUIN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13721334, residente en CARRERA 17 NÚMERO 23 - 30 BARRIO ALARCON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-793**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **4:56:00 PM** impuesta en CARRERA 17 CON 24.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-793
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORDOÑEZ FIGUEROA JOAQUIN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13721334 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORDOÑEZ FIGUEROA JOAQUIN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13721334 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-793**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **4:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-806
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-806 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-806** de fecha **1/16/2022 (m/d/a)** y hora **6:52:00 PM** en CARRERA 21 CALLE 17 al señor (a) **ALEX DANIEL RAMIREZ RANGEL**, identificado con el documento de identidad número 27445740, residente en CALLE 6 CARRERA 23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-806
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-806, de fecha **1/16/2022 (m/d/a)**, y hora **6:52:00 PM** realizada en CARRERA 21 CALLE 17 impuesta al señor, **ALEX DANIEL RAMIREZ RANGEL**, identificado con el documento de identidad número 27445740. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-806**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **6:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ALEX DANIEL RAMIREZ RANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le encuentra 01 arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalon”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-806
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ALEX DANIEL RAMIREZ RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27445740, residente en CALLE 6 CARRERA 23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-806**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **6:52:00 PM** impuesta en CARRERA 21 CALLE 17.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-806
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALEX DANIEL RAMIREZ RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27445740 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ALEX DANIEL RAMIREZ RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27445740 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-806**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **6:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-785
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-785 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-785** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **8:42:00 AM** en CALLE 45 CON CARRERA 34 al señor (a) **GUERRERO PACHECO LUIGI BREZNE**, identificado con el documento de identidad número 1005338143, residente en CALLE 16 # 12-11 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-785
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-785**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:42:00 AM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 34 impuesta al señor, **GUERRERO PACHECO LUIGI BREZNE**, identificado con el documento de identidad número 1005338143. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-785**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **8:42:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GUERRERO PACHECO LUIGI BREZNE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se encontraba en la calle 45 con carrera 34 san pio al cual se le realizo un registro a persona y se le hallo portando en el bolsillo derecho de la bermuda, un arma blanca tipo navaja cachas de pasta color negro con una hoja en acero inoxidable de 10 centímetros aproximadamente marca stainless”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-785
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUERRERO PACHECO LUIGI BREZNE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005338143, residente en CALLE 16 # 12-11, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-785**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **8:42:00 AM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 34.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-785
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUERRERO PACHECO LUIGI BREZNE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005338143 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUERRERO PACHECO LUIGI BREZNE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005338143 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-785**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **8:42:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-771
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-771 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-771** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **2:42:00 AM** en KR 1 CL 27 al señor (a) **GOMEZ ALVAREZ CARLOS MARIO**, identificado con el documento de identidad número 91279855, residente en KR 0 A 28 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-771
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-771**, de **fecha 1/16/2022** (m/d/a), y **hora 2:42:00 AM** realizada en KR 1 CL 27 impuesta al señor, **GOMEZ ALVAREZ CARLOS MARIO**, identificado con el documento de identidad número 91279855. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-771**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **2:42:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ ALVAREZ CARLOS MARIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza el registro a persona al ciudadano el cual se le palpa un abultamiento en el bolsillo derecho y saca voluntariamente 01 arma blanca con cache negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-771
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ ALVAREZ CARLOS MARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91279855, residente en KR 0 A 28, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-771**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **2:42:00 AM** impuesta en KR 1 CL 27.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ ALVAREZ CARLOS MARIO**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-771
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 91279855 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ ALVAREZ CARLOS MARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91279855 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-771**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **2:42:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-794
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-794 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-794** de fecha **1/16/2022 (m/d/a)** y hora **4:58:00 PM** en CALLE 28 1 OCC al señor (a) **RAMIREZ SANCHEZ ANDERSON ESTIBEN**, identificado con el documento de identidad número 1098732520, residente en CALLE 27 CON 5 BARRIO GIRARDOT de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-794
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-794**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:58:00 PM** realizada en CALLE 28 1 OCC impuesta al señor, **RAMIREZ SANCHEZ ANDERSON ESTIBEN**, identificado con el documento de identidad número 1098732520. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-794**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **4:58:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RAMIREZ SANCHEZ ANDERSON ESTIBEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-794
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RAMIREZ SANCHEZ ANDERSON ESTIBEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098732520, residente en CALLE 27 CON 5 BARRIO GIRARDOT, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-794**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **4:58:00 PM** impuesta en CALLE 28 1 OCC.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-794
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMIREZ SANCHEZ ANDERSON ESTIBEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098732520 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RAMIREZ SANCHEZ ANDERSON ESTIBEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098732520 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-794**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **4:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-758
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-758 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-758** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 12:47:00 AM** en **CARRERA 33 CON CALLE 42** al señor (a) **MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1095825314, residente en **CARRERA 19A 123 33 BARRIO CRISTAL ALTO** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-758
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-758**, de **fecha 1/16/2022** (m/d/a), y **hora 12:47:00 AM** realizada en **CARRERA 33 CON CALLE 42** impuesta al señor, **MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1095825314. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-758**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **12:47:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizarle un registro voluntario a persona se le halla en su pretina pantalón lado derecho 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-758
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095825314, residente en CARRERA 19A 123 33 BARRIO CRISTAL ALTO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-758**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **12:47:00 AM** impuesta en CARRERA 33 CON CALLE 42.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-758
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095825314 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095825314 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-758**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **12:47:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-778
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-778 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-778** de fecha **1/16/2022 (m/d/a)** y hora **7:44:00 AM** en CL CALLE 49 CON CARRERA 32 al señor (a) **PEREZ LOAIZA LUIS ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 91102617, residente en CALLE 31 CON CARRERA 17 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-778
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-778, de fecha **1/16/2022** (m/d/a), y hora **7:44:00 AM** realizada en CL CALLE 49 CON CARRERA 32 impuesta al señor, **PEREZ LOAIZA LUIS ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 91102617. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-778**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **7:44:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PEREZ LOAIZA LUIS ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza registro al infractor encontrándole 01 arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-778
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEREZ LOAIZA LUIS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91102617, residente en CALLE 31 CON CARRERA 17, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-778**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:44:00 AM** impuesta en CL CALLE 49 CON CARRERA 32.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ LOAIZA LUIS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91102617 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-778
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEREZ LOAIZA LUIS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91102617 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-778**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:44:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-798
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-798 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-798** de fecha **1/16/2022 (m/d/a)** y hora **5:45:00 PM** en KR 31 CALLE 52 al señor (a) **DURÁN TELLEZ JOSE KALET**, identificado con el documento de identidad número 1005157812, residente en NUEVO GIRÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-798
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-798, de fecha **1/16/2022** (m/d/a), y hora **5:45:00 PM** realizada en KR 31 CALLE 52 impuesta al señor, **DURÁN TELLEZ JOSE KALET**, identificado con el documento de identidad número 1005157812. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-798**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **5:45:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DURÁN TELLEZ JOSE KALET**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro a persona hayandole al ciudadano 01 arma blanca tipo cuchillo marca tramontina cacha madera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-798
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DURÁN TELLEZ JOSE KALET**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005157812, residente en NUEVO GIRÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-798**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **5:45:00 PM** impuesta en KR 31 CALLE 52.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DURÁN TELLEZ JOSE KALET**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-798
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1005157812 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DURÁN TELLEZ JOSE KALET**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005157812 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-798**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **5:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-800
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-800 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-800** de fecha **1/16/2022 (m/d/a)** y hora **5:52:00 PM** en KR 31 52 al señor (a) **CASTILLO CABALLERO JHOAN ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1096538223, residente en SECTOR 3 NUEVO GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-800
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-800, de fecha **1/16/2022 (m/d/a)**, y hora **5:52:00 PM** realizada en KR 31 52 impuesta al señor, **CASTILLO CABALLERO JHOAN ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1096538223. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-800**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **5:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CASTILLO CABALLERO JHOAN ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro a persona hayande al ciudadano 01 arma blanca tipo cuchillo color plateado marca columbia”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-800
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CASTILLO CABALLERO JHOAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096538223, residente en SECTOR 3 NUEVO GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-800**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **5:52:00 PM** impuesta en KR 31 52.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-800
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTILLO CABALLERO JHOAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096538223 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CASTILLO CABALLERO JHOAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096538223 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-800**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **5:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-827
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-827 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-827** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 11:05:00 PM** en KR 33 CL 47 al señor (a) **VILLAVECES MORALES ELKIN REINALDO**, identificado con el documento de identidad número 1098703803, residente en TRANSICIÓN SECTOR 4 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-827
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-827, de fecha **1/16/2022** (m/d/a), y hora **11:05:00 PM** realizada en KR 33 CL 47 impuesta al señor, **VILLAVECES MORALES ELKIN REINALDO**, identificado con el documento de identidad número 1098703803. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-827**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **11:05:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLAVECES MORALES ELKIN REINALDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mención se le solicita un registro a persona al cual se le incauta un arma blanca tipo navaja de cachas en pasta color negro hoja metálica marca stainless en regular estado.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-827
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLAVECES MORALES ELKIN REINALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098703803, residente en TRANSICIÓN SECTOR 4, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-827**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **11:05:00 PM** impuesta en KR 33 CL 47.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-827
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAVECES MORALES ELKIN REINALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098703803 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLAVECES MORALES ELKIN REINALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098703803 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-827**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **11:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-790
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-790 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-790** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **4:07:00 PM** en **TRASVERSAL ORIENTAL 93 SOBRE EL PUENTE LA FLORA** al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado con el documento de identidad número 1098624746, residente en **CALLE 70 CON 29 ANTONIA SANTOS SUR** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-790
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-790**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:07:00 PM** realizada en **TRASVERSAL ORIENTAL 93 SOBRE EL PUENTE LA FLORA** impuesta al señor, **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado con el documento de identidad número 1098624746. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-790**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **4:07:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla 01 arma cortante y punzante en la pretina del pantalon”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-790
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098624746, residente en CALLE 70 CON 29 ANTONIA SANTOS SUR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-790**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **4:07:00 PM** impuesta en TRASVERSAL ORIENTAL 93 SOBRE EL PUENTE LA FLORA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-790
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098624746 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098624746 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-790**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **4:07:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-784
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-784 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-784** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **8:31:00 AM** en CRA 27 CON 87 al señor (a) **LEAL VASQUEZ HECTOR**, identificado con el documento de identidad número 91276604, residente en KR31 74 43 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-784
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-784, de fecha **1/16/2022** (m/d/a), y hora **8:31:00 AM** realizada en CRA 27 CON 87 impuesta al señor, **LEAL VASQUEZ HECTOR**, identificado con el documento de identidad número 91276604. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-784**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **8:31:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **LEAL VASQUEZ HECTOR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención se encontraba encontrábase estado de alicoramamiento portando un arma cortante y punzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-784
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LEAL VASQUEZ HECTOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91276604, residente en KR31 74 43, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-784**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **8:31:00 AM** impuesta en CRA 27 CON 87.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LEAL VASQUEZ HECTOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91276604 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-784
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LEAL VASQUEZ HECTOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91276604 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-784**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **8:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-828
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-828** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 11:16:00 PM** en CALLE73 CON29 al señor (a) **MENDOZA RUIZ RENZO EVAIR**, identificado con el documento de identidad número 1098754092, residente en CRA 36 111 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-828
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-828, de fecha **1/16/2022** (m/d/a), y hora **11:16:00 PM** realizada en CALLE73 CON29 impuesta al señor, **MENDOZA RUIZ RENZO EVAIR**, identificado con el documento de identidad número 1098754092. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-828**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **11:16:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MENDOZA RUIZ RENZO EVAIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención se. encuentra. portando. arma cortante y punzante tipo cuchillo sin demostrar. su uso. o porte legal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-828
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MENDOZA RUIZ RENZO EVAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098754092, residente en CRA 36 111 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-828**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** impuesta en CALLE73 CON29.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENDOZA RUIZ RENZO EVAIR**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-828
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1098754092 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MENDOZA RUIZ RENZO EVAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098754092 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-828**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-829
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-829 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-829** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 11:38:00 PM** en CARRERA 33 100 al señor (a) **SILVA ALBARRACIN SERGIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005209925, residente en CARRERA 10 14 12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-829
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-829, de fecha **1/16/2022 (m/d/a)**, y hora **11:38:00 PM** realizada en CARRERA 33 100 impuesta al señor, **SILVA ALBARRACIN SERGIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005209925. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-829**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **11:38:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SILVA ALBARRACIN SERGIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “me diamante registro se en corto una arma blanco ti cuchillo al señor.Sergio Andrés Silvia Albarracín cc1005209925 de Bucaramanga .suele notificó la medida coretida”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-829
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SILVA ALBARRACIN SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005209925, residente en CARRERA 10 14 12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-829**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **11:38:00 PM** impuesta en CARRERA 33 100.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-829
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SILVA ALBARRACIN SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005209925 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SILVA ALBARRACIN SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005209925 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-829**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **11:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-775
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-775 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-775** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **3:39:00 AM** en CR 3W CALLE 57 al señor (a) **GALAN FRANCO JONATHAN ADRIANO**, identificado con el documento de identidad número 17596856, residente en CIUDAD BOLIVAR BLOQUE 9 APARTAMENTO 102 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-775
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones d”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-775**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:39:00 AM** realizada en CR 3W CALLE 57 impuesta al señor, **GALAN FRANCO JONATHAN ADRIANO**, identificado con el documento de identidad número 17596856. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-775**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **3:39:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GALAN FRANCO JONATHAN ADRIANO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la central de radio informa sobre unos disparos en la calle 57 con cr 5w de inmediato nos trasladamos al lugar y del sitio sale dos sujetos de sexo masculino en una motocicleta de color naranja bws y estos sujetos se logran cojer al frente del caí mutis la placa de la moto IAK67E y en registro a persona al señor jhonatan adriano galán en su pretina de su pantalón se le halla un (01) revolver 9mm marca ekol viper 2.5 pulgadas con cachas de color blanco anacarado .”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-775
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GALAN FRANCO JONATHAN ADRIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-775
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

17596856, residente en CIUDAD BOLIVAR BLOQUE 9 APARTAMENTO 102, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-775**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **3:39:00 AM** impuesta en CR 3W CALLE 57.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GALAN FRANCO JONATHAN ADRIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17596856 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GALAN FRANCO JONATHAN ADRIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17596856 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-775**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **3:39:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-801
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-801 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-801** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **5:53:00 PM** en CALLE 28 CON 1 OCCIDENTE al señor (a) **RAMIREZ SANCHEZ HERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098606488, residente en CARRER 6 #28-05 APART 19-04 BARRIO GIRARDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-801
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones d”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-801**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:53:00 PM** realizada en **CALLE 28 CON 1 OCCIDENTE** impuesta al señor, **RAMIREZ SANCHEZ HERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098606488. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-801**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **5:53:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RAMIREZ SANCHEZ HERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza un registro a persona al ciudadano se le halla en la pretina del pantalón en la parte de la espalda 01 arma traumática, tipo pistola, marca BLOW TR 92, cachas en plástico color negro, número de serie B13i1-20072152, calibre 9mm, junto con un (01) proveedory un (01) cartucho”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-801
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RAMIREZ SANCHEZ HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098606488, residente en CARRER 6 #28-05 APART 19-04 BARRIO GIRARDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-801**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-801
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

hora **5:53:00 PM** impuesta en CALLE 28 CON 1 OCCIDENTE.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMIREZ SANCHEZ HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098606488 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RAMIREZ SANCHEZ HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098606488 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-801**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **5:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-772
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7 772 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-772** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **2:57:00 AM** en CARRERA 3W CALLE 57 al señor (a) **GALAN FRANCO JONATHAN ADRIANO**, identificado con el documento de identidad número 17596856, residente en LA GRAN LADER CIUDADA BOLIVAR BLOQUE 9 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-772
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-772**, de **fecha 1/16/2022** (m/d/a), y **hora 2:57:00 AM** realizada en CARRERA 3W CALLE 57 impuesta al señor, **GALAN FRANCO JONATHAN ADRIANO**, identificado con el documento de identidad número 17596856. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-772**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **2:57:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GALAN FRANCO JONATHAN ADRIANO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el antes en mención se observa en vía pública y se le practica un registro a personas y se le halla en el bolsillo derecho 01 sustancia prohibida de color rosado derivado de la cocaína”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-772
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GALAN FRANCO JONATHAN ADRIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17596856, residente en LA GRAN LADER CIUDADA BOLIVAR BLOQUE 9, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-772**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **2:57:00 AM** impuesta en CARRERA 3W CALLE 57.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-772
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GALAN FRANCO JONATHAN ADRIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17596856 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GALAN FRANCO JONATHAN ADRIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17596856 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-772**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **2:57:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-770
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7 770 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-770** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **2:35:00 AM** en AVENIDA SAMANES CON CARRERA 9 al señor (a) **BRU VARGAS EDGAR DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1007980348, residente en CALLE 100 #20 - 32 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-770
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-770**, de **fecha 1/16/2022** (m/d/a), y **hora 2:35:00 AM** realizada en AVENIDA SAMANES CON CARRERA 9 impuesta al señor, **BRU VARGAS EDGAR DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1007980348. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-770**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **2:35:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BRU VARGAS EDGAR DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención al practicarle un registro personal se le hallo 01 bolsa plástica transparente con cierre hermético en Cuyo interior hay una sustancia vegetal que por sus características se asemejan a la marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-770
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BRU VARGAS EDGAR DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007980348, residente en CALLE 100 #20 - 32, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-770**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **2:35:00 AM** impuesta en AVENIDA SAMANES CON CARRERA 9.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BRU VARGAS EDGAR DAVID**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-770
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1007980348 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BRU VARGAS EDGAR DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007980348 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-770**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **2:35:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-776
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-776 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-776** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **6:15:00 AM** en CALLE 55 CARRERA 54 al señor (a) **PABON ALVAREZ FABER ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1010050150, residente en FINCA LA AURORA PAN DE AZUCAR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-776
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-776**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:15:00 AM** realizada en **CALLE 55 CARRERA 54** impuesta al señor, **PABON ALVAREZ FABER ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1010050150. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-776**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **6:15:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PABON ALVAREZ FABER ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mension se le practica registro personal voluntario hallandole en su poder 01 cigarrillo con marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-776
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PABON ALVAREZ FABER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010050150, residente en FINCA LA AURORA PAN DE AZUCAR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-776**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **6:15:00 AM** impuesta en CALLE 55 CARRERA 54.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PABON ALVAREZ FABER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010050150 la medida correctiva de Multa General Tipo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-776
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PABON ALVAREZ FABER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010050150 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-776**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **6:15:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-773
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-773 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-773** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **3:07:00 AM** en CALLE 65B CARRERA 6 CANCHA CANELOS al señor (a) **GRANADOS CARREÑO YEISON IVAN**, identificado con el documento de identidad número 1099370646, residente en CALLE 63B N 14-12 SAN GERARDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-773
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-773**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:07:00 AM** realizada en **CALLE 65B CARRERA 6 CANCHA CANELOS** impuesta al señor, **GRANADOS CARREÑO YEISON IVAN**, identificado con el documento de identidad número 1099370646. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-773**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **3:07:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GRANADOS CARREÑO YEISON IVAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano en mención es sorprendido agrediendo. Físicamente con un objeto contundente botella a una persona el cual le ocasionó una lesión en la cara al. Señor brayan yesid celis Martínez”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-773
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GRANADOS CARREÑO YEISON IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099370646, residente en CALLE 63B N 14-12 SAN GERARDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-773**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **3:07:00 AM** impuesta en CALLE 65B CARRERA 6 CANCHA CANELOS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GRANADOS CARREÑO YEISON IVAN**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-773
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 1099370646 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Quinientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos MCTE (\$533333) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GRANADOS CARREÑO YEISON IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099370646 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-773**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **3:07:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-792
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7 792 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-792** de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **4:55:00 PM** en CL 31 KR 22 PARQUE ANTONIA SANTOS al señor (a) **GIRÓN LONIEL CESAR**, identificado con el documento de identidad número 23014462, residente en CL 31 18 HOTEL FLORIDA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-792
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-792**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:55:00 PM** realizada en CL 31 KR 22 PARQUE ANTONIA SANTOS impuesta al señor, **GIRÓN LONIEL CESAR**, identificado con el documento de identidad número 23014462. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-792**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **4:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GIRÓN LONIEL CESAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención fue sorprendido consumiendo sustancias prohibidas en el parque Antonia santos y al notar la presencia policial arroja el cigarrillo al suelo y lo destrulle con el pie al verificar se aprecia que por sus características se asemejan a la marihuana por tal motivo después de practicarle un registro a personas se le realiza orden de comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-792
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GIRÓN LONIEL CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23014462, residente en CL 31 18 HOTEL FLORIDA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-792**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **4:55:00 PM** impuesta en CL 31 KR 22

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-792
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

PARQUE ANTONIA SANTOS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GIRÓN LONIEL CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23014462 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GIRÓN LONIEL CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23014462 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-792**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **4:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-789
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7 789 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-789** de fecha **1/16/2022 (m/d/a)** y hora **3:53:00 PM** en CALLE 31 CON CARRERA 18 al señor (a) **RODRIGUEZ SILVA DEIVY ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1090446414, residente en HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-789
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-789, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a), y hora 3:53:00 PM** realizada en CALLE 31 CON CARRERA 18 impuesta al señor, **RODRIGUEZ SILVA DEIVY ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1090446414. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-789**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **3:53:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRIGUEZ SILVA DEIVY ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Este ciudadano mediante el registro voluntario se le Halla 01 gramo de basuco”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-789
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRIGUEZ SILVA DEIVY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090446414, residente en HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-789**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **3:53:00 PM** impuesta en CALLE 31 CON CARRERA 18.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-789
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ SILVA DEIVY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090446414 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRIGUEZ SILVA DEIVY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090446414 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-789**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **3:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-759
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7 759 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-759** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 12:51:00 AM** en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CRA 9 al señor (a) **CACERES RANGEL MICHAEL STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1098791385, residente en TRANSVERSAL 1 PEATONAL 4 CASA 7 BARRIO EL CRISTAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-759
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

espacio público numeral 13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-759, de **fecha 1/16/2022** (m/d/a), y **hora 12:51:00 AM** realizada en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CRA 9 impuesta al señor, **CACERES RANGEL MICHAEL STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1098791385. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-759**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **12:51:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CACERES RANGEL MICHAEL STIVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le practica un registro personal hallándole una bolsa plástica transparente con cierre hermetico la cual contiene en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características se asemejan a la marihuana en zona adyacente al Colegio Nuestra Señora del Pilar.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-759
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CACERES RANGEL MICHAEL STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791385, residente en TRANSVERSAL 1 PEATONAL 4 CASA 7 BARRIO EL

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-759
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CRISTAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-759**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **12:51:00 AM** impuesta en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CRA 9.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CACERES RANGEL MICHAEL STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791385 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CACERES RANGEL MICHAEL STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791385 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-759**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **12:51:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-822
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8 822 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-822** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 10:40:00 PM** en CARRERA 35 CON CALLE 45 al señor (a) **VILLAMIZAR GARCIA JOHN JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098788041, residente en URBANIZACIÓN MINUTO DE DIOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-822
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-822, de fecha **1/16/2022** (m/d/a), y hora **10:40:00 PM** realizada en CARRERA 35 CON CALLE 45 impuesta al señor, **VILLAMIZAR GARCIA JOHN JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098788041. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-822**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **10:40:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLAMIZAR GARCIA JOHN JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El señor antes en mención se le practica un registro a personas el cual se le halla en su poder 01 rascador el cual contenía aproximadamente 2 granos de marihuana dentro del mismo el cual se le incauta para ser dejada ante en comandante de estación para su destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-822
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLAMIZAR GARCIA JOHN JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098788041, residente en URBANIZACIÓN MINUTO DE DIOS, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-822
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-822**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **10:40:00 PM** impuesta en CARRERA 35 CON CALLE 45.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIZAR GARCIA JOHN JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098788041 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLAMIZAR GARCIA JOHN JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098788041 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-822**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **10:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-781
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-7-781 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-781** de **fecha 1/16/2022 (m/d/a) y hora 7:56:00 AM** en CALLE62 CON CARRERA 3 B. MUTIS al señor (a) **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1095826002, residente en CL 63 3W 28 B. LOS HEROES. de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-781
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 3, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-781**, de **fecha 1/16/2022** (m/d/a), y **hora 7:56:00 AM** realizada en CALLE62 CON CARRERA 3 B. MUTIS impuesta al señor, **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1095826002. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-781**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022** (m/d/a) a las **7:56:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Nos informan que en el parque las ardillas se presenta una agresion contra unas femeninas uniformadas auxiliares al solicitarle el bolso para verificar el contenido del mismo a lo que este señor se exalta y y agrede verbalmente anulando la funcion de policia, al llegar al sitio se le solicita al señor un registro a persona donde en su estado de exaltacion remete con palabras y actitudes fuera del contexto del procedimiento de registro impidiendo la labor,a lo cual es necesario esposarlo para cumplir con el procedimoiemento de registro y se le solocita antecedentes por pda. Y a su vez procedimiento de comparendo ley 1801”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-781
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SALAZAR**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-781
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

MARTINEZ GABRIEL FELIPE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095826002, residente en CL 63 3W 28 B. LOS HEROES., respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-781**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:56:00 AM** impuesta en CALLE62 CON CARRERA 3 B. MUTIS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095826002 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095826002 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-781**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:56:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-813
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-813 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-813** de fecha **1/16/2022 (m/d/a)** y hora **7:21:00 PM** en CR 22 CL 8 al señor (a) **PABON BARRAGAN ADOLFO**, identificado con el documento de identidad número 1098691210, residente en CR23#3-11 INDEPENDENCIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 5, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-813
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-813**, de **fecha 1/16/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:21:00 PM** realizada en CR 22 CL 8 impuesta al señor, **PABON BARRAGAN ADOLFO**, identificado con el documento de identidad número 1098691210. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-813**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/16/2022 (m/d/a)** a las **7:21:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PABON BARRAGAN ADOLFO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 5 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarse el registro a persona el ciudadano en mencion tomó una actitud agresiva e intenta huir siendo interceptado metros más adelante por el suscrito el ciudadano vocifera que es un hombre de bien y en tono amenazante manifiesta señalando : usted también tiene familia tombo no se ponga con esas.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-813
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 5**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PABON BARRAGAN ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098691210, residente en CR23#3-11 INDEPENDENCIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-813**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:21:00 PM** impuesta en CR 22 CL 8.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-813
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PABON BARRAGAN ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098691210 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PABON BARRAGAN ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098691210 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-813**, de fecha **1/16/2022** (m/d/a) y hora **7:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-830
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-830 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-830** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 12:01:00 AM** en CALLE 45 CON CRA 9W al señor (a) **GARCIA CALDERON BRAYAN ALFONSO**, identificado con el documento de identidad número 1193102268, residente en CALLE 44 N 9BW 24 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-830
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-830, de fecha **1/17/2022** (m/d/a), y hora **12:01:00 AM** realizada en CALLE 45 CON CRA 9W impuesta al señor, **GARCIA CALDERON BRAYAN ALFONSO**, identificado con el documento de identidad número 1193102268. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-830**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **12:01:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA CALDERON BRAYAN ALFONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Siendo aproximadamente las 23:37horas, del día hoy, nos llama la central de radios una riña en la calle 46 entre 8w a 9w, al llegar se observa unos ciudadanos en riña por tal motivo se le pide un registro y se van a trasladar al cai campo hermoso, pero el ciudadano en mención comienza a lanzar expresiones soeces a los funcionarios del procedimiento, porque iban a realizar el traslado por tal motivo se le llama la atención en privado y que no se vuelva a repetir y se le aplica la ley 1801 del 2016, por ser muy irrespetuoso con la policía.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-830
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA CALDERON BRAYAN ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193102268, residente en CALLE 44 N 9BW 24, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-830**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-830
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

12:01:00 AM impuesta en CALLE 45 CON CRA 9W.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA CALDERON BRAYAN ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193102268 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA CALDERON BRAYAN ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193102268 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-830**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **12:01:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-860
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-860 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-860** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 11:36:00 AM** en CR 21 CL21 al señor (a) **ARRIASA URAI CESAR GUSTAVO**, identificado con el documento de identidad número 1005296766, residente en CR23 CL7 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-860
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-860**, de **fecha 1/17/2022** (m/d/a), y **hora 11:36:00 AM** realizada en CR 21 CL21 impuesta al señor, **ARRIASA URAI CESAR GUSTAVO**, identificado con el documento de identidad número 1005296766. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-860**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **11:36:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ARRIASA URAI CESAR GUSTAVO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano al ser interceptado para solicitarle su identificación y registro a persona toma una actitud hostil manifiesta que no somos autoridad para requisarlo usa palabras textuales como: vallan a buscar ladrones yo hago lo que a mi se me da la gana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-860
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARRIASA URAI CESAR GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005296766, residente en CR23 CL7, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-860**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **11:36:00 AM** impuesta en CR 21 CL21.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARRIASA URAI CESAR GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005296766 la medida correctiva de Multa General Tipo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-860
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARRIASA URAI CESAR GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005296766 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-860**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **11:36:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-875
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-875 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-875** de fecha **1/17/2022 (m/d/a)** y hora **4:57:00 PM** en KR 35 A CL 45 al señor (a) **VEGA GUTIERREZ JUAN PABLO**, identificado con el documento de identidad número 1095842775, residente en CO CAMPESTRE DOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-875
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-875**, de **fecha 1/17/2022** (m/d/a), y **hora 4:57:00 PM** realizada en KR 35 A CL 45 impuesta al señor, **VEGA GUTIERREZ JUAN PABLO**, identificado con el documento de identidad número 1095842775. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-875**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **4:57:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VEGA GUTIERREZ JUAN PABLO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba en el parque san pío , se le solicita un registro a personas y que se identifique , el ciudadano se molesta por procedimiento de policía y trata a la patrulla de policial de bobos y estúpidos , manifiesta tener influencias y nos amenaza manifestando que el tío el un politico.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-875
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VEGA GUTIERREZ JUAN PABLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095842775, residente en CO CAMPESTRE DOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-875**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **4:57:00 PM** impuesta en KR 35 A CL 45.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-875
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VEGA GUTIERREZ JUAN PABLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095842775 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VEGA GUTIERREZ JUAN PABLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095842775 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-875**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **4:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-865
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8 865 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-865** de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **9:50:00 AM** en AV BOULEVAR FONTANA CRA 16 al señor (a) **NIETO EGEA JEAN CARLOS**, identificado con el documento de identidad número 1096232935, residente en CLL 103 N 14-14 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales numeral 4, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-865
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales

Num. 4 - Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por la”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-865, de fecha **1/17/2022 (m/d/a)**, y hora **9:50:00 AM** realizada en AV BOULEVAR FONTANA CRA 16 impuesta al señor, **NIETO EGEA JEAN CARLOS**, identificado con el documento de identidad número 1096232935. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-865**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **9:50:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **NIETO EGEA JEAN CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales numeral 4 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se observa al ciudadano trasladando en espacio publico 01 canino de raza pitbull sin portar el bozal y la tradilla”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-865
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, numeral 4**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NIETO EGEEA JEAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096232935, residente en CLL 103 N 14-14, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-865**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **9:50:00 AM** impuesta en AV BOULEVAR FONTANA CRA 16.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-865
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIETO EGEA JEAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096232935 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NIETO EGEA JEAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096232935 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-865**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **9:50:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-855
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-855 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-855** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 11:10:00 AM** en AVENIDA QUEBRADASECA CON CRA 33A al señor (a) **CORDERO SIERRA JONAIKER MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 29831484, residente en AVENIDA QUEBRADASECA CON CRA33 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-855
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-855**, de **fecha 1/17/2022** (m/d/a), y **hora 11:10:00 AM** realizada en AVENIDA QUEBRADASECA CON CRA 33A impuesta al señor, **CORDERO SIERRA JONAIKER MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 29831484. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-855**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **11:10:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CORDERO SIERRA JONAIKER MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano mencionado se le encuentra un arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica de color plateada y cacha plástica de color negro en la pretina derecha, se le incauta y se deja a disposición en la estación de policía centro para su posterior destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-855
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CORDERO SIERRA JONAIKER MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29831484, residente en AVENIDA QUEBRADASECA CON CRA33, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-855**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-855
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

hora **11:10:00 AM** impuesta en AVENIDA QUEBRADASECA CON CRA 33A.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CORDERO SIERRA JONAIKER MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29831484 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CORDERO SIERRA JONAIKER MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29831484 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-855**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **11:10:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-871
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-871 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-871** de fecha **1/17/2022 (m/d/a)** y hora **3:07:00 PM** en CARRERA 30 CON CALLE 34 al señor (a) **VISCAYA JUÁREZ JUNIOR JOSE**, identificado con el documento de identidad número 264470888, residente en MORRORICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-871
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-871**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:07:00 PM** realizada en **CARRERA 30 CON CALLE 34** impuesta al señor, **VISCAYA JUÁREZ JUNIOR JOSE**, identificado con el documento de identidad número 264470888. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-871**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **3:07:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VISCAYA JUÁREZ JUNIOR JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-13 se le solicitó un registro a persona voluntario al ciudadano donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo hoja de acero cachas de plástico color blanco marca excalibur se realiza la incautación de la misma para posterior ser dejada a disposición del comando de estación para su respectiva destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-871
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VISCAYA JUÁREZ JUNIOR JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 264470888, residente en MORRORICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-871**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **3:07:00 PM** impuesta en CARRERA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-871
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

30 CON CALLE 34.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VISCAYA JUÁREZ JUNIOR JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 264470888 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VISCAYA JUÁREZ JUNIOR JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 264470888 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-871**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **3:07:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-873
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-873 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-873** de fecha **1/17/2022 (m/d/a)** y hora **4:29:00 PM** en CALLE 30 NÚMERO 29-48 al señor (a) **ABAD HERNÁNDEZ DIEGO ANDRÉS**, identificado con el documento de identidad número 29835870, residente en BARRIO SANTANDER de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-873
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-873**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:29:00 PM** realizada en CALLE 30 NÚMERO 29-48 impuesta al señor, **ABAD HERNÁNDEZ DIEGO ANDRÉS**, identificado con el documento de identidad número 29835870. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-873**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **4:29:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ABAD HERNÁNDEZ DIEGO ANDRÉS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-13 se le solicitó un registro a persona voluntario al ciudadano donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo navaja hoja de acero cachas plásticas color negro sin marca se realiza la incautación de la misma para posterior ser dejada a disposición del comando de estación para su respectiva destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-873
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ABAD HERNÁNDEZ DIEGO ANDRÉS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29835870, residente en BARRIO SANTANDER, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-873**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-873
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

4:29:00 PM impuesta en CALLE 30 NÚMERO 29-48.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ABAD HERNÁNDEZ DIEGO ANDRÉS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29835870 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ABAD HERNÁNDEZ DIEGO ANDRÉS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29835870 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-873**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **4:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-853
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-853 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-853** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 10:43:00 AM** en CL 35 KR 24 al señor (a) **HOYOS PATIÑO VICENTE**, identificado con el documento de identidad número 1218213036, residente en CL 31 BIS 17 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-853
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-853, de fecha **1/17/2022** (m/d/a), y hora **10:43:00 AM** realizada en CL 35 KR 24 impuesta al señor, **HOYOS PATIÑO VICENTE**, identificado con el documento de identidad número 1218213036. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-853**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **10:43:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HOYOS PATIÑO VICENTE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le practica un registro a persona al ciudadano antes mencionado y se le halla en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo con cachea madera de marca (tramuntina) por tal motivo se le realiza orden de comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-853
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HOYOS PATIÑO VICENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213036, residente en CL 31 BIS 17, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-853**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **10:43:00 AM** impuesta en CL 35 KR 24.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-853
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HOYOS PATIÑO VICENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213036 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HOYOS PATIÑO VICENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213036 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-853**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **10:43:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-837
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-837 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-837** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 3:01:00 AM** en FRENTE A LA CASA 140 BARRIO NOGAL 1 al señor (a) **VILLABONA SALAZAR NELSON**, identificado con el documento de identidad número 1098685801, residente en CASA 111 NOGAL 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-837
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-837**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:01:00 AM** realizada en FRENTE A LA CASA 140 BARRIO NOGAL 1 impuesta al señor, **VILLABONA SALAZAR NELSON**, identificado con el documento de identidad número 1098685801. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-837**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **3:01:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLABONA SALAZAR NELSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública se le practica registro a persona y se le halla en la cintura un arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-837
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLABONA SALAZAR NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098685801, residente en CASA 111 NOGAL 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-837**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **3:01:00 AM** impuesta en **FRENTE A LA CASA 140 BARRIO NOGAL 1**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-837
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLABONA SALAZAR NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098685801 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLABONA SALAZAR NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098685801 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-837**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **3:01:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-870
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-870 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-870** de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **3:05:00 PM** en ROSAL ALTO PARQUE al señor (a) **AVILA MANTILLA DEYMER YANCARLOS**, identificado con el documento de identidad número 1098821766, residente en BARRIO COLORADOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-870
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-870, de fecha 1/17/2022 (m/d/a), y hora 3:05:00 PM realizada en ROSAL ALTO PARQUE impuesta al señor, AVILA MANTILLA DEYMER YANCARLOS, identificado con el documento de identidad número 1098821766. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-870, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/17/2022 (m/d/a) a las 3:05:00 PM por parte del Agente de Policía al señor AVILA MANTILLA DEYMER YANCARLOS, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “sujeto cual se le solicita un registro a persona cual porta 01 objeto corto punzante tipo cuchillo de cacha blanca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-870
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AVILA MANTILLA DEYMER YANCARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821766, residente en BARRIO COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-870**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **3:05:00 PM** impuesta en ROSAL ALTO PARQUE.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-870
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AVILA MANTILLA DEYMER YANCARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821766 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AVILA MANTILLA DEYMER YANCARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821766 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-870**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **3:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-876
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-876 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-876** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 4:59:00 PM** en KR 3 CL 43 N SECTOR EL TUNEL al señor (a) **VILLALBA JIMENO BRAYNER ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1095930258, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA RANCHO 179 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-876
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-876**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:59:00 PM** realizada en KR 3 CL 43 N SECTOR EL TUNEL impuesta al señor, **VILLALBA JIMENO BRAYNER ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1095930258. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-876**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **4:59:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLALBA JIMENO BRAYNER ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, marca Excalibur, mango de madera, hoja en acero, valor 8000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-876
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLALBA JIMENO BRAYNER ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095930258, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA RANCHO 179, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-876**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **4:59:00 PM** impuesta en KR 3 CL 43 N SECTOR EL

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-876
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

TUNEL.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLALBA JIMENO BRAYNER ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095930258 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLALBA JIMENO BRAYNER ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095930258 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-876**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **4:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-887
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-887** de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:27:00 PM** en NOGAL 2 al señor (a) **AREVALO ARIAS JESUS JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1100894384, residente en NOGAL 2 CASA 8 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-887
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-887, de fecha **1/17/2022** (m/d/a), y hora **8:27:00 PM** realizada en NOGAL 2 impuesta al señor, **AREVALO ARIAS JESUS JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1100894384. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-887**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **8:27:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AREVALO ARIAS JESUS JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se realiza labores de patrullaje en el sector de nogal 2 donde se observa a un sujeto que vestía jean azul camiseta de color amarillo y zapatos de color amarillos el cual se le solicita un registro a personas donde se halla 01 arma blanca tipo navaja en la pretina de pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-887
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AREVALO ARIAS JESUS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100894384, residente en NOGAL 2 CASA 8, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-887**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:27:00 PM** impuesta en NOGAL 2.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-887
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AREVALO ARIAS JESUS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100894384 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AREVALO ARIAS JESUS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100894384 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-887**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-893
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-893 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-893** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 11:45:00 PM** en CARRERA 21 CALLE 54N al señor (a) **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 1100896462, residente en BARRIO EL PABLON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-893
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-893, de fecha **1/17/2022** (m/d/a), y hora **11:45:00 PM** realizada en CARRERA 21 CALLE 54N impuesta al señor, **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 1100896462. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-893**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **11:45:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-893
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100896462, residente en BARRIO EL PABLON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-893**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **11:45:00 PM** impuesta en CARRERA 21 CALLE 54N.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-893
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1100896462 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100896462 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-893**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **11:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-847
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-847 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-847** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 9:18:00 AM** en CARRERA 19 CON CALLE33 al señor (a) **RAVELO VILLAMIZAR PABLO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1232889824, residente en CAFÉ MADRID de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-847
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-847**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:18:00 AM** realizada en CARRERA 19 CON CALLE33 impuesta al señor, **RAVELO VILLAMIZAR PABLO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1232889824. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-847**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **9:18:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **RAVELO VILLAMIZAR PABLO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba deambulando en vía pública al abordarlo y solicitarle un registro se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo hoja de acero cachas de plástico color blanco marca stainless en la pretina del pantalón por lo que se procede a incautar el elemento y este es dejado a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-847
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RAVELO VILLAMIZAR PABLO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889824, residente en CAFÉ MADRID, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-847**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **9:18:00 AM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-847
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

impuesta en CARRERA 19 CON CALLE33.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAVELO VILLAMIZAR PABLO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889824 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RAVELO VILLAMIZAR PABLO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889824 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-847**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **9:18:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-849
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-849** de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **9:24:00 AM** en CARRERA19CONCALLE33 al señor (a) **MUÑOZ RODRIGUEZ LUIS ALFREDO**, identificado con el documento de identidad número 1098795339, residente en BARRIO COLORADOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-849
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-849, de fecha **1/17/2022** (m/d/a), y hora **9:24:00 AM** realizada en CARRERA19CONCALLE33 impuesta al señor, **MUÑOZ RODRIGUEZ LUIS ALFREDO**, identificado con el documento de identidad número 1098795339. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-849**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **9:24:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MUÑOZ RODRIGUEZ LUIS ALFREDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra deambulando en vía pública al abordarlo y solicitarle un registro se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo cache de madera color café en la pretina del pantalón por lo que se procede a incautar el elemento y este es dejado a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-849
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MUÑOZ RODRIGUEZ LUIS ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795339, residente en BARRIO COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-849**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **9:24:00 AM** impuesta en CARRERA19CONCALLE33.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-849
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MUÑOZ RODRIGUEZ LUIS ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795339 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MUÑOZ RODRIGUEZ LUIS ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795339 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-849**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **9:24:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-850
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-850 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-850** de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **9:44:00 AM** en CARRERA 20 CON CALLE 31 al señor (a) **BAUTISTA VERA WILLMAN JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1098631946, residente en CALLE 28 CR 16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-850
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-850, de fecha **1/17/2022** (m/d/a), y hora **9:44:00 AM** realizada en CARRERA 20 CON CALLE 31 impuesta al señor, **BAUTISTA VERA WILLMAN JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1098631946. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-850**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **9:44:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BAUTISTA VERA WILLMAN JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona a el ciudadano, en la carrera 20 con calle 31 se le hallo 01 arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-850
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BAUTISTA VERA WILLMAN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098631946, residente en CALLE 28 CR 16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-850**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **9:44:00 AM** impuesta en CARRERA 20 CON CALLE 31.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-850
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BAUTISTA VERA WILLMAN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098631946 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BAUTISTA VERA WILLMAN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098631946 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-850**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **9:44:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-861
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-861 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-861** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 12:20:00 PM** en CALLE 31 CR 19 al señor (a) **SALAZAR PRIETO WILMER JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 9869402, residente en B VILLA ROSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-861
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-861, de fecha **1/17/2022** (m/d/a), y hora **12:20:00 PM** realizada en CALLE 31 CR 19 impuesta al señor, **SALAZAR PRIETO WILMER JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 9869402. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-861**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **12:20:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SALAZAR PRIETO WILMER JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes relacionado mediante registro a persona se le hallo 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-861
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SALAZAR PRIETO WILMER JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9869402, residente en B VILLA ROSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-861**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **12:20:00 PM** impuesta en CALLE 31 CR 19.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-861
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SALAZAR PRIETO WILMER JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9869402 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SALAZAR PRIETO WILMER JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9869402 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-861**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **12:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-892
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-892 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-892** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 11:40:00 PM** en CARRERA 18 CONCALLE31 al señor (a) **SAAVEDRA VARGAS PAOLA ALEXANDRA**, identificado con el documento de identidad número 1095948835, residente en CALLE31#21-35 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-892
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-892, de fecha **1/17/2022** (m/d/a), y hora **11:40:00 PM** realizada en CARRERA 18 CONCALLE31 impuesta al señor, **SAAVEDRA VARGAS PAOLA ALEXANDRA**, identificado con el documento de identidad número 1095948835. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-892**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **11:40:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SAAVEDRA VARGAS PAOLA ALEXANDRA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana se encuentra deambulando en vía pública se le solicita un registro personal con apoyo de una femenina policial la cual le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo hoja de acero cachas de plástico color negro sin marca la cual se procede a incautar y esta es dejada a disposición del comando de policía centro para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-892
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SAAVEDRA VARGAS PAOLA ALEXANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095948835, residente en CALLE31#21-35, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-892**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **11:40:00 PM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-892
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

impuesta en CARRERA 18 CONCALLE31.

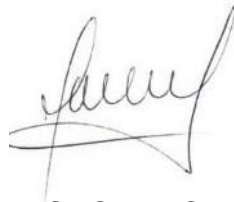
SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SAAVEDRA VARGAS PAOLA ALEXANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095948835 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SAAVEDRA VARGAS PAOLA ALEXANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095948835 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-892**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **11:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-889
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-889 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-889** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 10:21:00 PM** en CALLE 33 CRA 27 PARQUE DE LOS NIÑOS al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado con el documento de identidad número 1098774224, residente en CALLE 31 CRA 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-889
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-889, de fecha **1/17/2022 (m/d/a)**, y hora **10:21:00 PM** realizada en CALLE 33 CRA 27 PARQUE DE LOS NIÑOS impuesta al señor, **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado con el documento de identidad número 1098774224. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-889**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **10:21:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachas de madera color café lámina metálica plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-889
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774224, residente en CALLE 31 CRA 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-889**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **10:21:00 PM** impuesta en CALLE 33 CRA 27 PARQUE DE LOS NIÑOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-889
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NOVA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774224 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NOVA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774224 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-889**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **10:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-891
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-891 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-891** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 11:04:00 PM** en CALLE 31 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS al señor (a) **MORENO MARTINEZ JHOAN SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1098785014, residente en CRA 5TA 14 N 29 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-891
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-891**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:04:00 PM** realizada en **CALLE 31 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS** impuesta al señor, **MORENO MARTINEZ JHOAN SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1098785014. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-891**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **11:04:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MORENO MARTINEZ JHOAN SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo navaja cachas plásticas color negro lamina metálica plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-891
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MORENO MARTINEZ JHOAN SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098785014, residente en CRA 5TA 14 N 29, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-891**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **11:04:00 PM** impuesta en CALLE 31 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-891
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORENO MARTINEZ JHOAN SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098785014 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MORENO MARTINEZ JHOAN SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098785014 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-891**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **11:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-846
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-846 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-846** de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **9:04:00 AM** en CRA 21A CON 110 GRANJAS DE PROVENZA al señor (a) **ARENAS VILLAMIZAR JUAN GABRIEL**, identificado con el documento de identidad número 91515869, residente en GRANJAS DE PROVENZA PARTE BAJA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-846
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-846**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a), y hora 9:04:00 AM** realizada en CRA 21A CON 110 GRANJAS DE PROVENZA impuesta al señor, **ARENAS VILLAMIZAR JUAN GABRIEL**, identificado con el documento de identidad número 91515869. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-846**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **9:04:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ARENAS VILLAMIZAR JUAN GABRIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza un registro personal do de se le halla 01 arma blanca tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-846
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARENAS VILLAMIZAR JUAN GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91515869, residente en GRANJAS DE PROVENZA PARTE BAJA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-846**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **9:04:00 AM** impuesta en CRA 21A CON 110 GRANJAS DE PROVENZA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-846
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARENAS VILLAMIZAR JUAN GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91515869 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARENAS VILLAMIZAR JUAN GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91515869 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-846**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **9:04:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-851
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-851 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-851** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 10:24:00 AM** en CALLE 101 CON CARREA 18 FONTANA al señor (a) **MORALES DIAZ HILDER FRANCISCO**, identificado con el documento de identidad número 1001993625, residente en CRISTAL BAJO MANZANA 6 CASA 10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-851
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-851**, de **fecha 1/17/2022** (m/d/a), y **hora 10:24:00 AM** realizada en **CALLE 101 CON CARREA 18 FONTANA** impuesta al señor, **MORALES DIAZ HILDER FRANCISCO**, identificado con el documento de identidad número 1001993625. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-851**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **10:24:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MORALES DIAZ HILDER FRANCISCO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona al ciudadano que viste camiseta versa con mochos color azul se le haya en su pretina del pantalon 01 arma corto pulsanta tipo navaja con empuñadura en metal con hoja en acero quien se le pregunta que si tiene algun permiso para portar esta arma cortopulsante manifestando que no se le pregunta que si éste elemento esde uso de su trabajo manifestando que no que lo cargo para defensa personal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-851
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MORALES DIAZ HILDER FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001993625,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-851
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

residente en CRISTAL BAJO MANZANA 6 CASA 10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-851**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **10:24:00 AM** impuesta en CALLE 101 CON CARREA 18 FONTANA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORALES DIAZ HILDER FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001993625 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MORALES DIAZ HILDER FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001993625 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-851**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **10:24:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-852
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-852 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-852** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 10:43:00 AM** en CALLE 101 CON CARRERA 18 FONTANA al señor (a) **ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 13571029, residente en CRISTAL ALTO PEATONAL 6 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-852
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-852**, de **fecha 1/17/2022** (m/d/a), y **hora 10:43:00 AM** realizada en CALLE 101 CON CARRERA 18 FONTANA impuesta al señor, **ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 13571029. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-852**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **10:43:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona al ciudadano que viste camiseta blanca con rojo con mochos color negro se le haya en su pretina del pantalon 01 arma corto pulsanta tipo cuchillo con empuñadura en madera con hoja en acero quien se le pregunta que si tiene algun permiso para portar esta arma cortopulsante manifestando que no se le pregunta que si éste elemento esde uso de su trabajo manifestando que no que lo cargo para defensa personal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-852
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13571029,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-852
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

residente en CRISTAL ALTO PEATONAL 6, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-852**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **10:43:00 AM** impuesta en CALLE 101 CON CARRERA 18 FONTANA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13571029 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13571029 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-852**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **10:43:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-867
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-867 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-867** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 2:32:00 PM** en CALLE 102 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA al señor (a) **JAIMES RODRIGUEZ WILBER ASDRUBAL**, identificado con el documento de identidad número 13871618, residente en VEREDA EL MOTORISTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-867
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-867**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:32:00 PM** realizada en CALLE 102 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA impuesta al señor, **JAIMES RODRIGUEZ WILBER ASDRUBAL**, identificado con el documento de identidad número 13871618. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-867**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **2:32:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JAIMES RODRIGUEZ WILBER ASDRUBAL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-867
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JAIMES RODRIGUEZ WILBER ASDRUBAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13871618, residente en VEREDA EL MOTORISTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-867**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **2:32:00 PM** impuesta en CALLE 102 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-867
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES RODRIGUEZ WILBER ASDRUBAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13871618 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JAIMES RODRIGUEZ WILBER ASDRUBAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13871618 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-867**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **2:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-868
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-868 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-868** de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **2:36:00 PM** en CALLE 103 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA al señor (a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con el documento de identidad número 1098769801, residente en PEATONAL 2 CASA 3 LUZ DE SALVACIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-868
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-868**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:36:00 PM** realizada en CALLE 103 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA impuesta al señor, **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con el documento de identidad número 1098769801. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-868**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **2:36:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-868
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769801, residente en PEATONAL 2 CASA 3 LUZ DE SALVACIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-868**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **2:36:00 PM** impuesta en **CALLE 103 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-868
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769801 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769801 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-868**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **2:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-869
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-869** de fecha **1/17/2022 (m/d/a)** y hora **2:45:00 PM** en CARRERA28CON63 al señor (a) **TARAZONA RANGEL SANTIAGO JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1002740247, residente en CALLE58#28 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-869
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-869, de fecha **1/17/2022** (m/d/a), y hora **2:45:00 PM** realizada en CARRERA28CON63 impuesta al señor, **TARAZONA RANGEL SANTIAGO JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1002740247. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-869**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **2:45:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TARAZONA RANGEL SANTIAGO JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla un arma blanca tipo navaja en el maletín”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-869
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TARAZONA RANGEL SANTIAGO JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002740247, residente en CALLE58#28, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-869**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **2:45:00 PM** impuesta en CARRERA28CON63.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TARAZONA RANGEL SANTIAGO JULIAN**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-869
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1002740247 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TARAZONA RANGEL SANTIAGO JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002740247 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-869**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **2:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-874
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-874 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-874** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 4:47:00 PM** en CALLE 2 CARRERA 21C ALTOS DE TRANSICIONES al señor (a) **MERCHAN ALARCON FREDY ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1232889295, residente en BOSQUE NORTE BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-874
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-874**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:47:00 PM** realizada en **CALLE 2 CARRERA 21C ALTOS DE TRANSICIONES** impuesta al señor, **MERCHAN ALARCON FREDY ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1232889295. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-874**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **4:47:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MERCHAN ALARCON FREDY ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encuentra en vía pública, se le solicita un registro personal hallándole en la pretina de su pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo marca L.A.G. con cache plástica color blanco la cual no manifiesta nindemuestra para usarla para trabajo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-874
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MERCHAN ALARCON FREDY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889295, residente en BOSQUE NORTE BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-874**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **4:47:00 PM** impuesta en **CALLE 2 CARRERA 21C ALTOS DE TRANSICIONES**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-874
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MERCHAN ALARCON FREDY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889295 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MERCHAN ALARCON FREDY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889295 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-874**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **4:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-877
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-877 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-877** de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **5:18:00 PM** en CALLE 2 CARRERA 21B ALTOS DE TRANSICIÓN al señor (a) **TORRES VARGAS YENSON**, identificado con el documento de identidad número 1098679587, residente en CALLE 2 CARRERA 21B ALTOS DE TRANSICIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-877
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-877**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:18:00 PM** realizada en **CALLE 2 CARRERA 21B ALTOS DE TRANSICIÓN** impuesta al señor, **TORRES VARGAS YENSON**, identificado con el documento de identidad número 1098679587. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-877**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **5:18:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TORRES VARGAS YENSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encuentra en vía publica en estado de alteración, se le práctica un registro personal y se le halla en su poder un arma corto punzante tipo machete cacha color rojo sin marca sin demostrar que su uso es para trabajo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-877
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TORRES VARGAS YENSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098679587, residente en CALLE 2 CARRERA 21B ALTOS DE TRANSICIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-877**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **5:18:00 PM** impuesta en CALLE 2 CARRERA 21B ALTOS DE TRANSICIÓN.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-877
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES VARGAS YENSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098679587 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TORRES VARGAS YENSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098679587 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-877**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **5:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-844
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-844 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-844** de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:41:00 AM** en CALLE 55 CARRERA 5 al señor (a) **SANCHEZ GAMBOA ALDRY JOHVANY**, identificado con el documento de identidad número 1098785376, residente en 2W 58 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-844
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-844, de fecha **1/17/2022** (m/d/a), y hora **8:41:00 AM** realizada en CALLE 55 CARRERA 5 impuesta al señor, **SANCHEZ GAMBOA ALDRY JOHVANY**, identificado con el documento de identidad número 1098785376. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-844**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **8:41:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SANCHEZ GAMBOA ALDRY JOHVANY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro e identificación a personas se le encuentra al ciudadano relacionado en su pretina un arma corto.punzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-844
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANCHEZ GAMBOA ALDRY JOHVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098785376, residente en 2W 58, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-844**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:41:00 AM** impuesta en **CALLE 55 CARRERA 5**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-844
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ GAMBOA ALDRY JOHVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098785376 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANCHEZ GAMBOA ALDRY JOHVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098785376 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-844**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:41:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-872
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-872 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-872** de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **4:12:00 PM** en CARRERA 3 CON CALLE 60 al señor (a) **LUNA TELLEZ MAYCOL SNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1005345692, residente en CRR 26W 64 - 89 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-872
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-872**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:12:00 PM** realizada en **CARRERA 3 CON CALLE 60** impuesta al señor, **LUNA TELLEZ MAYCOL SNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1005345692. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-872**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **4:12:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LUNA TELLEZ MAYCOL SNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención al practicarle un registro personal se le hallo 01 arma corto punzante tipo cuchillo marca tramontina color plateado, con cache de madera color café”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-872
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LUNA TELLEZ MAYCOL SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005345692, residente en CRR 26W 64 - 89, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-872**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **4:12:00 PM** impuesta en **CARRERA 3 CON CALLE 60**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-872
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LUNA TELLEZ MAYCOL SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005345692 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LUNA TELLEZ MAYCOL SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005345692 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-872**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **4:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-832
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-832 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-832** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 12:11:00 AM** en KR18 CL 22 GRANADA al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1218214298, residente en CL 24 KR 17 GRANADA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-832
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-832, de fecha **1/17/2022** (m/d/a), y hora **12:11:00 AM** realizada en KR18 CL 22 GRANADA impuesta al señor, **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1218214298. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-832**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **12:11:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro a persona el cual viste camiseta polo rosada pantaloneta roja, el cual porta en su poder en la pretina del pantaloneta un arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-832
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214298, residente en CL 24 KR 17 GRANADA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-832**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **12:11:00 AM** impuesta en KR18 CL 22 GRANADA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-832
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214298 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214298 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-832**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **12:11:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-882
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-882 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-882** de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **7:22:00 PM** en CRA. 21 CALLE 13 al señor (a) **CHAPUEL JARAMILLO JUAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1090435405, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-882
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-882**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:22:00 PM** realizada en CRA. 21 CALLE 13 impuesta al señor, **CHAPUEL JARAMILLO JUAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1090435405. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-882**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **7:22:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CHAPUEL JARAMILLO JUAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y control, se le solicita la requisita al ciudadano en mención y se le haya un arma blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón, se le solicita la cédula de ciudadanía y no la porta, el documento se le informa que se le va aplicar la medida correctiva, y que debe comparecer a la inspección de policía dentro de los tres días siguientes hábiles, a solucionar sobre la orden de comparendo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-882
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CHAPUEL JARAMILLO JUAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090435405, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-882**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **7:22:00 PM** impuesta en CRA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-882
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

21 CALLE 13.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CHAPUEL JARAMILLO JUAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090435405 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CHAPUEL JARAMILLO JUAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090435405 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-882**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **7:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-886
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-886 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-886** de fecha **1/17/2022 (m/d/a)** y hora **8:27:00 PM** en CRA. 29 CALLE 13 al señor (a) **AGUILAR MORALES JHOJAN ANDREY**, identificado con el documento de identidad número 1005137008, residente en CALLE 5 NO. 23-41 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-886
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-886**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:27:00 PM** realizada en CRA. 29 CALLE 13 impuesta al señor, **AGUILAR MORALES JHOJAN ANDREY**, identificado con el documento de identidad número 1005137008. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-886**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **8:27:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AGUILAR MORALES JHOJAN ANDREY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención, es sorprendido con arma blanca tipo cuchillo en la pretina de la pantaloneta, al solicitarle la cédula de ciudadanía, manifiesta no tener por ese motivo se le toma fotografía para dejar la evidencia y se le hace saber lo que corresponde a la medida correctiva, que es comparecer a la inspección de policía dentro de los tres días siguientes hábiles.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-886
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AGUILAR MORALES JHOJAN ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005137008, residente en CALLE 5 NO. 23-41, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-886**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:27:00 PM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-886
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

impuesta en CRA. 29 CALLE 13.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AGUILAR MORALES JHOJAN ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005137008 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AGUILAR MORALES JHOJAN ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005137008 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-886**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-888
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-888 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-888** de fecha **1/17/2022 (m/d/a)** y hora **8:38:00 PM** en CL 13 A KR 29 02 al señor (a) **FALCÓN CORZO RICARDO YADID**, identificado con el documento de identidad número 1005137307, residente en ALTOS DE BETANI TORRE 1 APTO 301 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-888
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-888, de fecha **1/17/2022** (m/d/a), y hora **8:38:00 PM** realizada en CL 13 A KR 29 02 impuesta al señor, **FALCÓN CORZO RICARDO YADID**, identificado con el documento de identidad número 1005137307. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-888**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **8:38:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FALCÓN CORZO RICARDO YADID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de patrullaje, se observa al ciudadano en mención de una manera sospechosa, al realizar un registro a persona en vía pública se le. Haya un arma blanca en la pretina del pantalón, se le solicita su documento de. Identificación, manifiesta no tener por lo cual se deja soporte fotográfico, y se le hace saber que tiene que comparecer a la institución de policía dentro de. Los siguientes tres días hábiles.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-888
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FALCÓN CORZO RICARDO YADID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005137307, residente en ALTOS DE BETANI TORRE 1 APTO 301, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-888
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-888**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:38:00 PM** impuesta en CL 13 A KR 29 02.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FALCÓN CORZO RICARDO YADID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005137307 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FALCÓN CORZO RICARDO YADID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005137307 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-888**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-839
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-839 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-839** de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **3:28:00 AM** en CARRERA 36 CON CALLE 45 al señor (a) **HERNANDEZ PATIÑO DEYWIN JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1098802700, residente en CARRERA 13 30 43 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-839
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-839, de fecha **1/17/2022** (m/d/a), y hora **3:28:00 AM** realizada en CARRERA 36 CON CALLE 45 impuesta al señor, **HERNANDEZ PATIÑO DEYWIN JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1098802700. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-839**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **3:28:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ PATIÑO DEYWIN JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se le practica un registro a persona el cual se le halla portando 01 arma blanca tipo cuchillo, el cual se le incautó para ser dejado ante el comandante de estación para su destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-839
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ PATIÑO DEYWIN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098802700, residente en CARRERA 13 30 43, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-839**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **3:28:00 AM** impuesta en CARRERA 36 CON CALLE 45.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-839
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ PATIÑO DEYWIN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098802700 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ PATIÑO DEYWIN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098802700 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-839**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **3:28:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-885
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-885 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-885** de fecha **1/17/2022 (m/d/a)** y hora **8:24:00 PM** en CRR 33 CON 47 al señor (a) **CALA GOMEZ ANDRES JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098774319, residente en CLL 26AN NUMERO 9 15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-885
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-885, de fecha **1/17/2022** (m/d/a), y hora **8:24:00 PM** realizada en CRR 33 CON 47 impuesta al señor, **CALA GOMEZ ANDRES JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098774319. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-885**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **8:24:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CALA GOMEZ ANDRES JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante labores de patrullaje registro y control a personas por la carrera 33 con 47 se le practica un registro al señor Andrés cala a quien se le encuentra en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo sin justificación alguna”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-885
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CALA GOMEZ ANDRES JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774319, residente en CLL 26AN NUMERO 9 15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-885**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:24:00 PM** impuesta en CRR 33 CON 47.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-885
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CALA GOMEZ ANDRES JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774319 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CALA GOMEZ ANDRES JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774319 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-885**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:24:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-884
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-884 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-884** de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **7:52:00 PM** en CL 45 KR 28 BARRIO SOTOMAYOR al señor (a) **GARCIA VINASCO ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 18517520, residente en KR 19 AVENIDA QUEBRADASECA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-884
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-884**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:52:00 PM** realizada en CL 45 KR 28 BARRIO SOTOMAYOR impuesta al señor, **GARCIA VINASCO ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 18517520. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-884**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **7:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA VINASCO ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Presunto infractor en el momento de solicitarle un registro a persona se le halla en la pretina del pantalon un arma cortante y punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-884
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA VINASCO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18517520, residente en KR 19 AVENIDA QUEBRADASECA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-884**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **7:52:00 PM** impuesta en CL 45 KR 28 BARRIO SOTOMAYOR.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-884
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA VINASCO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18517520 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA VINASCO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18517520 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-884**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **7:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-879
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-879 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-879** de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **6:44:00 PM** en CALLE 104H CON 6 BARRIO PORVENIR al señor (a) **GARCIA JAIMES YEIKOS**, identificado con el documento de identidad número 1098681937, residente en CALLE 104A 7A-31 BARRIO PORVENIR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-879
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-879**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:44:00 PM** realizada en **CALLE 104H CON 6 BARRIO PORVENIR** impuesta al señor, **GARCIA JAIMES YEIKOS**, identificado con el documento de identidad número 1098681937. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-879**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **6:44:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA JAIMES YEIKOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se realiza un registro a personas donde se le halla un arma cortopunzante tipo cuchillo de cachá de madera de marca tramontina”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-879
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA JAIMES YEIKOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098681937, residente en CALLE 104A 7A-31 BARRIO PORVENIR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-879**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **6:44:00 PM** impuesta en CALLE 104H CON 6 BARRIO PORVENIR.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-879
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA JAIMES YEIKOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098681937 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA JAIMES YEIKOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098681937 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-879**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **6:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-881
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-881 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-881** de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **7:20:00 PM** en MANZANA E FRENTE A LA CASA 11 al señor (a) **BASTO ORTIZ VICTOR MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 1004967100, residente en CALLE 109 # 15 67 MANZANA F BARRIO VILLA REAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-881
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-881**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:20:00 PM** realizada en MANZANA E FRENTE A LA CASA 11 impuesta al señor, **BASTO ORTIZ VICTOR MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 1004967100. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-881**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **7:20:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BASTO ORTIZ VICTOR MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “COMPARENDO 27-6 Al ciudadano en mención al practicarle un registro a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja , de empuñadura metálica y hoja metálica sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-881
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BASTO ORTIZ VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004967100, residente en CALLE 109 # 15 67 MANZANA F BARRIO VILLA REAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-881**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **7:20:00 PM** impuesta en MANZANA E FRENTE A LA CASA 11.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-881
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BASTO ORTIZ VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004967100 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BASTO ORTIZ VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004967100 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-881**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **7:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-890
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-890 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-890** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 11:01:00 PM** en CL 104 A KR 16 al señor (a) **PEREZ PINZON ANTONIO JOSE**, identificado con el documento de identidad número 1005160805, residente en CALLE 104F #16A-08 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-890
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-890, de fecha **1/17/2022 (m/d/a)**, y hora **11:01:00 PM** realizada en CL 104 A KR 16 impuesta al señor, **PEREZ PINZON ANTONIO JOSE**, identificado con el documento de identidad número 1005160805. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-890**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **11:01:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PEREZ PINZON ANTONIO JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01/arma blanca tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-890
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEREZ PINZON ANTONIO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005160805, residente en CALLE 104F #16A-08, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-890**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **11:01:00 PM** impuesta en CL 104 A KR 16.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ PINZON ANTONIO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005160805 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-890
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEREZ PINZON ANTONIO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005160805 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-890**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **11:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-848
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-848 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-848** de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **9:23:00 AM** en CALLE 56 CON CARRERA 45 al señor (a) **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1005335277, residente en AV PAN DE AZUCAR 48- 179 PAN DE AZUCAR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-848
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-848**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:23:00 AM** realizada en CALLE 56 CON CARRERA 45 impuesta al señor, **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1005335277. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-848**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **9:23:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le hace el pare a la motocicleta mnk- 87f y se registra a la persona antes en mención y en la pretina del pantalón se le halla 01 arma cortante y punzante tipo machete”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-848
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335277, residente en AV PAN DE AZUCAR 48- 179 PAN DE AZUCAR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-848**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **9:23:00 AM** impuesta en **CALLE 56 CON CARRERA 45**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-848
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335277 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335277 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-848**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **9:23:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-845
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-845 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-845** de fecha **1/17/2022 (m/d/a) y hora 8:58:00 AM** en CARRERA 33 CON CALLE 99 al señor (a) **SALAZAR DUQUE MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 91518922, residente en CARRERA 33#94A-26 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-845
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-845, de fecha **1/17/2022** (m/d/a), y hora **8:58:00 AM** realizada en CARRERA 33 CON CALLE 99 impuesta al señor, **SALAZAR DUQUE MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 91518922. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-845**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **8:58:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SALAZAR DUQUE MIGUEL ANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en via publica al cual se realiza un registro a persona como esta estipulado en la ley 1801 del 2016 codigo nacional de policia en su articulo 159 y se le halla en su poder 01 arma cortante y punzante de cacha plastica color blanco y hoja metálica tipo cuchillo marca J.A.C, y asi mismo se le realiza la nincautacion de igual manera dejo constancia que este ciudadano manifiesta no querer firmar la orden de comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-845
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SALAZAR DUQUE MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91518922, residente en CARRERA 33#94A-26, respecto de la orden de comparendo digital No.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-845
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

68-001-6-2022-845, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:58:00 AM** impuesta en CARRERA 33 CON CALLE 99.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SALAZAR DUQUE MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91518922 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SALAZAR DUQUE MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91518922 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-845**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:58:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-883
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-883 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-883** de fecha **1/17/2022 (m/d/a)** y hora **7:25:00 PM** en CRA 27 CON DIAGONAL 105 al señor (a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098720461, residente en CLL69 8A-66 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-883
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-883, de fecha **1/17/2022** (m/d/a), y hora **7:25:00 PM** realizada en CRA 27 CON DIAGONAL 105 impuesta al señor, **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098720461. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-883**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **7:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano mediante registro a persona se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-883
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720461, residente en CLL69 8A-66, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-883**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **7:25:00 PM** impuesta en CRA 27 CON DIAGONAL 105.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-883
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720461 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720461 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-883**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **7:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-857
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8 857 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-857** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 11:19:00 AM** en CALLE 89 CON TRASVERSAL ORIENTAL METROPOLITANA 69 al señor (a) **MENESES EBRATH KEVYN EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1096243062, residente en CALLE 94#48-37 CASA 59 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-857
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

público numeral 7, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-857**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:19:00 AM** realizada en **CALLE 89 CON TRASVERSAL ORIENTAL METROPOLITANA 69** impuesta al señor, **MENESES EBRATH KEVYN EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1096243062. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-857**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **11:19:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MENESES EBRATH KEVYN EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención al solicitar un registro voluntario se encuentra en su poder una sustancia que por sus características se asemeja a la marihuana en el parque Neomundo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-857
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MENESES EBRATH KEVYN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096243062, residente en CALLE 94#48-37 CASA 59, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-857**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **11:19:00 AM** impuesta en CALLE 89 CON TRASVERSAL ORIENTAL

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-857
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

METROPOLITANA 69.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENESES EBRATH KEVYN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096243062 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MENESES EBRATH KEVYN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096243062 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-857**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **11:19:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-909
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-909 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-909** de fecha **1/17/2022 (m/d/a)** y hora **6:15:00 PM** en CL 13A KR 28 al señor (a) **PABON DULCEY JORGE ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 91227753, residente en CL 13 28-66 LA UNIVERSIDAD de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-909
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones d”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-909**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:15:00 PM** realizada en CL 13A KR 28 impuesta al señor, **PABON DULCEY JORGE ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 91227753. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-909**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **6:15:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PABON DULCEY JORGE ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El día de hoy la central de radios de la policía nos informa que en la calle 13ª con carrera 28 un sujeto con arma de fuego realizando disparos e intimidando las personas, al llegar al lugar la ciudadanía nos manifiesta y nos entrega a un ciudadano que minutos antes había lesionado una persona con un arma; el cual se le practica un registro a persona y se le haya 01 arma traumática marca EKOL color negra con 01 proveedor y 06 cartuchos para la misma.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-909
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PABON DULCEY JORGE ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91227753, residente en CL 13 28-66 LA UNIVERSIDAD, respecto de la orden de comparendo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-909
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

digital No. **68-001-6-2022-909**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **6:15:00 PM** impuesta en CL 13A KR 28.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PABON DULCEY JORGE ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91227753 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PABON DULCEY JORGE ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91227753 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-909**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **6:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-831
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8 831 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-831** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 12:04:00 AM** en CALLE 104C CARRERA 16 al señor (a) **GOMEZ ANGULO HAYDER JAIR**, identificado con el documento de identidad número 1098756915, residente en CALLE 104C 16A 62 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-831
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-831**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:04:00 AM** realizada en **CALLE 104C CARRERA 16** impuesta al señor, **GOMEZ ANGULO HAYDER JAIR**, identificado con el documento de identidad número 1098756915. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-831**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **12:04:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ ANGULO HAYDER JAIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le halla en el bolsillo de su pantalón 01 bolsa transparente con sello hermerico con aproximadamente 02 gramos de marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-831
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ ANGULO HAYDER JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098756915, residente en CALLE 104C 16A 62, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-831**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **12:04:00 AM** impuesta en CALLE 104C CARRERA 16.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ ANGULO HAYDER JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098756915 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-831
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ ANGULO HAYDER JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098756915 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-831**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **12:04:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-862
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8 862 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-862** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 12:38:00 PM** en CARRERA 55CALLE 51 CEMENTERIO JARDINES DE LAS COLINA al señor (a) **REYES ROJAS JOHANI STIVENSON**, identificado con el documento de identidad número 1005371669, residente en CALLE 27 # 7AE - 06 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-862
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

8, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-862**, de **fecha 1/17/2022** (m/d/a), y **hora 12:38:00 PM** realizada en CARRERA 55 CALLE 51 CEMENTERIO JARDINES DE LAS COLINA impuesta al señor, **REYES ROJAS JOHANI STIVENSON**, identificado con el documento de identidad número 1005371669. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-862**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **12:38:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **REYES ROJAS JOHANI STIVENSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mención al realizarle un registro voluntario se le encuentra en su bolsillo una sustancia prohibida un cigarrillo que en su interior contiene marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-862
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **REYES ROJAS JOHANI STIVENSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005371669, residente en CALLE 27 # 7AE - 06, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-862**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **12:38:00 PM** impuesta en CARRERA 55 CALLE 51 CEMENTERIO JARDINES DE LAS COLINA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REYES ROJAS JOHANI STIVENSON**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-862
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

con cedula de ciudadanía No. 1005371669 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **REYES ROJAS JOHANI STIVENSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005371669 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-862**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **12:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-843
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8 843 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-843** de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:04:00 AM** en CARRERA 33 CON CALLE 107 al señor (a) **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1095829474, residente en CALLE 106#34-27 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-843
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-843, de fecha 1/17/2022 (m/d/a), y hora 8:04:00 AM realizada en CARRERA 33 CON CALLE 107 impuesta al señor, **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1095829474. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-843**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/17/2022 (m/d/a) a las 8:04:00 AM por parte del Agente de Policía al señor **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encuentra en vía publica diagonal a la plaza satélite al cual se le realiza un registro a persona donde se le halla en su poder sustancia prohibida 02 cigarrillo artesanales q en su interior contienen una sustancia vegetal que corresponde a la marihuana, así mismo se le realiza la incautación de esta sustancia prohibida "marihuana" puesto que la ciudadanía se esta quejando por el porte y consumo de la misma ya que se encuentra al lado de la plaza satélite y la cual no deja trabajar ni transitar a los ciudadanos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-843
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095829474, residente en CALLE 106#34-27, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-843**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:04:00 AM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-843
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

impuesta en CARRERA 33 CON CALLE 107.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095829474 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095829474 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-843**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:04:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-842
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-842** de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:03:00 AM** en CLL31CRA20 al señor (a) **MARQUEZ CONTRERAS MARIA CAMILA**, identificado con el documento de identidad número 1005325123, residente en CLL26CRA2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-842
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-842**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:03:00 AM** realizada en CLL31CRA20 impuesta al señor, **MARQUEZ CONTRERAS MARIA CAMILA**, identificado con el documento de identidad número 1005325123. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-842**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **8:03:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MARQUEZ CONTRERAS MARIA CAMILA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana se encuentra consumiendo en vía pública en un parque donde transita niños personas y gente de el comun en ese sector se encuentra el centro cultural de el oriente”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-842
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARQUEZ CONTRERAS MARIA CAMILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325123, residente en CLL26CRA2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-842**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:03:00 AM** impuesta en CLL31CRA20.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-842
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARQUEZ CONTRERAS MARIA CAMILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325123 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARQUEZ CONTRERAS MARIA CAMILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325123 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-842**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:03:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-864
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8 864 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-864** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 1:25:00 PM** en CALLE 101 CON CSRRERA 25 PROVENZA al señor (a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado con el documento de identidad número 1005237020, residente en CALLE 24 NUMERO 9 -21GIRARDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 14,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-864
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de int”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-864, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a), y hora 1:25:00 PM** realizada en CALLE 101 CON CSRRERA 25 PROVENZA impuesta al señor, **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado con el documento de identidad número 1005237020. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-864**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **1:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 14 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano jose livardo sanches se encontraba en el parque de provenza al practicarle un registro a persona se le palpa una bolsa en su bolsillo derecho quien voluntario saca y podemos observar que se trata de una bolsa hermética transparente con una sustancia vegetal que porcsus características color y olor podemos constatar que es marihuana se le pregunta si tiene algún permiso por parte de una autoridad medica para el consumo de este estupefaciente manifestando que no que soy consumidor desde ASE 10 año”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-864
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 14**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-864
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237020, residente en CALLE 24 NUMERO 9 -21GIRARDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-864**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **1:25:00 PM** impuesta en CALLE 101 CON CSRRERA 25 PROVENZA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237020 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237020 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-864**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **1:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-863
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8 863 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-863** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 12:45:00 PM** en CARRERA 55 CON CALLE 71 al señor (a) **CRISTANCHO VERA JORDAN IGNACIO**, identificado con el documento de identidad número 1102375172, residente en CALLE 1E 16 23 SAN FRANCISCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 14,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-863
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de int”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-863, de fecha **1/17/2022** (m/d/a), y hora **12:45:00 PM** realizada en CARRERA 55 CON CALLE 71 impuesta al señor, **CRISTANCHO VERA JORDAN IGNACIO**, identificado con el documento de identidad número 1102375172. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-863**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **12:45:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CRISTANCHO VERA JORDAN IGNACIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 14 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla en su poder 01 bolsa plástica de sello hermético que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características de color y olor se asemeja a la marihuana se deja co constancia que el ciudadano se encontraba en el parque jardines de la colonia, lo anterior siguiendo instrucciones del decreto 0403 del 18 de noviembre del 2020 emanado por la alcaldía de Bucaramanga”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-863
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 14**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CRISTANCHO**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-863
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

VERA JORDAN IGNACIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102375172, residente en CALLE 1E 16 23 SAN FRANCISCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-863**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **12:45:00 PM** impuesta en CARRERA 55 CON CALLE 71.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CRISTANCHO VERA JORDAN IGNACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102375172 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CRISTANCHO VERA JORDAN IGNACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102375172 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-863**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **12:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-910
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9 910 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-910** de fecha **1/17/2022 (m/d/a)** y hora **8:02:00 PM** en CLL 24 KR 1-66 ESQUINA al señor (a) **CASANOVA CONTRERAS PABLO HERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098700047, residente en CLL 25 # 0-39 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 110 - Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-910
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

15, citado a continuación:

“Art. 110 - Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo

Num. 15 - Incumplir con los requisitos para el transporte de alimentos, carne y productos cárnicos, o lácteos, para el consumo humano, establecidos por las normas y disposiciones vigentes”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-910**, de **fecha 1/17/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:02:00 PM** realizada en CLL 24 KR 1-66 ESQUINA impuesta al señor, **CASANOVA CONTRERAS PABLO HERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098700047. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-910**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022 (m/d/a)** a las **8:02:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CASANOVA CONTRERAS PABLO HERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 110 - Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo numeral 15 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se observó al ciudadano transportando sobre sus hombros 01 cerdo en canal en vía publica sin las extremidades posteriores.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-910
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 110 - Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo, numeral 15**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CASANOVA CONTRERAS PABLO HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098700047, residente en CLL 25 # 0-39, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-910**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:02:00 PM** impuesta en CLL 24 KR 1-66 ESQUINA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-910
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASANOVA CONTRERAS PABLO HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098700047 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CASANOVA CONTRERAS PABLO HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098700047 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-910**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **8:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-859
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-859 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-859** de **fecha 1/17/2022 (m/d/a) y hora 11:30:00 AM** en CR 21 CL 21 al señor (a) **ARRIASA URAI CESAR GUSTAVO**, identificado con el documento de identidad número 26762960, residente en CR23 CL7 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 5, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-859
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-859**, de **fecha 1/17/2022** (m/d/a), y **hora 11:30:00 AM** realizada en CR 21 CL 21 impuesta al señor, **ARRIASA URAI CESAR GUSTAVO**, identificado con el documento de identidad número 26762960. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-859**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/17/2022** (m/d/a) a las **11:30:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ARRIASA URAI CESAR GUSTAVO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 5 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención al momento de ser requerido para su identificación y registro a persona, toma una actitud hostil contra el suscrito manifestando: ud no tiene porque requisarme no me dejo requisada no son autoridad, acto seguido intenta huir ofreciendo resistencia al procedimiento policivo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-859
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 5**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARRIASA URAI CESAR GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26762960, residente en CR23 CL7, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-859**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **11:30:00 AM** impuesta en CR 21 CL 21.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-859
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARRIASA URAI CESAR GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26762960 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARRIASA URAI CESAR GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26762960 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-859**, de fecha **1/17/2022** (m/d/a) y hora **11:30:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-908
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-908 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-908** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **9:10:00 AM** en CARRERA 27 CALLE 60 al señor (a) **DOMÍNGUEZ DORANTE EMILIO JOSE**, identificado con el documento de identidad número 24022771, residente en CARRERA 8A 40-27 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles numeral 1,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-908
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles

Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-908, de **fecha 1/18/2022** (m/d/a), y **hora 9:10:00 AM** realizada en CARRERA 27 CALLE 60 impuesta al señor, **DOMÍNGUEZ DORANTE EMILIO JOSE**, identificado con el documento de identidad número 24022771. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-908**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **9:10:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **DOMÍNGUEZ DORANTE EMILIO JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles numeral 1** de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando registro y verificación de antecedentes a personas y equipos móviles se le solicita antecedentes al Equipo móvil de imei 861363043873249 al cual le Figuran antecedentes positivos para extravío por esta razón se notifica el señor Emilio Domínguez dorante, se le Incauta y se aplica la ley 1801 de 2016 en su artículo 95 numeral 1”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-908
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DOMÍNGUEZ**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-908
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DORANTE EMILIO JOSE, identificado con cedula de ciudadanía No. 24022771, residente en CARRERA 8A 40-27, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-908**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **9:10:00 AM** impuesta en CARRERA 27 CALLE 60.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DOMÍNGUEZ DORANTE EMILIO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24022771 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DOMÍNGUEZ DORANTE EMILIO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24022771 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-908**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **9:10:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-914
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-914 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-914** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 9:53:00 AM** en KR 7W CL 61 VÍA PÚBLICA BARRIO MUTIS al señor (a) **VARGAS RINCON CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098653981, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-914
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-914**, de **fecha 1/18/2022** (m/d/a), y **hora 9:53:00 AM** realizada en KR 7W CL 61 VÍA PÚBLICA BARRIO MUTIS impuesta al señor, **VARGAS RINCON CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098653981. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-914**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **9:53:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VARGAS RINCON CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadano infractor al momento de realizarle un registro a personas este se altera e incumple la orden de policía dirigiéndose al personal policial de forma soez haga lo que quiera me importa un culo de lo que usted piense o diga yo tengo un familiar en la policía que es el mayor Julián Sánchez de igual”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-914
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VARGAS RINCON CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098653981, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-914**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **9:53:00 AM** impuesta en KR 7W CL 61 VÍA PÚBLICA BARRIO MUTIS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-914
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VARGAS RINCON CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098653981 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VARGAS RINCON CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098653981 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-914**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **9:53:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-918
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-918 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-918** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 10:17:00 AM** en KR 7W CL 61 VÍA PÚBLICA BARRIO MUTIS al señor (a) **ACERO VALDES ISMAEL ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098764619, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-918
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-918**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:17:00 AM** realizada en KR 7W CL 61 VÍA PÚBLICA BARRIO MUTIS impuesta al señor, **ACERO VALDES ISMAEL ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098764619. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-918**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **10:17:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ACERO VALDES ISMAEL ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano Infractor se encuentra en vía pública al momento de solicitarle un registro a personas este se altera y responde de manera agresiva y con palabras soeces hacia el Personal policial este manifiesta por eso el que lo llevan en la mala hagan lo que quiera que estoy es trababajando par de hijueputas”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-918
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ACERO VALDES ISMAEL ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098764619, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-918**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:17:00 AM** impuesta en KR 7W CL 61 VÍA PÚBLICA BARRIO MUTIS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-918
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACERO VALDES ISMAEL ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098764619 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ACERO VALDES ISMAEL ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098764619 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-918**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:17:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-954
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-954 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-954** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **5:11:00 PM** en CALLE 28 CARRERA 21 al señor (a) **CHAPARRO JAIMES MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1095924638, residente en GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-954
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-954**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:11:00 PM** realizada en **CALLE 28 CARRERA 21** impuesta al señor, **CHAPARRO JAIMES MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1095924638. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-954**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **5:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CHAPARRO JAIMES MIGUEL ANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano presunto infractor, se le realizaron dos ordenes de comparendo y este empieza a agredirnos verbalmente diciéndonos Policías Ñeros.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-954
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CHAPARRO JAIMES MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095924638, residente en GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-954**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **5:11:00 PM** impuesta en **CALLE 28 CARRERA 21**.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CHAPARRO JAIMES MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095924638 la medida correctiva de Multa General Tipo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-954
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CHAPARRO JAIMES MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095924638 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-954**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **5:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-964
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-964 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-964** de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **7:11:00 PM** en CALLE 28 KR 1 LA FERIA al señor (a) **VARGAS MENDEZ NICOLÁS STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005371622, residente en CALLE 1 A NRO 10 47 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-964
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-964**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:11:00 PM** realizada en **CALLE 28 KR 1 LA FERIA** impuesta al señor, **VARGAS MENDEZ NICOLÁS STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005371622. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-964**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **7:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VARGAS MENDEZ NICOLÁS STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de llegar al lugar el Ciudadano intimida la patrulla policial con palabras soeses hacia ella misma”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-964
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VARGAS MENDEZ NICOLÁS STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005371622, residente en CALLE 1 A NRO 10 47, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-964**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **7:11:00 PM** impuesta en CALLE 28 KR 1 LA FERIA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VARGAS MENDEZ NICOLÁS STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005371622 la medida correctiva de Multa General Tipo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-964
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VARGAS MENDEZ NICOLÁS STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005371622 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-964**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **7:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-906
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-906 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-906** de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **8:27:00 AM** en CALLE 103 CON CARRERA 13D al señor (a) **VEGA RUEDA SERGIO GIOVANNY**, identificado con el documento de identidad número 1098752539, residente en CARRERA 13D 99 76 APARTAMENTO 101 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-906
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-906**, de **fecha 1/18/2022** (m/d/a), y **hora 8:27:00 AM** realizada en CALLE 103 CON CARRERA 13D impuesta al señor, **VEGA RUEDA SERGIO GIOVANNY**, identificado con el documento de identidad número 1098752539. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-906**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **8:27:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VEGA RUEDA SERGIO GIOVANNY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de llegar al lugar de los hechos nos entrevistamos con el Señor elkin Fabián amaya ardila el Cual manifiesta que el día de ayer le golpearon el vehículo de propiedad de placa DUW309 chevrolet blanco, indica el señor Fabián amaya que no quiere responder el señor Sergio vega por el daño causó, yo me comprometí a responderle ya que no me encontraba en el lugar de los hechos, le digo señor elkin amaya que yo le respondo.por la mitad de los daños, ya que los carros fueron movidos y el carro estaba en zona de prohibido parquear.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-906
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VEGA RUEDA SERGIO GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098752539, residente en CARRERA 13D 99 76 APARTAMENTO 101, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-906
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-906**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **8:27:00 AM** impuesta en CALLE 103 CON CARRERA 13D.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VEGA RUEDA SERGIO GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098752539 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VEGA RUEDA SERGIO GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098752539 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-906**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **8:27:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-896
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-896 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-896** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 12:18:00 AM** en CRA 45 CON CALLE 35 al señor (a) **HERNANDEZ SEPULVEDA FABIAN DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1007355244, residente en BARRIO LA CUMBRE CRA 7A NO. 26-56 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-896
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-896**, de **fecha 1/18/2022** (m/d/a), y **hora 12:18:00 AM** realizada en CRA 45 CON CALLE 35 impuesta al señor, **HERNANDEZ SEPULVEDA FABIAN DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1007355244. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-896**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **12:18:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ SEPULVEDA FABIAN DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano mencionado se le encuentra un arma corto punzante tipo navaja de cachá negra, se le incauta y se deja a disposición en la estación de policía centro.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-896
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ SEPULVEDA FABIAN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007355244, residente en BARRIO LA CUMBRE CRA 7A NO. 26-56, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-896**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **12:18:00 AM** impuesta en CRA 45 CON CALLE 35.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-896
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ SEPULVEDA FABIAN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007355244 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ SEPULVEDA FABIAN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007355244 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-896**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **12:18:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-900
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-900 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-900** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **2:00:00 AM** en CRA 33 CON CALLE 35 al señor (a) **VILLAMIZAR VALLEJO DAVID RICARDO**, identificado con el documento de identidad número 1095915692, residente en CRA 40 NO. 13-38 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-900
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-900, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **2:00:00 AM** realizada en CRA 33 CON CALLE 35 impuesta al señor, **VILLAMIZAR VALLEJO DAVID RICARDO**, identificado con el documento de identidad número 1095915692. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-900**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **2:00:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLAMIZAR VALLEJO DAVID RICARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano mencionado se le encuentra un arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica de color plateada en el bolsillo derecho, se le incauta y se deja a disposición en la estación de policía centro para su posterior destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-900
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLAMIZAR VALLEJO DAVID RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095915692, residente en CRA 40 NO. 13-38, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-900**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **2:00:00 AM** impuesta en CRA 33 CON CALLE 35.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-900
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIZAR VALLEJO DAVID RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095915692 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLAMIZAR VALLEJO DAVID RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095915692 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-900**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **2:00:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-912
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-912 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-912** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **9:42:00 AM** en CALLE 30A #33B al señor (a) **CORRO SOYAGO CLEMENT OCTAVIO**, identificado con el documento de identidad número 18179175, residente en MORRORICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-912
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-912, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **9:42:00 AM** realizada en CALLE 30A #33B impuesta al señor, **CORRO SOYAGO CLEMENT OCTAVIO**, identificado con el documento de identidad número 18179175. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-912**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **9:42:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CORRO SOYAGO CLEMENT OCTAVIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-13 se le solicitó un registro a persona voluntario al ciudadano donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo machete marca bellota en la pretina del pantalon costado derecho se realiza la incautación de la misma para posterior ser dejada a disposición del comando de estación para su respectiva destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-912
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CORRO SOYAGO CLEMENT OCTAVIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18179175, residente en MORRORICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-912**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **9:42:00 AM** impuesta en

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-912
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CALLE 30A #33B.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CORRO SOYAGO CLEMENT OCTAVIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18179175 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CORRO SOYAGO CLEMENT OCTAVIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18179175 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-912**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **9:42:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-980
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-980 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-980** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 10:29:00 PM** en CALLE 36 CON 27 al señor (a) **BOHORQUEZ GALVIS FABIAN FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 91160695, residente en CENTENARIO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-980
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-980**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:29:00 PM** realizada en CALLE 36 CON 27 impuesta al señor, **BOHORQUEZ GALVIS FABIAN FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 91160695. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-980**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **10:29:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BOHORQUEZ GALVIS FABIAN FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ejecutando actividades de registro y control como cuadrante 2-13 se le solicitó un registro a persona voluntario al ciudadano donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo hoja de acero cachas de madera marca triamontina se realiza la incautación de la misma para posterior ser dejada a disposición del comando de estación para su respectiva destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-980
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BOHORQUEZ GALVIS FABIAN FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91160695, residente en CENTENARIO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-980**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:29:00 PM** impuesta en **CALLE 36**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-980
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CON 27.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BOHORQUEZ GALVIS FABIAN FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91160695 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BOHORQUEZ GALVIS FABIAN FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91160695 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-980**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-895
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-895 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-895** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 12:14:00 AM** en CL 31 KR 26 al señor (a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1093761822, residente en CL 31 BIS 22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-895
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-895, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **12:14:00 AM** realizada en CL 31 KR 26 impuesta al señor, **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1093761822. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-895**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **12:14:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza un registro a persona al señor antes mencionado y se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo con cache madera de marca (tramuntina)”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-895
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093761822, residente en CL 31 BIS 22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-895**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **12:14:00 AM** impuesta en CL 31 KR 26.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-895
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093761822 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093761822 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-895**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **12:14:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-926
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-926 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-926** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 11:11:00 AM** en ARRERA 24 AVENIDA QUEBRADASECA al señor (a) **AMADOR AMADOR JHOAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098791774, residente en CARRERA 7 OCC #27-16 BARRIO SANTANDER de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-926
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-926**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:11:00 AM** realizada en ARRERA 24 AVENIDA QUEBRADASECA impuesta al señor, **AMADOR AMADOR JHOAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098791774. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-926**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **11:11:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **AMADOR AMADOR JHOAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le Practica un registro a persona y se le. Haya en la Pretina de su pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-926
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AMADOR AMADOR JHOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791774, residente en CARRERA 7 OCC #27-16 BARRIO SANTANDER, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-926**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **11:11:00 AM** impuesta en ARRERA 24 AVENIDA QUEBRADASECA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-926
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AMADOR AMADOR JHOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791774 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AMADOR AMADOR JHOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791774 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-926**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **11:11:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-903
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-903 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-903** de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **7:32:00 AM** en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID al señor (a) **PATIÑO ORTEGA MARLON ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098791233, residente en ASENTAMIENTO MARIA PAZ RANCHO 39 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-903
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-903**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:32:00 AM** realizada en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID impuesta al señor, **PATIÑO ORTEGA MARLON ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098791233. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-903**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **7:32:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PATIÑO ORTEGA MARLON ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, marca Casa&Estilo, mango plástico, hoja en acero, valor 12000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-903
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PATIÑO ORTEGA MARLON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791233, residente en ASENTAMIENTO MARIA PAZ RANCHO 39, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-903**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **7:32:00 AM** impuesta en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-903
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PATIÑO ORTEGA MARLON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791233 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PATIÑO ORTEGA MARLON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791233 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-903**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **7:32:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-911
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-911 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-911** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 9:28:00 AM** en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID al señor (a) **VASQUEZ MORA HUGO DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1232889391, residente en CAMPO MADRID TORRE 10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-911
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-911, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **9:28:00 AM** realizada en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID impuesta al señor, **VASQUEZ MORA HUGO DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1232889391. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-911**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **9:28:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VASQUEZ MORA HUGO DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, sin marca, mango plástico, hoja en acero, valor 8000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-911
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VASQUEZ MORA HUGO DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889391, residente en CAMPO MADRID TORRE 10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-911**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **9:28:00 AM** impuesta en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-911
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VASQUEZ MORA HUGO DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889391 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VASQUEZ MORA HUGO DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889391 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-911**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **9:28:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-933
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-933 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-933** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 12:38:00 PM** en KR 8 CL 35 N al señor (a) **PATIÑO ORTEGA MARLON ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098791233, residente en CAMPO MADRID TORRE 29 APTO 4180 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-933
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-933, de fecha **1/18/2022 (m/d/a)**, y hora **12:38:00 PM** realizada en KR 8 CL 35 N impuesta al señor, **PATIÑO ORTEGA MARLON ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098791233. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-933**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **12:38:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PATIÑO ORTEGA MARLON ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma cortopunzante, tipo cuchillo, marca Tramontina, mango de madera, hoja en acero, valor 9000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-933
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PATIÑO ORTEGA MARLON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791233, residente en CAMPO MADRID TORRE 29 APTO 4180, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-933**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **12:38:00 PM** impuesta en KR 8 CL 35 N.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-933
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PATIÑO ORTEGA MARLON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791233 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PATIÑO ORTEGA MARLON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791233 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-933**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **12:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-983
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-983 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-983** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 10:37:00 PM** en BETANIA ETAPA 10 MANZANA F SECTOR A al señor (a) **RODELO CASTILLO MADELEINE**, identificado con el documento de identidad número 1005574170, residente en ASENTAMIENTO HUMANO MARIA PAZ RANCHO 59 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-983
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-983**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:37:00 PM** realizada en **BETANIA ETAPA 10 MANZANA F SECTOR A** impuesta al señor, **RODELO CASTILLO MADELEINE**, identificado con el documento de identidad número 1005574170. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-983**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **10:37:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RODELO CASTILLO MADELEINE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma cortopunzante, tipo navaja, marca Stainless, mango plástico, hoja en acero, valor 7000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-983
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODELO CASTILLO MADELEINE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005574170, residente en ASENTAMIENTO HUMANO MARIA PAZ RANCHO 59, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-983**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:37:00 PM** impuesta en BETANIA ETAPA 10 MANZANA F SECTOR A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-983
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODELO CASTILLO MADELEINE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005574170 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODELO CASTILLO MADELEINE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005574170 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-983**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-968
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-968 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-968** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **7:48:00 PM** en CALLE 45 A CON CARRERA 10W al señor (a) **PLATA RODRIGUEZ JOSE MARIANO**, identificado con el documento de identidad número 1098772666, residente en CALLE 45 AW N 10W 99 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-968
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-968, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **7:48:00 PM** realizada en CALLE 45 A CON CARRERA 10W impuesta al señor, **PLATA RODRIGUEZ JOSE MARIANO**, identificado con el documento de identidad número 1098772666. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-968**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **7:48:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PLATA RODRIGUEZ JOSE MARIANO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encuentra al ciudadano en la calle 45a con carrera 10w, portando un elemento cortopurzante tipo cuchillo cachas plásticas color negra, marca stainless Steel, no presenta los argumentos necesarios para el porte del elemento, por tal razón se le incauta, para su posterior dejada a disposición del comando de estación centro Bucaramanga.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-968
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PLATA RODRIGUEZ JOSE MARIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772666, residente en CALLE 45 AW N 10W 99, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-968**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **7:48:00 PM** impuesta en CALLE 45 A CON CARRERA 10W.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-968
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PLATA RODRIGUEZ JOSE MARIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772666 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PLATA RODRIGUEZ JOSE MARIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772666 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-968**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **7:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-974
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-974 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-974** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **8:21:00 PM** en CARRERA 9 CALLE 45 al señor (a) **BARRIOS ARTEAGA ANDERSON ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 26725912, residente en ESTORAQUES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-974
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-974, de fecha **1/18/2022 (m/d/a)**, y hora **8:21:00 PM** realizada en CARRERA 9 CALLE 45 impuesta al señor, **BARRIOS ARTEAGA ANDERSON ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 26725912. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-974**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **8:21:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BARRIOS ARTEAGA ANDERSON ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadano en mención al momento de practicarle un registro se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-974
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BARRIOS ARTEAGA ANDERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26725912, residente en ESTORAQUES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-974**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **8:21:00 PM** impuesta en **CARRERA 9 CALLE 45**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-974
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARRIOS ARTEAGA ANDERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26725912 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BARRIOS ARTEAGA ANDERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26725912 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-974**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **8:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-978
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-978 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-978** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **9:18:00 PM** en CALLE 33 CARRERA 19 al señor (a) **RINCÓN DANNA VALENTÍNA**, identificado con el documento de identidad número 1098827931, residente en HOTEL MAGESTIC de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-978
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-978, de fecha 1/18/2022 (m/d/a), y hora 9:18:00 PM realizada en CALLE 33 CARRERA 19 impuesta al señor, RINCÓN DANNA VALENTÍNA, identificado con el documento de identidad número 1098827931. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-978, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/18/2022 (m/d/a) a las 9:18:00 PM por parte del Agente de Policía al señor RINCÓN DANNA VALENTÍNA, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La central de monitoreo de la estación policía centro nos envía el motivo de policía a la dirección de los hechos donde se encuentra esta ciudadana consumiendo sustancias estupefacientes al llegar al lugar solicitamos apoyo de una femenina policial la cual le practica un registro personal hallándole 01 elemento cortopunzante tipo cuchillo hoja de acero cachas en plástico la cual procedemos a incautar toda vez que la ciudadana manifiesta la intención de utilizar este elemento para causar daño.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-978
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RINCÓN DANNA VALENTÍNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098827931, residente en HOTEL MAGESTIC, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-978**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **9:18:00 PM** impuesta en

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-978
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CALLE 33 CARRERA 19.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RINCÓN DANNA VALENTÍNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098827931 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RINCÓN DANNA VALENTÍNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098827931 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-978**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **9:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-937
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-937 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-937** de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **1:39:00 PM** en KR 16 CL 37 al señor (a) **SUAREZ NUÑEZ NESTOR ORLANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005336925, residente en HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-937
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-937, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **1:39:00 PM** realizada en KR 16 CL 37 impuesta al señor, **SUAREZ NUÑEZ NESTOR ORLANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005336925. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-937**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **1:39:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SUAREZ NUÑEZ NESTOR ORLANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “A la hora y fecha se le aplica registro a persona al ciudadano antes en mencion donde se le haya en la pretina del pantalon (01) un arma cortopunzante tipo navaja de cachá color negra y al preguntarle si este elemento hace parte de su herramienta de trabajo manifesto que no por tal motivo Realizo un analisis y ponderacion de los hechos donde se procede a realizar la incautacion del elemento antes mencionado ya que se puede inferir su utilizacion irregular tal como lo señala el articulo 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-937
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SUAREZ NUÑEZ NESTOR ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336925, residente en HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL, respecto de la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-937
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-937**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **1:39:00 PM** impuesta en KR 16 CL 37.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ NUÑEZ NESTOR ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336925 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SUAREZ NUÑEZ NESTOR ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336925 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-937**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **1:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-901
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-901 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-901** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 2:03:00 AM** en CARRERA 22 CALLE 11 ESPERANZA TRES al señor (a) **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 1232889690, residente en CALLE 11 CARRERA 22 34 ESPERANZA TRES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-901
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-901**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:03:00 AM** realizada en **CARRERA 22 CALLE 11 ESPERANZA TRES** impuesta al señor, **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 1232889690. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-901**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **2:03:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se registra el ciudadano y se le encuentra el arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina de su pantalon”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-901
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889690, residente en CALLE 11 CARRERA 22 34 ESPERANZA TRES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-901**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **2:03:00 AM** impuesta en CARRERA 22 CALLE 11 ESPERANZA TRES.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-901
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889690 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889690 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-901**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **2:03:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-940
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-940 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-940** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **3:05:00 PM** en CRA 26 CALLE 15BN al señor (a) **JAIMES CALDERON ANGEL STIWUAR**, identificado con el documento de identidad número 1098641105, residente en VILLA HELENA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-940
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-940, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **3:05:00 PM** realizada en CRA 26 CALLE 15BN impuesta al señor, **JAIMES CALDERON ANGEL STIWUAR**, identificado con el documento de identidad número 1098641105. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-940**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **3:05:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JAIMES CALDERON ANGEL STIWUAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando actividades de patrullaje se realiza el registro a persona voluntariamente al ciudadano en mención el cual portaba un arma cortopunzante a la altura de la pretina, sin justificar actividad comercial con la misma”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-940
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JAIMES CALDERON ANGEL STIWUAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098641105, residente en VILLA HELENA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-940**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **3:05:00 PM** impuesta en CRA 26 CALLE 15BN.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-940
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES CALDERON ANGEL STIWUAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098641105 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JAIMES CALDERON ANGEL STIWUAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098641105 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-940**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **3:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-985
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-985 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-985** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 10:40:00 PM** en CARRERA 17 CON CALLE 3 al señor (a) **SANGUINO ORTIZ OSCAR ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098715019, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-985
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-985, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **10:40:00 PM** realizada en CARRERA 17 CON CALLE 3 impuesta al señor, **SANGUINO ORTIZ OSCAR ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098715019. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-985**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **10:40:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANGUINO ORTIZ OSCAR ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes relacionado que se encontraba en la vía pública, a quien se le realiza un registro a persona, hayandole 01 arma blanca tipo navaja cachea plástica color verde hojilla metálica sin más descripción de un valor aproximado 10.000”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-985
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANGUINO ORTIZ OSCAR ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098715019, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-985**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:40:00 PM** impuesta en **CARRERA 17 CON CALLE 3**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-985
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANGUINO ORTIZ OSCAR ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098715019 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANGUINO ORTIZ OSCAR ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098715019 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-985**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-902
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-902 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-902** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **4:59:00 AM** en CRA 10 CON CALLE 18 al señor (a) **OROPESA VELASQUEZ JOSE ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 22298439, residente en CALLE 18 # 10-10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-902
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-902, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **4:59:00 AM** realizada en CRA 10 CON CALLE 18 impuesta al señor, **OROPESA VELASQUEZ JOSE ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 22298439. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-902**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **4:59:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **OROPESA VELASQUEZ JOSE ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano mediante registro a persona se le halla en su poder 01 un arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-902
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OROPESA VELASQUEZ JOSE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22298439, residente en CALLE 18 # 10-10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-902**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **4:59:00 AM** impuesta en CRA 10 CON CALLE 18.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OROPESA VELASQUEZ JOSE ANDRES**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-902
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 22298439 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OROPESA VELASQUEZ JOSE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22298439 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-902**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **4:59:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-894
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-894 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-894** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 12:13:00 AM** en CALLE 105A CON CARRERA 23A al señor (a) **ORTIZ JULIAN ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1098638562, residente en BARRIO PUNTA PARAISO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-894
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-894, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **12:13:00 AM** realizada en CALLE 105A CON CARRERA 23A impuesta al señor, **ORTIZ JULIAN ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1098638562. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-894**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **12:13:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ORTIZ JULIAN ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza registro personal encontrándole una arma blanca tipo cuchillo hoja acerada inoxidable cachea en madera color café de marca stainless”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-894
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORTIZ JULIAN ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098638562, residente en BARRIO PUNTA PARAISO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-894**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **12:13:00 AM** impuesta en CALLE 105A CON CARRERA 23A.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTIZ JULIAN ALBERTO**, identificado con cedula

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-894
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de ciudadanía No. 1098638562 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORTIZ JULIAN ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098638562 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-894**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **12:13:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-923
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-923 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-923** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 10:59:00 AM** en CL 106 KR 26 al señor (a) **DIAZ MELENDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098737827, residente en BARRIO ROCIO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-923
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-923**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:59:00 AM** realizada en CL 106 KR 26 impuesta al señor, **DIAZ MELENDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098737827. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-923**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **10:59:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **DIAZ MELENDEZ DIEGO FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona al presunto infractor se le halla en su poder un elemento cortante y punzante tipo cuchillo con mango plástico color naranja y hoja en acero con la marca inox stainless venezia avaluado en 5000 pesos realizándose la incautación de este elemento”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-923
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DIAZ MELENDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098737827, residente en BARRIO ROCIO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-923**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:59:00 AM** impuesta en CL 106 KR 26.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-923
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ MELENDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098737827 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DIAZ MELENDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098737827 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-923**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:59:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-938
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-938 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-938** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **2:45:00 PM** en CALLE 115 CON 21B al señor (a) **CLAVIJO ARCINIEGAS ARNULFO**, identificado con el documento de identidad número 1098655881, residente en CRISTAL ALTCO SECTOR LS CURVA CASA 67 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-938
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-938**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:45:00 PM** realizada en CALLE 115 CON 21B impuesta al señor, **CLAVIJO ARCINIEGAS ARNULFO**, identificado con el documento de identidad número 1098655881. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-938**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **2:45:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CLAVIJO ARCINIEGAS ARNULFO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro y control por el sector del barrio brisas de provenza se observa un ciudadano de sexo masculina y se le solicita un registro a personas en el cual en la pretina del pantalón se le haya un arma blanca tipo cuchillo, se le informa al ciudadano si el elemento hayo es para uso del trabajo ala cual maniesta que no”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-938
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CLAVIJO ARCINIEGAS ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098655881, residente en CRISTAL ALTCO SECTOR LS CURVA CASA 67, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-938**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-938
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

2:45:00 PM impuesta en CALLE 115 CON 21B.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CLAVIJO ARCINIEGAS ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098655881 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CLAVIJO ARCINIEGAS ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098655881 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-938**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **2:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-979
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-979 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-979** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 10:28:00 PM** en CALLE 101 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA al señor (a) **LOPEZ PEREIRA ELKIN**, identificado con el documento de identidad número 91158294, residente en CALLE 96 N 13 27 VENECIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-979
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-979**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:28:00 PM** realizada en CALLE 101 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA impuesta al señor, **LOPEZ PEREIRA ELKIN**, identificado con el documento de identidad número 91158294. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-979**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **10:28:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LOPEZ PEREIRA ELKIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-979
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LOPEZ PEREIRA ELKIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91158294, residente en CALLE 96 N 13 27 VENECIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-979**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:28:00 PM** impuesta en CALLE 101 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-979
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LOPEZ PEREIRA ELKIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91158294 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LOPEZ PEREIRA ELKIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91158294 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-979**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-982
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-982 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-982** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 10:33:00 PM** en CALLE 101 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA al señor (a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con el documento de identidad número 1098769801, residente en HABITANTE DE CALLE NO FORMAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-982
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-982**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:33:00 PM** realizada en **CALLE 101 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA** impuesta al señor, **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con el documento de identidad número 1098769801. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-982**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **10:33:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-982
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769801, residente en HABITANTE DE CALLE NO FORMAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-982**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:33:00 PM** impuesta en CALLE 101 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-982
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769801 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769801 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-982**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-984
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-984 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-984** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 10:38:00 PM** en CALLE 101 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA al señor (a) **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, identificado con el documento de identidad número 1095814216, residente en PEATONAL 8 CASA 1 LUZ DE SALVACIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-984
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

integridad numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-984**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:38:00 PM** realizada en **CALLE 101 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA** impuesta al señor, **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, identificado con el documento de identidad número 1095814216. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-984**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **10:38:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-984
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095814216, residente en PEATONAL 8 CASA 1 LUZ DE SALVACIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-984**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:38:00 PM** impuesta en **CALLE 101 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-984
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095814216 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095814216 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-984**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-905
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-905 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-905** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **7:53:00 AM** en CARRERA 16 CALLE 13A NORTE al señor (a) **SAAVEDRA QUINTERO DUVAN MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1095945483, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-905
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-905, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **7:53:00 AM** realizada en CARRERA 16 CALLE 13A NORTE impuesta al señor, **SAAVEDRA QUINTERO DUVAN MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1095945483. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-905**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **7:53:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SAAVEDRA QUINTERO DUVAN MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro a persona al ciudadano en mención hallandole en la pretina del pantalón que viste 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica y empuñadura de pasta color verde sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-905
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SAAVEDRA QUINTERO DUVAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095945483, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-905**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **7:53:00 AM** impuesta en **CARRERA 16 CALLE 13A NORTE**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-905
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SAAVEDRA QUINTERO DUVAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095945483 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SAAVEDRA QUINTERO DUVAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095945483 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-905**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **7:53:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-934
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-934 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-934** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 12:59:00 PM** en VÍA AL MAR KILÓMETRO 4 CALLE 24 al señor (a) **CARDENAS DUARTE EIDER ELOY**, identificado con el documento de identidad número 1065900844, residente en CALLE 23# 15-23AGUACHICA CESAR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-934
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-934**, de **fecha 1/18/2022** (m/d/a), y **hora 12:59:00 PM** realizada en **VÍA AL MAR KILÓMETRO 4 CALLE 24** impuesta al señor, **CARDENAS DUARTE EIDER ELOY**, identificado con el documento de identidad número 1065900844. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-934**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **12:59:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CARDENAS DUARTE EIDER ELOY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro a persona al ciudadano en mención hallandole en la pretina del pantalón que viste 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica y empuñadura de pasta color azul”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-934
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARDENAS DUARTE EIDER ELOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065900844, residente en CALLE 23# 15-23AGUACHICA CESAR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-934**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **12:59:00 PM** impuesta en VÍA AL MAR KILÓMETRO 4 CALLE 24.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-934
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARDENAS DUARTE EIDER ELOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065900844 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARDENAS DUARTE EIDER ELOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065900844 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-934**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **12:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-935
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-935 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-935** de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **1:04:00 PM** en VÍA AL MAR KILÓMETRO 4 CALLE 24 al señor (a) **CAMPO GOMEZ EDGAR ALONSO**, identificado con el documento de identidad número 1065911441, residente en CALLE 76 # 16-23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-935
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-935, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **1:04:00 PM** realizada en VÍA AL MAR KILÓMETRO 4 CALLE 24 impuesta al señor, **CAMPO GOMEZ EDGAR ALONSO**, identificado con el documento de identidad número 1065911441. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-935**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **1:04:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CAMPO GOMEZ EDGAR ALONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro a persona al ciudadano en mención hallandole en la pretina del pantalón que viste 01 arma corto punzante tipo navaja de hoja metálica y empuñadura de pasta color negra marca stainless”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-935
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CAMPO GOMEZ EDGAR ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065911441, residente en CALLE 76 # 16-23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-935**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **1:04:00 PM** impuesta en VÍA AL MAR KILÓMETRO 4 CALLE 24.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-935
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CAMPO GOMEZ EDGAR ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065911441 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CAMPO GOMEZ EDGAR ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065911441 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-935**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **1:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-981
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-981 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-981** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 10:31:00 PM** en **KILÓMETRO 3 VÍA AL MAR # 13-01** al señor (a) **FORERO FORNARIS EDWAR YESID**, identificado con el documento de identidad número 1232890889, residente en **VILLA ELENA** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-981
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-981, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **10:31:00 PM** realizada en KILÓMETRO 3 VÍA AL MAR # 13-01 impuesta al señor, **FORERO FORNARIS EDWAR YESID**, identificado con el documento de identidad número 1232890889. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-981**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **10:31:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FORERO FORNARIS EDWAR YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro a persona al ciudadano en mención hallandole en la pretina del pantalón que viste 01 arma corto punzante tipo navaja de hoja metálica y empuñadura de pasta color negra marca stainless”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-981
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FORERO FORNARIS EDWAR YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890889, residente en VILLA ELENA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-981**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:31:00 PM** impuesta en **KILÓMETRO 3 VÍA AL MAR # 13-01**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-981
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FORERO FORNARIS EDWAR YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890889 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FORERO FORNARIS EDWAR YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890889 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-981**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-989
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-989 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-989** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 11:41:00 PM** en KM CARRERA 17 # 16BIS N 21 al señor (a) **GRASS MARIN JULIO CESAR**, identificado con el documento de identidad número 1098624435, residente en CARRERA 16 # 18N-25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-989
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-989**, de **fecha 1/18/2022** (m/d/a), y **hora 11:41:00 PM** realizada en KM CARRERA 17 # 16BIS N 21 impuesta al señor, **GRASS MARIN JULIO CESAR**, identificado con el documento de identidad número 1098624435. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-989**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **11:41:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GRASS MARIN JULIO CESAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro a persona al ciudadano en mención hallandole en la pretina del pantalón que viste 01 arma corto punzante tipo navaja de hoja metálica y empuñadura de pasta color negra marca stainless”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-989
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GRASS MARIN JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098624435, residente en CARRERA 16 # 18N-25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-989**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **11:41:00 PM** impuesta en KM CARRERA 17 # 16BIS N 21.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-989
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GRASS MARIN JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098624435 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GRASS MARIN JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098624435 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-989**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **11:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-904
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-904 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-904** de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **7:42:00 AM** en CARRERA 15 CALLE 7 al señor (a) **ORTEGA MALDONADO DIEGO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098644995, residente en CALLE 1A OCCIDENTE 14 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-904
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-904, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **7:42:00 AM** realizada en CARRERA 15 CALLE 7 impuesta al señor, **ORTEGA MALDONADO DIEGO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098644995. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-904**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **7:42:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ORTEGA MALDONADO DIEGO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encuentra en vía pública sobre la dirección en mencion, se le solicita un registro personal al cual se le halla en su poder en la pretina de su pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo marca BRIANA con cachea en madera, y sin demostrar que dicha arma corto punzante es para uso laboral”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-904
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORTEGA MALDONADO DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098644995, residente en CALLE 1A OCCIDENTE 14, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-904**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **7:42:00 AM** impuesta en CARRERA 15 CALLE 7.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-904
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTEGA MALDONADO DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098644995 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORTEGA MALDONADO DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098644995 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-904**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **7:42:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-953
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-953 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-953** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **5:09:00 PM** en CARRERA 15 CALLE 3 al señor (a) **YLARRAZA RUIZ JOSUE DAVID**, identificado con el documento de identidad número 27477242, residente en CALLE13 #26-56 SAN F de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-953
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-953, de fecha **1/18/2022 (m/d/a)**, y hora **5:09:00 PM** realizada en CARRERA 15 CALLE 3 impuesta al señor, **YLARRAZA RUIZ JOSUE DAVID**, identificado con el documento de identidad número 27477242. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-953**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **5:09:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **YLARRAZA RUIZ JOSUE DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se halla un arma corto punzante tipo navaja el cual se incauta para ser dejada a disposición del comando de estación para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-953
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **YLARRAZA RUIZ JOSUE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27477242, residente en CALLE13 #26-56 SAN F, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-953**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **5:09:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CALLE 3.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-953
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **YLARRAZA RUIZ JOSUE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27477242 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **YLARRAZA RUIZ JOSUE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27477242 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-953**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **5:09:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-958
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-958 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-958** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **5:45:00 PM** en CRA 18 CON CLL 6 al señor (a) **MEDINA ROA HAMER ALIRIO**, identificado con el documento de identidad número 1098820218, residente en CLL 18A 66-02 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-958
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-958, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **5:45:00 PM** realizada en CRA 18 CON CLL 6 impuesta al señor, **MEDINA ROA HAMER ALIRIO**, identificado con el documento de identidad número 1098820218. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-958**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **5:45:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MEDINA ROA HAMER ALIRIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-958
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MEDINA ROA HAMER ALIRIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098820218, residente en CLL 18A 66-02, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-958**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **5:45:00 PM** impuesta en CRA 18 CON CLL 6.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEDINA ROA HAMER ALIRIO**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-958
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1098820218 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MEDINA ROA HAMER ALIRIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098820218 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-958**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **5:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-907
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-907 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-907** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **8:47:00 AM** en CALLE 68 CR 9 al señor (a) **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098725372, residente en CALLE 66 7 35 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-907
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-907, de fecha 1/18/2022 (m/d/a), y hora **8:47:00 AM** realizada en CALLE 68 CR 9 impuesta al señor, **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098725372. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-907**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/18/2022 (m/d/a) a las **8:47:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le encuentra una arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-907
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098725372, residente en CALLE 66 7 35, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-907**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **8:47:00 AM** impuesta en CALLE 68 CR 9.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-907
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1098725372 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098725372 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-907**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **8:47:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-975
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-975 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-975** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 8:54:00 PM** en **PARQUE LOS GATOS URB HÉROES** al señor (a) **NAVAS VALDERRAMA NELSON FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1005108398, residente en **CAFÉ MADRID** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-975
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-975, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **8:54:00 PM** realizada en PARQUE LOS GATOS URB HÉROES impuesta al señor, **NAVAS VALDERRAMA NELSON FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1005108398. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-975**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **8:54:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NAVAS VALDERRAMA NELSON FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se ubica un ciudadano en el parque de los gatos al cual se le practica un registro voluntario hallándosele en el zapato del pie izquierdo 01 arma blanca navaja tipo mariposa la cual hace entrega de manera voluntaria, se le incauta y manifiesta que tiene 5 días hábiles para comparecer ante el inspector de policía en el barrio Nueva Granada cil 70 20 55 por el comportamiento contrario a la convivencia sobre el porte de dicho elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-975
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NAVAS VALDERRAMA NELSON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108398, residente en CAFÉ MADRID, respecto de la orden de comparendo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-975
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

digital No. **68-001-6-2022-975**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **8:54:00 PM** impuesta en **PARQUE LOS GATOS URB HÉROES**.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NAVAS VALDERRAMA NELSON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108398 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NAVAS VALDERRAMA NELSON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108398 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-975**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **8:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-913
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-913 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-913** de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **9:47:00 AM** en CALLE 64E CARRERA 1 CIUDAD BOLIVAR al señor (a) **CARRASCO HERNANDEZ ELIS JESUS**, identificado con el documento de identidad número 115427569, residente en CALLE 65B CARRERA 6 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-913
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-913**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:47:00 AM** realizada en **CALLE 64E CARRERA 1 CIUDAD BOLIVAR** impuesta al señor, **CARRASCO HERNANDEZ ELIS JESUS**, identificado con el documento de identidad número 115427569. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-913**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **9:47:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CARRASCO HERNANDEZ ELIS JESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano en mención se observa en actitud sospechosa el cual el suscrito desciende de la motocicleta y le realiza un registro personal, hallandole en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante se le pregunta si tiene permiso para tenerla y no da respuesta alguna”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-913
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARRASCO HERNANDEZ ELIS JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 115427569, residente en CALLE 65B CARRERA 6, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-913**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **9:47:00 AM** impuesta en

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-913
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CALLE 64E CARRERA 1 CIUDAD BOLIVAR.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARRASCO HERNANDEZ ELIS JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 115427569 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARRASCO HERNANDEZ ELIS JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 115427569 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-913**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **9:47:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-925
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-925 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-925** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 11:10:00 AM** en **PARQUE CANELOS CALLE 65B** al señor (a) **DIAZ PAEZ JUAN CARLOS**, identificado con el documento de identidad número 1098679251, residente en **BARRIO BUCARAMANGA CALLE 65A CARRERA 3 N 78** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-925
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-925**, de **fecha 1/18/2022** (m/d/a), y **hora 11:10:00 AM** realizada en **PARQUE CANELOS CALLE 65B** impuesta al señor, **DIAZ PAEZ JUAN CARLOS**, identificado con el documento de identidad número 1098679251. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-925**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **11:10:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **DIAZ PAEZ JUAN CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano en mención se observa en actitud sospechosa en el parque canelos, el cual la patrulla lo. Aborda realizando el registro personal hallandole en su poder, pretina del pantalón parte derecha 01 arma corto punzante, portando la sin justificación”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-925
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DIAZ PAEZ JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098679251, residente en BARRIO BUCARAMANGA CALLE 65A CARRERA 3 N 78, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-925**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **11:10:00 AM** impuesta en PARQUE CANELOS CALLE 65B.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-925
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ PAEZ JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098679251 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DIAZ PAEZ JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098679251 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-925**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **11:10:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-972
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-972 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-972** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 8:09:00 PM** en CANCHA BARRIO LOS CANELOS al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1098799628, residente en CARRERA 12 NRO 63 20 BARRIO SAN GERARDO 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-972
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-972**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:09:00 PM** realizada en CANCHA BARRIO LOS CANELOS impuesta al señor, **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1098799628. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-972**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **8:09:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla en la pretina de la sudadera 01 un arma cortante y punzante tipo cuchillo de cachas plásticas color blanco sin marcas”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-972
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799628, residente en CARRERA 12 NRO 63 20 BARRIO SAN GERARDO 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-972**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **8:09:00 PM** impuesta en CANCHA BARRIO LOS CANELOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-972
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799628 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799628 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-972**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **8:09:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-973
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-973 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-973** de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **8:12:00 PM** en CALLE DE LOS ESTUDIANTES al señor (a) **VESGA REMOLINA SERGIO ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098793279, residente en CARRERA 8 #61-152 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-973
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-973**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:12:00 PM** realizada en CALLE DE LOS ESTUDIANTES impuesta al señor, **VESGA REMOLINA SERGIO ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098793279. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-973**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **8:12:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VESGA REMOLINA SERGIO ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla en vía pública (01)un armá blanca tipo navaja, cache de plástico color negro, ojilla metálica, marca:stainless china, en el bolsillo derecho de la chaqueta. Por no ser un elemento para el desempeño de su trabajo se le incauta y se le aplica medida correctiva ley 1801 de 2016 artículo 27 numeral 6.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-973
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VESGA REMOLINA SERGIO ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098793279, residente en CARRERA 8 #61-152, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-973**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-973
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

8:12:00 PM impuesta en CALLE DE LOS ESTUDIANTES.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VESGA REMOLINA SERGIO ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098793279 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VESGA REMOLINA SERGIO ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098793279 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-973**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **8:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-946
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-946 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-946** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **4:15:00 PM** en CRA 27 CON CLL 15 al señor (a) **MORA MARTINEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005323866, residente en POBLADO GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-946
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-946, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **4:15:00 PM** realizada en CRA 27 CON CLL 15 impuesta al señor, **MORA MARTINEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005323866. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-946**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **4:15:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MORA MARTINEZ JUAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica registro al señor antes en mención hallando en su poder 01 arma corto punzante tipo navaja de color negro por tal motivo se da aplicación al código de seguridad y convivencia ciudadana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-946
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MORA MARTINEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323866, residente en POBLADO GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-946**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **4:15:00 PM** impuesta en CRA 27 CON CLL 15.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-946
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORA MARTINEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323866 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MORA MARTINEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323866 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-946**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **4:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-898
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-898 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-898** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **1:33:00 AM** en CALLE 17 A CARRERA 24 al señor (a) **DAUTTAN BLAZCO JHOU LUIS**, identificado con el documento de identidad número 14909189, residente en HOTEL MEDIA LUNA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-898
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-898, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **1:33:00 AM** realizada en CALLE 17 A CARRERA 24 impuesta al señor, **DAUTTAN BLAZCO JHOU LUIS**, identificado con el documento de identidad número 14909189. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-898**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **1:33:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **DAUTTAN BLAZCO JHOU LUIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se. Le. Encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra lámina acerada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-898
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DAUTTAN BLAZCO JHOU LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14909189, residente en HOTEL MEDIA LUNA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-898**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **1:33:00 AM** impuesta en CALLE 17 A CARRERA 24.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DAUTTAN BLAZCO JHOU LUIS**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-898
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 14909189 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DAUTTAN BLAZCO JHOU LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14909189 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-898**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **1:33:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-899
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-899 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-899** de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **1:34:00 AM** en CR 17A CL24 al señor (a) **CASTILLO YORDI ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 24913798, residente en CR17A#24-48 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-899
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-899, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **1:34:00 AM** realizada en CR 17A CL24 impuesta al señor, **CASTILLO YORDI ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 24913798. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-899**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **1:34:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CASTILLO YORDI ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se le encuentra 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica y ampuñadura de madera marca excalibur en la. Pretina”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-899
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CASTILLO YORDI ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24913798, residente en CR17A#24-48, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-899**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **1:34:00 AM** impuesta en CR 17A CL24.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTILLO YORDI ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24913798 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-899
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CASTILLO YORDI ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24913798 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-899**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **1:34:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-917
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-917 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-917** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 10:05:00 AM** en CALLE 24 17 11 al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con el documento de identidad número 1095802990, residente en BARRIO CLAVERIANOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-917
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-917, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **10:05:00 AM** realizada en CALLE 24 17 11 impuesta al señor, **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con el documento de identidad número 1095802990. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-917**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **10:05:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar registro se al ciudadano en mención se le encuentra en la pretina de su pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo de cachea en plástico color negro”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-917
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802990, residente en BARRIO CLAVERIANOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-917**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:05:00 AM** impuesta en CALLE 24 17 11.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-917
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802990 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802990 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-917**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:05:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-966
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-966 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-966** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **7:22:00 PM** en CALLE 18 #24-35 ALARCON al señor (a) **GARCIA PATEARROYO CRISTIAN JESUS**, identificado con el documento de identidad número 1005053212, residente en CALLE 18#24-25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-966
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-966, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **7:22:00 PM** realizada en CALLE 18 #24-35 ALARCON impuesta al señor, **GARCIA PATEARROYO CRISTIAN JESUS**, identificado con el documento de identidad número 1005053212. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-966**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **7:22:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA PATEARROYO CRISTIAN JESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano presunto infractor se le realiza un registro a personas y se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo con empuñadura de color blanca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-966
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA PATEARROYO CRISTIAN JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005053212, residente en CALLE 18#24-25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-966**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **7:22:00 PM** impuesta en CALLE 18 #24-35 ALARCON.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-966
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA PATEARROYO CRISTIAN JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005053212 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA PATEARROYO CRISTIAN JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005053212 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-966**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **7:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-988
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-988 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-988** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 10:52:00 PM** en KR 17 24 06 al señor (a) **CORREDOR SOTO RICARDO**, identificado con el documento de identidad número 91260286, residente en BARRIO CLAVERIANOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-988
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-988, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **10:52:00 PM** realizada en KR 17 24 06 impuesta al señor, **CORREDOR SOTO RICARDO**, identificado con el documento de identidad número 91260286. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-988**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **10:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CORREDOR SOTO RICARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar registro se le encuentra en la pretina de su pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo de cachea en madera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-988
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CORREDOR SOTO RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91260286, residente en BARRIO CLAVERIANOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-988**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** impuesta en KR 17 24 06.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CORREDOR SOTO RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91260286 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-988
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CORREDOR SOTO RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91260286 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-988**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-927
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-927 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-927** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 11:16:00 AM** en CALLE 28 CARRERA1 al señor (a) **BOHORQUEZ AREVALO JOSEPH MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 1098776112, residente en CALLE 21A 8 35 BARRIO NARIÑO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-927
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-927**, de **fecha 1/18/2022** (m/d/a), y **hora 11:16:00 AM** realizada en CALLE 28 CARRERA1 impuesta al señor, **BOHORQUEZ AREVALO JOSEPH MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 1098776112. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-927**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **11:16:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BOHORQUEZ AREVALO JOSEPH MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicar un registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma cortopundante tipo navaja color negra metal y goma”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-927
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BOHORQUEZ AREVALO JOSEPH MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098776112, residente en CALLE 21A 8 35 BARRIO NARIÑO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-927**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **11:16:00 AM** impuesta en CALLE 28 CARRERA1.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-927
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BOHORQUEZ AREVALO JOSEPH MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098776112 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BOHORQUEZ AREVALO JOSEPH MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098776112 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-927**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **11:16:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-932
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-932 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-932** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 12:06:00 PM** en KR 12 W CL 28 al señor (a) **CELIS RINCON CARLOS IVAN**, identificado con el documento de identidad número 1098826806, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-932
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-932, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **12:06:00 PM** realizada en KR 12 W CL 28 impuesta al señor, **CELIS RINCON CARLOS IVAN**, identificado con el documento de identidad número 1098826806. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-932**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **12:06:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CELIS RINCON CARLOS IVAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona se le palpa en la cintura un arma corto punzante de cacha blanca con morado”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-932
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CELIS RINCON CARLOS IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098826806, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-932**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **12:06:00 PM** impuesta en KR 12 W CL 28.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CELIS RINCON CARLOS IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098826806 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-932
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CELIS RINCON CARLOS IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098826806 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-932**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **12:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-928
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-928 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-928** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 11:17:00 AM** en CARRERA 29A CON CALLE 54 al señor (a) **BUITRAGO GARCIA LUIS FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005237753, residente en CASA 328 MZ C BARRIO CINCO DE ENERO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-928
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-928**, de **fecha 1/18/2022** (m/d/a), y **hora 11:17:00 AM** realizada en **CARRERA 29A CON CALLE 54** impuesta al señor, **BITRAGO GARCIA LUIS FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005237753. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-928**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **11:17:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BITRAGO GARCIA LUIS FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizarle un registro voluntario a persona se le halla en su pretina pantalón lado derecho 01 arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-928
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BUITRAGO GARCIA LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237753, residente en CASA 328 MZ C BARRIO CINCO DE ENERO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-928**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **11:17:00 AM** impuesta en CARRERA 29A CON CALLE 54.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-928
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BUITRAGO GARCIA LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237753 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BUITRAGO GARCIA LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237753 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-928**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **11:17:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-939
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-939 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-939** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **3:02:00 PM** en CARRERA 27A CON CALLE 50 al señor (a) **SOLORZANO SOLORZANO JUAN CARLOS JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 26350665, residente en AL CARRERA 21 CON CALLE 17 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-939
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-939**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:02:00 PM** realizada en **CARRERA 27A CON CALLE 50** impuesta al señor, **SOLORZANO SOLORZANO JUAN CARLOS JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 26350665. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-939**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **3:02:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SOLORZANO SOLORZANO JUAN CARLOS JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se realiza registro al infractor y se encuentra en su poder 01 arma blanca tipo navaja marca stanlies”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-939
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SOLORZANO SOLORZANO JUAN CARLOS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26350665, residente en AL CARRERA 21 CON CALLE 17, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-939**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **3:02:00 PM** impuesta en CARRERA 27A CON CALLE 50.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-939
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SOLORZANO SOLORZANO JUAN CARLOS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26350665 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SOLORZANO SOLORZANO JUAN CARLOS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26350665 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-939**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **3:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-977
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-977 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-977** de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **9:11:00 PM** en CL 45 KR 27 VÍA PÚBLICA al señor (a) **LOSADA QUINTERO YEFERSON**, identificado con el documento de identidad número 1098677736, residente en LA INMACULADA TORRE 24 31 40 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-977
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-977, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **9:11:00 PM** realizada en CL 45 KR 27 VÍA PÚBLICA impuesta al señor, **LOSADA QUINTERO YEFERSON**, identificado con el documento de identidad número 1098677736. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-977**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **9:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LOSADA QUINTERO YEFERSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En planes de registro y control sobre la calle 45 con CRA 27 se registra un sujetos que viste pantalón mocho camisa manga larga y gorra azul, el cual está desarrollando actividades de limpia vidrios en el sector, en el registro e identificación, se le encuentra 01 arma blanca tipo cuchillo marca stailens con cachá de madera en precario estado, esta persona manifiesta que porta este elemento por protección personal (para las liebres, según el) una vez escuchado esto se le informa al ciudadano que es acreedor de la presente orden de comparendo, adicional a esto se le indica los pasos a seguir.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-977
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LOSADA QUINTERO YEFERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098677736,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-977
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

residente en LA INMACULADA TORRE 24 31 40, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-977**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **9:11:00 PM** impuesta en CL 45 KR 27 VÍA PÚBLICA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LOSADA QUINTERO YEFERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098677736 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LOSADA QUINTERO YEFERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098677736 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-977**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **9:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-920
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-920 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-920** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 10:47:00 AM** en CARRERA 16 CON CALLE 103B al señor (a) **BAEZA SANTOS ARNOLDO DAVID**, identificado con el documento de identidad número 20100926, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-920
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-920, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **10:47:00 AM** realizada en CARRERA 16 CON CALLE 103B impuesta al señor, **BAEZA SANTOS ARNOLDO DAVID**, identificado con el documento de identidad número 20100926. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-920**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **10:47:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BAEZA SANTOS ARNOLDO DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de plástica lamina metálica.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-920
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BAEZA SANTOS ARNOLDO DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20100926, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-920**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:47:00 AM** impuesta en **CARRERA 16 CON CALLE 103B**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-920
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BAEZA SANTOS ARNOLDO DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20100926 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BAEZA SANTOS ARNOLDO DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20100926 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-920**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:47:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-941
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-941 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-941** de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **3:43:00 PM** en TV METROPOLITANA CON CALLE 99 al señor (a) **HERNÁNDEZ RODRIGUEZ FRANCISCO EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 27652123, residente en ESTADO INSUATIGUI PUERTO LA CRUZ VENEZUELA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-941
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

integridad numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-941**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:43:00 PM** realizada en TV METROPOLITANA CON CALLE 99 impuesta al señor, **HERNÁNDEZ RODRIGUEZ FRANCISCO EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 27652123. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-941**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **3:43:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNÁNDEZ RODRIGUEZ FRANCISCO EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla un arma cortante y punzante tipo cuchillo la cual tenía en la pretina del pantalón parte de adelante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-941
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNÁNDEZ RODRIGUEZ FRANCISCO EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27652123, residente en ESTADO INSUATIGUI PUERTO LA CRUZ VENEZUELA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-941**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **3:43:00 PM** impuesta en TV METROPOLITANA CON CALLE 99.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-941
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNÁNDEZ RODRIGUEZ FRANCISCO EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27652123 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNÁNDEZ RODRIGUEZ FRANCISCO EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27652123 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-941**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **3:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-943
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-943 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-943** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **3:52:00 PM** en TV METROPOLITANA CON CALLE 99 al señor (a) **TORRES REYES ROBINSON JOSÉ**, identificado con el documento de identidad número 31209446, residente en ESTADO INSUATIGUI PUERTO LA CRUZ VENEZUELA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-943
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-943**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:52:00 PM** realizada en TV METROPOLITANA CON CALLE 99 impuesta al señor, **TORRES REYES ROBINSON JOSÉ**, identificado con el documento de identidad número 31209446. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-943**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **3:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TORRES REYES ROBINSON JOSÉ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla un arma cortante y punzante tipo navaja la cual tenía en la pretina del pantalón lado derecho”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-943
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TORRES REYES ROBINSON JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31209446, residente en ESTADO INSUATIGUI PUERTO LA CRUZ VENEZUELA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-943**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **3:52:00 PM** impuesta en TV METROPOLITANA CON CALLE 99.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-943
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES REYES ROBINSON JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31209446 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TORRES REYES ROBINSON JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31209446 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-943**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **3:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-942
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-942 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-942** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **3:52:00 PM** en CARRERA 30# 100 al señor (a) **SUESCUN GARCIA CARLOS MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1102368598, residente en DIANTE 3 APARTAMENTOS 301 TORRE3 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-942
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-942**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:52:00 PM** realizada en CARRERA 30# 100 impuesta al señor, **SUESCUN GARCIA CARLOS MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1102368598. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-942**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **3:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SUESCUN GARCIA CARLOS MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro se encontro una arma blanca tipo cuchillo al. Señor Carlos Mauricio suesca gracia cc 1102368598 de Piedecuesta. Sele notificó la medida correctiva”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-942
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SUESCUN GARCIA CARLOS MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102368598, residente en DIANTE 3 APARTAMENTOS 301 TORRE3, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-942**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **3:52:00 PM** impuesta en CARRERA 30# 100.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-942
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUESCUN GARCIA CARLOS MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102368598 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SUESCUN GARCIA CARLOS MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102368598 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-942**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **3:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-956
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-956 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-956** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **5:31:00 PM** en CARRERA 33 107 al señor (a) **BELEÑO CORZO MOISES DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1065836976, residente en BARRIO LA CUMBRE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-956
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-956, de fecha **1/18/2022 (m/d/a)**, y hora **5:31:00 PM** realizada en CARRERA 33 107 impuesta al señor, **BELEÑO CORZO MOISES DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1065836976. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-956**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **5:31:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BELEÑO CORZO MOISES DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Me diante registro se encontro una arma blanca tipo cuchillo al señor moisés David beleño corzo cc 1065836976 de Bucaramanga, sele. Motifico la medida correctiva”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-956
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BELEÑO CORZO MOISES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065836976, residente en BARRIO LA CUMBRE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-956**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **5:31:00 PM** impuesta en CARRERA 33 107.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-956
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BELEÑO CORZO MOISES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065836976 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BELEÑO CORZO MOISES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065836976 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-956**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **5:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-929
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-929 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-929** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 11:29:00 AM** en CARRERA 33 CALLE 63 al señor (a) **MENDEZ GARCIA CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095914034, residente en CARRERA 16 58 78 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-929
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones d”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-929**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:29:00 AM** realizada en **CARRERA 33 CALLE 63** impuesta al señor, **MENDEZ GARCIA CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095914034. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-929**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **11:29:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MENDEZ GARCIA CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona el Ciudadano es sorprendido con 01 arma traumática color negro marca zonaki 918-B con 01 cargador y 04 cartuchos para la misma en la pretina del pantalón.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-929
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MENDEZ GARCIA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095914034, residente en CARRERA 16 58 78, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-929**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **11:29:00 AM** impuesta en CARRERA 33 CALLE 63.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-929
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENDEZ GARCIA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095914034 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MENDEZ GARCIA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095914034 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-929**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **11:29:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-948
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-948 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-948** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **4:27:00 PM** en CALLE 14 CARRERA 50 al señor (a) **RODRIGUEZ PARADA JERSON DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1095809908, residente en BARRIO EL RETIRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-948
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-948**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:27:00 PM** realizada en **CALLE 14 CARRERA 50** impuesta al señor, **RODRIGUEZ PARADA JERSON DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1095809908. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-948**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **4:27:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRIGUEZ PARADA JERSON DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano agrede físicamente en la cara al ciudadano Mario Joaquín Durán Durán.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-948
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRIGUEZ PARADA JERSON DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095809908, residente en BARRIO EL RETIRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-948**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **4:27:00 PM** impuesta en **CALLE 14 CARRERA 50**.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ PARADA JERSON DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095809908 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Quinientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-948
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

MCTE (\$533333) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRIGUEZ PARADA JERSON DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095809908 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-948**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **4:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-970
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9 970 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-970** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **8:02:00 PM** en CALLE 116 CON CARRERA 21B al señor (a) **MARTINEZ PIRAQUIVE SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1098808040, residente en CALLE 1ND 2 75 CONJUNTO ENTRE PARQUES GUAYACAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-970
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

11, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-970**, de **fecha 1/18/2022** (m/d/a), y **hora 8:02:00 PM** realizada en **CALLE 116 CON CARRERA 21B** impuesta al señor, **MARTINEZ PIRAQUIVE SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1098808040. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-970**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **8:02:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MARTINEZ PIRAQUIVE SANTIAGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Cuando nos encontrábamos realizando registro y solicitud de antecedentes a personas, frente al conjunto torres de comultrasan en la calle 116 con carrera 21b, el ciudadano infractor se baja del vehículo taxi que venia conduciendo, placas XYY522, y se acerca a la reja del conjunto residencial y realiza sus necesidades fisiológicas (miccionar) frente a nosotros, demostrando actitud apática a la orden de policía de no realizar las necesidades fisiológicas en ese lugar y que buscara un baño; por tanto se impone la presente medida correctiva.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-970
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 11**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARTINEZ PIRAQUIVE SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808040, residente en **CALLE 1ND 2 75 CONJUNTO ENTRE PARQUES GUAYACAN**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-970
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-970**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **8:02:00 PM** impuesta en CALLE 116 CON CARRERA 21B.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTINEZ PIRAQUIVE SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808040 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARTINEZ PIRAQUIVE SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808040 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-970**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **8:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-936
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9 965 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-965** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **7:18:00 PM** en AVENIDA GONZALES VALENCIA CON CALLE 46 Y 47 PARQUE GIORDANO BRUNO al señor (a) **LASCARRO PAYARES LUIS SAMIR**, identificado con el documento de identidad número 1216975559, residente en CRA 20 CON CALLE 49 LA CONCORDIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-936
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-965**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:18:00 PM** realizada en AVENIDA GONZALES VALENCIA CON CALLE 46 Y 47 PARQUE GIORDANO BRUNO impuesta al señor, **LASCARRO PAYARES LUIS SAMIR**, identificado con el documento de identidad número 1216975559. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-965**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **7:18:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LASCARRO PAYARES LUIS SAMIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encontraba sentado en el gimnasio del parque Giordano Bruno quien al notar la presencia policial guarda algún elemento en su bolsillo de atrás del pantalón, procedimos a solicitarle un registro personal el cual accede al mismo hallándosele portando 01 bolsa plástica transparente de sello hermetico la cual contiene en su interior 2 granos de marihuana, se procede a incautar el elemento material y posteriormente se deja a disposición del comando de estación de policía centro para su destrucción”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-936
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-936
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LASCARRO PAYARES LUIS SAMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1216975559, residente en CRA 20 CON CALLE 49 LA CONCORDIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-965**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **7:18:00 PM** impuesta en AVENIDA GONZALES VALENCIA CON CALLE 46 Y 47 PARQUE GIORDANO BRUNO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LASCARRO PAYARES LUIS SAMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1216975559 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LASCARRO PAYARES LUIS SAMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1216975559 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-965**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **7:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-936
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9 931 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-931** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 11:52:00 AM** en CALLE 61 CON CRA 4 CANCHA DE LOS NARANJOS al señor (a) **VELOSA VIVAS JONAIKER JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1010761647, residente en DIAGONAL 63 #5-36 BARRIO LOS NARANJOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-936
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-931, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **11:52:00 AM** realizada en CALLE 61 CON CRA 4 CANCHA DE LOS NARANJOS impuesta al señor, **VELOSA VIVAS JONAIKER JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1010761647. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-931**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **11:52:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VELOSA VIVAS JONAIKER JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 140 - **Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le practica un registro personal hallándole una bolsa plástica transparente con cierre hermetico la cual contiene en su interior una sustancia vegetal que por sus características se asemejan a la marihuana, el anterior se encuentra en las gradas de la cancha de los naranjos, escenario deportivo. es de notar segun decreto 0403 del 18/11/20 expedido por el alcalde municipal de Bucaramanga donde en el punto 12 que mediante ley 2000 del 14/11/19 modificado parcialmente la ley 1801 de 2016 y adiciona los siguientes numerales 13 consumir, portar, distribuir o ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas inclusive la dosis

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-936
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

personal en el perímetro de centros educativos además al interior de centros deportivo y en parques.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-936
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VELOSA VIVAS JONAIKER JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010761647, residente en **DIAGONAL 63 #5-36 BARRIO LOS NARANJOS**, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-931**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **11:52:00 AM** impuesta en **CALLE 61 CON CRA 4 CANCHA DE LOS NARANJOS**.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VELOSA VIVAS JONAIKER JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010761647 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VELOSA VIVAS JONAIKER JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010761647 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-931**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **11:52:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-936
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9 936 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-936** de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **1:30:00 PM** en CALLE 55 CARRERA 9 al señor (a) **ARIZA DIAZ JULIAN SALVADOR**, identificado con el documento de identidad número 1098728999, residente en CALLE 56 # 14 - 68 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-936
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

espacio público numeral 13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-936, de fecha 1/18/2022 (m/d/a), y hora 1:30:00 PM realizada en CALLE 55 CARRERA 9 impuesta al señor, **ARIZA DIAZ JULIAN SALVADOR**, identificado con el documento de identidad número 1098728999. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-936**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/18/2022 (m/d/a) a las 1:30:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **ARIZA DIAZ JULIAN SALVADOR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención al practicarle un registro personal se le hallo 01 un cigarrillo artesanal en Cuyo interior hay una sustancia vegetal que por sus características se asemejan a la marihuana, es de resaltar que este ciudadano se encuentra en un entorno educativo unidades tecnológicas de Santander.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-936
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARIZA DIAZ JULIAN SALVADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098728999, residente en CALLE 56 # 14 - 68, respecto de la orden de comparendo digital No.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-936
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

68-001-6-2022-936, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **1:30:00 PM** impuesta en **CALLE 55 CARRERA 9**.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARIZA DIAZ JULIAN SALVADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098728999 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARIZA DIAZ JULIAN SALVADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098728999 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-936**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **1:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-963
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9 963 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-963** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **6:56:00 PM** en CALLE DE LOS ESTUDIANTES al señor (a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1007540323, residente en SAN MIGUEL BUCARAMANGA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-963
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-963, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a), y hora 6:56:00 PM** realizada en CALLE DE LOS ESTUDIANTES impuesta al señor, **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1007540323. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-963**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **6:56:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública y al momento de abordarlo se le practica un registro a personas, hallandole en el bolsillo izquierdo (01)bolsita plastica transparente de sello hermético de peso aproximado (03) gramos de una sustancia vegetal verdosa que por sus características de olor y color se asemeja a la marihuana. Es de anotar que el ciudadano se encuentra dentro del perímetro de escenarios deportivos/parques y/o establecimientos educativos, por lo cual se le explica al ciudadano que dicha sustancia psicoactiva inclusive la dosis personal está prohibida,por ende se le aplica la medida correctiva ley 1801 de 2016 artículo 140 numeral 13.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-963
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-963
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007540323, residente en SAN MIGUEL BUCARAMANGA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-963**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **6:56:00 PM** impuesta en CALLE DE LOS ESTUDIANTES.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007540323 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007540323 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-963**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **6:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-987
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9 987 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-987** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 10:48:00 PM** en DE LOS ESTUD CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9 al señor (a) **CADENA CASADIEGO NICOLAS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095838998, residente en CALLE REAL # 6 - 74 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-987
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

público numeral 13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-987, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **10:48:00 PM** realizada en DE LOS ESTUD CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9 impuesta al señor, **CADENA CASADIEGO NICOLAS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095838998. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-987**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **10:48:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CADENA CASADIEGO NICOLAS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención al practicarle un registro personal se le halló 01 bolsa plástica transparente con cierre hermético en Cuyo interior hay una sustancia vegetal que por sus características se asemejan a la marihuana, es de resaltar que el ciudadano se encontraba en inmediaciones de las unidades tecnológicas de Santander.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-987
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CADENA CASADIEGO NICOLAS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095838998, residente en CALLE REAL # 6 - 74, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-987
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-987**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:48:00 PM** impuesta en DE LOS ESTUD CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CADENA CASADIEGO NICOLAS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095838998 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CADENA CASADIEGO NICOLAS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095838998 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-987**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-990
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9 990 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-990** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 11:55:00 PM** en CALLE 64 CARRERA 2 PARQUE CIUDAD BOLIVAR al señor (a) **CASTELLANOS LOZANO CAMILO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005235631, residente en CALLE 64E N 1W 48 BALCONES GRATAMIRA TORRE 6 APTO 406 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-990
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-990, de fecha **1/18/2022** (m/d/a), y hora **11:55:00 PM** realizada en CALLE 64 CARRERA 2 PARQUE CIUDAD BOLIVAR impuesta al señor, **CASTELLANOS LOZANO CAMILO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005235631. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-990**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **11:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CASTELLANOS LOZANO CAMILO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano en mención se observa fumando al parecer un cigarrillo que por su olor se asemeja a la marihuana, motivo por el cual se aborda y se le realiza un registro personal y seguidamente se le. Informa del comportamiento contrario a la convivencia de consumir sustancias prohibidas en un parque cerca a un centro deportivo y una iglesia”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-990
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CASTELLANOS LOZANO CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-990
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ciudadanía No. 1005235631, residente en CALLE 64E N 1W 48 BALCONES GRATAMIRA TORRE 6 APTO 406, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-990**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **11:55:00 PM** impuesta en CALLE 64 CARRERA 2 PARQUE CIUDAD BOLIVAR.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTELLANOS LOZANO CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005235631 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CASTELLANOS LOZANO CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005235631 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-990**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **11:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-945
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9 945 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-945** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **4:08:00 PM** en CARRERA 27 CON CALLE 15 al señor (a) **OCHOA BARRIOS FERNANDO JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1005156427, residente en CARRERA 29 #48-81 GI de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-945
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-945, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a), y hora 4:08:00 PM** realizada en CARRERA 27 CON CALLE 15 impuesta al señor, **OCHOA BARRIOS FERNANDO JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1005156427. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-945**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **4:08:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **OCHOA BARRIOS FERNANDO JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El Ciudadano se encuentra en vía pública y frente a centros educativos (como. El. Sena el. Colegio damaso zapata) consumiendo y portando sustancia prohibidas tipo marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-945
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OCHOA BARRIOS FERNANDO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005156427, residente en CARRERA 29 #48-81 GI, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-945**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-945
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

4:08:00 PM impuesta en CARRERA 27 CON CALLE 15.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OCHOA BARRIOS FERNANDO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005156427 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OCHOA BARRIOS FERNANDO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005156427 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-945**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **4:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-947
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9 947 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-947** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 4:15:00 PM** en CARRERA 27 CON CALLE 15 al señor (a) **DUQUE LOPEZ MICHAEL STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1001946090, residente en BARRIO DON BOSCO GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-947
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-947, de fecha 1/18/2022 (m/d/a), y hora 4:15:00 PM realizada en CARRERA 27 CON CALLE 15 impuesta al señor, **DUQUE LOPEZ MICHAEL STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1001946090. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-947**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/18/2022 (m/d/a) a las 4:15:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **DUQUE LOPEZ MICHAEL STIVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública y frente a centros educativos como el sena y el. Colegio damaso zapata consumiendo sustancias prohibidas tipo marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-947
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DUQUE LOPEZ MICHAEL STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001946090, residente en BARRIO DON BOSCO GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-947**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **4:15:00 PM** impuesta en CARRERA 27 CON CALLE 15.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-947
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUQUE LOPEZ MICHAEL STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001946090 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DUQUE LOPEZ MICHAEL STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001946090 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-947**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **4:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-950
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-950 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-950** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **4:57:00 PM** en CARRERA 21 CALLE 28 al señor (a) **CHAPARRO JAIMES MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1095924638, residente en ANDINA GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-950
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-950, de fecha **1/18/2022 (m/d/a)**, y hora **4:57:00 PM** realizada en CARRERA 21 CALLE 28 impuesta al señor, **CHAPARRO JAIMES MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1095924638. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-950**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **4:57:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CHAPARRO JAIMES MIGUEL ANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano presunto infractor es sorprendido con un cigarrillo de marihuana frente al colegio de la santísima trinidad.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-950
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CHAPARRO JAIMES MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095924638, residente en ANDINA GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-950**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **4:57:00 PM** impuesta en **CARRERA 21 CALLE 28**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-950
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CHAPARRO JAIMES MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095924638 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CHAPARRO JAIMES MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095924638 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-950**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **4:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-955
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9 955 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-955** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **5:28:00 PM** en CARRERA 38A CON CALLE 45 PARQUE LOS ZARRAPIOS al señor (a) **GALVIS RODRIGUEZ EDGAR DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1098825037, residente en BARRIO REAL DE MINAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-955
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-955, de fecha 1/18/2022 (m/d/a), y hora **5:28:00 PM** realizada en CARRERA 38A CON CALLE 45 PARQUE LOS ZARRAPIOS impuesta al señor, **GALVIS RODRIGUEZ EDGAR DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1098825037. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-955**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/18/2022 (m/d/a) a las **5:28:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GALVIS RODRIGUEZ EDGAR DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la carrera 38A con calle 45 PARQUE O HA MENOS DE 60 METROS DEL PARQUE LOS ZARRAPIOS, en donde se le practica un registro a persona en el cual se le halla portando en su mano izquierda dos cigarrillos artenasanales los cuales contienen en su interior marihuana con un peso aproximado de 4 gramos, desacatando el decreto municipal de Bucaramanga 0403 del 18 de noviembre de 2020.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-955
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GALVIS**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-955
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

RODRIGUEZ EDGAR DAVID, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098825037, residente en BARRIO REAL DE MINAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-955**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **5:28:00 PM** impuesta en CARRERA 38A CON CALLE 45 PARQUE LOS ZARRAPIOS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GALVIS RODRIGUEZ EDGAR DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098825037 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GALVIS RODRIGUEZ EDGAR DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098825037 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-955**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **5:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-957
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9 957 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-957** de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **5:42:00 PM** en CARRERA 38A CON CALLE 46 al señor (a) **AGUDELO CERVANTES JHON SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098801979, residente en BARRIO REAL DE MINAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-957
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-957, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a), y hora 5:42:00 PM** realizada en CARRERA 38A CON CALLE 46 impuesta al señor, **AGUDELO CERVANTES JHON SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098801979. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-957**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **5:42:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AGUDELO CERVANTES JHON SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba a menos de 60 metros del parque sarrapios en donde se le practica un registro a persona en el cual se le halla portando en el bolsillo derecho del pantalón 01 una bolsa plastica trasparente la cual contiene en su interior aproximadamente 02 gramos de una sustancia prohibida (marihuana) desacatando el decreto municipal 0403 del 18 de noviembre del 2020 en su articulo 2.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-957
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AGUDELO CERVANTES JHON SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-957
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

1098801979, residente en BARRIO REAL DE MINAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-957**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **5:42:00 PM** impuesta en CARRERA 38A CON CALLE 46.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AGUDELO CERVANTES JHON SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801979 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AGUDELO CERVANTES JHON SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801979 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-957**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **5:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-959
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9 959 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-959** de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **6:01:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 34 PARQUE SAN PIO al señor (a) **PINEDA CRUZ LEIDER CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1030584560, residente en CARRERA 29 # 93-52 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-959
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-959, de fecha **1/18/2022 (m/d/a)**, y hora **6:01:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 34 PARQUE SAN PIO impuesta al señor, **PINEDA CRUZ LEIDER CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1030584560. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-959**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **6:01:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PINEDA CRUZ LEIDER CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la calle 45 con carrera 34 PARQUE O HA MENOS DE 60 METROS DEL PARQUE SAN PIO, en donde se le practica un registro a persona en el cual se le halla portando en el bolsillo izquierdo del pantalón una caja metálica la cual contiene en su interior marihuana con un peso aproximado de 3 gramos, desacatando el decreto municipal de Bucaramanga 0403 del 18 de noviembre de 2020 en su artículo 2.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-959
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PINEDA CRUZ LEIDER CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1030584560, residente en CARRERA 29 # 93-52, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-959
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

2022-959, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **6:01:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 34 PARQUE SAN PIO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINEDA CRUZ LEIDER CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1030584560 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PINEDA CRUZ LEIDER CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1030584560 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-959**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **6:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-961
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9 961 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-961** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **6:37:00 PM** en CL 104 KR 13B al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098697584, residente en CL 103 1303 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-961
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-961, de fecha **1/18/2022 (m/d/a)**, y hora **6:37:00 PM** realizada en CL 104 KR 13B impuesta al señor, **GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098697584. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-961**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **6:37:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano fue sorprendido en vía pública en momentos que portaba en su 01 bolsa plástica que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características y olor se asemejan a la marihuana en al interior del centro deportivo 3 canchas del barrio jardines de coaviconza y donde ahy niñoz jugando en el parque”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-961
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098697584, residente en CL 103 1303, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-961**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **6:37:00 PM** impuesta en

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-961
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CL 104 KR 13B.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098697584 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098697584 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-961**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **6:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-897
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-8-897 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-897** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 12:31:00 AM** en CALLE 30 CRA 26 al señor (a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1093761822, residente en CALLE 31 CRA 22 MI BELLO AMANECER de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-897
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-897**, de **fecha 1/18/2022** (m/d/a), y **hora 12:31:00 AM** realizada en CALLE 30 CRA 26 impuesta al señor, **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1093761822. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-897**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022** (m/d/a) a las **12:31:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al solicitar un registro a persona el ciudadano se torna en actitud desafiante manifestando que va de afan y no puede perder su tiempo motivo por el cual se da aplicación ley 1801 art 35 numeral 2”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-897
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093761822, residente en CALLE 31 CRA 22 MI BELLO AMANECER, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-897**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **12:31:00 AM** impuesta en CALLE 30 CRA 26.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-897
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093761822 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093761822 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-897**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **12:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-952
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-952 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-952** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **5:05:00 PM** en CALLE 28 CARRERA 21 al señor (a) **CHAPARRO JAIMES MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1095924638, residente en BARRIO COMVIVIR GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-952
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-952**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:05:00 PM** realizada en CALLE 28 CARRERA 21 impuesta al señor, **CHAPARRO JAIMES MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1095924638. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-952**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **5:05:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CHAPARRO JAIMES MIGUEL ANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano presunto infractor se encuentra sin tapabocas o cubre bocas se le solicita que consiga uno entonces agarra una bolsa y se la coloca incumpliendo la orden de policía .”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-952
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CHAPARRO JAIMES MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095924638, residente en BARRIO COMVIVIR GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-952**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **5:05:00 PM** impuesta en **CALLE 28 CARRERA 21**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-952
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CHAPARRO JAIMES MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095924638 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CHAPARRO JAIMES MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095924638 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-952**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **5:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-916
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-916 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-916** de **fecha 1/18/2022 (m/d/a) y hora 10:04:00 AM** en KR 7W CL 61 VÍA PÚBLICA BARRIO MUTIS al señor (a) **VARGAS RINCON CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098653981, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 4, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-916
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 4 - Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de policía cuando estas lo requieran en procedimientos de policía”

QUINTO: Que el artículo 180 de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-916**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:04:00 AM** realizada en KR 7W CL 61 VÍA PÚBLICA BARRIO MUTIS impuesta al señor, **VARGAS RINCON CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098653981. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-916**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **10:04:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VARGAS RINCON CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 4 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano Infractor al Momento de realizarle un registro a personas este se torna de manera agresiva en contra del personal policial y am momento de aplicación de la norma ley 1801 art 35 numeral 1 es te se niega a suministrar información para la plicion de la misma datos tales como lugar de residencia número de teléfono edad corre electrónico y demás datos con el. Fin de entorpecer dicho procedimiento”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-916
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 4**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VARGAS RINCON CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098653981, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-916**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:04:00 AM** impuesta

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-916
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

en KR 7W CL 61 VÍA PÚBLICA BARRIO MUTIS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VARGAS RINCON CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098653981 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VARGAS RINCON CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098653981 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-916**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **10:04:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-944
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-944 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-944** de fecha **1/18/2022 (m/d/a)** y hora **3:55:00 PM** en KR 21 CL 14 al señor (a) **GUTIERREZ GONZALEZ EDUARD**, identificado con el documento de identidad número 1005449126, residente en ROSAL BAJO CASA 18 BARRIO COLORADOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-944
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

numeral 5, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-944**, de **fecha 1/18/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:55:00 PM** realizada en KR 21 CL 14 impuesta al señor, **GUTIERREZ GONZALEZ EDUARD**, identificado con el documento de identidad número 1005449126. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-944**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/18/2022 (m/d/a)** a las **3:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GUTIERREZ GONZALEZ EDUARD**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 5 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encontraba en un establecimiento comercial ingiriendo bebidas embriagantes, al cual se aborda y se le solicita un registro a persona y el documento de identidad, el cual manifiesta que no esta en la obligación de presentarme documento de identidad y que si me lo presenta es porque a él se le da la gana, ofreciendo resistencia a la orden de Policía de identificarse con un documento de identidad.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-944
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 5**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUTIERREZ GONZALEZ EDUARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005449126, residente en ROSAL BAJO CASA 18 BARRIO COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-944**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-944
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

3:55:00 PM impuesta en KR 21 CL 14.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUTIERREZ GONZALEZ EDUARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005449126 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUTIERREZ GONZALEZ EDUARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005449126 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-944**, de fecha **1/18/2022** (m/d/a) y hora **3:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1004
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1004 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1004** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 8:12:00 AM** en CL 28 KR 26 al señor (a) **LANDINEZ LOPEZ RUTH MARINA**, identificado con el documento de identidad número 63356604, residente en CL 20AN 23-08 BARRIO LA ESPERANZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1004
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1004**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:12:00 AM** realizada en CL 28 KR 26 impuesta al señor, **LANDINEZ LOPEZ RUTH MARINA**, identificado con el documento de identidad número 63356604. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1004**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **8:12:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **LANDINEZ LOPEZ RUTH MARINA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le estaba practicando un registro a persona a un ciudadano donde hubo la necesidad de utilizar la fuerza y las esposas para reducir al ciudadano el cual estaba alterado y en ese momento interviene la ciudadana para insultar a la patrulla, manifestando tomboos hijueputas abusivos, por eso es que los matan, dejen quieto al muchacho.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1004
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LANDINEZ LOPEZ RUTH MARINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63356604, residente en CL 20AN 23-08 BARRIO LA ESPERANZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1004**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **8:12:00 AM** impuesta en CL 28 KR 26.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1004
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LANDINEZ LOPEZ RUTH MARINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63356604 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LANDINEZ LOPEZ RUTH MARINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63356604 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1004**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **8:12:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1018
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1018 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1018** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 12:51:00 PM** en CALLE 30 CON 5 OCC BARRIO SANTANDER al señor (a) **JAIMES ARDILA JHON EDINSON**, identificado con el documento de identidad número 1098629462, residente en PRADOS DEL MUTIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1018
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 1, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1018**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:51:00 PM** realizada en **CALLE 30 CON 5 OCC BARRIO SANTANDER** impuesta al señor, **JAIMES ARDILA JHON EDINSON**, identificado con el documento de identidad número 1098629462. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1018**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **12:51:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JAIMES ARDILA JHON EDINSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al solicitar un registro al ciudadano. Comienza a decir palabras soeses a la patrulla”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1018
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JAIMES ARDILA JHON EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098629462, residente en PRADOS DEL MUTIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1018**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **12:51:00 PM** impuesta en **CALLE 30 CON 5 OCC BARRIO SANTANDER**.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES ARDILA JHON EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098629462 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1018
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JAIMES ARDILA JHON EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098629462 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1018**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **12:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-993
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-993 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-993** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 12:53:00 AM** en CALLE 32 CON CRA 33A al señor (a) **CHASIN ARAUJO WILMER JESUS**, identificado con el documento de identidad número 25913338, residente en MORRORRICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-993
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-993, de fecha **1/19/2022** (m/d/a), y hora **12:53:00 AM** realizada en CALLE 32 CON CRA 33A impuesta al señor, **CHASIN ARAUJO WILMER JESUS**, identificado con el documento de identidad número 25913338. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-993**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022** (m/d/a) a las **12:53:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CHASIN ARAUJO WILMER JESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le solicita un registro a persona y se le encuentra un arma corto punzante tipo cuchillo lámina acerada cachea plástica”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-993
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CHASIN ARAUJO WILMER JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25913338, residente en MORRORRICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-993**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **12:53:00 AM** impuesta en CALLE 32 CON CRA 33A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-993
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CHASIN ARAUJO WILMER JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25913338 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CHASIN ARAUJO WILMER JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25913338 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-993**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **12:53:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-991
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-991** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 12:47:00 AM** en PABLON al señor (a) **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 1100896462, residente en CAMPESTRE NORTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-991
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-991, de fecha **1/19/2022** (m/d/a), y hora **12:47:00 AM** realizada en PABLON impuesta al señor, **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 1100896462. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-991**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022** (m/d/a) a las **12:47:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “sujeto cual se le solicita un registro a persona cual porta en la pretina del pantalón 01 objeto corto punzante tipo cuchillo de cache blanca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-991
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100896462, residente en CAMPESTRE NORTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-991**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **12:47:00 AM** impuesta en PABLON.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-991
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100896462 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100896462 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-991**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **12:47:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1055
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1055 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1055** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 11:15:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 6W al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098738048, residente en TORRE 3 APTO 504 QUINTA ESTRELLA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1055
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1055**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:15:00 PM** realizada en **CALLE 45 CON CARRERA 6W** impuesta al señor, **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098738048. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1055**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **11:15:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se encuentra al ciudadano en la calle 45 con carrera 6w siendo aproximadamente las 22:57 horas, portando un arma cortopunzante tipo machete cachas plásticas negra marca águila corneta, de 60 CMM de largo, sin algún permiso o motivo regular para su porte, por tal motivo se le incauta para posteriormente dejar a disposición de la estación de policía centro.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1055
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738048, residente en TORRE 3 APTO 504 QUINTA ESTRELLA, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1055
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-1055**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **11:15:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 6W.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738048 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738048 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1055**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **11:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1059
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1059 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1059** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 11:42:00 PM** en CARRERA 9 CALLE 45 al señor (a) **SANCHEZ TORRES JHON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095836249, residente en CARRERA 69 19 B 26 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1059
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1059, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **11:42:00 PM** realizada en CARRERA 9 CALLE 45 impuesta al señor, **SANCHEZ TORRES JHON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095836249. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1059**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **11:42:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANCHEZ TORRES JHON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano en mención al practicarle registro se le halla en su poder arma blanca tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1059
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANCHEZ TORRES JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095836249, residente en CARRERA 69 19 B 26, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1059**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **11:42:00 PM** impuesta en CARRERA 9 CALLE 45.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ TORRES JHON ALEXANDER**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1059
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1095836249 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANCHEZ TORRES JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095836249 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1059**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **11:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-999
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-999** de fecha **1/19/2022 (m/d/a)** y hora **3:44:00 AM** en PARQUE CENTENARIO al señor (a) **PARRA SUAREZ NICODEMOS**, identificado con el documento de identidad número 88030340, residente en ARRERA 14 #41-73 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-999
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-999, de fecha **1/19/2022** (m/d/a), y hora **3:44:00 AM** realizada en PARQUE CENTENARIO impuesta al señor, **PARRA SUAREZ NICODEMOS**, identificado con el documento de identidad número 88030340. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-999**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022** (m/d/a) a las **3:44:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PARRA SUAREZ NICODEMOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le Practica un registro a persona y se le Haya un arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-999
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PARRA SUAREZ NICODEMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88030340, residente en ARRERA 14 #41-73, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-999**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **3:44:00 AM** impuesta en **PARQUE CENTENARIO**.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PARRA SUAREZ NICODEMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88030340 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-999
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PARRA SUAREZ NICODEMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88030340 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-999**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **3:44:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1021 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1021** de **fecha 1/19/2022** (m/d/a) y **hora 1:52:00 PM** en AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 19 al señor (a) **GÓMEZ ALBARRACIN DIEGO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005297794, residente en CARRERA 21 #8-27 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1021**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:52:00 PM** realizada en AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 19 impuesta al señor, **GÓMEZ ALBARRACIN DIEGO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005297794. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1021**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **1:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GÓMEZ ALBARRACIN DIEGO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza el registro a persona al ciudadano antes mencionado hallandole en su poder 01 arma cortopunzante tipo cuchillo. Por tal motivo se le da a conocer la ley 1801 de 2016. Es de anotar que no se puede generar el número de incidente por parte del CAD MEBUC ya que no ay funcionario para suministrarlo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GÓMEZ ALBARRACIN DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005297794, residente en CARRERA 21 #8-27, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1021**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

1:52:00 PM impuesta en AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 19.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GÓMEZ ALBARRACIN DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005297794 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GÓMEZ ALBARRACIN DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005297794 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1021**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **1:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1036
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1036 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1036** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 5:43:00 PM** en CL 36 KR 19 al señor (a) **LEAL MORENO LUIS WILIAM**, identificado con el documento de identidad número 1095910857, residente en KR 16 30 66 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1036
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1036, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **5:43:00 PM** realizada en CL 36 KR 19 impuesta al señor, **LEAL MORENO LUIS WILIAM**, identificado con el documento de identidad número 1095910857. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1036**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **5:43:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LEAL MORENO LUIS WILIAM**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mientras se realizaba patrullaje por la calle 36 vía publica se le realiza registro persona al ciudadano en mension hallándole, portando una arma cortupuzante tipo cuchillo de empulladura en madera de color café hoja metálica de 10cm aproximadamente la cual llevaba en su pretina del pantalón se procede a incautar el elemento y se le explica el procedimiento a seguir.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1036
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LEAL MORENO LUIS WILIAM**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095910857, residente en KR 16 30 66, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1036**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **5:43:00 PM** impuesta en CL 36 KR 19.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1036
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LEAL MORENO LUIS WILIAM**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095910857 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LEAL MORENO LUIS WILIAM**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095910857 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1036**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **5:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1012
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1012 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1012** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 11:08:00 AM** en KR 27 CON 31 al señor (a) **QUINTERO ROJAS JULIAN STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1098797616, residente en KR 26 CON 32 EDIFICIO ARBORETO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1012
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1012, de fecha **1/19/2022** (m/d/a), y hora **11:08:00 AM** realizada en KR 27 CON 31 impuesta al señor, **QUINTERO ROJAS JULIAN STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1098797616. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1012**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022** (m/d/a) a las **11:08:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **QUINTERO ROJAS JULIAN STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le practica un registro voluntario a personas al ciudadano julian steven quintero hallandole 01 arma cortopunzante tipo navaja cache metálica color roja por esta razón se le aplica la ley 1801 del 2016 articulo 27 numeral 6”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1012
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **QUINTERO ROJAS JULIAN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098797616, residente en KR 26 CON 32 EDIFICIO ARBORETO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1012**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **11:08:00 AM** impuesta en KR 27 CON 31.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1012
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **QUINTERO ROJAS JULIAN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098797616 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **QUINTERO ROJAS JULIAN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098797616 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1012**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **11:08:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1052
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1052 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1052** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 9:32:00 PM** en CALLE 32 CRA 27 al señor (a) **SANCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098776132, residente en CRA 14 13 29 BARRIO GAITAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1052
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SSEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1052, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **9:32:00 PM** realizada en CALLE 32 CRA 27 impuesta al señor, **SANCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098776132. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1052**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **9:32:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo navaja cachas plásticas color negro lámina metálica plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1052
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098776132, residente en CRA 14 13 29 BARRIO GAITAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1052**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **9:32:00 PM** impuesta en CALLE 32 CRA 27.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1052
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098776132 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098776132 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1052**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **9:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-992
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-992 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-992** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 12:51:00 AM** en CR22B CL7N BARRIO ESPERANZA 1 al señor (a) **LANDAZABAL SERRANO BRAYAN YESID**, identificado con el documento de identidad número 1098765075, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-992
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-992, de fecha **1/19/2022** (m/d/a), y hora **12:51:00 AM** realizada en CR22B CL7N BARRIO ESPERANZA 1 impuesta al señor, **LANDAZABAL SERRANO BRAYAN YESID**, identificado con el documento de identidad número 1098765075. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-992**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022** (m/d/a) a las **12:51:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **LANDAZABAL SERRANO BRAYAN YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes relacionado se encontraba en la vía pública, a quien se le realiza un registro a persona, hayandole 01 arma blanca tipo cuchillo hojilla metálica cache de madera marca excalibur de valor aproximado 10.000 mil pesos.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-992
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LANDAZABAL SERRANO BRAYAN YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098765075, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-992**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **12:51:00 AM** impuesta en CR22B CL7N BARRIO ESPERANZA 1.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-992
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LANDAZABAL SERRANO BRAYAN YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098765075 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LANDAZABAL SERRANO BRAYAN YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098765075 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-992**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **12:51:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1007
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1007 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1007** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 8:56:00 AM** en CARRERA 26 CALLE 12 NB al señor (a) **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1005161461, residente en 2 CASA 4 ASENTAMIENTO HUMANO JOSÉ MARIA CÓRDOBA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1007
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1007**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:56:00 AM** realizada en **CARRERA 26 CALLE 12 NB** impuesta al señor, **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1005161461. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1007**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **8:56:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En actividades de patrullaje y control, se realiza un requerimiento de registro voluntario al ciudadano a quien se le halla un arma cortopunzante en la altura de la pretina, el cual no soporta actividad comercial con el mismo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1007
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161461, residente en 2 CASA 4 ASENTAMIENTO HUMANO JOSÉ MARIA CÓRDOBA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1007**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **8:56:00 AM** impuesta en CARRERA 26 CALLE 12

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1007
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

NB.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161461 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161461 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1007**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **8:56:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1038
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1038 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1038** de **fecha 1/19/2022** (m/d/a) y **hora 6:05:00 PM** en CALLE 15 CARRERA 24 ESPERANZA DOS al señor (a) **BLANCO OROZCO JEFFERSON ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1005136976, residente en ESPERANZA DOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1038
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1038**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:05:00 PM** realizada en **CALLE 15 CARRERA 24 ESPERANZA DOS** impuesta al señor, **BLANCO OROZCO JEFFERSON ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1005136976. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1038**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **6:05:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BLANCO OROZCO JEFFERSON ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se registra al ciudadano y se le encuentra el arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina de su pantaloneta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1038
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BLANCO OROZCO JEFFERSON ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136976, residente en ESPERANZA DOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1038**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **6:05:00 PM** impuesta en CALLE 15 CARRERA 24 ESPERANZA DOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1038
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BLANCO OROZCO JEFFERSON ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136976 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BLANCO OROZCO JEFFERSON ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136976 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1038**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **6:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1040
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1040 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1040** de **fecha 1/19/2022** (m/d/a) y **hora 6:10:00 PM** en CALLE 15 CARRERA 24 ESPERANZA DOS al señor (a) **ROJAS ORTEGA ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1001052163, residente en ESPERANZA DOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1040
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1040, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **6:10:00 PM** realizada en CALLE 15 CARRERA 24 ESPERANZA DOS impuesta al señor, **ROJAS ORTEGA ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1001052163. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1040**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **6:10:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ROJAS ORTEGA ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se registra el ciudadano y se le encuentra el arma corto punzante tipo navaja en la pretina de su pantaloneta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1040
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROJAS ORTEGA ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001052163, residente en ESPERANZA DOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1040**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **6:10:00 PM** impuesta en **CALLE 15 CARRERA 24 ESPERANZA DOS**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1040
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROJAS ORTEGA ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001052163 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROJAS ORTEGA ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001052163 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1040**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **6:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1026
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1026 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1026** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 3:27:00 PM** en CALLE 28 CON CARRERA 10 al señor (a) **BUENO SIZA DIEGO ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098711975, residente en DIAGONAL 17 57A 50 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1026
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SSEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1026, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **3:27:00 PM** realizada en CALLE 28 CON CARRERA 10 impuesta al señor, **BUENO SIZA DIEGO ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098711975. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1026**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **3:27:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BUENO SIZA DIEGO ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mencion se le halló en su poder 01 arma de blanca tipo cuchillo en la pretina de su pantalon”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1026
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BUENO SIZA DIEGO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098711975, residente en DIAGONAL 17 57A 50, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1026**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **3:27:00 PM** impuesta en CALLE 28 CON CARRERA 10.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1026
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BUENO SIZA DIEGO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098711975 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BUENO SIZA DIEGO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098711975 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1026**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **3:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1049
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1049 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1049** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 8:29:00 PM** en CRA 21 CON CLL 129B CRISTAL BAJO al señor (a) **JAIMES CELIS BRAYAN GILBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1098787592, residente en SECTOR 6 CRISTAL BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1049
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1049**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:29:00 PM** realizada en CRA 21 CON CLL 129B CRISTAL BAJO impuesta al señor, **JAIMES CELIS BRAYAN GILBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1098787592. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1049**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **8:29:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JAIMES CELIS BRAYAN GILBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza un registro a persona frente a la escuela del barrio el cristal donde se le halla 01 arma blanca tipo navaja con cache blanca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1049
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JAIMES CELIS BRAYAN GILBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098787592, residente en SECTOR 6 CRISTAL BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1049**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **8:29:00 PM** impuesta en CRA 21 CON CLL 129B CRISTAL BAJO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1049
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES CELIS BRAYAN GILBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098787592 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JAIMES CELIS BRAYAN GILBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098787592 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1049**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **8:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1010
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1010 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1010** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 9:28:00 AM** en CALLE 105 CON CARRERA 23B al señor (a) **ALEJOS TORREALVA ROSMANG GABRIEL**, identificado con el documento de identidad número 28187514, residente en PABLO VI CERCA AL CAI de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1010
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1010**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:28:00 AM** realizada en **CALLE 105 CON CARRERA 23B** impuesta al señor, **ALEJOS TORREALVA ROSMANG GABRIEL**, identificado con el documento de identidad número 28187514. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1010**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **9:28:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ALEJOS TORREALVA ROSMANG GABRIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro personal se le halla en la pretina de su pantalón jean un arma blanca tipo cuchillo marca STAINLESS, el cual no lo porta para actividad laboral o justificación asertiva que impida su incautación.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1010
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ALEJOS TORREALVA ROSMANG GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28187514, residente en PABLO VI CERCA AL CAI, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1010**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **9:28:00 AM** impuesta en CALLE 105 CON CARRERA 23B.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1010
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALEJOS TORREALVA ROSMANG GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28187514 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ALEJOS TORREALVA ROSMANG GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28187514 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1010**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **9:28:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1013
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1013 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1013** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 11:09:00 AM** en CALLE 27N CON CARRERA 8 al señor (a) **BARRERA CHACON KEVIN LEONARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098784380, residente en CALLE 27N CON 8 - 23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1013
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1013**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:09:00 AM** realizada en **CALLE 27N CON CARRERA 8** impuesta al señor, **BARRERA CHACON KEVIN LEONARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098784380. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1013**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **11:09:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BARRERA CHACON KEVIN LEONARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le haya en la pretina de su pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo cachea embualta en cinta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1013
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BARRERA CHACON KEVIN LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098784380, residente en CALLE 27N CON 8 - 23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1013**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **11:09:00 AM** impuesta en CALLE 27N CON CARRERA 8.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1013
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARRERA CHACON KEVIN LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098784380 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BARRERA CHACON KEVIN LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098784380 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1013**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **11:09:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1015
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1015 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1015** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 11:38:00 AM** en CARRERA 10 CON CALLE 11N al señor (a) **MENDOZA MARTÍNEZ JHON MAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1005371700, residente en REGADEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1015
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1015, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **11:38:00 AM** realizada en CARRERA 10 CON CALLE 11N impuesta al señor, **MENDOZA MARTÍNEZ JHON MAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1005371700. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1015**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **11:38:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MENDOZA MARTÍNEZ JHON MAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo en la pretina de su pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1015
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MENDOZA MARTÍNEZ JHON MAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005371700, residente en REGADEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1015**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **11:38:00 AM** impuesta en CARRERA 10 CON CALLE 11N.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1015
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENDOZA MARTÍNEZ JHON MAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005371700 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MENDOZA MARTÍNEZ JHON MAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005371700 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1015**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **11:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1008
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1008 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1008** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 9:01:00 AM** en CRA 15 CON CALLE 51 al señor (a) **FONSECA EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 13270887, residente en LA ESPERANZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1008
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1008, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **9:01:00 AM** realizada en CRA 15 CON CALLE 51 impuesta al señor, **FONSECA EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 13270887. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1008**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **9:01:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **FONSECA EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le haya 01 arma blanca tipo cuchillo al infractor”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1008
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FONSECA EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13270887, residente en LA ESPERANZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1008**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **9:01:00 AM** impuesta en CRA 15 CON CALLE 51.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FONSECA EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13270887 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1008
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FONSECA EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13270887 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1008**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **9:01:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-994
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-994 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-994** de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **1:03:00 AM** en CALLE 45 CON CRA 14 al señor (a) **DUARTE PABON MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1102375077, residente en MIRADOR DE ARENALES CASA 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-994
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-994, de fecha **1/19/2022** (m/d/a), y hora **1:03:00 AM** realizada en CALLE 45 CON CRA 14 impuesta al señor, **DUARTE PABON MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1102375077. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-994**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022** (m/d/a) a las **1:03:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **DUARTE PABON MIGUEL ANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo marca excalibur en su pretina del pantalón.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-994
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DUARTE PABON MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102375077, residente en MIRADOR DE ARENALES CASA 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-994**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **1:03:00 AM** impuesta en CALLE 45 CON CRA 14.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-994
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE PABON MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102375077 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DUARTE PABON MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102375077 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-994**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **1:03:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-998
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-998** de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **3:17:00 AM** en CARRERA30CON65 al señor (a) **ARENAS PICO JESUS RODRIGO**, identificado con el documento de identidad número 1098749050, residente en CALLE106#34-20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-998
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-998, de fecha **1/19/2022** (m/d/a), y hora **3:17:00 AM** realizada en CARRERA30CON65 impuesta al señor, **ARENAS PICO JESUS RODRIGO**, identificado con el documento de identidad número 1098749050. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-998**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022** (m/d/a) a las **3:17:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ARENAS PICO JESUS RODRIGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla 01 arma blanca en el bolso de su propiedad”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-998
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARENAS PICO JESUS RODRIGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098749050, residente en CALLE106#34-20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-998**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **3:17:00 AM** impuesta en CARRERA30CON65.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARENAS PICO JESUS RODRIGO**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-998
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1098749050 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARENAS PICO JESUS RODRIGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098749050 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-998**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **3:17:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-996
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-996 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-996** de fecha **1/19/2022 (m/d/a)** y hora **2:34:00 AM** en CL 4 KR 15 A CHAPINERO al señor (a) **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1193117891, residente en CL 7 15 E 69 COMUNEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-996
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-996, de fecha **1/19/2022** (m/d/a), y hora **2:34:00 AM** realizada en CL 4 KR 15 A CHAPINERO impuesta al señor, **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1193117891. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-996**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022** (m/d/a) a las **2:34:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención mediante registro a personas se le haya en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-996
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193117891, residente en CL 7 15 E 69 COMUNEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-996**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **2:34:00 AM** impuesta en CL 4 KR 15 A CHAPINERO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-996
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193117891 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193117891 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-996**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **2:34:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1002
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1002 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1002** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 7:46:00 AM** en KR 50 CL 27 BARRIO ALBANIA al señor (a) **ORTEGA SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098812938, residente en CASA 15 BARRIO MIRAMANGA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1002
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1002**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:46:00 AM** realizada en KR 50 CL 27 BARRIO ALBANIA impuesta al señor, **ORTEGA SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098812938. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1002**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **7:46:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ORTEGA SUAREZ DIEGO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encuentra el ciudadano en vía pública se le solicita un registro a persona al cual accede voluntariamente, se le haya en la pretina del pantalón parte derecha (01) un arma corto punzante tipo cuchillo hoja metálica cachea plástica color naranja marca selec master.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1002
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORTEGA SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098812938, residente en CASA 15 BARRIO MIRAMANGA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1002**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **7:46:00 AM** impuesta en KR 50 CL 27 BARRIO ALBANIA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1002
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTEGA SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098812938 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORTEGA SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098812938 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1002**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **7:46:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1000
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1000 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1000** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 7:26:00 AM** en **CALLE 55 CON CARRERA 2W SECTOR PAPABUELO B. MUTIS** al señor (a) **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098821700, residente en **CALLE 57 7W 107 B. MUTIS** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1000
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1000**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:26:00 AM** realizada en **CALLE 55 CON CARRERA 2W SECTOR PAPABUELO B. MUTIS** impuesta al señor, **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098821700. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1000**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **7:26:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano al momento de practicarle un registro a personas se le incauta 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en el espacio publico, exactamente en inmediaciones del sector de papabuelo ubicado en la calle 55 con 2w del barrio mutis, por tal razon se da la aplicabilidad a la ley 1801.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1000
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821700, residente en CALLE 57 7W 107 B. MUTIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1000**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1000
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

7:26:00 AM impuesta en CALLE 55 CON CARRERA 2W SECTOR PAPABUELO B. MUTIS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821700 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821700 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1000**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **7:26:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1001
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1001 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1001** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 7:38:00 AM** en CALLE 55W CON 2W SECTOR DE PAPABUELO B MUTIS AL al señor (a) **JEREZ MARCO ARLEY**, identificado con el documento de identidad número 91537464, residente en CALLE 60 7W 88 B. MUTIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1001
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1001**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:38:00 AM** realizada en **CALLE 55W CON 2W SECTOR DE PAPABUELO B MUTIS AL** impuesta al señor, **JEREZ MARCO ARLEY**, identificado con el documento de identidad número 91537464. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1001**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **7:38:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JEREZ MARCO ARLEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano al momento de practicarle un registro a personas se le incauta 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en el espacio publico, exactamente en inmediaciones del sector de papabuelo ubicado en la calle 55 con 2w del barrio mutis, por tal razon se da la aplicabilidad a la ley 1801.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1001
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JEREZ MARCO ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91537464, residente en CALLE 60 7W 88 B. MUTIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1001**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **7:38:00 AM** impuesta en CALLE 55W CON 2W SECTOR DE PAPABUELO B MUTIS AL.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1001
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JEREZ MARCO ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91537464 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JEREZ MARCO ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91537464 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1001**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **7:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1017
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1017 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1017** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 12:49:00 PM** en CUATRO CANCHAS BARRIO BUCARAMANGA al señor (a) **ROMERO SAYAGO ROSBELY MAYBEL**, identificado con el documento de identidad número 1090541532, residente en CLL 60 37W 48 BARRIO ESTORAQUES 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1017
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1017**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:49:00 PM** realizada en CUATRO CANCHAS BARRIO BUCARAMANGA impuesta al señor, **ROMERO SAYAGO ROSBELY MAYBEL**, identificado con el documento de identidad número 1090541532. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1017**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **12:49:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ROMERO SAYAGO ROSBELY MAYBEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se ubica una ciudadana al cual se le observa un arma corto y punzante a la altura de la cintura parte derecha tipo navaja, hace entrega de manera voluntaria, el elemento se le incauta se le informa que tiene 5 dias habiles para que se dirija a la inspeccion de policia ubicada en la calle 70 20 55 barrio Nueva Granada para que ante el inspector de policia rinda descargos por el porte de dicho elemento”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1017
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROMERO SAYAGO ROSBELY MAYBEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090541532, residente en CLL 60 37W 48 BARRIO ESTORAQUES 2, respecto de la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1017
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1017**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **12:49:00 PM** impuesta en CUATRO CANCHAS BARRIO BUCARAMANGA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROMERO SAYAGO ROSBELY MAYBEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090541532 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROMERO SAYAGO ROSBELY MAYBEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090541532 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1017**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **12:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1033
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1033 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1033** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 4:31:00 PM** en KM 4 BQ VIA BUCARAMANGA GIRON al señor (a) **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098725372, residente en CL 67 7 A 56 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1033
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1033, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **4:31:00 PM** realizada en KM 4 BQ VIA BUCARAMANGA GIRON impuesta al señor, **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098725372. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1033**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **4:31:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento del registro se le halla en si poder 01 arma blanca tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1033
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098725372, residente en CL 67 7 A 56, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1033**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **4:31:00 PM** impuesta en KM 4 BQ VIA BUCARAMANGA GIRON.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1033
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1098725372 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098725372 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1033**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **4:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1048
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1048 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1048** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 8:22:00 PM** en CALLE 55 CARRERA 5 al señor (a) **GUERRERO CAICEDO JAIRO ANDREY**, identificado con el documento de identidad número 1007918077, residente en CARRERA 2 15-10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1048
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1048, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **8:22:00 PM** realizada en CALLE 55 CARRERA 5 impuesta al señor, **GUERRERO CAICEDO JAIRO ANDREY**, identificado con el documento de identidad número 1007918077. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1048**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **8:22:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GUERRERO CAICEDO JAIRO ANDREY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro e identificación de personas se le encontró al ciudadano en su pretina 01 arma corto punzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1048
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUERRERO CAICEDO JAIRO ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007918077, residente en CARRERA 2 15-10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1048**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **8:22:00 PM** impuesta en CALLE 55 CARRERA 5.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1048
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUERRERO CAICEDO JAIRO ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007918077 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUERRERO CAICEDO JAIRO ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007918077 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1048**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **8:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1014
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1014 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1014** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 11:13:00 AM** en CARRERA 30 CON CALLE 17 al señor (a) **GELVEZ RIAÑO DAVID ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098677334, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1014
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1014, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **11:13:00 AM** realizada en CARRERA 30 CON CALLE 17 impuesta al señor, **GELVEZ RIAÑO DAVID ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098677334. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1014**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **11:13:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GELVEZ RIAÑO DAVID ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El Ciudadano se encuentra en vía pública portando un arma blanca tipo navaja de mango plástico color amarillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1014
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GELVEZ RIAÑO DAVID ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098677334, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1014**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **11:13:00 AM** impuesta en CARRERA 30 CON CALLE 17.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1014
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GELVEZ RIAÑO DAVID ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098677334 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GELVEZ RIAÑO DAVID ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098677334 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1014**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **11:13:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1037
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1037** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 5:48:00 PM** en KR30CL8 al señor (a) **VERA NITOLA JHONS WILLIAMS**, identificado con el documento de identidad número 1005333616, residente en KR15W-31 64B DON BOSCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1037
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1037, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **5:48:00 PM** realizada en KR30CL8 impuesta al señor, **VERA NITOLA JHONS WILLIAMS**, identificado con el documento de identidad número 1005333616. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1037**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **5:48:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VERA NITOLA JHONS WILLIAMS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido portando 01 arma corto punzante sin justificar su actividad”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1037
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VERA NITOLA JHONS WILLIAMS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333616, residente en KR15W-31 64B DON BOSCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1037**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **5:48:00 PM** impuesta en KR30CL8.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VERA NITOLA JHONS WILLIAMS**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1037
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

cedula de ciudadanía No. 1005333616 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VERA NITOLA JHONS WILLIAMS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333616 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1037**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **5:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-997
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-9-997 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-997** de fecha **1/19/2022 (m/d/a)** y hora **2:39:00 AM** en CALLE 24 CON KR 16 al señor (a) **CASTRO CORDOBA JOSÉ ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 26022116, residente en BARRIO MORRO RICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-997
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-997**, de **fecha 1/19/2022** (m/d/a), y **hora 2:39:00 AM** realizada en CALLE 24 CON KR 16 impuesta al señor, **CASTRO CORDOBA JOSÉ ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 26022116. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-997**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022** (m/d/a) a las **2:39:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CASTRO CORDOBA JOSÉ ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar registro se le encuentra en la pretina de su pantalón 01 arma blanca tipo navaja de cacha plástica color negro”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-997
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CASTRO CORDOBA JOSÉ ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26022116, residente en BARRIO MORRO RICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-997**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **2:39:00 AM** impuesta en CALLE 24 CON KR 16.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-997
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTRO CORDOBA JOSÉ ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26022116 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CASTRO CORDOBA JOSÉ ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26022116 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-997**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **2:39:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1022
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1022 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1022** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 2:32:00 PM** en CALLE 6 CARRERA 21 al señor (a) **RUIZ LOPEZ STIVEN RAFAEL**, identificado con el documento de identidad número 1098823768, residente en CR24 CL6 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1022
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1022, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **2:32:00 PM** realizada en CALLE 6 CARRERA 21 impuesta al señor, **RUIZ LOPEZ STIVEN RAFAEL**, identificado con el documento de identidad número 1098823768. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1022**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **2:32:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RUIZ LOPEZ STIVEN RAFAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le encuentra 01 arma corto punzante tipo navaja color negra metálica sin marca en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1022
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RUIZ LOPEZ STIVEN RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098823768, residente en CR24 CL6, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1022**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **2:32:00 PM** impuesta en CALLE 6 CARRERA 21.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUIZ LOPEZ STIVEN RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098823768 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1022
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RUIZ LOPEZ STIVEN RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098823768 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1022**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **2:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1030
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1030 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1030** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 4:04:00 PM** en KR 17A CL 24 al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con el documento de identidad número 1095802990, residente en MZ 19 CASA 12 BARRIO CLAVERIANOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1030
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1030**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:04:00 PM** realizada en KR 17A CL 24 impuesta al señor, **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con el documento de identidad número 1095802990. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1030**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **4:04:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se observa al ciudadano con un elemento corto punzante cuchillo el cual lo portaba en la pretina del pantalón shor”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1030
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802990, residente en MZ 19 CASA 12 BARRIO CLAVERIANOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1030**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **4:04:00 PM** impuesta en KR 17A CL 24.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1030
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802990 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802990 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1030**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **4:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1043
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1043 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1043** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 6:18:00 PM** en CALLE 6 CARRERA 22 al señor (a) **PAISAN JESÚS RAFAEL**, identificado con el documento de identidad número 30839471, residente en CALLE 4 CARRERA 23 56 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1043
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1043, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **6:18:00 PM** realizada en CALLE 6 CARRERA 22 impuesta al señor, **PAISAN JESÚS RAFAEL**, identificado con el documento de identidad número 30839471. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1043**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **6:18:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PAISAN JESÚS RAFAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra lámina acerada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1043
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PAISAN JESÚS RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30839471, residente en CALLE 4 CARRERA 23 56, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1043**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **6:18:00 PM** impuesta en CALLE 6 CARRERA 22.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PAISAN JESÚS RAFAEL**, identificado con cedula

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1043
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de ciudadanía No. 30839471 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PAISAN JESÚS RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30839471 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1043**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **6:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1056
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1056 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1056** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 11:26:00 PM** en CARRERA 30 CON CALLE 10 al señor (a) **CASTRO HERNANDEZ KEVIN SNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1005331950, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1056
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1056, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **11:26:00 PM** realizada en CARRERA 30 CON CALLE 10 impuesta al señor, **CASTRO HERNANDEZ KEVIN SNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1005331950. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1056**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **11:26:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CASTRO HERNANDEZ KEVIN SNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1056
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CASTRO HERNANDEZ KEVIN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331950, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1056**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **11:26:00 PM** impuesta en CARRERA 30 CON CALLE 10.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1056
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTRO HERNANDEZ KEVIN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331950 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CASTRO HERNANDEZ KEVIN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331950 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1056**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **11:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1057
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1057 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1057** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 11:28:00 PM** en KR 22 10-35 al señor (a) **TERAN HERRERA PEDRO DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 22313121, residente en CL 6 21-43 BARRIO COMUNEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1057
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1057**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:28:00 PM** realizada en KR 22 10-35 impuesta al señor, **TERAN HERRERA PEDRO DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 22313121. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1057**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **11:28:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TERAN HERRERA PEDRO DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona al ciudadano, se le halla en la pretina de la Bermuda un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1057
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TERAN HERRERA PEDRO DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22313121, residente en CL 6 21-43 BARRIO COMUNEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1057**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **11:28:00 PM** impuesta en KR 22 10-35.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1057
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TERAN HERRERA PEDRO DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22313121 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TERAN HERRERA PEDRO DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22313121 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1057**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **11:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1039
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1039 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1039** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 6:07:00 PM** en CARRERA 36 CALLE 56 al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado con el documento de identidad número 1218213807, residente en CARRERA 36 NUMERO 28 07 SAN MARTIN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1039
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1039, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **6:07:00 PM** realizada en CARRERA 36 CALLE 56 impuesta al señor, **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado con el documento de identidad número 1218213807. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1039**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **6:07:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le allá en su poder en la pretina de la pantalonería 01 arma blanca cortante y punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1039
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213807, residente en CARRERA 36 NUMERO 28 07 SAN MARTIN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1039**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **6:07:00 PM** impuesta en CARRERA 36 CALLE 56.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado con cedula

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1039
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de ciudadanía No. 1218213807 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213807 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1039**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **6:07:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1003 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1003** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 8:05:00 AM** en CRA 20 CON 70 al señor (a) **MANRIQUE DUARTE ANGELO ISMAEL**, identificado con el documento de identidad número 1095821172, residente en 5 # 13-23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1003, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **8:05:00 AM** realizada en CRA 20 CON 70 impuesta al señor, **MANRIQUE DUARTE ANGELO ISMAEL**, identificado con el documento de identidad número 1095821172. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1003**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **8:05:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MANRIQUE DUARTE ANGELO ISMAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención se encontraba portando arma cortante y punzante tipo navaja. sin demostrar su uso legal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MANRIQUE DUARTE ANGELO ISMAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095821172, residente en 5 # 13-23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1003**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **8:05:00 AM** impuesta en CRA 20 CON 70.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MANRIQUE DUARTE ANGELO ISMAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095821172 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MANRIQUE DUARTE ANGELO ISMAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095821172 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1003**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **8:05:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1006
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1006 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1006** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 8:32:00 AM** en CALLE74 CON CRA 30 al señor (a) **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1098639065, residente en CR29 72-20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1006
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1006, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **8:32:00 AM** realizada en CALLE74 CON CRA 30 impuesta al señor, **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1098639065. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1006**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **8:32:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención se encontraba portando. arma.cortante y punzante tipo cuchillo. sin demostrar su uso. legal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1006
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098639065, residente en CR29 72-20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1006**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **8:32:00 AM** impuesta en CALLE74 CON CRA 30.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1006
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098639065 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098639065 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1006**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **8:32:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1009
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1009 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1009** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 9:02:00 AM** en CALLE 74 CON30 al señor (a) **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identificado con el documento de identidad número 1095917802, residente en CRA29A#72 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1009
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1009, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **9:02:00 AM** realizada en CALLE 74 CON30 impuesta al señor, **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identificado con el documento de identidad número 1095917802. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1009**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **9:02:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención se encontraba portando arma cortante y punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1009
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095917802, residente en CRA29A#72 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1009**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **9:02:00 AM** impuesta en CALLE 74 CON30.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095917802 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1009
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095917802 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1009**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **9:02:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1020
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1020 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1020** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 1:25:00 PM** en CALL 77 CON31 al señor (a) **PEDROZA MONCADA GUILLERMO**, identificado con el documento de identidad número 13862027, residente en APT SOL TORRE 1 APT 401 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1020
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1020, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **1:25:00 PM** realizada en CALL 77 CON31 impuesta al señor, **PEDROZA MONCADA GUILLERMO**, identificado con el documento de identidad número 13862027. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1020**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **1:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PEDROZA MONCADA GUILLERMO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención se encontraba portando arma cortante y punzante. tipo punzón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1020
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEDROZA MONCADA GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13862027, residente en APT SOL TORRE 1 APT 401, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1020**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **1:25:00 PM** impuesta en CALL 77 CON31.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEDROZA MONCADA GUILLERMO**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1020
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 13862027 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEDROZA MONCADA GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13862027 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1020**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **1:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1023
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1023 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1023** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 2:37:00 PM** en CARRERA 33 CON CALLE 70 al señor (a) **BUSTILLO SANCHEZ JEAN CARLOS**, identificado con el documento de identidad número 1095945624, residente en BARRIO VENECIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1023
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1023, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **2:37:00 PM** realizada en CARRERA 33 CON CALLE 70 impuesta al señor, **BUSTILLO SANCHEZ JEAN CARLOS**, identificado con el documento de identidad número 1095945624. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1023**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **2:37:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BUSTILLO SANCHEZ JEAN CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba portando 01 arma cortopunzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1023
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BUSTILLO SANCHEZ JEAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095945624, residente en BARRIO VENECIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1023**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **2:37:00 PM** impuesta en CARRERA 33 CON CALLE 70.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BUSTILLO SANCHEZ JEAN CARLOS**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1023
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 1095945624 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BUSTILLO SANCHEZ JEAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095945624 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1023**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **2:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1024
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1024 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1024** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 2:52:00 PM** en **DIAGONAL 105 TRANSVERSAL 28** al señor (a) **CACERES PEÑARANDA ANDERSON**, identificado con el documento de identidad número 13747915, residente en **CALLE 111 34 A 17 BARRIO CALDAS BUCARAMANGA** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1024
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1024**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:52:00 PM** realizada en **DIAGONAL 105 TRANSVERSAL 28** impuesta al señor, **CACERES PEÑARANDA ANDERSON**, identificado con el documento de identidad número 13747915. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1024**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **2:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CACERES PEÑARANDA ANDERSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en via publica al cual se realiza un registro a persona como esta estipulado en la ley 1801 del 2016 codigo nacional de policia en su articulo 159 y se le halla en su poder 01 arma cortante y punzante sin cache tipo cuchillo sin marca, y asi mismo se le realiza la incautacion”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1024
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CACERES PEÑARANDA ANDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13747915, residente en CALLE 111 34 A 17 BARRIO CALDAS BUCARAMANGA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1024**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1024
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

hora **2:52:00 PM** impuesta en DIAGONAL 105 TRANSVERSAL 28.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CACERES PEÑARANDA ANDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13747915 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CACERES PEÑARANDA ANDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13747915 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1024**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **2:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1025
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1025 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1025** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 3:19:00 PM** en CARRERA 33 CON CALLE 107 al señor (a) **PORTILLA SANCHEZ WILMER ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095820505, residente en BARRIO CALDAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1025
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1025, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **3:19:00 PM** realizada en CARRERA 33 CON CALLE 107 impuesta al señor, **PORTILLA SANCHEZ WILMER ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095820505. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1025**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **3:19:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PORTILLA SANCHEZ WILMER ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en via publica al cual se realiza un registro a persona como esta estipulado en la ley 1801 del 2016 codigo nacional de policia en su articulo 159 y se le halla en su poder 01 arma cortante y punzante de cacha plastica color blanca tipo cuchillo hoja metálica marca JAG, y asi mismo se le realiza la incautacion es de anotar que este ciudadano manifiesta no querer firmar el comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1025
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PORTILLA SANCHEZ WILMER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095820505, residente en BARRIO CALDAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1025**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **3:19:00 PM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1025
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

impuesta en CARRERA 33 CON CALLE 107.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PORTILLA SANCHEZ WILMER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095820505 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PORTILLA SANCHEZ WILMER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095820505 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1025**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **3:19:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1035
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1035 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1035** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 5:26:00 PM** en CARRERA 32 CON CALLE 108 al señor (a) **QUIROZ BARRAGAN JOSE HERNAN**, identificado con el documento de identidad número 21086568, residente en BELLAVISTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1035
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1035, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **5:26:00 PM** realizada en CARRERA 32 CON CALLE 108 impuesta al señor, **QUIROZ BARRAGAN JOSE HERNAN**, identificado con el documento de identidad número 21086568. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1035**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **5:26:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **QUIROZ BARRAGAN JOSE HERNAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en via publica al cual se realiza un registro a persona como esta estipulado en la ley 1801 del 2016 codigo nacional de policia en su articulo 159 y se le halla en su poder 01 arma cortante y punzante de cacha plastica color blanca y hoja metálica tipo cuchillo sin marca, y asi mismo se le realiza la incautacion es de anotar que este ciudadano se identifica con cédula venezolana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1035
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **QUIROZ BARRAGAN JOSE HERNAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 21086568, residente en BELLAVISTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1035**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **5:26:00 PM** impuesta en CARRERA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1035
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

32 CON CALLE 108.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **QUIROZ BARRAGAN JOSE HERNAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 21086568 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **QUIROZ BARRAGAN JOSE HERNAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 21086568 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1035**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **5:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1058
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1058 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1058** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 11:31:00 PM** en CARRERA 31 102 al señor (a) **MORENO RIVAS ZAIS GREGORIO**, identificado con el documento de identidad número 27652759, residente en CARRERA 27 86 12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1058
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1058, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **11:31:00 PM** realizada en CARRERA 31 102 impuesta al señor, **MORENO RIVAS ZAIS GREGORIO**, identificado con el documento de identidad número 27652759. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1058**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **11:31:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MORENO RIVAS ZAIS GREGORIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Me diante registro se encontro una arma blanca tipo cuchillo al señor zais gregorio moreno Rivas cc 27652759 de Venezuela estado truguillo. Sele no tifico la medida”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1058
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MORENO RIVAS ZAIS GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27652759, residente en CARRERA 27 86 12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1058**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **11:31:00 PM** impuesta en CARRERA 31 102.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1058
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORENO RIVAS ZAIS GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27652759 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MORENO RIVAS ZAIS GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27652759 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1058**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **11:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1019
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10 1019 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1019** de **fecha 1/19/2022** (m/d/a) y **hora 1:03:00 PM** en CUATRO CANCHAS BARRIO BUCARAMANGA al señor (a) **BENAVIDEZ LEON JOSE FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 13741977, residente en CR 36 59 16 BARRIO ESTORAQUES 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1019
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1019**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a), y hora 1:03:00 PM** realizada en CUATRO CANCHAS BARRIO BUCARAMANGA impuesta al señor, **BENAVIDEZ LEON JOSE FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 13741977. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1019**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **1:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BENAVIDEZ LEON JOSE FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se ubica un ciudadano al cual se le practica un registro personal hallandose en la mano izquierda 01 cigarrillo de una sustancia verde vegetal que por su característica de olor y color se asemeja a la marihuana la cual se le incauta. Se le informa que tiene 5 dias habiles para que se dirija a la inspeccion de policia ubicada en la cr 20 70 55 barrio Nueva Granada para que ante el inspector de policia rinda descargos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1019
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BENAVIDEZ LEON JOSE FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13741977, residente en CR 36 59 16 BARRIO ESTORAQUES 1, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1019
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-1019**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **1:03:00 PM** impuesta en CUATRO CANCHAS BARRIO BUCARAMANGA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BENAVIDEZ LEON JOSE FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13741977 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BENAVIDEZ LEON JOSE FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13741977 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1019**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **1:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1027
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10 1027 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1027** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 3:37:00 PM** en PUENTE LA. NOVENA al señor (a) **ESCALANTE ZAPATA SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1027890676, residente en ANDES ANTIOQUIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1027
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1027, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **3:37:00 PM** realizada en PUENTE LA. NOVENA impuesta al señor, **ESCALANTE ZAPATA SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1027890676. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1027**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **3:37:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ESCALANTE ZAPATA SANTIAGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano antes en mención se encontraba en vía pública consumiendo sustancias prohibidas marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1027
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ESCALANTE ZAPATA SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1027890676, residente en ANDES ANTIOQUIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1027**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **3:37:00 PM** impuesta en PUENTE LA. NOVENA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1027
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESCALANTE ZAPATA SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1027890676 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ESCALANTE ZAPATA SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1027890676 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1027**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **3:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1028
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10 1028 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1028** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 3:46:00 PM** en **PUENTE LA NOVENA** al señor (a) **GONZALEZ GARNICA NATHALIA MARGARITA**, identificado con el documento de identidad número 1095838226, residente en **ANDES MEDELLIN** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1028
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1028, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **3:46:00 PM** realizada en PUENTE LA NOVENA impuesta al señor, **GONZALEZ GARNICA NATHALIA MARGARITA**, identificado con el documento de identidad número 1095838226. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1028**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **3:46:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GONZALEZ GARNICA NATHALIA MARGARITA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadana antes en mención. Se encuentra consumiendo sustancias prohibidas marihuana en vía publica”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1028
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GONZALEZ GARNICA NATHALIA MARGARITA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095838226, residente en ANDES MEDELLIN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1028**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **3:46:00 PM** impuesta en PUENTE LA NOVENA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1028
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZALEZ GARNICA NATHALIA MARGARITA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095838226 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GONZALEZ GARNICA NATHALIA MARGARITA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095838226 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1028**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **3:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1031
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10 1031 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1031** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 4:17:00 PM** en **DIAGONAL 105 CON TRANSVERSAL 27** al señor (a) **ORTIZ GERSON OSWALDO**, identificado con el documento de identidad número 1098628094, residente en **CALLE 111#33-51** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1031
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1031, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **4:17:00 PM** realizada en DIAGONAL 105 CON TRANSVERSAL 27 impuesta al señor, **ORTIZ GERSON OSWALDO**, identificado con el documento de identidad número 1098628094. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1031**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **4:17:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ORTIZ GERSON OSWALDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano fue sorprendido en flagrancia consumiendo sustancia prohibida matiguana, se le realiza un registro a persona donde se le halla en su poder en la mano derecha 01 cigarrillo artesanal tipo marihuana y así mismo se le realiza la incautación de esta sustancia prohibida de igual forma se deja constancia que el ciudadano se identifica con el documento de la libreta militar y de igual forma se deja constancia que este ciudadano se encuentra consumiendo sustancia prohibida al lado de la iglesia los mormones donde el sacerdote y los feligreses se quejan por esta causa constantemente”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1031
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORTIZ GERSON OSWALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098628094,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1031
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

residente en CALLE 111#33-51, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1031**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **4:17:00 PM** impuesta en DIAGONAL 105 CON TRANSVERSAL 27.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTIZ GERSON OSWALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098628094 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORTIZ GERSON OSWALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098628094 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1031**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **4:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1016
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1045 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1045** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 6:40:00 PM** en CRA 21 CALL 53 al señor (a) **BARRERA LEAL ADRIAN FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1095840425, residente en CALLE 105A#51-16 PISO 2 BARRIO EL REPOSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1016
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones d”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1045, de fecha **1/19/2022 (m/d/a)**, y hora **6:40:00 PM** realizada en CRA 21 CALL 53 impuesta al señor, **BARRERA LEAL ADRIAN FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1095840425. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1045**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **6:40:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BARRERA LEAL ADRIAN FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Momentos en que nos encontrábamos realizando patrullaje por la CRA 21cII 53 fuimos alertados por la ciudadanía de la presencia de dos sujetos sospechosos los cuales al parecer se encontraban armados a bordo de una motocicleta bóxer bajaj color negra de placas vgv20e, frente al servientrega- efecty de la CRA 21#53-45, los cuales pretendía hurtar dicho establecimiento. Motivo por el cual nos dirigimos de manera inmediata al lugar indicado observando dos sujetos con las características antes descritas y al momento de abordarlos y éstos al percatarse de la presencia policial intenta emprender la huida logrando evitar que se dieran a la fuga, donde al practicarles el registro a persona se le halla portando a cada uno en la pretina del pantalón un arma traumática tipo pistola color níquel marca ekol firat compact serie n v2iekfoys01-2101522 con un cargador y 5 cartuchos para la misma. La cual se procede a incautar toda vez que estas personas se podrían encontrar haciendo uso

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1016
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

irregular de estos elementos y se advierte su utilización irregular”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1016
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BARRERA LEAL ADRIAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095840425, residente en CALLE 105A#51-16 PISO 2 BARRIO EL REPOSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1045**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **6:40:00 PM** impuesta en CRA 21 CALL 53.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARRERA LEAL ADRIAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095840425 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BARRERA LEAL ADRIAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095840425 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1045**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **6:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1016
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ALCALDI

**A DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

**RESOLUCION No. 2022-10-1046 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1046** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 6:53:00 PM** en CARRERA 21 CON CALLE 53 al señor (a) **RUIZ ESTEBAN YHOJAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005037096, residente en CALLE 63 #13D-25 BARRIO BELENCITO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1016
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones d”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1046**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:53:00 PM** realizada en **CARRERA 21 CON CALLE 53** impuesta al señor, **RUIZ ESTEBAN YHOJAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005037096. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1046**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **6:53:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RUIZ ESTEBAN YHOJAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Momentos en que nos encontrabamos realizando patrullaje por la CRA 21cll 53 fuimos alertados por la ciudadanía de la presencia de dos sujetos sospechosos los cuales al parecer se encontraban armados a bordo de una motocicleta boxer bajaj color negra de placas vgv20e, frente al servientrega- efecty de la CRA 21#53-45, los cuales pretendia hurtar dicho establecimiento. Motivo por el cual nos dirigimos de manera inmediata al lugar indicado observando dos sujetos con las características antes descritas y al momento de abordarlos y éstos al percatarse de la presencia policial intenta emprender la huida logrando evitar que se dieran a la fuga, donde al practicarles el registro a persona se le halla portando a cada uno en la pretina del pantalon un arma traumatica tipo pistola color nikel marca ekol p29 rev II serie n epr-

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1016
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

20090758 con un cargador y 4 cartuchos para la misma. La cual se procede a incautar toda vez que estas personas se podrian encontrar haciendo uso irregular de estos elementos y se advierte su utilizacion irregular”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1016
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RUIZ ESTEBAN YHOJAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005037096, residente en CALLE 63 #13D-25 BARRIO BELENCITO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1046**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **6:53:00 PM** impuesta en CARRERA 21 CON CALLE 53.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUIZ ESTEBAN YHOJAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005037096 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RUIZ ESTEBAN YHOJAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005037096 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1046**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **6:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1016
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10 1016 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1016** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 12:09:00 PM** en CALLE 102 CARRERA 18 al señor (a) **GRANADOS RUEDA BRAINER DRAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1007020425, residente en FONTANA CLL 102#16-10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1016
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1016**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:09:00 PM** realizada en CALLE 102 CARRERA 18 impuesta al señor, **GRANADOS RUEDA BRAINER DRAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1007020425. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1016**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **12:09:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GRANADOS RUEDA BRAINER DRAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en registro a persona se le hallo al ciudadano portando en su mano izquierda 01 cigarrillo artesanal de color blanco que en su interior contiene sustancia prohibida (marihuana)”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1016
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GRANADOS RUEDA BRAINER DRAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007020425, residente en FONTANA CLL 102#16-10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1016**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **12:09:00 PM** impuesta en CALLE 102 CARRERA 18.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1016
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GRANADOS RUEDA BRAINER DRAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007020425 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GRANADOS RUEDA BRAINER DRAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007020425 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1016**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **12:09:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1029
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10 1029 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1029** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 4:03:00 PM** en CARRERA 25 CON CALLE 84DIAMANTE DOS al señor (a) **CHAPARRO VERGARA CARLOS MARIO**, identificado con el documento de identidad número 1095827338, residente en CALLE 101 23A45 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1029
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1029**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:03:00 PM** realizada en **CARRERA 25 CON CALLE 84DIAMANTE DOS** impuesta al señor, **CHAPARRO VERGARA CARLOS MARIO**, identificado con el documento de identidad número 1095827338. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1029**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **4:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CHAPARRO VERGARA CARLOS MARIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le práctica un registro al señor Carlos chaparro quien se encontraba en vía publica consumiendo un cigarrillo artesanal con una sustancia vegetal que por sus carácter se puede constatar que la n marihuana se pide al ciudadano que apague el cigarrillo artes al y se le incauta por estar infringido la ley 1801 de la 2016 en el artículo 140 numeral 8 de mismo modo se deja constancia de la forma grosera y agrasiba que toma este ciudadano por que se le pide el favor de no consumir sustancia alucinógenas en vía publica”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1029
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CHAPARRO VERGARA CARLOS MARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095827338, residente en CALLE 101 23A45, respecto de la orden de comparendo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1029
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

digital No. **68-001-6-2022-1029**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **4:03:00 PM** impuesta en CARRERA 25 CON CALLE 84DIAMANTE DOS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CHAPARRO VERGARA CARLOS MARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095827338 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CHAPARRO VERGARA CARLOS MARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095827338 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1029**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **4:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1041
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1041** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 6:10:00 PM** en KR 30CL14 al señor (a) **ROA FLOREZ CAMILO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005369590, residente en VILLAMIL GIRONKR22#115-49 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1041
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1041, de fecha **1/19/2022** (m/d/a), y hora **6:10:00 PM** realizada en KR 30CL14 impuesta al señor, **ROA FLOREZ CAMILO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005369590. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1041**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022** (m/d/a) a las **6:10:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ROA FLOREZ CAMILO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido consumido sustancias prohibidas marihuana, en vía pública en mediaciones estadio alfonzo López centro deportivo inderbuc”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1041
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROA FLOREZ CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005369590, residente en VILLAMIL GIRONKR22#115-49, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1041**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **6:10:00 PM** impuesta en KR 30CL14.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1041
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROA FLOREZ CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005369590 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROA FLOREZ CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005369590 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1041**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **6:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1042
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10 1042 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1042** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 6:12:00 PM** en CRA CALLE 14 al señor (a) **BLANCO ALQUICHIRE MILTON**, identificado con el documento de identidad número 1098792845, residente en CALLE 17 #14-14 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1042
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1042**, de **fecha 1/19/2022** (m/d/a), y **hora 6:12:00 PM** realizada en CRA CALLE 14 impuesta al señor, **BLANCO ALQUICHIRE MILTON**, identificado con el documento de identidad número 1098792845. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1042**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022** (m/d/a) a las **6:12:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BLANCO ALQUICHIRE MILTON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano antes en mención fue sorprendido fumando cigarrillo de marihuana al notar la presencia nuestra este lo arroja y destruye por encontrarse en alrededores del centro deportivo estadio Alfonso López y el inderbu se le realiza la orden de comparendo por el motivo antes en mención”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1042
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BLANCO ALQUICHIRE MILTON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792845, residente en CALLE 17 #14-14, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1042**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **6:12:00 PM** impuesta en CRA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1042
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CALLE 14.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BLANCO ALQUICHIRE MILTON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792845 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BLANCO ALQUICHIRE MILTON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792845 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1042**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **6:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1011
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10 1011 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1011** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 9:56:00 AM** en CL 110 A KR 14 al señor (a) **ECHAVARRIA LAGOS BRANDON SNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1005327602, residente en KR 15 B 111A 40 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1011
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1011**, de **fecha 1/19/2022** (m/d/a), y **hora 9:56:00 AM** realizada en CL 110 A KR 14 impuesta al señor, **ECHAVARRIA LAGOS BRANDON SNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1005327602. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1011**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022** (m/d/a) a las **9:56:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ECHAVARRIA LAGOS BRANDON SNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano fue sorprendido dentro del centro deportivo la cancha el dangond portando 01 envoltura de papel que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características y olor se asemejan a la marihuana y en el parque donde ahy niños menores de edad”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1011
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ECHAVARRIA LAGOS BRANDON SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005327602, residente en KR 15 B 111A 40, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1011**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **9:56:00 AM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1011
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

impuesta en CL 110 A KR 14.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ECHAVARRIA LAGOS BRANDON SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005327602 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ECHAVARRIA LAGOS BRANDON SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005327602 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1011**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **9:56:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1044
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1044 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1044** de **fecha 1/19/2022 (m/d/a) y hora 6:38:00 PM** en CARRERA 20#8-28 al señor (a) **SOLANO JORGE IVAN**, identificado con el documento de identidad número 5604108, residente en CARREA 4# 8-25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1044
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1044**, de **fecha 1/19/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:38:00 PM** realizada en CARRERA 20#8-28 impuesta al señor, **SOLANO JORGE IVAN**, identificado con el documento de identidad número 5604108. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1044**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/19/2022 (m/d/a)** a las **6:38:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SOLANO JORGE IVAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención al momento de pedirle que se identificara y practicarle un registro a persona toma una actitud desafiante y hostil manifestando que no se iba a bajar de la motocicleta que no se iba a identificar y que tampoco permitiría el registro, viéndome obligado a pedir apoyo de la patrulla cuadrante san franco para poder proceder”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1044
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SOLANO JORGE IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5604108, residente en CARRERA 4# 8-25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1044**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **6:38:00 PM** impuesta en CARRERA 20#8-28.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1044
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SOLANO JORGE IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5604108 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SOLANO JORGE IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5604108 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1044**, de fecha **1/19/2022** (m/d/a) y hora **6:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1089
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1089 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1089** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 3:14:00 PM** en CARRERA 33 CON 30 al señor (a) **ARAQUE CASTELLANOS EMERSON ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098793879, residente en BARRIO CENTENARIO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1089
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1089, de fecha **1/20/2022 (m/d/a)**, y hora **3:14:00 PM** realizada en CARRERA 33 CON 30 impuesta al señor, **ARAQUE CASTELLANOS EMERSON ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098793879. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1089**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **3:14:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ARAQUE CASTELLANOS EMERSON ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-13 se le solicitó un registro a persona voluntario al ciudadano donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo hoja de acero cachas de plástico color verde marca excalibur se realiza la incautación de la misma para posterior ser dejada a disposición del comando de estación para su respectiva destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1089
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARAQUE CASTELLANOS EMERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098793879, residente en BARRIO CENTENARIO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1089**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1089
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

3:14:00 PM impuesta en CARRERA 33 CON 30.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARAQUE CASTELLANOS EMERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098793879 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARAQUE CASTELLANOS EMERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098793879 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1089**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **3:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1091
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1091 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1091** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 3:28:00 PM** en CARRRRA 24 CON CALLE 35 al señor (a) **BARRETO RAMIREZ SALVADOR**, identificado con el documento de identidad número 1101698265, residente en CALLE 18#29-56 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1091
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1091, de fecha **1/20/2022 (m/d/a)**, y hora **3:28:00 PM** realizada en CARRRRA 24 CON CALLE 35 impuesta al señor, **BARRETO RAMIREZ SALVADOR**, identificado con el documento de identidad número 1101698265. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1091**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **3:28:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BARRETO RAMIREZ SALVADOR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la persona en mension se le practica un registro a persona y se le hall un arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1091
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BARRETO RAMIREZ SALVADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101698265, residente en CALLE 18#29-56, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1091**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** impuesta en CARRRRA 24 CON CALLE 35.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARRETO RAMIREZ SALVADOR**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1091
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1101698265 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BARRETO RAMIREZ SALVADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101698265 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1091**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1065
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1065 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1065** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 1:55:00 AM** en CL 104 G KR 6 BARRIO EL PORVENIR al señor (a) **PABON DELGADO MARLON ALONSO**, identificado con el documento de identidad número 1098767775, residente en CALLE 106 # 10-61 BARRIO GUADUALES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1065
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1065**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:55:00 AM** realizada en CL 104 G KR 6 BARRIO EL PORVENIR impuesta al señor, **PABON DELGADO MARLON ALONSO**, identificado con el documento de identidad número 1098767775. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1065**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **1:55:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PABON DELGADO MARLON ALONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando planes de registro y control se observa este ciudadano quien puede cometer un comportamiento contrario a la convivencia por lo dicho anteriormente, le solicito un registro a persona hallandole (01) un arma corto punzante tipo cuchillo, en lamina de acero, con empuñadura color café y marca excalibur, se lo incauto para diligenciar la orden de comparendo por el articulo 27 numeral 6 de la ley 1801 del 2016.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1065
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PABON DELGADO MARLON ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767775, residente en CALLE 106 # 10-61 BARRIO GUADUALES, respecto de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1065
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1065**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **1:55:00 AM** impuesta en CL 104 G KR 6 BARRIO EL PORVENIR.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PABON DELGADO MARLON ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767775 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PABON DELGADO MARLON ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767775 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1065**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **1:55:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1087
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1087 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1087** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 1:21:00 PM** en CL 104 F KR 9 PORVENIR al señor (a) **GOMEZ GALVIS JHON JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1095954511, residente en CL 107 BALCONES DEL SUR CS 33 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1087
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1087, de fecha **1/20/2022 (m/d/a)**, y hora **1:21:00 PM** realizada en CL 104 F KR 9 PORVENIR impuesta al señor, **GOMEZ GALVIS JHON JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1095954511. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1087**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **1:21:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ GALVIS JHON JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante actividad de registro a personas se le halla al ciudadano un arma cortopunzante tipo cuchillo el cual se incauta.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1087
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ GALVIS JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095954511, residente en CL 107 BALCONES DEL SUR CS 33, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1087**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **1:21:00 PM** impuesta en CL 104 F KR 9 PORVENIR.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ GALVIS JHON JAIRO**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1087
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1095954511 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ GALVIS JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095954511 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1087**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **1:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1063
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1063 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1063** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 12:37:00 AM** en CL 54 KR 21 al señor (a) **GUARIN FALCON SERGIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1232888514, residente en ROSAL BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1063
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1063, de fecha **1/20/2022 (m/d/a)**, y hora **12:37:00 AM** realizada en CL 54 KR 21 impuesta al señor, **GUARIN FALCON SERGIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1232888514. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1063**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **12:37:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GUARIN FALCON SERGIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica registro a persona y se le halla en la cintura un arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1063
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUARIN FALCON SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888514, residente en ROSAL BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1063**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **12:37:00 AM** impuesta en CL 54 KR 21.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUARIN FALCON SERGIO ANDRES**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1063
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 1232888514 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUARIN FALCON SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888514 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1063**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **12:37:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1094
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1094 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1094** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 3:37:00 PM** en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID al señor (a) **SANABRIA ZARATE KRISTIAN FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1102378882, residente en CAMPO MADRID TORRE 40 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1094
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1094**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:37:00 PM** realizada en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID impuesta al señor, **SANABRIA ZARATE KRISTIAN FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1102378882. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1094**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **3:37:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANABRIA ZARATE KRISTIAN FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma cortopunzante, tipo machete, sin marca, mango plástico, hoja en acero, valor 14000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1094
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANABRIA ZARATE KRISTIAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102378882, residente en CAMPO MADRID TORRE 40, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1094**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **3:37:00 PM** impuesta en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1094
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANABRIA ZARATE KRISTIAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102378882 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANABRIA ZARATE KRISTIAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102378882 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1094**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **3:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1101
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1101** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 4:29:00 PM** en CAMPESTRE NORTE al señor (a) **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 1100896462, residente en BARRIO COLORADOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1101
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1101, de fecha **1/20/2022 (m/d/a)**, y hora **4:29:00 PM** realizada en CAMPESTRE NORTE impuesta al señor, **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 1100896462. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1101**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **4:29:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “sujeto cual se le solicita un registro a persona cual porta un objeto corto punzante tipo cuchillo de cacha de madera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1101
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100896462, residente en BARRIO COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1101**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **4:29:00 PM** impuesta en CAMPESTRE NORTE.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1101
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100896462 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100896462 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1101**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **4:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1118
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1118 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1118** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 7:50:00 PM** en KR 9 CL 45 PUENTE LA NOVENA al señor (a) **VERA PARRA MARTIN**, identificado con el documento de identidad número 91539497, residente en BARRIO SANTANDER de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1118
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1118, de fecha **1/20/2022 (m/d/a)**, y hora **7:50:00 PM** realizada en KR 9 CL 45 PUENTE LA NOVENA impuesta al señor, **VERA PARRA MARTIN**, identificado con el documento de identidad número 91539497. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1118**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **7:50:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VERA PARRA MARTIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al llegar al sitio se observa al ciudadano el cual viste camiseta negra pantaloneta blanca y zapatos negros, el cual al realizarle el resgistro se le halla en su poder 01 arma blanca tipo navaja de cacha color negra, marca stainless”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1118
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VERA PARRA MARTIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91539497, residente en BARRIO SANTANDER, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1118**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **7:50:00 PM** impuesta en KR 9 CL 45 PUENTE LA NOVENA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1118
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VERA PARRA MARTIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91539497 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VERA PARRA MARTIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91539497 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1118**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **7:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1100
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1100 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1100** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 4:23:00 PM** en CARRERA 10 CON CALLE 31 al señor (a) **HERNANDEZ DELGADO MARCO GIOVANNY**, identificado con el documento de identidad número 1234340520, residente en CARRERA 51 # 125-04 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1100
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1100**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:23:00 PM** realizada en **CARRERA 10 CON CALLE 31** impuesta al señor, **HERNANDEZ DELGADO MARCO GIOVANNY**, identificado con el documento de identidad número 1234340520. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1100**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **4:23:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ DELGADO MARCO GIOVANNY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano se encuentra en vía pública y al momento de requerirlo y practicarle un registro a persona se le encuentra una arma blanca tipo cuchillo a la altura de la cintura lado derecho parte de atrás”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1100
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ DELGADO MARCO GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234340520, residente en CARRERA 51 # 125-04, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1100**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **4:23:00 PM** impuesta en CARRERA 10 CON CALLE 31.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1100
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ DELGADO MARCO GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234340520 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ DELGADO MARCO GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234340520 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1100**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **4:23:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1115
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1115 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1115** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 6:55:00 PM** en CARRERA 18 CON CALLE 31 PARQUE CENTENARIO al señor (a) **SIERRA MEDRANO ELVIS JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1083569678, residente en CARRERA 19 # 30 - 27 HOTEL CILOBE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1115
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1115**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:55:00 PM** realizada en **CARRERA 18 CON CALLE 31 PARQUE CENTENARIO** impuesta al señor, **SIERRA MEDRANO ELVIS JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1083569678. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1115**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **6:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SIERRA MEDRANO ELVIS JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano antes en mención se encontraba en vía pública en el parque centenario al momento de requerirlo y practicarle un registro a persona se le encuentra una arma blanca tipo cuchillo al costado derecho de la cintura”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1115
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SIERRA MEDRANO ELVIS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1083569678, residente en CARRERA 19 # 30 - 27 HOTEL CILOBE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1115**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **6:55:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CON CALLE 31 PARQUE CENTENARIO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1115
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SIERRA MEDRANO ELVIS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1083569678 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SIERRA MEDRANO ELVIS JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1083569678 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1115**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **6:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1120
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1120 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1120** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 8:16:00 PM** en CALLE 31 CON CARRERA 19 al señor (a) **NOCOVE JACOME LAURA DARIANA**, identificado con el documento de identidad número 1098652057, residente en CARRERA 20W#59-21 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1120
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1120, de fecha **1/20/2022** (m/d/a), y hora **8:16:00 PM** realizada en CALLE 31 CON CARRERA 19 impuesta al señor, **NOCOVE JACOME LAURA DARIANA**, identificado con el documento de identidad número 1098652057. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1120**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022** (m/d/a) a las **8:16:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NOCOVE JACOME LAURA DARIANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la persona en mension partaba un arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1120
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NOCOVE JACOME LAURA DARIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098652057, residente en CARRERA 20W#59-21, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1120**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **8:16:00 PM** impuesta en CALLE 31 CON CARRERA 19.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NOCOVE JACOME LAURA DARIANA**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1120
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 1098652057 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NOCOVE JACOME LAURA DARIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098652057 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1120**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **8:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1064
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1064 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1064** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 1:02:00 AM** en **PARQUE JOSÉ ANTONIO GALAN** al señor (a) **CARRILLO SUAREZ JHON JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098696112, residente en **CASA 23 BARRIO JOSÉ ANTONIO GALAN** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1064
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1064**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:02:00 AM** realizada en **PARQUE JOSÉ ANTONIO GALAN** impuesta al señor, **CARRILLO SUAREZ JHON JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098696112. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1064**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **1:02:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CARRILLO SUAREZ JHON JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Día de hoy 20 de enero de 2022 promediando las 00:45 horas mediante registro personal se le incauta 01 arma blanca tipo cuchillo cacha negra lámina metálica de aproximadamente 3 pulgadas sin marca al señor que se identifico como Jhon Jairo Carrillo Suárez cc 1.098.696.112 de Bucaramanga el cual refiere que lo tiene para su defensa personal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1064
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARRILLO SUAREZ JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098696112, residente en CASA 23 BARRIO JOSÉ ANTONIO GALAN, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1064
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-1064**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **1:02:00 AM** impuesta en PARQUE JOSÉ ANTONIO GALAN.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARRILLO SUAREZ JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098696112 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARRILLO SUAREZ JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098696112 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1064**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **1:02:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1067
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1067 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1067** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 7:46:00 AM** en CALLE 1 CARRERA 21 LA JUVENTUD al señor (a) **ORDOÑEZ BRAN VICTOR ALFONSO**, identificado con el documento de identidad número 1232888879, residente en TRANSICIÓN 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1067
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1067, de fecha **1/20/2022 (m/d/a)**, y hora **7:46:00 AM** realizada en CALLE 1 CARRERA 21 LA JUVENTUD impuesta al señor, **ORDOÑEZ BRAN VICTOR ALFONSO**, identificado con el documento de identidad número 1232888879. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1067**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **7:46:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ORDOÑEZ BRAN VICTOR ALFONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando patrullaje y control por la primera de la juventud se le hace el. Registro a persona al señor antes en mención hayandole 01 arma corto punzante en la pretina izquierda de la Bermuda”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1067
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORDOÑEZ BRAN VICTOR ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888879, residente en TRANSICIÓN 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1067**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **7:46:00 AM** impuesta en **CALLE 1 CARRERA 21 LA JUVENTUD**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1067
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORDOÑEZ BRAN VICTOR ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888879 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORDOÑEZ BRAN VICTOR ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888879 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1067**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **7:46:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1068
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1068 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1068** de **fecha 1/20/2022** (m/d/a) y **hora 8:10:00 AM** en CALLE 2N CARRERA 17B LA JUVENTUD al señor (a) **SUAREZ ORTIZ KEWIN JAMPOL**, identificado con el documento de identidad número 1098624969, residente en CALLE 3N CARRERA 19 LA JUVENTUD de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1068
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1068**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:10:00 AM** realizada en **CALLE 2N CARRERA 17B LA JUVENTUD** impuesta al señor, **SUAREZ ORTIZ KEWIN JAMPOL**, identificado con el documento de identidad número 1098624969. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1068**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **8:10:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SUAREZ ORTIZ KEWIN JAMPOL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de patrullaje en el sector de la bombonera se le realiza registro a persona al señor antes en mención hayandole 01 arma corto punzante en la pretina derecha del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1068
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SUAREZ ORTIZ KEWIN JAMPOL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098624969, residente en CALLE 3N CARRERA 19 LA JUVENTUD, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1068**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **8:10:00 AM** impuesta en CALLE 2N CARRERA 17B LA JUVENTUD.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1068
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ ORTIZ KEWIN JAMPOL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098624969 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SUAREZ ORTIZ KEWIN JAMPOL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098624969 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1068**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **8:10:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1075
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1075 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1075** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 10:46:00 AM** en CALLE 15 CARRERA 24 ESPERANZA DOS al señor (a) **LOPEZ CASTELLANOS ANDRES MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1005325443, residente en LIZCANO DOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1075
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1075**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:46:00 AM** realizada en **CALLE 15 CARRERA 24 ESPERANZA DOS** impuesta al señor, **LOPEZ CASTELLANOS ANDRES MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1005325443. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1075**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **10:46:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **LOPEZ CASTELLANOS ANDRES MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se registra el ciudadano y se encuentra el arma corto punzante en la pantaloneta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1075
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LOPEZ CASTELLANOS ANDRES MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325443, residente en LIZCANO DOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1075**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **10:46:00 AM** impuesta en **CALLE 15 CARRERA 24 ESPERANZA DOS**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1075
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LOPEZ CASTELLANOS ANDRES MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325443 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LOPEZ CASTELLANOS ANDRES MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325443 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1075**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **10:46:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1080
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1080 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1080** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 12:02:00 PM** en CLL 120 CON CRA 19A CRISTAL ALTO al señor (a) **GARCIA CASTRILLON LEONARDO**, identificado con el documento de identidad número 91475174, residente en PEATONAL 2 LUZ DE SALVACION de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1080
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1080**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:02:00 PM** realizada en CLL 120 CON CRA 19A CRISTAL ALTO impuesta al señor, **GARCIA CASTRILLON LEONARDO**, identificado con el documento de identidad número 91475174. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1080**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **12:02:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA CASTRILLON LEONARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza el registro a persona y se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo con cachas de pasta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1080
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA CASTRILLON LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91475174, residente en PEATONAL 2 LUZ DE SALVACION, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1080**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **12:02:00 PM** impuesta en CLL 120 CON CRA 19A CRISTAL ALTO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1080
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA CASTRILLON LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91475174 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA CASTRILLON LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91475174 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1080**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **12:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1127
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1127 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1127** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 11:09:00 PM** en CANCHA BRISAS DE PROVENZA al señor (a) **ANDERSO RAFAEL TORRES PRADO**, identificado con el documento de identidad número 28567182, residente en GRANJAS DE PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1127
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1127**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:09:00 PM** realizada en CANCHA BRISAS DE PROVENZA impuesta al señor, **ANDERSO RAFAEL TORRES PRADO**, identificado con el documento de identidad número 28567182. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1127**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **11:09:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ANDERSO RAFAEL TORRES PRADO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza el registro en la cancha de brisas de provenza y se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1127
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ANDERSO RAFAEL TORRES PRADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28567182, residente en GRANJAS DE PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1127**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:09:00 PM** impuesta en CANCHA BRISAS DE PROVENZA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1127
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANDERSO RAFAEL TORRES PRADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28567182 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ANDERSO RAFAEL TORRES PRADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28567182 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1127**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:09:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1130
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1130 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1130** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 11:24:00 PM** en CRA 20 121 04 CRISTAL ALTO al señor (a) **GRANDE HURTADO HENRY ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098824700, residente en CRISTAL PARTE ALTA CALLE 123 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1130
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1130**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:24:00 PM** realizada en CRA 20 121 04 CRISTAL ALTO impuesta al señor, **GRANDE HURTADO HENRY ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098824700. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1130**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **11:24:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GRANDE HURTADO HENRY ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza el registro a persona y se le halla un arma blanca tipo navaja con cachea de pasta color blanco”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1130
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GRANDE HURTADO HENRY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824700, residente en CRISTAL PARTE ALTA CALLE 123, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1130**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:24:00 PM** impuesta en CRA 20 121 04 CRISTAL ALTO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1130
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GRANDE HURTADO HENRY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824700 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GRANDE HURTADO HENRY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824700 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1130**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:24:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1061
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1061 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1061** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 12:15:00 AM** en CALLE 90 CARRERA 16 al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado con el documento de identidad número 1098794248, residente en AV 87#20-46 DIAMANTE II de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1061
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1061**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:15:00 AM** realizada en **CALLE 90 CARRERA 16** impuesta al señor, **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado con el documento de identidad número 1098794248. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1061**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **12:15:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le hallo al ciudadano 01 arma corto punzante, tipo navaja, marca stainless china, cacha plastica de color negro, hoja en acero, el cual portaba en la pretina de su pantalon, quien no justifico actividad laboral, académica u otra, por esta razon se procede a incautar el elemento y se realiza orden de comparendo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1061
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794248, residente en AV 87#20-46 DIAMANTE II, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1061**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1061
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

12:15:00 AM impuesta en CALLE 90 CARRERA 16.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794248 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794248 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1061**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **12:15:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1082
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1082 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1082** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 12:51:00 PM** en CALLE 115 CON CARRERA 22A al señor (a) **AYALA DIAZ DUBAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098792089, residente en LUZ DE DALVACON PEATONAL 10 CASA 4 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1082
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1082**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:51:00 PM** realizada en **CALLE 115 CON CARRERA 22A** impuesta al señor, **AYALA DIAZ DUBAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098792089. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1082**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **12:51:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AYALA DIAZ DUBAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza registro a persona en donde se le haya (01) una arma blanca tipo navaja con hoja en acero inoxidable con empuñadura en madera de marca stainless evaluada en 5000”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1082
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AYALA DIAZ DUBAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792089, residente en LUZ DE DALVACON PEATONAL 10 CASA 4, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1082**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **12:51:00 PM** impuesta en CALLE 115 CON CARRERA 22A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1082
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AYALA DIAZ DUBAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792089 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AYALA DIAZ DUBAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792089 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1082**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **12:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1096
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1096 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1096** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 3:56:00 PM** en CALLE 117 CON CARRERA 21A al señor (a) **RUEDA GOMEZ JOHN FREDDY**, identificado con el documento de identidad número 1098623528, residente en PEATONAL 1 CASA 9 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1096
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1096, de fecha **1/20/2022 (m/d/a)**, y hora **3:56:00 PM** realizada en CALLE 117 CON CARRERA 21A impuesta al señor, **RUEDA GOMEZ JOHN FREDDY**, identificado con el documento de identidad número 1098623528. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1096**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **3:56:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RUEDA GOMEZ JOHN FREDDY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita registro a persona donde se le halla 01 arma cortante y punzante tipo navaja en la pretina parte izquierda de la pantaloneta cachas plástica color rojo lámina metálica”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1096
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RUEDA GOMEZ JOHN FREDDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098623528, residente en PEATONAL 1 CASA 9, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1096**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **3:56:00 PM** impuesta en CALLE 117 CON CARRERA 21A.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUEDA GOMEZ JOHN FREDDY**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1096
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

cedula de ciudadanía No. 1098623528 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RUEDA GOMEZ JOHN FREDDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098623528 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1096**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **3:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1104
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1104 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1104** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 5:09:00 PM** en CALLE 105 CON CARRERA 26 PUENTE DE PROVENZA al señor (a) **MEJIA MORA ROGELIO**, identificado con el documento de identidad número 1098804440, residente en BARRIO ASTURIAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1104
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1104**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:09:00 PM** realizada en **CALLE 105 CON CARRERA 26 PUENTE DE PROVENZA** impuesta al señor, **MEJIA MORA ROGELIO**, identificado con el documento de identidad número 1098804440. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1104**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **5:09:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MEJIA MORA ROGELIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1104
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MEJIA MORA ROGELIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098804440, residente en BARRIO ASTURIAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1104**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **5:09:00 PM** impuesta en CALLE 105 CON CARRERA 26 PUENTE DE PROVENZA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1104
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEJIA MORA ROGELIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098804440 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MEJIA MORA ROGELIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098804440 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1104**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **5:09:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1110
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1110 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1110** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 5:38:00 PM** en CARRERA 23 CON CALLE 105 al señor (a) **GALEANO MEDINA LUIS FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 26553332, residente en CRISTAL BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1110
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1110, de fecha **1/20/2022** (m/d/a), y hora **5:38:00 PM** realizada en CARRERA 23 CON CALLE 105 impuesta al señor, **GALEANO MEDINA LUIS FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 26553332. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1110**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022** (m/d/a) a las **5:38:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GALEANO MEDINA LUIS FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita registro a persona donde se le halla 01 arma cortante y punzante tipo navaja con cacha plástica color negro y hoja metálica marca stainless”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1110
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GALEANO MEDINA LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26553332, residente en CRISTAL BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1110**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **5:38:00 PM** impuesta en **CARRERA 23 CON CALLE 105**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1110
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GALEANO MEDINA LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26553332 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GALEANO MEDINA LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26553332 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1110**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **5:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1111
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1111 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1111** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 5:52:00 PM** en CALLE 105 CON CARRERA 23 al señor (a) **PÉREZ FINOL JOSÉ GREGORIO**, identificado con el documento de identidad número 20572154, residente en PEATONAL 17 LUZ DE SALVACION de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1111
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1111**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:52:00 PM** realizada en **CALLE 105 CON CARRERA 23** impuesta al señor, **PÉREZ FINOL JOSÉ GREGORIO**, identificado con el documento de identidad número 20572154. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1111**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **5:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PÉREZ FINOL JOSÉ GREGORIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se le allá su poder un arma cortante y punzante tipo navaja cachas plásticas y lámina metálica marca staninless”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1111
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PÉREZ FINOL JOSÉ GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20572154, residente en PEATONAL 17 LUZ DE SALVACION, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1111**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **5:52:00 PM** impuesta en CALLE 105 CON CARRERA 23.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1111
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PÉREZ FINOL JOSÉ GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20572154 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PÉREZ FINOL JOSÉ GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20572154 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1111**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **5:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1060
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1060 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1060** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 12:07:00 AM** en BARRIO CLAVERIANO MANZANA 4 al señor (a) **CELEITA PEREZ DEIBY JONATHAN**, identificado con el documento de identidad número 1098728955, residente en MANZANA 5 CLAVERIANO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1060
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1060**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:07:00 AM** realizada en **BARRIO CLAVERIANO MANZANA 4** impuesta al señor, **CELEITA PEREZ DEIBY JONATHAN**, identificado con el documento de identidad número 1098728955. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1060**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **12:07:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CELEITA PEREZ DEIBY JONATHAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Sujeto antes mencionado se encuentra deambulando por la vía pública y al momento de registrarlo se le encuentra 01 arma blanca tipo cuchillo en la pretina de la pantalóneta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1060
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CELEITA PEREZ DEIBY JONATHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098728955, residente en MANZANA 5 CLAVERIANO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1060**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **12:07:00 AM** impuesta en BARRIO CLAVERIANO MANZANA 4.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1060
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CELEITA PEREZ DEIBY JONATHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098728955 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CELEITA PEREZ DEIBY JONATHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098728955 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1060**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **12:07:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1062
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1062 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1062** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 12:24:00 AM** en KR 16 CL 13 A al señor (a) **PEDRAZA JAIMES MARLON JOAQUIN**, identificado con el documento de identidad número 1098717022, residente en KR 18 CALLE 16 09 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1062
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1062**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:24:00 AM** realizada en KR 16 CL 13 A impuesta al señor, **PEDRAZA JAIMES MARLON JOAQUIN**, identificado con el documento de identidad número 1098717022. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1062**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **12:24:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PEDRAZA JAIMES MARLON JOAQUIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El. Sujeto antes mencionado al practicarle un registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo en la pretina del short”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1062
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEDRAZA JAIMES MARLON JOAQUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098717022, residente en KR 18 CALLE 16 09, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1062**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **12:24:00 AM** impuesta en KR 16 CL 13 A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1062
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEDRAZA JAIMES MARLON JOAQUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098717022 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEDRAZA JAIMES MARLON JOAQUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098717022 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1062**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **12:24:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1129
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1129 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1129** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 11:21:00 PM** en CRA 27 CALLE 55 al señor (a) **NIÑO JAIMES MICHAEL STEVENS**, identificado con el documento de identidad número 1005538968, residente en CASTELLANA 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1129
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1129**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:21:00 PM** realizada en CRA 27 CALLE 55 impuesta al señor, **NIÑO JAIMES MICHAEL STEVENS**, identificado con el documento de identidad número 1005538968. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1129**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **11:21:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NIÑO JAIMES MICHAEL STEVENS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachas color negro lámina metálica plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1129
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NIÑO JAIMES MICHAEL STEVENS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005538968, residente en CASTELLANA 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1129**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:21:00 PM** impuesta en CRA 27 CALLE 55.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1129
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIÑO JAIMES MICHAEL STEVENS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005538968 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NIÑO JAIMES MICHAEL STEVENS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005538968 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1129**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1121
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1121 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1121** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 8:41:00 PM** en CRA 17 CON CALLE 55 al señor (a) **DIAZ GAMARRA GERALDINE PAOLA**, identificado con el documento de identidad número 1005107839, residente en BARRIO SURATOQUE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1121
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1121, de fecha **1/20/2022** (m/d/a), y hora **8:41:00 PM** realizada en CRA 17 CON CALLE 55 impuesta al señor, **DIAZ GAMARRA GERALDINE PAOLA**, identificado con el documento de identidad número 1005107839. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1121**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022** (m/d/a) a las **8:41:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DIAZ GAMARRA GERALDINE PAOLA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se realiza registro por parte del personal policial femenino hayandole en su poder 01 arma corto punzante.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1121
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DIAZ GAMARRA GERALDINE PAOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107839, residente en BARRIO SURATOQUE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1121**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **8:41:00 PM** impuesta en CRA 17 CON CALLE 55.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1121
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ GAMARRA GERALDINE PAOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107839 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DIAZ GAMARRA GERALDINE PAOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107839 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1121**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **8:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1084
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1084 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1084** de **fecha 1/20/2022** (m/d/a) y **hora 1:14:00 PM** en CALLE 44 CON CARRERA 11, PARQUE ROMERO al señor (a) **LANCHEROS CHAPARRO JULIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095816838, residente en JARDINES DE COAVICONSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1084
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1084**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:14:00 PM** realizada en **CALLE 44 CON CARRERA 11, PARQUE ROMERO** impuesta al señor, **LANCHEROS CHAPARRO JULIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095816838. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1084**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **1:14:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LANCHEROS CHAPARRO JULIAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de registrar al ciudadano en mencion se le halla en su poder 01 arma blanca tipo navaja empuñadura plastica color negra marca stainless”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1084
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LANCHEROS CHAPARRO JULIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095816838, residente en JARDINES DE COAVICONSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1084**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **1:14:00 PM** impuesta en **CALLE 44 CON CARRERA 11, PARQUE ROMERO**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1084
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LANCHEROS CHAPARRO JULIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095816838 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LANCHEROS CHAPARRO JULIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095816838 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1084**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **1:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1128
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1128 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1128** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 11:20:00 PM** en CARRERA 9 CON CALLE 33 al señor (a) **PABON AFANADOR FRANKY**, identificado con el documento de identidad número 91157435, residente en BARRIO LA JOYA CARRERA 8 OCC 45 14 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1128
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1128**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:20:00 PM** realizada en **CARRERA 9 CON CALLE 33** impuesta al señor, **PABON AFANADOR FRANKY**, identificado con el documento de identidad número 91157435. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1128**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **11:20:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PABON AFANADOR FRANKY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de registrar al ciudadano en mencion se le halla en su poder 01 arma blanca tipo navaja empuñadura, de color plateado, multiusos, sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1128
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PABON AFANADOR FRANKY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91157435, residente en BARRIO LA JOYA CARRERA 8 OCC 45 14, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1128**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:20:00 PM** impuesta en CARRERA 9 CON CALLE 33.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1128
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PABON AFANADOR FRANKY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91157435 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PABON AFANADOR FRANKY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91157435 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1128**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1069
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1069 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1069** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 8:45:00 AM** en CALLE 65 CON CRA 29 al señor (a) **MENDEZ PEÑA CESAR AUGUSTO**, identificado con el documento de identidad número 1095945051, residente en CALLEB39 # 1-17 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1069
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1069**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a), y hora 8:45:00 AM** realizada en CALLE 65 CON CRA 29 impuesta al señor, **MENDEZ PEÑA CESAR AUGUSTO**, identificado con el documento de identidad número 1095945051. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1069**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **8:45:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MENDEZ PEÑA CESAR AUGUSTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención FIE requerido por las autoridades cde transito y trasporte el cual evade la orden y se hulle del puesto del control sacándole un elemento cortante punzante tipo esturnillador haciéndole un lance hacia su integridad personal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1069
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MENDEZ PEÑA CESAR AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095945051, residente en CALLEB39 # 1-17, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1069**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **8:45:00 AM** impuesta en CALLE 65 CON CRA 29.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1069
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENDEZ PEÑA CESAR AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095945051 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MENDEZ PEÑA CESAR AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095945051 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1069**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **8:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1079
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1079 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1079** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 11:55:00 AM** en CALLE 65 CARRERA 26 al señor (a) **HERNANDEZ UMAÑA HUGO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098801618, residente en CARRERA 10 CALLE 64 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1079
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1079**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:55:00 AM** realizada en **CALLE 65 CARRERA 26** impuesta al señor, **HERNANDEZ UMAÑA HUGO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098801618. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1079**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **11:55:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ UMAÑA HUGO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la persona antes en mención se halla tipo 01 cuchillo cache de madera lamina de acero”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1079
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ UMAÑA HUGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801618, residente en CARRERA 10 CALLE 64, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1079**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:55:00 AM** impuesta en CALLE 65 CARRERA 26.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1079
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ UMAÑA HUGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801618 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ UMAÑA HUGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801618 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1079**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:55:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1090
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1090 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1090** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 3:19:00 PM** en CARRERA 28 CALLE 63 al señor (a) **AVENDAÑO MORA JEISSON DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1005238187, residente en BUENAVISTA CABAÑA 6 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1090
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1090, de fecha **1/20/2022 (m/d/a)**, y hora **3:19:00 PM** realizada en CARRERA 28 CALLE 63 impuesta al señor, **AVENDAÑO MORA JEISSON DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1005238187. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1090**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **3:19:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AVENDAÑO MORA JEISSON DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla 01 arma cortopunzante tipo navaja de cachas plasticas”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1090
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AVENDAÑO MORA JEISSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238187, residente en BUENAVISTA CABAÑA 6, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1090**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **3:19:00 PM** impuesta en CARRERA 28 CALLE 63.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1090
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AVENDAÑO MORA JEISSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238187 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AVENDAÑO MORA JEISSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238187 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1090**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **3:19:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1095
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1095 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1095** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 3:40:00 PM** en CALLE 62 CARRERA 27 al señor (a) **ALFONSO CASTRO JOSE RICARDO**, identificado con el documento de identidad número 1096207250, residente en CALLE 19 8-40 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1095
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1095, de fecha **1/20/2022 (m/d/a)**, y hora **3:40:00 PM** realizada en CALLE 62 CARRERA 27 impuesta al señor, **ALFONSO CASTRO JOSE RICARDO**, identificado con el documento de identidad número 1096207250. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1095**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **3:40:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ALFONSO CASTRO JOSE RICARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le. Incauta 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de cachas de madera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1095
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ALFONSO CASTRO JOSE RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096207250, residente en CALLE 19 8-40, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1095**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **3:40:00 PM** impuesta en CALLE 62 CARRERA 27.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1095
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALFONSO CASTRO JOSE RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096207250 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ALFONSO CASTRO JOSE RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096207250 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1095**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **3:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1097
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1097 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1097** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 4:08:00 PM** en CALLE56CON21 al señor (a) **FLOREZ TELLEZ JHOJHAN STHIBEN**, identificado con el documento de identidad número 1005160738, residente en CALLE42#58-26 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1097
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1097, de fecha **1/20/2022 (m/d/a)**, y hora **4:08:00 PM** realizada en CALLE56CON21 impuesta al señor, **FLOREZ TELLEZ JHOJHAN STHIBEN**, identificado con el documento de identidad número 1005160738. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1097**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **4:08:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FLOREZ TELLEZ JHOJHAN STHIBEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla 01 arma blanca en la altura de la cintura tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1097
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FLOREZ TELLEZ JHOJHAN STHIBEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005160738, residente en CALLE42#58-26, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1097**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **4:08:00 PM** impuesta en CALLE56CON21.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FLOREZ TELLEZ JHOJHAN STHIBEN**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1097
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 1005160738 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FLOREZ TELLEZ JHOJHAN STHIBEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005160738 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1097**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **4:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1099
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1099** de **fecha 1/20/2022** (m/d/a) y **hora 4:22:00 PM** en CALLE56CON21 al señor (a) **HERNÁNDEZ ARRIECHI JOSUE**, identificado con el documento de identidad número 25962037, residente en BARRIO GUAYACANES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1099
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1099, de fecha **1/20/2022 (m/d/a)**, y hora **4:22:00 PM** realizada en CALLE56CON21 impuesta al señor, **HERNÁNDEZ ARRIECHI JOSUE**, identificado con el documento de identidad número 25962037. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1099**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **4:22:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNÁNDEZ ARRIECHI JOSUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla en la cintura 01 arma blanca tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1099
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNÁNDEZ ARRIECHI JOSUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25962037, residente en BARRIO GUAYACANES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1099**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **4:22:00 PM** impuesta en CALLE56CON21.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNÁNDEZ ARRIECHI JOSUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25962037 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1099
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNÁNDEZ ARRIECHI JOSUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25962037 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1099**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **4:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1124
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1124 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1124** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 10:33:00 PM** en CARRERA 10D CALLE 67 al señor (a) **HERMAN VILLALOBOS ROBINSON RAMON**, identificado con el documento de identidad número 25191308, residente en CALLE 64 CARRERA 10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1124
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1124**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:33:00 PM** realizada en CARRERA 10D CALLE 67 impuesta al señor, **HERMAN VILLALOBOS ROBINSON RAMON**, identificado con el documento de identidad número 25191308. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1124**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **10:33:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HERMAN VILLALOBOS ROBINSON RAMON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano antes en mención se la halla en su poder 01 tipo cuchillo cache de madera lamina de acero”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1124
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERMAN VILLALOBOS ROBINSON RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25191308, residente en CALLE 64 CARRERA 10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1124**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **10:33:00 PM** impuesta en CARRERA 10D CALLE 67.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1124
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERMAN VILLALOBOS ROBINSON RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25191308 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERMAN VILLALOBOS ROBINSON RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25191308 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1124**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **10:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1092
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1092 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1092** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 3:31:00 PM** en CL 3 KR 21 C TRANSICION 5 al señor (a) **SERRANO ORTIZ WILLIAM ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1098825931, residente en VEREDA PORVENIR LOS CUADROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1092
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1092**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:31:00 PM** realizada en CL 3 KR 21 C TRANSICION 5 impuesta al señor, **SERRANO ORTIZ WILLIAM ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1098825931. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1092**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **3:31:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SERRANO ORTIZ WILLIAM ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le práctica un registro a personas donde se le haya en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1092
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SERRANO ORTIZ WILLIAM ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098825931, residente en VEREDA PORVENIR LOS CUADROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1092**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **3:31:00 PM** impuesta en CL 3 KR 21 C TRANSICION 5.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1092
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SERRANO ORTIZ WILLIAM ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098825931 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SERRANO ORTIZ WILLIAM ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098825931 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1092**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **3:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1103
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1103 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1103** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 4:57:00 PM** en CARRERA 15 CALLE 3N al señor (a) **PIMIENTO RAMIREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098815371, residente en CARRERA 18 # 7-25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1103
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1103, de fecha **1/20/2022 (m/d/a)**, y hora **4:57:00 PM** realizada en CARRERA 15 CALLE 3N impuesta al señor, **PIMIENTO RAMIREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098815371. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1103**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **4:57:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PIMIENTO RAMIREZ JOHAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se practica un registro al ciudadano y se le halla en su poder (01) arma cortopunzante tipo cuchillo empuñadura de madera marca chang feng”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1103
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PIMIENTO RAMIREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815371, residente en CARRERA 18 # 7-25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1103**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **4:57:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CALLE 3N.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1103
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PIMIENTO RAMIREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815371 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PIMIENTO RAMIREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815371 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1103**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **4:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1123
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1123 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1123** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 10:31:00 PM** en KILOMETRO 1 VIA AL MAR al señor (a) **BETANCUR MACIAS MARLON DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1232889218, residente en CALLE 205 CARRERA 20A -52 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1123
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1123**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:31:00 PM** realizada en KILOMETRO 1 VIA AL MAR impuesta al señor, **BETANCUR MACIAS MARLON DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1232889218. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1123**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **10:31:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BETANCUR MACIAS MARLON DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano antes mencionado tenía en su poder una arma blanca tipo cuchillo con cachas plásticas color negro sin marca por tal motivo se le aplicó la ley 1801.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1123
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BETANCUR MACIAS MARLON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889218, residente en CALLE 205 CARRERA 20A -52, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1123**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **10:31:00 PM** impuesta en KILOMETRO 1 VIA AL MAR.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1123
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BETANCUR MACIAS MARLON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889218 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BETANCUR MACIAS MARLON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889218 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1123**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **10:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1066
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1066 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1066** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 5:05:00 AM** en CARRERA 2W 55 11BMUTIS al señor (a) **BAUTISTA GUZMAN HECTOR JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1098782447, residente en CALLE 58W 1W 66 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1066
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1066, de fecha **1/20/2022 (m/d/a)**, y hora **5:05:00 AM** realizada en CARRERA 2W 55 11BMUTIS impuesta al señor, **BAUTISTA GUZMAN HECTOR JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1098782447. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1066**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **5:05:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BAUTISTA GUZMAN HECTOR JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano al momento de practicarle un registro a personas se le incauta 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en el espacio publico, exactamente en la carrera2 w 55 11 con del barrio mutis, por tal razon se da la aplicabilidad a la ley 1801.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1066
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BAUTISTA GUZMAN HECTOR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098782447, residente en CALLE 58W 1W 66, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1066**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **5:05:00 AM** impuesta en CARRERA 2W 55 11BMUTIS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1066
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BAUTISTA GUZMAN HECTOR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098782447 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BAUTISTA GUZMAN HECTOR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098782447 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1066**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **5:05:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1113
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1113 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1113** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 6:33:00 PM** en CARRERA 43W CALLE 59 al señor (a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1007540323, residente en CARRERA 42 58 34 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1113
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1113, de fecha **1/20/2022** (m/d/a), y hora **6:33:00 PM** realizada en CARRERA 43W CALLE 59 impuesta al señor, **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1007540323. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1113**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022** (m/d/a) a las **6:33:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El antes en mención se encontraba transitando en la vía pública y se le solicita un registro a. Personas donde se Le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1113
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007540323, residente en CARRERA 42 58 34, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1113**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **6:33:00 PM** impuesta en CARRERA 43W CALLE 59.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1113
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007540323 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007540323 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1113**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **6:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1098
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1098 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1098** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 4:11:00 PM** en CANCHA CANELOS CARRERA 65B al señor (a) **SANCHEZ AGREDO PEDRO FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1095945919, residente en MANZANA 10 CORDONCILLO 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1098
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1098**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:11:00 PM** realizada en CANCHA CANELOS CARRERA 65B impuesta al señor, **SANCHEZ AGREDO PEDRO FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1095945919. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1098**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **4:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANCHEZ AGREDO PEDRO FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano en mención se le realiza el registro personal y se le halla en el. Bolsillo derecho de la sudadera 01 arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1098
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANCHEZ AGREDO PEDRO FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095945919, residente en MANZANA 10 CORDONCILLO 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1098**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **4:11:00 PM** impuesta en CANCHA CANELOS CARRERA 65B.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1098
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ AGREDO PEDRO FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095945919 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANCHEZ AGREDO PEDRO FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095945919 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1098**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **4:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1125
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1125 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1125** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 10:59:00 PM** en CR 33A CON CALLE 14 al señor (a) **SARMIENTO GUERRERO GIAN SNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1098801156, residente en CRA 18.#18-51 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1125
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1125, de fecha **1/20/2022 (m/d/a)**, y hora **10:59:00 PM** realizada en CR 33A CON CALLE 14 impuesta al señor, **SARMIENTO GUERRERO GIAN SNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1098801156. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1125**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **10:59:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SARMIENTO GUERRERO GIAN SNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano antes en mencion se le realiza registro a persona y se le halla un arma cortopunzante tipo cuchillo de pasta blanca cargandolo en la cintura del pantalón motivo por el cual se le incauta y se le realiza la orden de comparendo por el comportamiento contrario a la convivencia”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1125
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SARMIENTO GUERRERO GIAN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801156, residente en CRA 18.#18-51, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1125**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **10:59:00 PM** impuesta en CR 33A CON CALLE 14.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1125
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SARMIENTO GUERRERO GIAN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801156 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SARMIENTO GUERRERO GIAN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801156 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1125**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **10:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1107
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1107 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1107** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 5:16:00 PM** en KR 24 BULEVAR BOLIVAR al señor (a) **BARRERA LEAL ADRIAN FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1095840425, residente en CL 105 A 51 16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1107
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1107, de fecha **1/20/2022 (m/d/a)**, y hora **5:16:00 PM** realizada en KR 24 BULEVAR BOLIVAR impuesta al señor, **BARRERA LEAL ADRIAN FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1095840425. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1107**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **5:16:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BARRERA LEAL ADRIAN FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano ante en mencion se encontraba en actitud sospechosa y se le práctica un registro a persona y se le halla una arma cortopunzante tipo navaja en la cintura”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1107
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BARRERA LEAL ADRIAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095840425, residente en CL 105 A 51 16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1107**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **5:16:00 PM** impuesta en KR 24 BULEVAR BOLIVAR.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1107
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARRERA LEAL ADRIAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095840425 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BARRERA LEAL ADRIAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095840425 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1107**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **5:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1126
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1126 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1126** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 11:04:00 PM** en 35A CON 45 al señor (a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1005325336, residente en CALLE 12A 24 73 SAN FRANCISCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1126
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1126, de fecha **1/20/2022** (m/d/a), y hora **11:04:00 PM** realizada en 35A CON 45 impuesta al señor, **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1005325336. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1126**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022** (m/d/a) a las **11:04:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en actividades de registro a personas como comandante del CAI, por señalamiento de la ciudadanía se identifican 02 jóvenes los cuales portan armas blancas, uno de ellos el ciudadano Rivera Alvarez Manuel David, por lo que se procede a realizar la orden de comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1126
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325336, residente en CALLE 12A 24 73 SAN FRANCISCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1126**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:04:00 PM** impuesta en 35A CON 45.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1126
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325336 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325336 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1126**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1077
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1077 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1077** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 11:40:00 AM** en CL 103 C KR 12 D al señor (a) **DUQUE GALANTON EZEQUIEL JOSE**, identificado con el documento de identidad número 30750124, residente en BARRIO CONQUISTADORES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1077
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1077, de fecha **1/20/2022 (m/d/a)**, y hora **11:40:00 AM** realizada en CL 103 C KR 12 D impuesta al señor, **DUQUE GALANTON EZEQUIEL JOSE**, identificado con el documento de identidad número 30750124. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1077**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **11:40:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **DUQUE GALANTON EZEQUIEL JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo navaja de cacha de color blanco de marca stainless por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1077
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DUQUE GALANTON EZEQUIEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30750124, residente en BARRIO CONQUISTADORES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1077**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1077
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

11:40:00 AM impuesta en CL 103 C KR 12 D.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUQUE GALANTON EZEQUIEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30750124 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DUQUE GALANTON EZEQUIEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30750124 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1077**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:40:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1081
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1081 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1081** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 12:30:00 PM** en PEATONAL 2/SECTOR E CANCHA DE TIERRA LUZ DE SALVACIÓN al señor (a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado con el documento de identidad número 1098772080, residente en PEATONAL 2/SECTOR E CASA 17 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1081
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1081**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:30:00 PM** realizada en PEATONAL 2/SECTOR E CANCHA DE TIERRA LUZ DE SALVACIÓN impuesta al señor, **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado con el documento de identidad número 1098772080. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1081**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **12:30:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1081
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772080, residente en PEATONAL 2/SECTOR E CASA 17, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1081**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **12:30:00 PM** impuesta en PEATONAL 2/SECTOR E CANCHA DE TIERRA LUZ DE SALVACIÓN.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1081
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772080 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772080 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1081**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **12:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1074
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1074 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1074** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 10:38:00 AM** en AV PAN AZUCAR CON CRR 48 al señor (a) **PEREZ GALVIS JOSE ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1090503664, residente en CALLE 31 CON CARREA 17 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1074
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1074, de fecha **1/20/2022 (m/d/a)**, y hora **10:38:00 AM** realizada en AV PAN AZUCAR CON CRR 48 impuesta al señor, **PEREZ GALVIS JOSE ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1090503664. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1074**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **10:38:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PEREZ GALVIS JOSE ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le hallo en la pretina del pantalón 01 arma cortante y punzante tipo cuchillo de cache de madera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1074
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEREZ GALVIS JOSE ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090503664, residente en CALLE 31 CON CARREA 17, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1074**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **10:38:00 AM** impuesta en AV PAN AZUCAR CON CRR 48.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1074
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ GALVIS JOSE ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090503664 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEREZ GALVIS JOSE ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090503664 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1074**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **10:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1076
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10 1076 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1076** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 11:30:00 AM** en CARRERA 33 CON 107 PLAZA SATÉLITE al señor (a) **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1095829474, residente en CALLE 106 BARRIO CALDAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1076
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1076**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:30:00 AM** realizada en **CARRERA 33 CON 107 PLAZA SATÉLITE** impuesta al señor, **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1095829474. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1076**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **11:30:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “a la persona se le halla en su poder en la mano derecha 01 cigarrillo artesanal tipo marihuana el cual se encontraba consumiendo en el sector de la plaza satélite y a la vez se le realiza la incautación de esta sustancia prohibida y es de anotar que la ciudadanía y los comerciantes constantemente se están quejando por el consumo de marihuana ya que se encuentra en el sector de la plaza satélite sur”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1076
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095829474, residente en CALLE 106 BARRIO CALDAS, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1076
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-1076**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:30:00 AM** impuesta en CARRERA 33 CON 107 PLAZA SATÉLITE.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095829474 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095829474 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1076**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:30:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1112
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1112** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 6:17:00 PM** en CARRERA27CON60 al señor (a) **PABON GUTIERREZ JOHN FREDY**, identificado con el documento de identidad número 1098689973, residente en CARREA17#13-12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1112
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1112**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:17:00 PM** realizada en CARRERA27CON60 impuesta al señor, **PABON GUTIERREZ JOHN FREDY**, identificado con el documento de identidad número 1098689973. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1112**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **6:17:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PABON GUTIERREZ JOHN FREDY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro se le halla 01 bolsa plastica que en su interior contiene una sustancia vegetal que por su olor y color se asemeja a los derivaron de la marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1112
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PABON GUTIERREZ JOHN FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098689973, residente en CARREA17#13-12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1112**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **6:17:00 PM** impuesta en CARRERA27CON60.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PABON GUTIERREZ JOHN FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098689973 la medida correctiva de Multa General Tipo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1112
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PABON GUTIERREZ JOHN FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098689973 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1112**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **6:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1117
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11 1117 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1117** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 7:14:00 PM** en **DIAGONAL 15 CALLE 61** al señor (a) **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1095826002, residente en **CALLE 63 3W 28** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1117
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1117**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:14:00 PM** realizada en **DIAGONAL 15 CALLE 61** impuesta al señor, **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1095826002. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1117**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **7:14:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla 01 cigarrillo de marihuana con aproximadamente 3 gramos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1117
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095826002, residente en CALLE 63 3W 28, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1117**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **7:14:00 PM** impuesta en **DIAGONAL 15 CALLE 61**.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095826002 la medida correctiva de Multa

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1117
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095826002 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1117**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **7:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1116
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11 1116 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1116** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 6:57:00 PM** en **TRANVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CALLE 99** al señor (a) **CALA GOMEZ ANDRES JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098774319, residente en **CALLE 36 170C - 07** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1116
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1116, de fecha **1/20/2022** (m/d/a), y hora **6:57:00 PM** realizada en TRANVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CALLE 99 impuesta al señor, **CALA GOMEZ ANDRES JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098774319. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1116**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022** (m/d/a) a las **6:57:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CALA GOMEZ ANDRES JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se le solicita un registro voluntario a persona encontrandole en la mano derecha 01 cigarrillo artesanal de una sustancia vegetal verdosa que por sus características se asemeja a la marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1116
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CALA GOMEZ ANDRES JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774319, residente en CALLE 36 170C - 07, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1116**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **6:57:00 PM** impuesta en **TRANVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CALLE 99**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1116
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CALA GOMEZ ANDRES JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774319 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CALA GOMEZ ANDRES JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774319 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1116**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **6:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1119
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11 1119 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1119** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 8:03:00 PM** en **TRANVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CALLE 99** al señor (a) **TOVAR ÁLVAREZ PEDRO ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 27012630, residente en **CARRERA 10W 64-24** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1119
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1119**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:03:00 PM** realizada en **TRANVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CALLE 99** impuesta al señor, **TOVAR ÁLVAREZ PEDRO ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 27012630. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1119**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **8:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TOVAR ÁLVAREZ PEDRO ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se le solicita un registro voluntario a persona encontrandole en el bolsillo derecho del buzo 01 bolsa plástica transparente con cierre hermético, que en su interior contiene una sustancia vegetal verdosa que por sus características se asemeja a la marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1119
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TOVAR ÁLVAREZ PEDRO ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27012630, residente en CARRERA 10W 64-24, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1119**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **8:03:00 PM** impuesta en **TRANVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CALLE 99**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1119
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TOVAR ÁLVAREZ PEDRO ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27012630 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TOVAR ÁLVAREZ PEDRO ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27012630 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1119**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **8:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1070
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10 1070 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1070** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 9:44:00 AM** en CARRERA 33 COM CALLE 107 al señor (a) **RAMIREZ LEAL FABIO RENE**, identificado con el documento de identidad número 1016017215, residente en CALLE 112#34-29 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1070
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1070**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:44:00 AM** realizada en CARRERA 33 COM CALLE 107 impuesta al señor, **RAMIREZ LEAL FABIO RENE**, identificado con el documento de identidad número 1016017215. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1070**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **9:44:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **RAMIREZ LEAL FABIO RENE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encuentra en vía publica al lado de la plaza de mercado satélite sur al cual se le realiza un registro a persona y se le halla en su poder una sustancia prohibida 04 cigarrillos artesanales tipo marihuana y a la vez se le realiza la incautación de esta sustancia prohibida marihuana es de anotar que en el sector q esta este ciudadano se encuentra en la plaza satélite el cual los comerciantes y transeúntes y ciudadanos se quejan constantemente por esta situación del porte de marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1070
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RAMIREZ LEAL FABIO RENE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1016017215, residente en CALLE 112#34-29, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1070**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **9:44:00 AM** impuesta en CARRERA 33 COM CALLE 107.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1070
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMIREZ LEAL FABIO RENE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1016017215 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RAMIREZ LEAL FABIO RENE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1016017215 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1070**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **9:44:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1078
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10 1078 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1078** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 11:40:00 AM** en QUEBRADASECA CON DÍAGONAL 32 al señor (a) **MARTINEZ CONTRERAS JESUS FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1049635127, residente en CERRO PICO CALLE 12 CON 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1078
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1078, de **fecha 1/20/2022** (m/d/a), y **hora 11:40:00 AM** realizada en QUEBRADASECA CON DÍAGONAL 32 impuesta al señor, **MARTINEZ CONTRERAS JESUS FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1049635127. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1078**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022** (m/d/a) a las **11:40:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MARTINEZ CONTRERAS JESUS FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se le encuentra un 01 gramo de marihuana de color verdosa en la mano derecha, se le incauta y se deja a disposición en la estación de policía centro para su posterior destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1078
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARTINEZ CONTRERAS JESUS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1049635127, residente en CERRO PICO CALLE 12 CON 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1078**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1078
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

11:40:00 AM impuesta en QUEBRADASECA CON DÍAGONAL 32.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTINEZ CONTRERAS JESUS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1049635127 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARTINEZ CONTRERAS JESUS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1049635127 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1078**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:40:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1114
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11 1114 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1114** de **fecha 1/20/2022** (m/d/a) y **hora 6:43:00 PM** en CALLE 55 N 54 14 CALLE ESTUDIANTES al señor (a) **LOPEZ AYALA JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098724556, residente en OBRAS PÚBLICAS CARRERA 32 N 43 14 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1114
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1114, de fecha **1/20/2022** (m/d/a), y hora **6:43:00 PM** realizada en CALLE 55 N 54 14 CALLE ESTUDIANTES impuesta al señor, **LOPEZ AYALA JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098724556. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1114**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022** (m/d/a) a las **6:43:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LOPEZ AYALA JUAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano en mención es sorprendido al lado de una institución educativa de manera sospechosa, el cual se aborda y se le realiza un registro personal hallandole en su poder 01 cigarrillo con una sustancia vegetal con olor y color similar a la marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1114
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LOPEZ AYALA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098724556, residente en OBRAS PÚBLICAS CARRERA 32 N 43 14, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1114**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1114
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

6:43:00 PM impuesta en CALLE 55 N 54 14 CALLE ESTUDIANTES.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LOPEZ AYALA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098724556 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LOPEZ AYALA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098724556 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1114**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **6:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1131
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11 1131 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1131** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 11:35:00 PM** en CRA 38 ENTRE CALLES 45 Y 46 PARQUE SARRAPIDOS al señor (a) **DIAZ ROMERO ANGELO JOSE**, identificado con el documento de identidad número 1015415852, residente en CALLE 35 NUMERO 23 53 ED EL DORAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1131
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

público numeral 13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1131, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a), y hora 11:35:00 PM** realizada en CRA 38 ENTRE CALLES 45 Y 46 PARQUE SARRAPIDOS impuesta al señor, **DIAZ ROMERO ANGELO JOSE**, identificado con el documento de identidad número 1015415852. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1131**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **11:35:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DIAZ ROMERO ANGELO JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en actividades de registro a persona luego de recibir llamadas la cai san pio por consumo de estupefacientes, se registra al ciudadano encontrando una bolsa transparente con sustancia estupefaciente marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1131
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DIAZ ROMERO ANGELO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1015415852, residente en **CALLE 35 NUMERO 23 53 ED EL DORAL**, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1131**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:35:00 PM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1131
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

impuesta en CRA 38 ENTRE CALLES 45 Y 46 PARQUE SARRAPIDOS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ ROMERO ANGELO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1015415852 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DIAZ ROMERO ANGELO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1015415852 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1131**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:35:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1106
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11 1106 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1106** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 5:12:00 PM** en **CALLA 47 CON CARRERA 54** al señor (a) **ANTELIS LIZCANO ENGELBER**, identificado con el documento de identidad número 1098778673, residente en **NO APORTA** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1106
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1106**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a), y hora 5:12:00 PM** realizada en **CALLA 47 CON CARRERA 54** impuesta al señor, **ANTELIS LIZCANO ENGELBER**, identificado con el documento de identidad número 1098778673. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1106**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **5:12:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ANTELIS LIZCANO ENGELBER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “momento en que me encontraba realizando labores de patrullaje por el sector de la carrera 47 con calle 54 evidencio al ciudadano engelber antekis lizcano consumiendo sustancias alucinógenas frente a la universidad unad de terrazas al cual se le aplica registro voluntario y se le haya 01 cigarrillo de marihuana en el bolsillo derecho del pantalon”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1106
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ANTELIS LIZCANO ENGELBER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098778673, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1106**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **5:12:00 PM** impuesta en **CALLA 47**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1106
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CON CARRERA 54.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANTELIS LIZCANO ENGELBER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098778673 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ANTELIS LIZCANO ENGELBER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098778673 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1106**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **5:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1109
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11 1109 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1109** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 5:31:00 PM** en CALLE 56 CON CARRERA 46 al señor (a) **ORDOÑEZ MARTINEZ ANDRES FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098783684, residente en CARRERA 18 65 52 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1109
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1109, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a), y hora 5:31:00 PM** realizada en **CALLE 56 CON CARRERA 46** impuesta al señor, **ORDOÑEZ MARTINEZ ANDRES FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098783684. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1109**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **5:31:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ORDOÑEZ MARTINEZ ANDRES FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en en mension al momento de realizar el registro a persona se le haya en el bolsillo de la pantaloneta 02 bolsa hermetica que en su interior contiene una sustancia vegetal que por color y olor se asemeja a la marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1109
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORDOÑEZ MARTINEZ ANDRES FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098783684, residente en CARRERA 18 65 52, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1109**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1109
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

5:31:00 PM impuesta en CALLE 56 CON CARRERA 46.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORDOÑEZ MARTINEZ ANDRES FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098783684 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORDOÑEZ MARTINEZ ANDRES FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098783684 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1109**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **5:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1093
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-10-1093 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1093** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 3:32:00 PM** en AVENIDA BUCAROS CON CARRERA 60 PARQUE DE LAS CIGARRAS al señor (a) **DELGADO MASMELA JERSON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1192907167, residente en HABITANTE EN CONDICION DE CALLE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1093
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1093**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:32:00 PM** realizada en AVENIDA BUCAROS CON CARRERA 60 PARQUE DE LAS CIGARRAS impuesta al señor, **DELGADO MASMELA JERSON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1192907167. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1093**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **3:32:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DELGADO MASMELA JERSON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se le practica un registro personal, Se le realiza la recomendación de hacer uso del tapabocas por encontrarse en espacio público a lo cual se torna grosero con la patrulla del cuadrante, posteriormente se le da la orden de policia de retirarse del sitio por la conducta anteriormente mencionada a lo cual hace caso omiso al medio de policia.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1093
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DELGADO MASMELA JERSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1192907167, residente en HABITANTE EN CONDICION DE CALLE, respecto de la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1093
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1093**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **3:32:00 PM** impuesta en AVENIDA BUCAROS CON CARRERA 60 PARQUE DE LAS CIGARRAS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DELGADO MASMELA JERSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1192907167 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DELGADO MASMELA JERSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1192907167 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1093**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **3:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1102
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1102** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 4:54:00 PM** en CAMPESTRE NORTE al señor (a) **AVILA CARRILLO MARLON ARLEY**, identificado con el documento de identidad número 1098824590, residente en CAMPESTRE NORTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1102
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1102**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:54:00 PM** realizada en CAMPESTRE NORTE impuesta al señor, **AVILA CARRILLO MARLON ARLEY**, identificado con el documento de identidad número 1098824590. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1102**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **4:54:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AVILA CARRILLO MARLON ARLEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadano que se encontraba en zona boscosa el cual se le solicita la cédula de ciudadanía manifestando no portarla y no tener ningún otro documento de identificación de igual forma se deja constancia que se exalta tomando una actitud ofensiva con la patrulla”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1102
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AVILA CARRILLO MARLON ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824590, residente en CAMPESTRE NORTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1102**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **4:54:00 PM** impuesta en CAMPESTRE NORTE.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1102
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AVILA CARRILLO MARLON ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824590 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AVILA CARRILLO MARLON ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824590 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1102**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **4:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1132
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1132 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1132** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 11:37:00 PM** en CARRERA 26A CALLE 51 al señor (a) **AMADO MORENO DAVID ESNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1005540697, residente en PIEDECUESTA CARRERA 9 CON CALLE 3 NÚMERO 364 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1132
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

autoridades numeral 3, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1132**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:37:00 PM** realizada en CARRERA 26A CALLE 51 impuesta al señor, **AMADO MORENO DAVID ESNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1005540697. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1132**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **11:37:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AMADO MORENO DAVID ESNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Este ciudadano al ver la presencia de. La policía emprende la huida al notar I. Presencia policial con el fin de no identificarse incumpliendo la Orden de. Policía”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1132
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AMADO MORENO DAVID ESNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005540697, residente en PIEDECUESTA CARRERA 9 CON CALLE 3 NÚMERO 364, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1132**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:37:00 PM** impuesta en CARRERA 26A CALLE 51.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1132
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AMADO MORENO DAVID ESNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005540697 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AMADO MORENO DAVID ESNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005540697 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1132**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1133
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1133 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1133** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 11:44:00 PM** en CARRERA 26 A CON CALLE 51 al señor (a) **NIÑO JAIMES MICHAEL STEVENS**, identificado con el documento de identidad número 1005538968, residente en LA CASTELLANA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1133
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1133**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:44:00 PM** realizada en CARRERA 26 A CON CALLE 51 impuesta al señor, **NIÑO JAIMES MICHAEL STEVENS**, identificado con el documento de identidad número 1005538968. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1133**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **11:44:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NIÑO JAIMES MICHAEL STEVENS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Este ciudadano al solicitarle la identificación emprende la. Huida con el fin de no identificarse”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1133
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NIÑO JAIMES MICHAEL STEVENS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005538968, residente en LA CASTELLANA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1133**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:44:00 PM** impuesta en CARRERA 26 A CON CALLE 51.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIÑO JAIMES MICHAEL STEVENS**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1133
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 1005538968 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NIÑO JAIMES MICHAEL STEVENS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005538968 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1133**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **11:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1151
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1151 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1151** de **fecha 1/20/2022 (m/d/a) y hora 12:00:00 PM** en KR 22 11 04 al señor (a) **NOSSA RAMIREZ LAURA JULIANA**, identificado con el documento de identidad número 1098792606, residente en CL 45 24 95 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 5, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1151
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica

Num. 5 - Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1151**, de **fecha 1/20/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:00:00 PM** realizada en KR 22 11 04 impuesta al señor, **NOSSA RAMIREZ LAURA JULIANA**, identificado con el documento de identidad número 1098792606. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1151**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/20/2022 (m/d/a)** a las **12:00:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NOSSA RAMIREZ LAURA JULIANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 5 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “SE REALIZO VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION DEL ESTABLECIMIENTO ENCONTRANDO QUE AL INTERIOR DEL MISMO ESTABAN CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS LOS SEÑORES PEDRO PABLO OJEDA PEDRAZA DE CEDULA 91243898 CARLOS GEOVANY RODRIGUEZ ARDILA LO QUE SIGNIFICA QUE ESTABA DESARROLLANDO ACTIVIDADES DIFERENTEZS A LAS AUTORIZADAS”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1151
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, numeral 5**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NOSSA RAMIREZ LAURA JULIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792606, residente en CL 45 24 95, respecto de la orden de comparendo digital

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1151
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

No. **68-001-6-2022-1151**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **12:00:00 PM** impuesta en KR 22 11 04.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NOSSA RAMIREZ LAURA JULIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792606 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NOSSA RAMIREZ LAURA JULIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792606 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1151**, de fecha **1/20/2022** (m/d/a) y hora **12:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1188
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1188 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1188** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 6:56:00 PM** en CALLE 31 CON CARRERA 19 al señor (a) **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005259407, residente en CALLE 50A#15-44 B. SAN MIGUEL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1188
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

con equipos terminales móviles numeral 1, citado a continuación:

“Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles

Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1188, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a), y hora 6:56:00 PM** realizada en CALLE 31 CON CARRERA 19 impuesta al señor, **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005259407. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1188**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **6:56:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita al ciudadano antes mencionado ingrese de manera voluntaria al teléfono celular que posee y registre el número IMEI 358191102530727 el cual al ingresarlo al dispositivo PDA aparece reportado como EXTRAVÍO. Por tal motivo se procede a realizar el comparendo en aplicación de la ley 1801 de 2016. Y se realiza la incautación del celular marca SAMSUNG GALAXY A20.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1188
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CAPACHO**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1188
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

MENESES CAMILO ANDRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005259407, residente en CALLE 50A#15-44 B. SAN MIGUEL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1188**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **6:56:00 PM** impuesta en CALLE 31 CON CARRERA 19.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005259407 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005259407 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1188**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **6:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1139
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1139 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1139** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 2:55:00 AM** en CARRERA 23 CALLE 13 al señor (a) **ACEVEDO AFANADOR IVAN ARLEY**, identificado con el documento de identidad número 91507730, residente en CARRERA 19 CALLE 4 08 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1139
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1139**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:55:00 AM** realizada en **CARRERA 23 CALLE 13** impuesta al señor, **ACEVEDO AFANADOR IVAN ARLEY**, identificado con el documento de identidad número 91507730. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1139**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **2:55:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ACEVEDO AFANADOR IVAN ARLEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El Ciudadano en. Mención desacata la. Orden de policia incitando a la. Riña insultando a la. Vendedora. De. Comida. De. La caseta plaza mercado de San francisco desacata la orden de policia. E insulta con palabras soeces a la Patrulla como tombos marcas están de parte de ella. Me. Discriminan”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1139
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ACEVEDO AFANADOR IVAN ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91507730, residente en CARRERA 19 CALLE 4 08, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1139**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **2:55:00 AM** impuesta en CARRERA 23 CALLE 13.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1139
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACEVEDO AFANADOR IVAN ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91507730 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ACEVEDO AFANADOR IVAN ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91507730 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1139**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **2:55:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1204
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1204 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1204** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 9:39:00 PM** en CALLE 33 CON CARRERA 34 al señor (a) **FERREIRA ACERO CRISTIAN FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1102379293, residente en MANZANA 3 BARRIO. CLAVERIANOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1204
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1204**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:39:00 PM** realizada en **CALLE 33 CON CARRERA 34** impuesta al señor, **FERREIRA ACERO CRISTIAN FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1102379293. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1204**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **9:39:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FERREIRA ACERO CRISTIAN FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle registro personal al ciudadano se le halla en su poder 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón parte derecha”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1204
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FERREIRA ACERO CRISTIAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102379293, residente en MANZANA 3 BARRIO. CLAVERIANOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1204**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **9:39:00 PM** impuesta en CALLE 33 CON CARRERA 34.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1204
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FERREIRA ACERO CRISTIAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102379293 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FERREIRA ACERO CRISTIAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102379293 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1204**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **9:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1143
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1143 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1143** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 7:37:00 AM** en BETANIA ETAPA 10 ZONA BOScosa al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO MARIA ALEJANDRA**, identificado con el documento de identidad número 1098786234, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA RANCHO 49 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1143
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1143**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:37:00 AM** realizada en BETANIA ETAPA 10 ZONA BOScosa impuesta al señor, **SANCHEZ CARRILLO MARIA ALEJANDRA**, identificado con el documento de identidad número 1098786234. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1143**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **7:37:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SANCHEZ CARRILLO MARIA ALEJANDRA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma cortopunzante, tipo navaja, sin marca, mango plástico, hoja en acero, valor 8000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1143
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANCHEZ CARRILLO MARIA ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786234, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA RANCHO 49, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1143**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **7:37:00 AM** impuesta en **BETANIA ETAPA 10 ZONA**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1143
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

BOSCOSA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ CARRILLO MARIA ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786234 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANCHEZ CARRILLO MARIA ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786234 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1143**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **7:37:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1182
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1182 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1182** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 5:39:00 PM** en CALLE 02 OC CON CR 10NB al señor (a) **TORRES QUINTERO CARLOS JESUS**, identificado con el documento de identidad número 1218214970, residente en BAVARIA ESTAPA 3 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1182
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1182, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **5:39:00 PM** realizada en CALLE 02 OC CON CR 10NB impuesta al señor, **TORRES QUINTERO CARLOS JESUS**, identificado con el documento de identidad número 1218214970. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1182**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **5:39:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TORRES QUINTERO CARLOS JESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En labores de patrullaje por el sector del barrio bavaria dos se observa el ciudadano antes mención lo cual se le solicita un registro a persona donde se le halla en su poder en la pretina de la bermuda (01) una arma corto punzante tipo cuchillo cache de madera y hoja metálica”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1182
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TORRES QUINTERO CARLOS JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214970, residente en BAVARIA ESTAPA 3, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1182**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **5:39:00 PM** impuesta en CALLE 02 OC CON CR 10NB.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1182
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES QUINTERO CARLOS JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214970 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TORRES QUINTERO CARLOS JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214970 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1182**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **5:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1198
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1198 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1198** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 8:25:00 PM** en CL 40 KR 20 C BARRIO NUEVO al señor (a) **ZAMBRANO PINEDA ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1005336701, residente en CL 40 20 118 BARRIO NUEVO LOS COLORADOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1198
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1198**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:25:00 PM** realizada en CL 40 KR 20 C BARRIO NUEVO impuesta al señor, **ZAMBRANO PINEDA ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1005336701. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1198**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **8:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ZAMBRANO PINEDA ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le practica un registro a personas y se le halla en la pretina de su pantaloneta un arma corto punzante tipo cuchillo de cache de madera color café y lámina de acero marca Excalibur”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1198
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ZAMBRANO PINEDA ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336701, residente en CL 40 20 118 BARRIO NUEVO LOS COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1198**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **8:25:00 PM** impuesta en CL 40 KR 20 C BARRIO NUEVO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1198
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ZAMBRANO PINEDA ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336701 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ZAMBRANO PINEDA ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336701 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1198**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **8:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1199
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1199 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1199** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 8:34:00 PM** en SECTOR 3 CANCHA DE TIERRA ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA FRENTE A LA CASA 79 al señor (a) **RODRIGUEZ JAIMES OSCAR ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 91522020, residente en SECTOR 3 CASA 36 ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1199
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1199**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:34:00 PM** realizada en **SECTOR 3 CANCHA DE TIERRA ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA FRENTE A LA CASA 79** impuesta al señor, **RODRIGUEZ JAIMES OSCAR ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 91522020. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1199**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **8:34:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRIGUEZ JAIMES OSCAR ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar planes de registro y control por el sector del asentamiento humano la playita Se observa al ciudadano anteriormente mencionado y mediante registro personal se le hallo en la pretina de su pantaloneta un arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1199
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRIGUEZ JAIMES OSCAR ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91522020, residente en SECTOR 3 CASA 36 ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1199
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1199**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **8:34:00 PM** impuesta en SECTOR 3 CANCHA DE TIERRA ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA FRENTE A LA CASA 79.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ JAIMES OSCAR ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91522020 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRIGUEZ JAIMES OSCAR ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91522020 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1199**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **8:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1179
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1179 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1179** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 5:19:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 8 W al señor (a) **ARIAS SUAREZ GERMAN JAIR**, identificado con el documento de identidad número 1005372448, residente en CARRERA 9AW 44 67 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1179
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1179**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:19:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 8 W impuesta al señor, **ARIAS SUAREZ GERMAN JAIR**, identificado con el documento de identidad número 1005372448. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1179**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **5:19:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ARIAS SUAREZ GERMAN JAIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano en mención se le practica un registro”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1179
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARIAS SUAREZ GERMAN JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005372448, residente en CARRERA 9AW 44 67, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1179**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **5:19:00 PM** impuesta en **CALLE 45 CON CARRERA 8 W**.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARIAS SUAREZ GERMAN JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005372448 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1179
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARIAS SUAREZ GERMAN JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005372448 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1179**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **5:19:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1189
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1189 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1189** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 7:03:00 PM** en CARRERA 9 CALLE 45 al señor (a) **AYALA JUAN ESTEBAN**, identificado con el documento de identidad número 1102380256, residente en CARRERA 8 NORTE 150 PORTAL DE SANTILLANA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1189
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1189**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:03:00 PM** realizada en **CARRERA 9 CALLE 45** impuesta al señor, **AYALA JUAN ESTEBAN**, identificado con el documento de identidad número 1102380256. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1189**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **7:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AYALA JUAN ESTEBAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al abordar al ciudadano y practicarle registro se le halla en su poder en la pretina de su pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1189
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AYALA JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102380256, residente en CARRERA 8 NORTE 150 PORTAL DE SANTILLANA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1189**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **7:03:00 PM** impuesta en CARRERA 9 CALLE 45.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1189
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AYALA JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102380256 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AYALA JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102380256 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1189**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **7:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1203
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1203 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1203** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 9:37:00 PM** en CARRERA 9 PIENTE DE LA NOVENA al señor (a) **MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO**, identificado con el documento de identidad número 1098795097, residente en SAMAMNES 5 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1203
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1203, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **9:37:00 PM** realizada en CARRERA 9 PIENTE DE LA NOVENA impuesta al señor, **MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO**, identificado con el documento de identidad número 1098795097. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1203**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **9:37:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano en mención al practicarle un registro se le halla en la pretina del shor una arma blanca tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1203
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795097, residente en SAMAMNES 5, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1203**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **9:37:00 PM** impuesta en CARRERA 9 PIENTE DE LA NOVENA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1203
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795097 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795097 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1203**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **9:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1144
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1144** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 8:35:00 AM** en **PARQUE CENTENARIO** al señor (a) **CARDENAS VARGAS LUIS MIGUEL**, identificado con el documento de identidad número 91538460, residente en **CARRERA 9B#31-32BARRIO KENEDY**, de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1144
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1144, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **8:35:00 AM** realizada en PARQUE CENTENARIO impuesta al señor, **CARDENAS VARGAS LUIS MIGUEL**, identificado con el documento de identidad número 91538460. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1144**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **8:35:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CARDENAS VARGAS LUIS MIGUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le Practica un registro a persona hallandole en su poder un arma cortopunzante tipo navaja cachas plásticas color negro”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1144
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARDENAS VARGAS LUIS MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91538460, residente en CARRERA 9B#31-32BARRIO KENEDY,, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1144**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **8:35:00 AM** impuesta en PARQUE CENTENARIO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1144
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARDENAS VARGAS LUIS MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91538460 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARDENAS VARGAS LUIS MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91538460 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1144**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **8:35:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1150
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1150** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 10:10:00 AM** en PARQUE CENTENARIO al señor (a) **COBOS GOMEZ CARLOS ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1098785323, residente en CALLE 38#32-24 BARRIO MEJORAS PUBLICAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1150
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1150**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:10:00 AM** realizada en **PARQUE CENTENARIO** impuesta al señor, **COBOS GOMEZ CARLOS ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1098785323. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1150**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **10:10:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **COBOS GOMEZ CARLOS ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza un registro a persona y se le encuentra un arma blanca tipo navaja en la Pretina de su pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1150
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **COBOS GOMEZ CARLOS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098785323, residente en CALLE 38#32-24 BARRIO MEJORAS PUBLICAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1150**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **10:10:00 AM** impuesta en PARQUE CENTENARIO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1150
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **COBOS GOMEZ CARLOS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098785323 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **COBOS GOMEZ CARLOS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098785323 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1150**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **10:10:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1185
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1185 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1185** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 6:09:00 PM** en CALLE 31 CARRERA 17 al señor (a) **DUARTE MARTINEZ MARLON STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1102393763, residente en CALLE 30 16 08 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1185
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1185, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **6:09:00 PM** realizada en CALLE 31 CARRERA 17 impuesta al señor, **DUARTE MARTINEZ MARLON STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1102393763. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1185**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **6:09:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DUARTE MARTINEZ MARLON STIVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro personal al ciudadano se le halla 01 elemento cortopunzante tipo navaja cachas en plástico color negro hoja en lámina sin marca la cual procedo a incautar toda vez que el ciudadano manifiesta la intención de utilizar este elemento para causar daño y no corresponde a un elemento necesario para su trabajo, el elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1185
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DUARTE MARTINEZ MARLON STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102393763, residente en CALLE 30 16 08, respecto de la orden de comparendo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1185
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

digital No. **68-001-6-2022-1185**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **6:09:00 PM** impuesta en CALLE 31 CARRERA 17.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE MARTINEZ MARLON STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102393763 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DUARTE MARTINEZ MARLON STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102393763 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1185**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **6:09:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1195
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1195 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1195** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 7:45:00 PM** en CALLE 13N CARRERA 26 al señor (a) **BERNAL CHAPARRO LEONARD YESID**, identificado con el documento de identidad número 1098771414, residente en CALLE 11N#22B-15 BARRIO ESPERANZA III de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1195
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1195**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:45:00 PM** realizada en **CALLE 13N CARRERA 26** impuesta al señor, **BERNAL CHAPARRO LEONARD YESID**, identificado con el documento de identidad número 1098771414. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1195**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **7:45:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BERNAL CHAPARRO LEONARD YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante plan de antecedentes y registro a personas al barrio esperanza III se le halla al ciudadano un arma corto punzante tipo cuchillo hoja acerada y cachas de madera de color café”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1195
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BERNAL CHAPARRO LEONARD YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098771414, residente en CALLE 11N#22B-15 BARRIO ESPERANZA III, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1195**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **7:45:00 PM** impuesta en CALLE 13N CARRERA 26.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1195
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BERNAL CHAPARRO LEONARD YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098771414 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BERNAL CHAPARRO LEONARD YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098771414 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1195**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **7:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1196
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1196 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1196** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 8:15:00 PM** en CARRERA 23A CALLE 12N al señor (a) **JAIMES DIAZ GUSTAVO**, identificado con el documento de identidad número 91223677, residente en CALLE 7N 23C 12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1196
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1196, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **8:15:00 PM** realizada en CARRERA 23A CALLE 12N impuesta al señor, **JAIMES DIAZ GUSTAVO**, identificado con el documento de identidad número 91223677. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1196**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **8:15:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JAIMES DIAZ GUSTAVO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al practicar registro voluntario a persona se le halla en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1196
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JAIMES DIAZ GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91223677, residente en CALLE 7N 23C 12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1196**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **8:15:00 PM** impuesta en CARRERA 23A CALLE 12N.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES DIAZ GUSTAVO**, identificado con cedula de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1196
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ciudadanía No. 91223677 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JAIMES DIAZ GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91223677 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1196**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **8:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1142
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1142 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1142** de **fecha 1/21/2022** (m/d/a) y **hora 7:21:00 AM** en CARRERA 17C CON CALLE 88 al señor (a) **MADERO DUQUE GERMAN ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 91542571, residente en BARRIO BUCARAMANGA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1142
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1142, de fecha **1/21/2022** (m/d/a), y hora **7:21:00 AM** realizada en CARRERA 17C CON CALLE 88 impuesta al señor, **MADERO DUQUE GERMAN ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 91542571. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1142**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022** (m/d/a) a las **7:21:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MADERO DUQUE GERMAN ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1142
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MADERO DUQUE GERMAN ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91542571, residente en BARRIO BUCARAMANGA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1142**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **7:21:00 AM** impuesta en **CARRERA 17C CON CALLE 88**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1142
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MADERO DUQUE GERMAN ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91542571 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MADERO DUQUE GERMAN ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91542571 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1142**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **7:21:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1153
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1153 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1153** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 10:54:00 AM** en CALLE 102 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1097093376, residente en BARRIO COAVICONSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1153
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1153**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:54:00 AM** realizada en **CALLE 102 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA** impuesta al señor, **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1097093376. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1153**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **10:54:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1153
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097093376, residente en BARRIO COAVICONSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1153**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **10:54:00 AM** impuesta en CALLE 102 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1153
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097093376 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097093376 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1153**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **10:54:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1166
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1166 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1166** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 2:58:00 PM** en PEATONAL 4 FRENTE A LA CASA 5 BARRIO LUZ DE SALVACION PARTE BAJA al señor (a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado con el documento de identidad número 1095824048, residente en PEATONAL 7 BARRIO LUZ DE SALVACION de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1166
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1166**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:58:00 PM** realizada en PEATONAL 4 FRENTE A LA CASA 5 BARRIO LUZ DE SALVACION PARTE BAJA impuesta al señor, **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado con el documento de identidad número 1095824048. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1166**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **2:58:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encontró en vía publica peatonal 5 barrio luz de salvación parte baja se le solicito registro a persona hayandole en su poder arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1166
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095824048, residente en PEATONAL 7 BARRIO LUZ DE SALVACION, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1166**, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)** y hora **2:58:00 PM** impuesta en PEATONAL 4 FRENTE A LA CASA 5 BARRIO LUZ

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1166
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DE SALVACION PARTE BAJA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095824048 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095824048 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1166**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **2:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1212
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1212 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1212** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 11:32:00 PM** en CALLE 98 CON CARRERA 21 al señor (a) **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, identificado con el documento de identidad número 1095814216, residente en PEATONAL 2 CASA 4 LUZ DE SALVACIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1212
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1212**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:32:00 PM** realizada en **CALLE 98 CON CARRERA 21** impuesta al señor, **BITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, identificado con el documento de identidad número 1095814216. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1212**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **11:32:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1212
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095814216, residente en PEATONAL 2 CASA 4 LUZ DE SALVACIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1212**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **11:32:00 PM** impuesta en CALLE 98 CON CARRERA 21.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1212
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095814216 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095814216 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1212**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **11:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1167
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1167 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1167** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 3:03:00 PM** en CALLE 30N CON CRA 9 al señor (a) **GARCIA COLMENARES JORGE**, identificado con el documento de identidad número 1005370609, residente en CALL 29 CON 9-32 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1167
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1167, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **3:03:00 PM** realizada en CALLE 30N CON CRA 9 impuesta al señor, **GARCIA COLMENARES JORGE**, identificado con el documento de identidad número 1005370609. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1167**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **3:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA COLMENARES JORGE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro al ciudadano incautandole 01 arma blanca tipo nabaja de cachá plástica negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1167
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA COLMENARES JORGE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370609, residente en CALL 29 CON 9-32, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1167**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **3:03:00 PM** impuesta en CALLE 30N CON CRA 9.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA COLMENARES JORGE**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1167
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1005370609 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA COLMENARES JORGE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370609 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1167**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **3:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1168
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1168 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1168** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 3:12:00 PM** en CALLE 30 N CON CRA 9-04 al señor (a) **GUEVARA VERA JAINNER STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1007898128, residente en VILLA ALEGRÍA 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1168
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1168, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **3:12:00 PM** realizada en CALLE 30 N CON CRA 9-04 impuesta al señor, **GUEVARA VERA JAINNER STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1007898128. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1168**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **3:12:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GUEVARA VERA JAINNER STIVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro al ciudadano incautandole 01 arma blanca tipo cuchillo con cachea plastica de color blanca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1168
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUEVARA VERA JAINNER STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007898128, residente en VILLA ALEGRÍA 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1168**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **3:12:00 PM** impuesta en CALLE 30 N CON CRA 9-04.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1168
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUEVARA VERA JAINNER STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007898128 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUEVARA VERA JAINNER STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007898128 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1168**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **3:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1181
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1181 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1181** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 5:35:00 PM** en KR 7 A CON CALLE 1 al señor (a) **ACEVEDO PINEDA DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1095948927, residente en COLSEGUROS NORTE BLOQUE 31 APT 303 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1181
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1181, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **5:35:00 PM** realizada en KR 7 A CON CALLE 1 impuesta al señor, **ACEVEDO PINEDA DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1095948927. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1181**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **5:35:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ACEVEDO PINEDA DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se movilizaba en una motocicleta se le solicita que detenga su marcha y se le solicita un registro a persona hallandole un arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón lado derecho manifiesta que tenía el cuchillo para trabajar se procede a incautar el elemento y a notificarle orden de Comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1181
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ACEVEDO PINEDA DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095948927, residente en COLSEGUROS NORTE BLOQUE 31 APT 303, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1181**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **5:35:00 PM** impuesta en KR 7 A CON CALLE 1.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1181
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACEVEDO PINEDA DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095948927 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ACEVEDO PINEDA DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095948927 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1181**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **5:35:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1194
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1194 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1194** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 7:32:00 PM** en KR 19 N CL 16 N 04 al señor (a) **PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1102389708, residente en PAISAJES DEL NORTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1194
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1194**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:32:00 PM** realizada en KR 19 N CL 16 N 04 impuesta al señor, **PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1102389708. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1194**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **7:32:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Sujeto antes mencionado se encontraba en vía pública en riña con su hermano portando un arma blanca el cual no se pudo identificar ya que se ingreso a su vivienda”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1194
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389708, residente en PAISAJES DEL NORTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1194**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **7:32:00 PM** impuesta en KR 19 N CL 16 N 04.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1194
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389708 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389708 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1194**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **7:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1200
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1200 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1200** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 8:43:00 PM** en MZ 31 VILLA ROSA al señor (a) **OCAMPO RUIZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098764109, residente en CL 12 A N 18-18 MZ 30 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1200
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1200, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **8:43:00 PM** realizada en MZ 31 VILLA ROSA impuesta al señor, **OCAMPO RUIZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098764109. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1200**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **8:43:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **OCAMPO RUIZ JOHAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano se la halla arma blanca en la cintura de la pantaloneta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1200
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OCAMPO RUIZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098764109, residente en CL 12 A N 18-18 MZ 30, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1200**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **8:43:00 PM** impuesta en MZ 31 VILLA ROSA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OCAMPO RUIZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1200
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 1098764109 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OCAMPO RUIZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098764109 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1200**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **8:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1163
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1163 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1163** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 2:39:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 14 al señor (a) **LIZCANO PEREZ JULIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095843229, residente en BARRIO CALDAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1163
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1163, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **2:39:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 14 impuesta al señor, **LIZCANO PEREZ JULIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095843229. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1163**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **2:39:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LIZCANO PEREZ JULIAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le práctica un registro a persona y se le encuentra en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo, el cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se le realiza la incautación del elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1163
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LIZCANO PEREZ JULIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095843229, residente en BARRIO CALDAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1163**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **2:39:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 14.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1163
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LIZCANO PEREZ JULIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095843229 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LIZCANO PEREZ JULIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095843229 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1163**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **2:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1165
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1165 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1165** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 2:52:00 PM** en CARRERA 12 CON CALLE 35 PLAZOLETA LUIS CARLOS GALAN al señor (a) **SANTAMARIA AYALA XAVIER RICARDO**, identificado con el documento de identidad número 1095823660, residente en BARRIO LAS VILLAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1165
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1165**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:52:00 PM** realizada en **CARRERA 12 CON CALLE 35 PLAZOLETA LUIS CARLOS GALAN** impuesta al señor, **SANTAMARIA AYALA XAVIER RICARDO**, identificado con el documento de identidad número 1095823660. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1165**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **2:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANTAMARIA AYALA XAVIER RICARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le práctica un registro a persona y se le encuentra en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo empuñadura plástica color verde, lámina metálica, la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se le realiza la incautación del elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1165
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANTAMARIA AYALA XAVIER RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095823660, residente en BARRIO LAS VILLAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1165**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **2:52:00 PM** impuesta en **CARRERA 12 CON CALLE 35 PLAZOLETA LUIS CARLOS GALAN**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1165
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANTAMARIA AYALA XAVIER RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095823660 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANTAMARIA AYALA XAVIER RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095823660 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1165**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **2:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1192
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1192 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1192** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 7:12:00 PM** en CALLE 37 CARRERA 2 al señor (a) **JAIMES ARENALES LUIS MARIA**, identificado con el documento de identidad número 1005238142, residente en CARRERA 20W 35 - 60 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1192
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1192, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **7:12:00 PM** realizada en CALLE 37 CARRERA 2 impuesta al señor, **JAIMES ARENALES LUIS MARIA**, identificado con el documento de identidad número 1005238142. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1192**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **7:12:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JAIMES ARENALES LUIS MARIA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza un registro a persona al ciudadano Luis María Jaimes arenas hallando en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo lámina metálica marca excalibur cache plástica de color azul y negro la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1192
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JAIMES ARENALES LUIS MARIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238142, residente en CARRERA 20W 35 - 60, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1192**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **7:12:00 PM** impuesta en **CALLE 37 CARRERA 2**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1192
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES ARENALES LUIS MARIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238142 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JAIMES ARENALES LUIS MARIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238142 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1192**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **7:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1197
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1197 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1197** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 8:21:00 PM** en CARRERA 11 CON AV QUEBRADA SECA al señor (a) **RINCON LOPEZ JORGE ORLANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005160875, residente en BARRIO SAN FRANCISCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1197
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1197**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:21:00 PM** realizada en **CARRERA 11 CON AV QUEBRADA SECA** impuesta al señor, **RINCON LOPEZ JORGE ORLANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005160875. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1197**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **8:21:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RINCON LOPEZ JORGE ORLANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le práctica un registro a persona y se le encuentra en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo empuñadura en madera color café y lámina metálica, la cual no justifica como medio de trabajo, por tal motivo se le realiza la incautación del elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1197
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RINCON LOPEZ JORGE ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005160875, residente en BARRIO SAN FRANCISCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1197**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **8:21:00 PM** impuesta en **CARRERA 11 CON AV QUEBRADA SECA**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1197
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RINCON LOPEZ JORGE ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005160875 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RINCON LOPEZ JORGE ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005160875 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1197**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **8:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1169
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1169 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1169** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 3:28:00 PM** en CARRERA 29 CALLE 66 al señor (a) **PEREZ CASTILLA JUAN DIEGO**, identificado con el documento de identidad número 1005155701, residente en LA CUMBRE SIN MAS DATOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1169
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1169, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **3:28:00 PM** realizada en CARRERA 29 CALLE 66 impuesta al señor, **PEREZ CASTILLA JUAN DIEGO**, identificado con el documento de identidad número 1005155701. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1169**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **3:28:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PEREZ CASTILLA JUAN DIEGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante labores de prevención y control se práctica registro a el ciudadano en mención a el cual suele halla portando en la cintura 01 arma corto punzante tipo cuchillo, se hace la incautación de dicho elemento y se aplica medida correctiva”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1169
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEREZ CASTILLA JUAN DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005155701, residente en LA CUMBRE SIN MAS DATOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1169**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** impuesta en **CARRERA 29 CALLE 66**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1169
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ CASTILLA JUAN DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005155701 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEREZ CASTILLA JUAN DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005155701 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1169**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1206
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1206 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1206** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 10:20:00 PM** en CARRERA 30 CALLE 65 al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1095829468, residente en CALLE 32 7E 27 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1206
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1206, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **10:20:00 PM** realizada en CARRERA 30 CALLE 65 impuesta al señor, **GOMEZ HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1095829468. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1206**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **10:20:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla 01 arma cortopunzante tipo Navaja de cachas de madera.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1206
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095829468, residente en CALLE 32 7E 27, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1206**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **10:20:00 PM** impuesta en CARRERA 30 CALLE 65.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1206
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095829468 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095829468 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1206**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **10:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1207
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1207 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1207** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 10:27:00 PM** en CARRERA 30 CALLE 65 al señor (a) **PEREZ JAIMES JUAN DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1099374485, residente en CARRERA 4E 26 62 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1207
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1207**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:27:00 PM** realizada en **CARRERA 30 CALLE 65** impuesta al señor, **PEREZ JAIMES JUAN DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1099374485. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1207**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **10:27:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PEREZ JAIMES JUAN DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de cachas blancas”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1207
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEREZ JAIMES JUAN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099374485, residente en CARRERA 4E 26 62, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1207**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **10:27:00 PM** impuesta en CARRERA 30 CALLE 65.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ JAIMES JUAN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099374485 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1207
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEREZ JAIMES JUAN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099374485 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1207**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **10:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1145
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1145 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1145** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 8:51:00 AM** en CARRERA 15 CALLE 3N al señor (a) **VARELA MESA HAIDER**, identificado con el documento de identidad número 1098658843, residente en CARRERA 16C #2-35 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1145
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1145, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **8:51:00 AM** realizada en CARRERA 15 CALLE 3N impuesta al señor, **VARELA MESA HAIDER**, identificado con el documento de identidad número 1098658843. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1145**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **8:51:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VARELA MESA HAIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica un registro al ciudadano hallandole en su poder (01) arma blanca tipo cuchillo de empuñadura de madera de marca excolibur”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1145
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VARELA MESA HAIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098658843, residente en CARRERA 16C #2-35, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1145**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **8:51:00 AM** impuesta en CARRERA 15 CALLE 3N.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VARELA MESA HAIDER**, identificado con cedula de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1145
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ciudadanía No. 1098658843 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VARELA MESA HAIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098658843 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1145**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **8:51:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1146
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1146 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1146** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 9:03:00 AM** en CARRERA 15 CALLE 3N al señor (a) **SANDOVAL VILLAMIZAR JARDUYN JAIMYR**, identificado con el documento de identidad número 1232891759, residente en CALLE 4 #23-21 B. SAN CRISTOBAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1146
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1146**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:03:00 AM** realizada en CARRERA 15 CALLE 3N impuesta al señor, **SANDOVAL VILLAMIZAR JARDUYN JAIMYR**, identificado con el documento de identidad número 1232891759. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1146**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **9:03:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SANDOVAL VILLAMIZAR JARDUYN JAIMYR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le práctica un registro al ciudadano hallandole en su poder (01) arma blanca tipo navaja marca stainless de empuñadura de metal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1146
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANDOVAL VILLAMIZAR JARDUYN JAIMYR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232891759, residente en CALLE 4 #23-21 B. SAN CRISTOBAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1146**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **9:03:00 AM** impuesta en CARRERA 15 CALLE 3N.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1146
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANDOVAL VILLAMIZAR JARDUYN JAIMYR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232891759 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANDOVAL VILLAMIZAR JARDUYN JAIMYR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232891759 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1146**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **9:03:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1157
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1157 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1157** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 11:40:00 AM** en TRASVERSAL METROPOLITANA CON CALLE 65 al señor (a) **MEZA SAENZ JEISON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098751221, residente en TOLEDO PLATA BUCARAMANGA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1157
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1157**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:40:00 AM** realizada en **TRASVERSAL METROPOLITANA CON CALLE 65** impuesta al señor, **MEZA SAENZ JEISON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098751221. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1157**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **11:40:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MEZA SAENZ JEISON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le encuentra una arma blanca tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1157
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MEZA SAENZ JEISON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098751221, residente en TOLEDO PLATA BUCARAMANGA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1157**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **11:40:00 AM** impuesta en TRASVERSAL METROPOLITANA CON CALLE 65.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1157
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEZA SAENZ JEISON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098751221 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MEZA SAENZ JEISON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098751221 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1157**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **11:40:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1178
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1178 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1178** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 5:05:00 PM** en CALLE 64A BARRIO CIUDAD BOLÍVAR al señor (a) **TORRES BALLESTEROS LEOPOLDO**, identificado con el documento de identidad número 91478268, residente en BARRIO CIUDAD BOLÍVAR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1178
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1178**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:05:00 PM** realizada en **CALLE 64A BARRIO CIUDAD BOLÍVAR** impuesta al señor, **TORRES BALLESTEROS LEOPOLDO**, identificado con el documento de identidad número 91478268. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1178**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **5:05:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TORRES BALLESTEROS LEOPOLDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla en la pretina del pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo machete cachas color negro sin marcas”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1178
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TORRES BALLESTEROS LEOPOLDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91478268, residente en BARRIO CIUDAD BOLÍVAR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1178**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **5:05:00 PM** impuesta en CALLE 64A BARRIO CIUDAD BOLÍVAR.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1178
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES BALLESTEROS LEOPOLDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91478268 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TORRES BALLESTEROS LEOPOLDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91478268 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1178**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **5:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1136
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1136 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1136** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 12:19:00 AM** en AVENIDA EDUARDO SANTOS KR 29 al señor (a) **GARAVITO LUNA JEISON CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1010098693, residente en CL 24AV 26 B SAN MATEO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1136
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1136**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:19:00 AM** realizada en AVENIDA EDUARDO SANTOS KR 29 impuesta al señor, **GARAVITO LUNA JEISON CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1010098693. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1136**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **12:19:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GARAVITO LUNA JEISON CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido portando se 01 arma blanca en vía pública realizando sus necesidades fisiológicas en vía publica el cual al hacerle el llamado de atención se torna agresivo lanzando improperios al cuadrante al parecer bajo efectos de bebidas embriagantes aplicandole el comparendo artículo 140#11”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1136
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARAVITO LUNA JEISON CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010098693, residente en CL 24AV 26 B SAN MATEO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1136**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **12:19:00 AM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1136
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04	

impuesta en AVENIDA EDUARDO SANTOS KR 29.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARAVITO LUNA JEISON CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010098693 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARAVITO LUNA JEISON CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010098693 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1136**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **12:19:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1149
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1149 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1149** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 9:52:00 AM** en CL 14 KR 32 al señor (a) **RUEDA MARTINEZ SERGIO**, identificado con el documento de identidad número 1098728972, residente en KR 25 4-56 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1149
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1149, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **9:52:00 AM** realizada en CL 14 KR 32 impuesta al señor, **RUEDA MARTINEZ SERGIO**, identificado con el documento de identidad número 1098728972. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1149**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **9:52:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **RUEDA MARTINEZ SERGIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le encuentra 01 arma cortopunsante tipo cuchillo en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1149
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RUEDA MARTINEZ SERGIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098728972, residente en KR 25 4-56, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1149**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **9:52:00 AM** impuesta en CL 14 KR 32.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUEDA MARTINEZ SERGIO**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1149
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1098728972 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RUEDA MARTINEZ SERGIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098728972 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1149**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **9:52:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1160
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1160 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1160** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 11:52:00 AM** en KR 30 CL 13 al señor (a) **CARDENAS VALENCIA MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 18399375, residente en BARRIO LA CUMBRE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1160
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1160, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **11:52:00 AM** realizada en KR 30 CL 13 impuesta al señor, **CARDENAS VALENCIA MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 18399375. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1160**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **11:52:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CARDENAS VALENCIA MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le encuentra 01 arma cortopunsante tipo cuchillo en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1160
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARDENAS VALENCIA MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18399375, residente en BARRIO LA CUMBRE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1160**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **11:52:00 AM** impuesta en KR 30 CL 13.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1160
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARDENAS VALENCIA MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18399375 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARDENAS VALENCIA MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18399375 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1160**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **11:52:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1173
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1173 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1173** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 4:03:00 PM** en CALLE 17 CON CARRERA 32 al señor (a) **BALLESTEROS GONZALES BRYAN STEEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1102377883, residente en VEREDA MESITAS DE SAN JAVIER de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1173
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1173**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:03:00 PM** realizada en **CALLE 17 CON CARRERA 32** impuesta al señor, **BALLESTEROS GONZALES BRYAN STEEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1102377883. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1173**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **4:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BALLESTEROS GONZALES BRYAN STEEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública portando un arma blanca tipo cuchillo de cachas en madera de color café de marca tramontina”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1173
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BALLESTEROS GONZALES BRYAN STEEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102377883, residente en VEREDA MESITAS DE SAN JAVIER, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1173**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **4:03:00 PM** impuesta en CALLE 17 CON CARRERA 32.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1173
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BALLESTEROS GONZALES BRYAN STEEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102377883 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BALLESTEROS GONZALES BRYAN STEEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102377883 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1173**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **4:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1175
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1175 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1175** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 4:43:00 PM** en 11 CON 24 CALLE 11 CON 24 al señor (a) **VEGA LEAL DIEGO ALONSO**, identificado con el documento de identidad número 1007917629, residente en MORRO RICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1175
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1175, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **4:43:00 PM** realizada en 11 CON 24 CALLE 11 CON 24 impuesta al señor, **VEGA LEAL DIEGO ALONSO**, identificado con el documento de identidad número 1007917629. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1175**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **4:43:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VEGA LEAL DIEGO ALONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma cortó punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1175
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VEGA LEAL DIEGO ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007917629, residente en MORRO RICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1175**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **4:43:00 PM** impuesta en 11 CON 24 CALLE 11 CON 24.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VEGA LEAL DIEGO ALONSO**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1175
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

cedula de ciudadanía No. 1007917629 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VEGA LEAL DIEGO ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007917629 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1175**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **4:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1183
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1183 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1183** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 5:41:00 PM** en KR 22 CL 6 al señor (a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098667009, residente en CL 14 17-64 BARRIO SAN FRANCISCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1183
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1183, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **5:41:00 PM** realizada en KR 22 CL 6 impuesta al señor, **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098667009. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1183**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **5:41:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona al ciudadano se le halla en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1183
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098667009, residente en CL 14 17-64 BARRIO SAN FRANCISCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1183**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **5:41:00 PM** impuesta en KR 22 CL 6.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1183
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098667009 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098667009 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1183**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **5:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1171
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1171 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1171** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 3:41:00 PM** en CALLE 41 CON CARRERA 37 al señor (a) **ESPITIA ALMEIDA JHON NEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1005330259, residente en CARRERA 7 # 24-45 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1171
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1171, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **3:41:00 PM** realizada en CALLE 41 CON CARRERA 37 impuesta al señor, **ESPITIA ALMEIDA JHON NEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1005330259. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1171**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **3:41:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ESPITIA ALMEIDA JHON NEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se encontraba en la calle 41 con carrera 37 esquina al cual se le realizó un registro a persona y se le halló portando en la cintura un arma blanca tipo cuchillo cachas de pasta color naranja con una hoja en acero inoxidable de 10 centímetros aproximadamente sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1171
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ESPITIA ALMEIDA JHON NEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330259, residente en CARRERA 7 # 24-45, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1171**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **3:41:00 PM** impuesta en **CALLE 41 CON CARRERA 37**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1171
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESPITIA ALMEIDA JHON NEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330259 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ESPITIA ALMEIDA JHON NEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330259 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1171**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **3:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1205
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1205 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1205** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 9:54:00 PM** en CARRERA 36 CALLE 45 al señor (a) **ROCHA RIOS MARTIN ALONSO**, identificado con el documento de identidad número 1005234396, residente en CIUDADELA REAL DE MINAS URBANIZACIÓN MACAREGUA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1205
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1205**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:54:00 PM** realizada en **CARRERA 36 CALLE 45** impuesta al señor, **ROCHA RIOS MARTIN ALONSO**, identificado con el documento de identidad número 1005234396. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1205**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **9:54:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ROCHA RIOS MARTIN ALONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se le práctico un registro a persona el cual se le encontró portando 01 arma blanca tipo navaja de empuñadura de plástico y lámina de metal en el bolsillo de su pantalón el cual se le incautó para ser dejada ante en comandante de estación para su destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1205
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROCHA RIOS MARTIN ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005234396, residente en CIUADELA REAL DE MINAS URBANIZACIÓN MACAREGUA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1205**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **9:54:00 PM** impuesta en CARRERA 36 CALLE 45.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1205
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROCHA RIOS MARTIN ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005234396 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROCHA RIOS MARTIN ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005234396 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1205**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **9:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1209
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1209 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1209** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 10:56:00 PM** en TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CALLE 99 al señor (a) **NAVARRO PARRA IVAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005107110, residente en BRITANIA TORRE 20 APTO 71-19 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1209
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1209**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:56:00 PM** realizada en TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CALLE 99 impuesta al señor, **NAVARRO PARRA IVAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005107110. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1209**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **10:56:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NAVARRO PARRA IVAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a personas se le encontró un arma blanca.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1209
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NAVARRO PARRA IVAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107110, residente en BRITANIA TORRE 20 APTO 71-19, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1209**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **10:56:00 PM** impuesta en TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CALLE 99.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1209
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NAVARRO PARRA IVAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107110 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NAVARRO PARRA IVAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107110 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1209**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **10:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1155
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1155 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1155** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 11:28:00 AM** en CALLE 71 CON CARRERA 55 LAGOS DEL CASIQUE al señor (a) **ARIAS PABON JEAN CARLOS**, identificado con el documento de identidad número 1098759296, residente en CARRERA 8 CALLE 6 BARRIO SAN RAFAEL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1155
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1155**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:28:00 AM** realizada en **CALLE 71 CON CARRERA 55 LAGOS DEL CASIQUE** impuesta al señor, **ARIAS PABON JEAN CARLOS**, identificado con el documento de identidad número 1098759296. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1155**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **11:28:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ARIAS PABON JEAN CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención momento en que se realiza registro a persona y control a vehículo se le incauta un arma blanca tipo cuchillo el cual lo portaba entre la pierna y la silla del vehículo del conductor”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1155
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARIAS PABON JEAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098759296, residente en CARRERA 8 CALLE 6 BARRIO SAN RAFAEL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1155**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **11:28:00 AM** impuesta en CALLE 71 CON CARRERA 55 LAGOS DEL CASIQUE.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1155
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARIAS PABON JEAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098759296 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARIAS PABON JEAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098759296 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1155**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **11:28:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1158
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1158 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1158** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 11:45:00 AM** en CARRERA 56 CALLE 74 LAGOS DEL CASIQUE al señor (a) **VILLAMIZAR GELVEZ JUAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1005152887, residente en CALLE 17 62 28 BARRIO LA TRINIDAD de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1158
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1158**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:45:00 AM** realizada en **CARRERA 56 CALLE 74 LAGOS DEL CASIQUE** impuesta al señor, **VILLAMIZAR GELVEZ JUAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1005152887. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1158**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **11:45:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLAMIZAR GELVEZ JUAN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “momento en que me encontraba realizando labores de patrullaje registro y control se evidencia un ciudadano de a pie al cual se le solicita registro voluntario a persona y se le aya en la parte derecha de la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1158
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLAMIZAR GELVEZ JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152887, residente en CALLE 17 62 28 BARRIO LA TRINIDAD, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1158**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **11:45:00 AM** impuesta en CARRERA 56 CALLE 74 LAGOS DEL CASIQUE.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1158
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIZAR GELVEZ JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152887 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLAMIZAR GELVEZ JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152887 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1158**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **11:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1193
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1193 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1193** de **fecha 1/21/2022** (m/d/a) y **hora 7:22:00 PM** en TV O CL 89 FRENTE AL ESTADIO LA FLORA al señor (a) **CAIROZA RUIZ CRISTIAN JOSE**, identificado con el documento de identidad número 1095834545, residente en LAURELES BAJO CRA 60 /03 /05 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1193
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1193**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:22:00 PM** realizada en TV O CL 89 FRENTE AL ESTADIO LA FLORA impuesta al señor, **CAIROZA RUIZ CRISTIAN JOSE**, identificado con el documento de identidad número 1095834545. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1193**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **7:22:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CAIROZA RUIZ CRISTIAN JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practico registro al señor Cristian José Cairoza Ruiz el cual se movilizaba en la motocicleta de placas Emr69f, donde se le hallo en la pretina de la Bermuda 01 arma cortante y pun, ante tipo cuchillo sin marca, no demostró que esta sea utilizada para su actividad laboral o deportiva.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1193
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CAIROZA RUIZ CRISTIAN JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095834545, residente en LAURELES BAJO CRA 60 /03 /05, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1193**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **7:22:00 PM** impuesta en TV O CL 89 FRENTE AL ESTADIO LA FLORA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1193
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CAIROZA RUIZ CRISTIAN JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095834545 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CAIROZA RUIZ CRISTIAN JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095834545 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1193**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **7:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1172
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1172 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1172** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 3:52:00 PM** en CARRERA 33 104 A al señor (a) **DUARTE ESCALANTE NAHUM ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 26765971, residente en CARRERA 29 86 10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1172
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1172, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **3:52:00 PM** realizada en CARRERA 33 104 A impuesta al señor, **DUARTE ESCALANTE NAHUM ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 26765971. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1172**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **3:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DUARTE ESCALANTE NAHUM ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Me. Diante registro sele en contro una arma blanca tipo cuchillo al. Señor nahum Alexander dugarte Escalante cc 26765971de venezuela estado truguillo. Sele. Notifico la. Medida correctiva”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1172
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DUARTE ESCALANTE NAHUM ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26765971, residente en CARRERA 29 86 10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1172**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **3:52:00 PM** impuesta en CARRERA 33 104 A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1172
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE ESCALANTE NAHUM ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26765971 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DUARTE ESCALANTE NAHUM ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26765971 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1172**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **3:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1190
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1190 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1190** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 7:07:00 PM** en **TRASVERSAL 28 DIAGONAL 104** al señor (a) **FORTOUL BURGOS RONY GABRIEL**, identificado con el documento de identidad número 30019288, residente en **BARRIO SAN FRANCISCO** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1190
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1190, de fecha **1/21/2022 (m/d/a)**, y hora **7:07:00 PM** realizada en TRASVERSAL 28 DIAGONAL 104 impuesta al señor, **FORTOUL BURGOS RONY GABRIEL**, identificado con el documento de identidad número 30019288. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1190**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **7:07:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FORTOUL BURGOS RONY GABRIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Me da ante registro se en control una arma blanca tipo cuchillo al señor RONY GABRIEL fortoul burgos cc 30019288 de Venezuela estado el ara sele notificó la medida correctiva”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1190
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FORTOUL BURGOS RONY GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30019288, residente en BARRIO SAN FRANCISCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1190**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **7:07:00 PM** impuesta en **TRASVERSAL 28 DIAGONAL 104**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1190
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FORTOUL BURGOS RONY GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30019288 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FORTOUL BURGOS RONY GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30019288 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1190**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **7:07:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1147
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11 1147 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1147** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 9:38:00 AM** en CARRERA 28 CALLE 63 al señor (a) **PADILLA BAUTISTA NICOLAS DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1098772173, residente en BLOQUE 26 APARTAMENTO 202 CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1147
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1147**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:38:00 AM** realizada en **CARRERA 28 CALLE 63** impuesta al señor, **PADILLA BAUTISTA NICOLAS DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1098772173. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1147**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **9:38:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PADILLA BAUTISTA NICOLAS DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla 01 bolsa plastica con marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1147
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PADILLA BAUTISTA NICOLAS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772173, residente en BLOQUE 26 APARTAMENTO 202 CIUDAD BOLIVAR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1147**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **9:38:00 AM** impuesta en CARRERA 28 CALLE 63.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PADILLA BAUTISTA NICOLAS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772173 la medida correctiva de Multa General Tipo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1147
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PADILLA BAUTISTA NICOLAS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772173 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1147**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **9:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1148
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11 1148 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1148** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 9:47:00 AM** en CARRERA 28 CALLE 63 al señor (a) **GOMEZ MUÑOZ JUAN FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1098770077, residente en CONUCOS ETAPA 3 BLOQUE 46A 2-5 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1148
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1148**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:47:00 AM** realizada en **CARRERA 28 CALLE 63** impuesta al señor, **GOMEZ MUÑOZ JUAN FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1098770077. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1148**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **9:47:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ MUÑOZ JUAN FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla 01 cigarrillo de marihuana con aproximadamente 3 gramos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1148
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ MUÑOZ JUAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098770077, residente en CONUCOS ETAPA 3 BLOQUE 46A 2-5, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1148**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **9:47:00 AM** impuesta en CARRERA 28 CALLE 63.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ MUÑOZ JUAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098770077 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1148
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ MUÑOZ JUAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098770077 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1148**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **9:47:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1170
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11 1170 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1170** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 3:28:00 PM** en CARRERA10 CON CALLE 2 A al señor (a) **REYES RINCON JAIRO ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 91349317, residente en FINCA VILLA LOS PRADOS VIA MATANZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1170
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1170**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:28:00 PM** realizada en CARRERA10 CON CALLE 2 A impuesta al señor, **REYES RINCON JAIRO ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 91349317. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1170**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **3:28:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **REYES RINCON JAIRO ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se halla una sustancia vegetal marihuana aproximadamente 5 gramos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1170
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **REYES RINCON JAIRO ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91349317, residente en FINCA VILLA LOS PRADOS VIA MATANZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1170**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** impuesta en CARRERA10 CON CALLE 2 A.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REYES RINCON JAIRO ENRIQUE**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1170
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 91349317 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **REYES RINCON JAIRO ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91349317 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1170**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1154
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11 1154 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1154** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 11:04:00 AM** en KILÓMETRO 4+300 al señor (a) **MALDONADO DELGADO EDINSON JOHAN**, identificado con el documento de identidad número 1098768326, residente en CL 14 54_12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1154
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1154**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:04:00 AM** realizada en KILÓMETRO 4+300 impuesta al señor, **MALDONADO DELGADO EDINSON JOHAN**, identificado con el documento de identidad número 1098768326. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1154**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **11:04:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MALDONADO DELGADO EDINSON JOHAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadano sorprendido mediante registro a personas portando sustancia prohibida tipo marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1154
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MALDONADO DELGADO EDINSON JOHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098768326, residente en CL 14 54_12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1154**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **11:04:00 AM** impuesta en KILÓMETRO 4+300.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MALDONADO DELGADO EDINSON JOHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098768326 la medida correctiva de Multa

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1154
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MALDONADO DELGADO EDINSON JOHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098768326 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1154**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **11:04:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1208
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12 1208 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1208** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 10:43:00 PM** en TRANVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CALLE 99 al señor (a) **NAVARRO PARRA IVAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005107110, residente en BRITANIA TORRE 20 AP 7119 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1208
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

público numeral 8, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1208**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:43:00 PM** realizada en **TRANVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CALLE 99** impuesta al señor, **NAVARRO PARRA IVAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005107110. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1208**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **10:43:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NAVARRO PARRA IVAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se le solicita un registro voluntario a persona y se le halla en un bolso tipo canguro color azul (01) bolsa plástica transparente con cierre hermético que en su interior contiene una sustancia vegetal verdosa que por sus características se asemeja a la marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1208
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NAVARRO PARRA IVAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107110, residente en BRITANIA TORRE 20 AP 7119, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1208**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **10:43:00 PM** impuesta en TRANVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CALLE 99.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1208
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NAVARRO PARRA IVAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107110 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NAVARRO PARRA IVAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107110 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1208**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **10:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1135
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11 1135 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1135** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 12:05:00 AM** en AV EDUARDO SANTOS KR 29 al señor (a) **GARAVITO LUNA JEISON CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1010098693, residente en CL 24 AV 26 B SAN MATEO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1135
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1135**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:05:00 AM** realizada en AV EDUARDO SANTOS KR 29 impuesta al señor, **GARAVITO LUNA JEISON CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1010098693. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1135**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **12:05:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GARAVITO LUNA JEISON CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontrába realizando necesidades fisiológica "orinando" en vía publica”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1135
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 11**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARAVITO LUNA JEISON CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010098693, residente en CL 24 AV 26 B SAN MATEO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1135**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **12:05:00 AM** impuesta en AV EDUARDO SANTOS KR 29.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARAVITO LUNA JEISON CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010098693 la medida correctiva de Multa General Tipo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1135
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARAVITO LUNA JEISON CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010098693 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1135**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **12:05:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1180
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11 1180 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1180** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 5:29:00 PM** en CALLE 46 CON CARRERA 14W al señor (a) **JIMENEZ FLOREZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098810685, residente en CARRERA 4A N 45 68 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1180
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1180**, de **fecha 1/21/2022** (m/d/a), y **hora 5:29:00 PM** realizada en **CALLE 46 CON CARRERA 14W** impuesta al señor, **JIMENEZ FLOREZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098810685. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1180**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022** (m/d/a) a las **5:29:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JIMENEZ FLOREZ JHOAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encuentra al ciudadano consumiendo sustancias alucinógenas tipo marihuana dentro del parque de quinta estrella observando niños y jóvenes jugando alrededor, y por violación del decreto 0403 del 2020 por la alcaldía de Bucaramanga, por tal motivo se le incauta y se dejara a disposición del comando de estación centro Bucaramanga para posterior destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1180
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JIMENEZ FLOREZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810685, residente en CARRERA 4A N 45 68, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1180
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-1180**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **5:29:00 PM** impuesta en CALLE 46 CON CARRERA 14W.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JIMENEZ FLOREZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810685 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JIMENEZ FLOREZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810685 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1180**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **5:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1191
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11 1191 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1191** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 7:11:00 PM** en CARRERA 9 CALLE 45 al señor (a) **CHACON RIVERO LAURA MELISSA**, identificado con el documento de identidad número 41102390639, residente en CARRERA 15 A CALLE 6 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1191
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1191**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a), y hora 7:11:00 PM** realizada en **CARRERA 9 CALLE 45** impuesta al señor, **CHACON RIVERO LAURA MELISSA**, identificado con el documento de identidad número 41102390639. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1191**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **7:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CHACON RIVERO LAURA MELISSA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al llegar al sitio se observa a dicha ciudadana fumando 01 cigarrillo de marihuana en inmediaciones del parque el obelisco y el puente de la novena igualmente incumpliendo el decreto 0403 emanado por la alcaldía municipal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1191
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CHACON RIVERO LAURA MELISSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 41102390639, residente en CARRERA 15 A CALLE 6, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1191**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **7:11:00 PM** impuesta en CARRERA 9 CALLE 45.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1191
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CHACON RIVERO LAURA MELISSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 41102390639 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CHACON RIVERO LAURA MELISSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 41102390639 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1191**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **7:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1177
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11 1177 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1177** de **fecha 1/21/2022** (m/d/a) y **hora 5:02:00 PM** en CALLE 10 CON CARERA 27 CABALLO DE BOLÍVAR al señor (a) **ARDILA PARADA ERIKA DANIELA**, identificado con el documento de identidad número 1095823091, residente en CARRERAV6 #23-12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1177
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1177, de fecha **1/21/2022** (m/d/a), y hora **5:02:00 PM** realizada en CALLE 10 CON CARERA 27 CABALLO DE BOLÍVAR impuesta al señor, **ARDILA PARADA ERIKA DANIELA**, identificado con el documento de identidad número 1095823091. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1177**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022** (m/d/a) a las **5:02:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ARDILA PARADA ERIKA DANIELA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la ciudadana se encontraba consumiendo sustancias alucinógenas marihuana en vía publica exactamente en el parque caballo de Bolívar al la presencia de la policía arroja la sustancia al piso ybla destruye”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1177
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARDILA PARADA ERIKA DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095823091, residente en CARRERAV6 #23-12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1177**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **5:02:00 PM** impuesta en

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1177
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CALLE 10 CON CARERA 27 CABALLO DE BOLÍVAR.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARDILA PARADA ERIKA DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095823091 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARDILA PARADA ERIKA DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095823091 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1177**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **5:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1186
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11 1186 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1186** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 6:35:00 PM** en CARRERA 38 CALLE 45 PARQUE LOS SARRAPIOS al señor (a) **LOBO CELY JUAN FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1005163122, residente en CARRERA 33 NRO 86-124 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1186
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1186, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a), y hora 6:35:00 PM** realizada en CARRERA 38 CALLE 45 PARQUE LOS SARRAPIOS impuesta al señor, **LOBO CELY JUAN FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1005163122. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1186**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **6:35:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LOBO CELY JUAN FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se le practica un registro el cual se le halla portando aproximadamente 03 gramos de marihuana en una bolsa transparente en el bolsillo del buso, el cual se le incauta para ser dejada ante el comandante de estación para su destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1186
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LOBO CELY JUAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005163122, residente en CARRERA 33 NRO 86-124, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1186**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **6:35:00 PM** impuesta en CARRERA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1186
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

38 CALLE 45 PARQUE LOS SARRAPIOS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LOBO CELY JUAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005163122 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LOBO CELY JUAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005163122 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1186**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **6:35:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1156
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1156 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1156** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 11:00:00 PM** en CL 21 16 49 al señor (a) **CARDENAS ALARCON JUAN CARLOS**, identificado con el documento de identidad número 91511178, residente en CL 94 16 A 49 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 16, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1156
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica

Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1156**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:00:00 PM** realizada en CL 21 16 49 impuesta al señor, **CARDENAS ALARCON JUAN CARLOS**, identificado con el documento de identidad número 91511178. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1156**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **11:00:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CARDENAS ALARCON JUAN CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 16 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “SE REALIZO VERIFICACION DE DOCUMENTACION SOLICITO DE ANTECEDENTES A PERSONAS Y SE ENCONTRO QUE LAS PERSONAS QUE ESTABAN INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO NO PORTABA O TENIAN EL ESQUEMA DE VACUNACION DE COVID 19, LA SEÑORA MIREYA DEL CARMEN RAMIREZ SEPULVEDA DE CEDULA 1048019706 Y EL SEÑOR IVAN EDUARDO CARREÑO RANGEL DE CEDULA DE EXTRANJERIA 10294976 INCUMPLIENDO LOS DIFERENTES DECRETOS EMITIDOS POR LA GOBERNACION Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1156
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, numeral 16**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARDENAS ALARCON JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91511178,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1156
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

residente en CL 94 16 A 49, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1156**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **11:00:00 PM** impuesta en CL 21 16 49.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARDENAS ALARCON JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91511178 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARDENAS ALARCON JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91511178 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1156**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **11:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1138
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1138 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1138** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 2:44:00 AM** en CARRERA 23 CALLE 13 al señor (a) **ACEVEDO AFANADOR IVAN ARLEY**, identificado con el documento de identidad número 91507730, residente en CARRERA 19 4 08 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1138
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1138**, de **fecha 1/21/2022** (m/d/a), y **hora 2:44:00 AM** realizada en CARRERA 23 CALLE 13 impuesta al señor, **ACEVEDO AFANADOR IVAN ARLEY**, identificado con el documento de identidad número 91507730. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1138**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022** (m/d/a) a las **2:44:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ACEVEDO AFANADOR IVAN ARLEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le. Solicita al. Ciudadano en mención que por. Favor se retire de la caseta de. La. Plaza de mercado donde venden comida. Ya que se encuentra al parecer en estado de embriaguez e. Incitando a la. Rina insultando a la. Senorita que atiende la. Caseta por qué. Le. Cobro lo que se había comido el. Cual desata la orden de policia le. Realizó la. Medida. Correctiva por desacato a la. Orden de policia y ahora. Si se retira del. Sitio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1138
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ACEVEDO AFANADOR IVAN ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91507730, residente en CARRERA 19 4 08, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1138**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **2:44:00 AM** impuesta en

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1138
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CARRERA 23 CALLE 13.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACEVEDO AFANADOR IVAN ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91507730 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ACEVEDO AFANADOR IVAN ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91507730 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1138**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **2:44:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1164
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1164 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1164** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 2:45:00 PM** en CALLE 28 # 23-23 BARRIO ALARCON al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado con el documento de identidad número 1062874712, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1164
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1164**, de **fecha 1/21/2022** (m/d/a), y **hora 2:45:00 PM** realizada en **CALLE 28 # 23-23 BARRIO ALARCON** impuesta al señor, **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado con el documento de identidad número 1062874712. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1164**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022** (m/d/a) a las **2:45:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano presunto infractor es sorprendido realizando actividad no autorizadas tales como cuidar vehículos generando inseguridad y focos de consumo de estupefacientes, a su vez generando riñas con los propietarios cuando no le dan dinero por cuidar los vehículos.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1164
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1062874712, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1164**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **2:45:00 PM** impuesta en CALLE 28 # 23-23 BARRIO ALARCON.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1164
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1062874712 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1062874712 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1164**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **2:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1210
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1210 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1210** de **fecha 1/21/2022 (m/d/a) y hora 11:14:00 PM** en CALLE 93 CARRERA 34 al señor (a) **ROMERO LEON DIEGO ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098641057, residente en CARRERA 17 NUMERO 60-60 LA TRINIDAD de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1210
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 2, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1210**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:14:00 PM** realizada en CALLE 93 CARRERA 34 impuesta al señor, **ROMERO LEON DIEGO ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098641057. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1210**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **11:14:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ROMERO LEON DIEGO ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mension se transportaba en contravía en su motocicleta de placas BYU 37F se le hace el llamado de atención haciendo caso omiso a la orden de policía”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1210
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROMERO LEON DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098641057, residente en CARRERA 17 NUMERO 60-60 LA TRINIDAD, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1210**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **11:14:00 PM** impuesta en CALLE 93 CARRERA 34.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1210
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROMERO LEON DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098641057 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROMERO LEON DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098641057 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1210**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **11:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1137
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-11-1137 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1137** de **fecha 1/21/2022** (m/d/a) y **hora 1:23:00 AM** en CRA 29 CON AVENIDAD EDUARDO SANTOS al señor (a) **HOYOS PAEZ SLENDY FRANCHESKA**, identificado con el documento de identidad número 1098618351, residente en CALLE 26 MANZANA 7 CIUADELA CAFÉ MADRID de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1137
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

autoridades numeral 6, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1137**, de **fecha 1/21/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:23:00 AM** realizada en CRA 29 CON AVENIDAD EDUARDO SANTOS impuesta al señor, **HOYOS PAEZ SLENDY FRANCHESKA**, identificado con el documento de identidad número 1098618351. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1137**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/21/2022 (m/d/a)** a las **1:23:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HOYOS PAEZ SLENDY FRANCHESKA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La Ciudadana antes en mención se encontraba en vía pública en donde su acompañante estaba realizando sus necesidades fisiológicas en donde se le realiza el llamado de atención y se molesto por lo que se le realiza el comparendo de policía estando realizando el registro a persona a este ciudadano la femenina se pone agresiva y me tira golpes hacia mi integridad ya terminando las ordenes de comparendo con el ciudadano se procede a identificar a esta ciudadana antes en mención y se le realiza la orden comparendo por lo antes en mención es de anotar que a la Ciudadana se le retira del lugar después de la realización del comparendo art 35 numeral 6.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1137
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HOYOS PAEZ**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1137
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SLENDY FRANCHESKA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098618351, residente en CALLE 26 MANZANA 7 CIUADDELA CAFÉ MADRID, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1137**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **1:23:00 AM** impuesta en CRA 29 CON AVENIDAD EDUARDO SANTOS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HOYOS PAEZ SLENDY FRANCHESKA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098618351 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HOYOS PAEZ SLENDY FRANCHESKA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098618351 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1137**, de fecha **1/21/2022** (m/d/a) y hora **1:23:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1265
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1265 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1265** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 6:05:00 PM** en CALLE 55 CON CRA 5 al señor (a) **BENITEZ LACHE YURLEVINSON**, identificado con el documento de identidad número 13722169, residente en TRASVERSAL 112 -02 VIVEROS DE PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1265
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

con equipos terminales móviles numeral 1, citado a continuación:

“Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles

Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1265, de **fecha 1/22/2022** (m/d/a), y **hora 6:05:00 PM** realizada en **CALLE 55 CON CRA 5** impuesta al señor, **BENITEZ LACHE YURLEVINSON**, identificado con el documento de identidad número 13722169. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1265**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022** (m/d/a) a las **6:05:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BENITEZ LACHE YURLEVINSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles numeral 1** de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro y control a personas se le verifica el IMEI del teléfono celular marca honor parte externa el cual se encuentra borrado , suprimido y alterado”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1265
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BENITEZ LACHE YURLEVINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13722169, residente en TRASVERSAL 112 -02 VIVEROS DE PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1265**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1265
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

6:05:00 PM impuesta en CALLE 55 CON CRA 5.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BENITEZ LACHE YURLEVINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13722169 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BENITEZ LACHE YURLEVINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13722169 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1265**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **6:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1256
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1256 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1256** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 4:59:00 PM** en CARRERA 9 CON CALLE 45 PARQUE EL OBELISCO al señor (a) **SUAREZ RUEDA BRANDON ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098755948, residente en GIRÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1256
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1256**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:59:00 PM** realizada en CARRERA 9 CON CALLE 45 PARQUE EL OBELISCO impuesta al señor, **SUAREZ RUEDA BRANDON ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098755948. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1256**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **4:59:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SUAREZ RUEDA BRANDON ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizarle un registro a persona a unos ciudadano que se desplazaba en una motocicleta de marca Fzs de color negro con azul de placa jts42f al solicitarle un registro a persona voluntario al ciudadano de nombre brandon Andrés Suárez rueda de cc 1098755948 no le gusta que lo requisen y empieza a dirigirse con palabra soese manifestando que somos una ratas”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1256
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SUAREZ RUEDA BRANDON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098755948, residente en GIRÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1256**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **4:59:00 PM** impuesta en CARRERA 9 CON CALLE 45 PARQUE EL OBELISCO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1256
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ RUEDA BRANDON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098755948 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SUAREZ RUEDA BRANDON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098755948 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1256**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **4:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1267
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1267 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1267** de **fecha 1/22/2022** (m/d/a) y **hora 6:26:00 PM** en CARRERA 17 # 13-12 EDIFICO CIELO al señor (a) **REYES MEDINA ADRIANA PATRICIA**, identificado con el documento de identidad número 63535219, residente en CARRERA 17 # 13-12 APARTAMENTO 308 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1267
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 1, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1267**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:26:00 PM** realizada en CARRERA 17 # 13-12 EDIFICO CIELO impuesta al señor, **REYES MEDINA ADRIANA PATRICIA**, identificado con el documento de identidad número 63535219. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1267**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **6:26:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **REYES MEDINA ADRIANA PATRICIA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la ciudadana antes mencionada se le atiende un requerimiento en la entrada del edificio cielo, la cual de forma hostil comienza a decir que nos fuéramos de forma irrespetuosa: rumbos ustedes son unos sapos que no sirven para nada; sin mediar palabras, a la cual se pide guardar la calma y que no sea grosera, que debe respetar las autoridades de policía, pero la señora sigue insultandonos. por tal motivo y al observar que nos reporta llegar a solucionarle su inconveniente y nos recibe con insultos, se le aplica medida correctiva tipificada en la ley 1801 articulo 35 numeral 1”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1267
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **REYES MEDINA ADRIANA PATRICIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63535219, residente en CARRERA 17 # 13-12 APARTAMENTO 308, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1267
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-1267**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **6:26:00 PM** impuesta en CARRERA 17 # 13-12 EDIFICO CIELO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REYES MEDINA ADRIANA PATRICIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63535219 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **REYES MEDINA ADRIANA PATRICIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63535219 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1267**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **6:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1241
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1241 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1241** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 3:19:00 PM** en CRA 33 CALLE 51 al señor (a) **JAIMES RAMIREZ WALTER YESI**, identificado con el documento de identidad número 1007733436, residente en CRA27C #87-24 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1241
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1241**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:19:00 PM** realizada en CRA 33 CALLE 51 impuesta al señor, **JAIMES RAMIREZ WALTER YESI**, identificado con el documento de identidad número 1007733436. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1241**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **3:19:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JAIMES RAMIREZ WALTER YESI**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en el momento de practicarle el registro personal y al identificarlo se torno de forma agresiva y de igual nos dijo palabras soeces irrespetando a la autoridad de policía”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1241
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JAIMES RAMIREZ WALTER YESI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007733436, residente en CRA27C #87-24, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1241**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **3:19:00 PM** impuesta en CRA 33 CALLE 51.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES RAMIREZ WALTER YESI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007733436 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1241
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JAIMES RAMIREZ WALTER YESI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007733436 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1241**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **3:19:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1278
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1278 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1278** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 9:28:00 PM** en CALLE 17 24-31 ALARCON al señor (a) **LEON CRUZ JUAN ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1007673577, residente en VERSALLES FLORIDABLANCA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1278
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1278**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:28:00 PM** realizada en CALLE 17 24-31 ALARCON impuesta al señor, **LEON CRUZ JUAN ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1007673577. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1278**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **9:28:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LEON CRUZ JUAN ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención llevo de forma exaltada y grosera al edificio villa camilla en la calle 17 24 31 alarcon y comenzó a agredir e insitar a pelear al joven Andrés mauricio Samper gomez”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1278
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LEON CRUZ JUAN ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007673577, residente en VERSALLES FLORIDABLANCA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1278**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **9:28:00 PM** impuesta en CALLE 17 24-31 ALARCON.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LEON CRUZ JUAN ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007673577 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1278
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LEON CRUZ JUAN ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007673577 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1278**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **9:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1213
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1213 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1213** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 12:51:00 AM** en CARRERA 33 A CON CALLE 36 al señor (a) **BLANCO PELAYO CARLOS ARVEY**, identificado con el documento de identidad número 1101209343, residente en CALLE 10 # 17A 60 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1213
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1213, de fecha **1/22/2022** (m/d/a), y hora **12:51:00 AM** realizada en CARRERA 33 A CON CALLE 36 impuesta al señor, **BLANCO PELAYO CARLOS ARVEY**, identificado con el documento de identidad número 1101209343. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1213**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022** (m/d/a) a las **12:51:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BLANCO PELAYO CARLOS ARVEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la persona en mension se le práctica un registro a persona y se le halla un arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1213
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BLANCO PELAYO CARLOS ARVEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101209343, residente en CALLE 10 # 17A 60, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1213**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **12:51:00 AM** impuesta en CARRERA 33 A CON CALLE 36.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1213
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BLANCO PELAYO CARLOS ARVEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101209343 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BLANCO PELAYO CARLOS ARVEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101209343 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1213**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **12:51:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1219
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1219 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1219** de **fecha 1/22/2022** (m/d/a) y **hora 8:21:00 AM** en CL 104 G KR 6 BARRIO EL PORVENIR al señor (a) **RUEDA GONZALEZ EDISON ISMAEL**, identificado con el documento de identidad número 16579826, residente en BARRIO EL DANGOND de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1219
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1219**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:21:00 AM** realizada en CL 104 G KR 6 BARRIO EL PORVENIR impuesta al señor, **RUEDA GONZALEZ EDISON ISMAEL**, identificado con el documento de identidad número 16579826. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1219**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **8:21:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **RUEDA GONZALEZ EDISON ISMAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando planes de registro y control se observa este ciudadano quien puede cometer un comportamiento contrario a la convivencia por lo dicho anteriormente, le solicito un registro a persona hallandole (01) un arma corto punzante tipo cuchillo, en lamina de acero, con empuñadura en plástico color blanco y marca tramontina se lo incauto para diligenciar la orden de comparendo por el articulo 27 numeral 6 de la ley 1801 del 2016.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1219
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RUEDA GONZALEZ EDISON ISMAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16579826,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1219
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

residente en BARRIO EL DANGOND, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1219**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **8:21:00 AM** impuesta en CL 104 G KR 6 BARRIO EL PORVENIR.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUEDA GONZALEZ EDISON ISMAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16579826 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RUEDA GONZALEZ EDISON ISMAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16579826 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1219**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **8:21:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1214
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1214** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 2:07:00 AM** en BETANIA 12 al señor (a) **PLATA CARRILLO MARLON ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1232890546, residente en BARRIO LA UNIÓN CAFÉ MADRI de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1214
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1214, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **2:07:00 AM** realizada en BETANIA 12 impuesta al señor, **PLATA CARRILLO MARLON ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1232890546. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1214**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **2:07:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PLATA CARRILLO MARLON ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se halla al ciudadano infractor 01 arma cortante y punzante tipo cuchillo de regular estado en la pretina del pantalon”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1214
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PLATA CARRILLO MARLON ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890546, residente en BARRIO LA UNIÓN CAFÉ MADRI, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1214**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **2:07:00 AM** impuesta en BETANIA 12.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1214
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PLATA CARRILLO MARLON ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890546 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PLATA CARRILLO MARLON ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890546 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1214**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **2:07:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1218
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1218 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1218** de **fecha 1/22/2022** (m/d/a) y **hora 8:16:00 AM** en CARRERA 3 #43N-157 SECTOR EL TÚNEL al señor (a) **GOMEZ ROJAS LEIDER HORACIO**, identificado con el documento de identidad número 1098810615, residente en SECTOR EL PLAN CELLE 33#8A-46 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1218
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1218**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:16:00 AM** realizada en **CARRERA 3 #43N-157 SECTOR EL TÚNEL** impuesta al señor, **GOMEZ ROJAS LEIDER HORACIO**, identificado con el documento de identidad número 1098810615. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1218**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **8:16:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ ROJAS LEIDER HORACIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento realizar planes de registro y control por el sector del túnel barrio café Madrid Se observa al ciudadano anteriormente mencionado y mediante registro personal voluntario se le hayo en la pretina de su pantalón un arma cortopunzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1218
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ ROJAS LEIDER HORACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810615, residente en SECTOR EL PLAN CELLE 33#8A-46, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1218**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1218
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

8:16:00 AM impuesta en CARRERA 3 #43N-157 SECTOR EL TÚNEL.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ ROJAS LEIDER HORACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810615 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ ROJAS LEIDER HORACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810615 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1218**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **8:16:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1226
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1226 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1226** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 10:09:00 AM** en CL 54 KR 26 COLORADOS al señor (a) **PACHECO NATERA YUNELIZ MARIA**, identificado con el documento de identidad número 1082900623, residente en BONANZA CAMPESTRE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1226
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1226**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:09:00 AM** realizada en CL 54 KR 26 COLORADOS impuesta al señor, **PACHECO NATERA YUNELIZ MARIA**, identificado con el documento de identidad número 1082900623. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1226**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **10:09:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PACHECO NATERA YUNELIZ MARIA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le práctico registro a persona a la ciudad y se le halla un arma corto punzante en la cintura”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1226
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PACHECO NATERA YUNELIZ MARIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1082900623, residente en BONANZA CAMPESTRE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1226**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **10:09:00 AM** impuesta en CL 54 KR 26 COLORADOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1226
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PACHECO NATERA YUNELIZ MARIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1082900623 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PACHECO NATERA YUNELIZ MARIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1082900623 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1226**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **10:09:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1228
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1228 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1228** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 11:44:00 AM** en CARRERA 3 #41N-39 al señor (a) **RAMIREZ TORRES ANDRES SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1098760454, residente en SECTOR 3 ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA CASA 27 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1228
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1228**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:44:00 AM** realizada en **CARRERA 3 #41N-39** impuesta al señor, **RAMIREZ TORRES ANDRES SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1098760454. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1228**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **11:44:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **RAMIREZ TORRES ANDRES SANTIAGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento realizar planes de registro y control por el sector del asentamiento humano la playita, Se observa al ciudadano anteriormente mencionado en vía pública y mediante registro personal voluntario se le haya en la pretina de su pantalóneta un arma cortopunzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1228
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RAMIREZ TORRES ANDRES SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098760454, residente en SECTOR 3 ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA CASA 27, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1228**, de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1228
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **11:44:00 AM** impuesta en CARRERA 3 #41N-39.

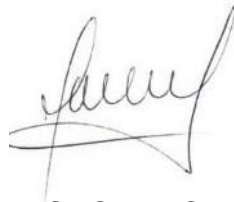
SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMIREZ TORRES ANDRES SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098760454 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RAMIREZ TORRES ANDRES SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098760454 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1228**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **11:44:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1230
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1230 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1230** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 11:51:00 AM** en CALLE 8NB CON CR 38 CAFE al señor (a) **GARCIA FLOREZ MICHAEL**, identificado con el documento de identidad número 1099371668, residente en CIUADAELA CAFE MADRID NO SE SABE DIRECCIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1230
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1230**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:51:00 AM** realizada en **CALLE 8NB CON CR 38 CAFE** impuesta al señor, **GARCIA FLOREZ MICHAEL**, identificado con el documento de identidad número 1099371668. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1230**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **11:51:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA FLOREZ MICHAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano es sorprendido en vía pública portando 01 arma corto punzante tipo navaja, se desconoce sus motivos y tenencia para la misma”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1230
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA FLOREZ MICHAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099371668, residente en CIUADADELA CAFE MADRID NO SE SABE DIRECCIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1230**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **11:51:00 AM** impuesta en CALLE 8NB CON CR 38 CAFE.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1230
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA FLOREZ MICHAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099371668 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA FLOREZ MICHAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099371668 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1230**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **11:51:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1240
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1240 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1240** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 3:18:00 PM** en CALLE 44CON 25 CAMPESTRE NORTE al señor (a) **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005105645, residente en CALLE 45 CON 25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1240
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1240, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **3:18:00 PM** realizada en CALLE 44CON 25 CAMPESTRE NORTE impuesta al señor, **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005105645. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1240**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **3:18:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo en su pretina del pantalón.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1240
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105645, residente en CALLE 45 CON 25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1240**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **3:18:00 PM** impuesta en CALLE 44CON 25 CAMPESTRE NORTE.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1240
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105645 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105645 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1240**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **3:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1244
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1244 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1244** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 3:37:00 PM** en CARRERA28C CALLE 55N al señor (a) **PARADA MARTINEZ ANDERSON**, identificado con el documento de identidad número 1127351877, residente en BARRIO ROSAL ALTO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1244
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1244, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **3:37:00 PM** realizada en CARRERA28C CALLE 55N impuesta al señor, **PARADA MARTINEZ ANDERSON**, identificado con el documento de identidad número 1127351877. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1244**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **3:37:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PARADA MARTINEZ ANDERSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediantes registro a personas se le halla en la pretina del pantalón 01 arma corto punzantes tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1244
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PARADA MARTINEZ ANDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1127351877, residente en BARRIO ROSAL ALTO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1244**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **3:37:00 PM** impuesta en **CARRERA28C CALLE 55N**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1244
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PARADA MARTINEZ ANDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1127351877 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PARADA MARTINEZ ANDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1127351877 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1244**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **3:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1292
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1292 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1292** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 11:38:00 PM** en KR 28 B CL 55 al señor (a) **MEJIA SANTANA JAIME YEISON**, identificado con el documento de identidad número 1002364057, residente en BONANZA CAMPESTRE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1292
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1292, de fecha **1/22/2022** (m/d/a), y hora **11:38:00 PM** realizada en KR 28 B CL 55 impuesta al señor, **MEJIA SANTANA JAIME YEISON**, identificado con el documento de identidad número 1002364057. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1292**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022** (m/d/a) a las **11:38:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MEJIA SANTANA JAIME YEISON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica registro a persona y se le halla en la cintura un arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1292
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MEJIA SANTANA JAIME YEISON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002364057, residente en BONANZA CAMPESTRE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1292**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **11:38:00 PM** impuesta en KR 28 B CL 55.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEJIA SANTANA JAIME YEISON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002364057 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1292
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MEJIA SANTANA JAIME YEISON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002364057 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1292**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **11:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1293
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1293 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1293** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 11:59:00 PM** en CL 44 KR 25 CAMPESTRE NORTE al señor (a) **ORDUZ MARQUEZ ROVER FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098799556, residente en CAMPESTRE NORTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1293
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1293, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **11:59:00 PM** realizada en CL 44 KR 25 CAMPESTRE NORTE impuesta al señor, **ORDUZ MARQUEZ ROVER FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098799556. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1293**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **11:59:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ORDUZ MARQUEZ ROVER FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le practica un registro a personas y se le halla en la pretina de su sudadera un arma corto punzante tipo cuchillo de cache de madera color café y lámina de acero marca Excalibur Profesional”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1293
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORDUZ MARQUEZ ROVER FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799556, residente en CAMPESTRE NORTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1293**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **11:59:00 PM** impuesta en CL 44 KR 25 CAMPESTRE NORTE.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1293
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORDUZ MARQUEZ ROVER FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799556 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORDUZ MARQUEZ ROVER FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799556 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1293**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **11:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1252
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1252 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1252** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 4:34:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 5 al señor (a) **BAUTISTA ROMERO CRISTIAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1098780146, residente en CARRERA 13 #27-08 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1252
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1252, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **4:34:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 5 impuesta al señor, **BAUTISTA ROMERO CRISTIAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1098780146. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1252**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **4:34:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BAUTISTA ROMERO CRISTIAN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se le practica un registro a persona donde se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo de empuñadura en madera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1252
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BAUTISTA ROMERO CRISTIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780146, residente en CARRERA 13 #27-08, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1252**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **4:34:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 5.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1252
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BAUTISTA ROMERO CRISTIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780146 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BAUTISTA ROMERO CRISTIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780146 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1252**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **4:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1253
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1253 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1253** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 4:41:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 5 al señor (a) **GONZÁLEZ DELGADO ENDERSON EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 23654529, residente en RINCÓN DE LA PAZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1253
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1253, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **4:41:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 5 impuesta al señor, **GONZÁLEZ DELGADO ENDERSON EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 23654529. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1253**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **4:41:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GONZÁLEZ DELGADO ENDERSON EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba en vía pública donde al momento de practicarle un registro se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja marca stanless la cual se le incauta y se le realiza el respectivo comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1253
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GONZÁLEZ DELGADO ENDERSON EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23654529, residente en RINCÓN DE LA PAZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1253**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **4:41:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 5.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1253
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZÁLEZ DELGADO ENDERSON EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23654529 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GONZÁLEZ DELGADO ENDERSON EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23654529 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1253**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **4:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1229
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1229 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1229** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 11:46:00 AM** en CALLE 31 CARRERA 17 al señor (a) **SANTOS LOPEZ NICOLAS**, identificado con el documento de identidad número 1007673990, residente en MANZADA D CASA 47 SAN JUAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1229
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1229, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **11:46:00 AM** realizada en CALLE 31 CARRERA 17 impuesta al señor, **SANTOS LOPEZ NICOLAS**, identificado con el documento de identidad número 1007673990. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1229**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **11:46:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SANTOS LOPEZ NICOLAS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro personal hallándole en la pretina del pantalón 01 elemento cortopunzante tipo cuchillo hoja en lámina cachas en forma de tubo envuelta con trapo la cual procedo a incautar toda vez que el ciudadano manifiesta la intención de utilizar este elemento para causar daño. El elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación de policía centro.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1229
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANTOS LOPEZ NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007673990, residente en MANZADA D CASA 47 SAN JUAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1229**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **11:46:00 AM** impuesta en CALLE 31 CARRERA 17.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1229
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANTOS LOPEZ NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007673990 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANTOS LOPEZ NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007673990 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1229**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **11:46:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1249
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1249 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1249** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 4:19:00 PM** en CALLE 36 CON CARRERA18 al señor (a) **HERNANDEZ MEJIA JOSE GIOVANNY**, identificado con el documento de identidad número 1101546177, residente en CALLE31-17-35 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1249
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1249**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:19:00 PM** realizada en **CALLE 36 CON CARRERA18** impuesta al señor, **HERNANDEZ MEJIA JOSE GIOVANNY**, identificado con el documento de identidad número 1101546177. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1249**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **4:19:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ MEJIA JOSE GIOVANNY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba deambulando en vía pública al abordarlo y solicitarle un registro se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo cache de palo color café hoja de hacero marca excalibur”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1249
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ MEJIA JOSE GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101546177, residente en CALLE31-17-35, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1249**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **4:19:00 PM** impuesta en CALLE 36 CON CARRERA18.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1249
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ MEJIA JOSE GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101546177 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ MEJIA JOSE GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101546177 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1249**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **4:19:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1285
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1285 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1285** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 10:58:00 PM** en CARRERA 16 CALLE 33 al señor (a) **ZAMORA GUERRA WOLGFAN RAFAEL**, identificado con el documento de identidad número 25795180, residente en CARRERA 9 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1285
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1285, de fecha **1/22/2022** (m/d/a), y hora **10:58:00 PM** realizada en CARRERA 16 CALLE 33 impuesta al señor, **ZAMORA GUERRA WOLGFAN RAFAEL**, identificado con el documento de identidad número 25795180. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1285**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022** (m/d/a) a las **10:58:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ZAMORA GUERRA WOLGFAN RAFAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro personal al ciudadano se le halla 01 elemento cortopunzante tipo navaja cachas color negro en plástico hoja en lámina la cual se procede a incautar con el fin de evitar las lesiones personales toda vez que el ciudadano manifiesta la intención de utilizar este elemento para causar daño. El elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1285
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ZAMORA GUERRA WOLGFAN RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25795180, residente en CARRERA 9, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1285**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **10:58:00 PM** impuesta

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1285
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

en CARRERA 16 CALLE 33.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ZAMORA GUERRA WOLGFAN RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25795180 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ZAMORA GUERRA WOLGFAN RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25795180 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1285**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **10:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1288
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1288 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1288** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 11:17:00 PM** en CALLE 33 CARRERA 16 al señor (a) **BASTIDA LAYA JOSÉ ARGENIS**, identificado con el documento de identidad número 24420624, residente en HOTEL EXITO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1288
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1288, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **11:17:00 PM** realizada en CALLE 33 CARRERA 16 impuesta al señor, **BASTIDA LAYA JOSÉ ARGENIS**, identificado con el documento de identidad número 24420624. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1288**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **11:17:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BASTIDA LAYA JOSÉ ARGENIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro personal al ciudadano se le halla 01 elemento cortopunzante tipo cuchillo cachas en madera hoja en lámina la cual se procede a incautar con el fin de evitar las lesiones personales toda vez que el ciudadano manifiesta la intención de utilizar este elemento para causar daño. El elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1288
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BASTIDA LAYA JOSÉ ARGENIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24420624, residente en HOTEL EXITO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1288**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **11:17:00 PM** impuesta en **CALLE 33 CARRERA 16**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1288
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BASTIDA LAYA JOSÉ ARGENIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24420624 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BASTIDA LAYA JOSÉ ARGENIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24420624 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1288**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **11:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1275
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1275 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1275** de **fecha 1/22/2022** (m/d/a) y **hora 8:22:00 PM** en VÍA NACIAL FRENTE A LA INMACULADA al señor (a) **GARCIA ORTEGA ALVARO YESID**, identificado con el documento de identidad número 1098787920, residente en TORRE 7 BARRIO LA INMACULADA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1275
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1275**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:22:00 PM** realizada en VÍA NACIAL FRENTE A LA INMACULADA impuesta al señor, **GARCIA ORTEGA ALVARO YESID**, identificado con el documento de identidad número 1098787920. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1275**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **8:22:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA ORTEGA ALVARO YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Momentos en que me encontraba realizando labores de patrullaje y control mediante un registro a persona se le encuentra en la pretina del pantalón lado derecho 01 un arma blanca tipo cuchillo con empuñadura plastica de color negro lámina cromada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1275
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA ORTEGA ALVARO YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098787920, residente en TORRE 7 BARRIO LA INMACULADA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1275**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **8:22:00 PM** impuesta en VÍA NACIAL FRENTE A LA INMACULADA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1275
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA ORTEGA ALVARO YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098787920 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA ORTEGA ALVARO YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098787920 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1275**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **8:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1271
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1271 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1271** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 7:46:00 PM** en CL 37 KR 18 al señor (a) **ARELLANO MOLINA DISNARDO LEANDRO**, identificado con el documento de identidad número 28115782, residente en CL 20 2 34 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1271
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1271, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **7:46:00 PM** realizada en CL 37 KR 18 impuesta al señor, **ARELLANO MOLINA DISNARDO LEANDRO**, identificado con el documento de identidad número 28115782. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1271**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **7:46:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ARELLANO MOLINA DISNARDO LEANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mientras se realizaba patrullaje por la calle 37 vía pública se le realiza registro a persona al ciudadano en mención el cual porta entre el bolsillo derecho del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo de empuñadura en madera de color café y hoja metálica de 8 cm aproximadamente la cual procedo a incautar y explicarle al ciudadano el procedimiento a seguir.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1271
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARELLANO MOLINA DISNARDO LEANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28115782, residente en CL 20 2 34, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1271**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **7:46:00 PM** impuesta en CL

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1271
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

37 KR 18.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARELLANO MOLINA DISNARDO LEANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28115782 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARELLANO MOLINA DISNARDO LEANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28115782 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1271**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **7:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1239
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1239 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1239** de **fecha 1/22/2022** (m/d/a) y **hora 3:04:00 PM** en CALLE 31 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS al señor (a) **ESTEVEZ ESTRADA NEIDER YESSID**, identificado con el documento de identidad número 1232888690, residente en CALLE 15 NO 28-17 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1239
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1239**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:04:00 PM** realizada en **CALLE 31 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS** impuesta al señor, **ESTEVEZ ESTRADA NEIDER YESSID**, identificado con el documento de identidad número 1232888690. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1239**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **3:04:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ESTEVEZ ESTRADA NEIDER YESSID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo navaja cachas plásticas color negro lámina metálica plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1239
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ESTEVEZ ESTRADA NEIDER YESSID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888690, residente en CALLE 15 NO 28-17, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1239**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **3:04:00 PM** impuesta en CALLE 31 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1239
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESTEVEZ ESTRADA NEIDER YESSID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888690 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ESTEVEZ ESTRADA NEIDER YESSID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888690 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1239**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **3:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1248
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1248 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1248** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 3:53:00 PM** en CALLE 116 CARRERA 22A al señor (a) **DIAZ JACOME JOSE ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098818542, residente en APARTAMENTOS DE COMU de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1248
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1248**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:53:00 PM** realizada en **CALLE 116 CARRERA 22A** impuesta al señor, **DIAZ JACOME JOSE ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098818542. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1248**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **3:53:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DIAZ JACOME JOSE ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza registro a persona al ciudadano en donde se le haya (01) arma blanca tipo cuchillo con hoja de acero inoxidable con cachea en pasta de color azul de marca baishun”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1248
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DIAZ JACOME JOSE ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098818542, residente en APARTAMENTOS DE COMU, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1248**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **3:53:00 PM** impuesta en CALLE 116 CARRERA 22A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1248
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ JACOME JOSE ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098818542 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DIAZ JACOME JOSE ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098818542 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1248**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **3:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1260
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1260 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1260** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 5:30:00 PM** en CALLE 116 CARRERA 22A al señor (a) **PRADA MORA EDWIN STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005161182, residente en GRANJAS PARTE ALTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1260
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1260, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **5:30:00 PM** realizada en CALLE 116 CARRERA 22A impuesta al señor, **PRADA MORA EDWIN STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005161182. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1260**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **5:30:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PRADA MORA EDWIN STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza registro a persona en donde se le haya (01) una arma blanca tipo cuchillo de hoja en acero inoxidable con empuñadura en pasta de color azul claro”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1260
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PRADA MORA EDWIN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161182, residente en GRANJAS PARTE ALTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1260**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **5:30:00 PM** impuesta en CALLE 116 CARRERA 22A.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PRADA MORA EDWIN STEVEN**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1260
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1005161182 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PRADA MORA EDWIN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161182 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1260**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **5:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1287
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1287 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1287** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 11:13:00 PM** en CALLE 117 CON 20 al señor (a) **GARCIA TORRES ARDERSON MIGUEL**, identificado con el documento de identidad número 28567182, residente en GRANJAS PARTE BAJA PEATONAL 2 CASA 15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1287
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1287**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:13:00 PM** realizada en **CALLE 117 CON 20** impuesta al señor, **GARCIAS TORRES ARDERSON MIGUEL**, identificado con el documento de identidad número 28567182. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1287**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **11:13:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIAS TORRES ARDERSON MIGUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante y registro y control por el sector del barrio brisas de provenza se observa un ciudadano al cual al practicarle un registro se le haya en la pretina del pantanol a lo cual se le manifiesta si es algun elemento de trabajo manifiesta que no”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1287
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIAS TORRES ARDERSON MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28567182, residente en GRANJAS PARTE BAJA PEATONAL 2 CASA 15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1287**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **11:13:00 PM** impuesta en CALLE 117 CON 20.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1287
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIAS TORRES ARDERSON MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28567182 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIAS TORRES ARDERSON MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28567182 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1287**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **11:13:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1291
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1291 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1291** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 11:36:00 PM** en PEATONAL 17 LUZ DE SALVACION al señor (a) **COLMENARES MARCADO ENYERBETH MARCANO**, identificado con el documento de identidad número 30169117, residente en PEATONAL 17 CASA 4 LUZ DE SALVACION de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1291
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1291**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:36:00 PM** realizada en PEATONAL 17 LUZ DE SALVACION impuesta al señor, **COLMENARES MARCADO ENYERBETH MARCANO**, identificado con el documento de identidad número 30169117. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1291**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **11:36:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **COLMENARES MARCADO ENYERBETH MARCANO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante y registro y control por el sector del barrio luz de salvacion parte alta peatonal 17 se observa un ciudadano al cual al practicarle un registro se le haya en la pretina del pantanol un arma blanca a lo cual se le manifiesta si es algun elemento de trabajo manifiesta que no”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1291
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **COLMENARES MARCADO ENYERBETH MARCANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30169117, residente en PEATONAL 17 CASA 4 LUZ DE SALVACION, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1291**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1291
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

hora **11:36:00 PM** impuesta en PEATONAL 17 LUZ DE SALVACION.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **COLMENARES MARCADO ENYERBETH MARCANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30169117 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **COLMENARES MARCADO ENYERBETH MARCANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30169117 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1291**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **11:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1270
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1270 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1270** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 7:37:00 PM** en CARRERA 18 NÚMERO 15N al señor (a) **MEDINA HERRERA OSCAR ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1232890431, residente en CALLE 20 4-71 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1270
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1270, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **7:37:00 PM** realizada en CARRERA 18 NÚMERO 15N impuesta al señor, **MEDINA HERRERA OSCAR ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1232890431. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1270**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **7:37:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MEDINA HERRERA OSCAR ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla arma cortopunsante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1270
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MEDINA HERRERA OSCAR ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890431, residente en CALLE 20 4-71, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1270**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **7:37:00 PM** impuesta en CARRERA 18 NÚMERO 15N.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEDINA HERRERA OSCAR ANDRES**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1270
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 1232890431 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MEDINA HERRERA OSCAR ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890431 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1270**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **7:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1272
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1272 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1272** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 7:50:00 PM** en CARRERA 11 CALLE 8N al señor (a) **CARREÑO LAVERDE BREYNER FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1193523765, residente en ASENTAMIENTO HUMANO CAMINOS DE PAZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1272
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1272**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:50:00 PM** realizada en CARRERA 11 CALLE 8N impuesta al señor, **CARREÑO LAVERDE BREYNER FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1193523765. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1272**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **7:50:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CARREÑO LAVERDE BREYNER FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El sujeto fue ubicado en la glorieta de colseguros fomentando riña con. Arma punzo corrante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1272
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARREÑO LAVERDE BREYNER FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193523765, residente en ASENTAMIENTO HUMANO CAMINOS DE PAZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1272**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **7:50:00 PM** impuesta en CARRERA 11 CALLE 8N.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1272
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARREÑO LAVERDE BREYNER FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193523765 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARREÑO LAVERDE BREYNER FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193523765 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1272**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **7:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1286
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1286 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1286** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 11:06:00 PM** en KILÓMETRO 4 VÍA AL MAR al señor (a) **TARAZONA BECERRA MIGUEL EUGENIO**, identificado con el documento de identidad número 1090401917, residente en EL PABLON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1286
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1286, de fecha **1/22/2022** (m/d/a), y hora **11:06:00 PM** realizada en KILÓMETRO 4 VÍA AL MAR impuesta al señor, **TARAZONA BECERRA MIGUEL EUGENIO**, identificado con el documento de identidad número 1090401917. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1286**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022** (m/d/a) a las **11:06:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TARAZONA BECERRA MIGUEL EUGENIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le sólita un registro a personas al señor Miguel en donde se le haya un arma cortopunzante en la pretina del pantalón, se produce a incautar el elemento y posterior se le realiza una orden de comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1286
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TARAZONA BECERRA MIGUEL EUGENIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090401917, residente en EL PABLON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1286**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **11:06:00 PM** impuesta en KILÓMETRO 4 VÍA AL MAR.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1286
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TARAZONA BECERRA MIGUEL EUGENIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090401917 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TARAZONA BECERRA MIGUEL EUGENIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090401917 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1286**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **11:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1216
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1216 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1216** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 7:19:00 AM** en CALLE 37 CON CARRERA 14 al señor (a) **MARTINEZ GOMEZ DIEGO FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1098680062, residente en BARRIO SAN MIGUEL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1216
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1216, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **7:19:00 AM** realizada en CALLE 37 CON CARRERA 14 impuesta al señor, **MARTINEZ GOMEZ DIEGO FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1098680062. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1216**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **7:19:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MARTINEZ GOMEZ DIEGO FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le práctica un registro a persona y se le encuentra en su poder 01 arma corto punzante tipo navaja lámina metálica marca stainless Steel, la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se le realiza la incautación del elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1216
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARTINEZ GOMEZ DIEGO FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098680062, residente en BARRIO SAN MIGUEL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1216**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **7:19:00 AM** impuesta en CALLE 37 CON CARRERA 14.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1216
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04	

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTINEZ GOMEZ DIEGO FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098680062 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARTINEZ GOMEZ DIEGO FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098680062 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1216**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **7:19:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1217
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1217 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1217** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 7:25:00 AM** en CALLE 37 CON CARRERA 14 al señor (a) **HERNANDEZ SANABRIA WILBRAN**, identificado con el documento de identidad número 1097994483, residente en BARRIO VILLA HELENA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1217
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1217, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **7:25:00 AM** realizada en CALLE 37 CON CARRERA 14 impuesta al señor, **HERNANDEZ SANABRIA WILBRAN**, identificado con el documento de identidad número 1097994483. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1217**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **7:25:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ SANABRIA WILBRAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le práctica un registro a persona y se le encuentra en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo empuñadura en madera color café y lámina metálica, la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se le realiza la incautación del elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1217
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ SANABRIA WILBRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097994483, residente en BARRIO VILLA HELENA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1217**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **7:25:00 AM** impuesta en CALLE 37 CON CARRERA 14.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1217
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ SANABRIA WILBRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097994483 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ SANABRIA WILBRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097994483 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1217**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **7:25:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1233
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1233 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1233** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 12:40:00 PM** en CALLE 37 CARRERA 8OCC al señor (a) **PEÑA VANEGAS DIEGO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098811343, residente en CALLE 35 7W-15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1233
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1233, de fecha **1/22/2022** (m/d/a), y hora **12:40:00 PM** realizada en CALLE 37 CARRERA 80CC impuesta al señor, **PEÑA VANEGAS DIEGO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098811343. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1233**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022** (m/d/a) a las **12:40:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PEÑA VANEGAS DIEGO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza un registro a persona al ciudadano Diego Andrés Peña Vanegas hallando en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo lámina metálica marca excalibur cache de madera la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1233
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEÑA VANEGAS DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098811343, residente en CALLE 35 7W-15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1233**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **12:40:00 PM** impuesta en CALLE 37 CARRERA 8OCC.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1233
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEÑA VANEGAS DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098811343 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEÑA VANEGAS DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098811343 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1233**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **12:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1235
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1235 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1235** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 1:59:00 PM** en CALLE 37 CARRERA 6OCC al señor (a) **RAMIREZ BALLESTEROS JOHAN ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1005161920, residente en CARRERA 5OCC 36 - 63 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1235
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1235**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:59:00 PM** realizada en **CALLE 37 CARRERA 6OCC** impuesta al señor, **RAMIREZ BALLESTEROS JOHAN ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1005161920. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1235**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **1:59:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RAMIREZ BALLESTEROS JOHAN ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza un registro a persona al ciudadano Johan alexis Ramirez ballesteros hallando en su poder un arma corto punzante tipo machete lámina metálica sin marca ni numeración con cachea plástica de color naranja la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1235
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RAMIREZ BALLESTEROS JOHAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161920, residente en CARRERA 50CC 36 - 63, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1235**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1235
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

1:59:00 PM impuesta en CALLE 37 CARRERA 6OCC.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMIREZ BALLESTEROS JOHAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161920 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RAMIREZ BALLESTEROS JOHAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161920 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1235**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **1:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1236
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1236 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1236** de **fecha 1/22/2022** (m/d/a) y **hora 2:27:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 33 al señor (a) **BARRERA JESSICA KATHERINE**, identificado con el documento de identidad número 1098718613, residente en CARRERA 15 CON CALLE 33 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1236
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1236**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:27:00 PM** realizada en **CARRERA 15 CON CALLE 33** impuesta al señor, **BARRERA JESSICA KATHERINE**, identificado con el documento de identidad número 1098718613. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1236**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **2:27:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BARRERA JESSICA KATHERINE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de registrar al ciudadano en mencion se le halla en su poder 01 arma blanca tipo tijera empuñadura plastica color negro con lámina plateada sin marca.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1236
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BARRERA JESSICA KATHERINE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098718613, residente en CARRERA 15 CON CALLE 33, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1236**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **2:27:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 33.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1236
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARRERA JESSICA KATHERINE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098718613 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BARRERA JESSICA KATHERINE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098718613 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1236**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **2:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1289
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1289 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1289** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 11:24:00 PM** en CALLE 37 CARRERA 19OCC al señor (a) **TORRES VARGAS KEVIN DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1005370952, residente en MANZANA H CASA 5 PANTANOS 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1289
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1289**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:24:00 PM** realizada en **CALLE 37 CARRERA 190CC** impuesta al señor, **TORRES VARGAS KEVIN DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1005370952. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1289**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **11:24:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TORRES VARGAS KEVIN DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza un registro a persona al ciudadano Kevin Daniel torres Vargas quien al notar la presencia policial arroja un arma corto punzante tipo cuchillo lámina metálica marca select master catcha plástica de color naranja, la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1289
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TORRES VARGAS KEVIN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370952, residente en MANZANA H CASA 5 PANTANOS 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1289**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1289
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

11:24:00 PM impuesta en CALLE 37 CARRERA 19OCC.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES VARGAS KEVIN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370952 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TORRES VARGAS KEVIN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370952 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1289**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **11:24:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1268
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1268 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1268** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 6:44:00 PM** en CALLE 65 CON CRA 13 al señor (a) **BARRERA VESGA JOSE FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005329702, residente en CALLE 69_# 10C12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1268
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1268, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **6:44:00 PM** realizada en CALLE 65 CON CRA 13 impuesta al señor, **BARRERA VESGA JOSE FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005329702. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1268**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **6:44:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BARRERA VESGA JOSE FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano antes en mención se le realiza un registro a personas y se le halla un elementos cortante punzante tipo cuchillo quien lo porta en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1268
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BARRERA VESGA JOSE FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005329702, residente en CALLE 69_# 10C12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1268**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **6:44:00 PM** impuesta en CALLE 65 CON CRA 13.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1268
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARRERA VESGA JOSE FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005329702 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BARRERA VESGA JOSE FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005329702 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1268**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **6:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1251
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1251 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1251** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 4:20:00 PM** en AUTOPISTA BUCARAMANGA A FLORIRIDABLNA CA SENTIDO NORTE SUR A LA ALTURA DEL PUENTE VIADUCTO GARCIA CADENA al señor (a) **MUÑOZ ACUÑA FRANK YESID**, identificado con el documento de identidad número 1095813929, residente en CALLE 104 20-15 PRADOS DEL SUR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1251
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1251**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:20:00 PM** realizada en AUTOPISTA BUCARAMANGA A FLORIRIDABLANCA SENTIDO NORTE SUR A LA ALTURA DEL PUENTE VIADUCTO GARCIA CADENA impuesta al señor, **MUÑOZ ACUÑA FRANK YESID**, identificado con el documento de identidad número 1095813929. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1251**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **4:20:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MUÑOZ ACUÑA FRANK YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a perdona se le halla en su poder 01 arma cortante y punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón se deja constancia que esta persona no justifica que sea parte de forma de trabajo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1251
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MUÑOZ ACUÑA FRANK YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095813929, residente en CALLE 104 20-15 PRADOS DEL SUR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1251**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **4:20:00 PM** impuesta en AUTOPISTA BUCARAMANGA A FLORIRIDABL NACA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1251
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SENTIDO NORTE SUR A LA ALTURA DEL PUENTE VIADUCTO GARCIA CADENA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MUÑOZ ACUÑA FRANK YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095813929 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MUÑOZ ACUÑA FRANK YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095813929 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1251**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **4:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1227
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1227 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1227** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 11:44:00 AM** en CALLE 4 #15-16 al señor (a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005333248, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1227
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1227, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **11:44:00 AM** realizada en CALLE 4 #15-16 impuesta al señor, **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005333248. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1227**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **11:44:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Esta persona se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en un grupo de hinchas del Bucaramanga en la calle 10 con 28 barrio la universidad al solicitarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo navaja este se torna de forma agresiva insultando los policiales y se opone al procedimiento policial por lo que es necesario utilizar la fuerza y trasladarlo a la estación de policía norte para aplicar la medida correctiva”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1227
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333248, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1227
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

No. **68-001-6-2022-1227**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **11:44:00 AM** impuesta en CALLE 4 #15-16.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333248 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333248 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1227**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **11:44:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1284
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1284 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1284** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 10:55:00 PM** en CARRERA 56 CALLE 15 al señor (a) **LIZARAZO PEREZ RAMIRO**, identificado con el documento de identidad número 91508953, residente en CARRERA 55 03 36 MIRAFLORES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1284
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1284, de fecha 1/22/2022 (m/d/a), y hora **10:55:00 PM** realizada en CARRERA 56 CALLE 15 impuesta al señor, **LIZARAZO PEREZ RAMIRO**, identificado con el documento de identidad número 91508953. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1284**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/22/2022 (m/d/a) a las **10:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LIZARAZO PEREZ RAMIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en procedimiento de registro se halló en su poder arma corto punzante, la cual no justifico en actividad laboral u otra.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1284
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LIZARAZO PEREZ RAMIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91508953, residente en CARRERA 55 03 36 MIRAFLORES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1284**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **10:55:00 PM** impuesta en CARRERA 56 CALLE 15.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LIZARAZO PEREZ RAMIRO**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1284
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

cedula de ciudadanía No. 91508953 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LIZARAZO PEREZ RAMIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91508953 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1284**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **10:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1247
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1247 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1247** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 3:46:00 PM** en KR 9 CL 68 al señor (a) **AMADOR CASTRO YAMPIER SNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1238138452, residente en KR 17 W 64 57 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1247
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1247, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **3:46:00 PM** realizada en KR 9 CL 68 impuesta al señor, **AMADOR CASTRO YAMPIER SNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1238138452. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1247**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **3:46:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AMADOR CASTRO YAMPIER SNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento del registro se le halla en su cintura 01 arma blanca tipo navaja estilo mariposa color negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1247
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AMADOR CASTRO YAMPIER SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1238138452, residente en KR 17 W 64 57, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1247**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **3:46:00 PM** impuesta en KR 9 CL 68.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1247
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AMADOR CASTRO YAMPIER SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1238138452 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AMADOR CASTRO YAMPIER SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1238138452 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1247**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **3:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1314
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1314 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1314** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 6:40:00 PM** en CLL 19 KR 33A al señor (a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1098766142, residente en KR 40 8-59 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1314
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SSEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1314, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **6:40:00 PM** realizada en CLL 19 KR 33A impuesta al señor, **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1098766142. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1314**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **6:40:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido portando (01) arma cortopunzante en vía publica sin justificar su actividad.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1314
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098766142, residente en KR 40 8-59, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1314**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **6:40:00 PM** impuesta en CLL 19 KR 33A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1314
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098766142 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098766142 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1314**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **6:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1269
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1269 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1269** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 7:10:00 PM** en CL18 KR 33A al señor (a) **VEGA PEÑA BRAYAN ADRIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005328352, residente en CL42#11A-27 B EL CARMEN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1269
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1269, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **7:10:00 PM** realizada en CL18 KR 33A impuesta al señor, **VEGA PEÑA BRAYAN ADRIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005328352. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1269**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **7:10:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VEGA PEÑA BRAYAN ADRIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido portando 01 arma corto punzante en vía pública sin justificar su actividad”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1269
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VEGA PEÑA BRAYAN ADRIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328352, residente en CL42#11A-27 B EL CARMEN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1269**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **7:10:00 PM** impuesta en CL18 KR 33A.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VEGA PEÑA BRAYAN ADRIAN**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1269
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1005328352 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VEGA PEÑA BRAYAN ADRIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328352 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1269**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **7:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1220
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1220 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1220** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 8:35:00 AM** en CR17A CL 24 BARRIO GRANADA al señor (a) **DAVILA RIVERA SERGIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1007899294, residente en BQ CL 14 APT 202 VILLAMPIS GIRÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1220
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1220**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:35:00 AM** realizada en CR17A CL 24 BARRIO GRANADA impuesta al señor, **DAVILA RIVERA SERGIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1007899294. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1220**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **8:35:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **DAVILA RIVERA SERGIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro a persona el cual viste camiseta blanca pantaloneta blanca tenis el cual porta en la pretina de la pantaloneta un arma corto punzante tipo tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1220
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DAVILA RIVERA SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007899294, residente en BQ CL 14 APT 202 VILLAMPIS GIRÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1220**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **8:35:00 AM** impuesta en CR17A CL 24 BARRIO GRANADA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1220
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DAVILA RIVERA SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007899294 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DAVILA RIVERA SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007899294 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1220**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **8:35:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1237
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1237 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1237** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 2:54:00 PM** en CARRERA 23 CALLE 17 SAN FRANCISCO al señor (a) **BAUTISTA PEDRAZA JHON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095818739, residente en BARRIO MARIA PAZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1237
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1237**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:54:00 PM** realizada en **CARRERA 23 CALLE 17 SAN FRANCISCO** impuesta al señor, **BAUTISTA PEDRAZA JHON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095818739. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1237**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **2:54:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BAUTISTA PEDRAZA JHON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba dando vueltas en el barrio alarcon a bordo de una motocicleta, se le solicita un registro personal y se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina del pantalon”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1237
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BAUTISTA PEDRAZA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095818739, residente en BARRIO MARIA PAZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1237**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **2:54:00 PM** impuesta en **CARRERA 23 CALLE 17 SAN FRANCISCO**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1237
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BAUTISTA PEDRAZA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095818739 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BAUTISTA PEDRAZA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095818739 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1237**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **2:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1242
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1242 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1242** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 3:25:00 PM** en CARRERA 26 CALLE 9 al señor (a) **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1005238411, residente en MANZANA 16 CASA 6 MIRADORES DE. LA UIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1242
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1242**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:25:00 PM** realizada en CARRERA 26 CALLE 9 impuesta al señor, **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1005238411. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1242**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **3:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo cuchillo empuñadura negra lámina acerada sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1242
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238411, residente en MANZANA 16 CASA 6 MIRADORES DE. LA UIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1242**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **3:25:00 PM** impuesta en CARRERA 26 CALLE 9.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1242
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238411 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238411 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1242**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **3:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1243
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1243 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1243** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 3:32:00 PM** en CARRERA 26 CALLE 9 al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado con el documento de identidad número 1095836929, residente en PIEDECUESTA CALLE 9 CARRERA 23 56 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1243
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1243**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:32:00 PM** realizada en CARRERA 26 CALLE 9 impuesta al señor, **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado con el documento de identidad número 1095836929. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1243**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **3:32:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra lámina acerada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1243
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095836929, residente en **PIEDECUUESTA CALLE 9 CARRERA 23 56**, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1243**, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)** y hora **3:32:00 PM** impuesta en **CARRERA 26 CALLE 9**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1243
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095836929 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095836929 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1243**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **3:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1245
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1245 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1245** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 3:38:00 PM** en CARRERA 26 CALLE 9 al señor (a) **LOPEZ LOPEZ CARLOS JERSON**, identificado con el documento de identidad número 1098639706, residente en CARRERA 26 CALLE 9 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1245
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1245**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:38:00 PM** realizada en **CARRERA 26 CALLE 9** impuesta al señor, **LOPEZ LOPEZ CARLOS JERSON**, identificado con el documento de identidad número 1098639706. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1245**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **3:38:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LOPEZ LOPEZ CARLOS JERSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de empuñadura negra lámina acerada sin novedad”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1245
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LOPEZ LOPEZ CARLOS JERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098639706, residente en CARRERA 26 CALLE 9, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1245**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **3:38:00 PM** impuesta en CARRERA 26 CALLE 9.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1245
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LOPEZ LOPEZ CARLOS JERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098639706 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LOPEZ LOPEZ CARLOS JERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098639706 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1245**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **3:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1246
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1246 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1246** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 3:43:00 PM** en CARRERA 26 CALLE 9 al señor (a) **DURÁN OSMA JHON STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005323518, residente en LA INDEPENDENCIA CALLE 4 67 23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1246
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1246, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **3:43:00 PM** realizada en CARRERA 26 CALLE 9 impuesta al señor, **DURÁN OSMA JHON STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005323518. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1246**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **3:43:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DURÁN OSMA JHON STIVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se. Le encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra lámina acerada sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1246
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DURÁN OSMA JHON STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323518, residente en LA INDEPENDENCIA CALLE 4 67 23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1246**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **3:43:00 PM** impuesta en CARRERA 26 CALLE 9.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DURÁN OSMA JHON STIVEN**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1246
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

cedula de ciudadanía No. 1005323518 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DURÁN OSMA JHON STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323518 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1246**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **3:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1280
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1280 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1280** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 9:55:00 PM** en KR 20 BOULEVAR BOLÍVAR al señor (a) **OVALLE ACOSTA FABIAN EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1007421659, residente en BOULEVAR BOLÍVAR 20 - 19 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1280
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1280**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:55:00 PM** realizada en KR 20 BOULEVAR BOLÍVAR impuesta al señor, **OVALLE ACOSTA FABIAN EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1007421659. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1280**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **9:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **OVALLE ACOSTA FABIAN EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Por medio de un registro a persona se le encuentra un arma blanca tipo cuchillo a la altura de la pretina del pantalón Jean al ciudadano”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1280
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OVALLE ACOSTA FABIAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007421659, residente en BOULEVAR BOLÍVAR 20 - 19, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1280**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **9:55:00 PM** impuesta en KR 20 BOULEVAR BOLÍVAR.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1280
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OVALLE ACOSTA FABIAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007421659 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OVALLE ACOSTA FABIAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007421659 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1280**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **9:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1259
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1259 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1259** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 5:30:00 PM** en **CARERA 35 A # 48-134** al señor (a) **MONTIEL SALCEDO RAUL ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 91486282, residente en **KM 900 CASA 2 MORRORICO** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1259
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1259, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **5:30:00 PM** realizada en CARERA 35 A # 48-134 impuesta al señor, **MONTIEL SALCEDO RAUL ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 91486282. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1259**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **5:30:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MONTIEL SALCEDO RAUL ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado se le práctica un registro y se le halla 01 Arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1259
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MONTIEL SALCEDO RAUL ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91486282, residente en KM 900 CASA 2 MORRORICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1259**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **5:30:00 PM** impuesta en **CARERA 35 A # 48-134**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1259
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MONTIEL SALCEDO RAUL ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91486282 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MONTIEL SALCEDO RAUL ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91486282 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1259**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **5:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1281
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1281 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1281** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 10:06:00 PM** en CL 28 4 22 al señor (a) **CORZO OROZCO JAVIER JOSUE**, identificado con el documento de identidad número 1005110157, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1281
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1281, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **10:06:00 PM** realizada en CL 28 4 22 impuesta al señor, **CORZO OROZCO JAVIER JOSUE**, identificado con el documento de identidad número 1005110157. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1281**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **10:06:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CORZO OROZCO JAVIER JOSUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mesion se encontraba fomentando riña a la ciudadanía del sector, se le practica un registro voluntario a persona hallándosele en la pretina de la Bermuda un arma cortopunzante tipo cuchillo sin marca cacha plástica color blanco hoja en acero.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1281
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CORZO OROZCO JAVIER JOSUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005110157, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1281**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **10:06:00 PM** impuesta en CL 28 4 22.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1281
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CORZO OROZCO JAVIER JOSUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005110157 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CORZO OROZCO JAVIER JOSUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005110157 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1281**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **10:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1277
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1277 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1277** de **fecha 1/22/2022** (m/d/a) y **hora 8:48:00 PM** en CALLE 105 8 ESQUINA VEREDA MALPASO al señor (a) **RUIZ SANTOS WILDER RAUL**, identificado con el documento de identidad número 1095922692, residente en TRSV 14 16 04 BAMBUES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1277
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1277**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:48:00 PM** realizada en **CALLE 105 8 ESQUINA VEREDA MALPASO** impuesta al señor, **RUIZ SANTOS WILDER RAUL**, identificado con el documento de identidad número 1095922692. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1277**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **8:48:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RUIZ SANTOS WILDER RAUL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando patrullaje por el sector del porvenir se registra al señor Ruiz Santos wilder raul de cédula 1095922692 donde se le allá en su pretina un arma blanca tipo cuchillo de chacha amarilla de marca caribu se le indica la ley 1801 del año 2016 código de seguridad y convivencia ciudadana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1277
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RUIZ SANTOS WILDER RAUL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095922692, residente en TRSV 14 16 04 BAMBUES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1277**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **8:48:00 PM** impuesta en **CALLE 105 8 ESQUINA VEREDA MALPASO**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1277
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUIZ SANTOS WILDER RAUL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095922692 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RUIZ SANTOS WILDER RAUL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095922692 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1277**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **8:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1262
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1262 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1262** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 5:42:00 PM** en KR 11 B CL 104 al señor (a) **ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005163617, residente en BARRIO MANUELA BELTRÁN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1262
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1262**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:42:00 PM** realizada en KR 11 B CL 104 impuesta al señor, **ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005163617. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1262**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **5:42:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cacha de color marrón de marca incametal por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1262
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005163617, residente en BARRIO MANUELA BELTRÁN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1262**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1262
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04	

5:42:00 PM impuesta en KR 11 B CL 104.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005163617 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005163617 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1262**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **5:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1266
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1266 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1266** de **fecha 1/22/2022** (m/d/a) y **hora 6:15:00 PM** en MANZANA F BARRIO BRISAS DEL PARAISO al señor (a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1098720319, residente en MANZANA B CASA 21 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1266
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1266**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:15:00 PM** realizada en MANZANA F BARRIO BRISAS DEL PARAISO impuesta al señor, **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1098720319. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1266**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **6:15:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01 arma blanca tipo navaja en la vía pública”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1266
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720319, residente en MANZANA B CASA 21, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1266**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **6:15:00 PM** impuesta en MANZANA F BARRIO BRISAS DEL PARAISO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1266
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720319 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720319 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1266**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **6:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1276
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1276 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1276** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 8:24:00 PM** en CL 99 KR 12 B al señor (a) **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098786983, residente en CALLE 96 # 13-40 BARRIO CONQUISTADORES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1276
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1276, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **8:24:00 PM** realizada en CL 99 KR 12 B impuesta al señor, **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098786983. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1276**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **8:24:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cache de color blanco de marca excalibur por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1276
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786983, residente en CALLE 96 # 13-40 BARRIO CONQUISTADORES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1276**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1276
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04	

8:24:00 PM impuesta en CL 99 KR 12 B.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786983 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786983 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1276**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **8:24:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1279
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1279 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1279** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 9:39:00 PM** en CALLE 109A CARRERA15 al señor (a) **BLANCO MORA ALFONSO**, identificado con el documento de identidad número 1098724475, residente en CALLE 109 # 15-67 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1279
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1279, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **9:39:00 PM** realizada en CALLE 109A CARRERA15 impuesta al señor, **BLANCO MORA ALFONSO**, identificado con el documento de identidad número 1098724475. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1279**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **9:39:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BLANCO MORA ALFONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1279
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BLANCO MORA ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098724475, residente en CALLE 109 # 15-67, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1279**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **9:39:00 PM** impuesta en CALLE 109A CARRERA15.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BLANCO MORA ALFONSO**, identificado con cedula

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1279
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

de ciudadanía No. 1098724475 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BLANCO MORA ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098724475 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1279**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **9:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1238
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12 1238 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1238** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 3:03:00 PM** en CALLE DE LOS ESTUDIANTES al señor (a) **AGUILAR ESPINOSA ENDERSON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 29654817, residente en MAZA 3 BARRIO CIUDAD BOLÍVAR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1238
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1238**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:03:00 PM** realizada en **CALLE DE LOS ESTUDIANTES** impuesta al señor, **AGUILAR ESPINOSA ENDERSON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 29654817. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1238**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **3:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AGUILAR ESPINOSA ENDERSON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante patrullaje por los sectores del cuadrante se observa un ciudadano consumiendo sustancias alucinogenas (marihuana) al notar la presencia policial lo arroja al piso y lo destruye con el pie misma forma se le realiza la orden de comparendo artículo 140 numeral 7.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1238
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AGUILAR ESPINOSA ENDERSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29654817, residente en MAZA 3 BARRIO CIUDAD BOLÍVAR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1238**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1238
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

3:03:00 PM impuesta en CALLE DE LOS ESTUDIANTES.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AGUILAR ESPINOSA ENDERSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29654817 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AGUILAR ESPINOSA ENDERSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29654817 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1238**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **3:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1257
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1257 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1257** de **fecha 1/22/2022** (m/d/a) y **hora 5:02:00 PM** en VEREDA SAN JOSÉ FRENTE A LA CASA 15 al señor (a) **BLANCO JIMENEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098766262, residente en CR 60A 16 65 BUENOS AIRES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1257
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones d”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1257**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:02:00 PM** realizada en VEREDA SAN JOSÉ FRENTE A LA CASA 15 impuesta al señor, **BLANCO JIMENEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098766262. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1257**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **5:02:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BLANCO JIMENEZ JUAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante actividad de registro y control toma antecedente a personas se sorprende al ciudadano en mención portando un arma traumática, haciendo uso irregular (accionandola), de igual forma está persona se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en vía pública.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1257
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BLANCO JIMENEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098766262, residente en CR 60A 16 65 BUENOS AIRES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1257**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1257
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

5:02:00 PM impuesta en VEREDA SAN JOSÉ FRENTE A LA CASA 15.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BLANCO JIMENEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098766262 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BLANCO JIMENEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098766262 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1257**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **5:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1282
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1282 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1282** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 10:35:00 PM** en 20-38 BULEVAR BOLÍVAR al señor (a) **SANCHEZ LUIS ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 12853545, residente en 20-36 BULEVAR BOLÍVAR BARRIO SAN FRANCISCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1282
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1282**, de **fecha 1/22/2022** (m/d/a), y **hora 10:35:00 PM** realizada en 20-38 BULEVAR BOLÍVAR impuesta al señor, **SANCHEZ LUIS ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 12853545. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1282**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022** (m/d/a) a las **10:35:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANCHEZ LUIS ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadanos en mención se encontraba en riña con el señor Fabián Eduardo Ovalle Acosta, donde se agredieron mutuamente pero los implicados fanifestaron no presentar denuncia.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1282
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANCHEZ LUIS ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12853545, residente en 20-36 BULEVAR BOLÍVAR BARRIO SAN FRANCISCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1282**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **10:35:00 PM** impuesta en 20-38 BULEVAR BOLÍVAR.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ LUIS ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12853545 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1282
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Quinientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos MCTE (\$533333) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANCHEZ LUIS ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12853545 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1282**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **10:35:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1283
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1283 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1283** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 10:36:00 PM** en BULEVAR BOLÍVAR 20-38 al señor (a) **OVALLE ACOSTA FABIAN EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1007421659, residente en BULEVAR BOLÍVAR 20-36 SAN FRANCISCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1283
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1283**, de **fecha 1/22/2022** (m/d/a), y **hora 10:36:00 PM** realizada en BULEVAR BOLÍVAR 20-38 impuesta al señor, **OVALLE ACOSTA FABIAN EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1007421659. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1283**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022** (m/d/a) a las **10:36:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **OVALLE ACOSTA FABIAN EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Los ciudadanos en mención se encontraba en riña con el señor Luis Antonio Sánchez donde se agredieron mutuamente pero los implicados manifiestan no presentar denuncia.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1283
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OVALLE ACOSTA FABIAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007421659, residente en BULEVAR BOLÍVAR 20-36 SAN FRANCISCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1283**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **10:36:00 PM** impuesta en BULEVAR BOLÍVAR 20-38.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OVALLE ACOSTA FABIAN EDUARDO**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1283
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 1007421659 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Quinientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos MCTE (\$533333) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OVALLE ACOSTA FABIAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007421659 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1283**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **10:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1261
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12 1261 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1261** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 5:41:00 PM** en KR 29 AVENIDA EDUARDO SANTOS al señor (a) **GARAVITO VERA EFRAIN JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098816883, residente en KR 60A#16-50B BUENOS AIRES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1261
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1261**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:41:00 PM** realizada en KR 29 AVENIDA EDUARDO SANTOS impuesta al señor, **GARAVITO VERA EFRAIN JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098816883. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1261**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **5:41:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARAVITO VERA EFRAIN JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido realizando sus necesidades fisiológicas "orinando" en presencia de menores de edad”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1261
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 11**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARAVITO VERA EFRAIN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098816883, residente en KR 60A#16-50B BUENOS AIRES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1261**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **5:41:00 PM** impuesta en KR 29 AVENIDA EDUARDO SANTOS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARAVITO VERA EFRAIN JULIAN**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1261
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

con cedula de ciudadanía No. 1098816883 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARAVITO VERA EFRAIN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098816883 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1261**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **5:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1234
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12 1234 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1234** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 1:42:00 PM** en **DIAGONAL 14 CON 55** al señor (a) **DIAZ RODRIGUEZ JUAN JOSE**, identificado con el documento de identidad número 1098786792, residente en **CLL 17B # 2W BARRO BLANCO** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1234
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1234**, de **fecha 1/22/2022** (m/d/a), y **hora 1:42:00 PM** realizada en **DIAGONAL 14 CON 55** impuesta al señor, **DIAZ RODRIGUEZ JUAN JOSE**, identificado con el documento de identidad número 1098786792. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1234**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022** (m/d/a) a las **1:42:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DIAZ RODRIGUEZ JUAN JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando patrullaje de prevención y control se observa al ciudadano al cual se le solicita un registro a persona donde se le halla 02 pacos de una sustancia que por sus características de color olor y textura se asemeja a la marihuana o sustancias prohibidas según el CNSCC, se deja constancia el ciudadano se encontraba frente a la Corporacion Educativa ITAE ubicada en la calle de los estudiantes”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1234
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DIAZ RODRIGUEZ JUAN JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786792, residente en CLL 17B # 2W BARRO BLANCO, respecto de la orden de comparendo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1234
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

digital No. **68-001-6-2022-1234**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **1:42:00 PM** impuesta en **DIAGONAL 14 CON 55**.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ RODRIGUEZ JUAN JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786792 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DIAZ RODRIGUEZ JUAN JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786792 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1234**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **1:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1254
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12 1254 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1254** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 4:51:00 PM** en CALLE 103 7 al señor (a) **DIAZ SUAREZ NILSON EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1232888808, residente en CALLE 106 8 34 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1254
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1254**, de **fecha 1/22/2022** (m/d/a), y **hora 4:51:00 PM** realizada en CALLE 103 7 impuesta al señor, **DIAZ SUAREZ NILSON EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1232888808. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1254**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022** (m/d/a) a las **4:51:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DIAZ SUAREZ NILSON EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando patrullaje por el sector del porvenir se observa al señor nilson Eduardo Diaz Suárez de cédula 1232888808 de bucaramanga el cual se encuentra consumiendo alusinogenos al momento de llegar destrulle la sustancia se registra y se le allá una bolsa transparente que en su interior tiene una sustancia verde vegetal que por sus características se asemeja a la marihuana se le da a conocer la ley 1801 del año 2016 código de seguridad y convivencia ciudadana es de notar que en el lugar hay una cancha la cual comparten menores de edad”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1254
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DIAZ SUAREZ NILSON EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888808,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1254
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

residente en CALLE 106 8 34, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1254**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **4:51:00 PM** impuesta en CALLE 103 7.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ SUAREZ NILSON EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888808 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DIAZ SUAREZ NILSON EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888808 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1254**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **4:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1221
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1221 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1221** de **fecha 1/22/2022** (m/d/a) y **hora 8:38:00 AM** en BARRIO JOSÉ ANTONIO GALAN SECTOR GALLINERAL al señor (a) **JIMENEZ RAAD EDER**, identificado con el documento de identidad número 1085034016, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1221
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1221**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:38:00 AM** realizada en BARRIO JOSÉ ANTONIO GALAN SECTOR GALLINERAL impuesta al señor, **JIMENEZ RAAD EDER**, identificado con el documento de identidad número 1085034016. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1221**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **8:38:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JIMENEZ RAAD EDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Día de hoy 22 de enero de 2022 promediando las 08:00 horas mediante actividad preventiva en el barrio José Antonio Galan sector gallineral donde se solicita registro personal a dos personas de sexto masculino de que se transportan en la motocicleta de placa TGR39D marca Bóxer donde uno de ellos se logra identificar como Eder Jiménez Raad Cédula de Ciudadanía número 1.085.034.016 de El Banco el cual refiere que yo no lo salude por tal motivo hace caso omiso a la orden de policía de registro personal, de este modo impide, desacata y desconoce la actividad preventiva de la patrulla policial como es el registro a persona.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1221
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JIMENEZ RAAD EDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085034016, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1221**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1221
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **8:38:00 AM** impuesta en BARRIO JOSÉ ANTONIO GALAN SECTOR GALLINERAL.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JIMENEZ RAAD EDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085034016 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JIMENEZ RAAD EDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085034016 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1221**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **8:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1224
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1224 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1224** de **fecha 1/22/2022** (m/d/a) y **hora 9:29:00 AM** en BARRIO JOSÉ ANTONIO GALAN SECTOR GALLINERAL al señor (a) **JIMENEZ RAAD EDEIMER**, identificado con el documento de identidad número 1049896422, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1224
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1224**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:29:00 AM** realizada en BARRIO JOSÉ ANTONIO GALAN SECTOR GALLINERAL impuesta al señor, **JIMENEZ RAAD EDEIMER**, identificado con el documento de identidad número 1049896422. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1224**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **9:29:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JIMENEZ RAAD EDEIMER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El día de hoy 22 de enero de 2022 siendo aproximadamente las 08:00 en el barrio José Antonio galan sector gallineral se le da la orden de pare a dos personas de sexo masculino que transitan en la motocicleta TGR39D marca Boxer a los cuales se le solicita un registro personal al cual el señor que se identifico posteriormente como EDEIMER JIMÉNEZ RAAD de cédula 1.049.896.422 Hatillo de loba desacata e impide la orden y función de policía al impedir la activad preventiva de registro a persona alegando que no lo habíamos saludado”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1224
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JIMENEZ RAAD EDEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1049896422, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1224
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

1224, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **9:29:00 AM** impuesta en BARRIO JOSÉ ANTONIO GALAN SECTOR GALLINERAL.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JIMENEZ RAAD EDEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1049896422 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JIMENEZ RAAD EDEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1049896422 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1224**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **9:29:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1215
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1215 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1215** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 4:34:00 AM** en CALLE 45 CON CALLE 24 al señor (a) **MOYANO GOMEZ HECTOR DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 80800253, residente en CALLE 104D 7 48 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1215
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1215**, de **fecha 1/22/2022** (m/d/a), y **hora 4:34:00 AM** realizada en CALLE 45 CON CALLE 24 impuesta al señor, **MOYANO GOMEZ HECTOR DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 80800253. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1215**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022** (m/d/a) a las **4:34:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MOYANO GOMEZ HECTOR DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “siendo las 03:03 horas aproximadamente la central nos informa que en la calle 45 con carrera 24 se encuentra un ciudadano fomentando escandalo, por lo cual al llegar al lugar observamos a un sujeto que viste camisa a cuadros roja con negro, pantalón negro, el cual según ciudadanos del sector esta persona no les permitía descansar, se le da la orden de policía para que se retire del lugar sin embargo minutos mas tarde nuevamente la central de radio nos ordena llegar al mismo lugar donde en reiteradas ocasiones se le ordeno que se retire del lugar, sin embargo hace caso omiso a la orden, cabe resaltar que teniendo en cuenta lo informado por el ciudadano es traslado en un vehículo policial al caí la concordia con el fin de realizar la respectiva orden de comparendo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1215
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MOYANO**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1215
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

GOMEZ HECTOR DANIEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 80800253, residente en CALLE 104D 7 48, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1215**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **4:34:00 AM** impuesta en CALLE 45 CON CALLE 24.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MOYANO GOMEZ HECTOR DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80800253 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MOYANO GOMEZ HECTOR DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80800253 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1215**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **4:34:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1222
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1222 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1222** de **fecha 1/22/2022** (m/d/a) y **hora 9:03:00 AM** en BARRIO JOSÉ ANTONIO GALAN SECTOR GALLINERAL al señor (a) **JIMENEZ RAAD EDER**, identificado con el documento de identidad número 1085034016, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1222
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1222**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:03:00 AM** realizada en BARRIO JOSÉ ANTONIO GALAN SECTOR GALLINERAL impuesta al señor, **JIMENEZ RAAD EDER**, identificado con el documento de identidad número 1085034016. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1222**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **9:03:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JIMENEZ RAAD EDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Día de hoy promediando 22 de enero de 2022 promediando las 08:00 horas se realiza actividad preventiva en el barrio José Antonio galan sector gallineral donde se solicita registro personal a dos personas sexo masculino los Cuales se desplazan en la motocicleta TGR39D marca Boxer donde se hace la solicitud de pare, registro personal y se solicita cédula de ciudadanía el cual responde que no la entrega que puedo verificar con el número por lo anterior procedo a informarme que se le va a realizar una aplicación a la ley 1801de 2016 artículo 35 numeral 3, al señor que posteriormente se identifica como Eder Jiménez Raad.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1222
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JIMENEZ RAAD EDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085034016, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1222**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1222
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **9:03:00 AM** impuesta en BARRIO JOSÉ ANTONIO GALAN SECTOR GALLINERAL.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JIMENEZ RAAD EDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085034016 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JIMENEZ RAAD EDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085034016 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1222**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **9:03:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1225
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1225 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1225** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 9:39:00 AM** en BARRIO JOSÉ ANTONIO GALAN SECTOR GALLINERAL al señor (a) **JIMENEZ RAAD EDEIMER**, identificado con el documento de identidad número 1049896422, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1225
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1225**, de **fecha 1/22/2022** (m/d/a), y **hora 9:39:00 AM** realizada en BARRIO JOSÉ ANTONIO GALAN SECTOR GALLINERAL impuesta al señor, **JIMENEZ RAAD EDEIMER**, identificado con el documento de identidad número 1049896422. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1225**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022** (m/d/a) a las **9:39:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JIMENEZ RAAD EDEIMER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El día de hoy 22 de enero de 2022 promediando las 08:00 horas mediante actividad preventiva en el barrio José Antonio galan sector gallineral se solicita cédula de ciudadanía al señor que se identifico posteriormente como EDEIMER JIMÉNEZ RAAD de cédula 1.049.896.422 de Hatillo de loba quien refiere que no facilita dicho documento que sólo con el número lo pueden radiar eso no está en el procedimiento deberían capacitarlos más ustedes son funcionarios públicos, por lo anterior se procede a realizarle una orden de comparendo de acuerdo a la ley 1801 de 2016 artículo 35 numeral 3”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1225
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JIMENEZ RAAD EDEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1049896422, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1225
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

1225, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **9:39:00 AM** impuesta en BARRIO JOSÉ ANTONIO GALAN SECTOR GALLINERAL.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JIMENEZ RAAD EDEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1049896422 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JIMENEZ RAAD EDEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1049896422 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1225**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **9:39:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1231
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1231 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1231** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 12:04:00 PM** en CALLE 4 # 15-17 ESTACION DE POLICIA NORTE al señor (a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005333248, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1231
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 3, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1231, de fecha 1/22/2022 (m/d/a), y hora **12:04:00 PM** realizada en CALLE 4 # 15-17 ESTACION DE POLICIA NORTE impuesta al señor, **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005333248. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1231**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/22/2022 (m/d/a) a las **12:04:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en la calle 10 con carrera 28 del barrio la universidad momentos en que se le solicita un registro a personas hallandole en su poder 01 arma cortó punzante al momento de relizar lanorden de comparando este de torna de forma agresiva y desafiante con la patrulla impidiendo el procedimiento por lo que es necesario la utilización de la fuerza para reducirlo y ser trasladado a la Estación de policía norte para el respectivo orden de comparando”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1231
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1231
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

1005333248, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1231**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **12:04:00 PM** impuesta en CALLE 4 # 15-17 ESTACION DE POLICIA NORTE.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333248 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333248 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1231**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **12:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1232
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1232 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1232** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 12:22:00 PM** en CALLE 4#15-16 ESTACION DE POLICÍA NORTE al señor (a) **MARTINEZ MORALES EDGAR ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098792329, residente en CALLE 107 34-66 ALTOVIENTO 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1232
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

autoridades numeral 3, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1232**, de **fecha 1/22/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:22:00 PM** realizada en CALLE 4#15-16 ESTACION DE POLICÍA NORTE impuesta al señor, **MARTINEZ MORALES EDGAR ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098792329. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1232**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **12:22:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MARTINEZ MORALES EDGAR ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en la calle 10 con carrera 28 del barrio la universidad con hinchas del Bucaramanga momentos que se le halla un arma blanca a un sujeto que se encontraba con el , el señor Cristián Andrés corzo Jaramillo al cual se le realiza una orden de comparando por arma cortó punzante y este obstaculiza e impide el procedimiento de policía en el sitio igualmente se torna de manera agresiva por lo que es necesario la utilización de la fuerza y el traslado para procedimiento a la estación de policía norte”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1232
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARTINEZ MORALES EDGAR ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1232
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

1098792329, residente en CALLE 107 34-66 ALTOVIENTO 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1232**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **12:22:00 PM** impuesta en CALLE 4#15-16 ESTACION DE POLICÍA NORTE.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTINEZ MORALES EDGAR ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792329 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARTINEZ MORALES EDGAR ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792329 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1232**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **12:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1223
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1223 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1223** de **fecha 1/22/2022 (m/d/a) y hora 9:15:00 AM** en BARRIO JOSÉ ANTONIO GALAN SECTOR GALLINERAL al señor (a) **JIMENEZ RAAD EDER**, identificado con el documento de identidad número 1085034016, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 4, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1223
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 4 - Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de policía cuando estas lo requieran en procedimientos de policía”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1223, de fecha **1/22/2022 (m/d/a)**, y hora **9:15:00 AM** realizada en BARRIO JOSÉ ANTONIO GALAN SECTOR GALLINERAL impuesta al señor, **JIMENEZ RAAD EDER**, identificado con el documento de identidad número 1085034016. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1223**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/22/2022 (m/d/a)** a las **9:15:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JIMENEZ RAAD EDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 4 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Día de hoy 22 de enero de 2022 promediando las 08:30 horas en el momento que me encontraba realizando aplicación a la ley 1801 de 2016 artículo 35 numeral 2 y 3 el señor Eder Jiménez Raad identificado con. Cédula de ciudadanía número 1.085.034.016 se niega a dar informacion veraz sobre su lugar de residencia para que este sea registrado en los comparendos, por lo anterior se le realiza aplicación a la ley 1801 de 2016 artículo 35 numeral 4”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1223
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 4**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JIMENEZ RAAD EDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085034016, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1223**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1223
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **9:15:00 AM** impuesta en BARRIO JOSÉ ANTONIO GALAN SECTOR GALLINERAL.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JIMENEZ RAAD EDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085034016 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JIMENEZ RAAD EDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085034016 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1223**, de fecha **1/22/2022** (m/d/a) y hora **9:15:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1346
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1346 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1346** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 4:49:00 PM** en AVENIDA BUCAROS CON CALLE 60 PARQUE LAS CIGARRAS al señor (a) **GARCIA CRISTANCHO WILMER YESID**, identificado con el documento de identidad número 1005110183, residente en CRA 23 #51-46 CONCORDIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1346
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

relacionados con equipos terminales móviles numeral 1, citado a continuación:

“Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles

Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1346, de **fecha 1/23/2022** (m/d/a), y **hora 4:49:00 PM** realizada en AVENIDA BUCAROS CON CALLE 60 PARQUE LAS CIGARRAS impuesta al señor, **GARCIA CRISTANCHO WILMER YESID**, identificado con el documento de identidad número 1005110183. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1346**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022** (m/d/a) a las **4:49:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA CRISTANCHO WILMER YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles numeral 1** de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le practica un registro personal, así mismo portaba un teléfono celular marca Samsung A21S, y al verificar el imei del mismo en el sistema de la policía nacional SIVIC2, consulta de imei, aparece reporte positivo como DUPLICADO, fecha de reporte 20210723050035, operador COMCEL S. A, identificación 800153993-7.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1346
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1346
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CRISTANCHO WILMER YESID, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005110183, residente en CRA 23 #51-46 CONCORDIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1346**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **4:49:00 PM** impuesta en AVENIDA BUCAROS CON CALLE 60 PARQUE LAS CIGARRAS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA CRISTANCHO WILMER YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005110183 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA CRISTANCHO WILMER YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005110183 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1346**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **4:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1330
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1330 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1330** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 2:32:00 PM** en CL 43 KR 3W al señor (a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102374357, residente en KR 3W 43-22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1330
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1330**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:32:00 PM** realizada en CL 43 KR 3W impuesta al señor, **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102374357. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1330**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **2:32:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La central de radio informa de una riña en la calle 43 carrera 3w se llega al sector con apoyo de las Patrulla del MNVCC en la. Cual se observa pelea entre varias personas se hace presencia en el sector y se verifica los insitantes de la riña señalando al joven que habia iniciado el conflicto se procede a realizar medida correctiva.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1330
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374357, residente en KR 3W 43-22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1330**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **2:32:00 PM** impuesta en CL 43 KR 3W.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1330
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374357 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374357 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1330**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **2:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1337
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1337 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1337** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 3:13:00 PM** en CL 45 KR 1W al señor (a) **VILLAMIZAR JIMENEZ MARLON**, identificado con el documento de identidad número 1007784719, residente en CL 43 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1337
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1337, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **3:13:00 PM** realizada en CL 45 KR 1W impuesta al señor, **VILLAMIZAR JIMENEZ MARLON**, identificado con el documento de identidad número 1007784719. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1337**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **3:13:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLAMIZAR JIMENEZ MARLON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La central de radio informa de una riña en el sector de la cancha de tierra de campo hermoso, la Patrulla se dirige al sector al llegar se observa un forcejeo entre personas se procede a realizar. La intervención de acuerdo a procedimiento policial, se observa al sujeto que inicia forcejeo y discusión insultando a la gente, en ese sentido la ciudadanía señala al sujeto como iniciador de la riña, se procede a realizar la aplicación de medida correctiva pertinente.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1337
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLAMIZAR JIMENEZ MARLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007784719, residente en CL 43, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1337**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:13:00 PM** impuesta en CL 45 KR 1W.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1337
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIZAR JIMENEZ MARLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007784719 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLAMIZAR JIMENEZ MARLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007784719 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1337**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:13:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1323
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1323 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1323** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 10:26:00 AM** en TORRE 5 APT 5026 al señor (a) **HERNANDEZ PEREZ WILMER ARLEY**, identificado con el documento de identidad número 1098804371, residente en TORRE 5 APT 5026 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1323
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1323**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:26:00 AM** realizada en **TORRE 5 APT 5026** impuesta al señor, **HERNANDEZ PEREZ WILMER ARLEY**, identificado con el documento de identidad número 1098804371. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1323**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **10:26:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ PEREZ WILMER ARLEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “A la hora y fecha donde nos unvia el auxiliar de información del cai chimita que en la torre 5 APT 5026 hay una riña al. Mime yo que llegamos se observa un sugeto alterado y fomentando riña con su señora madre de nombre alba ruby Pérez carrillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1323
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ PEREZ WILMER ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098804371, residente en TORRE 5 APT 5026, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1323**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **10:26:00 AM** impuesta en TORRE 5 APT 5026.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ PEREZ WILMER ARLEY**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1323
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 1098804371 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ PEREZ WILMER ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098804371 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1323**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **10:26:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1312
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1312 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1312** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 7:49:00 AM** en CL 47 CON CARRERA 32 al señor (a) **ALADINO BERNAL CARLOS ESTEVENS**, identificado con el documento de identidad número 1115086853, residente en CL 117 N33-36 BARRIO NIZA 33-36 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1312
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1312**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:49:00 AM** realizada en CL 47 CON CARRERA 32 impuesta al señor, **ALADINO BERNAL CARLOS ESTEVENS**, identificado con el documento de identidad número 1115086853. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1312**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **7:49:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ALADINO BERNAL CARLOS ESTEVENS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encontro al ciudadano incitando e incurriendo en confrontaciones violentas que pueden derivar a angresiones físicas, contra el ciudadano jonatan hernan tarazona peña, cc : 1098698277 b/manga. Se deja constancia que el ciudadano se encuentra en aparente estado de alicoramamiento, y se encuentra en alto grado de exaltacion”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1312
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ALADINO BERNAL CARLOS ESTEVENS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115086853, residente en CL 117 N33-36 BARRIO NIZA 33-36, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1312**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **7:49:00 AM** impuesta en CL 47 CON CARRERA 32.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1312
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALADINO BERNAL CARLOS ESTEVENS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115086853 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ALADINO BERNAL CARLOS ESTEVENS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115086853 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1312**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **7:49:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1313
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1313 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1313** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 8:13:00 AM** en CL 47 CON CARRERA 32 al señor (a) **TARAZONA PEÑA JONATHAN HERNAN**, identificado con el documento de identidad número 1098698277, residente en KM 3 VIA GUATIBARA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1313
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1313**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:13:00 AM** realizada en CL 47 CON CARRERA 32 impuesta al señor, **TARAZONA PEÑA JONATHAN HERNAN**, identificado con el documento de identidad número 1098698277. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1313**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **8:13:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **TARAZONA PEÑA JONATHAN HERNAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encontro al ciudadano incurriendo en confrontaciones violentas que pueden derivar a agresiones físicas, contra el ciudadano CARLOS ESTEVENS ALADINO BERNAL, CC 1115086853 De buga, se deja constancia que el ciudadano se encuentra en aparente estado de alicoramiento, y alto grado de exaltacion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1313
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TARAZONA PEÑA JONATHAN HERNAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098698277, residente en KM 3 VIA GUATIBARA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1313**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **8:13:00 AM** impuesta en CL 47 CON CARRERA 32.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1313
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TARAZONA PEÑA JONATHAN HERNAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098698277 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TARAZONA PEÑA JONATHAN HERNAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098698277 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1313**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **8:13:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1333
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1333 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1333** de **fecha 1/23/2022** (m/d/a) y **hora 3:01:00 PM** en CARRERA 33 CON AVENIDA QUEBRADA SECA al señor (a) **AGUILAR ABREU VICTOR JOSE**, identificado con el documento de identidad número 26690651, residente en SECTOR DEL ESTADIO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1333
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1333**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:01:00 PM** realizada en **CARRERA 33 CON AVENIDA QUEBRADA SECA** impuesta al señor, **AGUILAR ABREU VICTOR JOSE**, identificado con el documento de identidad número 26690651. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1333**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **3:01:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AGUILAR ABREU VICTOR JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-13 se le solicitó un registro a persona al ciudadano donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo hoja de acero cachas de madera sin marca se realiza la incautación de la misma para posterior ser dejada a disposición del comando de estación para su respectiva destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1333
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AGUILAR ABREU VICTOR JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26690651, residente en SECTOR DEL ESTADIO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1333**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:01:00 PM** impuesta en CARRERA 33 CON AVENIDA QUEBRADA SECA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1333
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AGUILAR ABREU VICTOR JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26690651 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AGUILAR ABREU VICTOR JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26690651 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1333**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1324
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1324 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1324** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 11:19:00 AM** en CALLE 32 CRA 22 PARQUE ANTONIA SANTOS al señor (a) **ACOSTA BERMUDEZ CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 11524878, residente en CALLE 31 CRA 5 SANTANDER de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1324
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1324**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:19:00 AM** realizada en **CALLE 32 CRA 22 PARQUE ANTONIA SANTOS** impuesta al señor, **ACOSTA BERMUDEZ CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 11524878. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1324**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **11:19:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ACOSTA BERMUDEZ CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachas de madera color café lámina metálica plateada.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1324
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ACOSTA BERMUDEZ CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11524878, residente en CALLE 31 CRA 5 SANTANDER, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1324**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **11:19:00 AM** impuesta en CALLE 32 CRA 22 PARQUE ANTONIA SANTOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1324
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACOSTA BERMUDEZ CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11524878 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ACOSTA BERMUDEZ CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11524878 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1324**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **11:19:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1360
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1360 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1360** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 7:17:00 PM** en CALLE 103A CON CARRERA 7A BARRIO PORVENIR BUCARAMANGA al señor (a) **LIZARAZO ROJAS MARTHA LILIANA**, identificado con el documento de identidad número 1098630497, residente en CASA 42 PEATONAL 3 S de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1360
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1360**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:17:00 PM** realizada en **CALLE 103A CON CARRERA 7A BARRIO PORVENIR BUCARAMANGA** impuesta al señor, **LIZARAZO ROJAS MARTHA LILIANA**, identificado con el documento de identidad número 1098630497. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1360**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **7:17:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LIZARAZO ROJAS MARTHA LILIANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza registro a persona al joven de nombre Juan Alexander Prada Iizarazo con número de tarjeta de identidad 1.097.782.400 de fecha de nacimiento 28 de agosto del año 2005 de Bucaramanga de 16 años de edad el cual se le realiza un registro a persona en la dirección antes mencionada donde se le halla un arma cortopunzante tipo cuchillo de marca excalibur de cache plástica color azul”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1360
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LIZARAZO ROJAS MARTHA LILIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098630497,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1360
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

residente en CASA 42 PEATONAL 3 S, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1360**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **7:17:00 PM** impuesta en CALLE 103A CON CARRERA 7A BARRIO PORVENIR BUCARAMANGA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LIZARAZO ROJAS MARTHA LILIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098630497 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LIZARAZO ROJAS MARTHA LILIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098630497 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1360**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **7:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1363
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1363 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1363** de **fecha 1/23/2022** (m/d/a) y **hora 7:44:00 PM** en CALLE103 A CARRERA7A BARRIO PORVENIR al señor (a) **MARCANO GARCIA ANA GERTRUDIS**, identificado con el documento de identidad número 14840282, residente en BARRIO VILLA MERCEDES CARRERA 015 CASA 0BIS 27 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1363
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1363**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:44:00 PM** realizada en **CALLE 103 A CARRERA 7A BARRIO PORVENIR** impuesta al señor, **MARCANO GARCIA ANA GERTRUDIS**, identificado con el documento de identidad número 14840282. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1363**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **7:44:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MARCANO GARCIA ANA GERTRUDIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se realiza registro a persona al joven de nombre Rafael Alejandro Sanchez Marcano con cédula de identidad venezolana de número 31313596 fecha de nacimiento 12-09-2005 de 16 años de edad donde se le alló un arma corto punzante tipo cuchillo de cache de madera marca tramontina”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1363
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARCANO GARCIA ANA GERTRUDIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14840282, residente en BARRIO VILLA MERCEDES CARRERA 015 CASA 0BIS 27, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1363**, de fecha **1/23/2022**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1363
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

(m/d/a) y hora **7:44:00 PM** impuesta en CALLE103 A CARRERA7A BARRIO PORVENIR.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARCANO GARCIA ANA GERTRUDIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14840282 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARCANO GARCIA ANA GERTRUDIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14840282 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1363**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **7:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1295
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1295 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1295** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 12:26:00 AM** en KR 28 A CL 56 al señor (a) **CARVAJAL SERNA EDWIN ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1095934468, residente en CAMPESTRE NORTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1295
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1295, de fecha **1/23/2022** (m/d/a), y hora **12:26:00 AM** realizada en KR 28 A CL 56 impuesta al señor, **CARVAJAL SERNA EDWIN ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1095934468. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1295**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022** (m/d/a) a las **12:26:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CARVAJAL SERNA EDWIN ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se me practica registro a persona y se le halla en la cintura un arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1295
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARVAJAL SERNA EDWIN ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095934468, residente en CAMPESTRE NORTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1295**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **12:26:00 AM** impuesta en KR 28 A CL 56.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1295
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARVAJAL SERNA EDWIN ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095934468 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARVAJAL SERNA EDWIN ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095934468 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1295**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **12:26:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1296
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1296 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1296** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 12:28:00 AM** en CARRERA 8#35N-50 al señor (a) **MENDOZA CARDOZO PASCUAL**, identificado con el documento de identidad número 1098652800, residente en CALLE 33#8-12 SECTOR EL PLAN CAFE MADRID de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1296
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1296**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:28:00 AM** realizada en CARRERA 8#35N-50 impuesta al señor, **MENDOZA CARDOZO PASCUAL**, identificado con el documento de identidad número 1098652800. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1296**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **12:28:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MENDOZA CARDOZO PASCUAL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar planes de registro y control por el sector de la ciudadela café Madrid Se observa al ciudadano anteriormente mencionado y mediante registro personal se le halló en la pretina del pantalón un arma cortopunzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1296
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MENDOZA CARDOZO PASCUAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098652800, residente en CALLE 33#8-12 SECTOR EL PLAN CAFE MADRID, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1296**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **12:28:00 AM** impuesta en CARRERA 8#35N-50.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1296
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENDOZA CARDOZO PASCUAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098652800 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MENDOZA CARDOZO PASCUAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098652800 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1296**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **12:28:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1298
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1298 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1298** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 1:06:00 AM** en CARRERA 10 CAMPO MADRID ETAPA 12 FRENTE A LA CASA 6 al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ MAURO ESTEFANO**, identificado con el documento de identidad número 1005323160, residente en TORRE 21 APARTAMENTO 1289 CAMPO MADRID ETAPA 12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1298
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1298**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:06:00 AM** realizada en **CARRERA 10 CAMPO MADRID ETAPA 12 FRENTE A LA CASA 6** impuesta al señor, **HERNANDEZ SUAREZ MAURO ESTEFANO**, identificado con el documento de identidad número 1005323160. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1298**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **1:06:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ SUAREZ MAURO ESTEFANO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar planes de registro y control por el sector del barrio betania etapa 12, Se observa al ciudadano anteriormente mencionado y mediante registro personal se le halló en la pretina de su pantalón arma cortopunzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1298
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ SUAREZ MAURO ESTEFANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323160, residente en TORRE 21 APARTAMENTO 1289 CAMPO MADRID ETAPA 12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1298**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **1:06:00 AM** impuesta en **CARRERA 10 CAMPO**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1298
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

MADRID ETAPA 12 FRENTE A LA CASA 6.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ SUAREZ MAURO ESTEFANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323160 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ SUAREZ MAURO ESTEFANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323160 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1298**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **1:06:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1300
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1300 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1300** de **fecha 1/23/2022** (m/d/a) y **hora 1:15:00 AM** en CARRERA 10 BETANIA ETAPA 12 PEATONAL 1 al señor (a) **GARCIA RIOS JONATHAN**, identificado con el documento de identidad número 1005333016, residente en TORRE 27 APARTAMENTO 2159 CAMPO MADRID de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1300
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1300**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:15:00 AM** realizada en CARRERA 10 BETANIA ETAPA 12 PEATONAL 1 impuesta al señor, **GARCIA RIOS JONATHAN**, identificado con el documento de identidad número 1005333016. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1300**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **1:15:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA RIOS JONATHAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar planes de registro y control por el sector de betania etapa 12, Se observa el ciudadano anteriormente mencionado en vida pública y mediante registro personal voluntario se le halló en la pretina de su pantaloneta un arma cortopunzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1300
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA RIOS JONATHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333016, residente en TORRE 27 APARTAMENTO 2159 CAMPO MADRID, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1300**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **1:15:00 AM** impuesta en CARRERA 10 BETANIA ETAPA 12 PEATONAL 1.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1300
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA RIOS JONATHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333016 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA RIOS JONATHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333016 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1300**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **1:15:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1335
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1335 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1335** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 3:05:00 PM** en CL 38 N KR 8ABIS al señor (a) **GUTIERREZ MEDINA BRAYAN SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1096247748, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA VIRGEN RANCHO 50 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1335
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1335**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:05:00 PM** realizada en CL 38 N KR 8ABIS impuesta al señor, **GUTIERREZ MEDINA BRAYAN SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1096247748. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1335**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **3:05:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GUTIERREZ MEDINA BRAYAN SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo, marca Excalibur, mango de madera, hoja en acero, valor 8000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1335
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUTIERREZ MEDINA BRAYAN SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096247748, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA VIRGEN RANCHO 50, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1335**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:05:00 PM** impuesta en CL 38 N KR 8ABIS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1335
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUTIERREZ MEDINA BRAYAN SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096247748 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUTIERREZ MEDINA BRAYAN SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096247748 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1335**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1341
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1341 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1341** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 3:54:00 PM** en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID al señor (a) **SANABRIA SANDOVAL DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1098638145, residente en CAMPO MADRID TORRE 26 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1341
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1341, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **3:54:00 PM** realizada en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID impuesta al señor, **SANABRIA SANDOVAL DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1098638145. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1341**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **3:54:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANABRIA SANDOVAL DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma cortopunzante tipo navaja, sin marca, mango plástico, hoja en acero, valor 7000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1341
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANABRIA SANDOVAL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098638145, residente en CAMPO MADRID TORRE 26, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1341**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:54:00 PM** impuesta en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1341
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANABRIA SANDOVAL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098638145 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANABRIA SANDOVAL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098638145 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1341**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1302
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1302 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1302** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 1:41:00 AM** en CALLE 45 CON CARRERA 0 al señor (a) **ANAYA HERNANDEZ YERSON JAIR**, identificado con el documento de identidad número 1098689656, residente en CALLE 36 N 4W 18 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1302
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1302, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **1:41:00 AM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 0 impuesta al señor, **ANAYA HERNANDEZ YERSON JAIR**, identificado con el documento de identidad número 1098689656. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1302**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **1:41:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ANAYA HERNANDEZ YERSON JAIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encuentra al ciudadano en la calle 45 con carrera 0, portando un elemento cortopurzante tipo cuchillo cachas plásticas color blanca de unos 50 centímetros de largo, marca thom King, sin motivo alguno o razonable para portar este elemento, por tal motivo se le aplica la ley 1801 del 2016 y se le da las respectivas indicaciones en tema de seguridad y convivencia ciudadana. Se incauta para posteriormente dejarlo a disposición de estación de policía centro.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1302
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ANAYA HERNANDEZ YERSON JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098689656, residente en CALLE 36 N 4W 18, respecto de la orden de comparendo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1302
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

digital No. **68-001-6-2022-1302**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **1:41:00 AM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 0.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANAYA HERNANDEZ YERSON JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098689656 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ANAYA HERNANDEZ YERSON JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098689656 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1302**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **1:41:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1329
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1329 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1329** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 2:19:00 PM** en CL 45 KR 1W al señor (a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102374357, residente en KR 3W 43-22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1329
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1329**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:19:00 PM** realizada en CL 45 KR 1W impuesta al señor, **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1102374357. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1329**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **2:19:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se presenta una pelea en el sector de la calle 45 con carrera 1w en el cual la central de. Radio informa de. Una riña cerca a la cancha de fútbol de tierra, nos dirigimos y se observa a un sujeto camisa amarilla el cual intenta evadir el registro a persona al cual se le haya en su poder un arma cortopunzante en la pretina del pantalón, el sujeto se retira del del sitio por sus propios medios. Del sector”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1329
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374357, residente en KR 3W 43-22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1329**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **2:19:00 PM** impuesta

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1329
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04	

en CL 45 KR 1W.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374357 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374357 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1329**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **2:19:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1334
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1334 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1334** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 3:04:00 PM** en CL 45 KR 1W al señor (a) **VILLAMIZAR JIMENEZ MARLON**, identificado con el documento de identidad número 1007784719, residente en CL 43 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1334
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1334, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **3:04:00 PM** realizada en CL 45 KR 1W impuesta al señor, **VILLAMIZAR JIMENEZ MARLON**, identificado con el documento de identidad número 1007784719. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1334**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **3:04:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLAMIZAR JIMENEZ MARLON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La central de radio impulsa un caso en la calle 45 con carrera 1w, la Patrulla se dirige al sector al llegar se observa a un sujeto de camisa blanca deportiva y sudadera, se le procede a realizar un registro a persona en el cual se le. Haya en su poder. Un arma. Blanca tipo machete de cacha negra, se procede a realizar la incautación y aplicar medida correctiva.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1334
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLAMIZAR JIMENEZ MARLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007784719, residente en CL 43, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1334**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:04:00 PM** impuesta en CL 45 KR 1W.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1334
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIZAR JIMENEZ MARLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007784719 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLAMIZAR JIMENEZ MARLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007784719 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1334**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1356
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1356 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1356** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 6:37:00 PM** en CL CALLE 1 OCC CON CALLE 45 al señor (a) **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095957739, residente en CL 48 46 N 2 OCC 23 CAMPO HERMOSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1356
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1356**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:37:00 PM** realizada en CL CALLE 1 OCC CON CALLE 45 impuesta al señor, **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095957739. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1356**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **6:37:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al llegar al sitio se observa al ciudadano el viste gorra azul camisa amarilla pantaloneta gris zapatos azul, se hace el registro personal y se le halla en el registro personal 01 arma blanca tipo cuchillo de cacha de color negra plastica sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1356
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095957739, residente en CL 48 46 N 2 OCC 23 CAMPO HERMOSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1356**, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)** y hora **6:37:00 PM** impuesta en CL CALLE 1 OCC CON CALLE 45.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1356
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095957739 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095957739 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1356**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **6:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1357
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1357 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1357** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 6:42:00 PM** en CALLE 45 CARRERA 1W al señor (a) **JURADO CANEVA JUAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1102379399, residente en CALLE 43#1W34 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1357
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1357, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **6:42:00 PM** realizada en CALLE 45 CARRERA 1W impuesta al señor, **JURADO CANEVA JUAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1102379399. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1357**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **6:42:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JURADO CANEVA JUAN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mencion se registra hallandole un arma corto punzante tipo navaja empuñadura negra lamina plateada el cual se le incauta con fines de destruccion a disposicion del comandante de estacion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1357
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JURADO CANEVA JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102379399, residente en CALLE 43#1W34, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1357**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **6:42:00 PM** impuesta en CALLE 45 CARRERA 1W.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1357
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JURADO CANEVA JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102379399 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JURADO CANEVA JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102379399 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1357**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **6:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1318
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1318 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1318** de **fecha 1/23/2022** (m/d/a) y **hora 9:05:00 AM** en AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 15 al señor (a) **PINILLA MONTOYA LUISA FERNANDA**, identificado con el documento de identidad número 1095955760, residente en CALLE36#16-08 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1318
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1318**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:05:00 AM** realizada en AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 15 impuesta al señor, **PINILLA MONTOYA LUISA FERNANDA**, identificado con el documento de identidad número 1095955760. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1318**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **9:05:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PINILLA MONTOYA LUISA FERNANDA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana se encuentra en la vía pública se le solicita un registro personal con el apoyo de una femenina policial y le halla 01 arma cortopunzante tipo navaja hoja de acero cachas de plástico color negro marca stainless en sus partes íntimas por lo que se procede a incautar el elemento y este es dejado a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1318
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PINILLA MONTOYA LUISA FERNANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095955760, residente en CALLE36#16-08, respecto de la orden de comparendo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1318
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

digital No. **68-001-6-2022-1318**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **9:05:00 AM** impuesta en AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 15.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINILLA MONTOYA LUISA FERNANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095955760 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PINILLA MONTOYA LUISA FERNANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095955760 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1318**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **9:05:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1326
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1326 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1326** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 12:17:00 PM** en CR 18 CLL 31 al señor (a) **PARRA PLATA CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005337344, residente en B COLORADOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1326
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1326, de fecha **1/23/2022** (m/d/a), y hora **12:17:00 PM** realizada en CR 18 CLL 31 impuesta al señor, **PARRA PLATA CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1005337344. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1326**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022** (m/d/a) a las **12:17:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PARRA PLATA CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes relacionado mediante registro a personas en la carrera 18 CLL 31 se le halló 01 arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1326
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PARRA PLATA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005337344, residente en B COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1326**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **12:17:00 PM** impuesta en CR 18 CLL 31.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1326
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PARRA PLATA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005337344 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PARRA PLATA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005337344 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1326**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **12:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1338
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1338 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1338** de **fecha 1/23/2022** (m/d/a) y **hora 3:15:00 PM** en CALLE 31 FRENTE AL NÚMERO 17-43 al señor (a) **SUAREZ FLOREZ OMAR GIOVANNI**, identificado con el documento de identidad número 1098727771, residente en AL BARRIO SARABANDA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1338
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1338**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:15:00 PM** realizada en **CALLE 31 FRENTE AL NÚMERO 17-43** impuesta al señor, **SUAREZ FLOREZ OMAR GIOVANNI**, identificado con el documento de identidad número 1098727771. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1338**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **3:15:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SUAREZ FLOREZ OMAR GIOVANNI**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano antes en mención va por la vía pública y al momento de practicarle un registro a persona se le encuentra un arma blanca tipo navaja a la altura de la cintura lado derecho parte de atrás”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1338
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SUAREZ FLOREZ OMAR GIOVANNI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098727771, residente en AL BARRIO SARABANDA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1338**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:15:00 PM** impuesta en CALLE 31 FRENTE AL NÚMERO 17-43.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1338
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ FLOREZ OMAR GIOVANNI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098727771 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SUAREZ FLOREZ OMAR GIOVANNI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098727771 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1338**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1343
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1343 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1343** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 4:09:00 PM** en CALLE 33 ENTRE CARRERA 15 Y 16 ESTABLECIMIENTO FUENTE DE SODA LA BUCHONA al señor (a) **PEREZ HERNANDEZ HENRY**, identificado con el documento de identidad número 91510884, residente en CALLE 56 17 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1343
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1343**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:09:00 PM** realizada en CALLE 33 ENTRE CARRERA 15 Y 16 ESTABLECIMIENTO FUENTE DE SODA LA BUCHONA impuesta al señor, **PEREZ HERNANDEZ HENRY**, identificado con el documento de identidad número 91510884. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1343**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **4:09:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PEREZ HERNANDEZ HENRY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas "cerveza" en el establecimiento abierto al público de razón social fuente de soda la bucjona, y al momento de practicarle un registro a persona se le encuentra una arma blanca tipo navaja en el bolsillo derecho de su pantaloneta parte de adelante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1343
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEREZ HERNANDEZ HENRY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91510884, residente en CALLE 56 17 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1343**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **4:09:00 PM** impuesta en

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1343
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CALLE 33 ENTRE CARRERA 15 Y 16 ESTABLECIMIENTO FUENTE DE SODA LA BUCHONA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ HERNANDEZ HENRY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91510884 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEREZ HERNANDEZ HENRY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91510884 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1343**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **4:09:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1371
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1371 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1371** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 10:53:00 PM** en CALLE 37 CRA 23 al señor (a) **MORALES DIAZ HILDER FRANCISCO**, identificado con el documento de identidad número 1001993625, residente en CALLE 36 CRA 22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1371
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1371, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **10:53:00 PM** realizada en CALLE 37 CRA 23 impuesta al señor, **MORALES DIAZ HILDER FRANCISCO**, identificado con el documento de identidad número 1001993625. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1371**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **10:53:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MORALES DIAZ HILDER FRANCISCO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo navaja cachas plásticas color negro lámina metálica plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1371
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MORALES DIAZ HILDER FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001993625, residente en CALLE 36 CRA 22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1371**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **10:53:00 PM** impuesta en CALLE 37 CRA 23.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1371
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORALES DIAZ HILDER FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001993625 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MORALES DIAZ HILDER FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001993625 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1371**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **10:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1317
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1317 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1317** de **fecha 1/23/2022** (m/d/a) y **hora 8:53:00 AM** en CALLE 32 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS al señor (a) **BARBOSA PALACIOS JEFFERSON**, identificado con el documento de identidad número 1098717930, residente en CALLE 31 CRA 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1317
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1317**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:53:00 AM** realizada en **CALLE 32 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS** impuesta al señor, **BARBOSA PALACIOS JEFFERSON**, identificado con el documento de identidad número 1098717930. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1317**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **8:53:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BARBOSA PALACIOS JEFFERSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo navaja cachas plásticas color negro lámina metálica plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1317
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BARBOSA PALACIOS JEFFERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098717930, residente en CALLE 31 CRA 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1317**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **8:53:00 AM** impuesta en CALLE 32 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1317
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARBOSA PALACIOS JEFFERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098717930 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BARBOSA PALACIOS JEFFERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098717930 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1317**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **8:53:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1304
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1304 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1304** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 2:01:00 AM** en CALLE 3 # 25A 42 al señor (a) **MENDEZ BEDOYA JORGE ELIECER**, identificado con el documento de identidad número 1098762505, residente en CARRERA 21 CALLE 6 BARRIO SAN FRANCISCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1304
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1304**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:01:00 AM** realizada en **CALLE 3 # 25A 42** impuesta al señor, **MENDEZ BEDOYA JORGE ELIECER**, identificado con el documento de identidad número 1098762505. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1304**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **2:01:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MENDEZ BEDOYA JORGE ELIECER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se le práctica un registro a persona y se incauta un arma corto punzante en la pretina del pantalón.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1304
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MENDEZ BEDOYA JORGE ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762505, residente en CARRERA 21 CALLE 6 BARRIO SAN FRANCISCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1304**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **2:01:00 AM** impuesta en CALLE 3 # 25A 42.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1304
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MENDEZ BEDOYA JORGE ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762505 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MENDEZ BEDOYA JORGE ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762505 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1304**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **2:01:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1316
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1316 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1316** de **fecha 1/23/2022** (m/d/a) y **hora 8:48:00 AM** en CALLE 3N CON CARRERA 17A VIA PÚBLICA al señor (a) **CAÑA ESTUPIÑAN JOHAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005328498, residente en CARRERA 17E#3-25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1316
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1316**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:48:00 AM** realizada en **CALLE 3N CON CARRERA 17A VIA PÚBLICA** impuesta al señor, **CAÑA ESTUPIÑAN JOHAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005328498. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1316**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **8:48:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CAÑA ESTUPIÑAN JOHAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se le practica un registro voluntario a persona y se le halla en el bolsillo del pantalón una arma blanca tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1316
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CAÑA ESTUPIÑAN JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328498, residente en CARRERA 17E#3-25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1316**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **8:48:00 AM** impuesta en CALLE 3N CON CARRERA 17A VIA PÚBLICA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1316
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CAÑA ESTUPIÑAN JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328498 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CAÑA ESTUPIÑAN JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328498 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1316**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **8:48:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1319
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1319 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1319** de **fecha 1/23/2022** (m/d/a) y **hora 9:33:00 AM** en CALLE 13 CARRERA 23 ESPERANZA DOS al señor (a) **BLANCO OROZCO JEFFERSON ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1005136976, residente en CALLE 10AN 23B 19 ESPERANZA DOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1319
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1319**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:33:00 AM** realizada en **CALLE 13 CARRERA 23 ESPERANZA DOS** impuesta al señor, **BLANCO OROZCO JEFFERSON ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1005136976. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1319**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **9:33:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BLANCO OROZCO JEFFERSON ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se registra el ciudadano y se le encuentra el arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina de su pantaloneta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1319
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BLANCO OROZCO JEFFERSON ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136976, residente en CALLE 10AN 23B 19 ESPERANZA DOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1319**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **9:33:00 AM** impuesta en CALLE 13 CARRERA 23 ESPERANZA DOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1319
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BLANCO OROZCO JEFFERSON ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136976 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BLANCO OROZCO JEFFERSON ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136976 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1319**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **9:33:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1350
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1350 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1350** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 5:43:00 PM** en CR23 CL8AN BARRIO ESPERANZA 1 al señor (a) **BULA RUIZ WILSON ALFONSO**, identificado con el documento de identidad número 72237187, residente en HOTEL SANTA MARTA CR15 CL31 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1350
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1350**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:43:00 PM** realizada en **CR23 CL8AN BARRIO ESPERANZA 1** impuesta al señor, **BULA RUIZ WILSON ALFONSO**, identificado con el documento de identidad número **72237187**. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1350**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **5:43:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BULA RUIZ WILSON ALFONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación de personas en el barrio esperanza 1 en la CR23 CL8AN, se le haya a el ciudadano antes relacionado, 01 arma blanca tipo navaja cachea plástica con hojilla metálica marca stainless de valor aproximado 10.000 mil pesos.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1350
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BULA RUIZ WILSON ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72237187, residente en HOTEL SANTA MARTA CR15 CL31, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1350**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **5:43:00 PM** impuesta en CR23 CL8AN BARRIO ESPERANZA 1.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1350
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04	

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BULA RUIZ WILSON ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72237187 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BULA RUIZ WILSON ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72237187 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1350**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **5:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1299
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1299 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1299** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 1:15:00 AM** en CALLE 3 CON 25 al señor (a) **QUINTERO VALENCIA ANA LUCIA**, identificado con el documento de identidad número 49670895, residente en BOSQUE ALTO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1299
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1299, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **1:15:00 AM** realizada en CALLE 3 CON 25 impuesta al señor, **QUINTERO VALENCIA ANA LUCIA**, identificado con el documento de identidad número 49670895. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1299**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **1:15:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **QUINTERO VALENCIA ANA LUCIA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana en mención se le halla en su poder 01 arma corto punzante tipo navaja en el momento que la señorita patrullera vanessa Bermudez le practica un registro a persona”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1299
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **QUINTERO VALENCIA ANA LUCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 49670895, residente en BOSQUE ALTO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1299**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **1:15:00 AM** impuesta en CALLE 3 CON 25.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1299
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **QUINTERO VALENCIA ANA LUCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 49670895 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **QUINTERO VALENCIA ANA LUCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 49670895 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1299**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **1:15:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1301
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1301 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1301** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 1:19:00 AM** en CALLE 115 CON 21B al señor (a) **AGRAZ RAMOS LUIS ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 22783504, residente en PEATONAL 17 CASA 5 LUZ DE SALVACIO. de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1301
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1301, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **1:19:00 AM** realizada en CALLE 115 CON 21B impuesta al señor, **AGRAZ RAMOS LUIS ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 22783504. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1301**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **1:19:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **AGRAZ RAMOS LUIS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante y registro y control por el sector del barrio brisas de provenza se observa un ciudadano al cual al practicarle un registro se le haya en la pretina del pantanol un arma blanca a lo cual se le manifiesta si es algun elemento de trabajo manifiesta que no”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1301
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AGRAZ RAMOS LUIS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22783504, residente en PEATONAL 17 CASA 5 LUZ DE SALVACIO., respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1301**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **1:19:00 AM** impuesta en CALLE 115 CON 21B.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1301
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AGRAZ RAMOS LUIS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22783504 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AGRAZ RAMOS LUIS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22783504 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1301**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **1:19:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1311
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1311 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1311** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 3:16:00 AM** en CARRERA 19A CON 123 al señor (a) **GALVIS LIZARAZO CESAR ESTID**, identificado con el documento de identidad número 1098819847, residente en PEATONAL 6 LUZ DE SALVACION CASA 6 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1311
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1311**, de **fecha 1/23/2022** (m/d/a), y **hora 3:16:00 AM** realizada en **CARRERA 19A CON 123** impuesta al señor, **GALVIS LIZARAZO CESAR ESTID**, identificado con el documento de identidad número 1098819847. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1311**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022** (m/d/a) a las **3:16:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GALVIS LIZARAZO CESAR ESTID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante y registro y control por el sector del barrio cristal alto se observa un ciudadano al cual al practicarle un registro se le haya en la pretina del pantanol un arma blanca a lo cual se le manifiesta si es algun elemento de trabajo manifiesta que no”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1311
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GALVIS LIZARAZO CESAR ESTID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098819847, residente en PEATONAL 6 LUZ DE SALVACION CASA 6, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1311**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:16:00 AM** impuesta en CARRERA 19A CON 123.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1311
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04	

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GALVIS LIZARAZO CESAR ESTID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098819847 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GALVIS LIZARAZO CESAR ESTID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098819847 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1311**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:16:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1364
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1364 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1364** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 8:18:00 PM** en CALLE 91 CON CARRERA 26 al señor (a) **MOJICA ACOSTA ANDERSON RENE**, identificado con el documento de identidad número 1095843505, residente en CARRERA 13 # 8 11 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1364
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1364, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **8:18:00 PM** realizada en CALLE 91 CON CARRERA 26 impuesta al señor, **MOJICA ACOSTA ANDERSON RENE**, identificado con el documento de identidad número 1095843505. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1364**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **8:18:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MOJICA ACOSTA ANDERSON RENE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1364
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MOJICA ACOSTA ANDERSON RENE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095843505, residente en CARRERA 13 # 8 11, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1364**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **8:18:00 PM** impuesta en CALLE 91 CON CARRERA 26.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1364
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MOJICA ACOSTA ANDERSON RENE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095843505 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MOJICA ACOSTA ANDERSON RENE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095843505 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1364**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **8:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1306
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1306 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1306** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 2:31:00 AM** en KR 16 CON CALLE 13A al señor (a) **PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1102389708, residente en KR 16 CON CALLE 14 PAISAJES NORTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1306
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1306, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **2:31:00 AM** realizada en KR 16 CON CALLE 13A impuesta al señor, **PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1102389708. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1306**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **2:31:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encontraba en vía pública se le solicita un registro a persona hallandole un arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalon se le pregunta para que lo tiene manifestando que para defensa personal se incauta el elemento y se le notifica orden de Comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1306
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389708, residente en KR 16 CON CALLE 14 PAISAJES NORTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1306**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **2:31:00 AM** impuesta en KR 16 CON CALLE 13A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1306
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389708 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389708 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1306**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **2:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1336
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1336 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1336** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 3:09:00 PM** en MANAZA 1 VILLA ROSA al señor (a) **ROA GELVEZ NESTOR ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098822848, residente en MANZANA 35 VILLA ROSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1336
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1336**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:09:00 PM** realizada en MANAZA 1 VILLA ROSA impuesta al señor, **ROA GELVEZ NESTOR ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098822848. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1336**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **3:09:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ROA GELVEZ NESTOR ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro a persona al ciudadano en mención hallandole en la pretina del pantalón que viste 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica y empuñadura de pasta color negra marca stainless”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1336
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROA GELVEZ NESTOR ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098822848, residente en MANZANA 35 VILLA ROSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1336**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:09:00 PM** impuesta en MANAZA 1 VILLA ROSA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1336
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROA GELVEZ NESTOR ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098822848 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROA GELVEZ NESTOR ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098822848 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1336**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:09:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1339
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1339 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1339** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 3:17:00 PM** en MANZANA 3 VILLA ROSA al señor (a) **CUTA GALVIS JUSTIN IMANOL**, identificado con el documento de identidad número 1005325024, residente en MANAZA 1 VILLA ROSA CASA 4 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1339
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1339, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **3:17:00 PM** realizada en MANZANA 3 VILLA ROSA impuesta al señor, **CUTA GALVIS JUSTIN IMANOL**, identificado con el documento de identidad número 1005325024. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1339**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **3:17:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CUTA GALVIS JUSTIN IMANOL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro a persona al ciudadano en mención hallandole en la pretina del pantalón que viste 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica y empuñadura de pasta color naranja marca casa estilo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1339
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CUTA GALVIS JUSTIN IMANOL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325024, residente en MANAZA 1 VILLA ROSA CASA 4, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1339**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:17:00 PM** impuesta en MANZANA 3 VILLA ROSA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1339
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CUTA GALVIS JUSTIN IMANOL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325024 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CUTA GALVIS JUSTIN IMANOL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325024 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1339**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1372
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1372 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1372** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 10:59:00 PM** en KILÓMETRO 4 VIA AL MAR CALLE 24N - 109 al señor (a) **LOSADA QUINTERO JHON JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098773210, residente en CARRERA 23#18N-11 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1372
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1372**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:59:00 PM** realizada en **KILÓMETRO 4 VIA AL MAR CALLE 24N - 109** impuesta al señor, **LOSADA QUINTERO JHON JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098773210. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1372**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **10:59:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LOSADA QUINTERO JHON JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina dela sudadera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1372
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LOSADA QUINTERO JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773210, residente en CARRERA 23#18N-11, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1372**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **10:59:00 PM** impuesta en **KILÓMETRO 4 VIA AL MAR CALLE 24N - 109**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1372
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LOSADA QUINTERO JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773210 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LOSADA QUINTERO JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773210 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1372**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **10:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1374
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1374 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1374** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 11:16:00 PM** en KR 8 CL 15 N al señor (a) **GUTIERREZ GOMEZ HENDERSON**, identificado con el documento de identidad número 1098783048, residente en CARRERA 19 MANZANA 35 DE VILLA ROSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1374
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1374, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **11:16:00 PM** realizada en KR 8 CL 15 N impuesta al señor, **GUTIERREZ GOMEZ HENDERSON**, identificado con el documento de identidad número 1098783048. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1374**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **11:16:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GUTIERREZ GOMEZ HENDERSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es ubicado en la vía pública portando un arma punzo cortante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1374
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUTIERREZ GOMEZ HENDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098783048, residente en CARRERA 19 MANZANA 35 DE VILLA ROSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1374**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** impuesta en KR 8 CL 15 N.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUTIERREZ GOMEZ HENDERSON**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1374
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 1098783048 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUTIERREZ GOMEZ HENDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098783048 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1374**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1376
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1376 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1376** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 11:20:00 PM** en CARRERA 22 CON CALLE 54 al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098782712, residente en CENTENARIO CARRERA 18 CON CALLE 31 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1376
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1376**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:20:00 PM** realizada en **CARRERA 22 CON CALLE 54** impuesta al señor, **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098782712. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1376**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **11:20:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En el registro personal voluntario se le halla un arma blanca o cortopunzante en la pretina del pantalón tipo cuchillo metalizado la cache”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1376
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098782712, residente en CENTENARIO CARRERA 18 CON CALLE 31, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1376**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **11:20:00 PM** impuesta en CARRERA 22 CON CALLE 54.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1376
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098782712 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098782712 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1376**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **11:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1320
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1320 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1320** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 9:49:00 AM** en CALLE 33 CON CARRERA 9 al señor (a) **VILLAMIZAR MENDEZ OSCAR JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1102374345, residente en SANTANDER de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1320
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1320, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **9:49:00 AM** realizada en CALLE 33 CON CARRERA 9 impuesta al señor, **VILLAMIZAR MENDEZ OSCAR JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1102374345. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1320**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **9:49:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLAMIZAR MENDEZ OSCAR JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo navaja marca stainless empuñadura plastica color negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1320
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLAMIZAR MENDEZ OSCAR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374345, residente en SANTANDER, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1320**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **9:49:00 AM** impuesta en CALLE 33 CON CARRERA 9.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1320
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIZAR MENDEZ OSCAR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374345 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLAMIZAR MENDEZ OSCAR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374345 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1320**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **9:49:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1344
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1344 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1344** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 4:22:00 PM** en CRA 17 C CALLE 56 al señor (a) **MASO MURILLO HUBER**, identificado con el documento de identidad número 1218213286, residente en CALLE 58 CRA 17 E de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1344
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1344, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **4:22:00 PM** realizada en CRA 17 C CALLE 56 impuesta al señor, **MASO MURILLO HUBER**, identificado con el documento de identidad número 1218213286. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1344**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **4:22:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MASO MURILLO HUBER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registró a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo cache negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1344
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MASO MURILLO HUBER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213286, residente en CALLE 58 CRA 17 E, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1344**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **4:22:00 PM** impuesta en CRA 17 C CALLE 56.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MASO MURILLO HUBER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213286 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1344
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MASO MURILLO HUBER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213286 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1344**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **4:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1368
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1368 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1368** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 9:26:00 PM** en CARRERA27CON67 al señor (a) **HERNÁNDEZ GIMENEZ HENRY GSBRIEL**, identificado con el documento de identidad número 25359768, residente en CARRERA10D#68-18 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1368
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1368**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:26:00 PM** realizada en **CARRERA27CON67** impuesta al señor, **HERNÁNDEZ GIMENEZ HENRY GSBRIEL**, identificado con el documento de identidad número 25359768. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1368**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **9:26:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNÁNDEZ GIMENEZ HENRY GSBRIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo en la altura de la cintura”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1368
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNÁNDEZ GIMENEZ HENRY GSBRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25359768, residente en CARRERA10D#68-18, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1368**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **9:26:00 PM** impuesta en CARRERA27CON67.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNÁNDEZ GIMENEZ HENRY GSBRIEL**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1368
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 25359768 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNÁNDEZ GIMENEZ HENRY GSBRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25359768 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1368**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **9:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1345
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1345 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1345** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 4:28:00 PM** en CALLE 16 CARRERA 57 al señor (a) **SUAREZ ARANDA CRISTIAN YESID**, identificado con el documento de identidad número 1097095646, residente en CALLE 17 # 58-20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1345
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1345, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **4:28:00 PM** realizada en CALLE 16 CARRERA 57 impuesta al señor, **SUAREZ ARANDA CRISTIAN YESID**, identificado con el documento de identidad número 1097095646. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1345**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **4:28:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SUAREZ ARANDA CRISTIAN YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro y control a personas se le haya en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo de cache de madera y hoja en acero de marca tramontina la cual no usa para su profesión u oficio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1345
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SUAREZ ARANDA CRISTIAN YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097095646, residente en CALLE 17 # 58-20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1345**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **4:28:00 PM** impuesta en CALLE 16 CARRERA 57.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1345
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ ARANDA CRISTIAN YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097095646 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SUAREZ ARANDA CRISTIAN YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097095646 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1345**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **4:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1340
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1340 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1340** de **fecha 1/23/2022** (m/d/a) y **hora 3:47:00 PM** en CALLE 65 CR 2A al señor (a) **SUAREZ JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 91219046, residente en ZAPAMANGA 2 # 114 09 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1340
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1340, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **3:47:00 PM** realizada en CALLE 65 CR 2A impuesta al señor, **SUAREZ JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 91219046. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1340**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **3:47:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SUAREZ JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le encuentra una arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1340
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SUAREZ JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91219046, residente en ZAPAMANGA 2 # 114 09, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1340**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:47:00 PM** impuesta en CALLE 65 CR 2A.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91219046 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1340
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SUAREZ JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91219046 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1340**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1331
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1331 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1331** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 2:41:00 PM** en AVENIDA BUCAROS CON CALLE 60 PARQUE LAS CIGARRAS al señor (a) **BECERRA ROJAS ALVARO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098638448, residente en CARRERA 6 #25-12 GIRARDOT de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1331
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1331**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:41:00 PM** realizada en AVENIDA BUCAROS CON CALLE 60 PARQUE LAS CIGARRAS impuesta al señor, **BECERRA ROJAS ALVARO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098638448. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1331**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **2:41:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BECERRA ROJAS ALVARO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le practica un registro personal hallándole un arma cortopunzante tipo navaja en el bolsillo del pantalón.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1331
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BECERRA ROJAS ALVARO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098638448, residente en CARRERA 6 #25-12 GIRARDOT, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1331**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **2:41:00 PM** impuesta en AVENIDA BUCAROS CON CALLE 60 PARQUE LAS CIGARRAS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1331
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BECERRA ROJAS ALVARO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098638448 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BECERRA ROJAS ALVARO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098638448 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1331**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **2:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1352
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1352 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1352** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 6:02:00 PM** en CALLE 64 CARRERA 5 REAL DE MINAS al señor (a) **CONTRERAS ARIAS JESÚS ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 28767339, residente en CALLE 55 CARRERA 16 23 GÓMEZ NIÑO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1352
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1352**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:02:00 PM** realizada en **CALLE 64 CARRERA 5 REAL DE MINAS** impuesta al señor, **CONTRERAS ARIAS JESÚS ANTONIO**, identificado con el documento de identidad número 28767339. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1352**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **6:02:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CONTRERAS ARIAS JESÚS ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano en mención es sorprendido en la. Vía pública en actitud sospechosa el cual se aborda y se realiza el registro personal halla dole en su poder 01 arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1352
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CONTRERAS ARIAS JESÚS ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28767339, residente en CALLE 55 CARRERA 16 23 GÓMEZ NIÑO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1352**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **6:02:00 PM** impuesta en CALLE 64 CARRERA 5 REAL DE MINAS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1352
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CONTRERAS ARIAS JESÚS ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28767339 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CONTRERAS ARIAS JESÚS ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28767339 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1352**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **6:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1366
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1366 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1366** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 9:10:00 PM** en CALLE 64 CARRERA 8 al señor (a) **PRIETO JAIMES JULIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095813328, residente en CALLE 5 N 6 32 CASCO ANTIGUO FLORIDABLANCA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1366
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1366**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:10:00 PM** realizada en **CALLE 64 CARRERA 8** impuesta al señor, **PRIETO JAIMES JULIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095813328. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1366**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **9:10:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PRIETO JAIMES JULIAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano en mención se observa en actitud sospechosa el cual se aborda y se le realiza el registro personal hallandole en la pretina del pantalón parte derecha”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1366
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PRIETO JAIMES JULIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095813328, residente en CALLE 5 N 6 32 CASCO ANTIGUO FLORIDABLANCA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1366**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **9:10:00 PM** impuesta en CALLE 64 CARRERA 8.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1366
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PRIETO JAIMES JULIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095813328 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PRIETO JAIMES JULIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095813328 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1366**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **9:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1294
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1294 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1294** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 12:25:00 AM** en CARRERA 35 CON 14 al señor (a) **VELASQUEZ CASTRO GERMAN AUGUSTO**, identificado con el documento de identidad número 91542805, residente en CARRERA 17 1577 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1294
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1294, de fecha 1/23/2022 (m/d/a), y hora **12:25:00 AM** realizada en CARRERA 35 CON 14 impuesta al señor, **VELASQUEZ CASTRO GERMAN AUGUSTO**, identificado con el documento de identidad número 91542805. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1294**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022** (m/d/a) a las **12:25:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VELASQUEZ CASTRO GERMAN AUGUSTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro al ciudadano hallandole en la cintura un arma cortopunzante tipo cuchillo mango envuelto en cinta negra la cual no manifiesta actividad laboral o académica.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1294
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VELASQUEZ CASTRO GERMAN AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91542805, residente en CARRERA 17 1577, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1294**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **12:25:00 AM** impuesta en CARRERA 35 CON 14.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1294
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VELASQUEZ CASTRO GERMAN AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91542805 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VELASQUEZ CASTRO GERMAN AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91542805 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1294**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **12:25:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1308
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1308 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1308** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 2:54:00 AM** en CARRERA 28 CON CALLE 14 al señor (a) **BANDERA RUEDA SERGIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098758143, residente en CRA 11 #12-63 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1308
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1308, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **2:54:00 AM** realizada en CARRERA 28 CON CALLE 14 impuesta al señor, **BANDERA RUEDA SERGIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098758143. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1308**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **2:54:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BANDERA RUEDA SERGIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica registro al señor Sergio bandera quien porta 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de cachas blanca de marca flores”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1308
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BANDERA RUEDA SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098758143, residente en CRA 11 #12-63, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1308**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **2:54:00 AM** impuesta en **CARRERA 28 CON CALLE 14**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1308
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BANDERA RUEDA SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098758143 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BANDERA RUEDA SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098758143 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1308**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **2:54:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1309
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1309 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1309** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 2:54:00 AM** en CARRERA 28 CON CALLE 14 al señor (a) **GUZMAN NULEZ GLEEN JOSE**, identificado con el documento de identidad número 27794775, residente en LAS AMACAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1309
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1309, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **2:54:00 AM** realizada en CARRERA 28 CON CALLE 14 impuesta al señor, **GUZMAN NULEZ GLEEN JOSE**, identificado con el documento de identidad número 27794775. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1309**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **2:54:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GUZMAN NULEZ GLEEN JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El Ciudadano se encuentra en vía pública portando un arma blanca tipo cuchillo de cachas de plástico color negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1309
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUZMAN NULEZ GLEEN JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27794775, residente en LAS AMACAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1309**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **2:54:00 AM** impuesta en CARRERA 28 CON CALLE 14.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUZMAN NULEZ GLEEN JOSE**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1309
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 27794775 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUZMAN NULEZ GLEEN JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27794775 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1309**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **2:54:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1362
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1362 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1362** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 7:41:00 PM** en CL 20 KR 32 al señor (a) **MOJICA AMADO CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095958070, residente en CASA 13 MANZANA J BARRIO EL PALENQUE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1362
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1362**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:41:00 PM** realizada en CL 20 KR 32 impuesta al señor, **MOJICA AMADO CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095958070. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1362**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **7:41:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MOJICA AMADO CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina del pantalon”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1362
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MOJICA AMADO CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095958070, residente en CASA 13 MANZANA J BARRIO EL PALENQUE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1362**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **7:41:00 PM** impuesta en CL 20 KR 32.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1362
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MOJICA AMADO CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095958070 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MOJICA AMADO CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095958070 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1362**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **7:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1347
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1347 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1347** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 4:52:00 PM** en CRA 25 CALLE 11 al señor (a) **MEDINA BAUTISTA MIGUEL FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098638548, residente en CARRERA 10 NO. 9N 43 APARTAMENTO 103 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1347
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1347**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:52:00 PM** realizada en CRA 25 CALLE 11 impuesta al señor, **MEDINA BAUTISTA MIGUEL FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098638548. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1347**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **4:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MEDINA BAUTISTA MIGUEL FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención es observado de una manera sospechosa por la patrulla, por lo cual se le solicita un registro a persona y se le haya en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo marca triamontina, cachas de madera color cafés y hoja de acero inoxidable se le informa que se la va aplicar la ley 1801 de 2016, se le solicita su documento manifiesta no tenerlo en el momento, por lo cual se le toma una foto como soporte y se retira del sitio.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1347
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MEDINA BAUTISTA MIGUEL FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1347
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

1098638548, residente en CARRERA 10 NO. 9N 43 APARTAMENTO 103, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1347**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **4:52:00 PM** impuesta en CRA 25 CALLE 11.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEDINA BAUTISTA MIGUEL FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098638548 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MEDINA BAUTISTA MIGUEL FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098638548 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1347**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **4:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1354
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1354 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1354** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 6:19:00 PM** en CLL 24 KR 17 al señor (a) **PUMERA KELVIN MOISÉS**, identificado con el documento de identidad número 22946848, residente en KR 17 CLL 28 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1354
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1354**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a), y hora **6:19:00 PM** realizada en CLL 24 KR 17 impuesta al señor, **PUMERA KELVIN MOISÉS**, identificado con el documento de identidad número 22946848. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1354**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022** (m/d/a) a las **6:19:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PUMERA KELVIN MOISÉS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar registro se le encuentra en la pretina de su pantalón 01 arma blanca tipo navaja de cachapa plástica color negro”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1354
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PUMERA KELVIN MOISÉS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22946848, residente en KR 17 CLL 28, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1354**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **6:19:00 PM** impuesta en CLL 24 KR 17.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PUMERA KELVIN MOISÉS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22946848 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1354
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PUMERA KELVIN MOISÉS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22946848 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1354**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **6:19:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1307
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1307 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1307** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 2:37:00 AM** en CALLE 48 CON CARRERA 33 al señor (a) **MANTILLA ACEVEDO ERWING ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098716327, residente en SAN FRANCISCO CALLE 15 17 15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1307
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1307**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:37:00 AM** realizada en **CALLE 48 CON CARRERA 33** impuesta al señor, **MANTILLA ACEVEDO ERWING ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098716327. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1307**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **2:37:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MANTILLA ACEVEDO ERWING ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano transita por la vida pública se intercepta y se le Practica un registro y sw le encuentro portando en el bolsillo de su pantalón 01 arma blanca tipo navaja de lámina y empuñadura metálica el cual le fue incautada para ser dejada ante el comandante de estación para su destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1307
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MANTILLA ACEVEDO ERWING ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098716327, residente en SAN FRANCISCO CALLE 15 17 15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1307**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1307
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

2:37:00 AM impuesta en CALLE 48 CON CARRERA 33.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MANTILLA ACEVEDO ERWING ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098716327 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MANTILLA ACEVEDO ERWING ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098716327 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1307**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **2:37:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1310
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1310 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1310** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 3:13:00 AM** en CRR 34 CON 48 al señor (a) **GONZALEZ MORALES JHAN CARLOS**, identificado con el documento de identidad número 1095837958, residente en CRR 15 NUMERO 108A 07 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1310
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1310, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **3:13:00 AM** realizada en CRR 34 CON 48 impuesta al señor, **GONZALEZ MORALES JHAN CARLOS**, identificado con el documento de identidad número 1095837958. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1310**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **3:13:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GONZALEZ MORALES JHAN CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante labores de patrullaje registro y control a personas en la zona de cuadra play se le practica un registro al señor Jhan carlos Gonzales y quien estaba en riña con otro ciudadano por tal motivo se le realiza la incautación como medio de prueba”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1310
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GONZALEZ MORALES JHAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095837958, residente en CRR 15 NUMERO 108A 07, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1310**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:13:00 AM** impuesta en CRR 34 CON 48.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1310
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZALEZ MORALES JHAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095837958 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GONZALEZ MORALES JHAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095837958 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1310**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **3:13:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1315
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1315 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1315** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 8:47:00 AM** en **CARERA 40 CON CALLE 41** al señor (a) **PADILLA MORENO ALIVER ANIBAL**, identificado con el documento de identidad número 27736403, residente en **BARRIO SAN ALONSO** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1315
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1315, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **8:47:00 AM** realizada en CARERA 40 CON CALLE 41 impuesta al señor, **PADILLA MORENO ALIVER ANIBAL**, identificado con el documento de identidad número 27736403. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1315**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **8:47:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PADILLA MORENO ALIVER ANIBAL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado se le práctica un registro a persona hallandole 01 arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1315
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PADILLA MORENO ALIVER ANIBAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27736403, residente en BARRIO SAN ALONSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1315**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **8:47:00 AM** impuesta en **CARERA 40 CON CALLE 41**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1315
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PADILLA MORENO ALIVER ANIBAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27736403 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PADILLA MORENO ALIVER ANIBAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27736403 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1315**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **8:47:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1370
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1370 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1370** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 10:42:00 PM** en CL 29 KR 9 OCC al señor (a) **PRADA NIÑO CAMILO JOSUE**, identificado con el documento de identidad número 1005137058, residente en KR 9OCC 28 47 BARRIO SANTANDER de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1370
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1370, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **10:42:00 PM** realizada en CL 29 KR 9 OCC impuesta al señor, **PRADA NIÑO CAMILO JOSUE**, identificado con el documento de identidad número 1005137058. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1370**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **10:42:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PRADA NIÑO CAMILO JOSUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mesion se le practica un registro voluntario a persona hallándosele en la pretina de la Bermuda un arma cortopunzante tipo navaja marca stainless china cachea plástica color negro hoja en acero.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1370
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PRADA NIÑO CAMILO JOSUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005137058, residente en KR 9OCC 28 47 BARRIO SANTANDER, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1370**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **10:42:00 PM** impuesta en CL 29 KR 9 OCC.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1370
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PRADA NIÑO CAMILO JOSUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005137058 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PRADA NIÑO CAMILO JOSUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005137058 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1370**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **10:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1342
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1342 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1342** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 4:05:00 PM** en CARRERA 33 CON CALLE 48 al señor (a) **GOMEZ AVILA JUAN ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1095829704, residente en CALLE 27 BARRIO LA CUMBRE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1342
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1342, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **4:05:00 PM** realizada en CARRERA 33 CON CALLE 48 impuesta al señor, **GOMEZ AVILA JUAN ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1095829704. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1342**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **4:05:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ AVILA JUAN ANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizarle un registro voluntario a persona, se le halla en su pretina del pantalón lado derecho un arma cortopunzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1342
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ AVILA JUAN ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095829704, residente en CALLE 27 BARRIO LA CUMBRE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1342**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **4:05:00 PM** impuesta en CARRERA 33 CON CALLE 48.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ AVILA JUAN ANGEL**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1342
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1095829704 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ AVILA JUAN ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095829704 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1342**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **4:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1321
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1321 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1321** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 9:58:00 AM** en CL 110 A KR 15 al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 91534257, residente en BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1321
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1321**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:58:00 AM** realizada en CL 110 A KR 15 impuesta al señor, **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 91534257. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1321**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **9:58:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cacha de color marrón sin marca por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1321
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91534257, residente en BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA, respecto de la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1321
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1321**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **9:58:00 AM** impuesta en CL 110 A KR 15.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91534257 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91534257 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1321**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **9:58:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1322
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1322 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1322** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 10:16:00 AM** en KR 17 CL 104 F al señor (a) **ARIZA CAVIEDES IVAN DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1098824757, residente en BARRIO EL ROCÍO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1322
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1322, de fecha 1/23/2022 (m/d/a), y hora 10:16:00 AM realizada en KR 17 CL 104 F impuesta al señor, **ARIZA CAVIEDES IVAN DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1098824757. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. 68-001-6-2022-1322, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/23/2022 (m/d/a) a las 10:16:00 AM por parte del Agente de Policía al señor **ARIZA CAVIEDES IVAN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cacha de color marrón sin marca por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1322
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARIZA CAVIEDES IVAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824757, residente en BARRIO EL ROCÍO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1322**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **10:16:00 AM** impuesta en KR 17 CL 104 F.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1322
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARIZA CAVIEDES IVAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824757 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARIZA CAVIEDES IVAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824757 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1322**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **10:16:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1327
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1327 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1327** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 1:51:00 PM** en CL 104 A KR 16 al señor (a) **GARCIA CONTRERAS JOHANDRY**, identificado con el documento de identidad número 20329267, residente en PEATONAL 5 LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1327
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1327**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:51:00 PM** realizada en CL 104 A KR 16 impuesta al señor, **GARCIA CONTRERAS JOHANDRY**, identificado con el documento de identidad número 20329267. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1327**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **1:51:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA CONTRERAS JOHANDRY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01 arma blanca tipo navaja en la vía pública”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1327
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA CONTRERAS JOHANDRY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20329267, residente en PEATONAL 5 LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1327**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **1:51:00 PM** impuesta en CL 104 A KR 16.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1327
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA CONTRERAS JOHANDRY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20329267 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA CONTRERAS JOHANDRY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20329267 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1327**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **1:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1369
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1369 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1369** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 10:16:00 PM** en CL 111 KR 15 al señor (a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095928613, residente en CALLE 109 #9A-02 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1369
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1369, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **10:16:00 PM** realizada en CL 111 KR 15 impuesta al señor, **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095928613. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1369**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **10:16:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla en su poder 01 arma blanca tipo navaja en la vía pública”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1369
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928613, residente en CALLE 109 #9A-02, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1369**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **10:16:00 PM** impuesta en CL 111 KR 15.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1369
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928613 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928613 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1369**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **10:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1373
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1373 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1373** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 11:08:00 PM** en CL 99 KR 12 B al señor (a) **MADERO VARGAS ALLIXON JOSE**, identificado con el documento de identidad número 27654974, residente en BARRIO CONQUISTADORES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1373
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1373, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **11:08:00 PM** realizada en CL 99 KR 12 B impuesta al señor, **MADERO VARGAS ALLIXON JOSE**, identificado con el documento de identidad número 27654974. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1373**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **11:08:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MADERO VARGAS ALLIXON JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cache de color marrón de marca tramontina por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1373
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MADERO VARGAS ALLIXON JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27654974, residente en BARRIO CONQUISTADORES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1373**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **11:08:00 PM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1373
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

impuesta en CL 99 KR 12 B.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MADERO VARGAS ALLIXON JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27654974 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MADERO VARGAS ALLIXON JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27654974 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1373**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **11:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1375
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1375 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1375** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 11:18:00 PM** en CL 99 KR 12 B al señor (a) **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098786983, residente en BARRIO CONQUISTADORES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1375
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1375, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **11:18:00 PM** realizada en CL 99 KR 12 B impuesta al señor, **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098786983. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1375**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **11:18:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cacha envuelto en trapo de color azul sin marca por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1375
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786983, residente en BARRIO CONQUISTADORES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1375**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **11:18:00 PM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1375
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

impuesta en CL 99 KR 12 B.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786983 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786983 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1375**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **11:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1378
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1378 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1378** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 11:49:00 PM** en CL 105 KR 16 al señor (a) **MATOS VALMACEDA KEINNY JESUS**, identificado con el documento de identidad número 27713734, residente en MANZANA F CASA 20/BARRIO BRISAS DEL PARAISO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1378
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1378**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:49:00 PM** realizada en CL 105 KR 16 impuesta al señor, **MATOS VALMACEDA KEINNY JESUS**, identificado con el documento de identidad número 27713734. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1378**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **11:49:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MATOS VALMACEDA KEINNY JESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1378
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MATOS VALMACEDA KEINNY JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27713734, residente en MANZANA F CASA 20/BARRIO BRISAS DEL PARAISO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1378**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **11:49:00 PM** impuesta en CL 105 KR 16.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1378
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MATOS VALMACEDA KEINNY JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27713734 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MATOS VALMACEDA KEINNY JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27713734 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1378**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **11:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1379
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1379 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1379** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 11:55:00 PM** en CL 105 KR 16 al señor (a) **WEIBEZAHN DIAZ DERWIN**, identificado con el documento de identidad número 30505067, residente en MANZANA F CASA 22 BARRIO BRISAS DEL PARAISO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1379
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1379**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:55:00 PM** realizada en CL 105 KR 16 impuesta al señor, **WEIBEZAHN DIAZ DERWIN**, identificado con el documento de identidad número 30505067. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1379**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **11:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **WEIBEZAHN DIAZ DERWIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1379
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **WEIBEZAHN DIAZ DERWIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30505067, residente en MANZANA F CASA 22 BARRIO BRISAS DEL PARAISO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1379**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **11:55:00 PM** impuesta en CL 105 KR 16.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1379
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **WEIBEZAHN DIAZ DERWIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30505067 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **WEIBEZAHN DIAZ DERWIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30505067 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1379**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **11:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1305
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1305 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1305** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 2:07:00 AM** en TV METROPOLITANA CON CALLE 99 TERMINAL DE TRANSPORTE al señor (a) **SEQUEDA GRATEROL ADONIS EGARDO**, identificado con el documento de identidad número 25927103, residente en SABANA DE TORRES SIN MÁS DATOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1305
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1305**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:07:00 AM** realizada en TV METROPOLITANA CON CALLE 99 TERMINAL DE TRANSPORTE impuesta al señor, **SEQUEDA GRATEROL ADONIS EGARDO**, identificado con el documento de identidad número 25927103. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1305**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **2:07:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SEQUEDA GRATEROL ADONIS EGARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla un arma cortante y punzante tipo navaja la cual tenía en el bolsillo del pantalón lado derecho”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1305
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SEQUEDA GRATEROL ADONIS EGARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25927103, residente en SABANA DE TORRES SIN MÁS DATOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1305**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **2:07:00 AM** impuesta en TV METROPOLITANA CON CALLE 99 TERMINAL DE TRANSPORTE.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1305
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SEQUEDA GRATEROL ADONIS EGARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25927103 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SEQUEDA GRATEROL ADONIS EGARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25927103 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1305**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **2:07:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1348
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1348 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1348** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 5:03:00 PM** en CARRERA 28 CON CALLE 88 al señor (a) **OLARTE RUIZ EDWIN MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 91518257, residente en CALLE 88 CON CARRERA 29 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1348
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1348, de fecha **1/23/2022 (m/d/a)**, y hora **5:03:00 PM** realizada en CARRERA 28 CON CALLE 88 impuesta al señor, **OLARTE RUIZ EDWIN MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 91518257. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1348**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **5:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **OLARTE RUIZ EDWIN MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se realiza registra a personas al ciudadano antes en mención hayandole en la pretina de su pantalón 01 un arma corto punzante tipo navaja de empuñadura metálica color azul.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1348
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OLARTE RUIZ EDWIN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91518257, residente en CALLE 88 CON CARRERA 29, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1348**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **5:03:00 PM** impuesta en CARRERA 28 CON CALLE 88.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1348
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OLARTE RUIZ EDWIN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91518257 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OLARTE RUIZ EDWIN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91518257 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1348**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **5:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1380
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1380 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1380** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 11:56:00 PM** en DIAGONAL 15 N.58-20 al señor (a) **URIBE TORRES DUBAN ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1005335309, residente en TORRES DE SANTO DOMINGO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1380
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones d”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1380**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:56:00 PM** realizada en **DIAGONAL 15 N.58-20** impuesta al señor, **URIBE TORRES DUBAN ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1005335309. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1380**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **11:56:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **URIBE TORRES DUBAN ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano antes en mencion se le incauta un arma traumática tipo revólver niquelado, calibre 9mm de marca EKOL VIPER 2.5 SERIE n. e2vp-20080758 el cual dentro del tambor porta un 02 vainillas (traumatica) para la misma quien minutos antes fue observado realizando disparos al aire sobre la vía publica de la diagonal 15 con calle 58”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1380
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **URIBE TORRES DUBAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335309, residente en TORRES DE SANTO DOMINGO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1380**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **11:56:00 PM** impuesta en **DIAGONAL 15 N.58-20**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1380
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **URIBE TORRES DUBAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335309 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **URIBE TORRES DUBAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335309 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1380**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **11:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1377
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1377 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1377** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 11:26:00 PM** en 3 CASA 31 SECTOR 3 CASA 31 MIRAMANGA al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1098733464, residente en BUENA VISTA MANIFIESTA NO SABERLA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1377
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones d”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1377**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a), y hora 11:26:00 PM** realizada en 3 CASA 31 SECTOR 3 CASA 31 MIRAMANGA impuesta al señor, **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1098733464. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1377**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **11:26:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mencion se le haya en su poder un arma traumática marca eckol p29 desconociendo su procedencia y sin tener documentación que acredite de su propiedad”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1377
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098733464, residente en BUENA VISTA MANIFIESTA NO SABERLA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1377**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **11:26:00 PM** impuesta en 3 CASA 31 SECTOR 3 CASA 31 MIRAMANGA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1377
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098733464 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098733464 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1377**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **11:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1297
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-12-1297 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1297** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 12:30:00 AM** en CALLE 107F CARRERA 15C al señor (a) **ORTIZ CORZO DEYVI ABELARDO**, identificado con el documento de identidad número 1063622089, residente en CALLE 107F CARRERA 15C CASA 125 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1297
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones d”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1297**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:30:00 AM** realizada en **CALLE 107F CARRERA 15C** impuesta al señor, **ORTIZ CORZO DEYVI ABELARDO**, identificado con el documento de identidad número 1063622089. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1297**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **12:30:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ORTIZ CORZO DEYVI ABELARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le halla en vía pública al infractor en la pretina de su pantalón 01 un arma traumática de fuego, quien momentos antes se encontraba realizando la utilización irregular en vía pública (disparos al aire) asimismo en aparente estado de embriaguez.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1297
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ORTIZ CORZO DEYVI ABELARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1063622089, residente en CALLE 107F CARRERA 15C CASA 125, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1297**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **12:30:00 AM** impuesta en CALLE 107F CARRERA 15C.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1297
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04	

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ORTIZ CORZO DEYVI ABELARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1063622089 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ORTIZ CORZO DEYVI ABELARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1063622089 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1297**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **12:30:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1367
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1367 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1367** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 9:23:00 PM** en KR 55 CL 50 al señor (a) **MORA MILLAN ESTEBAN DARIO**, identificado con el documento de identidad número 1098719069, residente en CL 30 16 27 BARRIO SAN ALONZO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1367
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones d”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1367**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:23:00 PM** realizada en KR 55 CL 50 impuesta al señor, **MORA MILLAN ESTEBAN DARIO**, identificado con el documento de identidad número 1098719069. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1367**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **9:23:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MORA MILLAN ESTEBAN DARIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba en la recidencial de nomenclatura CR 55 #50-42 del barrio Pan de azucar Bajo departiendo con unos amigos donde se vio involucrado en una riña, de igual forma presenta aliento alcohólico, se le solicita un registro voluntario a persona y en un morral tipo canguro, color negro, maca CAT se halla en su interior (01) Arma traumática, marca EKO Firat Compact, Calibre 9mm, color negro. Se incauta el elemto”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1367
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MORA MILLAN ESTEBAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719069, residente en CL 30 16 27 BARRIO SAN ALONZO, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1367
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-1367**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **9:23:00 PM** impuesta en KR 55 CL 50.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORA MILLAN ESTEBAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719069 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MORA MILLAN ESTEBAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719069 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1367**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **9:23:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1349
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1349** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 5:12:00 PM** en CARRERA28CON63 al señor (a) **CARREÑO LIZARAZO RICHARD JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1095948509, residente en CARRERA23#54-95 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1349
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1349**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:12:00 PM** realizada en **CARRERA28CON63** impuesta al señor, **CARREÑO LIZARAZO RICHARD JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1095948509. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1349**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **5:12:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CARREÑO LIZARAZO RICHARD JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla 01 bolsa plastica que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características de olor y color se asemeja a los derivados de la marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1349
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARREÑO LIZARAZO RICHARD JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095948509, residente en CARRERA23#54-95, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1349**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **5:12:00 PM** impuesta en CARRERA28CON63.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARREÑO LIZARAZO RICHARD JAVIER**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1349
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1095948509 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARREÑO LIZARAZO RICHARD JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095948509 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1349**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **5:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1355
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13 1355 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1355** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 6:31:00 PM** en CRA 25 CALLE 64 A al señor (a) **HERNANDEZ UMAÑA JONATHAN ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1007439686, residente en CRA 10 64 25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1355
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1355**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:31:00 PM** realizada en CRA 25 CALLE 64 A impuesta al señor, **HERNANDEZ UMAÑA JONATHAN ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1007439686. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1355**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **6:31:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ UMAÑA JONATHAN ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registró a personas se le halla 01 bolsa plástica transparente con su interior contiene marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1355
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ UMAÑA JONATHAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007439686, residente en CRA 10 64 25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1355**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **6:31:00 PM** impuesta en CRA 25 CALLE 64 A.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ UMAÑA JONATHAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007439686 la medida correctiva de Multa

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1355
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ UMAÑA JONATHAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007439686 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1355**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **6:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1365
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13 1365 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1365** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 8:30:00 PM** en TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CALLE 99 ZONA PARQUE ECOLÓGICO al señor (a) **FLORES TORIBIO CARMELO**, identificado con el documento de identidad número 1192713783, residente en CARRERA 9 14 - 123 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1365
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

espacio público numeral 8, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1365**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:30:00 PM** realizada en TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CALLE 99 ZONA PARQUE ECOLÓGICO impuesta al señor, **FLORES TORIBIO CARMELO**, identificado con el documento de identidad número 1192713783. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1365**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **8:30:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FLORES TORIBIO CARMELO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se le solicita un registro voluntario a persona y se le halla en la billetera color negro (03) cigarrillos artesanales que en su interior contiene una sustancia vegetal verdosa que por sus características se asemeja a la marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1365
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FLORES TORIBIO CARMELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1192713783, residente en CARRERA 9 14 - 123, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1365**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **8:30:00 PM** impuesta en **TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CALLE 99 ZONA PARQUE ECOLÓGICO**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1365
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FLORES TORIBIO CARMELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1192713783 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FLORES TORIBIO CARMELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1192713783 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1365**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **8:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1361
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13 1361 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1361** de **fecha 1/23/2022** (m/d/a) y **hora 7:27:00 PM** en KR 45 DG 56 GLORIETA CAI TERRAZAS al señor (a) **URIBE ARCINIEGAS CHRISTIAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1007900905, residente en MANZANA B CASA 152 BARRIO VILLAROSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1361
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

público numeral 11, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1361**, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:27:00 PM** realizada en KR 45 DG 56 GLORIETA CAI TERRAZAS impuesta al señor, **URIBE ARCINIEGAS CHRISTIAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1007900905. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1361**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **7:27:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **URIBE ARCINIEGAS CHRISTIAN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El señor antes en mención se encontraba realizando necesidades fisiológicas(orinando) en la glorieta que queda frente al cai de policía Terrazas, manifestando que no tenía conocimiento que estaba que era una infracción al código de policía ley 1801 del 2006”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1361
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 11**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **URIBE ARCINIEGAS CHRISTIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007900905, residente en MANZANA B CASA 152 BARRIO VILLAROSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1361**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **7:27:00 PM** impuesta en KR 45 DG 56 GLORIETA CAI TERRAZAS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1361
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **URIBE ARCINIEGAS CHRISTIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007900905 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **URIBE ARCINIEGAS CHRISTIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007900905 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1361**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **7:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1359
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13 1359 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1359** de **fecha 1/23/2022** (m/d/a) y **hora 7:09:00 PM** en CALLE 31 CON CARRERA 33B al señor (a) **BARON JEREZ MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1098767513, residente en CARRERA 32 CON CALLE 17 BARRIO SAN ALONSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1359
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1359, de fecha **1/23/2022** (m/d/a), y hora **7:09:00 PM** realizada en CALLE 31 CON CARRERA 33B impuesta al señor, **BARON JEREZ MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1098767513. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1359**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022** (m/d/a) a las **7:09:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BARON JEREZ MIGUEL ANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La persona en mención se le halla un cigarrillo artesanal de marihuana estaba en la estrada principal de la universidad cooperativa de Colombia”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1359
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BARON JEREZ MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767513, residente en CARRERA 32 CON CALLE 17 BARRIO SAN ALONSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1359**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **7:09:00 PM** impuesta en CALLE 31 CON CARRERA 33B.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1359
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARON JEREZ MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767513 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BARON JEREZ MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767513 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1359**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **7:09:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1303
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13 1303 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1303** de **fecha 1/23/2022 (m/d/a) y hora 1:58:00 AM** en CARRERA 35 CON CALLE 48 al señor (a) **SOLANO CARREÑO DANIEL JOSE**, identificado con el documento de identidad número 1005151058, residente en FLORIDABLANCA CARRERA 32 112 58 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1303
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1303, de **fecha 1/23/2022 (m/d/a), y hora 1:58:00 AM** realizada en CARRERA 35 CON CALLE 48 impuesta al señor, **SOLANO CARREÑO DANIEL JOSE**, identificado con el documento de identidad número 1005151058. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1303**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/23/2022 (m/d/a)** a las **1:58:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SOLANO CARREÑO DANIEL JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido en la vía pública consumiendo sustancias alucinógenas 01 cigarro de marihuana el cual se le incauta para ser dejada ante el comandante de estación para su destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1303
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SOLANO CARREÑO DANIEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005151058, residente en FLORIDABLANCA CARRERA 32 112 58, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1303**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1303
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

1:58:00 AM impuesta en CARRERA 35 CON CALLE 48.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SOLANO CARREÑO DANIEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005151058 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SOLANO CARREÑO DANIEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005151058 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1303**, de fecha **1/23/2022** (m/d/a) y hora **1:58:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1436
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1436 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1436** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 6:12:00 PM** en KR 26 CL 9 A al señor (a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ JESUS LEONARDO**, identificado con el documento de identidad número 91521603, residente en KR 25 370 BR INDEPENDENCIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1436
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 1, citado a continuación:

“Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles

Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1436, de **fecha 1/24/2022** (m/d/a), y **hora 6:12:00 PM** realizada en KR 26 CL 9 A impuesta al señor, **RODRIGUEZ HERNANDEZ JESUS LEONARDO**, identificado con el documento de identidad número 91521603. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1436**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022** (m/d/a) a las **6:12:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRIGUEZ HERNANDEZ JESUS LEONARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles numeral 1** de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “realizando plan consulta antecedentes a equipos celulares y al verificar el imei numero 355130100569140 en la carrera 26 con calle 10 la universidad arroja antecedente positivo por hurto administrativo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1436
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ JESUS LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91521603, residente en KR 25 370 BR INDEPENDENCIA, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1436
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-1436**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **6:12:00 PM** impuesta en KR 26 CL 9 A.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ JESUS LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91521603 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ JESUS LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91521603 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1436**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **6:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1421
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14 1421 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1421** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 3:56:00 PM** en CARRERA 42 CON CALLE 42 al señor (a) **HOLGUIN LEON JOHAN EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1001330087, residente en CALLE 19#24-68 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales numeral 4, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1421
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales

Num. 4 - Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por la”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1421**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a), y hora 3:56:00 PM** realizada en CARRERA 42 CON CALLE 42 impuesta al señor, **HOLGUIN LEON JOHAN EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1001330087. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1421**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **3:56:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HOLGUIN LEON JOHAN EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales numeral 4 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encontraba trasladando a un canino de raza potencialmente peligrosa (PIT BULL) en el espacio público sin bozal.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1421
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, numeral 4**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HOLGUIN LEON JOHAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001330087, residente en CALLE 19#24-68, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1421**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **3:56:00 PM** impuesta en CARRERA 42 CON CALLE 42.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1421
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HOLGUIN LEON JOHAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001330087 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HOLGUIN LEON JOHAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001330087 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1421**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **3:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1454
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1454 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1454** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 10:41:00 PM** en 104FCARRERA9 BARRIO PORVENIR al señor (a) **VALENCIA RODRIGUEZ JESUS ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1096227264, residente en CARRERA 16 #88-96 BARRIO SAN LUIZ BUCARAMANGA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1454
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1454**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:41:00 PM** realizada en 104FCARRERA9 BARRIO PORVENIR impuesta al señor, **VALENCIA RODRIGUEZ JESUS ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1096227264. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1454**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **10:41:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VALENCIA RODRIGUEZ JESUS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “realizando patrullaje y registro a personas se realiza la requiza al ciudadano antes mencionado encontrándole una arma blanca tipo cuchillo en la pretina del.pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1454
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VALENCIA RODRIGUEZ JESUS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096227264, residente en CARRERA 16 #88-96 BARRIO SAN LUIZ BUCARAMANGA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1454**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **10:41:00 PM** impuesta en 104FCARRERA9 BARRIO PORVENIR.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1454
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VALENCIA RODRIGUEZ JESUS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096227264 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VALENCIA RODRIGUEZ JESUS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096227264 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1454**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **10:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1397
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1397** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 8:57:00 AM** en SECTOR TÚNEL al señor (a) **MIRANDA CORREA EDWIN DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1097106210, residente en CAFE MADRID de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1397
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1397**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:57:00 AM** realizada en SECTOR TÚNEL impuesta al señor, **MIRANDA CORREA EDWIN DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1097106210. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1397**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **8:57:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MIRANDA CORREA EDWIN DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “sujeto cual se solicita un registro a persona cual saca de la pretina del pantalón 01 objeto corto punzante tipo cuchillo de cache de madera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1397
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MIRANDA CORREA EDWIN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097106210, residente en CAFE MADRID, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1397**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:57:00 AM** impuesta en SECTOR TÚNEL.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1397
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MIRANDA CORREA EDWIN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097106210 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MIRANDA CORREA EDWIN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097106210 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1397**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:57:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1402
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1402 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1402** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 10:46:00 AM** en ALTOS DE BETANIA FRENTE A LA TORRE 5 al señor (a) **AFANADOR BELTRAN HELIBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1095818368, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA RANCHO 70 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1402
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1402**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:46:00 AM** realizada en **ALTOS DE BETANIA FRENTE A LA TORRE 5** impuesta al señor, **AFANADOR BELTRAN HELIBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1095818368. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1402**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **10:46:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **AFANADOR BELTRAN HELIBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo, sin marca, mango plástico, hoja en acero, valor 9000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1402
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AFANADOR BELTRAN HELIBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095818368, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA RANCHO 70, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1402**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **10:46:00 AM** impuesta en ALTOS DE BETANIA FRENTE A LA TORRE 5.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1402
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AFANADOR BELTRAN HELIBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095818368 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AFANADOR BELTRAN HELIBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095818368 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1402**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **10:46:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1416
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1416 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1416** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 3:01:00 PM** en KR 28 A CL 55 al señor (a) **PERICO MORENO JOHAN MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1007679344, residente en KR 28 A CALLE 55 N 45 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1416
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1416, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **3:01:00 PM** realizada en KR 28 A CL 55 impuesta al señor, **PERICO MORENO JOHAN MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1007679344. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1416**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **3:01:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PERICO MORENO JOHAN MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica registro a persona y se le halla en la cintura un arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1416
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PERICO MORENO JOHAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007679344, residente en KR 28 A CALLE 55 N 45, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1416**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **3:01:00 PM** impuesta en KR 28 A CL 55.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PERICO MORENO JOHAN MAURICIO**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1416
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 1007679344 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PERICO MORENO JOHAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007679344 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1416**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **3:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1432
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1432 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1432** de **fecha 1/24/2022** (m/d/a) y **hora 5:47:00 PM** en **BONANZA CAMPESTRE INVASIÓN DEL MAMON** al señor (a) **ARABIA MEDINA RICHARD JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 18707219, residente en **BONANZA CAMPESTRE INVASIÓN EL MAMON** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1432
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1432**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:47:00 PM** realizada en **BONANZA CAMPESTRE INVASIÓN DEL MAMON** impuesta al señor, **ARABIA MEDINA RICHARD JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 18707219. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1432**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **5:47:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ARABIA MEDINA RICHARD JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le practica un registro a personas y se le halla en la pretina de su pantaloneta un arma corto punzante tipo cuchillo de cacha plástica de color roja y lámina de acero marca stainless Steel”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1432
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARABIA MEDINA RICHARD JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18707219, residente en BONANZA CAMPESTRE INVASIÓN EL MAMON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1432**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **5:47:00 PM** impuesta en BONANZA CAMPESTRE INVASIÓN DEL MAMON.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1432
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARABIA MEDINA RICHARD JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18707219 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARABIA MEDINA RICHARD JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18707219 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1432**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **5:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1455
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1455 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1455** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 10:43:00 PM** en KR 3 CL 43N SECTOR EL TUNEL al señor (a) **MIRANDA CORREA EDWIN DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1097106210, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA RANCHO 95 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1455
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1455**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:43:00 PM** realizada en **KR 3 CL 43N SECTOR EL TUNEL** impuesta al señor, **MIRANDA CORREA EDWIN DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1097106210. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1455**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **10:43:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MIRANDA CORREA EDWIN DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo, marca DKASA, mango plástico, hoja en acero, valor 12000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1455
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MIRANDA CORREA EDWIN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097106210, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA RANCHO 95, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1455**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **10:43:00 PM** impuesta en KR 3 CL 43N SECTOR EL TUNEL.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1455
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MIRANDA CORREA EDWIN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097106210 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MIRANDA CORREA EDWIN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097106210 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1455**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **10:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1389
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1389 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1389** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 3:04:00 AM** en CL 46 KR 3W al señor (a) **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095957739, residente en CL 48 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1389
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1389, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **3:04:00 AM** realizada en CL 46 KR 3W impuesta al señor, **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095957739. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1389**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **3:04:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de patrullaje por el sector de campo hermoso se. Observa a un sujeto vestido de camisa. Amarilla el cual al notar la presencia policial se torna nervioso, se le solicita un registro a persona en el cual se le. Haya en la pretina de la. Pantalón un arma. Blanca tipo cuchillo de cache de madera, se le procede a realizar la incautación y aplicar medida correctiva pertinente.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1389
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095957739, residente en CL 48, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1389**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **3:04:00 AM** impuesta en CL

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1389
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

46 KR 3W.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095957739 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095957739 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1389**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **3:04:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1418
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1418 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1418** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 3:34:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 1 W al señor (a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1005326665, residente en CALLE 48 CON CARRERA 2 W de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1418
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1418**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:34:00 PM** realizada en **CALLE 45 CON CARRERA 1 W** impuesta al señor, **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1005326665. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1418**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **3:34:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se le practica un registro a persona el cual se le allá en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1418
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326665, residente en CALLE 48 CON CARRERA 2 W, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1418**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **3:34:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 1 W.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1418
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326665 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326665 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1418**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **3:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1426
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1426 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1426** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 5:00:00 PM** en CALLE 31 CON CARRERA 17 al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 91540175, residente en CARRERA 17 CON CALLE 34 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1426
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1426, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **5:00:00 PM** realizada en CALLE 31 CON CARRERA 17 impuesta al señor, **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 91540175. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1426**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **5:00:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se le practica un registro a persona el cual se le allá en la pretina de la pantaloneta 01 arma corto punzante tipo cuchillo el cual es incautada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1426
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91540175, residente en CARRERA 17 CON CALLE 34, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1426**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **5:00:00 PM** impuesta en CALLE 31 CON CARRERA 17.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1426
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91540175 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91540175 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1426**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **5:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1428
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1428 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1428** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 5:09:00 PM** en CARRERA 17 CON CALLE 31 al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1092348627, residente en CALLE 18 CON CARRERA 30 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1428
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1428, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **5:09:00 PM** realizada en CARRERA 17 CON CALLE 31 impuesta al señor, **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1092348627. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1428**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **5:09:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano en mención se le práctica un registro a persona el cual se le allá en la pretina del pantalón un 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1428
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1092348627, residente en CALLE 18 CON CARRERA 30, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1428**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **5:09:00 PM** impuesta en CARRERA 17 CON CALLE 31.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1428
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1092348627 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1092348627 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1428**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **5:09:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1382
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1382 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1382** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 12:13:00 AM** en KILÓMETRO 3 VÍA PALENQUE CAFÉ MADRID al señor (a) **PEREZ CARRASCAL ANGEL ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095923568, residente en ALTOS DE ANDINA CASA 140 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1382
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1382**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:13:00 AM** realizada en **KILÓMETRO 3 VÍA PALENQUE CAFÉ MADRID** impuesta al señor, **PEREZ CARRASCAL ANGEL ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095923568. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1382**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **12:13:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PEREZ CARRASCAL ANGEL ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Me encontraba realizando patrullaje sobre la vía nacional a la altura del kilómetro 3 vía palenque café Madrid cuando observó a un ciudadano sobre la vía y al practicarle un rigistro a persona se le encuentra en la pretina de la pantalón eta lado derecho 01 un arma blanca tipo chilló cachas de madera lámina color plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1382
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEREZ CARRASCAL ANGEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095923568, residente en ALTOS DE ANDINA CASA 140, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1382**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1382
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

12:13:00 AM impuesta en KILÓMETRO 3 VÍA PALENQUE CAFÉ MADRID.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ CARRASCAL ANGEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095923568 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEREZ CARRASCAL ANGEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095923568 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1382**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **12:13:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1410
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1410 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1410** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 12:52:00 PM** en KR 24 CL 40 al señor (a) **BALLESTEROS YARURO ARLEY**, identificado con el documento de identidad número 1116813129, residente en HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1410
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1410, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **12:52:00 PM** realizada en KR 24 CL 40 impuesta al señor, **BALLESTEROS YARURO ARLEY**, identificado con el documento de identidad número 1116813129. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1410**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **12:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BALLESTEROS YARURO ARLEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “A la hora y fecha se le aplica registro a persona al ciudadano antes en mencion donde se le haya en la pretina del pantalon (01) un arma cortopunzante tipo cuchillo de cache madera color cafe y al preguntarle si este elemento hace parte de su herramienta de trabajo manifesto que no por tal motivo Realizo un analisis y ponderacion de los hechos donde se procede a realizar la incautacion del elemento antes mencionado ya que se puede inferir su utilizacion irregular tal como lo señala el articulo 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1410
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BALLESTEROS YARURO ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1116813129, residente en HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL, respecto de la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1410
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1410**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **12:52:00 PM** impuesta en KR 24 CL 40.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BALLESTEROS YARURO ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1116813129 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BALLESTEROS YARURO ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1116813129 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1410**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **12:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1415
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1415 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1415** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 3:01:00 PM** en CALLE 13N CARRERA 26 al señor (a) **RIOS QUINTERO YEISON ORLANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098767320, residente en CALLE 11N#23A-19 BARRIO ESPERANZA II de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1415
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1415**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:01:00 PM** realizada en **CALLE 13N CARRERA 26** impuesta al señor, **RIOS QUINTERO YEISON ORLANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098767320. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1415**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **3:01:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RIOS QUINTERO YEISON ORLANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante labores de registro e identificación de personas se le halla al ciudadano un arma corto punzante tipo cuchillo la cual no justifico la actividad económica para su respectivo uso”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1415
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RIOS QUINTERO YEISON ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767320, residente en CALLE 11N#23A-19 BARRIO ESPERANZA II, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1415**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **3:01:00 PM** impuesta en CALLE 13N CARRERA 26.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1415
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RIOS QUINTERO YEISON ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767320 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RIOS QUINTERO YEISON ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767320 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1415**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **3:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1439
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1439 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1439** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 6:55:00 PM** en CARRERA 22D CALLE 8N al señor (a) **AMAYA CALIXTO VALENTIN**, identificado con el documento de identidad número 1098775412, residente en CALLE 10AN 24 32 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1439
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1439, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **6:55:00 PM** realizada en CARRERA 22D CALLE 8N impuesta al señor, **AMAYA CALIXTO VALENTIN**, identificado con el documento de identidad número 1098775412. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1439**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **6:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AMAYA CALIXTO VALENTIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica registro a persona al ciudadano el cual se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1439
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AMAYA CALIXTO VALENTIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098775412, residente en CALLE 10AN 24 32, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1439**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **6:55:00 PM** impuesta en CARRERA 22D CALLE 8N.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AMAYA CALIXTO VALENTIN**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1439
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1098775412 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AMAYA CALIXTO VALENTIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098775412 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1439**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **6:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1412
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1412 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1412** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 9:35:00 AM** en KM 1 VIA MATANZA al señor (a) **VILLAMIZAR DURAN DUVAN ALONSO**, identificado con el documento de identidad número 1007861764, residente en CALLE 11 AN 19 MZ 23 VILLA ROSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1412
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1412, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **9:35:00 AM** realizada en KM 1 VIA MATANZA impuesta al señor, **VILLAMIZAR DURAN DUVAN ALONSO**, identificado con el documento de identidad número 1007861764. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1412**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **9:35:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLAMIZAR DURAN DUVAN ALONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se sorprendió portando un arma cortopunzante en el lado izquierdo de la pretina del pantalón.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1412
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLAMIZAR DURAN DUVAN ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007861764, residente en CALLE 11 AN 19 MZ 23 VILLA ROSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1412**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **9:35:00 AM** impuesta en KM 1 VIA MATANZA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1412
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAMIZAR DURAN DUVAN ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007861764 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLAMIZAR DURAN DUVAN ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007861764 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1412**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **9:35:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1385
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1385 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1385** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 12:39:00 AM** en CALLE 24 N 12 al señor (a) **CUTA GALVIS JUSTIN IMANOL**, identificado con el documento de identidad número 1005325024, residente en CALLE 24 CARRERA 9 79 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1385
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1385, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **12:39:00 AM** realizada en CALLE 24 N 12 impuesta al señor, **CUTA GALVIS JUSTIN IMANOL**, identificado con el documento de identidad número 1005325024. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1385**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **12:39:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CUTA GALVIS JUSTIN IMANOL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registró a persona se le halla un arma blanca tipo cuchillo empuñadura en plástico color negro hoja en acero marca tramontina en la pretina del pantalon parte derecha”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1385
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CUTA GALVIS JUSTIN IMANOL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325024, residente en CALLE 24 CARRERA 9 79, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1385**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **12:39:00 AM** impuesta en CALLE 24 N 12.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CUTA GALVIS JUSTIN IMANOL**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1385
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1005325024 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CUTA GALVIS JUSTIN IMANOL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325024 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1385**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **12:39:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1390
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1390 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1390** de **fecha 1/24/2022** (m/d/a) y **hora 6:44:00 AM** en CL CL 11A NORTE MANZANA 25 VILLA ROSA al señor (a) **CARVAJAL DIAZ EMERSON NICOLÁS**, identificado con el documento de identidad número 1234340451, residente en CL 9B#11B-38 BETANIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1390
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1390**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:44:00 AM** realizada en CL CL 11A NORTE MANZANA 25 VILLA ROSA impuesta al señor, **CARVAJAL DIAZ EMERSON NICOLÁS**, identificado con el documento de identidad número 1234340451. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1390**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **6:44:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CARVAJAL DIAZ EMERSON NICOLÁS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mencion se le solicita un registro personal voluntario hayandole en la pretina de su pantalon 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachea en manubrio de moto Color color negro ojilla de acero marca tramontina por lo que se le incauta y seda aplicabilidad a la ley 1801 .”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1390
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARVAJAL DIAZ EMERSON NICOLÁS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234340451, residente en CL 9B#11B-38 BETANIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1390**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **6:44:00 AM** impuesta

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1390
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

en CL CL 11A NORTE MANZANA 25 VILLA ROSA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARVAJAL DIAZ EMERSON NICOLÁS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234340451 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARVAJAL DIAZ EMERSON NICOLÁS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234340451 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1390**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **6:44:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1433
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1433 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1433** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 5:57:00 PM** en KM 3 VÍA AL MAR al señor (a) **PARRA URIBE YHON FREDY**, identificado con el documento de identidad número 1095945612, residente en TV 20 DIAGONAL 9 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1433
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1433, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **5:57:00 PM** realizada en KM 3 VÍA AL MAR impuesta al señor, **PARRA URIBE YHON FREDY**, identificado con el documento de identidad número 1095945612. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1433**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **5:57:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PARRA URIBE YHON FREDY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Sujeto antes mencionado se encontraba deambulando en motocicleta por la vía pública portando un arma blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalon”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1433
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PARRA URIBE YHON FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095945612, residente en TV 20 DIAGONAL 9, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1433**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **5:57:00 PM** impuesta en KM 3 VÍA AL MAR.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PARRA URIBE YHON FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095945612 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1433
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PARRA URIBE YHON FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095945612 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1433**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **5:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1435
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1435 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1435** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 6:04:00 PM** en KM 3 VIA AL MAR al señor (a) **PINTO DIAZ IVAN DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1098808321, residente en PLAYITA RANCHO 14 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1435
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1435, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **6:04:00 PM** realizada en KM 3 VIA AL MAR impuesta al señor, **PINTO DIAZ IVAN DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1098808321. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1435**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **6:04:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PINTO DIAZ IVAN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano mediante registro se la haya un arma blanca en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1435
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PINTO DIAZ IVAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808321, residente en PLAYITA RANCHO 14, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1435**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **6:04:00 PM** impuesta en KM 3 VIA AL MAR.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINTO DIAZ IVAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808321 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1435
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PINTO DIAZ IVAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808321 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1435**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **6:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1440
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1440 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1440** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 7:03:00 PM** en CRA 15 CON CALLE 19 N al señor (a) **DELGADO SERRANO WILLIAM ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1098766730, residente en CALLE 20 N 12 _146 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1440
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1440, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **7:03:00 PM** realizada en CRA 15 CON CALLE 19 N impuesta al señor, **DELGADO SERRANO WILLIAM ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1098766730. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1440**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **7:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DELGADO SERRANO WILLIAM ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se registra al ciudadano incautandole 01 arma blanca tipo cuchillo envuelto en tela”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1440
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DELGADO SERRANO WILLIAM ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098766730, residente en CALLE 20 N 12 _146, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1440**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **7:03:00 PM** impuesta en CRA 15 CON CALLE 19 N.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DELGADO SERRANO WILLIAM ENRIQUE**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1440
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1098766730 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DELGADO SERRANO WILLIAM ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098766730 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1440**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **7:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1383
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1383 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1383** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 12:16:00 AM** en CARRERA 21 CON CALLE 54 al señor (a) **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, identificado con el documento de identidad número 1098653471, residente en CALLE 54_21-68 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1383
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1383, de fecha **1/24/2022** (m/d/a), y hora **12:16:00 AM** realizada en CARRERA 21 CON CALLE 54 impuesta al señor, **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, identificado con el documento de identidad número 1098653471. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1383**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022** (m/d/a) a las **12:16:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En el registro personal voluntario se le halla un arma blanca o cortopunzante en la pretina del pantalón tipo cuchillo cache negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1383
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098653471, residente en CALLE 54_21-68, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1383**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **12:16:00 AM** impuesta en CARRERA 21 CON CALLE 54.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1383
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098653471 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098653471 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1383**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **12:16:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1403
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1403 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1403** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 10:55:00 AM** en CARRERA 22 46A 08 al señor (a) **BULLA GUERRERO CESAR SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1098757950, residente en CARRERA 32 CALLE 50 ALVAREZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1403
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1403**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:55:00 AM** realizada en CARRERA 22 46A 08 impuesta al señor, **BULLA GUERRERO CESAR SNEIDER**, identificado con el documento de identidad número 1098757950. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1403**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **10:55:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BULLA GUERRERO CESAR SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En medio de registro y solicitud de antecedentes a personas se evidencia un sujeto que viste camiseta blanca, short azul claro,tennis negros con blanco por el sector y se le haya en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1403
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BULLA GUERRERO CESAR SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098757950, residente en CARRERA 32 CALLE 50 ALVAREZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1403**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **10:55:00 AM** impuesta en CARRERA 22 46A 08.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1403
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BULLA GUERRERO CESAR SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098757950 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BULLA GUERRERO CESAR SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098757950 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1403**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **10:55:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1430
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1430 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1430** de **fecha 1/24/2022** (m/d/a) y **hora 5:43:00 PM** en CARRERA 21 CON AVENIDA LA ROSITA al señor (a) **RAMIREZ OLAGO BRIAN LEONARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098821585, residente en CARRERA 43 59 55 ESTORAQUES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1430
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1430**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:43:00 PM** realizada en **CARRERA 21 CON AVENIDA LA ROSITA** impuesta al señor, **RAMIREZ OLAGO BRIAN LEONARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098821585. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1430**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **5:43:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RAMIREZ OLAGO BRIAN LEONARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro personal al ciudadano el cual accede al mismo hallándosele portando en el bolsillo del pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja de cacha plástica color negra y hojilla en acero marca stainless china, se incauta el elemento material y posteriormente se deja a disposición del comando de estación de policía centro para su destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1430
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RAMIREZ OLAGO BRIAN LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821585, residente en CARRERA 43 59 55 ESTORAQUES, respecto de la orden

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1430
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1430**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **5:43:00 PM** impuesta en CARRERA 21 CON AVENIDA LA ROSITA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMIREZ OLAGO BRIAN LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821585 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RAMIREZ OLAGO BRIAN LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821585 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1430**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **5:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1451
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1451 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1451** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 9:47:00 PM** en CALLE 55 CARRERA 18 al señor (a) **PARADA TANGUA OSCAR LEONARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098750905, residente en EL CENTRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1451
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1451, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **9:47:00 PM** realizada en CALLE 55 CARRERA 18 impuesta al señor, **PARADA TANGUA OSCAR LEONARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098750905. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1451**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **9:47:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PARADA TANGUA OSCAR LEONARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro personal al ciudadano el cual accede al mismo hallándosele portando en la pretina de la pantaloneta 01 arma corto punzante tipo navaja de cachá plástica color negra y hojilla en acero marca stainless china, se procede a incautar el elemento material y posteriormente se deja a disposición del comando de estación de policía centro para su destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1451
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PARADA TANGUA OSCAR LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098750905, residente en EL CENTRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1451**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **9:47:00 PM** impuesta

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1451
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

en CALLE 55 CARRERA 18.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PARADA TANGUA OSCAR LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098750905 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PARADA TANGUA OSCAR LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098750905 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1451**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **9:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1411
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1411 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1411** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 1:04:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 31 al señor (a) **HERRERA SANCHEZ JHON FREDY**, identificado con el documento de identidad número 1098752377, residente en REPOSO EL OASIS APTO 302 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1411
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1411, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **1:04:00 PM** realizada en CARRERA 15 CON CALLE 31 impuesta al señor, **HERRERA SANCHEZ JHON FREDY**, identificado con el documento de identidad número 1098752377. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1411**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **1:04:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HERRERA SANCHEZ JHON FREDY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo marca stainless el cual llevaba en su cintura.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1411
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERRERA SANCHEZ JHON FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098752377, residente en REPOSO EL OASIS APTO 302, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1411**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **1:04:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 31.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1411
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERRERA SANCHEZ JHON FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098752377 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERRERA SANCHEZ JHON FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098752377 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1411**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **1:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1423
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1423 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1423** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 4:30:00 PM** en CARRERA 1OCC CALLE 36 al señor (a) **SUAREZ MORENO FREDDY DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1098757790, residente en CARRERA 1 # 40-32 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1423
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1423, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **4:30:00 PM** realizada en CARRERA 10CC CALLE 36 impuesta al señor, **SUAREZ MORENO FREDDY DANIEL**, identificado con el documento de identidad número 1098757790. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1423**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **4:30:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SUAREZ MORENO FREDDY DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza un registro a persona al ciudadano fredy Daniel Suárez moreno hallando en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo lámina metálica marca tramontina cache plástica de color negro la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1423
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SUAREZ MORENO FREDDY DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098757790, residente en CARRERA 1 # 40-32, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1423**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **4:30:00 PM** impuesta en CARRERA 1OCC CALLE 36.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1423
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ MORENO FREDDY DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098757790 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SUAREZ MORENO FREDDY DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098757790 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1423**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **4:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1452
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1452 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1452** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 10:14:00 PM** en CRA 15 CON CALLE 14 al señor (a) **ESCOBAR SANTOS KEVIN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098801755, residente en CALLE 44#12-61 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1452
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1452, de fecha **1/24/2022** (m/d/a), y hora **10:14:00 PM** realizada en CRA 15 CON CALLE 14 impuesta al señor, **ESCOBAR SANTOS KEVIN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098801755. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1452**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022** (m/d/a) a las **10:14:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ESCOBAR SANTOS KEVIN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo en su cintura, la cual se incauta y se deja a disposición del comandante de estación para su destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1452
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ESCOBAR SANTOS KEVIN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801755, residente en CALLE 44#12-61, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1452**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **10:14:00 PM** impuesta en CRA 15 CON CALLE 14.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1452
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESCOBAR SANTOS KEVIN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801755 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ESCOBAR SANTOS KEVIN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801755 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1452**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **10:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1393
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1393 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1393** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 8:15:00 AM** en CARRERA 30 CON 67 BARRIO LA SALLE al señor (a) **MARIN ELIS YOMAIKER JOSE**, identificado con el documento de identidad número 30285818, residente en BARRIO SAN MARTÍN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1393
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1393, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **8:15:00 AM** realizada en CARRERA 30 CON 67 BARRIO LA SALLE impuesta al señor, **MARIN ELIS YOMAIKER JOSE**, identificado con el documento de identidad número 30285818. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1393**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **8:15:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MARIN ELIS YOMAIKER JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1393
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARIN ELIS YOMAIKER JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30285818, residente en BARRIO SAN MARTÍN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1393**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:15:00 AM** impuesta en CARRERA 30 CON 67 BARRIO LA SALLE.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARIN ELIS YOMAIKER JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30285818 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1393
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARIN ELIS YOMAIKER JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30285818 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1393**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:15:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1396
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1396 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1396** de **fecha 1/24/2022** (m/d/a) y **hora 8:45:00 AM** en CARRERA 27 CON 67 BARRIO LA SALLE al señor (a) **MARTÍNEZ LEÓN JOSE DAVID**, identificado con el documento de identidad número 21484732, residente en CALLE63#15A-94 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1396
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1396, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **8:45:00 AM** realizada en CARRERA 27 CON 67 BARRIO LA SALLE impuesta al señor, **MARTÍNEZ LEÓN JOSE DAVID**, identificado con el documento de identidad número 21484732. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1396**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **8:45:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MARTÍNEZ LEÓN JOSE DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla 01 arma cortopunzante tipo navaja de cachas plásticas color negro de marca staless”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1396
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARTÍNEZ LEÓN JOSE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 21484732, residente en CALLE63#15A-94, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1396**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:45:00 AM** impuesta en CARRERA 27 CON 67 BARRIO LA SALLE.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTÍNEZ LEÓN JOSE DAVID**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1396
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 21484732 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARTÍNEZ LEÓN JOSE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 21484732 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1396**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1427
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1427 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1427** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 5:01:00 PM** en CALLE 69A CARRERA 27 al señor (a) **MEZA GIL YHONNY ALFONZO**, identificado con el documento de identidad número 23442237, residente en BARRIO SAN MARTIN CARRERA 28 SIN MAS DATOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1427
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1427**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:01:00 PM** realizada en **CALLE 69A CARRERA 27** impuesta al señor, **MEZA GIL YHONNY ALFONZO**, identificado con el documento de identidad número 23442237. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1427**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **5:01:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MEZA GIL YHONNY ALFONZO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante labores de prevención y control por el barrio la salle se practica registro a persona en mención a el cual sele halla portando en la cintura 01 arma corto punzante tipo cuchillo, se hace la incautación del elemento y se aplica medida correctiva.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1427
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MEZA GIL YHONNY ALFONZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23442237, residente en BARRIO SAN MARTIN CARRERA 28 SIN MAS DATOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1427**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **5:01:00 PM** impuesta en CALLE 69A CARRERA 27.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1427
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEZA GIL YHONNY ALFONZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23442237 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MEZA GIL YHONNY ALFONZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23442237 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1427**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **5:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1453
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1453 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1453** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 10:38:00 PM** en CALLE 64 CRA 17 E al señor (a) **ACUÑA SOLANO YESID**, identificado con el documento de identidad número 91511929, residente en CALLE 62 CRA 17 A 57 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1453
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1453, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **10:38:00 PM** realizada en CALLE 64 CRA 17 E impuesta al señor, **ACUÑA SOLANO YESID**, identificado con el documento de identidad número 91511929. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1453**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **10:38:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ACUÑA SOLANO YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registró a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja cache negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1453
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ACUÑA SOLANO YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91511929, residente en CALLE 62 CRA 17 A 57, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1453**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **10:38:00 PM** impuesta en CALLE 64 CRA 17 E.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACUÑA SOLANO YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91511929 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1453
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ACUÑA SOLANO YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91511929 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1453**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **10:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1458
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1458 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1458** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 11:43:00 PM** en CALLE 105 CON 26A al señor (a) **SANCHEZ CORREA OSCAR ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 91156427, residente en CALLE116CON 16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1458
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1458, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **11:43:00 PM** realizada en CALLE 105 CON 26A impuesta al señor, **SANCHEZ CORREA OSCAR ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 91156427. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1458**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **11:43:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANCHEZ CORREA OSCAR ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1458
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANCHEZ CORREA OSCAR ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91156427, residente en CALLE116CON 16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1458**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **11:43:00 PM** impuesta en CALLE 105 CON 26A.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ CORREA OSCAR ALBERTO**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1458
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 91156427 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANCHEZ CORREA OSCAR ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91156427 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1458**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **11:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1391
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1391 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1391** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 7:48:00 AM** en CARRERA 15 SECTOR 4 al señor (a) **RUIZ RUIZ BRALLAN**, identificado con el documento de identidad número 1095828312, residente en CARRERA 15 # H 0B 16 VILLA MERCED de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1391
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1391, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **7:48:00 AM** realizada en CARRERA 15 SECTROR 4 impuesta al señor, **RUIZ RUIZ BRALLAN**, identificado con el documento de identidad número 1095828312. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1391**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **7:48:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **RUIZ RUIZ BRALLAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le práctica registro al ciudadano y se le halla en su poder (01) arma blanca tipo navaja empuñadura de metal marca staninless china”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1391
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RUIZ RUIZ BRALLAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095828312, residente en CARRERA 15 # H 0B 16 VILLA MERCED, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1391**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **7:48:00 AM** impuesta en CARRERA 15 SECTOR 4.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUIZ RUIZ BRALLAN**, identificado con cedula de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1391
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ciudadanía No. 1095828312 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RUIZ RUIZ BRALLAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095828312 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1391**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **7:48:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1406
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1406 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1406** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 11:45:00 AM** en CL 2 KR 21 C TRANSICION 5 al señor (a) **BECERRA VELASQUEZ JEFERSON ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1098765636, residente en AG ACENTAMIENTO HUMANO CERVIUNION CASA 64 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1406
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1406**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:45:00 AM** realizada en CL 2 KR 21 C TRANSICION 5 impuesta al señor, **BECERRA VELASQUEZ JEFERSON ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1098765636. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1406**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **11:45:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BECERRA VELASQUEZ JEFERSON ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención mediante registro a personas se le haya en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1406
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BECERRA VELASQUEZ JEFERSON ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098765636, residente en AG ACENTAMIENTO HUMANO CERVIUNION CASA 64, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1406**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **11:45:00 AM** impuesta en CL 2 KR 21 C TRANSICION 5.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1406
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BECERRA VELASQUEZ JEFERSON ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098765636 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BECERRA VELASQUEZ JEFERSON ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098765636 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1406**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **11:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1420
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1420 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1420** de **fecha 1/24/2022** (m/d/a) y **hora 3:50:00 PM** en CARRERA 19 CON CALLE 5 INDEPENDENCIA al señor (a) **DIAZ CONTRERAS JOSE LUIS**, identificado con el documento de identidad número 1098753373, residente en CARREA 16 #17-69 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1420
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1420, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **3:50:00 PM** realizada en CARRERA 19 CON CALLE 5 INDEPENDENCIA impuesta al señor, **DIAZ CONTRERAS JOSE LUIS**, identificado con el documento de identidad número 1098753373. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1420**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **3:50:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DIAZ CONTRERAS JOSE LUIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se halla un arma corto punzante tipo navaja en la pretina del pantalón la cual se incauta para ser dejada a disposición del comando de estación para su posterior destrucción sin novedad”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1420
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DIAZ CONTRERAS JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098753373, residente en CARREA 16 #17-69, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1420**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **3:50:00 PM** impuesta en **CARRERA 19 CON CALLE 5 INDEPENDENCIA**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1420
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ CONTRERAS JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098753373 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DIAZ CONTRERAS JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098753373 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1420**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **3:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1437
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1437 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1437** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 6:16:00 PM** en CALLE 2A CON CARRERA 9 al señor (a) **SAAVEDRA MONTAGUT NAREN ARLEY**, identificado con el documento de identidad número 1098799083, residente en CRA22B#2-22 BARRIO LA INDEPENDENCIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1437
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1437**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:16:00 PM** realizada en **CALLE 2A CON CARRERA 9** impuesta al señor, **SAAVEDRA MONTAGUT NAREN ARLEY**, identificado con el documento de identidad número 1098799083. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1437**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **6:16:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SAAVEDRA MONTAGUT NAREN ARLEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion mediante registro a personas se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo con cachas de plástico color blanco y lámina en acero de marca tramontina”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1437
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SAAVEDRA MONTAGUT NAREN ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799083, residente en CRA22B#2-22 BARRIO LA INDEPENDENCIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1437**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **6:16:00 PM** impuesta en CALLE 2A CON CARRERA 9.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1437
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SAAVEDRA MONTAGUT NAREN ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799083 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SAAVEDRA MONTAGUT NAREN ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799083 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1437**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **6:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1444
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1444 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1444** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 8:15:00 PM** en CLL 2A CON CRA 11 al señor (a) **SANCHEZ CABALLERO EDINSON ARIEL**, identificado con el documento de identidad número 1098651199, residente en CLL 3 CRA 11-23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1444
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1444, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **8:15:00 PM** realizada en CLL 2A CON CRA 11 impuesta al señor, **SANCHEZ CABALLERO EDINSON ARIEL**, identificado con el documento de identidad número 1098651199. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1444**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **8:15:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANCHEZ CABALLERO EDINSON ARIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1444
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANCHEZ CABALLERO EDINSON ARIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098651199, residente en CLL 3 CRA 11-23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1444**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:15:00 PM** impuesta en CLL 2A CON CRA 11.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1444
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ CABALLERO EDINSON ARIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098651199 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANCHEZ CABALLERO EDINSON ARIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098651199 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1444**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1448
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1448 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1448** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 8:50:00 PM** en CLL 5 CON CRA 11 al señor (a) **NIÑO CORTES NICOLAS STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005154680, residente en CLL 8 N 16 17 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1448
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1448, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **8:50:00 PM** realizada en CLL 5 CON CRA 11 impuesta al señor, **NIÑO CORTES NICOLAS STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1005154680. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1448**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **8:50:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NIÑO CORTES NICOLAS STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1448
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NIÑO CORTES NICOLAS STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154680, residente en CLL 8 N 16 17, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1448**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:50:00 PM** impuesta en CLL 5 CON CRA 11.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1448
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIÑO CORTES NICOLAS STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154680 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NIÑO CORTES NICOLAS STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154680 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1448**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1457
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1457 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1457** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 11:14:00 PM** en CARRERA 2W CALLE 55 al señor (a) **PINTO GALAN SERGIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098783586, residente en CALLE 55 CARRERA 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1457
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1457, de fecha **1/24/2022** (m/d/a), y hora **11:14:00 PM** realizada en CARRERA 2W CALLE 55 impuesta al señor, **PINTO GALAN SERGIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098783586. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1457**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022** (m/d/a) a las **11:14:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PINTO GALAN SERGIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El antes en mención se observa en vía pública y al. Solicitarle un registro a persona se le. Halla en la. Pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo. Navaja se procede a encautar y a realizar la medida correctiva”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1457
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PINTO GALAN SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098783586, residente en CALLE 55 CARRERA 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1457**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **11:14:00 PM** impuesta en CARRERA 2W CALLE 55.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1457
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINTO GALAN SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098783586 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PINTO GALAN SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098783586 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1457**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **11:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1429
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1429 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1429** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 5:16:00 PM** en **DIAGONAL 14 56 22 VÍA PÚBLICA** al señor (a) **FORERO SANCHEZ YERANDIN LIZETH**, identificado con el documento de identidad número 1098760813, residente en **CARRERA 13W NRO 35 06 BARRIO LA JOYA** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1429
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1429**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:16:00 PM** realizada en **DIAGONAL 14 56 22 VÍA PÚBLICA** impuesta al señor, **FORERO SANCHEZ YERANDIN LIZETH**, identificado con el documento de identidad número 1098760813. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1429**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **5:16:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FORERO SANCHEZ YERANDIN LIZETH**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro y control se le halla en su canguro color negro 01 un arma cortante y punzante tipo navaja marca stainless de cachas plásticas color negro”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1429
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FORERO SANCHEZ YERANDIN LIZETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098760813, residente en CARRERA 13W NRO 35 06 BARRIO LA JOYA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1429**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **5:16:00 PM** impuesta en **DIAGONAL 14 56 22 VÍA PÚBLICA**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1429
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FORERO SANCHEZ YERANDIN LIZETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098760813 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FORERO SANCHEZ YERANDIN LIZETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098760813 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1429**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **5:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1445
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1445 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1445** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 8:23:00 PM** en CARRERA 35 CON 14 al señor (a) **RUIZ GAITAN GABRIEL ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098821948, residente en CALLE 8 2979 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1445
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1445, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **8:23:00 PM** realizada en CARRERA 35 CON 14 impuesta al señor, **RUIZ GAITAN GABRIEL ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098821948. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1445**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **8:23:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RUIZ GAITAN GABRIEL ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro al ciudadano en vía pública y se le halla en la cintura un arma cortopunzante tipo cuchillo el cual no manifiesta actividad académica o laboral.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1445
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RUIZ GAITAN GABRIEL ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821948, residente en CALLE 8 2979, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1445**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:23:00 PM** impuesta en CARRERA 35 CON 14.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1445
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUIZ GAITAN GABRIEL ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821948 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RUIZ GAITAN GABRIEL ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821948 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1445**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:23:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1447
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1447 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1447** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 8:32:00 PM** en CALLE 14 CON CARRERA 35 al señor (a) **GALVAN PABA JUAN DAZAED**, identificado con el documento de identidad número 1007899789, residente en BARRIO MIRAFLORES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1447
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1447, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **8:32:00 PM** realizada en CALLE 14 CON CARRERA 35 impuesta al señor, **GALVAN PABA JUAN DAZAED**, identificado con el documento de identidad número 1007899789. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1447**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **8:32:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GALVAN PABA JUAN DAZAED**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica registro al señor Juan galvan quien porta 01 arma cortopunzante tipo navaja de marca stanleees”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1447
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GALVAN PABA JUAN DAZAED**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007899789, residente en BARRIO MIRAFLORES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1447**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:32:00 PM** impuesta en CALLE 14 CON CARRERA 35.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GALVAN PABA JUAN DAZAED**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1447
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1007899789 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GALVAN PABA JUAN DAZAED**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007899789 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1447**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1438
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1438 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1438** de **fecha 1/24/2022** (m/d/a) y **hora 6:53:00 PM** en CORREGIMIENTO CL 24 KR 17A GRANADA al señor (a) **PINTO VILLAMIZAR JULIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095944983, residente en KR26CL 11 SAN FRANCISCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1438
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1438**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:53:00 PM** realizada en CORREGIMIENTO CL 24 KR 17A GRANADA impuesta al señor, **PINTO VILLAMIZAR JULIO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095944983. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1438**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **6:53:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PINTO VILLAMIZAR JULIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro a persona el cual viste camisa polo de rayas verde con negro pantaloneta negra verde blanco el cual se le haya en la pretina de la misma una arma corto punzante tipo cuchillo cachas madera lámina de aluminio.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1438
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PINTO VILLAMIZAR JULIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095944983, residente en KR26CL 11 SAN FRANCISCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1438**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **6:53:00 PM** impuesta en **CORREGIMIENTO CL 24 KR 17A GRANADA**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1438
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINTO VILLAMIZAR JULIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095944983 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PINTO VILLAMIZAR JULIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095944983 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1438**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **6:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1442
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1442 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1442** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 7:49:00 PM** en CARRERA 27 CON CALLE 10 al señor (a) **CACERES GUERRERO JUAN DIEGO**, identificado con el documento de identidad número 1098729371, residente en CALLE 20 # 25-45 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1442
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1442, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **7:49:00 PM** realizada en CARRERA 27 CON CALLE 10 impuesta al señor, **CACERES GUERRERO JUAN DIEGO**, identificado con el documento de identidad número 1098729371. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1442**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **7:49:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CACERES GUERRERO JUAN DIEGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le halla en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina de su bermuda”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1442
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CACERES GUERRERO JUAN DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729371, residente en CALLE 20 # 25-45, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1442**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **7:49:00 PM** impuesta en CARRERA 27 CON CALLE 10.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1442
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CACERES GUERRERO JUAN DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729371 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CACERES GUERRERO JUAN DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729371 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1442**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **7:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1446
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1446 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1446** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 8:31:00 PM** en CALLE 22 KR 17 GRANADA al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1218214298, residente en CL24KR 17A GRANDA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1446
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1446, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **8:31:00 PM** realizada en CALLE 22 KR 17 GRANADA impuesta al señor, **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1218214298. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1446**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **8:31:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro a persona el cual viste camiseta negra Bermuda azul el cual porta en la pretina del pantalóneta un arma corto punzante tipo cuchillo cachas plásticas lámina aluminio.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1446
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214298, residente en CL24KR 17A GRANDA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1446**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:31:00 PM** impuesta en CALLE 22 KR 17 GRANADA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1446
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214298 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214298 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1446**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1456
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1456 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1456** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 10:47:00 PM** en CALLE 28 CRA17A al señor (a) **TISOY CASTILLO JHOANDER MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 27687164, residente en CALLE 31 CON CRA17 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1456
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1456, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **10:47:00 PM** realizada en CALLE 28 CRA17A impuesta al señor, **TISOY CASTILLO JHOANDER MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 27687164. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1456**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **10:47:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TISOY CASTILLO JHOANDER MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de solicitar el registro del ciudadano se le encuentra 01 arma blanca tipo navaja empuñadura negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1456
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TISOY CASTILLO JHOANDER MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27687164, residente en CALLE 31 CON CRA17, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1456**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **10:47:00 PM** impuesta en CALLE 28 CRA17A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1456
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TISOY CASTILLO JHOANDER MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27687164 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TISOY CASTILLO JHOANDER MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27687164 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1456**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **10:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1413
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1413 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1413** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 2:44:00 PM** en CALLE 52 CARRERA 35 al señor (a) **MEDINA MELENDEZ YOIBER ADRIÁN**, identificado con el documento de identidad número 27397604, residente en BUENOS AIRES MORRO RICO. de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1413
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1413, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **2:44:00 PM** realizada en CALLE 52 CARRERA 35 impuesta al señor, **MEDINA MELENDEZ YOIBER ADRIÁN**, identificado con el documento de identidad número 27397604. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1413**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **2:44:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MEDINA MELENDEZ YOIBER ADRIÁN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona se le halla portando 01 arma blanca tipo cuchillo de lámina plateada y empuñadura de tela, el cual se le fue incautada toda vez que la tenía en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1413
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MEDINA MELENDEZ YOIBER ADRIÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27397604, residente en BUENOS AIRES MORRO RICO., respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1413**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **2:44:00 PM** impuesta en CALLE 52 CARRERA 35.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1413
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEDINA MELENDEZ YOIBER ADRIÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27397604 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MEDINA MELENDEZ YOIBER ADRIÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27397604 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1413**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **2:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1417
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1417 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1417** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 3:25:00 PM** en KR 27 A CL 50 al señor (a) **CEDEÑO SALAZAR NESTOR JOSE**, identificado con el documento de identidad número 26491370, residente en CL 61 13-25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1417
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1417, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **3:25:00 PM** realizada en KR 27 A CL 50 impuesta al señor, **CEDEÑO SALAZAR NESTOR JOSE**, identificado con el documento de identidad número 26491370. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1417**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **3:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CEDEÑO SALAZAR NESTOR JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le solicita un registro a persona al cual se le incauta un arma cortopunzante tipo cuchillo cachas de madera lámina acerada sin marca en regular estado”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1417
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CEDEÑO SALAZAR NESTOR JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26491370, residente en CL 61 13-25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1417**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **3:25:00 PM** impuesta en KR 27 A CL 50.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1417
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CEDEÑO SALAZAR NESTOR JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26491370 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CEDEÑO SALAZAR NESTOR JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26491370 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1417**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **3:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1419
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1419 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1419** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 3:36:00 PM** en KR 29 CL 49 al señor (a) **GONZALEZ SANCHEZ CESAR AGUSTO**, identificado con el documento de identidad número 20782309, residente en KR 16 31-65 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1419
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1419, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **3:36:00 PM** realizada en KR 29 CL 49 impuesta al señor, **GONZALEZ SANCHEZ CESAR AGUSTO**, identificado con el documento de identidad número 20782309. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1419**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **3:36:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GONZALEZ SANCHEZ CESAR AGUSTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano en mención se le práctica registro a persona y se incauta un arma corto punzante tipo navaja marca stainless pastas negras hoja metálico en regular estado”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1419
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GONZALEZ SANCHEZ CESAR AGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20782309, residente en KR 16 31-65, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1419**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **3:36:00 PM** impuesta en KR 29 CL 49.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1419
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZALEZ SANCHEZ CESAR AGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20782309 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GONZALEZ SANCHEZ CESAR AGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20782309 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1419**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **3:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1424
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1424 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1424** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 4:45:00 PM** en CL 42 CON CRA 28 al señor (a) **ESPARZA CARREÑO WILLIAM ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098793066, residente en CALLE 31 #2-16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1424
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1424, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **4:45:00 PM** realizada en CL 42 CON CRA 28 impuesta al señor, **ESPARZA CARREÑO WILLIAM ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098793066. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1424**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **4:45:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ESPARZA CARREÑO WILLIAM ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se realiza registro a el ciudadano quien porta un arma blanca tipo navaja stanliess china”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1424
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ESPARZA CARREÑO WILLIAM ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098793066, residente en CALLE 31 #2-16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1424**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **4:45:00 PM** impuesta en CL 42 CON CRA 28.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESPARZA CARREÑO WILLIAM ANDRES**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1424
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1098793066 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ESPARZA CARREÑO WILLIAM ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098793066 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1424**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **4:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1381
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1381 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1381** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 12:01:00 AM** en CL 105 KR 16 al señor (a) **URDANETA LEONES ROGER**, identificado con el documento de identidad número 27758814, residente en CALLE 109 #15-67 VILLAREAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1381
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1381, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **12:01:00 AM** realizada en CL 105 KR 16 impuesta al señor, **URDANETA LEONES ROGER**, identificado con el documento de identidad número 27758814. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1381**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **12:01:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **URDANETA LEONES ROGER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1381
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **URDANETA LEONES ROGER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27758814, residente en CALLE 109 #15-67 VILLAREAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1381**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **12:01:00 AM** impuesta en CL 105 KR 16.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **URDANETA LEONES ROGER**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1381
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 27758814 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **URDANETA LEONES ROGER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27758814 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1381**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **12:01:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1425
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1425 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1425** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 4:58:00 PM** en CL 93 KR 34 EL TEJAR al señor (a) **RUBIANO MIRANDA CARLOS IVAN**, identificado con el documento de identidad número 1098801429, residente en CL 127 66 A 15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1425
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1425**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:58:00 PM** realizada en CL 93 KR 34 EL TEJAR impuesta al señor, **RUBIANO MIRANDA CARLOS IVAN**, identificado con el documento de identidad número 1098801429. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1425**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **4:58:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RUBIANO MIRANDA CARLOS IVAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se observó en vía pública, donde se abordó y se le solicitó registro a persona, se le fue hallado en la pretina del pantalón 01 arma cortante y punzante tipo navaja stainless Steel de cachá color blanco, no demuestra ser un elemento propio de su oficio o actividad laboral, se incauto y se se notificó la medida correctiva.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1425
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RUBIANO MIRANDA CARLOS IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801429, residente en CL 127 66 A 15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1425**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **4:58:00 PM** impuesta en CL 93

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1425
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04	

KR 34 EL TEJAR.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RUBIANO MIRANDA CARLOS IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801429 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RUBIANO MIRANDA CARLOS IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801429 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1425**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **4:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1414
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1414 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1414** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 2:49:00 PM** en CR20 CON CALLE 70 al señor (a) **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identificado con el documento de identidad número 1095917802, residente en CRA29A 72 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1414
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1414, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **2:49:00 PM** realizada en CR20 CON CALLE 70 impuesta al señor, **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identificado con el documento de identidad número 1095917802. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1414**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **2:49:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención se encontraba. portando arma cortante y punzante. tipo cuchillo sin demostrar su uso legal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1414
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095917802, residente en CRA29A 72 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1414**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **2:49:00 PM** impuesta en CR20 CON CALLE 70.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1414
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1095917802 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095917802 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1414**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **2:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1422
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1422 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1422** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 4:18:00 PM** en CRA 30 CON 74 al señor (a) **CARDENAS GUTIERREZ IVAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1005108278, residente en CRA 73 29 08 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1422
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1422, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **4:18:00 PM** realizada en CRA 30 CON 74 impuesta al señor, **CARDENAS GUTIERREZ IVAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1005108278. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1422**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **4:18:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CARDENAS GUTIERREZ IVAN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el. ciudadano antes en mención se. le encuentra 01/arma cortante. y punzante tipo navaja. sin demostrar su uso legal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1422
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARDENAS GUTIERREZ IVAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108278, residente en CRA 73 29 08, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1422**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **4:18:00 PM** impuesta en CRA 30 CON 74.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1422
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARDENAS GUTIERREZ IVAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108278 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARDENAS GUTIERREZ IVAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108278 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1422**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **4:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1431
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1431 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1431** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 5:44:00 PM** en VIA ANTIGUA AL SOL CRA 33 CON 74 al señor (a) **LOPEZ TELLEZ JORGE LUIS**, identificado con el documento de identidad número 1098714315, residente en BARRIO EL SOL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1431
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1431, de fecha **1/24/2022 (m/d/a)**, y hora **5:44:00 PM** realizada en VIA ANTIGUA AL SOL CRA 33 CON 74 impuesta al señor, **LOPEZ TELLEZ JORGE LUIS**, identificado con el documento de identidad número 1098714315. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1431**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **5:44:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LOPEZ TELLEZ JORGE LUIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención se encontraba. portando arma cortante y punzante sin demostrar uso legal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1431
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LOPEZ TELLEZ JORGE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098714315, residente en BARRIO EL SOL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1431**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **5:44:00 PM** impuesta en VIA ANTIGUA AL SOL CRA 33 CON 74.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LOPEZ TELLEZ JORGE LUIS**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1431
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1098714315 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LOPEZ TELLEZ JORGE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098714315 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1431**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **5:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1400
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14 1400 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1400** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 10:03:00 AM** en CALLE104ACARRERA7 BARRIO PROVENIR al señor (a) **MUÑOS MUÑOS BRAULIO ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098805262, residente en CALLE104F#8C-56 BARRIO PORVENIR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1400
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

público numeral 8, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1400**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:03:00 AM** realizada en **CALLE104ACARRERA7 BARRIO PROVENIR** impuesta al señor, **MUÑOS MUÑOS BRAULIO ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098805262. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1400**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **10:03:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MUÑOS MUÑOS BRAULIO ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante labores de patrullaje se realiza plan de registro y control en el barrio porvenir calle104A con carrera 7 donde se le encuentra una sustancia (marihuana en la pretina de la pantaloneta ya que se encontraba en vía publica infligiendo la norma”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1400
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MUÑOS MUÑOS BRAULIO ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805262, residente en CALLE104F#8C-56 BARRIO PORVENIR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1400**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **10:03:00 AM** impuesta en CALLE104ACARRERA7 BARRIO PROVENIR.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1400
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MUÑOS MUÑOS BRAULIO ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805262 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MUÑOS MUÑOS BRAULIO ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805262 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1400**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **10:03:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1409
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14 1409 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1409** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 12:19:00 PM** en CALLE103CARRERA7B21 BARRIO PORVENIR al señor (a) **CAÑIZAREZ RODRIGUEZ SERGIO**, identificado con el documento de identidad número 1091532042, residente en CALLE14B0-46 BRISAS DE PRIMAVERA 2 PIEDECUESTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1409
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1409, de fecha 1/24/2022 (m/d/a), y hora **12:19:00 PM** realizada en CALLE103CARRERA7B21 BARRIO PORVENIR impuesta al señor, **CAÑIZAREZ RODRIGUEZ SERGIO**, identificado con el documento de identidad número 1091532042. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1409**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022** (m/d/a) a las **12:19:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CAÑIZAREZ RODRIGUEZ SERGIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se realiza requiza al señor Sergio Rodrigues el cual se encontraba de forma sospechosa en la entrada al colegio nuestra señora de la medalla milagrosa quien portaba en el interior del pantalón 01 sustancia marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1409
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CAÑIZAREZ RODRIGUEZ SERGIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1091532042, residente en CALLE14B0-46 BRISAS DE PRIMAVERA 2 PIEDECUESTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1409**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **12:19:00 PM** impuesta en CALLE103CARRERA7B21 BARRIO PORVENIR.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1409
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CAÑIZAREZ RODRIGUEZ SERGIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1091532042 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CAÑIZAREZ RODRIGUEZ SERGIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1091532042 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1409**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **12:19:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1394
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13 1394 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1394** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 8:26:00 AM** en CALLE 98 CON CARRERA 18 CAMINODROMO DE FONTANA al señor (a) **ARDILA SERRANO MAURICIO ANDRÉS**, identificado con el documento de identidad número 1098654789, residente en CALLE 53 N 49 41 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1394
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1394**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:26:00 AM** realizada en **CALLE 98 CON CARRERA 18 CAMINODROMO DE FONTANA** impuesta al señor, **ARDILA SERRANO MAURICIO ANDRÉS**, identificado con el documento de identidad número 1098654789. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1394**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **8:26:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ARDILA SERRANO MAURICIO ANDRÉS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un cigarrillo artesanal que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características se asemeja a la Marihuana .”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1394
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARDILA SERRANO MAURICIO ANDRÉS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098654789, residente en CALLE 53 N 49 41, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1394**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:26:00 AM** impuesta en CALLE 98 CON CARRERA 18 CAMINODROMO DE FONTANA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1394
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARDILA SERRANO MAURICIO ANDRÉS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098654789 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARDILA SERRANO MAURICIO ANDRÉS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098654789 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1394**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:26:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1443
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14 1443 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1443** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 8:13:00 PM** en AVENIDA 89 CARRERA 22 al señor (a) **VELEZ CUELLAR JUAN MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 1098674868, residente en CRA30A#73-28 SAN PEDRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1443
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1443**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:13:00 PM** realizada en AVENIDA 89 CARRERA 22 impuesta al señor, **VELEZ CUELLAR JUAN MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 1098674868. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1443**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **8:13:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VELEZ CUELLAR JUAN MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en registro a persona se le hallo al ciudadano portando 01 cigarrillo artesanal el cual en su interior contiene sustancia prohibida, (marihuana)”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1443
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VELEZ CUELLAR JUAN MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098674868, residente en CRA30A#73-28 SAN PEDRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1443**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:13:00 PM** impuesta en AVENIDA 89 CARRERA 22.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VELEZ CUELLAR JUAN MANUEL**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1443
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1098674868 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VELEZ CUELLAR JUAN MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098674868 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1443**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:13:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1399
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13 1399 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1399** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 9:18:00 AM** en CL 69 KR 20 al señor (a) **ARIAS CAMPOS JULIAN STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1098759735, residente en CL 106 15 B 36 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1399
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1399**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:18:00 AM** realizada en CL 69 KR 20 impuesta al señor, **ARIAS CAMPOS JULIAN STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1098759735. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1399**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **9:18:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ARIAS CAMPOS JULIAN STIVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encontraba portando sustancia que por olor y color se asemeja a la marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1399
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARIAS CAMPOS JULIAN STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098759735, residente en CL 106 15 B 36, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1399**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **9:18:00 AM** impuesta en CL 69 KR 20.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARIAS CAMPOS JULIAN STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098759735 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1399
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARIAS CAMPOS JULIAN STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098759735 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1399**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **9:18:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1401
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14 1401 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1401** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 10:32:00 AM** en CALLE 65 CARRERA 2A CUATRO CANCHAS al señor (a) **CASTELLANOS RODRIGUEZ DIEGO ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 1099375432, residente en CR 16A # 14 26 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1401
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1401**, de **fecha 1/24/2022** (m/d/a), y **hora 10:32:00 AM** realizada en **CALLE 65 CARRERA 2A CUATRO CANCHAS** impuesta al señor, **CASTELLANOS RODRIGUEZ DIEGO ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 1099375432. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1401**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022** (m/d/a) a las **10:32:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CASTELLANOS RODRIGUEZ DIEGO ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le encuentra sustancia prohibida marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1401
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CASTELLANOS RODRIGUEZ DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099375432, residente en CR 16A # 14 26, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1401**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **10:32:00 AM** impuesta en CALLE 65 CARRERA 2A CUATRO CANCHAS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTELLANOS RODRIGUEZ DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099375432 la medida correctiva de Multa

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1401
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CASTELLANOS RODRIGUEZ DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099375432 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1401**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **10:32:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1408
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14 1408 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1408** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 11:47:00 AM** en CRA 50 CALLE 18 al señor (a) **PINZON GOMEZ FABIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095938030, residente en CRA 11 16 21 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1408
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1408, de fecha **1/24/2022** (m/d/a), y hora **11:47:00 AM** realizada en CRA 50 CALLE 18 impuesta al señor, **PINZON GOMEZ FABIAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095938030. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1408**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022** (m/d/a) a las **11:47:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PINZON GOMEZ FABIAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se observa al ciudadano en actitud sospecha y mediante registro se le haya 01 cigarrillo artesanal el cual en su interior se observa una sustancia verdosa que por sus características se asemejan a los de la marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1408
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PINZON GOMEZ FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095938030, residente en CRA 11 16 21, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1408**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **11:47:00 AM** impuesta en CRA 50 CALLE 18.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1408
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINZON GOMEZ FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095938030 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PINZON GOMEZ FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095938030 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1408**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **11:47:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1398
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13 1398 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1398** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 9:02:00 AM** en CALLE 65B CARRERA 6 PARQUE CANELOS al señor (a) **CARREÑO MEDINA ROLANDO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095726288, residente en CALLE 63 N 14 10 SAN GERARDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1398
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1398, de fecha **1/24/2022** (m/d/a), y hora **9:02:00 AM** realizada en CALLE 65B CARRERA 6 PARQUE CANELOS impuesta al señor, **CARREÑO MEDINA ROLANDO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095726288. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1398**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022** (m/d/a) a las **9:02:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CARREÑO MEDINA ROLANDO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano en mención es observado en el parque canelos en actitud sospechosa el cual se aborda y se realiza el registro personal hallandole en su poder 01 bolsa que en su interior contiene una sustancia vegetal con olor y color similar a la marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1398
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARREÑO MEDINA ROLANDO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095726288, residente en CALLE 63 N 14 10 SAN GERARDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1398**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1398
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

9:02:00 AM impuesta en CALLE 65B CARRERA 6 PARQUE CANELOS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARREÑO MEDINA ROLANDO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095726288 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARREÑO MEDINA ROLANDO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095726288 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1398**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **9:02:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1449
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14 1449 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1449** de **fecha 1/24/2022** (m/d/a) y **hora 8:54:00 PM** en CARRERA 40 CON CALLE 41 PARQUE LOS LEONES al señor (a) **ARCINIEGAS LEAL JUAN DIEGO**, identificado con el documento de identidad número 1098805615, residente en CARRERA 26 # 14-62 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1449
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1449, de **fecha 1/24/2022** (m/d/a), y **hora 8:54:00 PM** realizada en CARRERA 40 CON CALLE 41 PARQUE LOS LEONES impuesta al señor, **ARCINIEGAS LEAL JUAN DIEGO**, identificado con el documento de identidad número 1098805615. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1449**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022** (m/d/a) a las **8:54:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ARCINIEGAS LEAL JUAN DIEGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la carrera 40 con calle 41 PARQUE O HA MENOS DE 60 METROS DEL PARQUE LOS LEONES en donde se le practica un registro a persona en el cual se le halla portando en el bolsillo del pantalón un cigarrillo artesanal el cual contiene en su interior marihuana con un peso aproximado de 2 gramos, desacatando el decreto municipal de Bucaramanga 0403 del 18 de noviembre de 2020 en su artículo 2.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1449
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARCINIEGAS**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1449
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

LEAL JUAN DIEGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805615, residente en CARRERA 26 # 14-62, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1449**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:54:00 PM** impuesta en CARRERA 40 CON CALLE 41 PARQUE LOS LEONES.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARCINIEGAS LEAL JUAN DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805615 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARCINIEGAS LEAL JUAN DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805615 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1449**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **8:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1404
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14 1404 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1404** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 11:15:00 AM** en **TRANVERSAL 93 PLAZOLETA NEOMUNDO** al señor (a) **CASTRO HERNANDEZ ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1098800017, residente en **CARRERA 14C 12A16 BARRIO ASOBIPOL** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1404
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1404, de fecha 1/24/2022 (m/d/a), y hora **11:15:00 AM** realizada en TRANVERSAL 93 PLAZOLETA NEOMUNDO impuesta al señor, **CASTRO HERNANDEZ ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1098800017. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1404**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **11:15:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CASTRO HERNANDEZ ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “momento que me encontraba realizando labores de patrullaje registro y control se evidencia al ciudadano en mension consumiendo sustancias alusionojenas (marihuana)en el sector de la plazoleta neomundo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1404
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CASTRO HERNANDEZ ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098800017, residente en CARRERA 14C 12A16 BARRIO ASOBIPOL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1404**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a)

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1404
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

y hora **11:15:00 AM** impuesta en TRANVERSAL 93 PLAZOLETA NEOMUNDO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTRO HERNANDEZ ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098800017 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CASTRO HERNANDEZ ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098800017 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1404**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **11:15:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1388
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1388 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1388** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 1:45:00 AM** en CALLE 33 CRA 24 al señor (a) **ACEVEDO MALDONADO FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 12458700, residente en COLORADOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1388
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1388**, de **fecha 1/24/2022** (m/d/a), y **hora 1:45:00 AM** realizada en **CALLE 33 CRA 24** impuesta al señor, **ACEVEDO MALDONADO FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 12458700. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1388**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022** (m/d/a) a las **1:45:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ACEVEDO MALDONADO FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano en mención se le solicita un registro ya que se trasladaba en la motocicleta dqx17c fz 16 sin casco donde al solicitarle que se coloque dicho elemento se torna en actitud desafiante y grosera motivo por el cual se realiza la aplicación de la ley 1801”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1388
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ACEVEDO MALDONADO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12458700, residente en COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1388**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **1:45:00 AM** impuesta en CALLE 33 CRA 24.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1388
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACEVEDO MALDONADO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12458700 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ACEVEDO MALDONADO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12458700 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1388**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **1:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1384
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1384 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1384** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 12:33:00 AM** en AVENIDA. SAMANES CON 9 al señor (a) **SALAZAR PEÑA YURLENY ALEJANDRA**, identificado con el documento de identidad número 1005332019, residente en PARQUE LOS NIÑOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1384
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 2, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1384**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:33:00 AM** realizada en AVENIDA. SAMANES CON 9 impuesta al señor, **SALAZAR PEÑA YURLENY ALEJANDRA**, identificado con el documento de identidad número 1005332019. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1384**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **12:33:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SALAZAR PEÑA YURLENY ALEJANDRA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadana antes en mención se encuentra. Frente al establecimiento se Rain social el oxo consumiendo bebidas. Embriagantes se les solicita. En varias ocasiones del retiro del sitio donde hace caso o miso a la orden de policía igual forma al entregarle el documento de identificación me lo rapa de las manos de Forma altanera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1384
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SALAZAR PEÑA YURLENY ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005332019, residente en PARQUE LOS NIÑOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1384**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **12:33:00 AM** impuesta en AVENIDA. SAMANES CON 9.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1384
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SALAZAR PEÑA YURLENY ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005332019 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SALAZAR PEÑA YURLENY ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005332019 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1384**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **12:33:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1387
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-13-1387 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1387** de **fecha 1/24/2022 (m/d/a) y hora 1:03:00 AM** en AVENIDA LOS SAMA ES CON 9 al señor (a) **MARTINEZ CARVAJAL ARNOL STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1232892696, residente en REAL. DE. MINAS CARRERA 17B 62 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1387
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 2, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1387**, de **fecha 1/24/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:03:00 AM** realizada en AVENIDA LOS SAMA ES CON 9 impuesta al señor, **MARTINEZ CARVAJAL ARNOL STIVEN**, identificado con el documento de identidad número 1232892696. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1387**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/24/2022 (m/d/a)** a las **1:03:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **MARTINEZ CARVAJAL ARNOL STIVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano antes mencion. Se encontrba en la vía pública frente al establecimiento de razón social el oxo con otros ciudadanos se. Le Solicita en varias ovaciones. Del retiro. Del sitio puesto que en lugar se e. Contaban consumiendo bebidas embriagantes hace caso omiso a la solicitud del retiro del sitio se procede a identificarlo y manifiesta. En varias ocasiones no presentar. El documento de identidad posteriormente es identificado y se realiza la aplicacion de la norma”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1387
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARTINEZ CARVAJAL ARNOL STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232892696, residente en REAL. DE. MINAS CARRERA 17B 62 20, respecto de la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1387
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1387**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **1:03:00 AM** impuesta en AVENIDA LOS SAMA ES CON 9.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARTINEZ CARVAJAL ARNOL STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232892696 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARTINEZ CARVAJAL ARNOL STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232892696 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1387**, de fecha **1/24/2022** (m/d/a) y hora **1:03:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1512
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1512 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1512** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 5:40:00 PM** en CALLE 41 37 16 EL PRADO al señor (a) **CANO DEMPSEY ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1072649961, residente en CALLE 41 37 16 EL PRADO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1512
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1512**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:40:00 PM** realizada en **CALLE 41 37 16 EL PRADO** impuesta al señor, **CANO DEMPSEY ALBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1072649961. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1512**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **5:40:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CANO DEMPSEY ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El día de hoy 25 de enero de 2022 siendo aproximadamente las 16:00 horas se recibe servicio de apoyo restaurante en la calle 41 con carrera 37 Se observa una discusión en la vivienda calle 41#37 - 20 entre vecinos en ese momento que intervenimos el infractor se torno agresivo contra los policiales manifestandonos palabras soeses como por eso es que los matan y nos decía policías hp y por eso es que no sirven para nada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1512
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CANO DEMPSEY ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1072649961, residente en CALLE 41 37 16 EL PRADO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1512**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **5:40:00 PM** impuesta en CALLE 41 37 16 EL PRADO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1512
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CANO DEMPSEY ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1072649961 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CANO DEMPSEY ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1072649961 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1512**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **5:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1539
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1539 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1539** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 9:01:00 PM** en CARRERA 28 CALLE 14 al señor (a) **IBÁÑEZ GUTIERREZ ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1095953090, residente en CALLE 41 # 22-53 GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1539
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1539**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:01:00 PM** realizada en **CARRERA 28 CALLE 14** impuesta al señor, **IBÁÑEZ GUTIERREZ ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1095953090. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1539**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **9:01:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **IBÁÑEZ GUTIERREZ ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba fomentando riña en inmediaciones del estadio en vía publica incitando a pelea”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1539
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **IBAÑEZ GUTIERREZ ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095953090, residente en CALLE 41 # 22-53 GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1539**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **9:01:00 PM** impuesta en CARRERA 28 CALLE 14.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **IBAÑEZ GUTIERREZ ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095953090 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1539
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **IBÁÑEZ GUTIERREZ ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095953090 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1539**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **9:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1491
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1491 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1491** de **fecha 1/25/2022** (m/d/a) y **hora 1:50:00 PM** en CARRERA 22 #9-25 BARRIO SAN FRANCISCO al señor (a) **VARGAS ARIZA MARIA AZUCENA**, identificado con el documento de identidad número 28178150, residente en CARRERA 22#9-25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1491
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1491**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 1:50:00 PM** realizada en CARRERA 22 #9-25 BARRIO SAN FRANCISCO impuesta al señor, **VARGAS ARIZA MARIA AZUCENA**, identificado con el documento de identidad número 28178150. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1491**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **1:50:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VARGAS ARIZA MARIA AZUCENA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la ciudadana presunto infractor agrede verbalmente a la ciudadana ALICIA MRNDOZA LOPEZ CC 63362010 quien goza de una medida de protección ya que las agresiones son constantes con palabras soeses tales como "Perra, prostituta, lesbiana entre otros"”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1491
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VARGAS ARIZA MARIA AZUCENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28178150, residente en CARRERA 22#9-25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1491**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **1:50:00 PM** impuesta en CARRERA 22 #9-25 BARRIO SAN FRANCISCO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VARGAS ARIZA MARIA AZUCENA**, identificado

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1491
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

con cedula de ciudadanía No. 28178150 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VARGAS ARIZA MARIA AZUCENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28178150 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1491**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **1:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1461
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1461 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1461** de **fecha 1/25/2022** (m/d/a) y **hora 4:15:00 AM** en **DIAGONAL105#8 BARRIO PORVENIR** al señor (a) **DOMINGUEZ MEDRANO JEFFERSON IVAN**, identificado con el documento de identidad número 1098711511, residente en **CALLE105 KR5 BARRIO PORVENIR** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1461
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1461**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:15:00 AM** realizada en **DIAGONAL105#8 BARRIO PORVENIR** impuesta al señor, **DOMINGUEZ MEDRANO JEFFERSON IVAN**, identificado con el documento de identidad número 1098711511. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1461**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **4:15:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **DOMINGUEZ MEDRANO JEFFERSON IVAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante labores de patrullaje se logra identificar al ciudadano y se le practica un registro a persona allandole un cuchillo de cachas de maderas en la pretina de la cintura esta identificada como arma blanca la cual es usada para el hurto y posible agresión a personas en vía publica”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1461
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DOMINGUEZ MEDRANO JEFFERSON IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098711511, residente en CALLE105 KR5 BARRIO PORVENIR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1461**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1461
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

hora **4:15:00 AM** impuesta en DIAGONAL105#8 BARRIO PORVENIR.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DOMINGUEZ MEDRANO JEFFERSON IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098711511 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DOMINGUEZ MEDRANO JEFFERSON IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098711511 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1461**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **4:15:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1467
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1467 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1467** de **fecha 1/25/2022** (m/d/a) y **hora 8:18:00 AM** en CL 104 G KR 6 BARRIO EL PORVENIR al señor (a) **DELGADO REMOLINA WILLIAM YESID**, identificado con el documento de identidad número 1098735997, residente en CONJUNTO BALCONES DE PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1467
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1467**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:18:00 AM** realizada en CL 104 G KR 6 BARRIO EL PORVENIR impuesta al señor, **DELGADO REMOLINA WILLIAM YESID**, identificado con el documento de identidad número 1098735997. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1467**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **8:18:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **DELGADO REMOLINA WILLIAM YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando planes de registro y control se observa este ciudadano quien puede cometer un comportamiento contrario a la convivencia por lo dicho anteriormente, le solicito un registro a persona hallandole (01) un arma corto punzante tipo cuchillo, en lámina de acero, empuñadura en plástico color negro y marca Incometal se lo incauto para diligenciar la orden de comparendo por el articulo 27 numeral 6 de la ley 1801 del 2016.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1467
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DELGADO REMOLINA WILLIAM YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1467
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

1098735997, residente en CONJUNTO BALCONES DE PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1467**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **8:18:00 AM** impuesta en CL 104 G KR 6 BARRIO EL PORVENIR.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DELGADO REMOLINA WILLIAM YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098735997 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DELGADO REMOLINA WILLIAM YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098735997 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1467**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **8:18:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1466
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1466 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1466** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 7:54:00 AM** en CARRERA 3 #43N-145 al señor (a) **BACAREO SUAREZ JESUS DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1005325629, residente en CAMPO MADRID TORRE 36 APARTAMENTO 3214 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1466
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1466**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:54:00 AM** realizada en **CARRERA 3 #43N-145** impuesta al señor, **BACAREO SUAREZ JESUS DAVID**, identificado con el documento de identidad número 1005325629. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1466**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **7:54:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BACAREO SUAREZ JESUS DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar planes de registro y control a personas por el sector del túnel barrio café Madrid, mediante registro personal voluntario se le haya un arma cortopunzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1466
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BACAREO SUAREZ JESUS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325629, residente en CAMPO MADRID TORRE 36 APARTAMENTO 3214, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1466**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:54:00 AM** impuesta en CARRERA 3 #43N-145.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1466
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BACAREO SUAREZ JESUS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325629 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BACAREO SUAREZ JESUS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325629 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1466**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:54:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1470
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1470 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1470** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 9:24:00 AM** en CARRERA 10 PEATONAL 1 FRENTE A LA TORRE 26 CAMPO MADRID al señor (a) **NAVAS VALDERRAMA NELSON FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1005108398, residente en CAMPO MADRID TORRE 34 SECTOR 12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1470
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

integridad numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1470**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 9:24:00 AM** realizada en **CARRERA 10 PEATONAL 1 FRENTE A LA TORRE 26 CAMPO MADRID** impuesta al señor, **NAVAS VALDERRAMA NELSON FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1005108398. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1470**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **9:24:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **NAVAS VALDERRAMA NELSON FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar planes de registro y control por el sector del Barrio campomadrid más exactamente frente a la torre 26 Se observa al ciudadano anteriormente mencionado y mediante registro personal voluntario se le halló en la pretina de su pantaloneta un arma cortopunzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1470
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NAVAS VALDERRAMA NELSON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108398, residente en CAMPO MADRID TORRE 34 SECTOR 12, respecto de la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1470
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1470**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **9:24:00 AM** impuesta en CARRERA 10 PEATONAL 1 FRENTE A LA TORRE 26 CAMPO MADRID.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NAVAS VALDERRAMA NELSON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108398 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NAVAS VALDERRAMA NELSON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108398 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1470**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **9:24:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1476
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1476 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1476** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 10:14:00 AM** en KR 26 CL 44 CAMPESTRE NORTE al señor (a) **RAMIREZ ROZO CARLOS ALFREDO**, identificado con el documento de identidad número 1098748122, residente en CAMPESTRE NORTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1476
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1476**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:14:00 AM** realizada en **KR 26 CL 44 CAMPESTRE NORTE** impuesta al señor, **RAMIREZ ROZO CARLOS ALFREDO**, identificado con el documento de identidad número 1098748122. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1476**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **10:14:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **RAMIREZ ROZO CARLOS ALFREDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le practica un registro a personas y se le halla en la pretina de su pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo de cacha plástica color blanca y lámina de acero sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1476
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RAMIREZ ROZO CARLOS ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748122, residente en CAMPESTRE NORTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1476**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:14:00 AM** impuesta en KR 26 CL 44 CAMPESTRE NORTE.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1476
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMIREZ ROZO CARLOS ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748122 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RAMIREZ ROZO CARLOS ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748122 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1476**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:14:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1478
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1478 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1478** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 10:17:00 AM** en CARRERA 10 PEATONAL 9 FRENTE A LA CASA 17 MANZANA F al señor (a) **ACOSTA CRISTIAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1100959962, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA VIRGEN BARRIO CAFÉ MADRID CASA 25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1478
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1478**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:17:00 AM** realizada en **CARRERA 10 PEATONAL 9 FRENTE A LA CASA 17 MANZANA F** impuesta al señor, **ACOSTA CRISTIAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1100959962. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1478**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **10:17:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ACOSTA CRISTIAN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento de realizar planes de registro y control por el sector del barrio Betania etapa 10 Se observa al ciudadano anteriormente mencionado y mediante registro personal se le halló en la pretina de su pantaloneta un arma cortopunzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1478
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ACOSTA CRISTIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100959962, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA VIRGEN BARRIO CAFÉ MADRID CASA 25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1478**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:17:00 AM** impuesta en CARRERA 10 PEATONAL 9 FRENTE A LA CASA 17 MANZANA F.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1478
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACOSTA CRISTIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100959962 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ACOSTA CRISTIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100959962 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1478**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:17:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1481
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1481 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1481** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 10:37:00 AM** en KR 28 A CL 55 al señor (a) **PÉREZ GUTIÉRREZ JESÚS MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 23134529, residente en SECTOR DEL MAMON BONANZA CAMPESTRE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1481
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1481**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:37:00 AM** realizada en KR 28 A CL 55 impuesta al señor, **PÉREZ GUTIÉRREZ JESÚS MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 23134529. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1481**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **10:37:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **PÉREZ GUTIÉRREZ JESÚS MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica registro a persona y se le halla en la cintura un arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1481
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PÉREZ GUTIÉRREZ JESÚS MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23134529, residente en SECTOR DEL MAMON BONANZA CAMPESTRE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1481**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:37:00 AM** impuesta en KR 28 A CL 55.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1481
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PÉREZ GUTIÉRREZ JESÚS MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23134529 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PÉREZ GUTIÉRREZ JESÚS MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23134529 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1481**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:37:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1496
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1496 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1496** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 3:50:00 PM** en BETANIA ETAPA 10 SECTOR C al señor (a) **ACOSTA CRISTIAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1100959962, residente en CIUDADELA CAFÉ MADRID de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1496
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1496, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **3:50:00 PM** realizada en BETANIA ETAPA 10 SECTOR C impuesta al señor, **ACOSTA CRISTIAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1100959962. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1496**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **3:50:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ACOSTA CRISTIAN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le halla un arma blanca tipo navaja en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1496
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ACOSTA CRISTIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100959962, residente en CIUADAELA CAFÉ MADRID, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1496**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **3:50:00 PM** impuesta en BETANIA ETAPA 10 SECTOR C.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACOSTA CRISTIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100959962 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1496
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ACOSTA CRISTIAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100959962 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1496**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **3:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1510
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1510 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1510** de **fecha 1/25/2022** (m/d/a) y **hora 5:38:00 PM** en CALLE 45 VÍA CHIMITA PRIMER RETORNO al señor (a) **MORENO CARDENAS WHERLYN HUMBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1098748897, residente en RINCÓN DE GIRÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1510
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1510**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:38:00 PM** realizada en **CALLE 45 VÍA CHIMITA PRIMER RETORNO** impuesta al señor, **MORENO CARDENAS WHERLYN HUMBERTO**, identificado con el documento de identidad número 1098748897. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1510**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **5:38:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MORENO CARDENAS WHERLYN HUMBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba en vía pública deambulando donde se le solicita un registro a persona donde se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo marca excalibur la cual se le incauta y se le realiza la orden de comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1510
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MORENO CARDENAS WHERLYN HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748897, residente en RINCÓN DE GIRÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1510**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **5:38:00 PM** impuesta en **CALLE 45 VÍA CHIMITA PRIMER RETORNO**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1510
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORENO CARDENAS WHERLYN HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748897 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MORENO CARDENAS WHERLYN HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748897 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1510**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **5:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1515
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1515 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1515** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 5:53:00 PM** en **PUENTE DE LA NOVENA SENTIDO SUR NORTE** al señor (a) **ACEVEDO CORONADO NICOL ANDREY**, identificado con el documento de identidad número 109878000000, residente en **CALLE 35 20 39** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1515
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1515**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:53:00 PM** realizada en **PUENTE DE LA NOVENA SENTIDO SUR NORTE** impuesta al señor, **ACEVEDO CORONADO NICOL ANDREY**, identificado con el documento de identidad número 109878000000. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1515**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **5:53:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ACEVEDO CORONADO NICOL ANDREY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba en vía pública donde se le solicita un registro a persona y se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja de empuñadura color negro la cual se le incauta y se le realiza la orden de comparendo ya que el porte de estos elementos está prohibido”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1515
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ACEVEDO CORONADO NICOL ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 109878000000, residente en CALLE 35 20 39, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1515**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **5:53:00 PM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1515
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

impuesta en PUENTE DE LA NOVENA SENTIDO SUR NORTE.

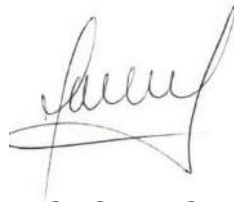
SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACEVEDO CORONADO NICOL ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 109878000000 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ACEVEDO CORONADO NICOL ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 109878000000 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1515**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **5:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1542
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1542 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1542** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 10:34:00 PM** en CARRERA 9 CALLE 45 al señor (a) **ARDILA MORALES EDWARD ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1232890551, residente en BARRIO LA JOYA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1542
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1542, de fecha 1/25/2022 (m/d/a), y hora **10:34:00 PM** realizada en CARRERA 9 CALLE 45 impuesta al señor, **ARDILA MORALES EDWARD ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1232890551. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1542**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/25/2022 (m/d/a) a las **10:34:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ARDILA MORALES EDWARD ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento de registrar al ciudadano se le halla en su poder un arma blanca tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1542
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ARDILA MORALES EDWARD ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890551, residente en BARRIO LA JOYA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1542**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:34:00 PM** impuesta en CARRERA 9 CALLE 45.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ARDILA MORALES EDWARD ANDRES**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1542
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890551 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ARDILA MORALES EDWARD ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890551 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1542**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1547
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1547 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1547** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 10:53:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 15W al señor (a) **MANOSALVA GUTIERREZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 91522347, residente en BLOQUE 2 APTO 502 QUINTA ESTRELLA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1547
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1547**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:53:00 PM** realizada en **CALLE 45 CON CARRERA 15W** impuesta al señor, **MANOSALVA GUTIERREZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 91522347. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1547**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **10:53:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MANOSALVA GUTIERREZ JUAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encuentra al ciudadano portando un arma cortopunzante tipo navaja cachas plásticas color negra, de 7 cm de largo, sin motivo alguno o razonable para portar este elemento. Por tal motivo se le aplica la ley 1801 del 2016 y se le da las respectivas indicaciones en tema de seguridad y convivencia ciudadana. Se incauta el elemento para ser dejada a disposición del comando de estación centro Bucaramanga para posterior destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1547
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MANOSALVA GUTIERREZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1547
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

91522347, residente en BLOQUE 2 APTO 502 QUINTA ESTRELLA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1547**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:53:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 15W.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MANOSALVA GUTIERREZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91522347 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MANOSALVA GUTIERREZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91522347 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1547**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1553
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1553 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1553** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 11:53:00 PM** en PUENTE PROVINCIAL LA NOVENA al señor (a) **MALAGON CELIS CAMILO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095936910, residente en GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1553
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1553, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **11:53:00 PM** realizada en PUENTE PROVINCIAL LA NOVENA impuesta al señor, **MALAGON CELIS CAMILO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095936910. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1553**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **11:53:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MALAGON CELIS CAMILO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano en mención se le práctica un registro a persona el cual se le allá en la pretina de la bermuda 01 arma cortó punzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1553
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MALAGON CELIS CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095936910, residente en GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1553**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **11:53:00 PM** impuesta en PUENTE PROVINCIAL LA NOVENA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1553
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MALAGON CELIS CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095936910 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MALAGON CELIS CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095936910 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1553**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **11:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1504
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1504** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 4:54:00 PM** en CLL31CRA19 al señor (a) **PAREDES MONTOYA JOAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005325762, residente en CRA28CLL19 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1504
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1504, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **4:54:00 PM** realizada en CLL31CRA19 impuesta al señor, **PAREDES MONTOYA JOAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005325762. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1504**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **4:54:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PAREDES MONTOYA JOAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano porta 01 arma corto punzante tipo navaja oja metálica cachea en pasta sin ninguna justificación válida”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1504
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PAREDES MONTOYA JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325762, residente en CRA28CLL19, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1504**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **4:54:00 PM** impuesta en CLL31CRA19.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1504
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PAREDES MONTOYA JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325762 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PAREDES MONTOYA JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325762 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1504**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **4:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1506
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1506 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1506** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 5:02:00 PM** en CARRERA 18 CON CALLE31 al señor (a) **AGUILAR JAIMES ELTON DUVAN**, identificado con el documento de identidad número 1095916892, residente en TRASVERSAL26#8A-40 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1506
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1506**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:02:00 PM** realizada en CARRERA 18 CON CALLE31 impuesta al señor, **AGUILAR JAIMES ELTON DUVAN**, identificado con el documento de identidad número 1095916892. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1506**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **5:02:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **AGUILAR JAIMES ELTON DUVAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba deambulando en vía pública al abordarlo y solicitarle un registro se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo cacha color naranja en la pretina del pantalón por lo que se procede a incautar el elemento y este es dejado a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1506
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AGUILAR JAIMES ELTON DUVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095916892, residente en TRASVERSAL26#8A-40, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1506**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **5:02:00 PM** impuesta

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1506
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

en CARRERA 18 CON CALLE31.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AGUILAR JAIMES ELTON DUVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095916892 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AGUILAR JAIMES ELTON DUVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095916892 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1506**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **5:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1505
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1505 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1505** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 4:59:00 PM** en CARRERA 19 CON CALLE 30 al señor (a) **DUARTE PABON MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1102375077, residente en BRITANIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1505
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1505, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **4:59:00 PM** realizada en CARRERA 19 CON CALLE 30 impuesta al señor, **DUARTE PABON MIGUEL ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 1102375077. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1505**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **4:59:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DUARTE PABON MIGUEL ANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo marca select máster empuñadura plastica color verde”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1505
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DUARTE PABON MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102375077, residente en BRITANIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1505**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **4:59:00 PM** impuesta en CARRERA 19 CON CALLE 30.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1505
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DUARTE PABON MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102375077 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DUARTE PABON MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102375077 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1505**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **4:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1552
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1552 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1552** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 11:17:00 PM** en CALLE 45 VÍA CHIMITA al señor (a) **LA CRUZ COLMENAREZ JESÚS EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 25711497, residente en BARRIO SANTANDER de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1552
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1552, de fecha **1/25/2022** (m/d/a), y hora **11:17:00 PM** realizada en CALLE 45 VÍA CHIMITA impuesta al señor, **LA CRUZ COLMENAREZ JESÚS EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 25711497. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1552**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022** (m/d/a) a las **11:17:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LA CRUZ COLMENAREZ JESÚS EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Día de hoy 25 de enero de 2022 mediante actividad preventiva registro a personas que se movilizan en motocicletas en la calle 45 vía chimita se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo cancha en cinta negra lámina metálica al señor que se identifico como JESUS EDUARDO LA CRUZ COLMENAREZ con cédula venezolana número 25711495, quien refirió en el momento que lo tiene para defenderse por que lo robaron.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1552
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LA CRUZ COLMENAREZ JESÚS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25711497, residente en BARRIO SANTANDER, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1552
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-1552**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **11:17:00 PM** impuesta en CALLE 45 VÍA CHIMITA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LA CRUZ COLMENAREZ JESÚS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25711497 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LA CRUZ COLMENAREZ JESÚS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25711497 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1552**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **11:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1495
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1495 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1495** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 3:45:00 PM** en CALLE 32 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS al señor (a) **PALOMINO GARZON KEVIN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1098805727, residente en CALLE 30 CRA 24 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1495
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1495, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **3:45:00 PM** realizada en CALLE 32 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS impuesta al señor, **PALOMINO GARZON KEVIN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1098805727. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1495**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **3:45:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PALOMINO GARZON KEVIN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 navaja cachas plásticas color negro lámina metálica plateada motivo por el cual se realiza la orden de comparendo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1495
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PALOMINO GARZON KEVIN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805727, residente en CALLE 30 CRA 24, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1495**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **3:45:00 PM** impuesta en CALLE 32 CRA 26 PARQUE DE LOS NIÑOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1495
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PALOMINO GARZON KEVIN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805727 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PALOMINO GARZON KEVIN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805727 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1495**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **3:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1488
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1488 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1488** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 12:11:00 PM** en CALLE 2N CARRERA 17B al señor (a) **MEJIA VEGA OMAR YESSI**, identificado con el documento de identidad número 1098769383, residente en CALLE 3N#17E-11 BARRIO LA JUVENTUD de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1488
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1488**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:11:00 PM** realizada en **CALLE 2N CARRERA 17B** impuesta al señor, **MEJIA VEGA OMAR YESSI**, identificado con el documento de identidad número 1098769383. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1488**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **12:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MEJIA VEGA OMAR YESSI**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante labores de registro y solicitud de antecedentes en el barrio la juventud se le halla al ciudadano un arma corto punzante tipo cuchillo de empuñadura plástico color negro la cual no fue justificada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1488
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MEJIA VEGA OMAR YESSI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769383, residente en CALLE 3N#17E-11 BARRIO LA JUVENTUD, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1488**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **12:11:00 PM** impuesta en CALLE 2N CARRERA 17B.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1488
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEJIA VEGA OMAR YESSI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769383 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MEJIA VEGA OMAR YESSI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769383 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1488**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **12:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1497
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1497 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1497** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 4:00:00 PM** en **CALLE 28 CON CARRERA 13** al señor (a) **APARICIO ALVAREZ EDGAR EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1095916852, residente en **CALLE 28 13 22** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1497
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SSEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1497, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **4:00:00 PM** realizada en CALLE 28 CON CARRERA 13 impuesta al señor, **APARICIO ALVAREZ EDGAR EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1095916852. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1497**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **4:00:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **APARICIO ALVAREZ EDGAR EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención al momento de practicarle un registro se le hallo 01 arma blanca tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1497
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **APARICIO ALVAREZ EDGAR EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095916852, residente en CALLE 28 13 22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1497**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **4:00:00 PM** impuesta en CALLE 28 CON CARRERA 13.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1497
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **APARICIO ALVAREZ EDGAR EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095916852 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **APARICIO ALVAREZ EDGAR EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095916852 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1497**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **4:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1477
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1477 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1477** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 10:17:00 AM** en CALLE 101 CARRERA 18 al señor (a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005161116, residente en CRISTAL BAJO SECTOR 4 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1477
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1477**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:17:00 AM** realizada en **CALLE 101 CARRERA 18** impuesta al señor, **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1005161116. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1477**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **10:17:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le halló al ciudadano 01 arma corto punzante, tipo navaja, marca stainless china, cachea plástica de color negro, hoja en acero, el cual portaba en la pretina de su pantalón tipo sudadera, quien no justificó actividad laboral, académica u otra, por esta razón se procede a incautar el elemento y se realiza orden de comparendo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1477
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161116, residente en **CRISTAL BAJO SECTOR 4**, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1477**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:17:00 AM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1477
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04	

impuesta en CALLE 101 CARRERA 18.


SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161116 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161116 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1477**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:17:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1492
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1492 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1492** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 2:54:00 PM** en CALLE 87 NUMERO 21-38 al señor (a) **SUMABILA MENDEZ HUMBERTO JOSE**, identificado con el documento de identidad número 24812424, residente en CRISTAL ALTO PEATONAL 5 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1492
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1492**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 2:54:00 PM** realizada en **CALLE 87 NUMERO 21-38** impuesta al señor, **SUMABILA MENDEZ HUMBERTO JOSE**, identificado con el documento de identidad número 24812424. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1492**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **2:54:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SUMABILA MENDEZ HUMBERTO JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano se le práctica el registro a persona hallando en su pretina del pantalón 01 arma blanca tipo navaja con empuñadura en pasta color negro y hoja en asero con filo se le pregunta al ciudadano si este elemento es una herramienta de trabajo manifestando que No que la cargo para defensa personal portal motivo se le indica al ciudadano que sera incautada por la ley 1801 del 2016 en su articulo 27 numeral 6”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1492
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SUMABILA MENDEZ HUMBERTO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24812424, residente en CRISTAL ALTO PEATONAL 5, respecto de la orden de comparendo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1492
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

digital No. **68-001-6-2022-1492**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **2:54:00 PM** impuesta en CALLE 87 NUMERO 21-38.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUMABILA MENDEZ HUMBERTO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24812424 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SUMABILA MENDEZ HUMBERTO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24812424 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1492**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **2:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1493
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1493 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1493** de **fecha 1/25/2022** (m/d/a) y **hora 3:08:00 PM** en CALLE 87 CON CARRERA 24 DUAMANTE DOS al señor (a) **BERNAL MOGOLLON WILMAN DAVID**, identificado con el documento de identidad número 77096559, residente en EN EL CRISTAL ALTO PEATONAL 4 CASA 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1493
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-1493**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 3:08:00 PM** realizada en **CALLE 87 CON CARRERA 24 DUAMANTE DOS** impuesta al señor, **BERNAL MOGOLLON WILMAN DAVID**, identificado con el documento de identidad número 77096559. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1493**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **3:08:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BERNAL MOGOLLON WILMAN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se aborda al ciudadano en la calle 87 con carrera 24 del barrio diamante dos se le practica un registro a persona hallandole en su pretina de su pantalón parte derecha 01arma corto pulsante en empuñadura en pasta de color negro con hoja en asero con filo se le pregunta al ciudadano que si este elemento es una herramienta de trabajo manifestando que No que la cargo para mi defensa personal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1493
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BERNAL MOGOLLON WILMAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77096559, residente en EN EL CRISTAL ALTO PEATONAL 4 CASA 2, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1493
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-1493**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **3:08:00 PM** impuesta en CALLE 87 CON CARRERA 24 DUAMANTE DOS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BERNAL MOGOLLON WILMAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77096559 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BERNAL MOGOLLON WILMAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77096559 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1493**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **3:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1503
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1503 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1503** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 4:50:00 PM** en **DIAGONAL 20 CARRERA 21A** al señor (a) **GARCIA CHAPARRO LUIGI ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1096250699, residente en **CRISTA ALTO PEATONAL 4 CASA 3** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1503
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1503**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:50:00 PM** realizada en **DIAGONAL 20 CARRERA 21A** impuesta al señor, **GARCIA CHAPARRO LUIGI ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1096250699. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1503**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **4:50:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA CHAPARRO LUIGI ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se aborda al ciudadano en la carrera 21a con Diagonal 20 del barrio provenza se le practica un registro a persona hallandole en su pretina de su pantalon parte derecha 01arma corto pulsante en empuñadura en pasta de color negro con hoja en asero con filo se le pregunta al ciudadano que si este elemento es una herramienta de trabajo manifestando que No que la cargo para mi defensa personal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1503
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA CHAPARRO LUIGI ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096250699, residente en CRISTA ALTO PEATONAL 4 CASA 3, respecto de la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1503
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1503**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **4:50:00 PM** impuesta en **DIAGONAL 20 CARRERA 21A**.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA CHAPARRO LUIGI ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096250699 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA CHAPARRO LUIGI ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096250699 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1503**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **4:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1523
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-1523 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1523** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 7:17:00 PM** en CARRERA 21 CON CALLE 129A al señor (a) **BARBOSA MACEA OSCAR**, identificado con el documento de identidad número 13873585, residente en CARRERA 19 # 124 13 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1523
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1523, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **7:17:00 PM** realizada en CARRERA 21 CON CALLE 129A impuesta al señor, **BARBOSA MACEA OSCAR**, identificado con el documento de identidad número 13873585. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1523**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **7:17:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BARBOSA MACEA OSCAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza registro a persona encontrándole 01 arma blanca tipo cuchillo marca nekar cacha blanca hoja acerada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1523
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BARBOSA MACEA OSCAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13873585, residente en CARRERA 19 # 124 13, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1523**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:17:00 PM** impuesta en CARRERA 21 CON CALLE 129A.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARBOSA MACEA OSCAR**, identificado con cedula

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1523
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de ciudadanía No. 13873585 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BARBOSA MACEA OSCAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13873585 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1523**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1544
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1544 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1544** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 10:43:00 PM** en CRA11 CON 30 N - 05 al señor (a) **GUERRERO MARTINEZ LUIS FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098649312, residente en CALLE 30 N 9-42 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1544
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1544, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **10:43:00 PM** realizada en CRA11 CON 30 N - 05 impuesta al señor, **GUERRERO MARTINEZ LUIS FERNANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098649312. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1544**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **10:43:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GUERRERO MARTINEZ LUIS FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se registra al ciudadano incautandole 01 arma blanca tipo nabaja de cachá plástica negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1544
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUERRERO MARTINEZ LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098649312, residente en CALLE 30 N 9-42, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1544**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:43:00 PM** impuesta en CRA11 CON 30 N - 05.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUERRERO MARTINEZ LUIS FERNANDO**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1544
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1098649312 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUERRERO MARTINEZ LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098649312 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1544**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1551
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1551 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1551** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 11:16:00 PM** en KR 20 E CL 23 A N al señor (a) **CORREDOR GUERRERO CARLOS ANDREY**, identificado con el documento de identidad número 1005335347, residente en MANIFIESTA NO SABER de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1551
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1551**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:16:00 PM** realizada en KR 20 E CL 23 A N impuesta al señor, **CORREDOR GUERRERO CARLOS ANDREY**, identificado con el documento de identidad número 1005335347. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1551**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **11:16:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CORREDOR GUERRERO CARLOS ANDREY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Sujeto antes mencionado se encontraba deambulando por la vía pública portando un arma blanca tipo navaja en la pretina del pantalon lado derecho”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1551
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CORREDOR GUERRERO CARLOS ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335347, residente en MANIFIESTA NO SABER, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1551**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** impuesta en KR 20 E CL 23 A N.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1551
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CORREDOR GUERRERO CARLOS ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335347 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CORREDOR GUERRERO CARLOS ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335347 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1551**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1482
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1482 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1482** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 10:41:00 AM** en **DIAGONAL 15 CON CALLE 45** al señor (a) **LATAN ROJAS BRYAN JOSEGIL**, identificado con el documento de identidad número 28405162, residente en **PROVENZA** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1482
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1482, de fecha 1/25/2022 (m/d/a), y hora **10:41:00 AM** realizada en DIAGONAL 15 CON CALLE 45 impuesta al señor, **LATAN ROJAS BRYAN JOSEGIL**, identificado con el documento de identidad número 28405162. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1482**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/25/2022 (m/d/a) a las **10:41:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **LATAN ROJAS BRYAN JOSEGIL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - **Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro personal al ciudadano el cual accede al mismo hallándosele portando en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja de cacha plástica color negra y hojilla en acero marca stainless china se procede a incautar el elemento material y posteriormente se deja a disposición del comando de estación de policía centro para su destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1482
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LATAN ROJAS BRYAN JOSEGIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28405162, residente en PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1482**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:41:00 AM** impuesta en **DIAGONAL 15 CON CALLE 45**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1482
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LATAN ROJAS BRYAN JOSEGIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28405162 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LATAN ROJAS BRYAN JOSEGIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28405162 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1482**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:41:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1550
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1550 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1550** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 11:04:00 PM** en AV. GONZÁLEZ VALENCIA CON CALLE 50 al señor (a) **MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO**, identificado con el documento de identidad número 1098795097, residente en SAMANES V TORRE 10 504 REAL DE MINAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1550
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1550**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:04:00 PM** realizada en AV. GONZÁLEZ VALENCIA CON CALLE 50 impuesta al señor, **MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO**, identificado con el documento de identidad número 1098795097. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1550**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **11:04:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro personal al ciudadano, el cual accede al mismo hallándosele portando en la pretina de la pantaloneta 01 arma corto punzante tipo cuchillo de cache plástica color rojo y negro con hojilla en acero marca Betty crocker stainless Steel, se procede a incautar el elemento material y posteriormente se deja a disposición del comando de estación de policía centro para su destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1550
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795097, residente en SAMANES V TORRE 10 504 REAL DE MINAS, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1550
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-1550**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **11:04:00 PM** impuesta en AV. GONZÁLEZ VALENCIA CON CALLE 50.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795097 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795097 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1550**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **11:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1509
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1509 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1509** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 5:36:00 PM** en CARRERA 9 CON 30 al señor (a) **ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 80067040, residente en HABITANTE DE CALLE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1509
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SSEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1509, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **5:36:00 PM** realizada en CARRERA 9 CON 30 impuesta al señor, **ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 80067040. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1509**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **5:36:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo sin marca sin empuñadura”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1509
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80067040, residente en HABITANTE DE CALLE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1509**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **5:36:00 PM** impuesta en CARRERA 9 CON 30.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1509
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80067040 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80067040 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1509**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **5:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1520
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1520 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1520** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 6:48:00 PM** en CARRERA 15 CALLE 45 al señor (a) **ALVAREZ ORDOÑEZ ERWIN ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1095942706, residente en BARRIO BUCARAMANGA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1520
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1520, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **6:48:00 PM** realizada en CARRERA 15 CALLE 45 impuesta al señor, **ALVAREZ ORDOÑEZ ERWIN ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1095942706. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1520**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **6:48:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ALVAREZ ORDOÑEZ ERWIN ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de registrar al ciudadano en mencion se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de madera color café con lámina metálica plateada marca tramontina”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1520
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ALVAREZ ORDOÑEZ ERWIN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095942706, residente en BARRIO BUCARAMANGA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1520**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **6:48:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CALLE 45.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1520
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALVAREZ ORDOÑEZ ERWIN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095942706 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ALVAREZ ORDOÑEZ ERWIN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095942706 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1520**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **6:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1501
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1501 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1501** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 4:48:00 PM** en CRA 27 CON CALLE 62 al señor (a) **CORZO RUIZ SNEIDER ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1005210385, residente en BARRIO MUTIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1501
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1501, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **4:48:00 PM** realizada en CRA 27 CON CALLE 62 impuesta al señor, **CORZO RUIZ SNEIDER ALEXIS**, identificado con el documento de identidad número 1005210385. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1501**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **4:48:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CORZO RUIZ SNEIDER ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se realiza actividad de registro y control al transporte publico donde al ciudadano antes en mención se le práctica un registro a personas y se le halla en su poder 01 elementos cortante punzante tipo navaja pata cabra color negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1501
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CORZO RUIZ SNEIDER ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005210385, residente en BARRIO MUTIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1501**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **4:48:00 PM** impuesta en CRA 27 CON CALLE 62.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1501
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CORZO RUIZ SNEIDER ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005210385 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CORZO RUIZ SNEIDER ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005210385 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1501**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **4:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1462
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1462 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1462** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 5:06:00 AM** en CALLE 2 CARRERA 16 al señor (a) **GARCIA MAYCOL ESTEBAN**, identificado con el documento de identidad número 1005323383, residente en BOSQUE NORTE BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1462
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1462, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **5:06:00 AM** realizada en CALLE 2 CARRERA 16 impuesta al señor, **GARCIA MAYCOL ESTEBAN**, identificado con el documento de identidad número 1005323383. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1462**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **5:06:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GARCIA MAYCOL ESTEBAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina de su pantalonera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1462
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GARCIA MAYCOL ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323383, residente en BOSQUE NORTE BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1462**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **5:06:00 AM** impuesta en CALLE 2 CARRERA 16.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GARCIA MAYCOL ESTEBAN**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1462
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

cedula de ciudadanía No. 1005323383 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GARCIA MAYCOL ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323383 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1462**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **5:06:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1464
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1464 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1464** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 7:38:00 AM** en CRA 17C CON CLL 2 al señor (a) **BERBESI CAICEDO LEYDER JOSE**, identificado con el documento de identidad número 1005110020, residente en CRA 2 N 15 10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1464
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1464, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **7:38:00 AM** realizada en CRA 17C CON CLL 2 impuesta al señor, **BERBESI CAICEDO LEYDER JOSE**, identificado con el documento de identidad número 1005110020. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1464**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **7:38:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BERBESI CAICEDO LEYDER JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1464
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BERBESI CAICEDO LEYDER JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005110020, residente en CRA 2 N 15 10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1464**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:38:00 AM** impuesta en CRA 17C CON CLL 2.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1464
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BERBESI CAICEDO LEYDER JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005110020 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BERBESI CAICEDO LEYDER JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005110020 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1464**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1471
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1471 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1471** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 9:31:00 AM** en CLL 7 CON CRA 15 al señor (a) **ROJAS GAMBOA JOSE EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098690669, residente en CLL 6 10 35 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1471
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1471, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **9:31:00 AM** realizada en CLL 7 CON CRA 15 impuesta al señor, **ROJAS GAMBOA JOSE EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098690669. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1471**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **9:31:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ROJAS GAMBOA JOSE EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1471
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROJAS GAMBOA JOSE EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098690669, residente en CLL 6 10 35, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1471**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **9:31:00 AM** impuesta en CLL 7 CON CRA 15.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1471
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROJAS GAMBOA JOSE EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098690669 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROJAS GAMBOA JOSE EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098690669 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1471**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **9:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1500
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1500 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1500** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 4:44:00 PM** en CALLE 55 CON CARRERA 2W al señor (a) **CARREÑO HERRERA CRISTOBAL**, identificado con el documento de identidad número 91352075, residente en BARRIO MUTIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1500
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1500**, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **4:44:00 PM** realizada en CALLE 55 CON CARRERA 2W impuesta al señor, **CARREÑO HERRERA CRISTOBAL**, identificado con el documento de identidad número 91352075. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1500**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **4:44:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CARREÑO HERRERA CRISTOBAL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro se le halla en la pretina del pantalón un arma cortante y punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1500
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARREÑO HERRERA CRISTOBAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91352075, residente en BARRIO MUTIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1500**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **4:44:00 PM** impuesta en **CALLE 55 CON CARRERA 2W**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1500
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARREÑO HERRERA CRISTOBAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91352075 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARREÑO HERRERA CRISTOBAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91352075 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1500**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **4:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1516
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1516 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1516** de **fecha 1/25/2022** (m/d/a) y **hora 6:01:00 PM** en CARRERA 43W CON CALLE 59 CANCHA SINTETICA al señor (a) **CANDELA SARMIENTO STEWAR SMITH**, identificado con el documento de identidad número 1102377736, residente en CRA 41 CON CALLE 59 44 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1516
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1516**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:01:00 PM** realizada en **CARRERA 43W CON CALLE 59 CANCHA SINTETICA** impuesta al señor, **CANDELA SARMIENTO STEWAR SMITH**, identificado con el documento de identidad número 1102377736. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1516**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **6:01:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CANDELA SARMIENTO STEWAR SMITH**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante patrullaje en la jurisdicción se observa al ciudadano en mención el cual asume una actitud sospechosa de inmediato lo abordamos y solicitamos un registro a persona hallandole 01elemento cortante y punzante tipo cuchillo cachea en madera marca stainless tramontina Brasil”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1516
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CANDELA SARMIENTO STEWAR SMITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102377736, residente en CRA 41 CON CALLE 59 44, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1516**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1516
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

6:01:00 PM impuesta en CARRERA 43W CON CALLE 59 CANCHA SINTETICA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CANDELA SARMIENTO STEWAR SMITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102377736 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CANDELA SARMIENTO STEWAR SMITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102377736 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1516**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **6:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1533
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1533 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1533** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 8:36:00 PM** en CALLE 58 CON CARRERA 7 al señor (a) **MEZA ESPITIA BRAYAN ORLANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098746181, residente en CRA 12 N 63-20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1533
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1533, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **8:36:00 PM** realizada en CALLE 58 CON CARRERA 7 impuesta al señor, **MEZA ESPITIA BRAYAN ORLANDO**, identificado con el documento de identidad número 1098746181. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1533**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **8:36:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MEZA ESPITIA BRAYAN ORLANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro se le halla un arma cortante y punzante tipo cuchillo, esta persona no demuestra que este sea una herramienta de trabajo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1533
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MEZA ESPITIA BRAYAN ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098746181, residente en CRA 12 N 63-20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1533**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **8:36:00 PM** impuesta en **CALLE 58 CON CARRERA 7**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1533
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEZA ESPITIA BRAYAN ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098746181 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MEZA ESPITIA BRAYAN ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098746181 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1533**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **8:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1545
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1545 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1545** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 10:47:00 PM** en CALLE 65 CON CARRERA 36 PARQUE LAS ANACUMAS al señor (a) **SUAREZ GARCIA JUAN ESTEBAN**, identificado con el documento de identidad número 1005281128, residente en EL SOL BLOQUE 1 APT 501 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1545
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1545**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:47:00 PM** realizada en **CALLE 65 CON CARRERA 36 PARQUE LAS ANACUMAS** impuesta al señor, **SUAREZ GARCIA JUAN ESTEBAN**, identificado con el documento de identidad número 1005281128. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1545**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **10:47:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SUAREZ GARCIA JUAN ESTEBAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano al momento de practicarle un registro a personas se le incauta 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en el espacio publico, exactamente en inmediaciones del parque las anacumas ubicado en la calle 65 con 36 del barrio monterredondo, por tal razon se da la aplicabilidad a la ley 1801.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1545
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SUAREZ GARCIA JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005281128, residente en EL SOL BLOQUE 1 APT 501, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1545**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:47:00 PM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1545
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04	

impuesta en CALLE 65 CON CARRERA 36 PARQUE LAS ANACUMAS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ GARCIA JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005281128 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SUAREZ GARCIA JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005281128 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1545**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1549
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1549 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1549** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 10:58:00 PM** en CALLE 58A CON CARRERA 41 ESTORAQUES al señor (a) **DELGADO VILLABONA JHONATAN JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098801794, residente en CALLE 58 CON CARRERA 46 ESTORAQUES 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1549
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1549**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:58:00 PM** realizada en **CALLE 58A CON CARRERA 41 ESTORAQUES** impuesta al señor, **DELGADO VILLABONA JHONATAN JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098801794. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1549**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **10:58:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DELGADO VILLABONA JHONATAN JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro al ciudadano se le incauta 01 objeto corto punzante tipo cuchillo sin marca el cual tiene un valor comercial de 10000 pesos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1549
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DELGADO VILLABONA JHONATAN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801794, residente en CALLE 58 CON CARRERA 46 ESTORAQUES 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1549**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:58:00 PM** impuesta en CALLE 58A CON CARRERA 41 ESTORAQUES.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1549
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DELGADO VILLABONA JHONATAN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801794 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DELGADO VILLABONA JHONATAN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801794 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1549**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1526
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1526** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 7:23:00 PM** en CALLE ESTUDIANTES al señor (a) **OLAVE DIAZ CARLOS ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 91519308, residente en BARRIO. UCARAMANGA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1526
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1526, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **7:23:00 PM** realizada en CALLE ESTUDIANTES impuesta al señor, **OLAVE DIAZ CARLOS ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 91519308. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1526**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **7:23:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **OLAVE DIAZ CARLOS ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a. Persona al. Adolescente Santiago olabe cárdenas ti 1097489241 de 16 años de. Edadse. Le. Practica un registro a persona. Se le haya. En su poder arma cortante. Y punzante tipo navaja cajas negras punta de metal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1526
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OLAVE DIAZ CARLOS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91519308, residente en BARRIO. UCARAMANGA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1526**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:23:00 PM** impuesta en CALLE ESTUDIANTES.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1526
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OLAVE DIAZ CARLOS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91519308 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OLAVE DIAZ CARLOS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91519308 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1526**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:23:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1502
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1502 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1502** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 4:50:00 PM** en CALLE 20 CRA 32C al señor (a) **RODRIGUEZ MARTINEZ YULEVINZON IVAN**, identificado con el documento de identidad número 1098777321, residente en CRA 6 #34-13 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1502
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1502, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **4:50:00 PM** realizada en CALLE 20 CRA 32C impuesta al señor, **RODRIGUEZ MARTINEZ YULEVINZON IVAN**, identificado con el documento de identidad número 1098777321. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1502**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **4:50:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRIGUEZ MARTINEZ YULEVINZON IVAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano antes en Mención se le realiza registro a persona y se le halla un arma cortopunzante tipo cuchillo cache blanca hoja acero inoxidable por lo se le incauta y se le realiza la orden de comparendo por lo antes en mención”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1502
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRIGUEZ MARTINEZ YULEVINZON IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098777321, residente en CRA 6 #34-13, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1502**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **4:50:00 PM** impuesta en CALLE 20 CRA 32C.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1502
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ MARTINEZ YULEVINZON IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098777321 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRIGUEZ MARTINEZ YULEVINZON IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098777321 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1502**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **4:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1579
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1579 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1579** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 7:30:00 PM** en KR 30 CL 14-05 al señor (a) **MURILLO PASTRANA DAYAN ALBEIRO**, identificado con el documento de identidad número 1005237300, residente en CL 59 42B -46 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1579
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1579, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **7:30:00 PM** realizada en KR 30 CL 14-05 impuesta al señor, **MURILLO PASTRANA DAYAN ALBEIRO**, identificado con el documento de identidad número 1005237300. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1579**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **7:30:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MURILLO PASTRANA DAYAN ALBEIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le practica un registro a persona en el cual se le encuentra en su pretina 01 arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1579
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MURILLO PASTRANA DAYAN ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237300, residente en CL 59 42B -46, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1579**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:30:00 PM** impuesta en KR 30 CL 14-05.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1579
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MURILLO PASTRANA DAYAN ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237300 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MURILLO PASTRANA DAYAN ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237300 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1579**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1513
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1513 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1513** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 5:42:00 PM** en CR 27 CON 10 al señor (a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1005326665, residente en CR 2 #47OCC-23 CAMPO HERMOSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1513
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1513, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **5:42:00 PM** realizada en CR 27 CON 10 impuesta al señor, **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con el documento de identidad número 1005326665. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1513**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **5:42:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano al practicarle un registro personal se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja en la pretina de la pantaloneta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1513
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326665, residente en CR 2 #47OCC-23 CAMPO HERMOSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1513**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **5:42:00 PM** impuesta en CR 27 CON 10.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1513
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326665 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326665 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1513**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **5:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1554
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1554 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1554** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 11:59:00 PM** en CRA 27 CON CLL 10 al señor (a) **VARGAS CALDERON BRAYAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098772104, residente en CRA 39 N 13 26 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1554
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1554, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **11:59:00 PM** realizada en CRA 27 CON CLL 10 impuesta al señor, **VARGAS CALDERON BRAYAN ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098772104. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1554**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **11:59:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VARGAS CALDERON BRAYAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1554
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VARGAS CALDERON BRAYAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772104, residente en CRA 39 N 13 26, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1554**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **11:59:00 PM** impuesta en CRA 27 CON CLL 10.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1554
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VARGAS CALDERON BRAYAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772104 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VARGAS CALDERON BRAYAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772104 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1554**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **11:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1465
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1465 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1465** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 7:47:00 AM** en AV QUEBRADASECA KR 15 GRANADA al señor (a) **RAMIREZ TARAZONA WALTER OSWALDO**, identificado con el documento de identidad número 91539943, residente en CR20 CL 33 CENTRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1465
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1465, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **7:47:00 AM** realizada en AV QUEBRADASECA KR 15 GRANADA impuesta al señor, **RAMIREZ TARAZONA WALTER OSWALDO**, identificado con el documento de identidad número 91539943. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1465**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **7:47:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **RAMIREZ TARAZONA WALTER OSWALDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro a persona el cual viste camiseta blanca chaqueta negra Bermuda color azul el cual porta en la pretina de la Bermuda un arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1465
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RAMIREZ TARAZONA WALTER OSWALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91539943, residente en CR20 CL 33 CENTRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1465**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:47:00 AM** impuesta en AV QUEBRADASECA KR 15 GRANADA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1465
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAMIREZ TARAZONA WALTER OSWALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91539943 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RAMIREZ TARAZONA WALTER OSWALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91539943 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1465**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:47:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1473
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1473 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1473** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 10:02:00 AM** en AV QUEBRADASECA KR 15 GRANDA al señor (a) **RODRIGUEZ PABON JHON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098646108, residente en CL25 #5-15 GIRARDOT de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1473
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1473**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:02:00 AM** realizada en AV QUEBRADASECA KR 15 GRANDA impuesta al señor, **RODRIGUEZ PABON JHON ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098646108. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1473**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **10:02:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **RODRIGUEZ PABON JHON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro a persona el cual viste camiseta color negra con verde sudadera azul el cual se le haya en su poder en la pretina de la sudadera un arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1473
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRIGUEZ PABON JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098646108, residente en CL25 #5-15 GIRARDOT, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1473**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:02:00 AM** impuesta en AV QUEBRADASECA KR 15 GRANDA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1473
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ PABON JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098646108 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRIGUEZ PABON JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098646108 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1473**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:02:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1483
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1483 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1483** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 10:59:00 AM** en KR 24 CL 10 al señor (a) **SALAZAR ALARCON BRAYAN STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1098789249, residente en CL 5 CARRERA 19 BARRIO LA INDEPENDENCIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1483
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1483**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:59:00 AM** realizada en KR 24 CL 10 impuesta al señor, **SALAZAR ALARCON BRAYAN STEVEN**, identificado con el documento de identidad número 1098789249. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1483**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **10:59:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SALAZAR ALARCON BRAYAN STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se le practica un registro a persona y se le halla en la pretina de la Bermuda un arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1483
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SALAZAR ALARCON BRAYAN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789249, residente en CL 5 CARRERA 19 BARRIO LA INDEPENDENCIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1483**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:59:00 AM** impuesta en KR 24 CL 10.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1483
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SALAZAR ALARCON BRAYAN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789249 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SALAZAR ALARCON BRAYAN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789249 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1483**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:59:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1499
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1499 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1499** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 4:21:00 PM** en CARRERA 22 CALLE 18 ALARCON al señor (a) **NAVARRO SANCHEZ JEFFERSSON GUADIT**, identificado con el documento de identidad número 1098667828, residente en CALLE 29 11 72 LAGOS 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1499
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1499**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 4:21:00 PM** realizada en **CARRERA 22 CALLE 18 ALARCON** impuesta al señor, **NAVARRO SANCHEZ JEFFERSSON GUADIT**, identificado con el documento de identidad número 1098667828. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1499**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **4:21:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NAVARRO SANCHEZ JEFFERSSON GUADIT**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le encuentra al ciudadano 01 arma cortopunzante tipo navaja en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1499
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NAVARRO SANCHEZ JEFFERSSON GUADIT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098667828, residente en CALLE 29 11 72 LAGOS 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1499**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **4:21:00 PM** impuesta en CARRERA 22 CALLE 18 ALARCON.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1499
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NAVARRO SANCHEZ JEFFERSSON GUADIT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098667828 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NAVARRO SANCHEZ JEFFERSSON GUADIT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098667828 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1499**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **4:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1534
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1534 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1534** de **fecha 1/25/2022** (m/d/a) y **hora 8:36:00 PM** en CARRERA 22 CALLE 8 COMUNEROS al señor (a) **RIAÑO MARTINEZ JORGE EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098768917, residente en BARRIO MUTIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1534
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1534, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **8:36:00 PM** realizada en CARRERA 22 CALLE 8 COMUNEROS impuesta al señor, **RIAÑO MARTINEZ JORGE EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098768917. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1534**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **8:36:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RIAÑO MARTINEZ JORGE EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina del pantalon”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1534
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RIAÑO MARTINEZ JORGE EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098768917, residente en BARRIO MUTIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1534**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **8:36:00 PM** impuesta en **CARRERA 22 CALLE 8 COMUNEROS**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1534
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RIAÑO MARTINEZ JORGE EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098768917 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RIAÑO MARTINEZ JORGE EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098768917 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1534**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **8:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1536
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1536 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1536** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 8:47:00 PM** en CARRERA 22 CALLE 16 al señor (a) **FLOREZ ALVARADO DEIVY HOKJARIS**, identificado con el documento de identidad número 1005106315, residente en CALLE 47 4 26 VILLA DEL PRADO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1536
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1536**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:47:00 PM** realizada en **CARRERA 22 CALLE 16** impuesta al señor, **FLOREZ ALVARADO DEIVY HOKJARIS**, identificado con el documento de identidad número 1005106315. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1536**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **8:47:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FLOREZ ALVARADO DEIVY HOKJARIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le encuentra 01 arma cortopunzante en la pretina del pantalon”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1536
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FLOREZ ALVARADO DEIVY HOKJARIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005106315, residente en CALLE 47 4 26 VILLA DEL PRADO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1536**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **8:47:00 PM** impuesta en CARRERA 22 CALLE 16.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1536
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FLOREZ ALVARADO DEIVY HOKJARIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005106315 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FLOREZ ALVARADO DEIVY HOKJARIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005106315 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1536**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **8:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1538
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1538 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1538** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 8:53:00 PM** en CARRERA 22 CALLE 16 al señor (a) **JOVEN SIERRA DAVID ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098815332, residente en CALLE 47 4A 38 VILLA DEL PRADO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1538
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1538**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:53:00 PM** realizada en **CARRERA 22 CALLE 16** impuesta al señor, **JOVEN SIERRA DAVID ALEJANDRO**, identificado con el documento de identidad número 1098815332. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1538**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **8:53:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JOVEN SIERRA DAVID ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina del pantalon”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1538
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JOVEN SIERRA DAVID ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815332, residente en CALLE 47 4A 38 VILLA DEL PRADO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1538**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **8:53:00 PM** impuesta en CARRERA 22 CALLE 16.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1538
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JOVEN SIERRA DAVID ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815332 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JOVEN SIERRA DAVID ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815332 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1538**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **8:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1494
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1494 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1494** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 3:28:00 PM** en CRA 36 ALLE 46 al señor (a) **VALDERRAMA DIAZ BRAYAN ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 1095819204, residente en CALLE 55 CRA 13 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1494
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1494, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **3:28:00 PM** realizada en CRA 36 ALLE 46 impuesta al señor, **VALDERRAMA DIAZ BRAYAN ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 1095819204. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1494**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **3:28:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VALDERRAMA DIAZ BRAYAN ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realizo un registro personal y se le hallo un elemento cortante y punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1494
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VALDERRAMA DIAZ BRAYAN ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095819204, residente en CALLE 55 CRA 13, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1494**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** impuesta en CRA 36 ALLE 46.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VALDERRAMA DIAZ BRAYAN ARMANDO**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1494
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

identificado con cedula de ciudadanía No. 1095819204 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VALDERRAMA DIAZ BRAYAN ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095819204 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1494**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1487
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1487 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1487** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 11:51:00 AM** en KR 27 AV GONZÁLEZ VALENCIA al señor (a) **NAVARRO LUGO HAROLD SAUL**, identificado con el documento de identidad número 25314521, residente en CRISTAL ALTO PEATONAL 4 CASA 4 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1487
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1487**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:51:00 AM** realizada en **KR 27 AV GONZÁLEZ VALENCIA** impuesta al señor, **NAVARRO LUGO HAROLD SAUL**, identificado con el documento de identidad número 25314521. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1487**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **11:51:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **NAVARRO LUGO HAROLD SAUL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le solicita un registro a persona al cual se le incauta un arma cortopunzante tipo cuchillo cachas de madera lámina acerada marca stainless en regular estado.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1487
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NAVARRO LUGO HAROLD SAUL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25314521, residente en CRISTAL ALTO PEATONAL 4 CASA 4, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1487**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **11:51:00 AM** impuesta en KR 27 AV GONZÁLEZ VALENCIA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1487
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NAVARRO LUGO HAROLD SAUL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25314521 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NAVARRO LUGO HAROLD SAUL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25314521 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1487**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **11:51:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1489
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1489 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1489** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 1:20:00 PM** en CARRERA 27 A CON CALLE 42 al señor (a) **MORANTES MARIN ANTHONY JOSE**, identificado con el documento de identidad número 25987471, residente en CL 41 27A09 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1489
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1489, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **1:20:00 PM** realizada en CARRERA 27 A CON CALLE 42 impuesta al señor, **MORANTES MARIN ANTHONY JOSE**, identificado con el documento de identidad número 25987471. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1489**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **1:20:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MORANTES MARIN ANTHONY JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mención se le solicita un registro a persona al cual se le incauta un arma cortopunzante tipo navaja de cachas en pasta color negro hoja metálica marca stainless en regular estado.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1489
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MORANTES MARIN ANTHONY JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25987471, residente en CL 41 27A09, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1489**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **1:20:00 PM** impuesta en CARRERA 27 A CON CALLE 42.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1489
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MORANTES MARIN ANTHONY JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25987471 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MORANTES MARIN ANTHONY JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25987471 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1489**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **1:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1529
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1529 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1529** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 7:57:00 PM** en CRA29 CLL 48 SOTOMAYOR al señor (a) **CARRERO GARCIA JUAN DIEGO**, identificado con el documento de identidad número 1098814673, residente en CRA11 4916 FLORIDABLANCA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1529
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1529**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:57:00 PM** realizada en CRA29 CLL 48 SOTOMAYOR impuesta al señor, **CARRERO GARCIA JUAN DIEGO**, identificado con el documento de identidad número 1098814673. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1529**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **7:57:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CARRERO GARCIA JUAN DIEGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza registro personal voluntario al ciudadano a quien se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo en la pretina de su bermuda”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1529
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARRERO GARCIA JUAN DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098814673, residente en CRA11 4916 FLORIDABLANCA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1529**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:57:00 PM** impuesta en CRA29 CLL 48 SOTOMAYOR.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1529
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARRERO GARCIA JUAN DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098814673 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARRERO GARCIA JUAN DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098814673 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1529**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1531
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1531 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1531** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 7:58:00 PM** en CALLE 105 5 VÍA PUBLICA al señor (a) **RINCON REY DIEGO JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1098715224, residente en CALLE 104 H 6 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1531
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1531, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **7:58:00 PM** realizada en CALLE 105 5 VÍA PUBLICA impuesta al señor, **RINCON REY DIEGO JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1098715224. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1531**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **7:58:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RINCON REY DIEGO JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando patrullaje por el sector del porvenir se registra al señor Diego Javier Rincón Rey de cédula 1098715224 de Bucaramanga el cual se le allá en su petrina del pantalón un arma blanca tipo cuchillo de cacha rosada sin marca se le da a conocer la ley 1801 del año 2016 código de seguridad y convivencia ciudadana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1531
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RINCON REY DIEGO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098715224, residente en CALLE 104 H 6, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1531**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:58:00 PM** impuesta en CALLE 105 5 VÍA PUBLICA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1531
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RINCON REY DIEGO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098715224 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RINCON REY DIEGO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098715224 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1531**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1527
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1527 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1527** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 7:40:00 PM** en KR 12 B CL 96 al señor (a) **VILLAS MIL RUIZ KEHIBER JOSÉ**, identificado con el documento de identidad número 26628445, residente en BARRIO CONQUISTADORES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1527
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1527, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **7:40:00 PM** realizada en KR 12 B CL 96 impuesta al señor, **VILLAS MIL RUIZ KEHIBER JOSÉ**, identificado con el documento de identidad número 26628445. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1527**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **7:40:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VILLAS MIL RUIZ KEHIBER JOSÉ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cacha de color marrón de marca tramontina por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1527
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VILLAS MIL RUIZ KEHIBER JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26628445, residente en BARRIO CONQUISTADORES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1527**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:40:00 PM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1527
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

impuesta en KR 12 B CL 96.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VILLAS MIL RUIZ KEHIBER JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26628445 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VILLAS MIL RUIZ KEHIBER JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26628445 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1527**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1530
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1530 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1530** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 7:57:00 PM** en CL 109 A KR 15 al señor (a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095928613, residente en CALLE 109. #9A 23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1530
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SIXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1530, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **7:57:00 PM** realizada en CL 109 A KR 15 impuesta al señor, **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095928613. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1530**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **7:57:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01/arma blanca tipo cuchillo en la vía pública”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1530
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928613, residente en CALLE 109. #9A 23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1530**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:57:00 PM** impuesta en CL 109 A KR 15.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1530
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928613 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928613 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1530**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1484
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1484 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1484** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 11:31:00 AM** en TV METROPOLITANA CON CALLE 99 TERMINAL DE TRANSPORTE al señor (a) **GONZÁLEZ GONZÁLEZ LUIS ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 27292616, residente en VEREDA CARRAIPIA MAICADO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1484
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1484**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:31:00 AM** realizada en TV METROPOLITANA CON CALLE 99 TERMINAL DE TRANSPORTE impuesta al señor, **GONZÁLEZ GONZÁLEZ LUIS ANGEL**, identificado con el documento de identidad número 27292616. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1484**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **11:31:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GONZÁLEZ GONZÁLEZ LUIS ANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla un arma cortante y punzante tipo navaja la cual tenía en el bolsillo del pantalón parte de atrás”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1484
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GONZÁLEZ GONZÁLEZ LUIS ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27292616, residente en VEREDA CARRAIPÍA MAICADO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1484**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **11:31:00 AM** impuesta en TV METROPOLITANA CON CALLE 99 TERMINAL DE TRANSPORTE.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1484
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZÁLEZ GONZÁLEZ LUIS ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27292616 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GONZÁLEZ GONZÁLEZ LUIS ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27292616 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1484**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **11:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1486
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1486 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1486** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 11:41:00 AM** en TV METROPOLITANA CON CALLE 99 TERMINAL DE TRANSPORTE al señor (a) **GONZÁLEZ GONZÁLEZ OSCAR ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 26536075, residente en VEREDA CARRAIPIA MAICAO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1486
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 6, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1486**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:41:00 AM** realizada en TV METROPOLITANA CON CALLE 99 TERMINAL DE TRANSPORTE impuesta al señor, **GONZÁLEZ GONZÁLEZ OSCAR ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 26536075. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1486**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **11:41:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GONZÁLEZ GONZÁLEZ OSCAR ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla un arma cortante y punzante tipo cuchillo la cual tenía en la pretina del pantalón lado izquierdo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1486
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GONZÁLEZ GONZÁLEZ OSCAR ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26536075, residente en VEREDA CARRAIPIA MAICAO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1486**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **11:41:00 AM** impuesta en TV METROPOLITANA CON CALLE 99 TERMINAL DE TRANSPORTE.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1486
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZÁLEZ GONZÁLEZ OSCAR ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26536075 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GONZÁLEZ GONZÁLEZ OSCAR ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26536075 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1486**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **11:41:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1469
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1469 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1469** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 8:56:00 AM** en TV ORIEN CL 89 PLAZOLETA NEOMUNDO al señor (a) **CARVAJAL SANCHEZ JEISON JESUS**, identificado con el documento de identidad número 1005334253, residente en KR 8 49 160 CAFÉ MADRID de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1469
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1469**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:56:00 AM** realizada en TV ORIEN CL 89 PLAZOLETA NEOMUNDO impuesta al señor, **CARVAJAL SANCHEZ JEISON JESUS**, identificado con el documento de identidad número 1005334253. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1469**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **8:56:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CARVAJAL SANCHEZ JEISON JESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se observó en vía pública, donde se le solicitó registro a persona hallandole en su pretina 01 arma cortante y punzante tipo cuchillo de color plateado con marca DURANGO STAINLESS Steel, el cual se incauto ya que no demuestra ser usado para su actividad laboral u oficio.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1469
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARVAJAL SANCHEZ JEISON JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005334253, residente en KR 8 49 160 CAFÉ MADRID, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1469**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **8:56:00 AM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1469
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

impuesta en TV ORIEN CL 89 PLAZOLETA NEOMUNDO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARVAJAL SANCHEZ JEISON JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005334253 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARVAJAL SANCHEZ JEISON JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005334253 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1469**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **8:56:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1532
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1532 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1532** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 8:28:00 PM** en CALLE 70 CON 54 al señor (a) **NIÑO RODRIGUEZ ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095789688, residente en NO SUMINISTRA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1532
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1532, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **8:28:00 PM** realizada en CALLE 70 CON 54 impuesta al señor, **NIÑO RODRIGUEZ ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095789688. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1532**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **8:28:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NIÑO RODRIGUEZ ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halló una arma cortante y punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1532
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NIÑO RODRIGUEZ ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095789688, residente en NO SUMINISTRA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1532**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **8:28:00 PM** impuesta en CALLE 70 CON 54.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NIÑO RODRIGUEZ ALEXANDER**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1532
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

cedula de ciudadanía No. 1095789688 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NIÑO RODRIGUEZ ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095789688 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1532**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **8:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1485
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1485 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1485** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 11:31:00 AM** en CARRERA 28 A CON 70 al señor (a) **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1098639065, residente en CARRERA 29A 72 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1485
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1485**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 11:31:00 AM** realizada en CARRERA 28 A CON 70 impuesta al señor, **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1098639065. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1485**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **11:31:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Me diante registro se encontro una arma blanca tipo navaja al señor Miguel Santiago vera Álvarez cc 1098639065 de Bucaramanga y se le notificó la medida correctiva”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1485
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098639065, residente en CARRERA 29A 72 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1485**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **11:31:00 AM** impuesta en CARRERA 28 A CON 70.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1485
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098639065 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098639065 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1485**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **11:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1535
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1535 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1535** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 8:46:00 PM** en CARRERA 28 CALLE 14 al señor (a) **CASTELLANOS SANABRIA ISMAEL ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1095822124, residente en CARREA 25 # 148-156 CONJUNTO PALMAR DEL VIENTO TORRE 2 APTO. 402 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1535
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

7, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones d”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1535**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 8:46:00 PM** realizada en **CARRERA 28 CALLE 14** impuesta al señor, **CASTELLANOS SANABRIA ISMAEL ENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1095822124. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1535**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **8:46:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CASTELLANOS SANABRIA ISMAEL ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública, dentro de un vehículo marca chevrolet Spark go, de placas RHR-651 color gris raton, el cual momentos antes había reportado la central que había realizado un disparo, por lo anterior se logro ubicar este vehículo en mención y se le realiza un registro en su interior donde se le halla un arma traumática debajo de la silla del copiloto, marca BLOW TR 92 CALIBRE 9MM de numero interno B13i1-20071344 color negro con un cargador para la misma, que en su interior contiene un cartucho y uno en la recamara de la pistola, por lo cual se le realiza la respectiva incautación y orden de comparendo.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1535
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1535
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CASTELLANOS SANABRIA ISMAEL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095822124, residente en CARREA 25 # 148-156 CONJUNTO PALMAR DEL VIENTO TORRE 2 APTO. 402, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1535**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **8:46:00 PM** impuesta en CARRERA 28 CALLE 14.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTELLANOS SANABRIA ISMAEL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095822124 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CASTELLANOS SANABRIA ISMAEL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095822124 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1535**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **8:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1475
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14 1475 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1475** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 10:14:00 AM** en CLL 3 CON CRA 9 al señor (a) **GALVIS HERNANDEZ JORGE LEONARDO**, identificado con el documento de identidad número 1082906846, residente en CLL 14 N 32 26 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1475
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1475**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:14:00 AM** realizada en CLL 3 CON CRA 9 impuesta al señor, **GALVIS HERNANDEZ JORGE LEONARDO**, identificado con el documento de identidad número 1082906846. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1475**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **10:14:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GALVIS HERNANDEZ JORGE LEONARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en el bolsillo del pantalón 01 bolsa plástica con sustancia prohibida "cocaína””

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1475
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GALVIS HERNANDEZ JORGE LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1082906846, residente en CLL 14 N 32 26, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1475**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:14:00 AM** impuesta en CLL 3 CON CRA 9.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GALVIS HERNANDEZ JORGE LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1082906846 la medida correctiva de Multa

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1475
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GALVIS HERNANDEZ JORGE LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1082906846 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1475**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:14:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1490
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14 1490 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1490** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 1:33:00 PM** en CLL 2A CON CRA 10 al señor (a) **GOMEZ AREVALO EDGAR**, identificado con el documento de identidad número 91488551, residente en CLL 20 N 4 68 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1490
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1490, de fecha **1/25/2022 (m/d/a)**, y hora **1:33:00 PM** realizada en CLL 2A CON CRA 10 impuesta al señor, **GOMEZ AREVALO EDGAR**, identificado con el documento de identidad número 91488551. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1490**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **1:33:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ AREVALO EDGAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en el bolsillo del pantalón 01 bolsa plástica con una sustancia prohibida "bazuco””

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1490
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ AREVALO EDGAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91488551, residente en CLL 20 N 4 68, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1490**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **1:33:00 PM** impuesta en CLL 2A CON CRA 10.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ AREVALO EDGAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91488551 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1490
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ AREVALO EDGAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91488551 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1490**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **1:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1463
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14 1463 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1463** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 7:27:00 AM** en CALLE 5W CARRERA 55 PARQUE LAS PALMAS B. MUTIS al señor (a) **ESTEVEZ MENESES JAIBER FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098776796, residente en CALLE 62 1W 21 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1463
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1463**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:27:00 AM** realizada en CALLE 5W CARRERA 55 PARQUE LAS PALMAS B. MUTIS impuesta al señor, **ESTEVEZ MENESES JAIBER FABIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098776796. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1463**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **7:27:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ESTEVEZ MENESES JAIBER FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano al momento de practicarle un registro a personas se le incauta 01 sustancia prohibida o psicoactiva en el espacio publico, exactamente en inmediaciones del parque las palmas ubicado en la calle 55 con 5w del barrio mutis, por tal razon se le da aplicabilidad al decreto 0403 de la alcaldia municipal de Bucaramanga el cual restringe el consumo y porte de sustancias psicoactivas o estupefacientes en centros deportivos y parques”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1463
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ESTEVEZ MENESES JAIBER FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098776796, residente en CALLE 62 1W 21, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1463**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:27:00 AM**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1463
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

impuesta en CALLE 5W CARRERA 55 PARQUE LAS PALMAS B. MUTIS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESTEVEZ MENESES JAIBER FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098776796 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ESTEVEZ MENESES JAIBER FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098776796 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1463**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:27:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1508
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15 1508 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1508** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 5:35:00 PM** en **PARQUE LAS CIGARRAS** al señor (a) **CACERES PRADA JUAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1102390626, residente en **TORRES DE MONVIZO** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1508
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1508**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:35:00 PM** realizada en **PARQUE LAS CIGARRAS** impuesta al señor, **CACERES PRADA JUAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1102390626. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1508**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **5:35:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CACERES PRADA JUAN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona en el. Parque las cigarras se le allá en su poder 01 bolsa plástica en su interior co tiene sustancia verdosa vegetal que por sus características se asemeja a la marihuana .”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1508
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CACERES PRADA JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102390626, residente en TORRES DE MONVIZO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1508**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **5:35:00 PM** impuesta en PARQUE LAS CIGARRAS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CACERES PRADA JUAN CAMILO**, identificado con

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1508
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

cedula de ciudadanía No. 1102390626 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CACERES PRADA JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102390626 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1508**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **5:35:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1514
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15 1514 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1514** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 5:49:00 PM** en AVENIDA LOS BUCAROS CON 9 al señor (a) **LIZARAZO DURAN CAMILO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095839051, residente en TORRES DE SAN REMO REL DE MINAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1514
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1514**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 5:49:00 PM** realizada en AVENIDA LOS BUCAROS CON 9 impuesta al señor, **LIZARAZO DURAN CAMILO ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1095839051. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1514**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **5:49:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LIZARAZO DURAN CAMILO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano antes en mención. Se encontraba en el parque las cigarras mediante registro y control de personas se le solicita. Un registro este ciudadano arroja una bolsa plástica transparente con una sustancia verdosa vegetal que por sus características y demás se asemeja a la marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1514
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LIZARAZO DURAN CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095839051, residente en TORRES DE SAN REMO REL DE MINAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1514**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **5:49:00 PM** impuesta en AVENIDA LOS BUCAROS CON 9.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1514
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04	

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LIZARAZO DURAN CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095839051 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LIZARAZO DURAN CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095839051 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1514**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **5:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1479
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1479 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1479** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 10:25:00 AM** en SECTOR E PEATONAL 2 CASA 20 LUZ DE SALVACION PARTE BAJA al señor (a) **SERRANO PLATA NANCY MAGALLY**, identificado con el documento de identidad número 1005271336, residente en SECTOR E PEATONAL 2 CASA 19 LUZ DE SALVACIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos numeral 2, citado a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1479
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

continuación:

“Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos

Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1479**, de **fecha 1/25/2022** (m/d/a), y **hora 10:25:00 AM** realizada en SECTOR E PEATONAL 2 CASA 20 LUZ DE SALVACION PARTE BAJA impuesta al señor, **SERRANO PLATA NANCY MAGALLY**, identificado con el documento de identidad número 1005271336. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1479**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022** (m/d/a) a las **10:25:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SERRANO PLATA NANCY MAGALLY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza visita técnica por parte del personal contratista de la empresa electrificadora ESSA, dando cumplimiento al proceso 47282659, encontrando medidor reportado en sistema "desconectado sin servicio" en el predio (casa 20, peatonal 2, sector e, luz de salvación), evidencian aumento de carga no justificado, observan un gabinete de 4 puestos con acometida concéntrica 3x8+8 totalizador de 40 amperios parciales de carga en cable N.8 y 3 pines de corte de 1x30. También encuentran 3 medidores monofásicos instalados con consumo acumulado sin permiso de legalización ante la ESSA; siendo esto una conexión fraudulenta por consiguiente personal contratista realiza la suspensión desde la red y desde barraje del módulo encontrado.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1479
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SERRANO**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1479
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

PLATA NANCY MAGALLY, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005271336, residente en SECTOR E PEATONAL 2 CASA 19 LUZ DE SALVACIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1479**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:25:00 AM** impuesta en SECTOR E PEATONAL 2 CASA 20 LUZ DE SALVACION PARTE BAJA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SERRANO PLATA NANCY MAGALLY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005271336 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Quinientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos MCTE (\$533333) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SERRANO PLATA NANCY MAGALLY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005271336 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1479**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:25:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1521
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1521 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1521** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 6:57:00 PM** en CARRERA 29 CON CALLE 14 al señor (a) **MEJIA MARTINEZ EDWIN JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1098796788, residente en CARRERA 1 #40-17 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 30 - Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1521
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

sustancias peligrosas numeral 1, citado a continuación:

“Art. 30 - Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas

Num. 1 - Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1521**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 6:57:00 PM** realizada en **CARRERA 29 CON CALLE 14** impuesta al señor, **MEJIA MARTINEZ EDWIN JAVIER**, identificado con el documento de identidad número 1098796788. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1521**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **6:57:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MEJIA MARTINEZ EDWIN JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 30 - Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Durante servicio de estadio y labores de registro y control a personas se le. Realiza un registro a persona y se le Encuentra pólvora en el bolsillo del. Pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1521
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 30 - Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MEJIA MARTINEZ EDWIN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098796788, residente en CARRERA 1 #40-17, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1521**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1521
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

6:57:00 PM impuesta en CARRERA 29 CON CALLE 14.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MEJIA MARTINEZ EDWIN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098796788 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MEJIA MARTINEZ EDWIN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098796788 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1521**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **6:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1472
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14 1472 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1472** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 9:58:00 AM** en CL 32 CON 26 al señor (a) **SANCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098776132, residente en KR 14 NUMERO 13-29 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1472
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1472**, de **fecha 1/25/2022** (m/d/a), y **hora 9:58:00 AM** realizada en CL 32 CON 26 impuesta al señor, **SANCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098776132. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1472**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022** (m/d/a) a las **9:58:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SANCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza un registro a personas voluntario al joven yon jairo el cual se le alla portando una bolsa de cierre hermético la cual en su interior contiene 02 gramos de marihuana, ya que se encontraba en el parque de los niños se procede a incautar dicho elemento y aplicar la ley 1801 del 2016 articulo 140 numeral 13”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1472
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098776132, residente en KR 14 NUMERO 13-29, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1472**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **9:58:00 AM** impuesta en CL

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1472
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

32 CON 26.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098776132 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANCHEZ VILLAMIZAR YON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098776132 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1472**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **9:58:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1474
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14 1474 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1474** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 10:03:00 AM** en CL 32 KR 26 al señor (a) **HERNANDEZ GARZON KEREN DANIELA**, identificado con el documento de identidad número 1005260175, residente en KR 20 10-50 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1474
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1474**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:03:00 AM** realizada en CL 32 KR 26 impuesta al señor, **HERNANDEZ GARZON KEREN DANIELA**, identificado con el documento de identidad número 1005260175. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1474**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **10:03:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ GARZON KEREN DANIELA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de registrar a la ciudadana esta se encontraba portando 01 bolsa de cierre hermético que en su interior contiene una sustancia que por sus características de color y olor se asemeja a la marihuana, se deja constancia que esta ciudadana se encuentra en el Parque de los niños , cerca al Colegio Carls Rogers, por tal motivo se realiza orden de comparendo Ley 1801 de 2016 artículo 140 numeral 13.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1474
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ GARZON KEREN DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005260175, residente en KR 20 10-50, respecto de la orden de comparendo digital

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1474
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

No. **68-001-6-2022-1474**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:03:00 AM** impuesta en CL 32 KR 26.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ GARZON KEREN DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005260175 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ GARZON KEREN DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005260175 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1474**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:03:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1528
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15 1528 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1528** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 7:48:00 PM** en CRA 14B -7N-07 al señor (a) **HERNANDEZ LEAL JOHAN ADRIAN**, identificado con el documento de identidad número 1232888366, residente en CALLE 20#18-17 KENNEDY de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1528
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1528, de fecha **1/25/2022** (m/d/a), y hora **7:48:00 PM** realizada en CRA 14B -7N-07 impuesta al señor, **HERNANDEZ LEAL JOHAN ADRIAN**, identificado con el documento de identidad número 1232888366. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1528**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022** (m/d/a) a las **7:48:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ LEAL JOHAN ADRIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano fue encontrado frente a la estación de metro línea del norte en consumo de sustancias perturbando la tranquilidad de los demás ciudadanos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1528
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ LEAL JOHAN ADRIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888366, residente en CALLE 20#18-17 KENNEDY, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1528**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:48:00 PM** impuesta en CRA 14B -7N-07.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1528
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ LEAL JOHAN ADRIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888366 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ LEAL JOHAN ADRIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888366 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1528**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1537
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15 1537 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1537** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 8:47:00 PM** en CALLE 58 CON CARRERA 8 al señor (a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIELENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1096062867, residente en CRA 7 CON CALLE 60 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1537
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1537, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a), y hora 8:47:00 PM** realizada en CALLE 58 CON CARRERA 8 impuesta al señor, **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIELENRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1096062867. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1537**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **8:47:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIELENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se observa al ciudadano consumiendo sustancia prohibida tipo marihuana en el parque de los venados del barrio mutis en presencia de menores de edad”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1537
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIELENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096062867, residente en CRA 7 CON CALLE 60, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1537**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **8:47:00 PM** impuesta en **CALLE 58 CON CARRERA 8**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1537
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIELENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096062867 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIELENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096062867 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1537**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **8:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1546
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15 1546 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1546** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 10:48:00 PM** en CL 50 KR 27 A al señor (a) **CORDOBA CASTAÑEDA SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1098789390, residente en VERSALLES REAL TORRE 3 APT 108 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1546
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1546**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:48:00 PM** realizada en CL 50 KR 27 A impuesta al señor, **CORDOBA CASTAÑEDA SANTIAGO**, identificado con el documento de identidad número 1098789390. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1546**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **10:48:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CORDOBA CASTAÑEDA SANTIAGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le solicita un registro a persona al cual se le incauta 1 gramo de sustancia vegetal de color verde por característica y olor se asemeja a la marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1546
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CORDOBA CASTAÑEDA SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789390, residente en VERSALLES REAL TORRE 3 APT 108, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1546**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:48:00 PM** impuesta en CL 50 KR 27 A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1546
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CORDOBA CASTAÑEDA SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789390 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CORDOBA CASTAÑEDA SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789390 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1546**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1548
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15 1548 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1548** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 10:54:00 PM** en CL 50 KR 27 A al señor (a) **PINZON TRIANA JAIR ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095839080, residente en CL 22 28-34 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1548
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1548**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 10:54:00 PM** realizada en CL 50 KR 27 A impuesta al señor, **PINZON TRIANA JAIR ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1095839080. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1548**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **10:54:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PINZON TRIANA JAIR ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le solicita un registro a persona al cual se le incauta una sustancia vegetal de color verde que por características de color y olor se asemeja a la marihuana 1 gramo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1548
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PINZON TRIANA JAIR ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095839080, residente en CL 22 28-34, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1548**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:54:00 PM** impuesta en CL 50 KR 27 A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1548
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PINZON TRIANA JAIR ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095839080 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PINZON TRIANA JAIR ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095839080 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1548**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **10:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1525
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15 1525 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1525** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 7:21:00 PM** en **TRASVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89 PLAZOLETA DE NEOMUNDO** al señor (a) **CRIADO DURAN JOHAN**, identificado con el documento de identidad número 1091675547, residente en **MANZANA C CASA 7 JESEMANI** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1525
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

público numeral 13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1525, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a), y hora 7:21:00 PM** realizada en **TRASVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89 PLAZOLETA DE NEOMUNDO** impuesta al señor, **CRIADO DURAN JOHAN**, identificado con el documento de identidad número 1091675547. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1525**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **7:21:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CRIADO DURAN JOHAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante patrullaje sobre la plazoleta de nemundo se observa al ciudadano antes en mención fumando marihuana al observar la presencia policial arroja al piso un cigarrillo de marihuana ya consumido en su totalidad lo anterior ordenado por el decreto 0403 del 2019 demandó por la alcaldía de Bucaramanga”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1525
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CRIADO DURAN JOHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1091675547, residente en MANZANA C CASA 7 JESEMANI, respecto de la orden de comparendo digital

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1525
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

No. **68-001-6-2022-1525**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:21:00 PM** impuesta en **TRASVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89 PLAZOLETA DE NEOMUNDO**.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CRIADO DURAN JOHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1091675547 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CRIADO DURAN JOHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1091675547 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1525**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1480
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1480 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1480** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 12:30:00 AM** en BOULEVAR BOLIVAR KR 20-38 al señor (a) **CASTELLANOS LOZANO LEIDY LIZETH**, identificado con el documento de identidad número 1095919472, residente en MONTERREDONDO MUTIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1480
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

actividad económica numeral 16, citado a continuación:

“Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica

Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1480**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:30:00 AM** realizada en BOULEVAR BOLIVAR KR 20-38 impuesta al señor, **CASTELLANOS LOZANO LEIDY LIZETH**, identificado con el documento de identidad número 1095919472. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1480**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **12:30:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CASTELLANOS LOZANO LEIDY LIZETH**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 16 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se procede a verificar documentación del establecimiento teniendo en cuenta la queja PQRS 153580 donde ponen en conocimiento posible inconformidad por comportamientos inadecuados de convivencia, motivo por el cual se verifica la documentación y se solicita antecedente a las personas del lugar encontrando que la señora MARTHA LILIANA ZAMBRANO CASTAÑEDA.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1480
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, numeral 16**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CASTELLANOS LOZANO LEIDY LIZETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095919472, residente en MONTERREDONDO MUTIS, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1480
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-1480**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **12:30:00 AM** impuesta en BOULEVAR BOLIVAR KR 20-38.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CASTELLANOS LOZANO LEIDY LIZETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095919472 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CASTELLANOS LOZANO LEIDY LIZETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095919472 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1480**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **12:30:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1498
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-14-1498 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1498** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 12:30:00 PM** en CLL 21 KR 15-15 al señor (a) **TORRES SILVA GLORIA PATRICIA**, identificado con el documento de identidad número 63513210, residente en CLL 19 31-45 APT 705 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 16, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1498
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica

Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1498**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 12:30:00 PM** realizada en CLL 21 KR 15-15 impuesta al señor, **TORRES SILVA GLORIA PATRICIA**, identificado con el documento de identidad número 63513210. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1498**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **12:30:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **TORRES SILVA GLORIA PATRICIA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 16 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se acude al lugar por solicitud de personal de EMPAS, con el fin de verificar documentación y posible actividades de afectación al medio ambiente, al verificar el establecimiento, el señor ingeniero RUBEN DARIO GOMEZ VELAZCO de cedula 88.213.727 encargado de producción más limpia y vertimientos, encontró incumplimiento al vertimiento de grasas y aceites directos al sistema de alcantarillado sobre las aguas lluvias , acción que fue documentada ante el EMPAS por parte del ingeniero. Indica el ingeniero GOMEZ VELAZCO que se está vulnerando.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1498
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, numeral 16**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TORRES SILVA GLORIA PATRICIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63513210, residente

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1498
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

en CLL 19 31-45 APT 705, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1498**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **12:30:00 PM** impuesta en CLL 21 KR 15-15.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES SILVA GLORIA PATRICIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63513210 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TORRES SILVA GLORIA PATRICIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63513210 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1498**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **12:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1522
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2022-15-1522 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1522** de **fecha 1/25/2022 (m/d/a) y hora 7:11:00 PM** en CALLE 105 CARRERA 26 DE PROVENZA al señor (a) **DIAZ MANEIRO PEDRO LUIS**, identificado con el documento de identidad número 26108309, residente en LUZ DE SALVACIÓN PEATONAL 4 CASA 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1522
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

numeral 2, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-1522**, de **fecha 1/25/2022 (m/d/a)**, y **hora 7:11:00 PM** realizada en CALLE 105 CARRERA 26 DE PROVENZA impuesta al señor, **DIAZ MANEIRO PEDRO LUIS**, identificado con el documento de identidad número 26108309. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-1522**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/25/2022 (m/d/a)** a las **7:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DIAZ MANEIRO PEDRO LUIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al abordar al ciudadano para practicarle un registro a persona el ciudadano se torna grocero y agresivo se le pide el favor que se calme y por favor se identifique el cual contesta de una forma atarvan se le hace la sugerencia y se le pide el favor que si es tan amable y se pone el tabavocas manifestando que no se lo pone y que haga lo que tenga su hacer se le indica al ciudadano y se le da a conocer la ley 1801 del 2016 en su articulo 35 numeral 2”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1522
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DIAZ MANEIRO PEDRO LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26108309, residente en LUZ DE SALVACIÓN PEATONAL 4 CASA 2, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1522
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-1522**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:11:00 PM** impuesta en CALLE 105 CARRERA 26 DE PROVENZA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ MANEIRO PEDRO LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26108309 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DIAZ MANEIRO PEDRO LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26108309 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1522**, de fecha **1/25/2022** (m/d/a) y hora **7:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR